

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO OCTAVO

(1543 - 1544)



MADRID
1955

TOMO OCTAVO
AÑO
1543 - 1544

DXCVI

JUICIO SEGUIDO ANTE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ SOBRE LOS ALBOROTOS Y ESCÁNDALOS QUE, DENUNCIADOS POR ALONSO CALERO Y BARTOLOMÉ TELLO, SE PRODUCERON EN NICARAGUA A CAUSA DE LA CONDUCTA DE SU GOBERNADOR, RODRIGO DE CONTRERAS; DEL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS Y DE LA ESPOSA DE AQUÉL, DOÑA MARÍA DE PEÑACOSA. SE INICIÓ EN PANAMÁ EL 22 DE JUNIO DE 1543 Y TERMINA CON LA CÉDULA QUE LA AUDIENCIA EXPIDIÓ EL 5 DE AGOSTO DE DICHO AÑO, NOMBRANDO AL LICENCIADO DIEGO DE PINEDA JUEZ DE COMISIÓN. [Ambos documentos se encuentran en el Archivo General de Indias, Sevilla, correspondiendo al juicio la signatura de Justicia, Legajo 343, y a la Cédula, la de Audiencia de Guatemala, Legajo 965.]

/f.º 1/ Panamá

Año de 1543

Ciertos vecinos de Nicaragua con el Tesorero Pedro de los Rios. Sobre los alborotos y Escandalos que hubo en aquella Provincia por haver husado el Oficio de theniente de Governador contra lo mandado por S. M. despues que el Governador Rodrigo de Contreras vino preso a España.

Contra ciertos vecinos de nicaragua con el thesorero pedro de los rios.

/f.º 2/ Jhesus.

En valladolid a ocho dias de henero de I.DXLV años entrego este proçesso en el qonsejo gomez arias davila.

En la çidad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro a veynte e dos dias del mes de junyo de mill e quinientos e quarenta e tres años en el avdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad ante los señores el dotor pedro de villalovos y el licençiado lorenço de paz de la serna oydores della y en presençia

de my pero nuñez escriuano de sus magestades y escriuano desta dicha real avdiencia pareçieron presentes el capitan alonso calero e vartolome tello vezinos que dixeron ser de la çiuudad de granada de la provinçia de nicaragua y presentaron la peticion siguiente: _____

Piden juez para nicaragua sobre los àlvorotos y escandalos. _____

muy poderosos señores

—el capitan alonso calero e

bartolome tello vezinos de la çiu-

dad de granada de la provinçia e gobernaçion de nicaragua como vezinos e conquistadores e pobladores de la dicha provinçia y por lo que toca a vuestro real serviçio y al vien y paçificaçion de la dicha provinçia y por aquella vya e manera que mejor aya lugar de derecho denunçiamos e azemos saver a vuestra alteza /f.º 2 v.º/ que por mandado del Reberendo don fray tomas de verlanga ovispo deste ovispado de tierra firme y del dean de nicaragua fue preso Rodrigo de contreras vuestro governador de la dicha provinçia de nicaragua y remytydo preso con la cavsa de su prision a vuestro reyno despaña al poderoso consejo de la santa ynquisiçion adonde es ydo y no sespera de proximo como es publico e notorio y por tal lo alegamos y asmysmo es notorio que por çiertas cavsas y razones vuestra alteza mando que pedro de los rios hierno del dicho Rodrigo de contreras y vuestro tesorero y vezino de la dicha provinçia no fuese en ella teniente de governador y quel dicho governador no le diese para ello poder y que sy se le dyese el dicho thesorero pedro de los ryos vuestro tesorero no lo acevtase ni vsase del desde lo qual por parte del dicho Rodrigo de contreras fue suplicado y dicho e alegado contra ello syn envargo de lo qual fue confirmado el dicho mando en grado de revysta syn envargo de lo qual el dicho tesorero en desacato de vuestra real justicia se salio desta çiuudad ocultamente y se fue a la dicha provinçia de /f.º 3/ nicaragua adonde luego tomo bara de justicia el mando se teniente de governador y ansy vso y exerçio el dicho oficio e judicatura y porque supo y vino a su noticia de vna vuestra real provyision en que en efeto conforme a lo mandado le proyvian del cargo de teniente de governador tuvo formas y maneras de criar en las çiuudades de leon y granada a çiertas personas quales el quiso por regidores de las dichas çiuudades e hizo conçierto con

ellos que con color de regidores y en sus cavyllos le hiziesen y nonvrasen governador de la dicha provincia e governaçion de nicaragua y con este conçierto se desystyo de dicho cargo de teniente de governador y el mismo dia que se desystyo de teniente se hizo nonvrar e reçibir por governador no lo pudiendo los dichos que se dizen regidores nonvrar niel açevtar porquel cargo y oficio de governador solo vuestra alteza los puede y deve nonvrar y no otra persona ni conçejo alguno y ansy a vsado y husa el dicho pedro de los rios el dicho cargo de governador yndevyda y privadamente de hecho e contra derecho /f.º 3 v.º/ en muy grande escandalo y desasosiego de la dicha provincia y daño de los naturales y pobladores della de cuya cavsa avydo e ay en la dicha provincia parcialidades de gentes aziendose vnos en favor del dicho Rodrigo de contreras vuestro governador con doña maria de peñalosa su muger y otros en favor del dicho pedro de los rios y otros en favor del dean de la dicha provincia y ansy entre ellos a avydo ligas juntas e monypodios e juramento de amistaddes y quevrantamientos dellos y otros muchos desinsiones y alteraçiones de que a redundado averse echo vna provision falsa diziendose provision real el treslado de la qual se a envyado y esta en esta vuestra real avdiencia de cuya cavsa y otras el dicho dean prendyo al dicho pedro de los rios diziendo que le prendya por çiertos casos de ynquisiçion y preso le llevo al monesterio de Nuestra Señora de la Merçed ques en la çibdad de leon y ally ençerrado con el dicho pedro de los rios los que heran parçiales con la dicha doña maria de peñalosa con el dicho pedro de los rios vinieron a combatir el dicho /f.º 4/ monesterio en el qual combate murio vn fulano mexia y otro dia hizieron vn juramento el dicho pedro de los rios y el dicho dean y tamvien hizieron jurar a algunos de los alcaldes y regidores de la dicha çudad de leon debaxo del qual dicho juramento soltaron al dicho pedro de los rios y se fue a su casa libremente por donde quiso y el dicho dean tanvien salyo de la yglesia y andavan soa quele seguro los vnos y los otros, otro dia siguiente se quevranto el dicho juramento e vinieron a la dicha yglesia de parte de la dicha doña maria y del dicho pedro de los rios mucha gente y entraron en la yglesia y mataron vn frayle sacerdote de misa y llevaron presos a los que ally allaron que fueron asta

doze o treze que heran de la parte del dicho dean y la dicha doña maria de peñalosa salyo de su casa a animar a los dichos sus hombres e vno de los alcaldes le dixo señora guardese el juramento y ella respondyo no es tienpo agora de guardar esos juramentos sobresto prendieron a los dichos alcaldes y prendieron al dicho dean y llevaron le /f.º 4 v.º/ preso a su cassa de la dicha doña maria donde tenia a los dichos sus hombres y de aquellos hizieron justicias los quales ahorco e hizo quartos de cuya causa e otras en la dicha provincia e governacion de nicaragua a avido y ay muchos escandalos y alborotos y sonadas de gentes y ansy toda la dicha provincia e governacion de nicaragua esta toda revuelta y alvorotada y puesta en armas adonde se espera que avra muchas muertes y heridas de homvres y otros muchos daños e ymconbenientes y esta en terminos que sy Dios e vuestra magestad no provee de remedyo con justicia todos e la mayor parte de los questan en la dicha provincia se mataran y heriran y la dicha tierra se despoblara como por esperiencia se a visto que por no se remediar e prover las cosas de las provincias de el peru en tienpo que pudiera remediar a avydo en las muertes y daños a que son notorias y porque para ynformar de todo lo suso dicho a la persona de vuestra magestad y a los de vuestro real consejo de yndias no se puede azer syn mucha dilacion de tienpo en el qual /f.º 5/ podrian acaecer cossas en la dicha provincia de nicaragua que sy de presente no se proveyesen ni remediasen la dilacion dellas traxese notables ynconvenientes _____

por tanto a vuestra alteza pedimos e suplicamos que para castigar lo pasado e remediar lo por venir y poner en paz e sosiego aquella provincia mande con toda brevedad que fuere posyble se cometa a vno de los oydores desta vuestra real avdiencia o por lo menos a otra persona de la calydad e confiança que para semejante caso es necesario que luego vaya a la dicha provincia de nicaragua y toine en sy la governacion e bara de justicia della y haga ynformacion de todo lo acaecido y prènda y castigue los culpados conforme a derecho y sosiegue e paçifique y tenga en paz e justicia la dicha provincia dandole para ello la provision e provisiones necesarias asta tanto que vuestra magestad sea avysado e ynformado de todo lo suso dicho y provea de governador

y de lo demas que fuere servydo y ansy se /f.º 5 v.º/ lo pedimos e soplcamos a vuestra alteza con la mayor ynstançia que podemos para lo qual y mas necesario el real oficio de vuestra alteza ynploramos y pedimos e soplcamos a vuestra alteza que mande al escriuano que lo que sobresto se proveyere nos lo de por testimonio bartolome tello. alonso calero _____

que den informacion. _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que los dichos alonso calero y bartolome tello den la ynformacion que lo suso dicho vieren que conviene y questa dicha peticion se quede original en poder del dicho señor dotor villalovos a quien se manda que los dichos alonso calero y bartolome tello prescnten el ynterrogatorio y testigos de la dicha ynformacion e se comete y cometia al dicho señor dotor lo qual paso estando presentes los dichos alonso calero e bartolome tello a quien se les notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

presente _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de junio del dicho en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento el ynterrogatorio siguiente: _____

/f.º 6/ por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte del capitán alonso calero y bartolome tello vezino de nicaragua para la ynformacion que por esta real avdiencia le esta mandada dar çerca de lo que en ella tienen pedydo como vezinos de aquella provincia _____

I. primeramente sean preguntados sy conoçen a los arriva çontenidos e sy conocen a Rodrigo de contreras governador de nicaragua y pedro de los rrios su herno tesorero della y al bachiller mendavia dean de la dicha provincia y a doña maria de peñalosa su muger del dicho Rodrigo de contreras _____

II. yten sy saven questando en esta çiudad los dichos governador Rodrigo de contreras y el tesorero pedro de los rrios el año pasado de quinientos e çarenta e dos años en vn dia de los meses del dicho año se dio e pronunçio vn avto en esta real avdiencia por los señores oydores della con conocimiento de.

cavsa en que por el mandaron al dicho pedro de los rrios por quanto el dicho Rodrigo de contreras avya de yr a españa que no azeptase el ofiçio de la governaçion de nicaragua ny poder alguno que le fuese dado por /f.º 6 v.º/ el dicho Rodrigo de contreras para ser su teniente y al dicho rodrigo de contreras que no diese tal poder al dicho tesorero ni a otro ningund vezino de nicaragua e que mandaron ansimismo que ningund vecino de nicaragua azeptase el dicho poder ni el dicho ofiçio de governador como mas largamente pareçera por el dicho avto el qual fue notificado a los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rrios y les fue notorio e sy saven que sobrello se dio çierta provision para la dicha provincia digan lo que saben çerca desto —————

III. yten sy saven etc. quel dicho Rodrigo de contreras el dicho año pasado estuvo en esta çiudad preso por la santa ynquisiçion por mandado del ovispo deste rreyno y del dicho dean de nicaragua como ynquisidores hordinarios e por ellos fue remitido el dicho Rodrigo de contreras con el proçeso de la cavsa a la santa ynquisiçion de castilla y sy saven quel dicho Rodrigo de contreras fue preso a españa con la dicha cavsa y proçeso della y se partyo y salio del puerto del Nombre de Dios por el mes de agosto e setiembre del dicho año pasado digan lo que çerca desto saven e /f.º 7/ sy saben que no se espera de proximo su venida de Rodrigo de contreras atento a la cavsa de su prision y distançia del camyno —————

IIIIº. yten sy saven etc. questando el dicho pedro de los rrios en esta ciudad el dicho año pasado encarçelado en ella e mandado que no se saliese della por el dicho obispo asta tanto que se aberiguase çierta cosa tocante al santo ofiçio de la ynquisiçion syn envargo del dicho mandamiento el dicho pedro de los rrios salio e fue huyendo desta çiudad ocultamente y se fue a la dicha provincia de nicaragua adonde acetavdo poder para ser teniente de governador tomo vara de justicia y hubo del dicho ofiçio y por que vino a su noticia vna real provision quese avya llevado a aquella provincia desta real avdiencia sobre lo qontenido en la segunda pregunta tuvo formas con los cavildos de la çtudad de leon y granada de la dicha provincia que le nonbrasen por governador por avsençia del dicho Rodrigo de contreras

y ansy le nonbraron y acevto el dicho oficio e le a husado e husa digan lo que çerca desto saven _____

V. /f.º 7 v.º/ yten sy saven que a cavsa de averse ydo el dicho pedro de los rrios como es tal governador en la dicha provincia a avydo e ay en ella muchos escandalos alborotos desasosiegos parçialydades y vandos e muertes de honbres e quevrantamientos de yglesias y monesterios y muerte de sacerdotes en muy gran daños y peligro de aquella provincia digan lo que saven _____

VI. yten sy saven que a cavsa de ser el dicho pedro de los rrios tal governador e por otras cavsas que diran los testigos a redundado quen la dicha provincia se a echo vna falsa provysion que sonava falsamente averse despachado en esta real avdiencia por los señores oydores y ofiçiales della digan lo que çerca desto saven _____

VII. yten sy saven quel dicho dean de nicaragua como ynquisidor hordinario prendyo al dicho pedro de los rrios governador diziendo que por çiertos casos de ynquisicion y le tuvo preso en el monesterio de nuestra señora de la merçed de la çiudad de leon ques en la dicha provincia digan lo que saven _____

VIIIº. yten sy saven vieron oyeron dezir que estando el dicho pedro de los rrios preso en el dicho monesterio /f.º 8/ y estando ally el dicho dean con el çiertos honvres parçiales del dicho pedro de los rrios fueron al dicho monesterio con doña maria de peñalosa su suegra y muger del dicho Rodrigo de contreras a sacar della al dicho pedro de los rrios armados e con mucho escandalo y alboroto convatieron el dicho monesterio y en este convate murio vn fulano mexia digan lo que çerca desto saben _____

IX. yten sy saven que como el dicho dean se vio convatido y apremiado se conçerto con el dicho pedro de los rrios y la dicha doña maria de peñalosa y su parçialidad en que solto pedro de los rrios debaxo de çierto juramento que el dicho pedro de los rrios hizo sobrel dicho çierto lo qual asymismo hizieron jurar a los alcaldes y regidores de aquella çiudad digan lo que çerca desto saven _____

X. yten sy saben que otro día luego syn jente quevrantando el dicho juramento el dicho pedro de los rrios y la dicha doña

maria de peñalosa con el se fueron al dicho monesterio do estava el dicho dean con mucha jente armada y con muy gran alboroto y escandalo convatieron el dicho monesterio queriendo prender a la jente questava /f.º 8 v.º/ con el dean por quel dicho dean a la sazón andava fuera del monesterio y en este convate mataron vn frayle de misa y entraron en el dicho monesterio e prendieron a los que en ella allaron de la parte del dean que fueron doze o treze honvres y la dicha doña maria de peñalosa se allo allí animando la jente de su parte para que hiziesen lo que ansy hizieron digan lo que saven —————

XI. yten sy saven que vno de los alcaldes de la çiuðad de leon se llego a la sazón del dicho convate a la dicha doña maria de peñalosa y le dixo que no le dyese cavsas a tan gran daño y escandalo y mirase el juramento que avia echo y la dicha doña maria de peñalosa con mucho ynpetu y enojo dixo no es tiempo de guardar juramentos e hizo prender al dicho alcalde y se prendio y prendieron asymismo al dicho dean andandose paseandose por las calles y le tiene preso la dicha doña maria en su casa juntamente con los otros que tiene presos criados e allegados del dicho dean que an quedado bivivos digan lo que saven —————

XII. yten sy saven que la dicha doña maria /f.º 9/ de peñalosa y el dicho pedro de los rrios hizieron justia de quatro honvres de los del dicho dean y los ahorcaron e hizieron quartos digan lo que saben —————

XIII. yten sy saven que segund la dicha provincia esta reuelta y alborotada con vandos y desynçiones y pasyones y puesta en armas esta en mucho peligro de se perder y destruyr y despoblar y seguirse otros daños y enconvinientes en deservio de Dios y de su magestad y perdimiento de aquella provincia y ansy se tiene por çierto que suçedera sy al presente no a acaezçido si Dios no lo remedia e probee y digan lo que saven —————

XIIIº. yten sy saven que para remediar lo suso dicho so-segar y paçificar la dicha probinçia evitar los daños notables que en ella podrian suçeder conviene y es necesario que vaya a la dicha provincia vno de los señores oydores desta real avdiencia por ser persona de tanta dinidad y preminençia para que lo ove-dezean e aeaten y teman y que tome en sy el ofiçio e cargo de

la gobernaçion della y lo tenga asta tanto que su magestad provea _____

XV. /f.º 9 v.º/ yten sy saven que al presente en este reyno de tierra firme no ay persona de tanta calidad que se le deva encomendar e cometer lo suso dicho ni conviene que o alguno sy no es de los dichos señores se le cometa atento a la calydad de la cosa y alteraciones de aquella provincia digan lo que cerca desto saven y las cavsas porque no conviene que se cometa a otra persona _____

XVI. yten sy saven que para ynformar a su magestad de lo suso dicho para que pusiese remedio sy se oviese de guardar a ello seria mucha dilacion de tiempo y a esta cavsa se seguirian los ynconvenientes arriba dichos _____

XVII. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama _____

E ansy presentada los dichos señores oydores mandaron que por ella sean preguntados y examinados los testigos _____

Informacion que dieron el capitan alonso calero y vartolome tello vezinos de nicaragua _____

presentacion
testigos.

En la çiuudad de panama a veynte e çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años antel señor doctor pedro de villalovos oydor de la avdiencia /f.º 10/ e chançilleria real que reside en esta çibdad y en presencia de mi melchior de vitoria escriuano de su magestad y reçetor hordinario de la dicha real avdiencia pareçio presente bartolome tello vezino de la çiuudad de granada de la provincia de nicaragua por sy y en nombre del capitan alonso calero e para la ymformacion que por la dicha real avdiencia dixo que les estaua mandada dar dixo que presentava e presento por testigo a tello carrillo estante en esta ciudad que presente estava del qual se recibio juramento en forma devyda de dercho por Dios Nuestro Señor e por santa maria su madre e por la señal de la cruz e por las palabras de los santos evangelios do quier que mas largamente estan escriptas que como bueno e fiel christiano teniendo a Dios guardando su anima e conciencia diria la verdad e lo que de caso supiese çerca de lo que fuese presentado y sy ansy lo hiziese Dios

le ayudase en este mundo el cuerpo y al otro el alma donde mas avya de durar lo qontrario aziendo se lo demandase muy caramante como a malo e ynfiel christiano que a saviendas se perjura en el santo nombre de Dios en vano el qual hizo el dicho juramento vyen e conplidamente /f.º 10 v.º/ e respondiendo a el e a la fuerça e a la confesion del dixo sy juro e amen e aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del un ynterrogatorio de preguntas que parece que por los suso dichos se presento en la dicha avdiencia dixo lo siguiente e fueron testigos de juramento diego despinosa e joan rruyz escriuano —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los dichos capitán alonso calero e pedro de los rrios e doña maria de peñalosa e bachiller mendavya de dos messes a esta parte poco mas o menos e a la dicha doña maria la vio en españa e que al dicho bartolome tello le conoçe de ocho dias a esta parte poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras no le conoçe —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynete e ocho años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguno de los suso dichos ni le toca ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueren preguntadas —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la tercera pregunta dixo que oyo dezir por publico en guatemala e nicaragua y en esta /f.º .11/ çiudad quel dicho Rodrigo de contreras viene preso a españa por la ynquisicion e lo demas qontenido en la pregunta no lo save —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que save desta pregunta es questando este testigo en nicaragua donde dize el realejo çerca del realejo avra tres meses e medio poco mas o menos vio ally con vara de justicia al dicho pedro de los rrios e se dezia que hera teniente de governador de aquella provinçia y despues este testigo le vyo en la çiudad de leon de aquella provinçia de tres meses a esta parte poco mas o menos con vara de justicia e se dezia por publico que hera governador y este testigo tuvo negoçios de justicia con el dicho pedro de los rrios por donde le consto e supo ser tal governador e lo demas qontenido en la pregunta no lo save —————

lo de la prision de pedro de los rrios.

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es questando este testigo en la çibdad de leon de la dicha provincia de nicaragua vispera de pascua de espiritu santo que agora paso vyo este testigo vyo quel dicho bachiller mendavia dean de nicaragua fue con jente armada eclesiasticos e seglares a casa del dicho pedro de los rrios al qual /f.º 11 v.º/ prendyo e llevo preso al monesterio de la merçed de la dicha çuidad e dezia que le prendya por caso de ynquisicion e caso de la yglesia e yva diziendo aqui de la ynquisicion aqui de la yglesia y este testigo se allo presente a esto que a dicho e vio preso al dicho pedro de los rrios en el dicho monesterio con vnos grillos e questo acaezcio de noche a prima noche e luego yncontinente vinieron al dicho monesterio çierta jente de parte del dicho pedro de los rrios los quales no vinieron por su mandado por que vio que no hovo lugar para que el dicho pedro de los rrios se lo mãdase por que fue muy breve despues que a el dicho pedro de los rrios le metieron en el monesterio y esta jente que ansy vino en favor del dicho pedro de los rrios e armados con armas y estando el dean e su jente dentro del monesterio las puertas cerradas llegaron a las puertas e las quevraron e los de dentro que heran el dicho dean e su jente les defendieron que no entrasen dentro e ansy hovo revato e revueltas entre los vnos por entrar e otros por defender la entrada e los de fuera visto que les resystian la entrada se retiraron e fueron e aquella /f.º 12/ noche no vyo que pasase otra cosa y este testigo otro dia antes que fuese de dia se partyo e fue para çuidad de granada y en la dicha çuidad de granada y entre ella y la çibdad de leon oyo dezir a çiertos criados de la dicha doña maria de peñalosa e a otros que dixeron que se avyan allado ally quel dicho dean avia soltado al dicho pedro de los rrios de la prision para que se pudiese yr a su casa por que entrellos y el cavyldo de leon avyan echo çierta capitulacion e la avian jurado de guardar e que fray martin no se acuerda de que horden dixo a este testigo que la dicha capitulacion se avya jurado por los suso dichos en vn crucifijo quel dicho frayle en sus manos tuvo e les oyo ansimismo dezir que despues quel dicho governador pedro de los rrios es-

tuvo fuera de la prision e todos los demas que avyan estado en la Merced con el dicho dean devaxo de la dicha capitulacion e juramento en que se qontenia entre otras cosas que los dava por libres quel dicho pedro de los rrios avya savido que al dicho dean le venia socorro de gente de la çiudad de granada por mandado de los alcaldes /f.º 12 v.º/ y del vicario e avya juntado el dicho pedro de los rrios y avya juntado çiento e çinquenta homvres e la dicha doña maria de peñalosa su suegra e con ello avia preso al dean en mitad de la plaça de leon yendo descuydado con tres o quatro onvres e que despues de preço el dicho dean avian ydo a la merçed do estava la jente de el dean e acabaron de quevrar las puertas de la yglesya que avyan comenzado a quevrar quando prendieron al dicho pedro de los rrios e lo quisieron sacar della e avian entrado dentro en la yglesia e que martin minvreño escriuano publico que yva con ellos a cavallo avya entrado dentro en la dicha yglesia a cavallo e que vn criado suyo del dicho minvreño que no le dixeron como se llamava que yva junto al dicho martin minvreño que avya tirado con vna ballesta avn frayle de la horden de san francisco que se dezia fray pedro de claves e le avya muerto al dicho frayle e que la ley le avyan prendydo a la jente del dean que serian asta treze o catorze honvres e los avyan llevado preso e que salydo del monesterio el dicho martin minvreño salyo a cavallo por la plaça con vna lança en la mano e avya /f.º 13/ topado a vn clerigo que se dize diego tello cura de la yglesia mayor de la dicha çiudad e que arremetyo a el con el cavallo e lança y el dicho clerigo se metyo en la dicha yglesia mayor e avya entrado tras el en la dicha yglesia mayor a cavallo asta junto al altar mayor y ansy presos la dicha jente del dicho dean el dicho pedro de los rrios avya fecho azer justicia de quatro dellos e los avya fecho quartos quel vno se dezia metavte que hera alguazil del dicho dean y el otro se dezia perez y el otro pinar negrilla y el otro ramirez e que al dicho matavte dezia el pregon quando le ajustiçiaron que por que avya tomado a vno vn cavallo en el camino e que aquel a quien dezian que avya tomado el dicho cavallo dixo a este testigo que el sello avya dado de su voluntad e que de pregon contra el dicho perez porque avya hurtado vn jarro de plata y el pregon contra pinar negrilla porque avya

muerto hun honvre desde dentro de la yglesia y el pregon contra ramirez dezia que por alvorotados e que diez dias antes poco mas o menos que acaesçiese lo que dicho a save e vyo este testigo que en la çidad de leon ante el dicho dean como juez e ante osorio clerigo e luys de guevara /f.º 13 v.º/ e polanco como sus aconpañados e diego gutierrez governador de cartago para conçertarlos en las diferencias que tuyesen se azia çierta provança de avono en favor de Rodrigo de contreras a pedimiento de la dicha doña maria de peñalosa su muger e del dicho pedro de los rrios su hierno y estandose aziendo esta provança save este testigo questava conçertado entre el dicho pedro de los rrios y el dicho dean e sus aconpañados porque los vyo platicar en ello que al dicho dean se le pagasen çiertos dineros que dezian que le devya su magestad e que pagados les entregase la dicha provança e despues desto vyo que el dicho dean salyo de su casa con treze o catorze honvres e llevaba la dicha provança en las manos e fue con ella a casa del dicho luys de guevara e la dexo en dicha provança ally e desde a poco vyo al dicho dean salyr de casa del dicho luys de guevara syn la dicha provança e se vyno a casa del dicho diego gutierrez governador e ally le oyo dezir al dicho dean e a otros de los que con el avyan ydo que lleva la dicha provança en casa de guivara para darsela e que le diesen los dineros que dezia que su magestad le devya e quel dicho luys /f.º 14/ de guevara le avya dicho que diese la provança que dineros no le avyan de dar ningunos porque su magestad no los tenia e que sino lo azia que antes de dos oras veria caperuças vermejas e que a lo que a este testigo le pareçio el dean le dyo de miedo la dicha provança e se fue a guareçer a casa del dicho diego gutierrez e luego en este qontinente vyo este testigo salyr jente de casa del dicho Rodrigo de contreras criados e apanyaguados con armas como solian traer tres a tres quatro a quatro que entravan en casa del dicho guivara e que demas desto save este testigo que por mandado del dicho pedro de los rrios estuvo preso alvaro de torres mas de tres messes syn le dar la cavsa de su prision e le vyo preso e dezia el dicho alvaro de torres questava preso por que avya fecho despoblar çierta gente questava poblada en el desaguadero governaçion de diego gutierrez y esto saue desta pregunta e despues vyo este

testigo que le davan por libre syn sentenciarle y el dicho torres no queria syno que sentenciasen _____

VI. a la sesta pregunta dixo save e a visto que el dicho pedro de los rriso anda a mal con muchos vezinos de aquella provincia e muchos estan odiosos con el e algunos a oydo decir que darian el /f.º 14 v.º/ quinto de sus aziendas por tener otro governador e desta pregunta no save otra cosa mas de que oyo dezir en vn camyno a hun honvre que venia de granada para leon que hera vn frayel que se llamaba fray martin que se dezia en leon que vna provysion que avya llevado el dean que hera falsa _____

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho a en la quinta pregunta antes desta e io demas en la pregunta no lo save _____

VIII.º a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho a en la dicha quinta pregunta antes desta y que asimismo oyo decir a frey martin que se avya allado ally con la dicha jente el dicho pedro de los rrios e la dicha doña maria de peñalosa e que ios del cavyldo avyan dicho e dixeron a la dicha doña maria que mirase que yva contra lo capitulado e jurado e queia respondyo que a tales tienpos no buscasen juramentos e que bolvyendola a ynportunar sobrello los avya mandado prender y esto save desta pregunta e no otra cosa e que oyo ansymismo dezir a muchas personas por muy publico e notorio que avyan muerto en aquella revuelta de la parte del governador pedro de los rrios vn mexia el qual /f.º 15/ avya echo en la puerta del monesterio vn agujero para entrar e que por aily lo mataron _____

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho a en la dicha quinta pregunta _____

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho a en la quinta pregunta antes desta e que save quel dicho frayle que ansy oyo dezir que avyan muerto que hera de misa por queste testigo le avya visto dezir misa e oyo ansymismo dezir que la dicha doña maria de peñalosa andava entonces animando la jente y esto responde a esta pregunta _____

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicha a en la otava pregunta antes desta e que oyo dezir al dicho fray martin e a vn criado de la dicha doña maria e a otras muchas per-

sonas e lo a vysto por carta del dean que la dicha doña maria tiene al dicho dean e a los demas de su parçialydad que quedaron vybos pressos en su casa —————

XII. a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho ante en la quinta pregunta antes desta —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que a lo que este testigo vyo e le parece la dicha provincia esta en terminos de perderse e se maravilla /f.º 15 v.º/ como no an dado saltar por los caminos preguntado porque se lo parece dixo que por lo que dicho a e por que le parece que no se administra justicia e se juzga por aficion e a vysto notificar muchas provysiones e no conplirlas e a vysto que los cavyldos no azen syno lo que la dicha doña maria quiere porque vyo que la dicha doña maria escrevyo vna carta a los alcaldes de granada para que detuyesen los navyos questavan en la laguna e vn alcalde estuvo en conplir la carta e otro no e no save sy se despacharon o se envaraçaron o porque a vysto que en casa de la dicha doña maria se aze cavyldo o no esta en medio del cavyldo e della syno vn baareque de cañas e porque save que los alcaldes de leon e vn regidor que se llama çervygoa e otro regidor son panyaguados que comen e beben en su casa de doña maria y el escriuano del cavyldo martin minvrefio bybe en su casa de la dicha doña maria e por esto cree e le parece que el cavyldo no se aze syno lo que la dicha doña maria e pedro de los rrios les mandan e quieren e que a vysto que en leon y en granada ay alcaldes que lo an sydo dos o tres años e que le parece que lo son por falta /f.º 16/ de honvres buenos para ello o por que los podrian ser ni le quieren ser por que les parece ques cargo de conciencia y esto rresponde a esta pregunta —————

XIIIº. a las catorze preguntas que segun lo que dicho a que le parece es necesario e conviene lo que la pregunta dize.

XV. a las quinze preguntas dixo que le parece que conviene para sosegar e paçificar la dicha provincia vaya alla persona a quien tengan reverencia e acatamiento e le parece que no conviene que vaya otra persona syno es vno de los señores oydores por que hiendo vno dellos luego se sosegaria e paçificaria la dicha provincia e no avrya quien se desacatase e yendo otra persona alguna segund la calidad de la jente e desacatamientos que

han tenido e alteraciones que han pasado o por que las provisiones del rey que a dicho que an sydo notificadas no las an conplydo y esto rresponde a esta pregunta e lo demas en ella qontenido no lo save _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que le pareçe que para ynformar a su magestad de las cosas de la dicha provincia y esta /f.º 16 v.º/ claro ques menester mucho tienpo atento la navegacion e distançia del camyno e le pareçe que conviene que brebemente se provea de remedio e que syno se proveyese podria suçeder mayores daños atento los escandalos que a dicho e porque save e a visto que çinco o seys vezinos de granada andan desasosegados con estos casos _____

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que dicho a de suso en las preguntas antes y es la verdad y en ello se afirma so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre. tello carrillo el dotor villalovos _____

Testigo

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a veynte e seys dias del dicho mes

de junio del dicho año antel dicho señor dotor villalovos y en presençia de mi el dicho melchior de vitoria escriuano e receptor pareçio presente el dicho bartolome tello por sy y en el dicho nonvre del dicho alonso calero e presento por testigo para la dicha ynformacion a francisco gonçalez calvylo estante en esta çibdad que presente estava del qual se reçibio juramento en forma devyda de derecho segund le de suso el qual lo hizo vien e conplida- /f.º 17/ mente de dezir verdad e avyendo jurado e syendo preguntado por el tenor del dicho yntrerogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella contenidos de çinco o seys años a esta parte poco mas o menos _____

Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ni enemigo de ninguno de los qontenidos en la primera pregunta ni le toca dellas otras preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la save _____

III. a la tercera pregunta dixo que a oydo decir lo qontenido

en la pregunta en la provincia de nicaragua y en esta çuadad publicamente y en lo que dize sy se espera de proximo su venida de Rodrigo de contreras que no lo save —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que save e vio quel dicho pedro de los rrios es governador de la provincia de nicaragua por queste testigo parecio ante el como /f.º 17 v.º/ como ante tal governador sovre çierto pleyto o como tal governador le vyo husar el dicho oficio e lo demas qontenido en la pregunta no lo save por que no a mas de tres meses poco mas o menos queste testigo fue de guatimala a la dicha provincia de nicaragua e que lo demas qontenido en la pregunta oyo dezir en la provincia de nicaragua y en esta çuadad —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es questando este testigo en la çuadad de granada el cura e vy-cario de granada mando con pena descomunion a este testigo e a otros honvres asta veynte e çinco o veynte seys honvres que fuesen a leon a socorrer al dicho dean questava en mucho trabajo con el tesorero pedro de los rrios por que el dicho dean tenia preso en leon al dicho pedro de los rrios en vn monesterio de Nuestra Señora de la Merçed y ansy se partieron y este testigo y la otra jente para leon a socorrer al dicho dean e yendo por el camino toparon çierta gente caminantes que les dieron e çertificaron a este testio e a los otros que yvan con el que no fuesen a leon que ya no hera menester por que ya estava suelto pedro de los rrios /f.º 18/ por via de conçierto e les dixeron que en aquellas revueltas del dean e pedro de los rrios avian muerto vn frayle de misa de la horden de san francisco e le avyan muerto los de la vanda de pedro de los rrios y avyan muerto los de la parte del dean otro honvre de la parte del dicho pedro de los rrios e quel dicho pedro de leon avya fecho justia e muerto quatro honvres que los avya mandado ahorear de los de la parte del dean y esto responde a esta pregunta e que save e a visto este testigo que por quel dicho pedro de los rrios no administra justicia a muchas personas vezinos y estantes en la dicha provincia los tales vezinos andan desasosegados e avsentados de sus casas e quesy el dicho pedro de los rrios quisiese lo podria averiguar e paçificar façilmente de manera que todos estuviesen en paz e sosiego con guardarles justia e azer lo ques

obligado a su ofiçio e que a vysto a diego sanchez vezino de leon andarse quexando del dicho pedro de los rrios diziendo que le deve çierta cantydad de pesos de oro e no se los quiere pagar y a este testigo le deve myll e trezientos e çinquenta pesos e no se los quiere pagar e otros muchos en general que por ser muchos /f.º 18 v.º/ no los puede declarar a vysto que se quexan del dicho pedro de los rrios que no les aze justicia y esto save y responde a esta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la save _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo oyo decir en la çiu-
dad de granada publicamente e dize lo que a dicho en la quinta
pregunta _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la save mas de que
oyo dezir en la dicha çiu-
dad de granada publicamente que la
dicha doña maria avya salydo con çierta jente asta las puertas
de su propia casa diziendo mueran mueran estos traydores e por
los de la vanda del dean e que le avian respondydo vn alcalde
señora mire vuestra merçed lo a que a jurado su hierno y el
cavyldo y ella respondyo no es tiempo de sustentar juramentos
ahora e que la dicha jente avya ydo al dicho monesterio e los
avyan convatido e sacado del al tesorero pedro de los rrios e que
en este convate avya muerto el dicho mexia de la parte de la
jente que avia en favor del tessorero e que sy yva con esta jente
la dicha doña maria o no no lo save ny lo oyo dezir _____

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir lo qontenido
en la pregunta en la çiu-
dad de granada por publico _____

X. /f.º 19/ a la dezima pregunta dixo que oyo dezir lo qon-
tenido en la pregunta en la dicha çiu-
dad de granada por publico
e notorio eçevto que no oyo dezir sy se allo ally la dicha doña
maria _____

XI. a la honzena pregunta dixo que oyo decir lo qontenido
en esta pregunta por publico e notorio en la dicha çiu-
dad de granada _____

XII. a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho a en
la quinta pregunta antes desta _____

XIII. a la trecena pregunta dixo que le pareçe a este testigo
que la dicha provincia esta en gran peligro de perderse e que

se podria perder e despoblar segund lo queste testigo a vysto en ella e oydo dezir _____

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que le parece que asy conviene lo que la pregunta dize por que segund la tierra esta revuelta le parece a este testigo que podria ser que sy otra persona fuese a la dicha provincia no syendo de los dichos señores oydores que no lo recibiesen _____

XV. a las quinze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la catorzena pregunta antes desta e lo demas no lo save _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que le parece a este testigo que sy se ovyese de /f.º 19 v.º/ de aguardar el tiempo ques necesario para ynformar a su magestad si seguiran muchos ynconvenientes en la dicha provincia mas de los que se an seguido.

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que dicho a de suso y en ello se afirma por que dixo ser verdad so cargo del dicho juramento e no lo firmo porque dixo que no savya escriuir. el dotor villalovos _____

testigo. _____ joan rruyz escriuano de su magestad e desta su real avdiencia de panama testigo presentado y recibydo en la dicha razon avyendo jurado e seyendo preguntado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta e a cada vno dellos _____

II. a la segunda pregunta dixo que no se acuerda vien de lo qontenido en esta pregunta ni tiene memoria dello e que se refiere a los avtos que sobrello diz que pasaron porque como ay otro eseriuano para los negocios de fuera ques pero nuñez nonbrado por los señores oydores y este qontenido en la pregunta diz que paso antel dicho pedro nuñez no tiene memoria entera dello y se refiere a lo que sobrello pareçiere escrito y que sy provysion se dyo este testigo /f.º 20/ terna el registro por donde por ella podra parecer _____

III. a la tercera pregunta que save lo en ella qontenido segund que fue publico e notorio en esta ciudad y lo vydo estar preso y encarcelado so voz e titulo de la santa ynquisicion e fazer secresto de sus bienes e le vydo pasar desta ciudad que yva preso remitido a la santa ynquisicion de castilla e ques publico

que partio por el tiempo qontenido en esta pregunta e que en lo demas quesa pregunta dize que no se espera de proximo no lo save ni puede juzgar avnque vien secrete segund la dilacion y distancia del vyaje que avra dilacion en su venida —————

III°. de la quarta pregunta dixo que sabe quel dicho pedro de los rrios estando en esta çibdad le fue mandado por el ovispo della como ynquisor hordinario que no salyese de la casa tanto que proveyese la çierta cosa que convenia al çanto ofiçio de la ynquisicion para en çiertas cavsas y en çierta manera y sabe quel dicho pedro de los rrios parecio antel dicho ovispo despues del dicho mando y sobre ello ovo çiertos escriptos y avtos e proceso y se truxo a esta real avdiencia por /f.º 20 v.º/ via de fuerça e por parte del dicho pedro de los rrios y en ello se proveyo e mando en çierta forma e manera que todo consta y pareçera por el proceso y avtos a que se refiere y que save quel dicho pedro de los rrios se partio e fue desta çudad a la provincia de nicaragua y oyo dezir al ovispo y dean de nicaragua y a otras personas que se avya ydo en desacato de lo mandado por la santa ynquisiçion e que lo demas qontenido en esta pregunta no lo sabe hecevto que a oydo dezir y se tiene por publico que husa el cargo de governador de nicaragua diz que reçibydo por los cavyllos de la provincia por avsençia del dicho governador Rodrigo de contreras —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la save salvo que a oydo dezir en esta çibdad y en petiçiones que se an dado en el avdiencia real que avydo muertes y desasosiegos y lo demas qontenido en esta pregunta en la dicha provincia de nicaragua e que no save ni a vysto cosa ninguna mas de lo que a dicho —————

VI. a la sesta pregunta dixo que save y a visto que en esta real avdiencia se a presentado y traydo vn testimonio de çierto escriuano en que da /f.º 21/ fee de vn traslado diz que sacado por otro çierto escriuano diz que de vna provysion la qual save que es falsa y falsamente fecha e fabricada no save por quien ni lo demas qontenido en esta pregunta —————

VII. a la setima pregunta que no save mas que lo a oydo dezir —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que no la save salvo que lo ha oydo dezir —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la save salvo que lo a oydo dezir _____

X. a la dezima pregunta dixo que no la save salvo que lo a oydo dezir _____

XI. a la honzena pregunta dixo que no la save salvo que lo a oydo dezir _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la save salvo avello oydo decir _____

XIII. a las treze preguntas dixo que a oydo decir en esta çiudad a muchas personas que ay necesydad de remedyo en aquella provincia e governaçion e que fuese vno de los señores desta real avdiencia por que toviese en paz y en justicia la tierra y se castigase lo mal echo contra los culpados e que a este testigo le parece si puede dar o tiene parecer en ello que sy se averiguare lo que se dize que a pasado que /f.º 21 v.º/ convernía que asy se hiziere asta tanto que su magestad proveyese o el dicho governador Rodrigo de contreras volviese en nomvre de su magestad e como su governador _____

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que save lo qontenido en esta pregunta y asy lo cree e tiene por çierto y es muy notorio en esta ciudad no ay al presente presona a lo menos libre y syn pasion para poder yr al semejante caso fuera de los señores oydores _____

XV. a las quinze preguntas dixo que le parece a este testigo que correria peligro la tardança segund lo que se dize sy se esperase el remedio de su magestad segund las muchas dilaciones que ay de castilla a estas partes _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho a en que se afirma e questa es la verdad e firmolo de su nombre. joan rruyz _____

testigo. _____ E el dicho pedro nuñez secretario de la dicha Real avdiencia testigo presentado jurado e preguntado segund de suso dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho bachiller pedro de mendavya dean de nicaragua de dos años a esta parte poco /f.º 22/ mas o menos de averle vysto en esta ciudad e al dicho Rodrigo de contreras governador de nicaragua e al dicho

pedro de los rrios e al dicho bartolome tello de vn año a esta parte poco mas o menos tienpo e al dicho alonso calero de seys o syete dyas a esta parte poco mas o menos e que no conoce a la dicha doña maria de peñalosa mas de aver oydo decir por publico e notorio ques muger del dicho Rodrigo de contreras e questa en nicaragua —————

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta e dos años poco mas o menos e que en lo demas no tiene defeto alguno e que desea quen este negocio se aga lo que fuere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que al tienpo e quando el dicho Rodrigo de contreras e pedro de los rrios estuvieron en esta ciudad no se acuerda vien este testigo si de ofiçio o sy a pedimiento de algunos vezinos de nicaragua se mando en esta real avdiencia que Rodrigo de contreras no dexase en nicaragua por su teniente en la dicha provincia de nicaragua a persona de las que por leyes e prematicas de su magestad esta proyvydo que no lo puedan ser de lo /f.º 22 v.º/ qual por parte del dicho Rodrigo de contreras se apelo syn envargo de la qual dicha apelacion se confirmo lo mandado segun parecera por los avtos de que pasaron en la dicha real avdiencia mas largamente a que se refiere e que asy mismo save que se a dado esta real avdiencia provision real ynsera en ella vn capitulo de los capitulos de los corregidores en que en efeto se proveye que no sean tenientes vezinos de los pueblos ni los parientes en çierto grado de los corregidores segund quen el capitulo se qontiene e por la dicha provysion se mandava al governador e justicia de nicaragua le conpliesen e guardasen en çierta pena segund que en la dicha provysion mas largo se qontiene a que se refiere —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que save desta pregunta es questando en esta ciudad el dicho Rodrigo de contreras avra diez o onze o doze meses poco mas o menos vyo este testigo vn mandamiento firmado del ovispo desta ciudad e no se acuerda sy tambien estaua firmado del dicho dean /f.º 23/ de nicaragua en que en efecto por el se azia relacion que por caso de ynquisiçion mandavan prender al dicho Rodrigo de contreras ynvocandole avya seglar e se notifico e mostro a los señores el dotor villalovos y el licenciado paz oydores desta avdiencia pidiendoles

el dicho dean por ante vn clerigo notario el dicho favor e vyo que los dichos señores oydores rogaron al dicho dean y avn le tomaron la palabra que dentro de dos o tres dias no se acuerda vien quantos se suspendiere la execucion de mandamiento asta que los platicasen sobre el caso e le respondiesen y ansy se hizo e despues este testigo vyo quel dicho señor dotor villalovos en vna yglesia de san francisco desta ciudad entrego al dicho Rodrigo de contreras por preso a hernan gomez de cabrera alguazil del dicho ovispo e sovrello ante joan rruyz escriuano e ante christoval de herrera clerigo e notario que ally estava e ante avnos se hizieron sobre la dicha presyon /f.º 23 v.º/ çiertos avtos a que se refiere que fue publico e notorio en esta ciudad que el dicho Rodrigo de contreras fue preso diziendo que le prendyan por cosas tocantes al santo oficio de la ynquisicion e ansy vio este testigo puesto e fixado vn escrito a la puerta de la yglesia de san francisco que proyvia la comunicacion con el dicho Rodrigo de contreras diziendo questava preso por la ynquisicion e que despues dende a çiertos dias vio este testigo que los dichos ovispo deste reyno e dean de nicaragua hizieron vn avto en que en efecto remitieron la dicha cavsa con la persona del dicho Rodrigo de contreras a españa al consejo de la santa ynquisicion e que conforme a esta remision supo e oyo publicamente decir quel dicho Rodrigo de contreras devaxo de çiertas fianças que se presentaria en españa se partyo desta ciudad donde se dize ques ydo e asy publica voz e fama syn aver este testigo otra cosa en contrario e que ansy por ser el camino de aqui a españa largo como porque sy es verdad quel /f.º 24/ que el dicho Rodrigo de contreras fue preso por caso de ynquisicion donde hordinariamente se tardan los despachos cree e tiene por çierto que se dilatara la venyda del dicho Rodrigo de contreras e que no verna tan presto.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que save e vyo quel dicho Rodrigo de contreras tratava en esta çiudad pleyto con el dicho dean de nicaragua sobre razon que dezian que el dicho pedro de los rios estava descomulgado y el dicho pedro de los rrios dezia que no e que sovre esto vio que en la dicha real avdiencia se traxo çierto proceso que dezian ser sobre esta cavsa en que el dicho pedro de los rrios se quexava del ovispo e del dean o de alguno dellos por no le otorgar el apelacion e avto e ver e queste

proceso pasava ante vn christoval de herrera clerigo como notario e sobre el articulo de la fuerça ante joan ruyz escriuano de la dicha avdiencia a que se refiere e no se acuerda en que paromas de que andando este pleyto se dixo quel dicho pedro de los rrios se avya ydo desta çibdad ocultamente e que avya /f.º 24 v.º/ en chagre tomado vn barco de luys sanchez diz que contra su voluntad e que se avya ydo por el desagadero a nicaragua e que por aver ansy ydo diz que por çierta pena que le estava puesta que no se fuese vio este testigo que le envargaron en esta ciudad vn navio suyo del qual cree este testigo por que lo oyo dezir que arias de azevedo se constituyo por depositario o fiador o dende a pocos dias despues de esto oyo dezir e dize por publico e notorio en esta çuudad quel dicho tesorero se fue a nicaragua adonde luego tomo bara de teniente de governador e lo hera e que despues a personas que de alla dizen que vienen les a oydo dezir que como el dicho pedro de los rrios supo que avia vna provisyon para que no fuese teniente crio a çiertos amigos o criados por regidores e se desistio de teniente e los dichos regidores le hizieron governador de nicaragua por avsençia de Rodrigo de contreras e que ansy husa el ofiçio de governador e que este testigo a vysto en esta avdiencia testimonio /f.º 25/ en que ay avtos fecho ante el como ante governador e questo todo se a dicho e dize en esta çuudad por publico e notorio syn se aver ni dezir otra cosa en contrario —————

V. a la quinta pregunta dixo que a hoydo dezir al dicho alonso calero e a otros que dizen que vienen de nycaragua que a avydo en ella escandalos e muertes de honvres pero que no sabe este testigo sy a sydo la cavsa el dicho pedro de los rrios o no.

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que save desta pregunta es que puede aver treynta e çinco dias poco mas o menos que mavricio çapata procurador en esta avdiencia en nombre e como procurador que se mostro ser de los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rrios y del conçejo justicia e regimiento de la çuudad de leon presento vna petiçion en que en efeto por ella se querello e denunciò del dicho bachiller mendavya diziendo aver fecho vna falsa provysyon en su favor y presento vn traslado sygnado de dos escriuanos en que dixo ser el traslado de la dicha falsa provysyon la qual en ella se azia mencion averse despacha-

/f.º 25 v.º/ do desta dicha real avdiencia e aberiguado con los oficiales della consto e se aberiguo no se aver dado tal provysyon por lo qual se despacharon çierta provysyones para prender al dicho dean y le secrestar sus bienes e para azer ynformacion sobre la dicha falsedad o prender los culpados segund que en el proceso e provysyones desta se qontiene e que dixo referirse e que oyo dezir que el traslado de la dicha falsa provision avya enviado desde nicaragua el dicho pedro de los rrios a esta çiudad a luys sanchez pero que no save sy por cavsa ser governador el dicho Pedro de los rrios se hizo o no la dicha falsa provysyon ———

VII. a la setima pregunta dixo que lo qontenido en esta pregunta oyo dezir al dicho alonso calero preguntandole sobre ello a otro hombre que anda en su compañia que no save como se llama ———

VIII.º. a la otava pregunta dixo que no la save mas de averlo oydo dezir a los que dichos tiene en la pregunta antes desta.

IX. a la novena pregunta dixo que no /f.º 26/ save mas de averlo oydo dezir como dize en las preguntas antes desta ———

X. a las diez preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta . ———

XI. a la honzena pregunta dixo que no la save mas de averlo oydo dezir por publico ———

XII. a la dozena pregunta dixo que al dicho alonso calero e a otros que dezian que venian de nicaragua y antes questos viñiesen a esta çiudad a otros que no se acuerda oyo dezir e ansy se dize por publico que por prender al dean de nicaragua e a çiertas personas convatieron la yglesia e monesterio de Nuestra Señora de la merçed de la çiudad de leon e que en el convate avyan muerto a vn frayle de misa que defendya la yglesia e los de dentro de la yglesya avyan muerto a vnos de los de afuera que se dezia mexia e que todavya e que todavya avyan prendydo los que estavan en la yglesya e que el dicho pedro de los rrios avya ahorcado e fecho quartos a quatro dellos e que el dicho dean estava preso en casa e poder de la dicha doña /f.º 26 v.º/ maria de peñalosa su muger del dicho Rodrigo de contreras e que desta cavsa estava aquella provincia alvorotada ———

XIII. a las treze preguntas dixo ques y es verdad lo que se dize quel dicho dean de nicaragua e otros hizieron provysyon fal-

sa e que el dicho dean prendyo al dicho pedro de los rrios e que despues le soltaron e prendieron al dicho dean e se an muerto e justiciado los honvres. que dize e segund se dize por publico e notorio que de cavsa de aver el dicho dean proçedydo contra el dicho Rodrigo de contreras por caso de ynquisicion e contra el dicho pedro de los rrios se quieren y estan mal los vnos con los otros e que desta cavsa se dize publicamente que algunos an favoreçido al dicho dean e se le an llegado a su parçialidad e otros a la parte de la dicha doña maria de peñalosa e del dicho pedro de los rrios su hierno questando aquella provincia e los moradores della en este estado le pareçe a este testigo que convernía e mucho al servicio de Dios e de su magestad e al vyen e paçificacion de aquella tierra que se proveyese de vna persona que syn pasyon ni aficion de las partes hiziere justicia /f.º 27/ e la pusyese en paz e sosiego por questando en el estado que dizen questa le parece e cree que no se remedyando con justicia podran acaezçer mas rebueltas escandalos y muertes de honvres.

XIIIº. a la catorzena pregunta dixo que le pareçe a este testigo que convenia como dicho tiene en la pregunta antes desta que en el entretanto que su magestad provee de lo que fuere servydo se devya proveer de vna persona que fuese a la dicha provinçia de nicaragua tal qual conviniese para tener en justicia e que al presentẽ no sabe este testigo ni conoçe persona de tanta avtoridad como seria vno de los señores oydores —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que le pareçe a este testigo e cree que sy la dicha provincia esta revuelta y en el estado que dizien que se reçibiría mucho daño en ella en la dilacion del remedyo porque sy se oviese desperar a yr a castilla a lo azer saver a su magestad e despues su magestad /f.º 27 v.º/ lo proveyese en lo qual y en lo que tardase lo proveydo se tardaria tanto tiempo que podria acaezçer en la dicha provinçia escandalos e cosas que syno se remediasen de presente podria aver mucho dapno e que por esto le parece que convernía proveerse de juez que tuviese la governacion en justicia asta que su magestad proveyese lo que fuese servydo —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que di-

cho tiene lo qual este testigo publico e la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedro nuñez _____

E despues de lo suso dicho veynte e syete dias del dicho mes de junio ante el dicho señor dotor y en presençia de mi el dicho escriuano e recetor pareçio el dicho bartolome tello por sy y en el dicho nombre e presento por testigo para la dicha ynformaçion a miguel dalva vezino de la çiudad de toro estante en esta çibdad que presente estava del qual se reçibyó juramento en forma de derecho segund los de suso que diria verdad el qual hizo el dicho juramento vyen e conplidamente e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. /f.º 28/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta de çinco años a esta parte poco mas o menos _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e nueve años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes ny concurren en el ninguna de las otras preguntas generales de la ley _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la save _____

III. a la tercera pregunta dixo que oyo decir en la çiudad de leon de nicaragua quel dicho Rodrigo de contreras avya ydo a españa preso por la ynquisicion e que en esta çibdad avya estado preso por lo mesmo por mandado del ovispo desta çiudad o del dean de nicaragua e por ello avya sydo remitydo a la ynquisicion despaña e le oyo dezir a muchos. e lo demas no save.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es queste testigo avra ocho meses poco mas o menos que vio quel dicho pedro de los rrios fue a la provinçia de nicaragua e se dezia en ella publica- /f.º 28 v.º/ mente que se avya ydo desta çibdad huyendo e que en ella avia estado preso e que Rodrigo de contreras governador su suegro le avia dado vn poder para ser su teniente de governador e ansy vio este testigo que luego quel dicho pedro de los rrios fue a nicaragua tomo bara de justicia de teniente de governador e quito a luys de guevara que a la sazón hera teniente e lo sabe porque le vyo traer vara de justicia e husar el dicho oficio e se dezia ansymismo que le avyan echo governador de aquella provinçia los cavyldos de las çibdades de leon y granada por avsençia de Rodrigo de contreras e

ansy a bisto este testigo mandamientos dados por el dicho pedro de los rrios en que en ellos se nonbra teniente de governador e governador por avsençia del dicho Rodrigo de contreras ———

V. a la quinta pregunta dixo que al tiempo que se dize que pasaron çiertas revueltas entre el dean pedro de mendavia e pedro de los rrios este testigo no se allo en aquella provincia por questava en esta çiudad pero que en ella a oydo decir /f.º 29/ a francisco goncalvez calvylo e a haro vezino de leon que en la dicha ciudad de leon de nicaragua avyan acaesçido çiertas revueltas entrel el dean e pedro de los rrios en que el dean avya preso a pedro de los rrios por la ynquisicion e ansy lo avya tenido preso dia e medio e que despues lo solto e que despues el dicho pedro de los rrios con jente que junto prendyo al dicho dean e que sobrello avya muerto vn frayle e otro honvre que se dezia mexia e que pedro de los rrios despues desto avya mandado desquartigar tres o quatro honvres e questando este testigo en aquella provincia oyo dezir a ciertas personas por publico que el tiempo quel dicho dean avya ydo desta çiudad a aquella provincia el dicho pedro de los rrios avya ydo a granada con jente a no dexar entrar al dicho dean y esto que save' desta pregunta e lo demas qontenido en ella no lo save ———

VI. a la sesta pregunta dixo que no la save ———

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo /f.º 29 v.º/ que dicho a en la quinta pregunta antes desta a que se refiere e lo demas qontenido en esta pregunta no lo sabe ———

VIII.º a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho a en la quinta pregunta antes desta e lo demas qontenido en esta pregunta no lo sabe ———

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho a e lo demas contenido en esta pregunta no lo save ———

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho a en la quinta pregunta antes desta y lo demas qontenido en la pregunta no lo save ———

XI. a la honzena pregunta dixo que dize lo que dicho a en la quinta pregunta antes desta e lo demas qontenido en la pregunta no lo save ———

XII. a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho a en

la quinta pregunta antes desta e lo demas qontenido en esta pregunta no lo save _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que al tiempo queste testigo salio de la provincia avra dos meses e medio poco mas o me- /f.º 30/ nos quedava la dicha provincia en paz y sosiego y el dicho dean e pedro de los rrios estavan amigos e que sy agora esta la provincia sosegada o no que no la save _____

XIIIIº. a la catorze pregunta dixo que no la save _____

XV. a la quinze pregunta dixo que no la save desta pregunta otra cosa mas de que sy alguna persona se ovyese de proveer para aquella provincia le parece que convenia mas vno de los dichos señores oydores que otra persona _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sy es que en la dicha provincia ay las alteraciones que las preguntas de arriva dizen le parece se podria seguir escandalos e ynconvenientes sy se oviese de aguardar a azerlo saver a su magestad e asta tanto no proveyese otra cosa _____

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que dize lo que dicho a de suso y en ello se afirmo porque dixo ser verdad so cargo del juramento que hizo e no firmo porque dixo que no savia escriuir doctor villalovos _____

testigo _____

/f.º 30 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama treynta dias del dicho mes de junio e del dicho año ante el dicho señor dotor y en presençia de mi el dicho escriuano e reçetor pareçio el dicho bartolome tello por sy y en el dicho nombre e presento por testigo para la dicha ynformacion a francisco hernandez vezino estante en esta çudad de panama questava presente del qual se recibio juramento en forma de derecho segund los de suso que diria verdad el qual hizo el dicho juramento vien e conplidamente e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella qontenidos de seys o siete años a esta parte poco mas o menos eçevto al dicho bachiller mendavia que avra tres años poco mas o menos que le conoçe _____

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-

dad de quarenta e çinco años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguno de los qontenidos /f.º 31/ en la primera pregunta ni le tiene ninguna de las preguntas generales de la ley —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la save por que a la sazón que se dize que paso lo en ella qontenido este testigo estava en nicaragua —————

III. a la tercera pregunta dixo que oyo dezir en la provincia de nicaragua quel dicho Rodrigo de contreras estuvo preso en esta çibdad por la ynquisicion e que de aqui fue preso a españa por lo mesmo e ansy fue publico e lo demas qontenido en la pregunta no lo save —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que a oydo dezir en la dicha provincia de nicaragua nonvra por governador al dicho pedro de los rrios en su provysion e a vysto mandamientos firmados del dicho pedro de los rrios en que se nonvrava por ellos governador por avsençia del dicho Rodrigo de contreras e tesorero e teniente e le a vysto traer vara de justia e vsar el dicho ofiçio y esto save desta pregunta e lo demas en ella qontenido no lo save —————

V. /f.º 31 v.º/ a la quinta pregunta dixo que a hoydo dezir a aro vezino de la ciudad de leon e otras personas cuyos nombres no se acuerda que el dicho pedro de los rrios avia mandado descuartizar quatro honvres e avia muerto vn frayle e vn mexia que se asomo a la puerta de vna yglesia le tiraron de dentro e le mataron e lo demas qontenido en esta pregunta no lo save porqueste testigo a la sazón no estava en aquella provincia porque avia tres meses que salyo della —————

VI. a la sexta pregunta dixo que no la save —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la save vydo dezir lo qontenido en esta pregunta en esta çudad a personas que no se acuerda —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la save mas de lo que dicho tiene en la quinta pregunta antes desta —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la save —————

X. a la dezima pregunta dixo que no la save mas de lo que dicho ha en la dicha quinta pregunta antes desta —————

XI. /f.º 32/ a la honzena pregunta dixo que no la save.

XII. a la dozena pregunta dixo que dize lo que dicho a en la quinta pregunta antes desta e lo demas qontenido en esta pregunta no lo save _____

XIII. a la treze pregunta dixo que al tiempo queste testigo salio de la dicha provincia que avra los dichos tres meses poco mas o menos quedava la dicha provincia en paz e amigos el governador y el dean e ques y agora esta rrevuelta o no mas de aver oydo dezir a personas que no se acuerda de sus nonvres que la dicha provincia esta rrevuelta e quel governador tiene preso al dean y lo demas qontenido en la pregunta no lo save.

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que le parece que sy ay en la dicha prouincia los alvorotos que las preguntas dizen seria vien que vno de los dichos señores oydores fuese alla a entender en ella y poner la tierra en paz e lo demas qontenido en la pregunta no lo sabe _____

XV. a la quinze pregunta dixo que le parece que sy alguna persona ovyese de yr /f.º 32 v.º/ a la dicha provincia como dicho tiene seria mejor que fuese vno de los dichos señores oydores que otra persona alguna e lo demas no lo save _____

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que le parece que seria gran dilacion aver de yr a informar a su magestad e que sy en dicha provincia ay los escandalos que dizen en el entretanto se podrian seguir ynconvinientes _____

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que dicho a de suso y en ello se afirmo porque dixo ser verdad so cargo del juramento que hizo e nō firmo porque dixo que no savya escriuir e dotor villalovos _____

—ynformacion para en lo de la escomunion de Rodrigo de contreras e pedro de los rrios _____

E despues de lo suso dicho a dos dias del mes de julio del dicho ante ante el dicho señor dotor y en presençia de mí el dicho escriuano e reçetor pareçio el dicho bartolome tello por sy y en nonbre del dicho capitán alonso calero e presento por testigo para en lo de la excomunion del dicho Rodrigo de contreras e del dicho pedro de los rrios /f.º 33/ a gonçalo hernandez clerigo vezino desta çibdad que presente estava del qual se reçibio juramento en forma de derecho segund los de suso e poniendo la mano en su pecho por las hordenes que reçibio de san pedro e

san pablo que diria verdad el qual hizo el dicho juramento vien e conplidamente e syendo preguntado por la petiçion para este efeto presentada dixo lo siguiente: _____

testigo _____ El dicho gonçalo hernandez
clerigo suso dicho presentado
jurado e preguntado segund de
suso _____

I. preguntado por el tenor e forma de la dicha petiçion dixo lo que dello sabe es que avra un año poco mas o menos que el ovispo deste rreyno e su provysor mandaron a este testigo e a todos los otrso clerigos de la yglesia desta çidad que tuvyesen por excomulgado a Rodrigo de contreras governador e a pedro de los rrios su hierno e a joan de guzman por la cavsa por que el dean de nicaragua procedya contra el dicho Rodrigo de contreras pero no save sy se denunciaron en esta çidad los suso dichos por exco- /f.º 33 v.º/ mulgado mas de que hoyo dezir que avyan sydo denunciados en la çidad de leon de nicaragua e queste testigo vio vna carta que el dean de nicaragua envyo al dicho ovispo por la qual le dezia que tuviese por excomulgado al dicho Rodrigo de contreras e que sy dezya asymismo en la dicha carta a pedro de los rrios e a joan de guzman que no se acuerda e sobrello se remite a la carta e que vn dia estando este testigo deziendo mysa entraron pedro de los rrios e joan de guzman y este testigo ceso la misa y entonces vino el notario del provysor e les hizo vn requerimiento que se salyesen de la yglesia por quanto estavan escomulgados e ansy se salieron de la yglesia e que save que echantre de quito que a la sazón hera notario del dicho ovispo por comision absolvyo al dicho pedro de los rrios en la dicha yglesia en presençia deste testigo e que hoyo dezir que otro dia el dicho pedro de los rrios se avya ydo en vn barco para la dicha provincia de nicaragua e quel sy el dicho rodrigo de contreras esta avsuelto de la dicha escomunión e no que /f.º 34/ no lo save e que sabe quel dicho Rodrigo de contreras salyo excomulgado desta çidad para la del Nombre de Dios al tiempo que se fue a envarcar para castilla e quel dicho chantre fue ally a le llevar vn proçeso para castilla no save sy a leyes avsolvyo e que sy al dicho pedro de los rrios se le hizo mando despues o antes de la dicha avsoluçion para que

no salyese desta çiudad so pena de excomunion que no lo save y esto save deste caso y es verdad so cargo del juramento que fecho tiene e firmolo de su nonbre gonzalo hernandez clerigo dotor villalovos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dieho mes de junio del dicho año en avdiencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente: —————

Piden testimonio de los autos que se dieron para que pedro de los Rios no fuese teniente de gouernador.

muy poderosos señores

—El capitán alonso calero e bartolome tello vezinos de nicaragua dezimos que para ynformacion de como al tesorero pedro de los Ryos le fue mandado por esta real avdiencia /f.º 34 v.º/ que no fuese gouernador ni teniente de gouernador en la provincia de nicaragua ni acevtase poder de alguno para ello avnque le fuese dado por rrodrigo de contreras gouernador de aquella provincia e ansymismo fue mandado al dicho gouernador que no diese el dicho poder al dicho pedro de los rrios como se qontiene en vn avto que sobrello se hizo e pronunçio en esta real avdiencia tenemos necesydad de azer presentacion del dicho avto y notificaciones del y de los demas avtos e provisiones sobre este caso dadas y sobre ningund vezino de nicaragua fuese teniente de gouernador della pedimos e suplicamos a vuestra alteza mande a los secretarios desta avdiencia nos den por testimonio todo lo suso dicho y los demas testimonios que cerca de lo que ante vuestra alteza tenemos pedydo y nos fuere necesario para la ynformacion della que por esta real avdiencia nos esta mandado dar y pedimos justicia e que nos mande dar todos e qualesquier testimonios que para la dicha ynformacion nos fueren necesarias ansy eclesiasticos como seglares para lo qual e mas necesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploramos alonso calero e bartolome tello —————

/f.º 35/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se les de el testimonio que piden para este efeto e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a

cinco dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente: _____

allegan mas causas porque
pedro de los rios no deve ser
teniente de gouernador

muy poderosos señores

El capitán alonso calero e
bartolome tello vezinos de nica-
ragua dezimos que demas de las

cavsas por nos ante vuestra alteza espresadas para que el teso-
rero pedro de los rrios no pudo ny puede ser teniente de gover-
nador por Rodrigo de contreras governador de aquella provincia
ni puede ser governador por otra vya ni forma vuestra alteza
savra quel dicho Rodrigo de contreras se pronunçio en esta çiu-
dad por el ovispo deste ovispado de tierra firme por descomul-
gado y por esta real avdiencia se declaro por buena e justa la
dicha des- /f.º 35 v.º/ comunion y ansy salyo descomulgado desta
ciudad y lo estuvo todo el tiempo en este reyno e çiudad del
Nombre de Dios asta la hora y punto que se embarco para cas-
tilla porque para la navegacion fue asuelto a resydençia por
donde de derecho estando descomulgado como lo estaba al tien-
po que otorgo poder e poderes para quel dicho pedro de los
rrios fuese su teniente de governador e que otra persona le
nonvrase para ello el dicho poder o poderes fue y es ninguno e
de ningun efeto e balor demas desto el dicho pedro de los rrios
esta descomulgado notoriamente por descomunion contra el pue-
ta por el dicho ovispado como ynquisidor hordinario por la qual
le mando que no saliese desta çiudad asta que se averiguase
cosa tocante al santo oficio de la ynquisicion so la dicha pena
de descomunion e otras penas el qual por no aver conplido el
dicho mandamiento y averse ydo e avsentado desta çiudad a la
provincia de nicaragua cayo e yncurrio en la dicha pena de des-
comunion y al presente esta descomulgado por ella como dicho
tengo lo qual todo es publico e notorio en esta çibdad /f.º 36/
y por tal lo alego por donde de derecho el dicho pedro de los
rrios no a podydo ny puede ser governador ni teniente ni tener
ofiçio de cargo de justicia y ansy pedimos e suplicamos a vuestra
alteza lo pronunçe e declare y escluya y espele al dicho pedro de

los rrios del dicho oficio y cargo atento a lo suso dicho y las mas cavsas por nos alegadas e pedymos justicia e ynploramos su real oficio _____

—otrosy pedimos e suplicamos a vuestra alteza porque de lo suso dicho daremos vastante ynformacion y por esta real avdiencia nos esta mandada dar a los testigos que para ello presentaremos les mande preguntar y esaminar por el tenor desta peticion para que declare conforme a lo que saven de mas de las otras preguntas por nosotros puestas alonso calero _____

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se junte esta peticion con lo demas que ay sobresto e lo veran e proveran lo que fuere justicia e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano _____

mas informacion sobre la ex-
comunion de contreras.
testigo.

El dicho joan rruyz escriuano desta real avdiencia testigo presentado e reçibydo para la dicha ynformacion aviendo jurado e syendo preguntado /f.º 36 v.º/

dixo que lo que save que por çiertos avtos e pedimientos fechos en esta real avdiencia e traydos a ella por via de fuerza parecio el dicho governador Rodrigo de contreras aver sydo dexcomulgado por el bachiller mendavia dean de nicaragua e diciendo ser provisor bacante la sede e que sobrello por los señores oydores fue proveydo en çierta manera y mandado traer el proceso de las dichas censuras e que vn dia en avdiencia real publicamente y en presencia de los señores oydores pedro nuñez escriuano della para los negocios de fuera del reyno leyo vn avto e pronnuciamiento de los dichos señores oydores en que mandavan quel dicho governador Rodrigo de contreras no pudiese parecer a pedyr y como avtor cosa alguna por estar dexcomulgado e que no se acuerda en que pleyto se pronuncio e mando mas que fue en contraditorio juyzio entre partes y esto podra aver vn año poco mas o menos a lo que se quiere acordar e que no save sy el dicho Rodrigo de contreras despues o antes o oy esta asuelto ni mas de lo que a dicho e que se refiere al mando e censuras /f.º 37/ sy parecieren e en quanto a lo del dicho pedro de los rrios dixo que cree que aya a dicho en su primero dicho sobre esta cavsa sobrello pero que no avyendo

depuseto lo que se acuerda e save es que a esta real avdiencia vino proceso por vya de fuerça por parte del dicho pedro de los rrios quexandose que el ovispo deste reyno le avya mandado denunçiar e declarar por publico descomulgado e secrestado de sus bienes diziendo por çierto caso e mando que le hizo tocante al santo oficio de la ynquisiçion y en quevrantamiento del dize que se avya ydo e que visto el proceso e censuras por los dichos señores oydores le mandaron a volver con que dyese depositario e fianças para pagar lo juzgado e qualquier pena e condenacion sobre ello e se le debolvyo la cavsa sobre ello al dicho ovispo para que compliese lo suso dicho e queste testigo dyo el proceso al notario de la cavsa que hera errera clerigo notario apostolico e cree que dyo el dicho depositario e fianças e se llevo avsolucion para quel dicho pedro de los rrios fuese avsuelto en nicaragua donde hera ydo e que no sabe si esta /f.º 37 v.º/ avsuelto ono ni mas de lo que a dicho y en todo se refiere al proceso que sobre ello ay e que por esto no se a vysto contradizirse en cosa alguna ni dezir mas de lo que en el proceso esta porque aquello es verdad e por ser la memoria deleznable e questa es la verdad de lo que se acuerda so cargo del juramento que hizo e firmolo johan ruyz _____

El dicho pedro nuñez escriuano de su magestad e secretario desta su real avdiencia testigo por parte de los dichos alonso calero e bartolome tello presentado para la ynformacion de la excomunion del dicho governador Rodrigo de contreras e pedro de los rrios aviendo jurado e syendo preguntado por el tenor de la peticion que sobresto se presento dixo que lo que dello sabe es que por el mes de jullyo o agosto proximos pasados del año de mill e quinientos e quarenta e dos estando en esta çibdad los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rrios se dezia por cosa publica que los suso dichos e joan de guzman e otras personas de nicaragua estavan excomulgados porque se dezia averlos excomulgado el dean de nicaragua e que /f.º 38/ en este tiempo se acuerda que francisco sanchez e pero gonçalez herrero vezinos de nicaragua por sy e por otros sus consortes alegaron estar el dicho governador Rodrigo de contreras excomulgado e no poder por sy ni por otro comparecer en juyzio e pidieron que ansy el espelyesen de juyzio e no le admitiesen en el avdiencia real

como avtor ni como reo deuia otro por el presentar peticion ni azer avto y sobre esto fue dicho y replicado por las partes y en vn dia del dicho mes de agosto se pronunçio en la dicha real avdiencia por los señores oydores della vn avto en que en efecto declararon estar el dicho Rodrigo de contreras excomulgado e como tal mandaron que como avtor ni en ninguna cabsa pudiere compareçer en juicio ni fiziese ni se le reçibiese ningund abto de lo qual por parte del dicho Rodrigo de contreras se suplico y se espresaron agravios y en grado de suplicacion se confirmo el dicho avto segund se qontiene mas largamente en el proceso que sobresto paso a quel dixo e ferir el qual no se acuerda este testigo sy estava esto con vn proceso que se cavsa en esta real avdiencia entre el dean e /f.º 38 v.º/ de nicaragua e Rodrigo de contreras e pedro de los rrios e joan de guzman e los que se dizen justicia e regimiento de la çiudad de leon que se hurto e perdyo sobre el hurto e perdyda o en otro del qual dixo estar por parte de los dichos justicia e regimiento de la çibdad e Rodrigo de contreras e pedro de los rrios e joán de guzman dada querella contra este dicho testigo en el pleyto de lo qual este testigo alego estar el dicho Rodrigo de contreras excomulgado e no poder a lo menos como avtor compareçer en juicio como era notorio e alegandolo por tal y ansy en vista y en grado de revista los señores oydores de al dicha real avdiencia ovieron por caso notorio la excomunion del dicho Rodrigo de contreras e como a tal excomulgado le pronunçiaron por no parte en la dicha causa contra este testigo como se qontiene en el dicho proceso a que se refiere e questo es lo que save del dicho caso e no otra cosa e la verdad so cargo del juramento que hizo e lo firmo de su nombre pedro nuñez _____

E despues de lo ~~supra~~ dicho en la dicha çiudad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha /f.º 39/ real avdiencia ante los dichos señores oydores della mavorçia çapata procurador de causas en la dicha real avdiencia presento dos cartas de poderes e a vna pareçer por le aver otorgado Rodrigo de contreras governador de nicaragua y la otra pedro de los rrios tesorero de nicaragua que estan escriptos en papel e cartas syg-

nadas e firmadas de joan ruyz escriuano segund por ella parece el tenor de las quales es el siguiente: _____

poder de Rodrigo de contreras.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de contreras gouernador e capitán general en la provincia de nicaragua no rrevocando otros mis procuradores e poderes que asta oy aya dado otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi libre e llenero e conplydo e vastante poder segund que lo yo e y tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos mavricio çapata procurador de la avdiencia real que en esta çiudad de panama resyde questays presente generalmente para en todos mis pleytos e cabsas ansy ceviles como criminales que yo e y tengo y espero aver contra qualquier persona o personas de qualquier estado e condicion que sean e la tal persona o personas las han e tienen y esperan aver e tener contra mi ansy en demandando como en de- /f.º 39 v.º/ fendyendo y sobre rrazon de los tales dichos mis pleytos podays parecer e parezçays ante su magestad y ante los señores oydores de su avdiencia real que en esta çiudad de panama resyde e ante otros qualesquier juezes e justicias ansy eclesisticos como seglares de qualquier fuero e juridicion que sean y de los dichos mis pleytos e cavsas puedan y devan conocer ante ellos e qualquier dellos podays pedir e demandar y acusar e querellar responder y negar e pedir e requerir e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar y para presentar qualesquier testigos e provanças y escripturas que a mi derecho convengan y tachar e contraddezir los en contrario presentados ansy en dichos como en personas e azer qualesquier juramentos ansy de calunia como deçisorio en mi anima sobre qualquier caso que acaezca e convengan en los dichos mis pleytos e para pedir publicacion e la consentir e concluyr e çerrar razones e pedir e oyr sentencia e sentençias ansyintercolocutorias como definitivas y apelar y suplicar de las que contra mi fueren dadas y seguir la tal apelacion /f.º 40/ e suplicaçion para ally e do con derecho deviere y las sentencias en mi favor dadas pedir execucion y tasacion de costas e jurarlas en mi anima y dezir e razonar tratar e procurar los demas avtos e diligençias ansy judicial como estrajudicialmente que se requieran e devan haser e que yo mismo

aria e fazer podria presente seyendo avnque sean tales y de tal calidad que segund derecho requieran e devan aver mi mas especial poder el qual ansymismo vos doy para que en vuestro lugar y en mi nonvre podays fazer e sostituyr vn procurador o dos o mas los que convengan e menester sean y los revocar quando hos pareciere e tornar a tomar en vos este poder principal e quan conplydo e vastante poder yo e y tengo e de derecho se requiere para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello otro tal y tan conplido e vastante y ese mismo doy a vos el dicho mi procurador e a los por vos sustituydos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e vos relieve a vos e a ellos segun derecho e prometo de aver por firme todo lo que por mi y en mi nonvre fizieredes /f.º 40 v.º/ e procurades so espresa obligacion que ago de mi persona e bienes muebles e rayzes avydos e por aver fecha la carta en la çidad de panama estando e resydiendo en ella el avdiencia e chançilleria real de su magestad a veynte e vn dias del mes de jullyo de mill e quinientos e quarenta e dos años y el dicho señor governador lo firmo de su nombre en el registro desta carta estando presentes por testigos el tesorero pedro de los rrios e diego de castilla e pedro remon estantes en esta çidad Rodrigo de contreras va testado o diz conoçer vala por testado e yo joan rruyz escriuano de sus magestades esta carta fize escriuir segund ante mi paso e fize aqui mio syno acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad. joan rruyz escriuano _____

Sean quantos esta carta viedoper de pedro de los rrios. _____ | ren como yo el tesorero pedro de los rrios estante al presente en esta ciudad de panama otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi libre e llenero e conplydo e vastante poder segund que lo yo e y tengo e de derecho mas puede y deve valer a vos mavriçio çapata procurador de la avdiencia real especialmente para que por mi en mi nombre podays reçibir e ver e cobrar ansy en juicio como fuera del de /f.º 41/ todas e qualesquier personas que con derecho devays e de sus bienes todas las contias de maravedises e pesos de oro e plata e otras cosas qualesquier de qualquier calidad que sean que me son o fueren devidas por todas e qualesquier personas ansy por con-

tratos publicos como por alvalaes quantas e traspasos e alcançes y en otra qualquier manera o por qualquier cavsa e razon que sea e todo lo podays reçibir e cobrar en vos e de todo lo que ansy reçibieredes e cobraredes podays dar cartas de pago e de reçibimiento y de fin e quitamiento las que conplieren e menester fueren en la dicha razon las quales valan e sean firmes como sy yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese y todo lo que reçibieredes e cobraredes me lo podays enviar en qualesquier navio que hos pareciere e sy necesario fuere para la cobrança de lo suso dicho e para otras ny qualesquier cavsas pleytos e negocios que yo e y tengo contra qualesquier persona o personas e las tales an y esperan aver e tener contra mi por qualquier cavsa e razon que sea asy en deman- /f.º 41 v.º/ dando como en defendiendo podays parecer e parezcays ante todos e qualesquier alcaldes jueces e justicias de su magestad de qualquier fuero e juridicion que sean e ante ellos e qualquier dellos podays pedir e demandar responder e negar e conoçer e defender pedir e requerir querellar e afrontar protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e sacar e para dar testigos e provanças y escripturas tachar e contradecir los que contra mi fueren dados y traydos y presentados ansy en dichos como en personas e concluir e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas y consentir e apelar e suplicar della o dellas e para pedir tasacion de costas y las tasar en mi anima fazer qualesquer juramentos o juramentos ansy de calunia como deçisorios e para dezir e fazer e procurar todos los demas avtos e diligencias judiciales y estrajudiciales que se requieran e devan hazer e que yo mismo aria e fazer podria presente seyendo avnque sean tales y de tal calydad que segund derecho /f.º 42/ requieran e devan aver mi mas espeçial poder e propia persona e sy necesario en vuestro lugar y en mi nonvre podays fazer e destituyr vn procurador o dos o mas que convengan e menester sean e los revocar e quan conplydo e vastante poder yo e y tengo e de derecho se requiere para todo lo que dicho es e par acada cosa e parte dello otro tal e tan conplydo e bastante e ese mismo otorgo a vos el dicho e a los por vos sustituydos con todas sus ynçiençias e dependençias anexidades e conexidades e para aver por firme todo lo que por mi y

en mi nonbre fizieredes e procurades obligo mi persona e bienes muebles e raizes avydos e por aver fecha la carta en la çidad de panama stando e resydiendo en ella el abdiencia e çançilleria real de su magestad a seys dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años y el dicho señor tesorero pedro de los rrios lo firmo de su nombre en el registro desta carta testigos que fueron presente diego de velasco e pedro de torres e melchior velazquez estantes en esta dicha çibdad pedro de los rrios _____

/f.º 42 v.º/ E yo jhoan ruyz escriuano de su magestad esta carta fize escriuir segund ante mi paso e fize aqui este mio syno acostunbrado ques a tal en testimonio de verdad joan rruyz escriuano _____

E ansy presentados los dichos poderes en nonbre e como procurador que por ellos se mostro ser el dicho mavricio çapata de los dichos governador y tesorero de nicaragua presento la peticion siguiente: _____

la parte de Rodrigo de contreras y pedro de los rrios allegan contra la denunçacion.

muy poderosos señores

Mavricio çapata en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador en la provincia de nicaragua y pedro de los rrios vuestro tesorero en la dicha provincia y por avsençia del dicho Rodrigo de contreras ansy mismo governador en la dicha provincia como parecera y de qualquier dellos de cuyos poderes ago presentacion y digo que a mi noticia es benydo en los dichos nonbres que vn alonso calero e bartolome tello vezinos que se dizen en la dicha provincia an fecho çierta quereilla denunçacion pedimiento o quier ques en esta real avdiencia ante vuestra alteza diziendo questando el dicho Rodrigo de contreras avsenste para çiertas cavsas aquellos quieren dezir y el dicho pedro de los rrios estando gobernando al presente /f.º 43/ en la dicha provincia diz que an sucedydo que se an fecho çiertas prisiones del bachiller pedro de mendavya con favor de doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras y quel dicho pedro de los rrios avya entrado e puesto en poder de la dicha doña maria de peñalosa e que ansy mismo avya quarteado e fecho justicia de çiertas perso-

nas segund questo e otras cosas por el dicho su pedimiento denunciacion e quel ques mas largo se qontiene porque en efeto an pedydo que desta rreal avdiencia vaya vn vuestro oydor o otra persona a entender en lo suso dicho y gobernar de lo qual vuestros oydores mandaron reçibir ynformacion y es venido a mi noticia que ansy se aze la dicha ynformacion y alegando del derecho de los dichos mis partes e de qualquier dellos y por lo que toca a la dicha doña maria de peñalosa su muger del dicho Rodrigo de contreras mi parte e su casa y familia digo que la dicha denunciaçion pedimiento o quier ques fecha por los suso dichos es ninguna y no se deve ni se a de reçibir al menos no se a de mandar tomar ni fazer la dicha ynformacion y no se a de proveer ni fazer cosa alguna de lo por los suso dichos pedydo por lo siguiente: —————

—lo primero por que los dichos alonso calero /f.º 43 v.º/ e bartolome tello no son presentes y su denunciaçion e pedimiento no es verdadero y es puesto y lo en el contenido con dolo y cavtela qontra y en perjuizio de los dichos mis partes y su derecho como personas que son e an sydo muy amigos e familiares del dicho mendavya y en muchas cosas que en perjuizio de los dichos mis partes y vuestra juridiccion e justicia real de la dicha provincia que por vuestra alteza los dichos mis partes an tenydo e tienen syenpre se an mostrado y muestran por el dicho mendavya y muy capitales enemigos de los dichos mis partes como de fecho lo an sydo y son y qontra ellos teniendo vuestra juridiccion e vuestra justicia real y en espeçial el dicho alonso calero aziendo como a fecho junta de gentes consigo favoreçiendo al dicho mendavya contra y en perjuizio de vuestra justicia y juridiccion real en especial despues que agora fue esta postrera vez el dicho pedro de mendavya e hizo e favrico vna provysion falsa diziendo que por vuestros oydores en esta real avdiencia se avya declarado e pronunciado por dean e vicario general de la dicha provincia de nicaragua e que se le restituyeren çiertos yndios e otras cosas y otras cosas que en deshonor y ynjuria del dicho rodrigo de contreras mi /f.º 44/ mi parte en la dicha falsa provision puso y husando della creyendo la justicia e pueblos de la dicha provincia ser ansy y no cayendo en la dicha falsedad fasta que despues supieron aver mostrado vn traslado della por

donde vinieron a saver que la dicha provysion era falsa como a vuestra alteza consta en esta real avdiencia sobre que vuestra alteza tiene proveydo y mandado prender al dicho pedro de mendavya y el dicho alonso calero favorecio al dicho mendavya contral dicho pedro de los rrios governador de la dicha provincia y ansy el dicho pedro de mendavya con los dichos favores con mucha jente que le dieron y convoco fue con mucho escandalo y alvoro a medya noche a prender al dicho pedro de los rrios governador adonde le mataron dos o tres honvres y estando seguro syno por Dios y su buena diligencia mataran al dicho governador y syendo esto ansy y el dicho alonso calero tan amigo del dicho mendavya y enemigo capital de los dichos mis partes y avn se cree y tiene por cierto que viene huyendo el dicho calero por sus delitos que en razon de lo suso dicho a cometydo y por ynpedir que contra el no se aga justicia y por favorecer e procurar por el dicho mendavya y el dicho bartolome tello como enemigo de mis partes como dicho es /f.º 44 v.º/ maliciosamente y con cavtela se a fecho la dicha denunciaçion y pedimiento y ansy no se an de amitir por partes ni se a de proceder por virtud de su pedimiento —————

—lo otro por que en caso que lo suso dicho cesase que no cesa y avyendo el dicho pedro de mendavya hecho la dicha provysion falsa y siendo capital y enemigo de los dichos mis partes yemdo como fue a le prender e matar como le mato los dichos honvres y sy pudiera asymismo matara al dicho pedro de los rrios y avyendo cavsado alvorotos y escandalos ansy el dicho mendavya como la gente que con el se junto para azer lo suso dicho el dicho pedro de los rrios se de todas formas e maneras que pudyese avya de poner en efeto de azer castigo del dicho mendavya y de los demas que con el se juntaron y fueron como ontra personas que fueron contra el dicho governador ques delyto de traycion y en caso que algunas personas legas que contra el fueron en lo suso dicho ovyese fecho castigo e justicia dellos como de contrario se quiere dezir el dicho governador fallando ser justicia e por evytar otros mayores ynconvenientes y escandalos podria azer justicia dellos y prender al dicho pedro de mendavya por sus por sus delitos y por la dicha falsa provysyon /f.º 45/ para lo remitir a vuestra alteza para que se remitiese a

su juez y sea punido e castigado de sus delitos por virtud de que seria preso y ansy le convino ponerlo en segura guarda porque no se cavsaſe mas alvorotos y escandalos e muertes e ynjurias e afrentas por el dicho mendavya contra los dichos mis partes y sus casas e para que sobre todo vuestra alteza en razon de la provysion del dicho mendavya se hiziese la dicha remision y ansy vuestra alteza allara quel dicho governador pedro de los rrios no excederia ni exçedyo en cosa alguna como se averiguara neçesario seyendo y ansy no se a de azer lo de contrario pedydo _____

—lo otro porque en caso que alguna cosa oviere exçedydo que no a a las dichas partes contrarias no les va ny pretende ynteres ny a sus personas se les a fecho agravyo ni daño por el dicho governador pedro de los rrios y en caso que alguno ovieran reçibydo e oviera lugar de se proçeder por la vya que pyden e capitulos que pusieran por çedula e provysion de vuestra alteza dada para esta vuestra real avdiencia manda que en aquellos casos que lugar aya de se prover contra vuestras justiçias e gobernadores querellandose algund particular sy fuere caso /f.º 45 v.º/ que se oviere de proveer tan solamente se provea de vna persona que se ynforme dello y dando primeramente el tal querellante y denunciador fiancas que pagara las costas y la pena que vuestros oydores le pusieren e que despues vista la ynformacion que sobre ello lo huviere se provea lo que fuere justiçia y los dichos partes contrarias no pretenden particular ynteres ni menos an dado las dichas fianças y ansy por se aver mandado dar la dicha ynformacion y proçeder syn aver guardado la forma y horden de la provysion de vuestra alteza en caso que lugar oviese de se proveer alguna cosa lo de contrario pedydo que no a ablando con el devydo acatamiento el mandato que por vuestros oydores fue fecho en mandar dar y reçibir ynformacion sobre lo qontenido en el dicho sy ynjusto pedimiento y lo procedydo e ynformacion que sobre ello se aya fecho y ante todas cosas se a de reponer y anular y pronunciar por ninguno y ansy lo pedydo y en caso que por alguna manera lugar ovyesse de se proceder e prover en razon de lo de contrario pedydo que no a atento a que las dichas partes contrarias son muy enemigos de los dichos mys partes y de qualquier

dellos e muy amigos del /f.º 46/ y familiares del dicho mendavia y por parecer como parece averse movydo el dicho pedimiento con dolo y malicia ante todas cosas se a de aberiguar y conoçer en razon de lo de suso por mi dicho y demas desto que atento que governando el dicho mi parte no sea ni deve admitir el pedimiento de contrario fecho mayormente pareciendo por la dicha provysyon e çedula de vuestra alteza claramente que contra los gobernadores no se provea de juez de resydençia y syendo como es el dicho mi parte vuestro governador y por tal avydo y persona noble cavallero e hijodalgo como es publico e notorio y por tal lo alego que vien e retamente administra justia y comodamente governando y demas desto porque en caso que aya fecho justia de algunas personas particulares avyendo como ay algunas personas en la dicha governaçion que cavan alteraçiones e monipodyos e otras juntas y confederaciones en perjuyzio de vuestras justicias y gobernadores y en especial el dicho mendavya e sus alegados y convocados y por sus delitos y paçificacion de la tierra el dicho mi parte avra fecho justia dellos medyante justia y por la justa cavsa que avra para azer /f.º 46 v.º/ prisyon del dicho mendavya como dicho es no se a de admitir lo de contrario pedydo ni el dicho mi parte a ni deve ser molestado ni mandar proceder contra el en cosa alguna fasta tanto que vuestra alteza sea servydo y los de vuestro real consejo de yndias que agan resydençia de su ofiçio conforme a las leyes de vuestro reynos donde el dicho mi parte dara sus descargo y mostrara su ynocençia y ansy por todo lo suso dicho e por lo que mas al derecho de my parte aze e azer puede en todo se a de fazer segund que de suso por mi es alegado y dicho declarando lo suso dichos no ser partes ni admitirse a lo pedydo en perjuyzio de los dichos mis partes y revocar e anular lo mandado e proçedydo e ynformacion fecha por vuestros oydores mayormente por ser fecho contra el tenor de las hordenanças desta real avdiencia y de la dicha provysion y çedula que sobrello ay y sy necesario es suplicacion del dicho mandato fecho e proçedydo por vuestros oydores suplico dello y sobre todo pydo sea fecho segun que por my de suso tengo dicho y pedydo por aquella vya que mejor de derecho lugar aya e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo sobre

todo justicia e ago la dicha suplicacion /f.º 47/ salbo jure mily-
tatis como de suso pedydo esta e pydo justicia el licenciado
martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que
mandavan e mandaron que se junte esta petición con lo demas
que ay sobre este caso procesado para lo ver e prover sobre
todo lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez
escruiano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de panama a
veynte e ocho dias del dicho mes de junio del dicho año de
mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real av-
diencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso
calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente: _____

pide que manden al licenciado
pineda que les ayude.

ny poderosos señores

_____ El capitan alonso calero e
bartolome tello vezinos e con-
quistadores de nicaragua dezimos que por quanto que por vuesa
tra alteza nos fue mandada dar çierta ynformacion y para aca-
valla de dar emos menester letrado que nos aconseje y por quel
licenciado martinez es letrado de la parte contraria quien se da
la ynformacion y el licenciado pineda no nos quiere ayudar por
tanto a vuestra alteza suplicamos le mande /f.º 47 v.º/ nos ayude
quedandole su salario y en lo neçesario su real ofiçio ynploro
alonso calero. bartolome tello _____

que les ayude.

E ansy presentada los dichos
señores oydores dixeron que
mandavan e mandaron quel di-

_____ cho licenciado pineda los ayude en esta cavsa como letrado pa-
gandole por ello lo que fuere justo e paso ante mi el dicho pedro
nuñez escruiano _____

present.

E despues de lo suso dicho
en la dicha çudad de panama
a dos dias del mes de jullyo del

_____ dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha
real avdiencia ante solo el dicho señor dotor villalovos oydor
della por avsençia del dicho señor licenciado de paz los dichos
alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente:

pide el registro de vna provision.

muy poderosos señores

El capitán alonso calero e bartolome tello vezinos de nicaragua dezimos que para la ynformacion que por vuestra alteza nos esta mandada dar sobre lo acaezçido en la provincia de nicaragua tenemos neçesydad de vn registro de vna provysion que en esta real avdiencia se dyo e despacho para que ningun vezino de la provincia de /f.º 48/ nicaragua pudiese ser teniente de governador della pedimos e suplicamos a vuestra alteza mande a la persona que tiene cargo de los registros de las provysiones nos de el traslado del dicho registro avtorizado en forma para lo presentar en esta real avdiencia para el dicho efeto e pedimos justicia alonso calero. bartolome tello _____

que se les de

del registro desta dicha provysion que dize que para este efeto que dize e no para mas lo qual paso stando presente joan rruyz registrador a quien se lo notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

present.

En la çiudad de panama a dos dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante solo el señor doctor villalovos por avsencia del dicho señor licenciado de paz oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente: _____

/f.º 48 v.º/ pide que los secretarios declaren en esta ynformacion.

Muy poderosos señores

El capitán alonso calero y bartolome tello vezinos de nicaragua dezimos que para la ynformacion que por esta real avdiencia nos esta mandado dar sobre lo acaezçido en la provincia de nicaragua tenemos neçesydad de que los secretarios desta real avdiencia digan sus dichos sobre çierto articulo que tenemos alegado e articulado como parece por vna peticion por nos presentada en esta real avdiencia

en veynte e çinco dias del mes de junio deste año por quanto dello no podemos allar testimonio a vuestra alteza pedimos e suplicamos les mande que digan sus dichos çerca dello devaxo del juramento que tienen fecho e pedimos justicia alonso calero. bartolome tello _____

que juren y declaren.

E ansy presentada el dicho señor dotor dixo ques y ay procesos desto que pyden saquen e

se le de dello testimonio y le presenten en esta cavsa para este efeto syno articulan lo que vieren que les conviene y los dichos secretarios juren e declaren e los demas testigos que sobresto presentaren e ques y las partes qontrarias quisieren dezir algo sobre este articulo de la descomunion se les de traslado sy le quieren lo qual paso /f.º 49/ estando presente el dicho mavriçio çañata procurador de los dichos rrodrigo de contreras e pedro de los rrios a quien se le notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

present.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a tres dias del dicho mes de jullio

del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante solo el dicho señor dotor villalovos avssente el dicho señor licenciado de paz oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: _____

presenta vna prouision.

muy poderosos señores

_____ bartolome tello vezino de nicaragua en razon del juez e governador que tenemos pedydo se provea para la provinçia de nicaragua por razon de çiertas cavsas que presamos por que se devia prover de que nos fue mandado que dieseamos ynformacion de lo qual azemos presentacion del traslado desta provysyon en que por ella parece proybir que ningun vezino de nicaragua pueda ser teniente de governador en ellas lo qual pedimos e suplicamos a vuestra alteza la mande poner e se ponga con la dicha ynformacion para que se vea e provea segund /f.º 49 v.º/ pedydo tenemos bartolome tello _____

—E ansy presentada la dicha petizion junto e sucesyivamente con ella presento vn traslado de vna provysion firmado de

joan rruyz como registrador que dixo la de que en la dicha petition aze mençion ques la siguiente: _____

—la prouision para que Rodrigo de contreras no pusiese por teniente de gobernador a pedro de los rios

Don carlos etc. a vos Rodrigo de contreras nuestro governador de la provincia de nicaragua salud e gracia sepades que christoval de marañon en nonvre de diego sanchez vezino de

la çibdad de leon que es en esa dicha provincia por su petition que presento en cuya corte avdiencia e chançilleria real que resyde en la çudad de panama ante nos nuestros oydores della nos hizo relacion diziendo que por nos avya sydo proveydo vna nuestra provysion executoria para que luys de guevara por ser vezino desa dicha çudad no pudiese ser vuestro teniente en esa dicha provincia mandando por ella que se guardase el capitulo de corregidores e que agora venido a su noticia que vos el dicho nuestro governador aviades proveydo e queriades prover por vuestro teniente a pedro de los rrios tesorero en esa dicha provincia que hera vuestro hierno o a otras personas vezinos desa dicha provincia questa e biven en ella con sus casas e grangerias lo qual /f.º 50/ en mas de ser en gran perjuizio para la dicha tierra e provincia no se guardan en el dicho capitulo de corregidores e que por el se declarava que los tenientes o alcaldes mayores no fuesen vezinos ni parientes dentro de quarto grado ni hierno ny amados de los tales gobernadores e que syendo ansy no podrian ni devian husar del dicho ofiçio de teniente general ni alcalde mayor de la dicha provincia por tanto que nos suplicava e pedyá por merçed le mandasemos dar nuestra carta e provysion real ynsero el dicho capitulo de corregidores para que guardase y conpliese e contra el tenor del no nonvrases ni pusiese por teniente a ningund vezino desta dicha provincia pariente ni hierno ni cuñado ni persona de las provydas por leyes e prematicas de nuestros reynos proveyendo el sobre todo como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra avdiencia dieron e pronunciaron en lo suso dicho vn avto sellado de sus firmas e señales del tenor siguiente: _____

auto

En panama diez e ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años los muy magnificos señores dotor /f.º 50 v.º/ pedro de villalobos y el licenciado de paz de la serna oydores de la avdiencia real mandaron noteficar a Rodrigo de contreras governador de la provincia de nicaragua que no ponga por su teniente de governador en la dicha provincia a persona ni personas algunas de las que por leyes e prematicas de sus magestades esta proveydo que no lo puedan ser syno persona o personas que conforme al derecho y en las dichas leyes e prematicas lo puedan ser e ansi lo mandavan e mandaron _____

supplicacion.

Despues de lo qual por vna peticion que diego de belasco en nonbre de vos el dicho nuestro governador ante los dichos nuestros oydores presento dixo que a vuestra noticia hera venido que a pedimiento del vachiller mendavia e de otras personas avyamos proveydo e mandado quel dicho su parte no pusiese por su teniente a ninguna persona que fuese vezino de la dicha provincia so çierta forma segund que mas largo que en el dicho avto que sobre ello se avya proveydo se qontenia el qual hablando con devydo acatamiento ser ninguno e qualquier provision e provysiones que por virtud del se hovieren dado e despachado pydyo que fuesen retenidas en la dicha nuestra avdiencia a que no se executasen por averse dado a pedimiento de mi parte e por /f.º 51/ e por quel dicho bachiller mendavya e los demas heran sus henemibos capitales e por que en esa dicha provincia y en las tierras de tierra firme y en las otras provincias de las nuestras yndias syenpre de largo tiempo aca se tenia poca costunbre que los gobernadores dellas pusesen por sus tenientes las personas que les pareciere e que heran suficientes avnque fuesen vezinos de las tales provincias porque como personas que entendian los negocios e cosas de la governacion e por conservacion de los yndios de los tales gobernadores los ponian por sus tenientes e que ansy heran vien gobernadas las dichas provincias e que en caso que vos hoviera des puesto e pusiesedes por vuestros tenientes a vezinos dessa dicha provincia e por las cavsas que dichas teniades se conpa-

deçia e asy lo avyamos de mandar proveer por que nos teniamos proveydo e mandado que pusiesedes por vuestros tenientes las personas que quisiedes e a vos hos pareciese que convenia por do claro parecia que avnque fuesen vezinos de la dicha provincia pudiesen ser vuestros tenientes atento el poco salario que de nos teniades y el poco /f.º 51 v.º/ provecho que en esa dicha provincia avya por todo lo qual no se devya proveer ni mandar cosa alguna de lo proveydo e mandado e se avyan de reponer las provysiones cerca dello dadas y en las aver mandado dar avyades reçibydo agravio e como tal agraviado apelavades dello por ante nos e nuestro consejo real de yndias e nos pedystes os otorgasemos la dicha apelacion con todo lo procesado por todas las cavsas e razones que dichas e alegadas teniades segund que mas largamente en el dicho vuestro escripto de apelacion se qontenia. e por el dicho christoval de marañon en el dicho nombre nos fue pedydo e suplicado syn embargo de la dicha apelacion mandasemos que todavya se proveyese lo proveydo e mandado por los dichos nuestros oydores e que pues vos el dicho nuestro governador no avyades revocado los poderes que avyades dado para las dichas provincias para que fuesen vuestros tenientes lo hovyesemos por revocados e los dichos tenientes por removydos syendo puestos contra el tenor e forma del dicho capitulo de corregidores e para ello le mandasemos dar nuestra carta e provysion real /f.º 52/ proveyendole sobre todo como la nuestra merçed fuese todo lo qual visto por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra avdiencia declararon no aver lugar la apelacion ynterpuesta por vos el dicho vuestro governador en razon de lo que dicho es e que hos la devian denegar e denegavan e que mandavan e mandaron que se cumplyese e guardase lo por ellos proveydo e mandado e que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por vien. por que vos mandamos que veyays el dicho avto dado e pronunçiado por los dichos nuestros oydores que de suso va incorporado e lo guardeys e conplays en todo e por todo como en el se qontiene e contra el tenor e forma de lo en el qontenido no vays ni paseys ni consyntays hir ni pasar en manera alguna no agades endeal so pena de la merced e de quinientos pesos para la nuestra camara e fisco sola qual dicha pena mandamos

a qualquier nuestro escriuano publico que para esto fuere llamado que del ende al que vos la mostrare /f.º 52 v.º/ testimonio para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado. dada en panama a seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años dotor villalovos el licenciado de paz secretario pero nuñez va escripto fuera del margen de vso el dicho nuestro governador. vala _____

En la çuadad de panama a dos de julio de mill e quinientos e quarenta e tres años yo joan ruyz registrador de las provi-
siones e manadas desta real avdiencia fize sacar o trasladar del registro que en mi poder esta de la provysion real de suso contenida este traslado por mandado de la avdiencia real por mandado del avdiencia real a pedimiento de bartolome tello e del capitán alonso calero vezinos de nicaragua para lo presentar e poner en çierta ynformacion que en la dicha avdiencia real dan e fueron testigos presentes a lo ver corregir e concertar con el dicho registro melchior velasquez e joan lopez mestizo joan ruyz.

E ansy presentada la dicha peticion e /f.º 53/ traslado de provysion el dicho señor dotor dixo que la avya e hovo por presentada e mando que se ponga con la dicha ynformacion para lo ver y sobre todo provera lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

present.

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de panama a quatro dias del dicho mes de julyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente: _____

pide se provea sobre la ynformacion.

muy poderosos señores
el capitán alonso calero e bartolome tello vezinos de nicaragua

dezimos que por vuestra alteza nos fue mandado dar çierta ynformacion çerca de los escandalos y alborotos y desasiegos en la provincia de nicaragua acaezçidos que a vuestra alteza denunçiamos la qual ynformacion avemos dado e toda la mas que

avemos podydo y se allado a vuestra alteza pedimos e supllcamos le mande vrevemente ver e prover sobrello segund tenemos /f.º 53 v.º/ pedydo porque de la dilacion corre muy gran peligro y riesgo aquella provincia _____

ofrescense a dar fianças en caso que la informacion no seha bastante.

otrosy dezimos que sy la dicha ynformacion por nos dada no fue tan vastante sera y avra sydo a cavsa de que en esta ciudad e reyno no se a podydo allar mas

copia de testigos por no aver venido navios de la dicha provincia de nicaragua despues que en ella an acaezcido los dichos escandalos syno es vn barco de my el dicho alonso calero en que vine en posta e con muy gran presteza a dar notiçia a vuestra alteza de lo suso dicho en el qual no pudo venir copia de jente que supiese de los dichos alvorotos porque yo solo vine a la laguna de nicaragua ques junto a la ciudad de granada donde estava el dicho mi barco e me envarque en el syn dar parte a nadye de mi venida a dar noticia a vuestra alteza porque no oviese quien lo ynpydiese, a vuestra alteza pedymos e suplicamos aya atento a lo suso dicho la dicha ynformacion por vastante y provea como tenemos pedydo donde no nos otros juntamente por el vien e pacificacion de aquella provincia /f.º 54/ no ofrecemos a nos obligar de mancomun en forma que la revision que tenemos hecha sobre que nos esta mandada dar ynformacion es verdadera y pasa ansy y no lo siendo que pasaremos a la persona que a la dicha provincia fuere a entender en lo que tenemos pedydo ora sea algunos de vuestros oydores o otro qualquier todos los salarios que huviere de aver e las otras personas que a ello fueren y todas las costas y daños que sobrello se hizieren e recrecieren e pedimos justicia y el real ofiçio de vuestra alteza ynploramos alonso calero e bartolome tello _____

que se junte todo.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que mandavan e mandaron

que se junte e ponga esta peticion con los demas que ay sobre este procesado y se trayga para lo ver e visto se provera lo que fuere justia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano.

present.

_____ E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a quatro dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavnricio /f.º 54 v.º/ çapata presento la peticion siguiente: _____

állego en lo de las çensuras. lá parte de rodrigo de contreras y pedro de los rios allega ótra las censuras.

muy poderosos señores

mauricio çapata en nonbre de rrodrigo de contreras vuestro governador y de pedro de los rrios vuestro tesorero e governador en las provincias de nicaragua al presente digo ques venido a mi noticia que alonso calero y bartolome tello an dado çierta peticion e peticiones en esta real avdiencia en perjuizio de los dichos mis partes sobre que por mi parte esta dicho e alegado çiertas cavsas por que no se deve azer lo por los suso dichos pedydo y denunçiado y demas desto es venydo a mi noticia en los dichos nonvres que an alegado en çiertas peticiones que los dichos mis partes an estado y estan excomulgados en çiertas cavsas como por lo de contrario presentado pareçe lo qual niego en los dichos nonvres y porque para que a vuestra alteza le conste de la verdad de mas de lo que por mi parte dicho e alegado y no ser partes los suso dichos a mayor avundancia digo que los dichos mis partes no estan excomulgados como la parte contraria quiere dezir y en caso que algun tiempo por el bachiller pedro de mendavya diziendo ser juez en la dicha provincia /f.º 55/ en la dicha provincia de nicaragua o como tal en qualquler manera en esta çiudad alguna çensura excomunion o excomuniones oviese pronunciado o fecho contra los dichos mis partes o qualquier dellos por sentencia o por otro qualquier avto de aquella por los dichos mis partes fue apelado en tiempo y en forma devyda de derecho y le an sido otorgadas y avn por vya de fuerça por mandado de vuestra alteza y estan en seguimiento de las dichas apelaciones ante el juez ante quien y avn avsuelto dellas advcavtelam o como mejor de derecho lugar oviese como parecera y demas desto porque el dicho bachiller pedro

de mendavya como por mys partes en muchos pleytos y cavsas que sean tratado y tratan y esta alegado y avn en esta cavsa no fue ni es juez por que el termino de la provysion que vuestra alteza le dyo del deanazgo de nicaragua dentro del que se avya de presentar se paso e quedo baco e qualquier recibimiento que se fiziese del dicho deanazgo fue y es ninguno e pues que diziendo ser dean dixo perteneçerle la juridicion y se dize o /f.º 55 v.º/ hizo juez eclesiastico no lo pudiendo ni deviendo ser ni es y ansy qualesquier censuras que el dicho mendavya diese o diescerniese contra los dichos mis partes seria y son ningunos como dadas e discernydas por no juez e yncompetente mayormente que como dicho es los dichos mis partes estan avsueltos de las dichas censuras que contra ellos se ovyesen discernydo por el dicho mendavya y ansy por lo que dicho es no se a de azer cosa alguna de lo de contrario pedydo —————

—Otrosy digo que en caso en esta çibdad por el ovispo don fray tomas de verlanga ovyesen dado alguna sentencia o fecha algun avto o avtos contra el dicho pedro de los rrios que cumplyese o yziese so pena de descomunion de aquello por el dicho mi parte o por mi en su nombre fue apelado legitimamente en tiempo y en forma y avn por vya de fuerça por vuestra alteza le fue mandado al dicho ovispo otorgase la apelacion por mi parte ynterpuestas y asy esta en el dicho grado y en presecucion de las dichas apelaciones y ansy el dicho mi parte no yncurrio en las dichas censuras /f.º 56/ quanto mas que acavtelan estara asuelto dellas y ansy no a lugar lo de contrario pedydo y a mas avundacia negando aquello que no negado perjudicaria a los dichos mis partes en la dicha razon pydo a vuestra alteza me mande recibir las provanças e ynformacion que diere en razon y descargo de como los dichos mis partes no estan excomulgados e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martines —————

que presenten testimonio de
como estan avsueltos.

dro de los rrios estan asueltos de la descomunion que dizen e

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que presente testimonio de como los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rrios

de sobrello la ynformacion que viere que les conviene e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano _____

present.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a çinco dias del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años

en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Respuesta a la peticion pos-
trera de calero.

mavriçio çapata en nombre de rrodrigo de contreras vuestro

governador /f.º 56 v.º/ en las provinçias de nicaragua y de pedro de los rrios y de qualquier dellos en la cavsa que alonso calero e bartolome tello pyden que vuestra alteza provea de juez y tome la juridicion y que castigue çiertos delitos en la provincia de nicaragua y respondienddo a vn escripto presentado por el qual en efeto pyden se provea lo por ellos pedydo y quel dicho alonso calero vino huyendo en posta digo que no se a de azer çerca alguna de lo de contrario pedydo por las cavsas que por mi parte estan dichas e alegadas y por quel dicho alonso calero como por su escripto dize le viene huyendo en postas porque con la jente de pedro de mendavya en razon de aver sydo en la prisyon que fue hecha al dicho pedro de los rrios vuestro governador y en los alvorotos avydos contra vuestra real justicia que quieren dezir aver suçedydo y porque no fuese castigado y con cavtela a venido a esta çiudad para se prevenir a pedir lo que ynjustamente pyde y por que vuestra alteza como por mi parte esta alegado y dicho en razon de aver fecho e fabricado el dicho mendavya la provysion falsa de que por vuestra alteza a sydo mandado prender el dicho mendavya y secrestar sus bienes /f.º 57/ con los mas culpados y siendo el dicho alonso calero tan amigo del dicho mendavya como por mi parte esta dicho en todo se quiso favorecer y favoreçio del dicho calero e pues que venido preso al dicho mendavya con los demas culpados e las ynformaciones que sobre ello por vuestra alteza estan mandadas azer por ally vuestra alteza sera mas y mejor ynformado de la verdad y delytos cometydos contra vuestra alteza en razon de

la dicha falsa provysion y de todo lo sobrello sucedydo y delinquentes que a avydo contra vuestra real justicia de lo qual an de ser punidos e castigados hasta tanto que lo suso dicho venga como por vuestra alteza esta mandado y proveydo vuestra alteza no a de azer cosa alguna de lo de contrario pedydo mayormente que no ay ni avran podydo dar ynformacion de lo que con dolo e ynjuria de mis partes an dicho los dichos partes contrarias y demas desto en caso que alguna ynformacion ayan dado no sera vastante y demas destes en los dichos nonvres estoy presto y me profiero a dar ynformacion de lo contrario que las partes an dicho y de lo demas que por mi en /f.º 37 v.º/ los dichos nonvres dicho e alegado por la qual an de ser castigados e atento que vuestros gobernadores y justicia rreal an de ser en estas partes favorecidos de vuestra alteza para que puedan syn temor gobernar lo que no se atrean qontra ellos y castiguen a los culpados no tan facilmente vuestros oydores an y deven proveer en razon de lo de contrario pedydo y porque reçibyda mi ynformacion en razon de lo que dicho es vuestra alteza allara en contrario de la relacion fecha y pedydo por las partes contrarias por que pydo e suplico a vuestra alteza que ante todas cosas me mande reçibir ynformacion que me profiero a dar en esta razon y fasta tanto que se vea y reçivira vuestra alteza no provea cosa alguna y en caso que las partes contrarias se profieran a se obligar no se an de reçibir mayormente atento las hordenanças y provysiones que vuestra alteza a dado por esta real avdiencia como por my en esta cavsa esta dicho y pues en la dicha provincia ay governador y justicia vuestra alteza en todo a de azer segund que por mi esta alegado y pedydo y ansy lo pydo e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas —————

—/f.º 58/ otrosy ago presentacion deste testimonio de avsolucion por el qual parece el dicho Rodrigo de contreras mi parte estar avsuelto de las censuras y excomunion que contra el se pusiesen y demas desto pydo e suplico a vuestra alteza me mande dar termino competente para en que yo pueda mostrar e averiguar que sy el dicho mi parte pedro de los rrios pareciere aver yncurrido en alguna censura o excomunion ser avsuelto y asy mismo para la mas ynformacion que en los dichos nonbres me

he proferido dar y ansy pydo lo pedydo y justicia el licenciado martines _____

E ansy presentada la dicha peticion junto e sucesyivamente con ella presento vn testimonio de avsolucion escrito en papel e firmado de vn nonvre que dize joan juarez notario que dixo ser el testimonio de que la dicha peticion aze mencion e presentacion segund que por el pareçe ques el siguiente: _____

testimonio de absolucion de
Rodrigo de contreras.

E yo joan suarez notario publico por avtoridad apostolica por la presente doy fee e hago saver a todos los que la presente fee vieren que en la muy noble e muy leal çudad de sevilla miercoles a la nona catorze dias del mes de hevrero año del naçimiento de /f.º 58 v.º/ Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años en mi presençia e de los testigos ynfra escriptos el venerable alonso ternero clerigo cura en la yglesya de sant martin desta dicha çudad de mandado e comisyon del muy reberendo e magnifico señor licenciado joan fernandez temyno prior e canonigo en la santa yglesya de sevylla provysor ofiçial e vicario general en ella y en todo su arcobispado por el ylustisimo e Reverendisimo señor el cardenal don garcia de loaysa por la miseraçion divina arcovispo de sevilla e favyendose presentado ante su merçed en grado de apelacion el noble cavallero Rodrigo de contreras governador de las provinçias de nicaragua de las yndias del mar oçeano de çierta sentencia e mando o quier ques que contra el diz que dyo e fulmino el Reverendo bachiller pedro de mendavya dean que se dize ser de la yglesya de la çudad de leon ques en la dicha provincia la avsolvyo en forma de la yglesia a cavtela de las censuras e sentencia de escomunion que contra el diz que fulmino el dicho bachiller pedro de mendavya /f.º 59/ dean que dize ser en fee de lo qual de pedimiento del dicho señor Rodrigo de contreras dy la presente fee firmada de mi nombre e joan perez notarios. joan xvarez notario _____

que se junte todo.

E ansy presentada la dicha peticion e testimonio de avsolucion de suso çontenido los di-

chos señores oydores dixerón que se junte todo e se ponga con lo demas en este proceso para lo ver e prover sobre todo lo que fuere justicia e paso ante mí el dicho pedro nuñez escriuano.

present.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de panama a cinco dias de dicho mes de ju-

llio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavericio çapata presento la petycion siguiente: —————

Recusa al licenciado paz.

muy poderosos señores

mavericio çapata en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador y de pedro de los rriós vuestro tesorero en la cavsa en razon de lo que pyde alonso calero y bartolome tello y de qualquier dellos sobre que vuestra alteza provea de juez e que castigue çiertas /f.º 59 v.º/ cosas diz que subçedydas en la dicha provincia de nicaragua sobre que por mí en los dichos nonvres e presentado çiertos escriptos e pedydo que no se a de azer es de contrario pedydo por muchas cavsas e razones por mí parte alegadas digo que lo pedydo por las partes contrarias toca y es en perjuizio del dicho Rodrigo de contreras mí parte e sus cosas como por ello parece e porque por el dicho mí parte a sido puesta sospecha y recusacion en el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor en todas las cavsas e pleytos que en esta real avdiencia tratava y tratase dende en adelante ansy por su parte contra algunas personas como en las que contra el se pusyesen y tratasen y le tocasen en qualquier manera por çiertas cavsas qontenidas en la dicha recusacion e recusaciones por mí parte fechas sobre lo qual se dyo ynformacion e se sentençio y pronunçio aver lugar la dicha recusacion e sospecha por manera quel dicho licenciado de paz vuestro oydor no entenyese mas en conoçer ni juzgar ni determinar en las dichas cavsas e negocios /f.º 60/ tocantes al dicho mí parte como parece por lo sentençiado y pronunçiado en la dicha razon pues lo pedydo alegado y articulado por los dichos calero y tello son qontra y en perjuizio del dicho Rodrigo de contreras mí parte e su honrra e sus casas e governacion —————

la parte de rodrigo de contreras recusa al licenciado paz.

por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande quel dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor no conozca en esta cavsa y pedydo por las partes contrarias ni sentencie ni determine en cosa alguna y protesto que sy conoçiere sentenciare y determinare en cosa alguna que sea en sy ninguno y no pare perjuizio al derecho de mi parte ni menos al dicho pedro de los rrios pues que son conjuntos en esta cavsa y pleyto y pydo e suplico a vuestra alteza porque conste de la dicha recusacion mande al escriuano de la cavsa ante quien esta ponga aqui vn testimonio dello e me lo mande dar en publica forma para que yo lo presente y en caso que lo suso dicho no vaste para las cavsas qontenidas en la dicha recusacion e recusaciones fechas sy necesario es de nuevo /f.º 60 v.º/ ago la dicha recusacion para en esta cavsa y las demas contra el dicho licenciado de paz vuestro oydor y juro a Dios y a esta † cruz en anima de nuestras partes questa recusacion no la pongo maliçiosamente salvo porque asy conviene al derecho de mis partes e pydo lo pedydo e justicia el licenciado martines _____

que se saque el testimonio de la otra recusacion.

E ansy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho pedro nuñez escriuano que acosta de quien lo pyde saque o aga sacar el testimonio que dize de la recusacion y lo ponga en esta cavsa e que sobre esta recusacion e articulo lo vea solo e provea lo que fuere de justicia lo qual paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

pone el estº el testimonio.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama este dicho dia çinco dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en cumplimiento de lo por el dicho Rodrigo de contreras e pedro de los rrios a pedydo por la peticion /f.º 61/ desta otra parte e por los dichos señores oydores mandado haze e puse en este presente proceso el testimonio siguiente: _____

Recusacion que puso contreras al licenciado paz en el pleito que trato con bartolome tello

Yo pero nuñez escriuano de sus magestades y del su avdiencia e chancilleria real que resyde en esta ciudad de panama ques en las yndias del mar oceano en tierra firme llamada castilla del oro doy fee e verdadero testimonio a los que la presente vieren como en vn proceso que paso e se cavso en la dicha real avdiencia por ante mi el dicho escriuano entre partes de la vna bartolome tello vezino de la çiudad de granada de la provincia de nicaragua avtor demandante y de la otra Rodrigo de contreras governador de la dicha provincia de nicaragua reo defendiente e sus procuradores en sus nonvres sovre la mitad del pueblo e yndios de manvacho entre los avtos e cosas y escripturas e testimonios echos e presentados en el dicho proçeso esta e se contiene vn proçeso e testimonio original que parece por el aver pasado en esta dicha çiudad en la dicha real avdiencia por ante joan rruys escriuano en ella por el qual parece que por parte del dicho Rodrigo de contreras ./f.º 61 v.º/ fue recusado al señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor de su magestad en la dicha su real avdiencia generalmente para en todos los pleytos e cavsas que por parte del dicho Rodrigo de contreras se trataban y estavan pendientes y se tratasen en la dicha real avdiencia ansy çeviles como criminales eclesyasticos e seglares segun parece por la peticion e peticiones que en razon de la dicha recusacion por su parte fueron presentadas y espresando en ellas las cavsas de las dichas recusaciones e juradas en forma las quales dichas cavsas parece por vn avto firmado del señor dotor villalobos oydor por su magestad en la dicha su real avdiencia fecho en ello en veynte e vn dias del mes de

Testimonio de la rrecusacion puesta contra el licenciado paz.

noviembre de mill e quinientos quarenta e dos años declaro las cavsas de las dichas recusaciones por vastantes e las pronunçio por tales e admitio a la

prueba dellas a la parte del dicho Rodrigo de contreras por parte del qual y en razon de las dichas cavsas de recusacion parece averse echo çierta provança segund se çontiene en el pro-

ceso e testimonio de lo questa en el dicho proceso a que me refiero que vysto por el dicho /f.º 62/ señor dotor villalovos dyo e pronuncio sobre la dicha recusacion e recusaciones vn avto firmado de su nonvre del tenor siguiente: _____

En martes tercia nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor dotor pedro de villalovos oydor dixo que declarava e declaro la parte del dicho governador Rodrigo de contreras aver provado las cavsas de su recusaciones que puso qontra el dicho licenciado de paz de la

anotacion sobre la recusacion del licenciado paz en que se declara por recusado. diose en otro pleito.

serna oydor desta real avdiencia a lo menos que vaste para quel dicho oydor quede recusado e ynyvydo dellas e asy lo pronuncio atento lo qual dixo que mandava e mando quel dicho licenciado paz se aya por ynyvydo de todas las cavsas pleytos e negocios tocantes al dicho governador rodrigo de contreras especialmente en el pleyto e cavsa quen esta real avdiencia al presente pende entre bartolome tello vezino de nicaragua y el dicho rodrigo de contreras sobre lo tocante a los yndios yndios de manvacho e sy necesario hera la havya e ovo por tal oydor juntamente /f.º 62 v.º/ recusado e asy lo pronuncio e mando dotor villalovos al pie del qual dicho avto de suso qontenido esta e se qontiene otro firmado del dicho joan ruyz escriuano que dize en la manera siguiente: _____

En haz de çapata e del diego de velasco procuradores del dicho governador qontreras e del dicho bartolome tello testigos pedro nuñez y el licenciado pineda y el licenciado gallegos joan rruyz _____

Lo qual de pedimiento de mavrício çapata en nombre e como procurador del dicho governador Rodrigo de contreras e de mandamiento de los señores el dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores de su magestad en la dicha su real avdiencia dy la presente para solo efeto de la poner e puse en este presente proçeso e cavsa que se trata en la dicha real avdiencia sobre el juez que alonso calero e bartolome tello vezinos de la çiudad de granada de la provincia de nicaragua pyden que se provea de la dicha real avdiencia para

la dicha provincia e governacion de nicaragua que por parte del dicho Rodrigo de /f.º 63/ contreras e pedro de los rrios esta contra dicho lo qual dy e puse en este dicho proceso en la dicha çiudad de panama a çinco dias del mes de jullyo de mill e quinientos e quarenta e tres años e lo fize escriuir en fee de lo

fin del testimonio.

qual fize aqui este myo sygno a tal en testimonio de verdad. pedro nuñez escrivano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a seys dias del dicho mes de jullyo de dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della ante los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguyente: _____

my poderosos señores

El capitán alonso calero e bartolome tello vezinos de nycaragua dezimos que en esta real avdiencia denunçiamos los grandes y notables escandalos e muertes de hombres e quebrantamientos de monesterio y muerte de frayle sacerdote y otras cosas graves en la provincia de nicaragua acaez quedas entre el dean de la provincia e pedro de los rrios e doña maria de peñalosa su suegra lo qual a sido cavsa aver sydo e ser el dicho pedro de los rrios teniente de governador /f.º 63 v.º/ e governador contra lo que por esta real avdiencia le fue mandado e como convenia que vuestra alteza proveyese que vno de vuestros oydores e otra persona qual conviniese fuese a la dicha provincia y tomase en sy el oficio de governador asta tanto que su magestad proveyese e castigase los notables castigos alborotos y escandalos y de los notables daños e ynconvenientes e perdiçion de aquella provincia que se podria recrecer si ansi no se proveyese de lo qual por esta real avdiencia nos esta mandada dar ynformacion e puesto que nosotros a ello no heramos obligados porque vuestra alteza e vuestros oydores de su oficio le avyan de recibir avemos dado toda la ynformacion que avemos allado e porque en realydad de verdad pasa ansy lo qontenido en nuestra relacion e denunçiaçion avemos presentado en esta real avdiencia otra peticion en que por ella hizimos relacion que sy la ynformacion por nos dada no es tan vastante seria cavsa de no aver venydo navyos de nicaragua despues que paso lo qontenido

en nuestra relacion e se cree que por que en esta real avdiencia no se sepa los terna de- /f.º 64/ tenidos el dicho pedro de los rrios e para suplir la falta que pudyese aver en la dicha ynformacion nos ofrecimos de nos obligar de mancomun en forma que

El capitán calero y su consorte se ofrecen pagar los salarios y costas sino fuere todo de lo que dize porque vaya pesquisidor y en otra lo ofrecieron.

nuestra relacion e la parte que vastase hera verdadera do de no que pagariamos los salarios derechos costas e daños de la persona o personas que a entender en lo suso dicho fuesen pues somos vastantemente abonados para ello e vuestra alteza no a

proveydo cosa alguna sobre ello de lo qual se podria seguyr grandes des servicios de Dios y de su magestad notables daños de aquella provincia demas de lo hecho como tenemos dicho y en ella tenemos nuestras casas aziendas yndios e granjerias e a cavsa de lo suso dicho lo podriamos perder todo a vuestra alteza pedimos e suplicamos que por lo que toca al vien de aquella provincia e a nuestro propyo ynterese mande azer e prover segund tenemos pedydo donde no suplicamos a vuestra alteza humilmente nos mande dar todo lo fecho pedydo e provado por testimonio para ynformar a su magestad para que lo provea y remedye como convenga e pedimos justicia y en lo necesario su real oficio ynploramos —————

/f.º 64 v.º/ Otrasy a nuestra noticia es venido que por parte del dicho rrodrigo de contreras e pedro de los rrios esta presentada vna peticion de recusacion contra el licenciado paz vuestro oydor a fin de dilatar mas la determinacion de lo suso dicho e de la dilacion se sigue e puede seguyr mucho daño como es publico e por tal lo alegamos a vuestra alteza suplicamos mande sobre lo suso dicho determinar e confirmandonos en el testimonio que arriva ténemos pedydo ansy lo pedymos e justicia. alonso calero e bartolome tello —————

E ansy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que se ponga en este proceso e quel dicho señor doctor villalovos solo lo vea e provea sobre lo en ella qontenido lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escrivano —————

presen.

e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la peticion se-
guyente: _____

Respuesta a la peticion con-
traria.

E despues de lo suso dicho
en la dicha çibdad de panama año
de mill e quynientos e quarenta

muy poderosos señores

Mavricio çapata en nonbre de
Rodrigo de contreras /f.º 65/
vuestro governador y de pedro de los rrios vuestro tesorero en
la provincia de nicaragua en la cavsa sobre que alonso calero y
bartolome tello pyden juez para nicaragua digo que por la parte
contraria fue presentado çierto escripto en que dize que los di-
chos partes çontrarias son personas avonadas e que vuestra al-
teza los a de reičbir por obligados fiadores en razon de lo que
por ellos esta pedydo digo que por las cavsas por mi dichas e
alegadas en especial porque contra vuestra justicia e governa-
dores mis partes se an fecho a vna sñn cavsa ni razon aziendo
monypodyos y otras cosas como por my parte esta dicho por te-
ner con cavtela y dolo alguna color para venir a pedir lo que
los dichos partes contrarias pyden porque ayan efeto sus dañ-
das yntenciones y porque de aquesto y de lo por mi parte dicho
y en los dichos nonvres me profiero a dar ynformacion en con-
trario de lo pedydo e articulado por las partes contrarias para
que medyante este e savyda la verdad en esta real avdiencia
vuestra alteza no a de azer lo de contrario pedydo antes a de
mandar quel dicho pedro de los rrios vuestro governador exe-
cute y aga justicia /f.º 65 v.º/ contra los culpados en razon de
lo suso dicho porque no tengan los semejantes atrevimientos
que an tenido en la dicha provincia y desacato contra vuestra
real justicia, y porque demas desto los dichos alonso calero e
bartolome tello no son personas llanas ni abonadas para los re-
çibir por fiadores y obligados en caso que lugar oviese e de re-
çibir que no e av sy necesario estoy presto de dar ynformacion
dello y porque pedro de mendavya juez que se a dicho en la di-
cha provincia se atrevydo contra vuestro governador y demas
desto a azer la dicha falsa provysion como por mi parte esta di-

cho para que con el odio y enemistad que le atenydo y tiene y los que con el se an juntado a los dichos mis partes e a qualquier dellos pudiesen azer ynjurias e odio de mis partes y de vuestra real justicia lo que parezca aver sucedydo y porque ovyese alguna color para se venir a quejar no aviendo cavsa ni razon y como dicho esta y siendo ellos los delinquentes y porque por mi parte esta dicho de la falsa provysion quel dicho mendavya y por que dello conste a vuestra alteza en esta cavsa y porque ansy conviene /f.º 66/ al derecho de mis partes —————

Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico que ante todas cosas mande que se ponga en esta cavsa vn traslado por testimonio de lo por mi parte denunciado y por vuestra alteza proveydo en razon de aver fecho le dicho mendavya la falsa provision e se me de en publica forma para que yo lo presente y dende agora hago presentacion dello. otrosy pydo y suplico a vuestra alteza no reçiba por fiadores ni obligados a los suso dichos para lo que se profieren y se me mande reçibir la ynformacion y ynformaciones que me he proferido a dar segun de suso tengo dicho pues que sobre ello no se a proveydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia y las costas. el licenciado martinez —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se junte esta peticion con las demas que ay sobre esto y que se vera e que sobre todo se provera lo que fuere justicia e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a nueve dias del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della /f.º 66 v.º/ el dicho mavricio çapata presento la peticion segyente: —————

muy poderosos señores

—mauricio çapata en nombre de pedro de los rrios vuestro governador a la sazón en la provincia de nicaragua en la cavsa sobre que alonso calero e bartolome tello vezinos de nycaragua a pedydo y que vuestra alteza provea de juez para la dicha provincia por çiertas ynjustas e no verdaderas cavsas digo que por parte de Rodrigo de contreras vuestro governador y por lo que toca y aze al dicho pedro de los rrios mis partes que por que el

licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor esta recusado en las cavsas y negocios que tocara al dicho Rodrigo de contreras e porque lo pedydo por los dichos partes contrarias lo en perjuizio e contra la honrra ansy del dicho Rodrigo de contreras como del dicho pedro de los rrios y por razon de ser conjuntos en la cavsa y en lo alegado por los dichos mis partes el dicho pedro de los rrios a de gozar de la dicha recusacion en quel dicho licenciado de paz vuestro oydor no conozca ni determinen la dicha cavsa por que no se puede determinar en esta cavsa syn que toque en perjuizio del dicho Rodrigo de contreras y ansy pydo lo pedydo —————

Otrosy en caso que lo suso dicho çesase /f.º 67/ que no cesa e lugar no oviese digo que agora de nuevo en nonbre del dicho pedro de los rrios recuso y pongo sospecha en el dicho licenciado

la parte de pedro de los rrios
otra vez recusa al licenciado
paz.

do lorenço de paz de la serna vuestro oydor para que no entenda ni oyga ni determine en esta cavsa porque lo pedydo por las partes contrarias lo azen con

dolo y cavtela y por escusar al dicho bachiller mendavia de los delitos que a cometydo ansi en la fabrica avn de la falsa provyision que a hecho como en los demas en aver ydo qontra el dicho pedro de los rrios vuestro governador y justicia real como por mi esta alegado y ansy las partes contrarias como sus amigos lo an procurado e procuran y porque lo qontenido en su pedimiento y libelo son cosas que tocan e son del dicho pedro de mendavya y en el dicho perjuizio de los dichos rodrigo de contreras e pedro de los rrios e su governaçion e como quiera quel dicho licenciado de paz sea e aya sydo tan amigo del dicho pedro de mendavya y en tanto que fue convydado por el dicho licenciado para que en esta çibdad levautizase vna hija ques al menos se tiene por cosa muy çierta e publico ser del dicho licenciado que la hovo en ysavel de los rreyes su esclava y ansy la bautizo /f.º 67 v.º/ el dicho mendavya y avn el dicho licenciado puso e nombro a otros por padrinos y avn demas desto el dicho mendavia se junto aziendo confederaçion y muy grandysima amistad con el dicho licenciado y por tales amigos fueron e son avydos e tenydos y ansy el dicho licenciado se mostro fa-

vorejiendo al dicho mendavya en todas sus cosas e negocios y ansy es al menos es cosa çierta e publica voz e fama y se a mostrado y es enemigo del dicho Rodrigo de contreras y avn del dicho pedro de los rrios mi parte y de sus cosas y en especial syendo enemigo e teniendo odyo y mala voluntad al dicho Rodrigo de contreras e syendo como es su hierno pedro de los rrios casado con doña ysavel de vobadilla su hija çierto es que ansymismo tiene y terna el mesmo odyo y enemistad y mala voluntad al dicho pedro de los rrios como contreras y avn demas desto el dicho licenciado se muestra muy amigo de los dichos calero y tello y por las dichas cavsas e por las demas qontenidas en la recusacion e recusaciones fechas por el dicho rodrigo de contreras que en nombre del dicho pedro de los rrios e aqui por espresas en quanto por el dicho mi parte dellas y de qualquier dellas se puede aprovechar para en el articulo por todo /f.º 68/ lo qual ago la dicha recusacion e sospecha e en el dicho licenciado vuestro oydor y pydo e suplico a vuestra alteza le aya por recusado y sospechoso en esta cavsa y en las que mas el dicho pedro de los rrios tiene e tuviere y espera tener y en qualquier manera que le tocare en esta real avdiencia y le mande que no entienda ni conozca sentencie ni determine en cavsa ni en las demas y estoy presto de dar ynformacion la qual conenga en razon de lo suso dicho y azer las mas solenidades que sea obligado y juro a Dios y a esta cruz † en anima del dicho pedro de los rrios mi parte que lo suso dicho y esta recusacion que no lo digo ni la pongo maliciosamente salvo por que asy conviene al derecho de mi parte y ansy pydo lo pedydo e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pydo justicia y las costas pydo e protesto _____

Otrosy protesto que sy el dicho licenciado de paz vuestro oydor conociere e determinare e mandare en esta cavsa syn que primeramente sea determinado determinado sovre esta recusacion y sobre lo demas quen este articulo de recusacion alegado y pedydo tengo protesto sea en sy ninguna y no /f.º 68 v.º/ pare perjuyzio al derecho de los dichos mis partes o de qualquier dellos y protesto que no sea vysto y consentir en cosa alguna de lo quel dicho licenciado proveyere e mandare antes desde agora

para entonces y desde entonces para agora lo contradigo y ansi pydo lo pedydo e justicia. el licenciado martines _____

E ansy presentada la dicha peticion el dicho navricio çapata en nombre del dicho pedro de los rrios y en su anyma juro la dicha recusacion en forma e los dichos señores oydores dixeror que se ponga esta peticion de recusacion en el proceso desta cavsa y que el señor dotor villalovos lo vea e sobre este articulo provea lo que fuere justicia. lo qual paso ante mi el dicho pedro martinez escriuano _____

Auto sobre la recusacion.

mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia visto por el dicho señor dotor este proceso sobre el articulo de la recusacion por parte del dicho pedro de los rrios fecha qontra el dicho señor licenciado de paz de la serna dixo que declarava e declaro /f.º 69/ por no

pronuncia por no bastantes las causas de recusacion puesta por parte de pedro de los rrios.

lo pronunciava e pronuncio estando presente el dicho mavricio para procurador del dicho pedro de los rrios a quien se le notifico e fueron testigos el licenciado pineda e joan rruyz pedro martinez escriuano _____

abto

la audiencia prouee juez de agravios general para nicaragua contermino de XL dias para todo lo denunciado y para la administracion de la justiqia con salario de IIIIº pesos de oro cada dia y que esten suspendidas todas las justicias y passados los XL dias quede la juridicion toda

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia nueve del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia visto por el dicho señor dotor este proceso sobre el articulo de la recusacion por parte del dicho pedro de los rrios fecha qontra el dicho señor licenciado de paz de la serna dixo que declarava e declaro /f.º 69/ por no bastantes las cavsas de la dicha recusacion e por algunas cabsas que a ello le movyan no azia ni hizo condenacion de la pena ni costas e ansy dixo que

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores el dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores della avyendo visto este presente proceso e cavsa que se a tratado en razon de las denunciations fe-

en solos los alcaldes ordinarios.

chas por los dichos el capitan alonso calero e bartolome tello de lo acaezçido en la provinçia e governacion de nicaragua para donde pyden se provea de juez etc. dixeron que fallavan que devian de proveer de juez de agravys para las cosas acaezçidas en la dicha governaçion para que en ella entienda en ello de la manera que de yuso se ara mençion para lo qual que nombravan e nonbra- /f.º 69 v.º/ ron al licenciado diego de pineda al qual cometen e mandan que vayan a entender en ello y llegado que llegue a la dicha provinçia a qualquier de las ciudades de leon e granada de la que se presentaren el cavyldo de la tal ciudad le reçiban por tal juez e le entreguen la juridiccion de la governacion e varas della y de sus tenientes y de ende el dicho dia que presentare en quarenta dias primeros siguyentes sobre lo acaezçido en la dicha provinçia como en la juridiccion de la governaçion hordinaria della ansy a pedimiento de partes como de su oficio llamadas e oydas las partes en qualquier cavsa e negocio çivil e criminal dentro del dicho termino lo concluya fenezca e sentencie e determine e sy de la sentencia o sentencias que en qualquier cavsa diere e pronunciare alguna de las partes apelare en tienpo y en forma en los casos que oviere lugar apelacion se la otorgue para esta dicha real avdiencia para que las partes la prosygan quando e como vieren que les conviene e luego que sea conplido el termino de los dichos quarenta dias no entienda /f.º 70/ mas en ello e dexee la governaçion e administraçion de justicia della en los alcaldes hordinarios que son o fueren en la dicha governacion a cada vno en su lugar e juridiccion a quien se les comete e manda que la tengan rigan e administren aziendo justicia asta tanto que su magestad o de su real consejo de yndias o desta real avdiencia se provea otra cosa

IIIº pesos de buen oro.

en contrario e que por razon de lo suso dicho el dicho licenciado pineda aya e lleve quatro pesos de vuen oro de a valor de a quatrocientos e çinquenta maravedises cada vno por cada vn dia de los dichos quarenta e de lo que justamente se ocupare en yda e vuelta a esta dicha ciudad e questos los aya y cobre de los que allare culpados repartiendo

entrellos conforme a la culpa que tuvieren e a el le pareciere conforme a justicia e que para esto y por ser recibido y para que le ovedezcan e ayan por tal e para todo lo demas se le de la provysion e provisiones neçesarias con penas e aperçebimientos en forma esto con tanto que ante todas cosas los dichos alonso calero e bartolome tello den en esta dicha ciudad fianças /f.º 70 v.º/ bastantes legas lianas e avonadas que no aviendo culpados de quien justamente se puedan covrar las costas de dicho salario lo pagaran con sus personas e bienes y se aga desto obligacion en forma e asy dixeron que lo mandavan e mandaron estando en acuerdo en los estrados de la dicha real avdiencia por ante mi el dicho pedro martinez escriuano della _____

presen. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama del dicho año de mill e quynientos e

quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la peticion siguiente: _____

La parte de Rodrigo de contreras y pedro de los rios suplica del auto. _____

muy poderosos señores

Mavricio çapata en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador y de pedro de los rios governador ansymismo por avsencia del dicho Rodrigo de contreras en la cavsa con alonso calero e bartolome tello digo que a mi noticia es venido en los dichos nonvres que vuestros oydores an pronunciado çierta sentencia o mandato avto o /f.º 71/ quier ques por el qual mandaron que fuese por juez en razon de lo por las partes eontrarias pedydo el licenciado pineda con cierto salario e termino y esto pasado declare la governacion en los alcaldes hordinarios a cada vno en su juridicion hasta que por vuestra alteza otra cosa fuese proveydo segund que mas largo en el dicho pronunciamiento se qontiene cuyo tenor avydo aqui por repetydo ablando con el devydo acatamiento digo ser nynguno y en gran daño y perjuicio de los dichos mis partes y de qualquier dellos ydo alguno ynjusto e muy agravyado el qual por vuestra alteza a de ser repuesto y anulado declarando no aver lugar dese dar e prover el dicho juez por lo siguiente:

lo primero por quel dicho alonso calero e bartolome tello no son partes para pedir lo que pidieron y son enemigos capitales de los dichos mis partes y con odyo e cavtela y por las cavsas que por mi parte estan dichas y alegadas an venido a azer la dicha denunçiaçion y pedir lo pedydo y los testigos que an dado son sus criados y familiares y ansymismo enemigos de los dichos mis partes y por que an hydó contra el dicho governador y echo çiertos delitos como por mi parte en la cavsa esta dicho de que ellos an de ser castigadas /f.º 71 v.º/ y por mi en los dichos nonvres me proferia dar ynformacion de todo lo suso dicho sy se hiziera vuestra alteza allara que no se devya prover cosa alguna de los por las partes contrarias pedydo y deviendo ya de favorecer e anparar vuestra alteza al dicho pedro de los rrios en la dicha juridicion e governacion y confirmar se la hasta tanto quel dicho Rodrigo de contreras sea venido y ansy syendo la ynformacion de contrario dada por las personas que dicho es y avn no constando quel dicho pedro de los rrios oviese exçedydo no se devya ni debe prover lo proveydo _____

Lo otro porque conforme a las hordenanças desta real avdiencia y conforme a la provysyon por vuestra alteza en ella dada que dispone en razon de prover en semejantes casos e juezes de neçesario los dichos partes contrarias querellando de sus propios agravyos como personas particulares e dando capitulos de cosas que vuestros gobernadores ayan fecho ante todas cosas se avya de proveer de recetor para que fuese a la provincia e partes donde se querellan y avyda ynformaçion de todo asy de lo que hiziese por el tal governador como contra el sobre los tales capitulos e agravyos por vuestra alteza /f.º 72/ vista se avia de prover conforme a la dicha çedula e provysion y sy esto se hiziera o hiziese vuestra alteza allaria el dicho pedro de los rrios no aver excedydo ni aver cavsa ni razon para prover lo proveydo mayormente que los testigos que las partes contrarias aqui an dado son personas y criados y comisales de las partes contrarias y traydos para este efeto por fundar sus malas yntençiones en perjuyzio de mis partes y ansy se a de reponer lo mandado _____

—lo otro porque ante todas cosas los dichos partes contrarias abyran de dar fianças y biendo cosas que les tocasen como

personas como personas particulares y obligarse a la pena que por vuestra alteza le fuese puesta y precediendo esto se avya de envyar el dicho recetor y por no se aver fecho y no guardarse la forma y solenydad de la dicha provysion lo proveydo e mandado se a de reponer y no se a de conplir ni efetuar ———

Lo otro porque en caso que lo suso dicho cesase que no cesa el dicho rodrigo de contreras es governador por vuestra alteza y por su provysion puede gobernar por sy o por sus tenientes que el nonvrare e pusiere en la dicha provinçia e governacion y teniendo /f.º 72 v.º/ püesto por su teniente e tenientes a las personas que por el son nonvrados e puesto ansy el dicho pedro de los rios como otras personas a los quales ni a qualquier dellos no se podrian ni pueden remover ni quitar y ansi el dicho mi parte puede y a de governador por sy e por los dichos sus tenientes e qualquier dellos y porque demas de al dicho pedro de los rrios tiene nonbrados otras personas por tenientes los quales pueden y an de gobernar siendo esto ansy no se a de estemar lo proveydo mayormente quel dicho rodrigo de contreras vuestro governador no a fecho cosa alguna por que les deva ser quitada ni removyda la dicha governaçion por ninguna manera ni sea ni deve poner ni dexar en los dichos alcaldes hordinarios ni en otra persona la dicha governaçion mayormente pues quel dicho rodrigo de contreras no a hecho demeritos ni a vuestra alteza ni en esta real avdiencia dello por la ynformacion que las partes contrarias ni por otra alguna consta para que contra el ni en su perjuycio se aya de prover ni mandar lo por vuestros oydores proveydo en su perjuyzio porque en mandar que la governacion quede y se ponga en los alcaldes hordinarios hasta /f.º 73/ fasta que otra cosa por vuestra alteza o por esta rreal avdiencia sea proveydo seria y es proveerle de la dicha governaçion y sus salarios y derechos que por sy e por sus tenientes a de aver y tener por la dicha su provision y ansy no se a de efetuar lo mandado mayormente que seria de prover desta real avdiencia en la dicha governaçion y por la dicha provision vuestros oydores no se deve prover en lo que tocase a de remover ni perjudicar al governador ni a su governaçion salvo por la forma qontenida en la dicha provision y çedula a que me refiero ———

Lo otro en caso que lo suso dicho cesase que no cesa y que juez se oviese de prover que no a por lo que dicho es avya de ser en las cosas particulares sobre lo que se provase aver sucedido y no con el pronunciamiento de cavsa ni por la forma gontenida en lo pronunciado por vuestros oydores mayormente que por las cavsas suso dichas y qualquier dellas no se le podria quitar la dicha juridiccion ni perjudicar al dicho Rodrigo de contreras y su governacion por todo lo qual y por lo que mas de derecho por mis partes aze y zer puede en esta cavsa vuestra alteza a de reponer y anular lo proveydo y mandado por la dicha sentencia avto o quier ques /f.º 73 v.º/ al menos lo sobre ser fasta tanto que vuestra alteza mande conforme a la dicha provysion envyar el dicho recetor para que vuestra alteza ynformado de la verdad se provea lo que fuere justicia y conforme a la dicha vuestra provision por manera que los dichos mis partes o qualquier dellos no reçiban agravios ni le sean removyda ni perjudicada en cosa alguna al dicho su oficio e governacion del dicho rodrigo de contreras fasta que vuestra alteza sea serbido que aga resydencia y que en el entretanto governe por sus tenientes conforme a su provision como dicho es fasta quel dicho Rodrigo de contreras venga a buestra alteza o los de vuestro real consejo de yndias otra cosa manden y en todo los dichos mis partes o qualquier dellos sean favoreçidos y no agravyados por esta real avdiencia y sy asy como dicho es luego vuestros oydores hizieren y proveyeren aran justicia do no proçediendo e mandando en contrario dende agora salvo el derecho de la nulidad apelo en los dichos nonvres de la dicha sentencia a vuestro mandato o quier ques por vuestros oydores pronunçiado e fecho para ante vuestra alteza y vuestro presidente e oydores que resyden en vuestro real consejo de yndias y esta mi apelacion a lugar por le mandar remover y poner la dicha governacion /f.º 74/ en los dichos alcaldes hordinarios donde se le cavsa perder los salarios y derechos que es la mas cantidad de seys y syete mill castellanos y le mas daño e perjuicio que a los dichos mis partes se les sigue ques en mucho mas cantidad pido e suplico me otorgue esta mi apelacion con todo lo procesado y en caso que por alguna manera lugar no aya esta dicha mi apelacion suplico de la di-

cha sentencia avto mandato o quier ques pronunciado por los dichos vuestros oydores y en todo pydo e suplico a vuestra alteza aga e mande segund que de suso alegado y pedydo tengo y para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia e costas e ofrezcome a provar lo neçesario el licenciado martines _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a los dichos alonso calero e bartolome tello lo qual paso ante mi el dicho pedro martines escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho a los dichos alonso calero e bartolome tello e fueron testigos joan /f.º 74 v.º/ ruyz escriuano e francisco gonçales e yo el dicho pedro martinez escriuano _____

presen. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a treze dias del dicho mes de ju-

llyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la petiçion seguyente: _____

Respuesta a la suplicacion. _____

muy poderosos señores

El capitán alonso calero e bartolome tello vezinos de nicaragua ante vuestra alteza parecemos respondienddo a çierto escripto o quier ques presentado en nombre de rodrigo de contreras e pedro de los rrios su hierno en que en efeto dize çiertas razones en el dicho escripto qontenidas cuyo tenor avydo aqui por repetido y negandolo todo como en el se qontiene dezimos que syn embargo de lo por el dicho çapata en los dichos nonvres dicho e alegado vuestra alteza debe de mandar aya efeto lo en el caso mandado por lo que dicho e alegado tenemos e por lo seguyente: _____

lo primero porque no aze al caso dezir el dicho mavriçio çapata en los dichos sus nombres /f.º 75/ que no somos partes para pedir lo que pedimos y somos enemigos capitales de los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rrios pues nosotros

como vezinos de la dicha provincia de nicaragua e vasallos de su magestad denunciarnos de lo suçedydo en aquella provincia e para esto nosotros e qualquier de nos somos parte para denunciallos —————

Lo otro porque menos aze al caso dezirlo el dicho çapata que la provança que hezimos no es vastante pues por mandado de vuestra alteza se nos manda dyesemos ynformaçyon y nosotros la dimos quan vastante de presente podyamos y demas nos obligamos de pagar los salarios que el tal juez que hoviere de yr oviese de aver y demas que nos queriamos yr presos con el dicho juez que asy fuese por do consta no averlo pedydo con maliçia antes por la necesydad que avya que fuese a la dicha provincia y por que çesasen los escandalos muertes de honbres escalamientos de yglesyas que en ella avya por do vuestra alteza a proveydo lo que proveyo —————

—/f.º 75 v.º/ Lo otro porque menos aze al caso que el dicho çapata diga quel dicho pedro de los rrios deve y a de ser manparado en la governaçion pues quel dicho pedro de los rrios no es governador de la dicha provincia por provision que tenga de vuestra alteza ni desta real avdiencia antes se hizo reçibir por fuerça contra la voluntad de los vezinos e regidores de la dicha provincia y para lo azer llevo consygo mucha jente armada de pye y de cavallo a la çibdad de granada e sy por virtud del poder del dicho Rodrigo de contreras puede ser teniente de governador que negamos por provysion desta real avdiencia se le mando quitar la vara e la dexo despues de lo qual se hizo reçibir por governador por fuerça segund dicho es —————

—lo otro por que menos aze al caso quel dicho çapata diga que se deve de prover primero de recetor conforme a provisiones de vuestra alteza pues questo ya que fuese seria sy el dicho pedro de los rrios fue de governador proveydo para la dicha provincia e no aviendosele hecho reçibir como lo hizo ———

—/f.º 76/ lo otro porque menos aze al caso quel dicho çapata diga que avyamos de dar fianças para la pena que nos fuese puesta y se avya de enviar recetor pues no a lugar pues como alegado tenemos el dicho pedro de los rrios no es governador por mandado de vuestra alteza de la dicha provincia e para el salario quel dicho juez a de aver nosotros nos obligamos y de-

mas de yr presos con el dicho juez para conplir ser verdad lo que ansy denunciarnos basta la ynformacion que dimos ———

Lo otro que menos aze al caso dezir quel dicho Rodrigo de contreras es governador por vuestra alteza e que puede gobernar por sy o por los tenientes porque al presente el dicho pedro de los rrios no gobierna la dicha provincia por teniente del dicho Rodrigo de contreras antes como alegado tenemos se hizo recibir por governador eontra la voluntad de los cavyldos della mayormente que de presente nosotros no pedimos cosa alguna al dicho Rodrigo de contreras pues no se gobierna por sus tenientes por lo qual no a /f.º 76 v.º/ lugar todo lo pedydo e alegado por el dicho çapata en los dichos nonvres antes se deve y a de efetuar lo por vuestra alteza en el caso proveydo con vvedad por quel dicho çapata poner en los dichos nonvres cargas dilaciones a fin que no se provea de justicia aquella provincia que sy ansy pasase la mayor parte della vendria gran daño y de la tardança del remedyo y vuestra alteza seria dello muy deservydo por que en tal caso no a lugar apelacion para en lo qual y en lo mas neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploramos y pedimos justicia y no se proveyendo segund pedydo tenemos lo pedido como pedido tenemos por testimonio alonso calero e bartolome tello ———

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avyan e ovieron esta cavsa en quanto a este articulo por conclusa e paso ante my el dicho pedro martinez escrivano ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de panama a catorze dias del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la /f.º 77/ dicha real avdiencia los dichos señores el dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores della aviendo visto este proceso e cavsa sobre el articulo de la apelacion e suplicacion fecha por parte de los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rrios del avto en que se proveyo por juez de agravios para la dicha provincia de nicaragua etc. dixeron que confirmavan e

confirman el auto.

confirmaron el dicho avto e mandato por ellos fecho proveydo e pronunçado como en el se con-

tiene con aditamento que en quanto dize el dicho avto que pa-

sado el termino de la comision quel dicho licenciado pineda a de llevar dexase e quedase la juridicion de la gobernation de la dicha provincia de nicaragua con aditamento.

en su juridicion questo se entienda con tanto que no aya proveyda por su magestad o teniente puesto puesto por el dicho rodrigo de contreras governador de la dicha provincia de los que conforme a derecho lo pueden ser y que para ello tenga poder vastante del dicho /f.º 77 v.º/ governador quen tal caso mandavan e mandaron conplido el termino que el juez llevara en la tal persona que de el aministracion de la justicia de la dicha gobernation este con tanto que el tal teniente sea proveydo conforme a derecho e a las hordenanças e capitulos reales de

declaran que no sea teniente de rodrigo de contreras pedro de los rios ni luis de gueuara. coregidores e que no sea el dicho pedro de los rrios ni luys de gueuara por estar declarado e mando por esta real avdiencia que no lo sean y con tanto dixeron que confirmavan e confirmaron el dicho avto en grado de revista syn embargo de las razones por las partes contrarias dichas

datta

el qual dicho avto e mandato de suso qontenido se leyo e pronuncio en la dicha rea avdiencia el dicho dia e mes e año en el qontenido que fue a catorze dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años estando presentes el dicho mavricio çapata procurador de los dichos Rodrigo de conterras e pedro de los rrios y el dicho bartolome tello a quien se le notifique e fueron testigos joan ruyz escriuano e tello carryllo e yo el dicho pedro nuñez escriuano

—/f.º 78/ E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a diez e seys dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres año en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho alonso calero presento la petiçion seguyente: —

pide que cometan su causa al juez que emvian y no aya por quebrantada la carceleria.

muy poderosos señores

El capitan alonso calero digo que estando yo en la çibdad de granada de la provincia de ni-

caragua salvo e seguro syn azer ni cometer ningun delito pedro de los rrios governador que se dize ser de la dicha provincia de nicaragua envyo vn mandamiento a los alcaldes de la dicha çibdad de granadá para que me prendyesen vno de los quales dichos alcaldes me prendyo y me dyo mi posada por carçel despues de lo qual yo estando asy encarcelado vyendo la tierra revuelta por las pasyones que a vuestra alteza consta que suscedieron en aquella provincia e vyendo aquellas pasyones e rebueltas e porque no suçedyese mas daño con animo y yntencion de servir a vuestra alteza e no de quevrantar /f.º 78 v.º/ la dicha carçelaria me saly della e de la dicha provincia para azer dello savydor a vuestra alteza para que en ello proveyesen de remedyo con justicia porque no a no venyr yo para ello no avya en aquella provincia persona que lo pudyese ny hosase hazer —————

—porque pido e suplico a vuestra alteza mande dar su provysion real en que mande al juez que a la dicha provincia vuestra alteza envya que en el caso se aya e aga justia e que por me aver salido de la dicha carcelaria e venyr a esta real avdiencia avysar de lo suso dicho no se a visto quevrantar la dicha carcelaria que ansy me fue puesta pues lo hize con animo de servir a vuestra alteza en le venir avysar proveyesen de remedyo con justicia a aquella provincia y en lo qual y mas necesario su real oficio ynploro e pydo justia —————

otrosy pydo e suplico a vuestra alteza mande dar su provysion real para que los marineros que vinieron conmigo en my vergantin por averse salido de la dicha provincia syn licencia no yncurran en pena alguna pues vinieron conmigo para /f.º 79/ para que a vuestra alteza avisase de lo en aquella provincia aconteçido alonso calero —————

que se de prouision que por aver venido calero y los de- Los dichos señores oydores mandaron que se de provysion para que las justicias de nicara-

mas a panama no procedan
contra ellos y commeten su
causa al juez.

gua para que por se aver venido
el dicho capitán alonso calero e
los demás qontenydos en esta pe-
tición que vinieron con el en el

vergantín syn licencia y el dicho capitán calero aver venido a
esta rreal avdiencia como vno no procedan contra ellos ni por
ello les prendan ni molesten e que es y fuera desto algund de-
lito a fecho el dicho capitán calero e causa ay contra el que los
alcaldes o justicia de la tierra o el juez que va desta real av-
diencia conozca de sus causas y en ello aga justicia tomando la
causa en el estado en que la dexo al tiempo que se avseno ansy
e mandaron al dicho capitán alonso calero que de fianças avo-
nadas fasta cantidad de mill pesos de oro que se partira en el
primero navyo a la provincia de nicaragua e llegado a qualquier
puerto de aquel puerto dentro de tercero /f.º 79 v.º/ dia se par-
ta para yr a se presentar e sy llegare a granada dentro en diez
dias luego que ally llegue sea obligado a se presentar ante la
dicha justicia e para estar a derecho en razon de lo que le fuere
opuesto e sy llegare a leon dentro dentro en seys dias se pre-
sente como dicho es so la dicha pena de mill pesos en forma.

presen.

E despues de lo suso dicho
en la dicha çudad de panama a
diez e seys dias del dicho mes

de julio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres
años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores
della los dichos bartolome tello e alonso calero presentaron la
petición seguyente: _____

Piden prorrogacion para el
juez.

muy poderosos señores

el capitán alonso calero e bar-
tolome tello vezinos de nicaragua

dezimos que a nuestro pedimiento vuestra alteza mando proveer
vn juez a la dicha provincia de nicaragua para que alla aga jus-
ticia de los delytos y escandalos en aquella provincia aconte-
cidos e an mandado que este aziendo la dicha justicia por tiem-
po quarenta dias el qual tiempo es muy poco porque muchas
/f.º 80/ personas de los que se allaron a la sazón en la dicha
provincia estan fuera della ansy de los que en el caso son cul-

pados como otros agraviados que an de pedir su justicia antel dicho juez porque vnos estan en el desaguadero e costa rica e otros en la provincia de guatymala e otros andan uydos por los montes por manera que en el dicho tiempo por ser tan corto ni los culpados podran ser castigados ni los agravyados podran alcançar entera justicia por ser el dicho termino tan vreve de mas que aquella provanza ydo juezes de agravios y esto para vn solo negoçio y muy leve en comparacion de lo de presente y an llevado sesenta dias de termino paraazer justiciã quanto mas que avra menester mas largo en esto y en aquella provincia ay pueblos y estan lexos vnos de otros y para ser reçibido el dicho juez en todos los cavyldos an de pasar muchos dias e quando venga a entender en los negoçios avra muy poco como dicho tenemos e paraazer las provanças por averse deazer /f.º 80 v.º/ en cada vno de los pueblos de la dicha provincia lo qual los juezes que an ydo no an tenido necesydad synoazerlo en la ciudad de leon y sy ansy pasa se perderian su justiciã los agraviados y los delinquentes quedarían sin castigo y al mejor tiempo quedarían los negocios començados y syn coneluyrse mayormente aviendose de llamar los delinquentes avsesentes por sus pregones e por ser en caso criminal no se sufriria menos ———

por tanto a vuestra alteza pedimos y suplicamos mande por lo menos prorrogar el dicho termino al juez que va a la dicha provincia por tiempo de çien dias en los quales se ocupe deazer justiciã demas del tiempo que oviere menester para yda e buelta e que dende el dia quel dicho juez entrare en la governacion pueda llevar e tener vara de justicia asta todo el tiempo que saliere de la dicha governacion y en lo necesario el real oficio de vuestra alteza ynploramos y pedimos justiciã alonso calero bartolome tello ———

prorrogacion

juez otros veynte dias /f.º 8/ de termino demas de los quarenta que estan señalados por manera que sean todos sesenta dias.

presen

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que prorrogavan e prorrogaron al dicho

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a diez e seys dias del dicho mes

de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion seguyente: _____

Piden que despachen al juez con brevedad.

muy poderosos señores

el capitán alonso calero e bartolome tello vezinos de nicaragua

dezimos que por vuestra alteza esta mandado que el licenciado pineda vaya por juez aquella provincia paraazer justicia en lo en ella aconteçido y le tiene señalado çierto salario y el no quiere yr por dezir ser poco el salario que le esta señalado e a no yr con vrevedad la dicha provincia e los que en ella estan padeçerian mucho trabajo por dilacion de la yda del juez a ella.

Por tanto a vuestra alteza pedimos e suplicamos manden quel dicho licenciado pineda /f.º 81 v.º/ luego se despache para yr la dicha jornada en el primer navio que deste puerto saliere pues agora le ay señalándole mas salario o como vuestra alteza fuere servido por manera que en ello aya vrevedad porque a no avella vuestra alteza seria muy desservido _____

otrosy pedimos e suplicamos que vuestra alteza señale el salario que an de llevar el alguazil y escriuano quel dicho juez tomare para los negocios que ante el pasaren en lo qual y mas neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploramos alonso calero bartolome tello _____

que el nombrado acepte el oficio.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que el licenciado pineda en tercero dia acevte esta yda e se apreste para

yr e que con el escriuano e alguazil de la tierra huse su ofiçio e cargo e azeles pagar sus derechos _____

presen.

el despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a diez e syete dias del dicho mes de jullyo

del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho /f.º 82/ el dicho mavriçio çapata presento la peticion seguyente: _____

pide testimonio de todo lo proveydo.

muy poderosos señores

Mavriçio çapata en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador en nicaragua e de pedro de los rrios e de qualquier dellos en la cavsa con alonso calero e bartolome tello en razon de la denunciacion por ellos fecha sobre que sea proveydo juez en çierta forma de lo qual por mi parte fue apelado e supplicado e parece que syn embargo de la dicha apelacion proveyendo en razon de la suplicacion se conformo lo mandado e pronunciado con çierto aditamento en çierta forma y avn demas desto parece averse le prorrogado otros veynte dias de mas termino e por que en lo suso dicho proveydo e mandado mis partes e qualquier dellos ablando con el devido acatamiento an reçibido agravio e porque ellos e yo en su nombre entienden e quieren proseguir su justicia y de todo ynformar a su magestad y a su presidente e oydores que resyden en su real consejo de yndias e pedir su justicia y para ello pydo e suplico a vuestra alteza mande dar por testimonio todo lo procesado proveydo e manda- /f.º 82 v.º/ do por vuestros oydores para que vuestra alteza sea ynformado como dicho es para lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado martinez _____

que se le de.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de testimonio de lo que dize para este efecto que lo pye y que se le de synado e firmado e cerrado e sellado en publica forma testigos joan ruyz escriuano y rodrigo de revolledo alguazil mayor e fernando del castillo escriuano y yo el dicho pedro martinez escriuano ante quien paso _____

presen.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a diez e ocho dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante solo el dicho señor licenciado de paz por avsencia del dicho señor dotor villalovos el dicho licenciado diego de pineda presento la peticion seguyente: _____

pide que señalen salario para el alguazil y escriuano.

muy poderosos señores

El liçençiado pineda ante vuestra alteza parezco e digo que por mandado desta real avdiencia me ha sido notificado /f.º 83/ que vaya por juez de comision de la provincia de nicaragua como mas largamente en ello se qontiene a que me refiero e porque podria ser que el escriuano y alguazil que ally estan en las cavsas que principalmente me son cometidas fuesen apasionados de algunas. de las partes como hordinariàmmente en los pueblos lo acostumbran azer especialmente teniendo los oficios perpetuos y syendolos pueblos de pocos vezinos como son los de la dicha provincia y no llevando yo alguazil ni escriuano para las dichas cavsas no podria azer lo que devo ni se podrian azer los negocios como conviene e pues todas las vezes que se proveen juezes con conocimientos de cavsa como yo estoy proveydo asy de vuestro real consejo como de otras vuestras avdiencias reales se proveen alguazil y escriuano salariados y avn esto se puede ver por vna provision que del avdiencia real de santo domingo se dyo para otros juezes —————

—a vuestra alteza pydo e suplico mande señalar salario para alguazil y escriuano que /f.º 83 v.º/ conmigo vaya a los quales mande gozar del dicho salario e traer vara por todo el tiempo que yo estuviere ocupado en lo suso dicho —————

que se le de el salario por el tiempo que se detuuiere por falta de nauio.

otrosy porque pasado el termino que me esta señalado podria ser que no ovyese navyo presto para me venir e sy este tiempo yo no gozase de salario o tuviese

vara como esta mandado podria ser molestado por tanto pydo e suplico a vuestra alteza mande proveer que el tiempo que por falta de navyo yo estuviere ocupado o por otro legitimo ynpedimento en la dicha governacion huse del dicho oficio y salario segund e como esta mandado —————

que le de fianças.

Otrosy pydo e suplico a vuestra alteza mande que ante todas cosas se den en esta ciudad

fianças vastantes que serian çiertos e seguros los salarios e por

que al presente para me aprestar tengo neçesidad se me den ciento e çinquenta pesos e ansy lo mande vuestra alteza a los que an pedydo juezes o que se me presten de vuestra real azienda y no proveyendolo asy como de suso esta dicho y pedydo en quanto es en my perjuyzio lo /f.º 84/ pedydo suplyco dello y pydo e suplico a vuestra alteza lo mande asy proveer como dicho tengo y en lo necesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. el licenciado diego de pineda _____

E ansy presentada el dicho señor licenciado oydor suso dicho dixo que en quanto al de el escriuano e alguazil que pueda el dicho pineda nonbrar e tomar alguazil y escriuano con tanto que sean personas avyles e suficièntes para ello e que sy los llevare deste reyno los nonbre e presente en esta real avdiencia para que en ella se valan e aprueven o no e questos ayan

_____ e lleven de salario por el dicho tiempo que el dicho licenciado le oviere de llevar el alguazil syete-

cientos maravedises y el escriuano seysçientos por cada vn dia y mas sus derechos que justamente ovieren de aver y que en quanto a la seguridad del dicho salario que ya esta proveydo e mandado que los dichos alonso calero e bartolome tello le den fianças vastantes que ansy se cumpla y que pasado el termino de la comision e preguntado el dicho licenciado lo que justamente deviere de posada e alimentos que deviere en la tierra por todo lo demas no le molesten /f.º 84 v.º/ ni detengan ni pidan çevil y criminalmente e sy algo el quisiera pedir e acabar parezcan en esta real avdiencia donde ara justicia y en todo lo demas que pyde que no a lugar _____

fiança _____ En la ciudad de panama ques en las yndias del mar oceano en tierra firme llamada castilla del

oro a diez e nueve dias del mes de jullyo de mill e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi el escriuano e testigos yuso escriptos pareçieron presentes el capitan alonso calero e bartolome tello vezinos de la çibdad de granada de la provineia de nyearagua e antonyo de sotello vezino de la çidad ques en este dicho reyno e provincia de tierra firme estantes ai presente en esta dicha çidad de panama e dixeron que por

quanto a pedimiento de los dichos alonso calero e bartolome tello se proveyo en la avdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çiudad al liçençiado diego de pineda por juez de agravyos para la provincia e governaçion de nicaragua en çierta forma segund que en la provysion e provisyones dello se qontiene con el salario de quatro pesos de vuen oro para /f.º 85/ el dicho juez e para el alguazil y executor que para el dicho cargo llevare syeteçientos maravedises y para el escriuano ante quien pasare las cavsas e negocios en que el dicho juez a de entender seysçientos maravedises de salario por cada vn dia dellos que les estan o fueren tasados que sean de ocupar en yda y estada e buelta a esta dicha çiudad lo se mando que ovyese e repartiese por los culpados que allase en los negocios e cosas que a de entender e para la seguridad e paga de lo qual no aviendo culpados e las culpas no sean condinas de tanta pena se mando que los dichos alonso calero e bartolome tello diesen fianças vastantes que los pagarian segund que en lo provcydo sobrello se qontiene a que dixeron referirse en conplimiento de lo qual los dichos alonso calero e bartolome tello como prencipales y el dicho antonio de sotelo como su fiador de mancomun e a vos de vno e cada vno por sy y por todo renunciando como dixeron que renunciavan la ley de duovus rex devendy e todas las otras leyes fueros e derechos que avlan en razon de los que se obligan de mancomun que les non vala prometieron e se obligaron /f.º 85 v.º/ que no avyendo delinquentes en quyen con justicia el dicho juez pueda repartir y aprova. su salario y el dicho los dichos su alguazil y escriuano e los delinquentes que allare no fueren avonados e no tuvieren bienes de que se pagar o en ellos no aya tanta culpa que merezcan ser condenados en tanta cantidad como se montaren los dichos salarios los pagaran o la parte que dellos faltare a los dichos juez y escriuano y alguazil lo que en ello juntamente se montare o ovieren de aver conplido el termino de la comision para lo qual ansy conplir e pagar obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avydos e por aver e dieron poder a qualesquier justicias o juezes de qualquier fuero e juridicìon que sean ante quien esta carta pareciere y della fuere pedydo conplimiento de justicia a la juridicìon de los quales e de cada una

dellas y en especial a la del dicho licenciado pineda dixerón que sometían e sometieron renunciando como renunciaron su propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley si convenerid de jurisdiccion para que syn ser sobrello oydos ni vençidos por fuero ni por derecho los compelan a lo ansy /f.º 86/ conplir e pagar como sy sobre ello oviesen contendydo en juyzio e se oviesen dado contra ellos sentencia difinitiva e la sentencia fuese pasada en cosa juzgada sovre lo qual dixerón que renunciavan e renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos cartas e prevllegios terminos e derechos que contra esto les podrian ayudar e aprovechar que les non vala y en especial renunciaron la ley del derecho que diz que renunciaron generales de leyes que ome faga que es non vala en testimonio de lo qual otorgaron lo suso dicho e fueron dello testigos alonso ximenez e juanes de arrieta e vaptista de vitoria estantes en esta dicha ciudad lo qual firmaron aqui de sus nonbres los dichos alonso calero e bartolome tello e antonio de sotelo. alonso calero bartolome tello antonio de sotelo e yo pedro nuñez escriuano de sus magestades y de la dicha su real avdiencia ante quien paso pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e /f.º 86 v.º/ quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la pcticion seguyente: —————

pedimiento para que prendan a calero porque se fue sin dar las fianças.

muy poderosos señores
mavricio çapata en nonbre de pedro de los rryos tesorero gobernador e justicia mayor en la

provincia de nicaragua por avsencia de vuestro governador Rodrigo de contreras digo que por mi parte fue pedydo que por quanto vuestra alteza mando a alonso calero que dyese fianças en mill pesos de oro que se yria derechamente a la provincia de nicaragua y dentro de seys dias que llegase se presentaria ante la justicia de la dicha provincia por cuyo mandado estava preso y quevranto la carçel el qual no avia ni a dado las dichas fianças y se fue e avsento desta corte syn azer lo por vuestra alte-

za mandado que se dyese vuestro real mandamiento para traer preso al dicho alonso calero a esta corte para que cunpla lo mandado o para que a vuestra alteza aga lo que mas convenga a la execucion de la justicia e proveyose que pedro nuñez lo llevase lo proveydo para que el dotor pedro de villalovos vuestro oydor lo vyese lo qual no se a echo _____

/f.º 87/ a vuestra alteza pydo e suplico que luego se mande traer e prover segund questa por my de suso pedydo porque ay peligro en la tardança y ansy lo pydo e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia e costas el licenciado martinez _____

que se de mandamiento para que calero cumpla lo mandado.	E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de mandamiento para que el dicho alonso calero cumpla lo mandado o le averayguen e preso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____
--	---

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia _____
presen.

della el dicho mavricio çapata presento vna carta de sostitucion de poder escripta en papel e signada e firmada de joan ruyz escriuano segund por ella parece que su tenor de la qual es el seguyente: _____

Poder y substitution de nicaragua.	Sepan quantos esta carta vieren como yo el tesorero pedro de los rrios e joan de guzman vezinos e regidores de la ciudad de leon de la provincia de nicaragua estante al presente en esta ciudad de panada en nombre /f.º 87 v.º/ y en voz del conçejo justicia e regimiento de la ciudad de leon e por virtud de su poder que tenemos que su tenor dize en esta guisa: _____
------------------------------------	---

Sepan quantos esta carta de poder e procuracion vieren como nos el conçejo justicia e regimiento de la ciudad de leon de nicaragua conviene a saver el capitan luys de guevara teniente de governador e alcalde mayor en esta provincia e luys de mercado

alcalde hordinario e alonso torrejon e alonso çervigon e pedro de vuytrago regidores estando juntos en nuestro cavyldo e ayuntamiento segund que lo avemos de huso e de costumbre otorgamos e conoçemos por esta presente carta por nos y en nombre de los vezinos e moradores que agora son e seran de aqui adelante que damos e otorgamos todo nuestro poder conplydo libre e llenero e vastante segund que lo nos avemos e tenemos y de derecho mas puede y deve valer e para lo ynfra escripto se requiere a vos el tesorero pedro de los rrios e a joan de guzman vezinos desta çiudad e regidores desta çiudad questays presentes a entranvos juntamente e a qualquier dellos por sy ynsolidum general- /f.º 88/ mente para en todos los pleytos e cavsas e negocios movydos e por mover çeviles e criminales queste cavyldo ser tiene y espera aver tener con coalesquier personas asy eclesiasticos como seglares de qualquier calidad e condicion que sean asy en demandando como en defendiendo e para que çerca de los dichos negocios e cavsas e pleytos puedan qualquier dellos por sy ynsolidun parecer ante su magestad e ante los señores de su consejo real e chançilleria e justiçias de su magestad de qualesquier partes e juridiçiones que sean e ante el reverendysymo señor arçobispo de sevylla e ante sus provysores generales e vicarios e juezes e ante ellos e ante qualquier dellos e otros qualesquier juezes eclesiasticos e parecer personalmente e por sus procuradores e presentar qualesquier peticion o peticiones e querellas criminales e las jurar contra qualesquier personas como dicho es e fazer todos los pedimientos supplicaciones escriptos e presentar escripturas e provanças e dár ynformaçion e ver presentar jurar e conoçer los testigos e provanças que en otras partes /f.º 88 v.º/ presentare y los tachar e contradazer e avonar los por nuestra parte presentados e para concluir e cerrar razones e oyr sentenia o sentencias ynterlocutorias e difinitivas e consentir en las dadas en nuestro favor e pedir execucion y execuciones dellas y las llevar a devydo efeto e pura execucion e de las en contrario apellar e suplicar para a ley e do con derecho se devan seguyr e dar quien las syga y para jurar costas e verlas tasar e reçibir el pago e tasa dellas e para sacar qualesquier provisiones y escriptura o escripturas a secretarios e escriuanos e para que en nuestras animas podays

azer qualesquier juramento o juramentos de verdad decir e dar e pedir e los difirir que las otras partes los agan e para que en vuestro lugar y en mi nombre podays qualquier de vos sustituyr vn procurador o dos o mas e los quitar poniendo otros de nuevo quedando en vos los dichos nuestros procuradores este dicho poder e procuracion y los podays sustituyr en parte o en todo e quan conplido e vastante poder como nos avemos e tenemos otro tal lo damos e otorgamos a vos los dichos pedro de los rrios e juan de guzman y en qualquier /f.º 89/ dellos ynsolidun y en los dichos vuestros sustitutos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre e fiança e general administracion e vos reservamos segund forma de derecho so aquella clausula judicial syeste judicatun solvy a vos los suso dichos e a los dichos vuestros sustituto o sustitutos e nos obligamos e obligamos los bienes propios e rentas deste conçejo e desta çuudad e nuestros a que estaremos e pasaremos e avremos por firme rato e grato estavle e valedero todo quanto por virtud deste poder fuere fecho dicho e razonado e avtuado e tratado e no lo contradiremos agora ni en tiempo alguno so la dicha obligacion en testimonio de lo qual otorgue esta carta e lo en ella qontenido antel escriuano e notario publico testigos yuso escriptos que a ello fueron presentes que fue hecha e otorgada en la dicha ciudad de leon desta provinçia de nicaragua lunes dia de hordinario de cavyldo estando juntos en nuestro cavyldo e ayuntamiento veynte e syete dias del mes de hevrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e dos años syendo testigos al otorgamiento desta carta para esto /f.º 89 v.º/ llamados e rrogados diego davila e gaspar de contreras e diego martin despindola vezinos desta ciudad e gonçalo fernandez alguazil e alonso de orozco estante en ella y lo firmamos de nuestros nonvres en el registro desta carta e por quel dicho alonso torrejon regidor no save escrevir firmo a su rruego vno de los dichos testigos en el registro desta carta luy de guevara luy de mercado pedro de vuytrago alonso cervigon por testigo pedro alonso torrejon diego de chaves va escripto entre renglones o dize deve y enmendado emos e mos e damos e mos vala e yo martin minbreño escriuano de sus magestades y escrivano publico y del numero desta çibdad de leon

fuy presente con los dichos otorgantes en el dicho cavyldo y testigos y doy e fago fee que los conozco e que firmaron en mi registro ecevtó vno que por el firmo vn testigo e por ende lo fize escriuir e fize aqui este mio syno a tal en testimonio de verdad. martin mynvreño escriuano —————

Por ende en el dicho nombre e por virtud del dicho poder que de suso va incorporado otorgamos e conoçemos e conocemos que hazemos procurador sustituto e sustituymos' el dicho poder en vos mavricio çapata /f.º 90/ procurador de la avdiencia real questays presente para todos los casos e cosas en el dicho poder qontenidas e vos relevamos segund somos relevados e otorgamos carta de sustitucion en forma e lo firmamos de nuestros nonvres que fue fecha e otorgada esta dicha carta de sustitucion en la dicha çibdad de panama estando y resydiendo en ella el avdiencia e chancilleria real de su magestad savado veynte e syete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años a lo qual fueron presentes por testigos el señor governador rodrigo de contreras governador de nicaragua e luys sanchez dalvo e diego de velasco vezinos desta dicha çibdad pedro de los rrios joan de guzman e yo joan ruyz escriuano de sus magestades esta carta fize escriuir segund que ante mi paso e fiz aqui mio signo acostunvrado ques a tal en testimonio de verdad. joan ruyz escrivano —————

E ansy presentado el dicho poder el dicho mavricio çapata presento la peticion seguyente: —————

En nombre de la çibdad de leon y pedro de los rrios acusan al capitan calero y bartolome tello y bachiller mendauia de todos los delictos acaescidos.

muy poderosos señores

mavricio çapata en nonvre de la justicia e regimiento e çiudad de leon ques en la provincia de nicaragua e de pedro de los rrios vuestro tesorero /f.º 90 v.º/ e governador en ella por avsençia de

Rodrigo de contreras vuestro governador en la dicha provincia o de qualquier dellos que mejor de derecho lugar aya e por que los delitos e alvorotos que contra el dicho pedro de los rrios como tal governador e vuestra justicia mayor en la dicha provincia y en perjuizio de la dicha governaçion e desasosiego della

e junta de jentes e monypodyos que a movido e fecho e por aquella via que mejor de derecho e a la execucion de vuestra real justia digo convenga digo que por el mes de mayo proximo pasado deste presente año de mill e quinientos e quarenta e tres años que governando el dicho pedro de los rrios en la dicha provincia por avsenia del dicho Rodrigo de contreras quieta e paçificamente e avyendo vn bachiller que se dize pedro de mendavya traydo otratando pleyto en esta vuestra real avdiencia y estando pendiente en razon de que le queria dezir ser dean e vicario general e juez eclesiastico en la dicha provincia e que avya sydo quitado e despojado por la dicha justicia e regimiento del dicho deanazgo oficio e juridiccion por que pydyo ser restituydo e çierta provision de vuestra alteza para que le tuviesen e ovede- /f.º 91/ çiesen por tal dean e juez e por los dichos mis partes por çiertas cavsas e razones fue contra dicho en especial porque la provysion que de vuestra alteza tenia del dicho deanazgo el termino della en que se avya de presentar que hera de quinze meses se avya pasado syn se presentar e por la misma provision pasada el dicho termino que dava y quedo el dicho deanazgo vaco como por la dicha provision e su presentacion que della dixo que le avia fecho que le presento parecia por do notoria y claramente consto no ser dean ni tal juez como el se dezia e que ansy no se avia de azer lo por el pedydo y tratandosele dicho pleyto parece que tuvo formas y maneras como hovo e tomo el proçeso original en su poder segund que se tiene por cosa çierta e avn caso que sobre parecer el dicho proçeso e quien lo avya tomado e tenia se sacaron çiertas decensuras de excomunion en esta ciudad e avn leydas e publicadas en az del dicho mendavia nunca manifesto ni dvo el dicho proçeso e ansi yncurrio en las dichas çensuras e quedo y esta en ellas y visto que no tenia justicia ni podria azer su mal proposito en lo que pedia al tiempo que salyo desta çibdad /f.º 91 v.º/ a la dicha sazón puso por obra de fazer e hizo e favrico vna falsa provision diziendo ser emanada desta real avdiencia e que se avya feneçido el dicho pleyto e faziendo relacion del y de otras muchas cosas e palavras en ynjuria e odyo del dicho rodrigo de contreras vuestro governador y avn de los dichos mis partes e que vuestra alteza le declarava e tenya por tal dean e

juez de la dicha provincia e que mandava a los alcaldes e juezes de la dicha provincia que por tal lo tuvyesen e ovedeçiesen debaxo de grandes penas e hurtando e quitando vuestro real sello e firma y referendaçion del escriuano y registrador e çançiller desta vuestra real avdiencia de otra probision que parece que le llevaba para cierta persona e le puso en la dicha falsa provision en medyo pliego de papel al cavo e fin della e falso las firmas de vuestros oydores como por ynformacion de todo pareçe e husando desta dicha falsa provision la presento ante ciertas justiçias de la dicha provincia en especial en la ciudad de granada e a otras perssonas por entrar en la dicha provincia y tener y exerçer la dicha juridicion eclesyastica /f.º 92/ que el no tenya e ansy de fecho e contra derecho entro en la administraçion del dicho oficio de dean e juez en la dicha çibdad de granada y devaxo desta voz se juntaron con el dicho mendavya el capitan que se dize alonso calero y avn se comunicavan con el diego gutierrez de madrid governador de la provincia de cartago que ally con el vyno de la dicha su governaçion por el desagoadero y ansymismo se juntaron con el otras muchas personas y avn diz que los alcaldes de la dicha çiudad de granada y ally en casa del dicho alonso calero se juntavan todos a la platica e consejo del dañado proposito e yntençion que propusieron de azer que fue quel dicho mendavia diziendo ser tal juez por la dicha falsa provysion teniendo como tenia odyo e capital enemistad con el dicho pedro de los rrios vuestro governador y avnque devaxo de reconciliacion se quiso dezir averse ablado y que dando el dicho mendavya en su odyo y enemistad propuso de poner e puso en efeto devaxo de voz de ser tal juez eclesiastico o de la santa ynquisiçion dixo que el procederia e proçedyo contra /f.º 92 v.º/ el dicho pedro de los rrios e con este color propuso e los suso dichos e mas personas que con el fueron e se juntaron de quitar al dicho pedro de los rrios la administracion de la dicha governaçion e le prender e avn matar como lo pusieron por ovra y proponiendo de poner e alçar por governador al dicho diego gutierrez de madrid el qual diz que publico que no lo avla de acetar e para lo suso dicho e otras cosas que ansy propusieron de azer juntaron e tenian mucha gente en casa del dicho alonso calero e otras cosas en la dicha ciudad de

granada adonde se juntavan armados de todas armas e avn tenian por apellido y se dezian los de las tresnas coloradas que heran vnos bonetes colorados que trayan ençima de los caxquetes questavan armados casa del dicho alonso calero para de ally sally aazer lo suso dicho que tenian acordado e se alçar con la dicha governaçion en la forma suso dicha e por otras cosas mas graves que articulando se averiguara y ansy lo pusieron por la ovra que ansy de casa del dicho alonso calero como de otras que fueron en la dicha junta consejo e parecer ovieron e /f.º 93/ sacaron muchos cavallos e armas ofensivas e defensivas que fueron treynta honvres poco mas o menos que ansy se juntaron con el dicho mendavya e fueron con mucho alboroto a la çibdad de leon do estava e resydia el dicho pedro de los rrios vuestro governador tomando e salteando por vuestros caminos reales a las gentes que allavan e tomandoles sus cavallos e armas e bienes que llevaba e avn fº de mescua alguazil mayor de la dicha governacion le tomaron e quitaron la vara e bn cavallo e armas e le quevraron la dicha vara de justicia y zieron della atracadores para los arcavuzes y ansy aziendo las dichas fuerças e otras semejantes llegaron a media noche a la dicha çibdad de leon y entraron por fuerça quevrantando las puertas a la casa en que el dicho pedro de los rrios estava y tenia la caja de las tres llaves de vuestra real azienda provysiones escripturas que de vuestra alteza tenia vuestros oficiales e teniendo la vara de vuestra real justicia como tal governador la entraron e saltearon por fuerça al dicho pedro de los rrios dandole e tirandole muchas lançadas y cuchilladas /f.º 93 v.º/ y agrandes voces apellydando e deziendo quemenlo quemenlo muera muera por el dicho pedro de los rrios y asi le hirieron e acuchillaron dos honvres que tenia en su casa questuvieron y estan a punto de muerte y ansi le entraron en su camara e le prendieron e le mataran si pudieran y con mucho alboroto lo llevaron maltratando con el dicho alboroto y escandalo por las calles de la ciudad como a su enemigo e lo pusieron en el monesterio e casa de Nuestra Señora de la merçed y ally lo tuvieron y se encastillaron con el estando e teniendole muchas vezes para le dar de puñaladas e se varrearon e con arcavuzes e vallestas e lanças e otros generos de armas se hizieron fuertes para poner en efeto

sus dañadas yntenciones e dar de puñaladas e matar al dicho pedro de los rrios y en caso que ally vinieron e se juntaron los aicaldes e regidores de la çuidad de leon a le pedir que les diesen e soltasen al dicho pedro de los rrios su governador e a saver sus yntenciones no lo quisieron azer antes todavya estuvieron en su mal proposityo asta tanto que el dicho mendavia y los demas delinquentes /f.º 94/ que con el avyan venido y ally estaban se declararon viendo que ya no podian alçar e poner ellos governador dixeron que le guardasen e compliesen al dicho mendavia çiertos capitulos y cosas quel mostro que son los que parecen por la ynformaçion que presento e que sy no los otorgavan e davan al dicho mendavia los pesos de oro e lo que mas queria que avyan de dar de puñaladas al dicho pedro de los rrios e le matar que hera la yntençion e proposityo de los suso dichos mayormente la yntençion de dicho mendavya a fin de que diz que se movio a hazer çiertas ynformaçiones que le publico por la ynquisicion contra el dicho pedro de los rrios segund parece e por que los dichos scandalos e alvorotos e muertes les asen los dichos justicia e regimiento les conçedieron los dichos capitulos y les otorgaron lo que pedian e avn al dicho pedro de los rrios le hizieron jurar por fuerça que tendria amistades con los suso dichos e ansy soltaron al dicho pedro de los rrios e avn antes avian muerto çiertas personas e demas desto el dicho mendavya les dyo la ynformacion quel diz que avya fecho por la ynquisiçion contra el dicho pedro de los rrios e que se rasgase como el dicho mendavya la rasgo /f.º 94 v.º/ en presençia de çiertas personas diziendo que no hera nada y donde clara e manifiestamente parece la dañada y mala yntençion que el dicho mendavya y los demas que con el se juntaron tenian como por mi es dicho —————

—otrosy digo que al tiempo quel dicho bachiller mendavya y la jente que con el venia salieron de la dicha çuidad de granada el dicho alonso calero quedava aperçibido con mas jente en guarda del dicho bachiller mendavya y gente que con el yva para que sabydo quel dicho pedro de los rrios estava preso o al tiempo de su prision llegase con la dicha jente e para esto anduvo por correo vn tello carrillo ques my criado e familiar del dicho calero con el qual vino huyendo y esta en esta çuidad

y ansy devaxo de las dichas cavtelas y color de ynquisicion syendo la verdad en contrario que hera para poner otro governador como dicho es e ynjuiriar afrentar e matar al dicho pedro de los rrios se juntaron e vinieron en la forma suso dicha y el dicho alonso calero savydo quel dicho pedro de los rrios estava suelto se volvyo y ansy no se afirmaron del todo sus dañadas yntenciones e levantamiento de la tierra como mas largo se averiguara en prosecucion /f.º 95/ desta cavsa e como parece por estas ynformaciones todo lo suso dicho de que ago presentacion en quanto por mi parte aze e no en mas e avn de mas de lo suso dicho vuestra alteza allara que al tiempo quel dicho alonso calero salyo de la dicha çiudad de granada con la dicha gente tuvieron formas e maneras como acanpana repycada salyesen de la ciudad contra el dicho pedro de los rrios vuestro governador y aviendo en la dicha çibdad alcaldes y pudiendo lo evytar e dar avyso dello al dicho pedro de los rrios no lo hizieron antes parece que lo permitan y avn por ello o por lo que mas se averiguara son en culpa e se deven castigar y no dar lugar a los semejantes alvorotos escandalos e por escureçer e ofuscar lo suso dicho e que no se supyese de los dichos delytos e cometydo por el dicho alonso calero por la forma suso dicha vyno a esta real avdiencia con syniestra e no verdadera relacion que el y bartolome tello hizieron a pedir juez para las cavsas e cosas qontenidas en su denunciaçion atento a lo qual vuestra alteza a de punir y castigar a los suso dichos delinquentes que por mi de susos dichos y declarados y condenandolos a las mayores penas que por derecho son /f.º 95 v.º/ estableçidas contra los semejantes delinquentes de todo lo qual me querello y denunciaçion en los dichos nonvres para que de la vya e forma que mejor de derecho lugar aya e porque venga a noticia de vuestra alteza e la execucion justicia sea esecutada sobre que pydo justicia y juro a Dios y a esta cruz † en anima de mis partes que lo suso dicho no lo digo maliciosamente salvo porque se aga justicia e vuestra alteza sepa la verdad y digo que al tienpo de la prision robaron a mi parte muchas joyas de oro e plata y cosas de su casa

pide que no se provera el juez. | Otrosy digo que a pedimiento de los dichos calero y tello vuestra alteza a proveydo de juez en cierta gente no hostante la apelacion e suplicacion que por mi parte fue fecha y porque agora nuevamente parece que esta la verdad en contrario dello que por parte de los suso dichos fue dicho y denunciado como parece por las dichas ynformaciones que presento y ques e pasa segund que de suso dicho tengo y todo fue fecho en vuestro real deservio y contra y en ynjuria del dicho pedro de los rrios donde se cavaron los dichos alvortos e muertes y ansy vuestra alteza a de reponer lo mandado en razon de quel dicho juez /f.º 96/ vaya por las cosas por el dicho calero y tello pedydas e mandar que tan solamente vaya juez ya que vuestra alteza sea servydo de lo enviar para que conozca e castigue los dichos delitos alvortos e muertes e cosas que al dicho pedro de los (sic) le tomaron robaron y hurtaron al tiempo de su prision de su casa e que contra el fueron en qualquier manera en la dicha su presyon y en todo lo demas e quel dicho pedro de los rrios no se a molestado ni fatigado pues que a padeçido las dichas afrentas y delitos contra su persona y honrra e aga la puniçion e castigo de los delitos que por mi de suso son declarados contra los agrasores dellos e para ello me ofresco a dar qualesquier fiança e fianças en qualesquier pesos de oro que vuestra alteza fuere servido y a todas las mas diligencias que necesarias sean y fasta tanto que vuestra alteza vea lo suso dicho e ynformaciones por mi presentadas y provera segund que por mi es de suso pedydo mande sobre ser el despacho y provisiones que vuestra alteza a mandado hazer para el juez que a mandado yr a la dicha provincia y ansy pydo en todo se aga segund /f.º 96 v.º/ de suso y para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. el liçenciado martinez —————

presento quatro testimonios. | El ansy presentada la dicha petiçion junto e çucesivamente con ella presento quatro testimonios de ynformaciones que dixo ser las de que en la dicha peticion aze mencion que estan escriptos en papel el vno de los quales esta signado e firmado de martin minvrefio escriuano y el otro

firmado de pedro de los rrios e signado e firmado de salvador de medina escriuano y los otros dos están firmados cada vno de luys de mercado e de pedro de vuytrago e signados e firmados del dicho salvador de medina segund por ellos pareçe el tenor de los quales dichos testimonios de ynformaciones son los siguientes: —————

La informacion de la presion de pedro de los rrios reçevida por el mismo.

Yo salvador de medina escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e teniente de escriuano de

governacion desta provincia de nicaragua doy fee a todos los señores que la presente vieren como el muy magnifico señor pedro de los rrios governador y tesorero en esta provincia /f.º 97/ en catorze dias de mayo deste presente año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante my el dicho escriuano e testigos para aver ynformacion del alvoro y escandalo quel vachiller pedro de mendavya clerigo hizo vispera de pascua de espiritu santo que paso deste año en el prender con la gente que llevo armada estando en su casa seguros e como le quebrantaron la casa e rovaron e se hizieron fuertes en el monesterio de la merçed e las muertes y escandalos y ruydos que sobrello sucedydo para lo qual para aver ynformacion y por lo que toca a la justicia real hizo pareçer antesy a las personas que de yuso seran qontenidas de los quales reçibyo juramento en forma de derecho por Dios e por santa maria e huvo la ynformacion siguiente: —————

Informacion de los delitos contenidos en la acusacion specialmente sobre el escandalo de la prision de pedro de los rrios governador y de las muertes y heridas que alli vvo.

El dicho joan de mazariegos testigo reçibyo para la dicha ynformacion aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho: dixo que lo que dello save es queste testigo posa en las casas de la morada del señor governador e /f.º 97 v.º/ tesorero

adonde estava el savado proximo pasado vispera de pascua despiritu santo que se contaron doze dias deste mes de mayo e que podría ser a ora de las nueve oras antes de media noche poco

mas o menos el dicho señor governador e tesorero estava echado en la dicha su cama en su retraymiento e queste testigo estava echado en su cama e oyo mucho ruydo e alboroto de jente que entro armada en la dicha casa e que llegaron al aposento del dicho señor governador diziendo dad aca fuego quememos esta casa e otros dezian muera e otros dezian daos sobre el aposento del dicho señor governador e que le quevraron la puerta e que le querian entrar por los setos de caña del dicho aposento e que truxeron vna acha de çera encendya e despues otros dos que quando vino la lunvre este testigo se vyno a meter entre ellos diziendo afuera señores no mateys al señor governador e que entre ellos vydo al bachiller mendavya que se dize dean desta yglesya e otros quinze o veynte hombres que no los conoçe por sus nonvres /f.º 98/ los quales trayan cotas y coraças e escavpales e vallestas e arcavuzes e lanças y espadas e otras armas ofensivas e defensyvas e asymismo le quevraron las puertas al dicho señor governador e le tiraron muchas cochilladas y estocadas diziendo que se diese y el dicho señor governador visto el dicho alboroto que lo querian matar tuvo por vien de se dar e lo llevaron preso en prisiones e que hizieron a diego de molina polanco regidor desta çiuudad que salyo de su camara a ver que hera e le dieron dos cochilladas la vna en vna cadera e la otra en vna pierna yzquierda en el del arretadero e que a diego vermudez criado del dicho señor governador se dieron quatro golpes en la cara e que asy llevaron al dicho señor governador con mucho alboroto y escandalo vozes e lo llevaron e metieron en el monesterio de Nuestra Señora de la merçed donde se hizieron fuertes con mucho alboroto y escandalo aziendolas en cortes a las puertas los quales vydo otro dia de mañana e que aquella noche que lo prendieron vydo este testigo /f.º 98 v.º/ como hirieron a vn hombre que dizen que se dezia mexia en la caveça con vna xara de que murio e que otro dia no quisieron soltar al dicho señor governador syn çiertos capitulos e capitulaçiones que hizieron como resgate e que oy dia segundo dia de pascua vido este testigo como el dicho señor governador prendio al bachiller pedro de mendavya porque se dezia quel capitan calero venia de granada con mucha gente de socorro del dicho dean e que por esto mando que sacasen a los dichos delinquentes que

avian sido en prendelle e se escuçaron çiertos dellos e que a sydo mucha cavsa que oviese mucho alvoro to y escandalo en esta çibdad e ques dino de castigo e que esta es la verdad para el juramento que hizo se le torno a leer e se retifico en ello e lo firmo de su nombre joan de mazariegos _____

_____ testigo.

El dicho diego vermudez testigo reçibydo en la dicha razon e para la dicha ynformacion avyendo jurado e siendo preguntado por el tenor de lo suso diho dixo que lo que save es /f.º 99/ que la vispera de pascua despiritu santo presento que hera doze de mayo y que podria ser a ora de las diez horas de la noche poco mas o menos e que el dicho señor governador e tesorero estava acostado en su cama e queste testigo estava que se queria acostar e que entraron por las puertas de la calle de sus casas diziendo muera el ereje syno se dexare prender e diziendo vyba Dios e la santa ynquision esto con muy grande alvoro to y escandalo e fueron sobre el aposento donde estava el dicho señor governador e començaron a quebralle las puertas e los setos de cañas del aposento donde estava con muy gran ruydo e que venian armados con muchas armas ofensyvas e defensyvas e hirieron a diego de molyna polanco regidor desta çudad de dos heridas la vna en vna pier na e la otra en la cadera en el dexarretadero e que asy mismo hirieron a este testigo e tiravan muchas cayas e que entre los que venian e fueron aquella noche en lo suso dicho a lo que a este testigo le parece que entraron a la camara /f.º 99 v.º/ del dicho señor governador obra de veynte hombres e que quedo a la puerta de la calle otra mucha jente e que entre ellos conocio al bachiller mendavya e a vn navarro mançevo e que conocio a espinosa e que no conocio mas e que asy con grande alvoro to y escandalo diziendo muera el ereje syno se dexare prender e quemente la casa e peguenle fuego e que quevraron las puertas del aposento del dicho señor governador e desvarataron e ronpieron el seto del dicho aposento e que vio que le davan muchas cuchilladas fasta tanto que lo sacaron del dicho aposento preso e lo llevaron al monesterio de la merçed desta çudad e ally con el se hizieron fuertes faziendo muchos baluartes e que despues tiraron en la misma noche vna xara e dieron con ella a vn pe-

dro mexia e le dieron en la caveça e ques ya muerto de la dicha herida e saltada que le dieron e que asymismo dezian mueran mueran e que despues que la saca- /f.º 100/ ron e llevavan yvan dando muy gran guerra y escandalo e queste testigo save que por conçierto que hizo con el dicho señor governador salyo de la merçed con vnos capitulos que le hizo firmar e con dineros que dizen que le dyo de resgate que dizen que fueron mill e dozientos pesos e que aquella noche que paso lo suso dicho en la dicha camaña del dicho señor governador le rovaron vn jarro de plata e vna taça de plata e vn salero de plata e vn cosete de grana e vna vallesta con su adereço e otras muchas cosas que se an hallado menos e que despues de salydo de la dicha yglesya de la merçed vy catorze del dicho mes de mayo le dixerón al dicho señor governador como de granada venya en socorro del dicho bachiller mendavia el capitan calero con mucha gente e que visto esto el dicho señor governador prendyo al dicho bartolome mendavya e mando que prendyesen a los delinquentes questavan en la merçed e ansy fueron presos obra de veynte hombres dellos e que en las /f.º 100 v.º/ puertas de la yglesia en la dicha noche hizieron muchas salteras e tiravan muchas xaras e pegar fuego a arcavuzes que trayan e que como llova no salya ninguno e que lo suso dicho fue fecho por los suso dichos con muy grande alvoro y escandalo lo qual sy quedase syn castigo tan gran atrevimiento e ynorme delito seria para que se perdyese esta provincia e questa es la verdad e lo que save para el juramento que hizo e syendole tornado a leer se retifico en ello e lo firmo de su nombre. diego vermudez _____

testigo.

E el dicho diego de molina polanco vezino e regidor desta çidad de leon de nicaragua tes-

tigo reçibydo en la dicha razon para la dicha ynformacion aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es quel savado en la noche vispera de pascua despiritu santo que podrian ser las diez oras de la noche poco mas o menos estando el señor governador pedro de los rrios en su casa acostado en su /f.º 101/ retraymiento y este testigo estava en otro aposento junto al de dicho señor governador en otro apartado e que vydo entrar mucha jente con

muy gran grita todos armados diziendo dad aca fuego a grandes voces quememos este ereje y deziendo otros muera este traydor diziendolo por el dicho señor governador e sovre su aposento muy armados con cotas e vallestas e arcavuzes e otras muchas armas e questo testigo salyo en favor del dicho señor governador e saltaron a el diez o doze honvres dellos e le tiraron muchas cuchilladas y estocadas fasta que le hizieron retraer e que le dieron dos cochilladas la vna en la cadera e la otra en la pierna e que le hirieron muy mal e que a de ally vydo como quevraron la puerta de la camara del dicho aposento del dicho señor governador e muchas cuchilladas que le tiraron entraron con el e le prendieron e le llevaron preso con muy grã grita e alvoro e escandalo e salyo este testigo fasta la puerta a ver donde lo llevavan e vydo /f.º 102 v.º/ como lo metieron en el monesterio de la merçed e que aquella noche conoçio entre ellos al vachiller mendavya que a grandez voces dezia daca fuego daca fuego quememos a este traydor e que conocio a vn agostin arias e vn luys carrillo porque estos cargaron sobre el con otros que no conoçio que cree que lo hirieron e questo paso e vydo e se quedo curando de sus heridas e esta es la verdad para el juramento que hizo e se le torno a leer e se retifico en ello e lo firmo de su nombre, diego de molina polanco —————

testigo.

El dicho salvador de medina escriuano de su magestad e desta governaçion testigo reçibido por el dicho señor governador aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho, digo que lo que sabe es que este testigo posa en casa del señor governador pedro de los ryos y el sabado en la noche vispera de pascua de espiritu santo que se contaron doze dias deste presente mes que se contaron doze dias deste presente mes e questamos que serian las /f.º 102/ diez de la noche poco mas o menos queriendo este testigo acostarse vydo entrar por las casas del dicho señor tesorero mucha gente armada con vallestas e arcavuzes y lanzas e otras armas e que entre ellos vydo que venia el vachiller mendavya e diziendo muera el ereje prendan a ereje y syno se quisiere dar quemen le la casa e otros dezian otras palabras feas contra el dicho señor governador e que entraron con grande al-

voroto e voces que davan diziendo aqui de Dios e de la santa ynquisicion e dieron sobre el aposento del dicho señor governador e le començaron a quevrar las puertas e los setos de sus casas e aposento trayendo achas tres o quatro encendydas de la merçed e desta manera le quevraron la puerta de su aposento e le sacaron este testigo lo vydo llevar preso e que lo llevaba el dicho bachiller mendavia e su hermano luys carrillo e villalovos e juanes e vernabe duarte y espinosa e villegas e otros los quales salyeron con el dando muy gran grita e voces lo qual /f.º 102 v.º/ nunca este testigo a visto ni oydo dezir semejante trayçion e alboroto e que asy lo llevaron preso al monesterio de la merçed desta çidad e se hizieron fuertes con el dicho señor governador e hizieron valuartes o fuerças y en la dicha noche vydo este testigo tirar muchas xaras e vallestas del dicho monesterio e que vydo que de dentro del dicho monesterio tiraron vna xara e dieron con ella a mexia de la qual saetada murio e aquella mesma noche vido herido a diego de medina polanco regidor e a diego vermudez e antonio de valdes e tiraron a vn negro çiertas xaras que tenia metydas por la rropa e vydo que vn cavallo de minvreño tenia çiertos tiros de vallesta que lo hirieron los suso dichos e desta manera paso aquella noche e otro dia de mañana vydo que pydio el dicho bachiller mendavya quel otorgase çiertos capitulos e que lo soltarian los quales capitulos delante deste testigo le otorgaron la justiçia e regimien-to desta çidad a efeto que no matasen al dicho señor governador e save este testigo que sy mas pidiere mas le otorgara al dicho efeto e que via este testigo /f.º 103/ que sy davan sobre el monesterio que el primero que avyan de matar avya de ser al dicho señor governador e que save este testigo que prendieron a fernando de mescua e a rodrigo de contreras e save este dieho testigo que por que le otorgaron los dichos capitulos le soltaron de la dicha yglesya y este testigo dize que el dicho go-vernador fue rasgatado como sy fuera con los tureos y el chris-tiano por que le llevaron mill e dozientos e tantos pesos e otras cosas que el no le devya lo qual fue ynorme atrevimiento e nunca este testigo a oydo dezir ni visto otro semejante e que lo tal es la verdad e lo que save para el juramento que hizo y lo firmo de my nonvre alvaro de medyna —————

testigo.

El dicho martin minvreño vezino desta ciudad de leon testigo reçyvido en la dicha ynformacion aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado acerca de lo suso dicho, dixo que lo que deste caso save e pasa es que el sabado en la noche que agora paso /f.º 103 v.º/ vispera de pascua de espiritu santo e a ora de las nueve o diez de la noche este testigo oyo dezir e dar voces en la posada de doña maria de peñalosa muger del señor governador rodrigo de contreras e que este testigo se levanto a dar bozes e le dixeron como prendian e mataban en su casa al dicho señor governador e tesorero pedro de los rrios e queste testigo se bestio de gran priesa questava desnudo e se armo e cavalgo en vn cavallo e tomo vna lança e vna darga e fue con la mayor priesa que pudo a la posada del dicho señor governador para le socorrer e que como llego a la puerta del dicho señor governador vydo questavan muchas personas armadas con cotas e lanças e otras armas e dos achas encendidas e questo testigo arremetio con el dicho cavallo e lança diziendo e apelydando aqui del rey e que como a este testigo le vieron venir los questavan a la puerta del dicho governador que serian a lo que le parecia a este testigo quinze o veynte hombres armados como dicho tiene no le dieron lugar a quentrarse dentro e que a la puer- /f.º 104/ ta de la casa del dicho governador azia la puerta de joan de quiñones vydo que se arrimaron diez o doze hombres e que entrellos a lo que le parece conocio a domingo deslava e questo testigo no quiso encartar en ellos la lança para los despartir e desvaratar e al pasar que paso junto con ellos questavan junto a la dicha pared que dicho tiene donde le pareçio questava el dicho domingo deslava le tiraron muchas saetas e le dieron vn bote de lança en las espaldas al pasar que como yva correndo no le mataron ni hirieron porque le dieron de lado e questo testigo procuro de entrar en casa del dicho governador e no pudo por que le dieron seys o siete arponazos e saetadas al cavallo en el pescueco e pechos e costillas del cavallo e le dieron otra lançada e saetada en el rostro del cavallo de que este testigo con el golpe e heridas que dieron al dicho cavallo e por que davan gran grita no pudo azer pasar delante al dicho cava-

llo por ellos mas de que revolvyo entre /f.º 104 v.º/ ellos dos o tres vezes e los desvarato e hizo apartar a vna e a otra parte e que como vieren los suso dichos queste confesante los apretava mataron las achas que tenian a la puerta e a lo que parece e se acuerda le dieron al cavallo a vna acha en la caveça de que salyo otra vez de entre ellos el dicho cavallo escarmentado y este testigo torno a ellos diziendo o traydores a vuestro governador prendeys todos aveys de morir aqui e que en esto davan voces las dichas personas diziendo biba la santa ynquisicion e Dios e mueran traydores e que azian tanto ruydo y escandalo e alboroto que no se vya e queste testigo procuro avnquestava solo a cavallo para entrar entre ellos e por ser la gente tanta que le parecieron mas de veynte o treynta hombres armados e davan tantas voces ni pudo sojuzgar el cavallo ni azelle entrar avnque lo trabajo porque como estava herido no lo podia mandar e questo testigo creyo que se lo avia muerto e porque no matasen a este testigo se retraxo dellos vn trecho de piedra e se llevo a la puerta /f.º 105/ del monesterio de la merçed que esta cerca de la casa del dicho señor governador e que en esto salieron de casa del dicho señor governador otras muchas personas armadas e dezian ya es preso ya es preso y asy se entraron en el dicho monesterio e se hizieron fuertes y encastillaron e que desde a vn rrato que se recresçio jente este testigo llevo a muchas personas al dicho monesterio para procurar de sacar al dicho señor governador e vydo que los de dentro se defendyan e hirieron a antonio de valdes alguazil e avn pedro mexia le dieron vna saetada de que murio dende ay a dos o tres días e que a la buelta que entravan en la yglesia e monesterio prendieron a Rodrigo de contreras e a gaspar de contreras e al dicho baldes e les tiraron las armas e cotas e questo testigo oyo decir que le parecio ablar dentro en el monesterio al bachiller mendavya e dar voces e grita e hizieron balnarias en las puretas e las fortalezieron se hizieron fuertes y encastillaron e que este testigo entro en el dicho monesterio por la puerta e fasta que fue a la calle /f.º 105 v.º/ de gonçalo cano e quiso entrar por la cavstria e azer suvir en la yglesia con escaleras jente e yndios e sacar al dicho señor governador e como hera de noche e llova e por temor sy les davan bateria a los altos de dentro al dicho

monesterio que no matasen al dicho señor governador se dexo fasta la mañana e hizieron vela y este testigo se vino a apear e allo en su cavallo seys o syete arpones e saetas y herido el cavallo en tres partes muy malamente e atravesadas las saetas en las acciones e pechos e pescueço del cavallo de que se espanto no aver el muerto a este testigo e que otro dia de mañana domingo este testigo vydo quel cavyldo justicia e regimiento de pedimiento del dicho cavyldo e pueblo e por quel dicho mendavya la quiso se hizieron çiertas capitulaciones e le prometieron muchas cosas como en los capitulos se qontiene questan de letra del dicho bachiller mendavya e por que dyese mill e tantos pesos el dicho governador e vnas livranças para guatimala e desenvaraçase çiertos bienes que pedya /f.º 106/ de fray juan de texeda se lo solto al dicho governador segun todo paso ante salvador de medina e en el cavyldo a que se refiere e que tambien vydo que del dicho ruydo esta erido muy mal diego de medina polanco regidor de dos heridas e questa es la verdad e lo que pasa deste caso e queste testigo nunca a vysto tan gran alvoro e ruydo e ynorante atrevimiento en estas partes como el dicho bachiller mendavia hizo e los que con el venian e questo es lo que pasa en este caso para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo e ratificose en ello e firmolo de su nombre. martin mynbreño _____

_____ Juramento de mas testigos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon de nicaragua diez e siete dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho señor governador para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante sy a rodrigo de contreras e antonio de valdes alguazil e a rodrigo de peñalosa e a gaspar de contreras e a joan de villanueva e reçibydo dellos juramento por Dios e por santa maria e por las palavras de los santos /f.º 106 v.º/ evangelios e por la señal de la cruz segund forma de derecho e prometieron de dezir verdad e lo que dixeron e depusyeron es lo siguiente: _____

_____ testigo.

E el dicho rodrigo de contreras testigo reçibydo para la dicha ynformacion aviendo jurado segun derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso di-

cho dixo que lo que save es que savado en la noche vispera de pascua que agora paso de espiritu santo dieron voces que prendian al señor governador pedro de los rrios y este testigo con otras personas acudyo a la posada del dicho señor governador e vydo que el vachiller pedro de mendavya e duarte e esclava e metante e otros muchos fasta treynta e tantas personas trayan preso al dicho señor governador con gran grita e alvoro que seria a las nueve o las diez de la noche e queste testigo se puso a la puerta de la merçed e a otros a ley le traxeron retrayendo e se metieron en el dicho monesterio el dicho bachiller e los que con el venian y este testigo se metyo a buelta dellos e yvan deziendo muera el traydor e dieron a este testigo quatro o çinco votes de lança e que como entro /f.º 107/ en la yglesya con ellos a este testigo le quitaron las armas el dicho bachiller mendavya se avraço con el e los que ally estavan le quitaron vna cota e vna espada e vna rodela e vna çelada e que asy estovieron aquella noche e le echaron a este testigo vnos grillos e otros dia se solto de la dicha prision e se echo por vnas tapias e que dentro entraron en el dicho monesterio de la merçed el dicho vachiller mendavya e los demas se hizieron fuertes en el e hizieron sus baluartes e fortificaçiones e que otro dia de pascua a medyo dia vydo este testigo azer al dicho bachiller mendavya çiertos capitulos escriptos de su mano e letra los quales el cayldo e regimiento desta çudad por ver suelto e libre al dicho governador que los conçedieron segund paso ante salvador de medyna escriuano a los quales se remite lo qual fue e lo que le dieron amanaera de resgate e por resgate e fecho esto solto el dicho bachiller mendavya al dicho governador e questando en el dicho monesterio preso vydo que la gente questava con el dicho bachiller a- /f.º 107 v.º/ menazavan a los de fuera que los tenian cercados diziendo que al primero dellos que hiriesen avyan de dar de puñaladas e matar al dicho governador e queste testigo oyo dezir a la dicha gente questava dentro con el dicho vachiller mendavya que avyan muerto a vn hombre e a vn negro e avyan herido a vn honvre en el braço e que save que murio el dicho pero mexia de vn xarazo que le dieron los de la parte del dicho bachiller mendavya e vydo herido a antonio baldes en vn braço e a diego de molina polanco vezino e regidor

desta ciudad e que hoyo dezir que salyo martin minbreño he-
rido vn cavallo de çiertas saetadas e que lo suso dicho fue muy
gran alboroto e ynorme atrevimiento que nunca este testigo a
oydo ni visto otra cosa semejante e questa es la verdad para el
juramento que hizo e se le torno a leer e se retifico en ello e lo
firmo de su nombre. rodrigo de vyedma contreras _____

testigo.

El dicho rodrigo de peñalosa
testigo reçibido para la dicha yn-
formacion e aveyndo jurado se-

gund dere- /f.º 108/ cho syendo preguntado por el tenor de lo
suso dicho dixo que lo que save es que el savado en la noche
vispera de pascua despiritu santo proximo pasado que se con-
taron doze dias deste presente mes en questamos que podrian
ser a las diez horas de la noche poco mas o menos oyo este tes-
tigo dar bozes que prendyan al señor governador pedro de los
rrios queste testigo con otras personas salieron a socorrer al
dicho señor governador e vydo que el vachiller pedro de men-
davva e otra mucha gente con gran alboroto y escandalo e grita
dezian ya le llevamos ya le llevamos trayan preso al dicho
señor governador e que llego este testigo e otros e començaron
adezir los de la parte del dicho bachiller mendavva muera muera
e queste testigo e los que yvan en favor del dicho señor gover-
nador diziendo vyba el rey e que desta manera aqui dele rev
vyba el rey los de parte del dicho señor governador provaron a
se lo quitar e por venir tanta gente con el dicho bachiller men-
davva no se lo pudieron /f.º 108 v.º/ quitar e el dicho menda-
vva se entraron con el dicho señor governador se entraron con
el dicho señor governador preso en la merçed e ally se hizieron
fuertes coñ el e dezian que le avyan echado vnos grillos e que
save que prendieron a hernan de mescua alguazil mayor desta
provincia çerca de granada e prendieron a rodrigo de contreras
todo lo qual hizieron e metieron en el dicho monesterio los di-
chos presos lo qual fue con muy grande alboroto y escandalo ti-
rando con vallestas muchas xaras e arpones e votes de lanças
e desta manera estuvo preso el dicho señor governador asta
otro dia de pascua e que vydo este testigo herido a vn pedro
mexia de vn xarazo metido por la caveça del qual murio e a
diego de molina polanco regidor echado en vna cama erido e a

diego vermudes herido en la cara e a antonio de valdes asymismo herido en vn vrazo e a martin mynbreño herido vn cavallo de quatro o çinco xaras e que lo tuvieron preso al dicho /f.º 109/ señor governador asta que pydio el dicho mendavya çiertos capitulos los quales se le conçedieron por evytar escandalos e muertes los señores justicia e regidores del cavyldo se lo conçedieron e desta manera salyo rescatado el dicho señor governador por que le pydio dineros que no le devya el dicho señor governador e otras cosas que no heran de conceder e que lo suso dicho fue gran rovo e ynorme atrevimiento e queste testigo nunca a hoydo ni visto e questa es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo e syendole leydo se retifico en ello e firmolo de su nombre. Rodrigo de peñalosa _____

Testigo.

El dicho antonio de valdes alguazil testigo reçibido en la dicha razon el qual avyendo jurado

e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que save e pasa deste caso es que el savado en la noche vispera de pascua de espiritu santo que agora paso que se contaron doze dias deste presente /f.º 109 v.º/ mes de mayo en que estamos este testigo estando en la carçel desta çuidad que avya salido a rondar a esta ciudad entro vn yndyo en la dicha carçel de gonçalo cano e le dixo que a la puerta de gonçalo cano estaban muchos honvres con lanças e armas y este testigo como lo supo fue a tocar la campana de la queda pensando que fuese alguna gente que andava desmandada por la ciudad para que se recojesen e que fue azia la posada del dicho señor governador pedro de los rrios a azerselo saver y en llegando que llego çerca de la casa del dicho señor governador allo mucha gente con lanças e arcavuzes e vallestas e a la puerta de la merçed vn frayle casy en la calle e como reconoçio este testigo que hera gendel vachiller mendavya se volvyo a dar mandado diziendo aqui dele rey le tiraron vna vallesta vna xara e arpon e luego torno este testigo a dar la vuelta azia casa del dicho señor governador de que vydo que lenpeçava a juntar gente e vydo como lo llevavan al dicho /f.º 110/ señor governador preso dando muy grandes voces e con gran alvoro e asymismo lo oyo este testigo dezir a vna persona de los que venyan con el dicho va-

chiller mendavya e que le pareçio en la voz que hera el dicho vachiller mendavya diziendo teneos señores syno el tesorero lo pagara e desta manera con el dicho alvoro se metieron con el dicho señor governador en el monesterio de la merçed a donde estando en la puerta del dicho monesterio este testigo e otras personas que venian en favor de la justiçia se pusieron a la puerta del dicho monesterio para defender que no le metiesen e porque este testigo dezia aqui del rey dixeron muera el traydor e le dieron vna estocada en vn braço e le metieron en el dicho monesterio e le quitaron la vara de justicia que llevaba e vna cota de malla e vna espada y esta manera lo enviaron y echaron fuera del dicho monesterio syn vara de justicia e que asy mismo savé e vydo que hirieron a vn pedro mexia de vna xara en la cabeça de que murio e vydo a diego vermudez herido en el rostro e que este /f.º 110 v.º/ testigo oyo dezir que hirieron a diego molina polanco regidor desta çibdad e que tiraron a martin minvrenõ çiertas xaras con vallestas e le hirieron vn cavallo e le vydo entre ellos a cavallo e despues le a vysto las heridas al dicho cavallo e asy tovieron preso al dicho señor governador con vnos grillos donde lo tuvo el dicho vachiller mendavya asta otro dia e se hizieron fuertes en el dicho monesterio aziendo valuartes e troneras e desta manera tuvieron al dicho señor governador preso en el dicho monesterio de la merçed asta otro dia a medio dia donde no lo quisieron soltar fasta que por çiertos capitulos que pydyo el dicho vachiller mendavya al dicho señor governador los quales se conçedieron por el cavyldo justicia e regimiento desta ciudad por evytar escandalos e muertes de honvres e asegurar la vyda del dicho señor governador porque este testigo a oydo dezir que sy davan en el dicho monesterio al primero que avyan de matar avya de ser el dicho señor governador e por esto e por lo que dicho tiene se conoçe dieron /f.º 111/ los dichos capitulos e rescate e questa es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo su dicho se retifico en ello e firmolo de su nombre. antonio de valdes —————

Relacion de lo que se hizo de
 los que fueron en prender a
 pedro de los Rios.

Yten doy fee que en el proce-
 so desta dicha cavsa se tomo ju-
 ramento de çiertos delinquentes
 que fueron en cometer los dichos
 delitos e sus confusiones segund

en el proceso desta cavsa mas largo se qontiene e confesaron
 muchas cosas tocantes a los dichos delitos e concluso para difi-
 nitiva se castigaron e hizieron justicia de quatro honvres que
 ahorcaron e hirieron quartos e otros doze delinquentes se desterraron e otros a conplimiento de todos los dichos delinquentes
 no se pudieron aver para ser castigados de los dichos delitos se-
 gund que todo mas largamente en el dicho proçeso desta cavsa
 pareçe a que me refiero en fe de lo qual de mandamiento del
 dicho señor governador dy la presente enes fecha en la ciudad
 de leon a vyente de junio de mill e quinientos e quarenta e tres
 años syendo testigos gonçalo /f.º 111 v.º/ hernandez e franeisco
 perez va enmendado en doze partes o diz vachiller o diz pa-
 red e va escripto entre renglones o diz junto al dieho señor
 governador en otro apartado e o diz jurado e o diz en el puesto
 e pecho e costillas del cavallo e o diz eridos partes chiller e o
 diz en la merçed donde e o diz çerca e o diz que avia salydo
 a rondar la çiudad e va fuera del margen o diz e le dieron en
 la caveça vala e no empezca va testado o diz se e o diz lo me.
 e o diz fasto e o diz tolome e o diz tolome e o diz alboroto e o
 diz este testigo e otras personas que veyan en favor de la justi-
 çia se pusieron a la puerta del dicho monesterio pase por tes-
 tado pedro de los rrios e yo salvador de medina escriuano de
 sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos
 los sus reynos e señorios a lo suso dicho presente fuy con el di-
 cho señor governador e testigos e segund que ante hel y ante
 mi paso lo fize escriuir e por ende fize aqui este mio syno a tal
 en testimonio de verdad. salvador de medina escriuano de sus
 magestades —————

/f.º 112/ Informacion que re-
 cebio pedro de los rios contra

Yo martin minbreño escriua-
 no de sus magestades publico e
 del numero desta çiudad de leon

el dicho calero sobre los alv-
rotos contra mendavia.

desta provincia de nicaragua doy
fee a los señores que la presente
vieren como ante mi el dicho es-

criuano e testigos el muy magnifico señor pedro de los rrios go-
vernador e tesorero por su magestad en esta dicha provincia
para aver ynformacion sovre las cosas que en esta provincia an
pasado e alvortos y escandalos que con la venida de el vachi-
ller pedro de mendavya se an seguido e del favor que alonso ca-
lero vezino de la çibdad de granada e otras personas le dieron
ansy el tiempo que vino de panama como despues quando ven-
dyo al dicho señor governador en esta ciudad de leon e de otros
delytos de personas e alegados del dicho alonso calero e cosas
que en esa casa hizieron las personas quen ella estavan e del
quevrantamiento de la carçeleria quel dicho alonso calero que-
vranto e juntamente de gente que hizo en la çudad de granada
para venir contra el dicho señor governador a esta ciudad de
leon huvo el dicho señor governador en quinze de hevrero y en
veynte /f.º 112 v.º/ e syete de abril y en veynte e syete de mayo
y en otros dias deste presente mes de mayo deste año de mill e
quinientos e quarenta e tres años las ynformaciones de testigos
seguyentes: _____

Testigo

El dicho capitán luis de gue-
vara testigo presentado para la
dicha ynformacion aviendo jura-

do segund derecho por Dios e por Santa Maria e prometido de
dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho
dixo dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que el jueves
pasado que fueron ocho dias deste presente mes de hevrero es-
tando este testigo en esta ciudad en las casas de la morada de
catalina martin donde este testigo posa vino ally alonso calero
vezino desta ciudad a avisar a este testigo muy ayrado dizien-
do que como se sufria tal cosa que le mandase el señor tesore-
ro pedro de los rrios governador desta provincia que no salyese
de su casa e que por otro cavo avya ydo vyente dias alcalde
desta ciudad a meter en la posesion de los yndios de ayudiri a
doña maria de peñalosa y este testigo le metyo al dicho /f.º 113/
alonso calero en el aposento donde este testigo duerme y acava-
do que se acavaron de sentar este testigo y el dicho alonso ca-

lero entro el capitan luys de la rocha vezino desta ciudad e se sentaron todos tres a avlar sobre el mesmo caso e ablando en palavras dixo el dicho alonso calero pues yo hurdire vna trama e vna tela que no se acuerda que dias dos cosas dixo que ni el tesorero le sepa entender ni doña maria deshurda e no me agan salyr porque todo este pueblo no estan aguardando syno a mi a que salga y porque asta agora no se a andado syno tenplar por todos cavos e pues me dan este pago no se maravillen sy honvre hiziese que todo lo fecho sea ninguno porque el pueblo esta para ello e la mas parte e que otras palavras dixo el dicho calero de alvoroito e queste testigo no se acuerda vyen dellas porque a oy ocho dias que pasaron e que este testigo y el capitan luys de la rocha quedaron avlando en ello despues de ydo el dicho alonso calero e dixeron el vno al otro que avya grandes dias /f.º 113 v.º/ que no avyan oydo tan malas palabras dezir a honvre e que esta es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo e ratificose en ello firmolo de su nombre. luys de guevara _____

_____ testigo.

El dicho capitan luys de la rocha vezino desta ciudad testigo recibido para la dicha ynformacion

el qual aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es que oy a ocho dias jueves que fueron a ocho deste presente mes vino alonso calero a la posada deste testigo e le dixo quexandose que oy avyan reçivydo al señor thesorero por governador e que luego le enpecava a azer agravyos por que le avyan dicho que se avya ydo el e avya dexado encarcelado a el e a los de su casa e que llevado consigo a veynte dias alcalde para dar la posesyon de ayudiri a doña maria de peñalosa e que le azia agravyo en ello e que rrogo a este testigo que os escrevyese sovre ello al tesoreño e a la dicha señora doña maria pues savya este testigo quan de buena tinta avya andado en estos negocios e que en esto este testigo vydo quel dicho calero yva a la posada del capitan luys de guevara y este testigo se fue alla a la dicha /f.º 114/ possada del dicho luys de guevara e allo alli al dicho alonso calero e avlando en lo suso dicho este testigo y el dicho alonso calero y el dicha luys de guevara entre

otras muchas palavras que se ablaron dixo el dicho alonso calero que no savya la cavsa porque le azian aquel agravio aviendo andado de buena tinta de vn cavo a otro a poner paz e por que no oviese rebuelta ninguna e pues que ellos lo azian conmygo desta manera no me agan saltar porque no estavan todos aguardando syno que yo comencase y este testigo le dixo e le reprehendyo que se reportase e mirase lo que dezia que todo vernia a vien e quescryvirian sobre ello e que otras cosas pasaron queste testigo por oyr poco no las oyo todas mas de lo que dicho tiene e queste testigo quedo avlando con luys de guevara ydo el dicho alonso calero e dixo que que le parecia que mal dicho hera aquello que calero dezia en tal tiempo e que esto que dicho tiene es la verdad e afirmose en ello e firmolo de su nonbre luys de la rocha _____

testigo.

El dicho pedro alvarez de camargo aviendo jurado segund derecho e prometido dezir ver-

dad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso /f.º 114 v.º/ save e pasa es que podra aver dos meses e medio poco mas o menos que fue quando el señor governador e tesorero pedro de los rrios estava en granada al tiempo que el dean vino a esta provincia desde panama que vn dia estando este testigo en la yglesya de granada a lo que se le acuerda e fue martes de carnestolendas e miercoles de ceniza que fue el dicho dean a presentar vnas provysiones al cavyldo de la dicha ciudad de granada estando el señor governador en el dicho cavyldo que hera a la sazón teniente de governador e otro dia siguiente fue elegido por governador este testigo vyo aquel dia suso dicho que ciertas personas de las que se legavan a casa del dicho alonso calero vezino de la dicha ciudad de granada estavan avlando a la puerta de la yglesya a lo que parece e se acuerda fue vn rraimrez ques vn. honvre mediano dixo questavan a la puerta del dicho alonso calero al tiempo questavan en el cavyldo el governador e alcaldes e regidores e dixo que jurava a tal questavan en casa del dicho calero catorze honvres con cristas coloradas e que no aguardavan de que se revolvyesen en el cavyldo para dar en ellos e que a la sazón que dixo lo suso dicho el dicho ramires este testigo vydo que

otro /f.º 115/ hombre de los que a ley estavan que no se acuerda vien quienes dixo mal mirastes que otros dos estavamos dentro que eran todos diez e seys hombres e que dixo que los dos heran duarte e alonso de pissa e que los que dezian ser de crestas coloradas hera porque todos trayan vonetes colorados de grana e questo es lo que save e pasa e se acuerda e que demas desto otro dia que fue el jueves quando el señor governador se partyo para esta ciudad que se pregonavan vnos mandamientos quel dicho señor governador dexo fechos e que pregonandose a la puerta de la yglesia dixo el dicho dean don pedro de mendavia estos mandamientos no los entiendo juro a Dios que sy salimos con votes colorado que lo averiguemos de manera que lo lleve todo el diablo e questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e fue leydo e se reteficio en su dicho e firmolo de su nonvre. pedro alvarez de camargo.

testigo.

El dicho pedro de çianca testigo recibido para la dicha ynformacion el qual avyendo jura-

do segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por /f.º 115 v.º/ el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa e questando en la çibdad de granada miercoles de la ceniza que ago paso deste año despues de aver salido de misa estando este testigo avlando con sebastian de mendavya e presente con ellos lezcano alguazil que hera del dean entro vn mancebo que se dize ramirez e otro que se dize navarro quel vno posava en casa de anpies y el otro en casa del capitán alonso calero que anvos salian de la dicha posada de calero e se llegaron al dicho sebastian de mendavia que con este testigo avlava e dixeron señor sobre algund vonete colorado de los que aca truxeron e quel dicho mendavya le respondió que no que antes le avya faltado para el el qual dicho ramirez le dixo que sy como enviaron quinze llevaran otros tres que fueran diez e ocho que vyera salyr diez e ocho honvres de crestas coloradas e que penso que quando el señor governador que entonces hera teniente entro en el cavyldo que entonces avyan de salyr para dar en ellos e que todos ellos estavan en la dicha posada del dicho calero /f.º 116/ como dicho tiene e quel dicho navarro dixo al dicho mendavya como dicho tiene porque veys

qual vengo e que estavamos todos e descubrio de vn sayo pardyllo un boton e devaxo del sayo pardyllo traya vna cota de malla e queste testigo le vyo vn caxco en la caveça devaxo de vn vonete colorado e quel dicho martin garcia de lezcano dixo mira delante a quien avlays e que respondyo el dicho ramires pues guevara no es vuestro amigo e quel dicho lezcano dixo tal salud le de dios que no me quiso azer pagar deys lo de sant-yago çientos e tantos pesos que me devya e que luego veiron vna memoria que tenya el dicho sebastian de mendavya ciertas personas alegadas al dicho dean e se volvieron a la posada de dicho alonso calero diziendo al dicho sebastian de mendavya que no yvan a dormir e que aqueel propio dia estando este testigo como dicho tiene en la puerta de la yglesya vydo a la puerta del dicho alonso calero ciertas personas en que fueron vn dinarte y el dicho ramirez y vn espinosa e otras personas que no save sus nonbres todos con vonetes colorados myentras estavan el dicho dia que dicho tiene el dicho señor teniente e los alcaldes e regidores /f.º 116 v.º/ de la çudad de granada en el cavyldo e questo que dicho tiene es la verdad e afirmose en ello para el juramento que hizo e fuele tornado a leer su dicho e dixo que quello es la verdad e se retifico en ello e firmolo de su nombre. pedro de cianca _____

testigo.

El dicho francisco sanchez vezino desta cibdad de granada testigo recibido para la dicha ynformacion aviendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado açerca de lo suso dicho dixo que lo deste, caso sabe e pasa es que puede aver diez e syete dias poco mas o menos que este testigo vydo a su puerta venir al dicho vachiller pedro de mendavya con cierta jente que no le parecio vien diziendo que yva a la ciudad de leon a traer vna hermana suya e despues el propio dia vydo salyr mucha gente de pye e de cavallo con el dicho vachiller mendavya para yr a la çudad de leon armados de vallestas e otras armas e otro dia savado siguiente vispera de pascua despiritu santo fue a este testigo a avlar a geronymo de anpies vezino desta ciudad diziendole como le avya pareçido mal la yda del dicho dean con jente armada a la cibdad de leon porque hera /f.º 117/ grande escan-

dalo e no lo tenya por bueno y el dicho geronimo de anpies dixo a este testigo que avya savydo o le avyan dicho como yva a prender al señor governador e a luys de guevara por la santa ynquisicion y este testigo dixo como hera mal caso e mal echo que no le hiria vien dello e que otro dia domingo de pascua en la noche a este testigo le dixeron como hera venido a casa de calero vn honvre de los que fueron con el dicho dean e dezian como estava preso el dicho governador e que fue a saver que cosa hera e que allo en casa del dicho alonso calero al dicho alonso calero e a mucha gente con el e que como llego el dicho alonso calero aparto a este testigo e le dixo como el dicho dean tenya preso en leon al dicho governador e que lo tenia metido en la merced e questava cercado e que le rogava que fuese este testigo con la jente que en su casa tenia a socorrer al dicho dean e queste testigo le dixo que no podia yr porque sy su persona fuese que le hiria aconpañar e quel dicho alonso calero le dixo que su persona misma yva con la gente e queste testigo le dyxo que fuese nora buena que el no se queria meter en aquellos viajes y envaracos e que el dicho alonso calero dixo que pues no queria /f.º 117 v.º/ yr que le diese la gente que tenia en su casa e queste testigo le dixo que ay estavan que le ablaste quel no le queria avlar desta manera lo dexo e se fue a su casa e que oyo dezir como pregonavan vn mandamiento del dean que fuesen todos al socorro e que otro dia lunes supo como hera ydo el dicho alonso calero con el socorro e gente e questo dia lunes ablando este testigo con diego gutierrez governador de cartago dziendole como avyan sydo mal aconsejados los que se avian puesto en este negocio el dicho diego gutierrez le dixo que no hera en culpa de cosa ninguna deste caso queriendose saver la verdad porquel tenia testigo que hera venito dias alcalde desta ciudad y el padre farfan ante los quales avya requerido al dicho vachiller mendavya que de la alla yda e no fuese a azer lo que queria azer en leon e no llevase la gente que tenia fecha para su viaje de cartago e quel dicho vachiller mendavya no avya querido syno llevarle a oyr e despues desto que no se le acuerda vyen este testigo sy fue aquel dia o otro ablando este testigo con el dicho diego gutierrez sobre este caso el dicho diego gutierrez dixo a este testigo quel hera en poca

culpa por quel capitan alonso calero avya tomado al alcalde benito diaz delante del dicho diego gutierrez e le avya dicho /f.º 118/ que no vyese en el cavildo por governador desta provincia al dicho diego gutierrez y el dicho diego gutierrez dixo que no se pusyesen en ello que no lo acevtaria por todo el tesoro del mundo e que despues aca a oydo decir este testigo en esta ciudad a personas que no se acuerda que quando dixeron al dicho benito diaz que nonvrase por governador al dicho diego gutierrez quel dicho venito diaz alcalde dixo que le hiziese a el teniente general e que le aria governador al dicho diego gutierrez e que demas desto que dicho tiene este testigo supo y es publico e notorio que el lunes de pascua despiritu santo que se supo en esta ciudad la prision del dicho señor governador el dicho benito diaz alcalde hizo çierto convyte o fiesta al dicho diego gutierrez governador de cartago e a çiertas personas que fueron a comer e cenar a su casa e quel martes seguyente de pascua supo como avya fecho otro vanquete o fiesta el dicho benito diaz en las huertas que fueron otras personas e queste testigo vydo quel dicho alonso calero andava vuscando gente de vezinos y estantes e avytantes que fuesen con el alsocorro del dicho dean e fueron con el çierta gente de vezinos y estantes en esta ciudad e queste testigo vydo que joan loçano sacristan andava /f.º 118 v.º/ con vn cura desta çiuudad por las calles requeriendo que fuesen al socorro e que requerio a este testigo que fuesen el e la gente que tenia en su casa e questo testigo le dixo que para que andavan en aquellos alvorotos que le parecia mal e que le responderia a ello e que no quisieron asentarlo questo testigo respondio e que los envio con el diablo reprendyendole lo que azian e que alvorotavan al pueblo e que demas de lo suso dicho fue publico e notorio quel dicho venyto diaz alcalde y el dicho alonso calero tornaron juntos a esta ciudad quando vino el dlcho alonso calero de managua que avia ydo con la jente a dar favor e ayuda al dicho dean contra el dicho señor governador e que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo su dicho e ratificose en ello e firmolo de su nombre e questo testigo dize que lo que mas se le acordare en este caso lo dira

porque tiene mala memoria e firmolo de su nombre. francisco sanchez _____

testigo.

El dicho joan carvallo testigo reçibydo para la dicha ynformacion el qual aviendo jurado segun derecho e prometydo de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que save deste caso e pasa es queste testigo vydo pocos /f.º 119/ dias antes de pascua despiritu santo que agora paso deste año que se juntaron en casa de venyto diaz vezino desta çudad e alcalde della el governador diego gutierrez governador de cartago y el dean don pedro de mendavya e que los vydo juntar tres vezes e que vna vez pregunto este testigo yendo con el dicho diego gutierrez que donde yvan y le dixo que yvan a jugar y este testigo tuvo sospecha que aquellas juntas heran para algund desasosiego desta tierra porque despues questo paso vydo que vinieron de parte del dean a casa deste testigo a vuscar vnos oficiales carpinteros e que le de mucha presa adereçasen vnos arcavuzes e que vydo este testigo que andava el dicho dean a vuscar armas e cotas e lanças e cavallos e otras personas de parte del dicho dean y este testigo le dixo que para que heran tanta gente e cavallos como llevaba y quel dicho dean le dixo que yva a despachar para el señor governador Rodrigo de contreras ciertas cosas e que le avya escripto luy de guevara vna carta e que le avya de traer su hermana para la dextr en este pueblo e que no avya destar en leon syno tres dias porque avya de venir a despachar al governador diego gutierrez porque avya de enviar /f.º 119 v.º/ con el dicho diego gutierrez su hermano e se avya de allar aquy para despachar e aquellos ydalgos que con el yvan e como se partyo desta ciudad viernes antes de pascua se dixo el domingo de pascua en esta ciudad quel dicho dean avya prendydo a hernando de mescua alguazil mayor e que lo prendyo en el camino el jueves antes e que avya jente en managua el en matiare e por esos caminos e fue publico e notorio en esta ciudad e quel dicho domingo de pascua a la tarde vino a esta ciudad vn carrillo que avya ydo con el dicho dean e dixo que quedava preso el dicho señor governador e tesorero pedro de los rrios e que con todo lo que aconteçio en la prision del dicho señor governador

e que vino a pedir socorro de jente e queste testigo vydo luego traer vma canpana que ay en esta ciudad pequeña a la puerta de la yglesia e que yva joan loçano sacristan con vn papel vn mandamiento a requerir a la otra jente que se juntasen e fuesen a dar favor a la santa ynquisicion por questava preso el dicho governador e tesorero e que notifico a este testigo e a diego de texerina alcalde e queste /f.º 120/ testigo y el dicho alcalde fueron a la yglesia e allaron mucha gente e alonso calero e a diego gutierrez governador e que quando este testigo llego avya ya leydo el mandamiento o mando del dicho dean e que pregunto que hera aquello e dixeron que so pena de descomunion fuesen a dar favor al dean a leon questava cercado en la merced e que joan farfan clerigo como vicario mandava a todos quantos ally llegavan que fuesen al dicho favor e que vido este testigo como el dicho alonso calero andava procurando gente que fuesen con el al dicho socorro y que el dicho diego gutierrez a lo que mostro holgava que se hiziese el dicho socorro e que ansy el dicho alonso calero salyo desta çuidad con jente de vezinos y estantes e avyantes e que çiertos honvres que tenia este testigo en su casa les estorvo que no fuesen a ello e quel martes seguyente vino nueva a esta çuidad que el dicho señor governador e tesorero hera suelto e con esto se torno a perçibir mas jente de parte del dicho farfan que fuesen todos los que no avyan ydo con alonso calero questava el dicho calero en managua e yva camino de leon e que a este testigo le dixeron quel avya de yr con el alcalde venito diaz con /f.º 120 v.º/ treynta honvres de pas desta çuidad e del cavyldo para poner concordia entre el dicho señor governador y el dean y que a este testigo le dixeron que avya de yr en compañia del alcalde venito diaz e se lo dixo a este testigo a hernandez de texerina alcalde e queste testigo respondio que no yria con el dicho benito diaz alcalde en ninguna manera avnque le costase la vyda pero que sy queria que fuese este testigo con la dicha jente de parte desta ciudad quel hiria en la concordia e amistad todo aquello que pudiese e que aquella tarde salieron desta çuidad el dicho joan farfan y el dicho benyto diaz alcalde e questo testigo no save sy llevaron gente o no por questo testigo no lo vydo e que despues desto vydo que se torno a esta ciudad alonso calero y el dicho benyto

diaz alcalde y el dicho joan farfan clerigo e que oyo dezir que vinieron juntos todos de noche y el dicho alonso calero se a avsentado y escondydo desde entonces e ciertos vezinos que fueron con el e que nunca este testigo mas lo a visto e queste testigo vydo en esta ciudad que con el tocar de la canpanylla e andar el dicho joan loçano sacristan e farfan clerigo con amenazas de descomuniones le mando la gente e uvo en esta çibdad gran- /f.º 121/ descandalo e alvoro to e que algunas personas que heran amigos del dicho governador e tesorero se escondian por no yr a lo suso dicho e questo es lo que save e vydo para el juramento que hizo en que se afirmo e fue leydo e ratificose en ello e firmolo de su nombre. joan carvallo _____

testigo.

El dicho diego gutierrez governador de cartago testigo recibydo para la dicha ynformacion el qual aviendo jurado segun derecho dixo que lo que deste caso save e pasa es que el dean don pedro de mendavya vino en conpañia deste testigo de la çuidad de leon a esta ciudad de granada puede aver treynta dias poco mas o menos e que llegados a esta çibdad cada vno fue a su posada por questo testigo posava en casa de gonzalo melgarejo vezino desta çuidad y el dicho vachiller mendavya poso en casa de joan farfan clerigo e questo testigo le vydo paçifico en esta çibdad asta que prendieron en su casa al capitán alonso calero e que dende a dos o tres dias poco mas o menos quel dicho alonso calero estava preso vydo e syntio en el de mandar a vuscar cavallos e armas e syntyo que avlava a todos quantos podya /f.º 121 v.º/ asy soldados como otras personas para que fuesen con el y este testigo le pregunto que para que queria tanta gente e le dixo que para aguardar su persona e yr a leon por quanto le ynportunava con cartas luyas de guevara e se reçelava que no le hiziesen daño e que visto este testigo que se llegava el tiempo de su partyda e que avya vuscado demasyada gente e armas le parecio que yvan con rruyn yntencion e que le dixo quen ningund caso hiziese el dicho camino por que llevaba este testigo toda la gente que con el avya de yr al desaguadero las mas de la qual o toda le avya dado a este testigo el dicho dean e que nunca lo pudo apartar de su proposityo syno que avya de yr a leon e que visto este testigo

su pertinancia rogo a venito diaz alcalde e a joan farfan que avlasen al dicho dean y estorvasen el camino porque le parecia que le aria grandisymo daño e destruya a este testigo e que los suso dichos le dixeron que le avyan avlado e les aseguro quel yva a cosa que no pudyese dañar a este testigo e que la gente que llevaba que no hera para mas de asegurar sus persona e traer a su hermana doña ysavel e que viniese acompañada e /f.º 122/ queste testigo dixo a muchos soldados de los que aqui quedaron que no fuesen e les estorvo el camino e algunos de los que fueron que no pudo acavar con ellos por que el dicho dean los engaño e puntualmente no save este testigo que personas le dieron armas al dicho dean pero que save que algunos vezinos le dieron las dichas armas e cavallos e que no save este testigo sy dyo parte dello al dicho benito diaz e alonso calero e padre farfan por queste testigo no se lo oyo dezir al dicho dean ni a ninguno de los suso dichos pero que sospecha que sy alguna persona fue que lo supo que fue el dicho alonso calero e la gente quel dicho alonso calero tenia en su casa e que despues que se supo en esta çiudad quel dicho señor governador e tesorero estava preso en leon, en poder del dicho vachiller mendavya el capitán alonso calero dixo a venito diaz alcalde desta çiudad que le parecia que alterava la çiudad e la tierra e que pues estava preso el señor governador e tesorero que devyan de elegir vna persona que governase para que tuviese en paz la tierra e /f.º 122 v.º/ que segund le dixo el dicho benyto diaz a este testigo le avia dicho que hera vien que le eligiesen por governador a este testigo e questo testigo le dixo que no se pensase tal cosa e que por todo el tesorero del mundo no lo seria porque no convenia a su honra y el dicho alcalde venito diaz dixo que mientras aquella vara a el le durase que no avya otro governador syno el que lo hera y este testigo le respondyo que lo azia como quien hera e que para lo que conviniese al servicio del rrey sy algunos se alterase que el se lo ayudaria ahorcar avnque fuese el dicho capitán alonso calero e que ansymismo quando se supo en esta çiudad la prision del dicho señor governador e tesorero que vino vn carrillo a pedir socorro a esta çiudad por via de excomunion e a pedillando favor de la santa ynquisiçion de parte del dicho dean vydo este testigo que se lla-

man desde la yglesia con canpanilla e andar a joan loçano con vn mandamiento por las calles llamando e pydiendo favor y este testigo fue a la yglesia e otras personas a las quales le mando el dicho joan farfan clerigo que dyesen /f.º 123/ favor e ayuda a la santa ynquisicion e que fuesen a leon por que dezian que estava çercado el dicho dean en la merçed en leon e quel dicho capitán alonso calero se ofrecio publicamente yr con su persona e con el otras muchas personas e que le dixo a este testigo el dicho alonso calero que fuese el en persona a ello y este testigo le dixo quel no tenia pies ni manos ni voluntad para yr e que vydo que fueron muchas personas con el dicho alonso calero ansy de vezinos como de otras muchas personas que le parece que serian vyente e çinco o treynta personas e queste testigo vydo en esta çiudad grande alvoro y se andado y desasosyego della por lo suso dicho e que esto es lo que save e vydo e despues como se supo quel dicho señor governador e tesorero estava suelto e avya preso al dicho dean se torno a esta çiudad el dicho alonso calero e gente e que venian muy cansado e fatigado y este testigo le vydo e avlo que descansase e ablase que todo se aria vien por queste testigo le fue a ver a su casa e que vydo quel dicho alonso calero mandava azer su cama e quele dixo a este testigo que se fuese a reposar e que otro dia supo que hera ydo syn mas velle /f.º 123 v.º/ ni ablalle e questo es lo que save e vydo para el juramento que hizo e afirmose en ello e fuele leydo e ratifico ser en ello e firmolo de su nombre. diego gutierrez.

testigo.

El dicho venito diaz alcalde
por su magestad e vezino desta
çiudad testigo reçibido para la di-

cha ynformacion el qual avyendo jurado e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save es que al tienpo quel dicho vachiller mendavya queria yr a la dicha çiudad de leon con la dicha gente a este testigo le rrogo diego gutierrez governador de cartago que avlase al dicho vachiller e dexase la yda de leon por que dezian que vernya aqui el señor governador para la pascua e que aqui negociaria con el por que yendo alla e partiendose para aca el señor governador no ternia lugar de negociar lo que le escrevya luys de guevara e que quien le viese yr con tanta gente se alvorotaria e alvorotaria la tierra

e que para yr por su hermana como dezia que le vastavan quatro o çinco de cavallo para traerle e que sy fuese menester por que el no fuese alla quel enviaria por ella e la traerian a su honrra e queste testigo ablo al dicho vachiller mandavya /f.º 124/ lo suso dicho y el dicho bachiller le dixo que no yva alvorotar mas de que por vna o dos cartas que luys de guevara que le escrevyva questavan fechos sus negocios e que se llegase alla que no le pusesen aca temores que sus negocios se arian como quisiese e que yva a esto porque no le tuviesen por covarde por quel dicho luys de guevara le escrivio que fuese sobre su palabra e que la gente que llevaba no hera para sy no defender se sy el quisiese hazer alguna afrenta porque luys de guevara le avia fecho çierta afrenta e que no entendia lo que dezian aquellas cartas e que save quel dicho vachiller mendavya anduvo vuscando en esta çiuudad cavallos para el e la gente que yva e que a oydo dezir a çiertas personas que a gaspar tello le tomo el dicho vachiller mendavya no estandole en su casa contra su voluntad tres lanças e que a oydo dezir y es publico que ciertas personas desta çiuudad le prestaron çiertos cavallos e que despues de partydo desta ciudad el dicho bachiller mendavya se dixo que llevaba mucha gente e que se avyan juntado en el campo mas de la jente que de aqui salyo con el e que este testigo dende a tres o quatro dias que fue el domingo en la tarde primero dia /f.º 124 v.º/ de pascua despiritu santo se dixo publicamente en esta çiuudad quel dicho bachiller mendavya tenia preso al dicho señor governador en la merçed e questava con el la dicha gente que llevo e despues fue publico e notorio que el dicho alonso calero salyo con mucha gente desta çiuudad asy vezinos como estantes en esta çiuudad diziendo que yvan en favor del dicho dean e a socorrello e que joan farfan clerigo vicario que hera en esta çiuudad por el dicho vachiller mendavya envio a llamar a este testigo so pena de descomunion fuese a la puerta de la yglesia por questava ay diego hernandez de texerina alcalde e otras muchas personas y este testigo fue e vydo como el dicho cura leyo ally çierto mandamiento pidiendo favor para socorrer al dean so pena de descomunion e a dar favor a la santa ynquisicion e que pydyo favor a este testigo como alcalde e al dicho diego hernandez de texerina su compañero e queste tes-

tigo dixo que hera alcalde e tenya justo ynpedimiento e no podia yr alla e que diego hernandez texerina dixo que no se entendya por los alcaldes e que fuese quien quisiese preguntandolo e que se remite a la respuesta que dieron al dicho mandamiento e descomunion que les pusieron /f.º 125/ que por el parecera que paso ante joan loçano notario e que luego el martes seguyente de pascua estando este testigo en su casa comiendo entro diego gutierrez governador de cartago y el padre farfan e otras personas con el e le dixo el dicho governador que la tierra se perdyá por questava çercado el dean en la merced en leon e que matavan los de dentro a los de fuera con arcavuzes e vallestas e lo que peor hera que avya jurado el dean en el santo Sacramento a voces que los oyan a los de fuera que sy les herian ò matavan algun honvre de los de dentro que avya de dar de puñaladas al dicho señor governador pedro de los rrios e porque el tenya a este testigo por amigo del señor governador e del dean se lo venya a dezir para que fuese este testigo a algunas personas del cavyldo a evitar tan gran mal por que el dean echava a perder esta tierra e que luego se levanto e fue a juntar esos señores del cavyldo sobre lo que se podria zer sobrello e que como estava el puevlo solo por aver ydo toda la jente con el dicho vachiller e despues con el dicho calero se platico que hera vyen queste testigo no salyese por entonces desta çiudad el ni otra persona e que despues des que vydo /f.º 125 v.º/ que no querian que le fuese ni otra persona acordo este testigo de yr a roman de cardenas regidor para yr a la çiudad de leon e procurar de evytar lo que pudieran e savydo por el padre farfan que yvan fue asymismo con este testigo e con el dicho roman de cardenas a echarse a los pies del dean para procurar que no oviese mas daño e que llegaron a la estancia deste testigo dos leguas desta çiudad y a que se avyan apeado llego calero con mucha gente de lo que avya llevado e le dixo como avya venido vn honvre de leon e que les dixo como el dicho señor governador quedava suelto y questavan conformes el y el vachiller mendavya y ansy este testigo y los demas se volvieron e que luego otro dia como llego a esta çiudad. fue publico e notorio quel dicho calero con algunas personas de las que con el venyan avyan ydo al dicho socorro se avyan avsentado e queste

testigo quando entro en esta çuadad no vino con el dicho alonso calero porque se paso delante e que este testigo quedo en la dicha estança a çenar e que quedo ally con el francisco romero vezino desta çuadad que avya ydo con el dicho alonso calero al dicho socorro e que acavado de çenar se vino este testigo a esta çuadad y entro en ella a medya noche e an- /f.º 126/ sy mismo se vinieron con el juntos el dicho roman de cardenas y el dicho farfan y el dicho romero y este testigo supo e fue publico e notorio que demas del dicho francisco romero fueron con el dicho alonso calero al dicho socorro andres de sevylla e christoval vravo e juanton e francisco hernandez con vn hijo suyo que se dize melchior y el dicho francisco romero e morillo de color negro e questos que dichos tiene los vydo venyr con el dicho calero quando se volvian con sus lanças e cavallos e armas e que ansimismo save este testigo e vydo que la misma noche que fue el dicho alonso calero al dicho socorro que fue el dicho domingo en la noche de pascua estando este testigo avlando con el dicho diego gutierrez llego alonso calero e dixo a este testigo que el queria avlar y este testigo se aparto con el e dixo a éste testigo que por que el señor governador pedro de los rrios estava preso y avya los alvortos que avya que deseava mucho que açertasen este testigo e los demas del cavyldo y este testigo le dixo que no le entendia que avlase claro e que el dicho alonso calero le replico e dixo que porque avya muchos scandalos en la tierra y el dicho señor governador estava preso por la ynquisiçion que le parecia que devian de nonvrar por governador a diego gutierrez porque hera /f.º 126 v.º/ cryado del rey e persona azendada y que les ternia en paz y queste testigo le dixo que le avya sydo en novrar vn governador e que mientras fuese vyvo y estuviese en la tierra en el dicho governador pedro de los rrios que no seria en azer otro governador porque sy la avyan culpado por aver sydo en nonvralle no le culparian por nonvrar otro e quel dicho alonso calero respondió a este testigo que no se podrian valer los alcaldes e este testigo le dixo que jurava a Dyos e por vyda del rey que mientras tuviese la vara quel procurase de tener en paz esta çuadad e que el que se revelase que castigaria e syno pudyese que con tinta y papel lo castigaria executando en ellos las penas que les pudiese e que ansy les

dexo este testigo al dicho alonso calero por que llegando en estas platicas llevo el dicho diego gutierrez e le dixo que hera aquello e de que estava enojado e este testigo le dixo lo que avya pasado con calero el qual dixo a este testigo quel dicho alonso calero hera vn bano e que jurava a Dios e por vyda del Rey e de sus hijos que mientras el estuviese en la tierra que sy alguna cosa succedyese en ella de escandalo que le favoreceria e que le ayudaria ahorcar el que mal hiziese e al dicho alonso calero el primero e que ansy /f.º 127/ partieron e questo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e fue leydo su dicho e retificosa en ello e firmolo de su nombre. benito diaz

testigo.

El dicho francisco ruyz vezlino desta çuidad e escriuano publico e del qonçejo della testigo reçibydo para la dicha ynformacion el qual avyendo jurado segund derecho e syendo preguntado por lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es queste testigo vydo el jueves e el viernes antes de la pascua que paso andar al vachiller mendavya trazando por la plaça desta çuidad muchas vezes de vna parte a otra e se dezia e publicava que yva por su hermana e averse con luys de guevara por que le avya escripto dos o tres cartas que fuese a leon porque se arian vien sus negocios e que luego avya de volver a esta çibdad e que el dia que se fue desta çuidad que fue como dicho tiene dos o tres dias antes de pascua vya entrar e salyr en casa de alonso calero mucha gente e muchos salyan algunos con arcavuzes e otros con otras armas e questo testigo estava enfermo e no salya de la fortaleza desta dicha çuidad e desde la puerta de la vya lo que dicho tiene /f.º 127 v.º/ e dende a vn rato vydo entrar en casa del dicho alonso calero a sebastian de mendavya cavalgando en la aca del dicho alonso calero a gran priesa e luego le vyo salir con vna bolsylla que parecia ser de pelotillas de arcavuzes que parece ser que se la avya olvidado e quel dicho dean se fue despues de comer a lo questo testigo se acuerda e que el savado luego seguyente publico en esta çuidad quel dicho vachiller yva deteniendo por los caminos la gente que yva a la çibdad de leon e que en el dicho camino avya preso a hernando de mescua al-

guazil mayor que yva desta çuadad a la de leon e le avya quitado la vara de justicia que llevaba e despues oyo dezir que le avya dicho al dicho hernando de mescua que no tuviese pena de quitalle la vara que en su persona no reçibiria ningund perjuizio e que prometia de darsela de teniente e ansimismo oyo este testigo dezir que de la dicha vara de justicia de alguazil mayor se avian hecho atracadores para los arcavuzes que llevaba el dicho vachiller mendavya e que luego este dicho dia se publico en esta dicha çuadad como el dicho vachiller mendavya llevaba quarenta e tantos honvres muy /f.º 128/ vien adereçados de arcavuzes e vallestas e costas e lanças e cavallos e otras armas e como este testigo lo supo fue a venyto diaz alcalde desta çuadad e le dixo mal me parece esta yda del dean porque se dize que va a prender al señor governador pedro de los rrios y el dicho venito diaz le dixo agora lo saveys y este testigo le dixo que sy que agora lo savya porque no salya de casa por estar malo y estuvieron ally avlando sobrello e que luego otro dia domingo primero dia de pascua poco mas de visperas vino a esta çibdad vn tello carrillo que avya ydo con el dicho bachiller mendavya e truxo nuevas como el señor governador hera preso e lo tenian en la merçed e se dixo que venia a pedir socorro de gente e luego vydo que el padre farfan en la casa de alonso calero y entro en la dicha su casa e despues le vydo salir a la puerta con el dicho calero e otras personas con vn papel en las manos e se vyno el dicho joan farfan azia la yglesya e en esto tocaron la canpanylla con que suelen tañer a misa en esta ciudad e vyo que se llegava la gente azia la yglesya e que /f.º 128 v.º/ joan loçano sacristan y este testigo que andava con vn papel las escrivancias en las manos de vna parte a otra llamando a la jente que fuesen a la yglesya e que en presencia deste testigo llego a llamar en la dicha fortaleza a benito diaz alcalde e que despues que la jente fue junta este testigo oyo dezir quel dicho joan farfan les leyo e notifico vn mandamiento en que les mandava so pena de dexcomunion que todos fuesen a dar favor al bachiller mendavya de parte de la santa ynquision contra el dicho señor governador que lo tenia preso en el monesterio de Nuestra Señora de la merçed por la ynquision e mandamiento que le dyo el dicho joan loçano notario e sacris-

tan con cierto mando e respuesta de los alcaldes que se allaron presentes e que de dende a vn poco vydo este testigo gran rumor en esta çibdad entre la jente que salya della para yr a dar el dicho socorro e oyo dezir e fue publico e notorio que fue el dicho alonso calero questava encarcelado en su casa por el dicho señor governador a socorrer al dicho dean e ansymysmo francisco romero /f.º 129/ e francisco hernandez e andres de sevilla e christoval vravo e villena escriuano e juan anton e otras muchas personas e que este testigo no lo vyo por estar en casa enfermo mas de avello oydo dezir como dicho tiene e ser publico que avya ydo el dicho alonso calero e los que dicho tiene con mano armada e otros muchos a pie e a cavallo y en carretas por falta de cavallos a dar favor al dicho vachiller contra el dicho señor governador e que despues vyo este testigo dezir por ay entre personas que no se acuerda que estava vn vergantín del dicho alonso calero adereçado para en que avya de llevar a castilla al señor governador e tanvien a luys de guevara e que avyan de nonvrrar governador nuevo e quitar la justicia que avya en la tierra e poner otra de su mano de nuevo e queste testigo vydo que la tierra estuvo en punto de perder e se perdiera sy el dicho bachiller mendavya efetuara e salyera con lo que dizen que tenia hordenado por que dizen que ya tenia repartidos entre los que con el yvan las mugeres e avn los cofres de los vezinos de leon e ansy mismo los de granada e despues el martes de /f.º 129 v.º/ pascua queste testigo se acuerda se dixo e publico quel dicho alonso calero venía a gran priesa con la dicha gente que avia ydo al socorro con el porque avyan tenido noticia que el señor governador estava suelto e tenía pereso al dicho vachiller mendavya e que ansi como ama-neçio se dixo publicamente que se avya avsentado e ansy parece verdad porque nunca mas a parecido e despues aca a visto que se an avsentado los vezinos que dichos tiene que fueron con el dicho calero al socorro e questo que dicho tiene es la verdad e lo que save deste caso para el juramento que hizo e syendole leydo el dicho su dicho dixo que se afirmava e afirmo en el e firmolo de su nombre. francisco ruyz escriuano publico e de çonçejo —————

Testigo

El dicho diego hernandez texerina alcalde e vezino desta çiu-
dad de granada testigo reçibido
para la dicha ynformacion el qual avyendo jurado segun dere-
cho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que
lo que deste caso save e pasa es queste testigo supo e fue pu-
blico e notorio e vydo quel dicho dean y el dicho diego gutierrez
governador entraron muchas vezes en casa de alonso calero
/f.º 130/ vezino desta çiu-
dad e que despues oyo dezir e se dixo
publicamente quel dicho dean se adereçava para yr a leon e
que le avya escripto de leon luys de guevara çiertas cartas para
que fuese alla e fue publico e notorio quel dicho dean partyo
desta çiu-
dad con çierta gente e que se dezia e fue publico e
notorio que llevaba armas e va a recavdo e vnos dezian que
para traer a la hermana del dicho dean que viniese aconpañada
e queste testigo no save çiertamente ni se acuerda que perso-
nas prestaron armas e cavallos quando fue el dicho dean mas
de oyr que llevaron algunos cavallos de diego pastrana e de
casa de venito diaz e de otras personas e de ximenez e que des-
pues de ydo el dicho dean a la dicha çiu-
dad se dixo que avya
prendydo el dicho dean e la gente que llevaba al dicho señor
governador e le tenia preso en la merçed e lo avya prendydo
vispera de pascua despiritu santo que agora paso e que otro
día domingo de pascua seguyente en la tarde se supo en esta
çiu-
dad lo suso dicho porque vino con tello carrillo e lo dixo e
que aquel dya domingo a ora de visperas se dixo en esta çiu-
dad publicamente la dicha presion del dicho /f.º 130 v.º/ señor go-
vernador e que oyeron tocar la campana en la yglesya y este tes-
tigo fue a ver que hera e que joan farfan clerigo cura de la
dicha yglesya les leyo a este testigo e a venyto diaz alcalde vn
mandamiento en que les pydyo so pena de descomunion le dye-
sen favor e ayuda por la santa ynquisicion para yr a leon a
socorrer al dicho dean porque dezian que lo tenian en la mer-
ced en leon cercado e questo testigo dixo como alcalde al tiempo
que leyeron e notificaron el dicho mandamiento que sy hera
ańsy como en el dicho mandamiento se dezia que hera por la
santa ynquisicion que fuesen aquellas personas que no tuviesen
justo ynpedimento pagandoles su justo salario e questo respon-

dyo a la notificacion del dicho mandamiento y en esto dijo el dicho joan farfan que aquello el Rey lo habia de pagar y este testigo le dijo que no queria el Rey ni dios que nadye fuese a cosa nynguna syn que le pagasen su salario y el dicho benyto diaz alcalde dixo entonces que asentasen que el y este testigo fueran a dar favor a la santa ynquision syno fuera por dexar la ciudad sola e syn justicia e questo respondyo el dicho benito diaz e questo testigo respondyo lo que /f.º 131/ de suso se qontiene y este testigo dixo que por esos se entendya los que tuyesen justo inpedimiento e que vydo quel dicho loçano sacristan andava de casa en casa por el pueblo notificando el dicho mandamiento e pydiendo que so pena de descomunión fuesen a dar favor al dicho dean e questo testigo vydo aquel dia gran desasosiego e alvoro y escandalo de ver tocar la campana e lo suso dicho en esta çudad e questo testigo dixo al dicho joan farfan que cosa hera aquel alvoro e alteracion que azia en tocar la campana e azer aquellas cosas que no se alterase ni desasosegase a nadye y el dicho joan farfan le dixo que hera aquello vn mandamiento que el dean mandava e por su mandado e mandamiento e questo testigo como alcalde le reprehdyo a las personas que estavan presentes e que no se alterasen syno que serian castigados e questo testigo supo que alonso calero e otras personas vezinas desta cibdad e avytantes en ella fueron para dar favor al dicho dean y entre los vezinos que fueron supo este testigo que fue alo suso dicho francisco romero e joan anton e francisco hernandez e andres de sevilla /f.º 131 v.º/ e christoval varavo e otro hijo de francisco hernandez llamado melchior e que despues supo que vino el dicho alonso calero e torno de noche a esta ciudad que llegaron a managua e como supieron que el señor governador hera suelto e avya prendydo al dicho dean se tornaron e que se fue huyendo el dicho alonso calero desta ciudad e que los dichos vezinos desta çudad andan avsentados e questo testigo oyo dezir al dicho governador diego gutierrez vn dia antes o dos que fuese el dicho dean a leon avlando con este testigo e le dixo que la gente que el dicho dean llevaba consygo a leon hera parte della de la suya que el tenia para yr al desaguadero e la mayor parte della desde casa del dicho alonso ca-

lero e que mas yndinados sentya al dicho dean e al dicho alonso calero e a lo que le dyo a entender y este testigo del conoçio fue en la yndinacion mala que tenian hera contra el dicho señor governador e que con esta sospecha respondyo este testigo e dixo que dyablos de yndinacion avya de ser aquella que el señor governador pedro de los rrios avya de venir a esta çuidad e que venydo /f.º 132/ quel què desasosegase çontra el servicio del rey que le castigaria el quel tenia la vara del rey en la mano que a fuego e a sangre seria contra el que fuese contra el servicio de su magestad e pusiese esta çibdad en escandalo e desasosiego e que a esto le dixo el dicho diego gutierrez que lo llamasen e que se juntaria y este testigo le respondio estaos vos quedo en vuestra casa y entende en vuestro despacho e creeme e no agays otra cosa e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo su dicho en que se reñifico e firmolo de su nombre. diego hernandez texerina _____

testigo.

El dicho francisco romero vezino desta ciudad testigo reçibido para la dicha ynformacion el qual avyendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso e pasa e save es que este testigo se fue desta çibdad a su caçique cinco o seys dias antes que el dicho vachiller mendavya fuese a leon e què no supo este testigo sy avya de yr a leon e no el dicho bachiller y quando este testigo salyo desta çibdad se dixo tal cosa e queste testigo torno a esta çuidad la vispera de pascua despiritu santo e se supo como el dicho señor governador estava preso e /f.º 132 v.º/ lo tenia el dicho bachiller mendavya preso en la merçed e quel dia de pascua en la tarde que fue domyngo despiritu santo vien tarde tocaron vna canpana en la yglesya mayor e por la plaça e dixeron que mandavan que se juntasen todos junto a la yglesya y este testigo fue a la puerta de la yglesia e allo a los alcaldes e a otras personas ally e vydo como juan farfan cura que hera de la yglesya dyo vn mandamiento e lo leyo juan loçano sacristan e se notifico a los alcaldes venyto diaz e a diego hernandez de texerina e les pydyo que so pena del descòmunion fuesen todos a leon dentro de seys

oras a favorecer a la santa ynquisiçion por quel dicho señor go-
vernador estava preso e los alcaldes mandaron a los vezinos y
estantes y avytantes que fuesen como constava por el avto e
mando que hizieron a que se refiere e que este testigo rogo al
dicho joan farfan clerigo lo ovyese por escusado por que avya
poco que avya casado su hija e que no lo pudo acavar por que
le ynportuno e rogo que fuese a leon porque quel acava con el
que se quedase su yerno deste testigo ques maeste nyculas y
ansy este testigo con otras personas fueron para yr a la dicha
çibdad de leon /f.º 133/ no con yntencion de perjudicar a nadye
sino para ver a sus amigos e meter paz e que fueron desta çiu-
dad asta managua este testigo e andres de sevylla e christoval
vravo e francisco hernandez e joan anton y el capitan alonso
calero e otros vezinos y estantes en esta çiudad e questando en
managua vino nueva quel dicho señor governador hera suelto
e ansy se vinieron a esta çiudad e se fue a su casa que este tes-
tigo e ques publico e notorio quel dicho alonso calero se fue
desta çiudad luego que vino a ella e ansy a estado este testigo
asta que vino oy ante el señor governador a le suplicar e presen-
tar que le perdonase e questo que dicho tiene es la verdad e se
afirmo en ello e fuele leydo su dicho e ratificose en ello e no
firmo porque no save e señalolo el señor governador —————

testigo.

El dicho andres de sevilla ve-
zino desta çiudad testigo reçiby-
do para la dicha ynformaçion el
qual avyendo jurado segun derecho e syendo preguntado por el
tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es
quel dicho vachiller mendavya pydyo vn cavallo a este testigo
prestado vn domingo e fiesta andandose paseando junto a la
casa de alonso calero porque dezia que yba /f.º 133 v.º/ a leon
a traer a su hermana e que despues vino por el e se lo dio syn
sylla e que dende a çiertos dias que se fue desta çibdad el y
la gente que con el yba se dixo en esta çiudad que el señor
governador estava preso e que a este testigo le dixo christoval
bravo su hierno que al capitan alonso calero le avya prestado
por ynportunidad vn cavallo e vna cota e que tanto le ynportuno
que no pudo dexarsela de dar porque le avya dicho que los
questavan en su casa yvan quatro honvres con el dicho vachi-

ller mendavya a leon por su hermana e que querian que fuesen a cavallo e que como se supo la nueva de la prision del dicho señor governador que fue domingo tarde dia de pascua despiritu santo se llamaron a la puerta de la yglesya los vezinos y estantes de parte de joan farfan clerigo cura e so pena de descomunion que se llegasen todos alla y ansy fueron los alcaldes y este testigo e otras personas e queste testigo e los que ally estaban como leyeron el dicho mandamiento que les mandavan que so pena de descomunion fuesen a dar favor a la santa ynquisicion e a dicho dean que tenia preso al dicho señor governador /f.º 134/ los alcaldes que ally estaban mandaron que todos los vezinos y estantes fucsen conforme al mando que sovrello hizieron e escomunion que les pusieron a lo qual este testigo se remite e ansy salyeron desta çudad este testigo e juan anton e francisco hernandez e francisco romero e christoval vravo vezinos desta çibdad e alonso calero con otras personas e questo testigo no save sy el dicho alonso calero se fue primero o a la postre porque yvan vnos detras y otros delante e a lo que se acuerda en el camino preguntaron por el dicho alonso calero e dixeron que quedava atras e llegados que fueron a la estancia de venyto diaz alcalde ally se juntaron y este testigo dormio aquella noche domingo con las personas que ally fueron e se quedo ally durmiendo el dicho alonso calero durmiendo en vna amaca e se fueron este testigo e los demas a managua el lunes de mañana e que llegados a managua vinieron vnos yndios e dixeron quel dicho señor governador hera suelto e se tornaron a esta çudad e questo testigo su yntencion no hera azer mal e que este testigo a la vuelta que tornaron dexo al dicho alonso calero e se quedo el dicho alonso /f.º 134 v.º/ calero en la estancia de juan anton e ques publico e notorio que vino a esta çudad e se envarco en vna fragata e que este testigo no lo a vysto mas de que dizen que va camino del desagadero e questo es lo que pasa e save para el juramento que hizo e afirmose en ello e questo testigo como dicho tiene su yntencion no hera azer mal porque no llevaba armas syno vna espada e media lança e vn cavallo e questa es la verdad e afirmose en ello e fuele leydo e ratificose en ello e no firmo porque no save e señalolo el señor governador —————

testigo

El dicho francisco hernandez vezino desta çuidad testigo reçibido para la dicha ynformacion el qual avyendo jurado segun derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que este testigo vino del realejo vispera de pascua despiritu santo que agora paso que otro dia domingo se dixo en esta çuidad que el vachiller mendavya tenia preso al señor governador pedro de los ryos en la merced en leon e que juan farfan cura clerigo con vn mandamiento e tañiendo vna canpana puso pena que todos fuesen los vezinos y estantes en esta çibdad a dar favor al dean /f.º 135/ que lo tenyan çercado en leon e que fuesen a dar favor a la santa ynquisicion e que los alcaldes desta çuidad mandaron que todos fuesen como parece por vn avto e mando que hizieron e ansy por la dicha pena de descomunion este testigo e otros vezinos y estantes en esta çibdad fueron a managua que fueron alonso calero e francisco romero e joan anton e christoval vravo e andres de sevilla e que llegados a managua se dixo que el señor governador estava suelto e que ansy se tornaron a esta çuidad e a oydo dezir y es publico e notorio que el dicho alonso calero se embarco en vna fragata e otras personas e que se fue el desagoadero avaxo e que este testigo se vino oy a presentar al señor governador e a le suplicar le perdonase por que el avya ydo por el temor de la descomunion e pena e mando de los alcaldes que le pusieron e questo es lo que save e pasa deste caso para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo e ratificose en ello e firmolo de su nombre. francisco hernandez —

testigo

El dicho joan anton vezino desta çibdad /f.º 135 v.º/ de granada testigo reçibido para la dicha ynformacion el qual aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es que este testigo estava en la yglesia mayor el domingo en la tarde que agora paso que fue primero de pascua despiritu santo e oyo tocar a la canpanylla junto a la yglesia e salyo a ver que hera e dixeron que mandava joan farfan clerigo que todos se juntasen para yr a leon a dar favor al dean e a la santa ynquisicion que tenia preso el señor pedro

de los rrios governador e queste testigo se fue a cenar e por virtud del dicho mandamiento e de vn avto que los alcaldes desta çiudad mandaron que todos los vezinos y estantes en esta çiudad fuesen a dar el dicho favor e que casy noche este testigo cavalgo en su cavallo e con el otros vezinos que fueron francisco hernandez e andres de sevilla e christoval vravo e francisco romero e alonso calero e melchior hijo de francisco hernandez e que llegaron a managua e ally supieron de vnos yndios quel dicho señor /f.º 136/ hera suelto e se tornaron a esta çibdad ansy los que dichos tiene como otros estantes en ella que avyan salydo para yr a leon e que este testigo no save que personas vezinos desta ciudad prestaron armas al dicho dean al tiempo que fue a leon mas de aver oydo dezir que muchas personas e vezinos prestaron armas e cavallos e queste testigo supo quel dicho alonso calero vino a esta çibdad de buelta de managua e se a dicho publicamente que se fue el e otros en vna fragata al desagoadero avaxo e questo es lo que save e pasa para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo su dicho e ratificose en ello e firmolo de su nombre. juan anton _____

mandamiento para prender a _____ e tesorero por su magestad en esta provincia de nicaragua por _____ ausencia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general desta provincia por su magestad mando a vos venito diaz alcalde de la çiudad de granada desta provincia que vysto este mandamiento prendays el cuerpo al capitán alonso calero vezino de la dicha çiudad y lo envyeys preso a buen recavdo a esta ciudad con personas que lo traygan e presenten ante mi por quanto /f.º 136 v.º/ contra el tengo ciertas ynformaciones e conviene a la justicia real de su magestad lo qual conply so pena de quinientos pesos de vuen oro para la camara de su magestad e de suspension de yndios e sola dicha pena mando al dicho alonso calero e so la dicha pena mando al dicho alonso calero de suspension e vacacion de yndios los quales pongo en caveça de su magestad que cunpla el mando e carçeleria que el dicho alcalde venyto diaz le pusiere como alcalde e prision en la qual dicha pena le do por condenado lo contrario aziendo e que venga pre-

so e se presente ante mi fecho en leon a vyente e nueve diaz de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años pedro de los rrios por mandado del señor governador martin minbreño —

Requieren con el mandamiento al alcalde de granada.

En la çibdad de granada desta provincia de nicaragua çinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años

ante mi francisco ruyz escriuano publico e del çonçejo desta çiudad hernando de mescua alguazil mayor de la çiudad de leon requirio al señor venito diaz alcalde desta ciudad con el mandamiento de suso çontenido e le pydio e requirio lo cunpla /f.º 137/ so la pena en el çontenido y el dicho señor alcalde dixo que el esta presto de lo conplir el mando del dicho señor governador —

El auto de la prison.

E luego este dia mes e año suso dicho el dicho señor venito diaz alcalde en conplimiento del

dicho mandamiento traxo al dicho capitan alonso calero a su casa al qual notefico el mandamiento de la otra parte para que desde la dicha su casa se adereçase para yr preso a la dicha çibdad de leon el qual dicho capitan dixo que le apela del dicho mandamiento para ante su magestad e para ante los señores presydenete e oydores que resyden en la çibdad de panama e lo pyde por testimonio la qual dicha apelacion aze asy de su prison como de la pena que le pone —

E luego el dicho señor alcalde dixo que el es executor deste mandamiento sola pena en el çontenida e que la dicha apelacion la a de azer antel dicho señor governador que no enbargente lo que dize se apareje —

E luego el dicho capitan alonso calero dixo que torna apelar ansy de el dicho mandamiento como de lo quel señor alcalde aze çutere azer /f.º 137 v.º/ e lo pydyo por testimonio —

E despues desto dende a poco rato el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escriuano dixo que visto quel dicho capitan alonso calero esta enfermo e que de envyallo preso a la çibdad de leon podria correr riesgo en su persona por tanto que aga saver lo suso dicho señor governador le manda que tenga su casa por çarçel e no salga della ni la quevrante so pena de

quinientos pesos de oro para la camara e fisco de sus magestad e de suspensyon de yndios en lo qual dende luego le condena e a por condenado en la dicha pena lo contrario aziendo el qual dicho capytan alonso calero dixo que le promete sola dicha pena de tener la dicha su casa por carçel testigos joan darguijo e tome despinosa estantes en la dicha çiudad venito diaz alonso calero paso ante mi francisco ruyz escriuano publico e del çonçejo —————

Aueriguacion de como alonso calero avia huydo.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de granada veynte e nueve dias de mayo del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho martin mynvreño escriuano de sus magestades e testigos fue a la casa e posada de alonso calero vezino desta dicha /f.º 138/ donde estava preso y encarçelado como consta e parece por el mandamiento e avtos de suso çontenidos para leazer avdiencia e tomar su consesyon y el qual no parecio en casa y el dicho señor governador pregunto a alonso ramirez e antonio de sanavria que posan en la dicha su casa que donde esta el dicho capitan alonso calero los quales dixeron que el domingo de pascua en la noche que fue a treze deste mes de mayo salyo el dicho alonso calero desta çiudad de granada para yr a la de leon e luego el martes seguyente postrero dia de pascua que oy a quinze dias volvyo a esta çiudad de granada y entro en ella de noche e que salyo de su casa e que dixo que yva al monesterio de san francisco desta çibdad e despues aca no le an vysto ni saven adonde esta ni a vuelto mas a su casa testigos fernando de mescua e diego sanchez escriuano e francisco ruyz escriuano desta çiudad —————

Informacion de como quebranto la carçeleria alonso calero.

E luego el dicho señor governador para ynformacion de como el dicho capitan alonso calero no esta en su casa e quevranto la dicha carçeleria tomo e reçibio juramento en forma de derecho /f.º 138 v.º/ de los dichos alonso ramyrçz e antonio de sanavria los quales lo hizieron e prometieron de dezir verdad e syendo preguntados por lo suso dicho dixeron que lo que an dicho es verdad so cargo del dicho juramento e quel dicho alonso calero

no esta en su casa y es ydo della e no saven donde esta e ques la verdad e afirmaronse en ello e firmaronlo de sus nombres alonso ramirez antonio de sanavria _____

E ansymismo yo el dicho escriuano doy fee como por los deytos que el dicho alonso calero a cometido e quevrantamiento de carçeleria e por se aver avsentado e ydo syn licencia e llevado navyos e delynquentes e aver sacado yndyios syn licencia e por los alvortos que hizo en la dicha çiuudad de granada segund todo consta por las dichas ynformaciones de suso qontenidas e se procede en avsençia contra el dicho alonso calero e se a dado primera carta de hedyto contra el para que parezca dentro de vyente dias segund mas largo se qontiene en la dicha carta e avtos de los dichos procesos a que me refiero en fee de lo qual de mandamiento del dicho señor governador dy la presente ynsertas las dichas ynformaciones ques /f.º 139/ fecha en la dicha çidbad de leon a diez e nueve dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años syendo testigos salvador de medina escriuano de su magestad e francisco perez e pedro de nava estantes en esta çidbad va enmendado o diz a l. va entre renglones o diz estava preso vala e va testado o dezia despues e o dezia a negocio no vala pase por testado e yo martin minvreo escriuano de su magestad e escriuano publico e del numero desta çiuudad de leon fui presente con el dicho señor governador al tomar de los dichos e depusiciones de los dichos testigos e a lo demas que ante mi paso de suso contenido e por ende lo fize escriuir e fize aqui este mio syno a tal en testimonio de verdad martin minvreo escriuano publico.

La informacion que resecbieron los alcaldes de leon a pedimiento de pedro de los rios sobre la prision.

años este dicho dia ante los muy nobdes sñores luys de mercado e pedro de vuytrago alcaldes hordinarios de la dicha çiuudad e sus terminos por sus magestades e por ante my sal-

En la çiuudad de leon desta provincia de nicaragua en diez e nueve dias deste mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quynientos e quarenta e tres años este dicho dia ante los muy nobdes sñores luys de mercado e pedro de vuytrago alcaldes hordinarios de la dicha çiu-

el hizo el bachiller mendavia y de los otros delictos y fuerças.

pedimiento que rescivan informacion.

vador de medyna escriuano de /f.º 139 v.º/ sus magestades e teniente de escriuano mayor desta governacion e de los testigos de yuso escritos parecio presente el muy magnifico señor pedro de

los rrios tesorero de su magestad e governador desta dicha provincia de nicaragua por su magestad e razono de palavra e dixo que por quanto el savado en la noche proximo pasado vispera de pascua despiritu santo que se contaron doze dias doze dias deste presente mes de mayo en questamos podria ser a ora de las diez horas antes de media noche poco mas o menos estando salvo e seguro echado en la cama en las casas de su morada que son en esta çibdad en la calle de la merçed della adonde tenia la azien- da real de su magestad e caxa de tres llaves e livros de la tesoreria de su magestad vn vachiller pedro de mendavia clerigo presvitero hizo juntalaga e confederación de gentes en la çiu- dad de granada e camino della veniendo a esta çibdad fasta en quantia de quarenta honvres poco mas o menos que junto en su compañia e atraxo a sy a cavallo armados con armas ofensyvas e defensyvas e arcavuzes a punto de guerra saeteo en los cami- nos que estan asegurados por las prematicas /f.º 140/ de su ma- gestad e a çiertos caminantes que yvan e venian por el dicho camino de granada e a vn alguazil desta provincia que traya la vara de su magestad e les prendyo e quito las espadas e cavallos e los truxo presos consigo deziendose e publicandose dean desta santa yglesia y entro con la dicha gente que traya armada en las casas de la morada del dicho señor governador por le rovar e saeteo como le rovaron e saetearon adonde por fuerça de ar- mas entraron en su aposento e le ronpieron las paredes de las dichas casas e quevrando las puertas e hiriendo e acuchillando las peronas questavan en su casa a ver que hera e a les estor- bar que no hiziesen el dicho rovo adonde le prendieron e to- maron rovando en la dicha su casa e lo que en ella tenia de oro e plata e armas e otras muchas cosas y diziendo el dicho vachi- ller mendavya que no le tocasse nadye a lo que avya en aquella casa porque hera suyo e lo queria para sy e debaxo de color que lo prendya por la santa ynquisicion lo llevo al monesterio de

nuestra señora de la merçed donde se hizo /f.º 140 v./ fuerza con el e la gente que con el estavan dandose favor a los vnos a los otros e los otros a los otros e se fortalezio en el dicho monesterio aziendo valuartes en la puerta del dicho monesterio e aziendo troneras e saeteras para las puertas para de ally tirar con vallestas e harcavuzes a los que pasasen por la calle en favor del dicho gobernador e otro dia domingo de mañana le pydyo el al cavyldo desta ciudad cierta cantidad de pesos de oro e que conçediese çiertos capitulos que le pydio escripto de su letra que lo conçedyese e conçediendolos e dando el los dichos pesos de oro que le pedya le soltaria de la prision a efeto de le rovar como le rovaron cuyo tratado de los dichos capitulos pydo que sea aqui puesto e que el escriuano de la cavsa de fee dellos e como son de su mesma letra los quales dichos capitulos se le conçedieron e le conçedyo por ser suelto de la prision por que vido mucha gente de guerra sovre el donde estava e con prisiones a los pies e devaxo de los dichos capitulos el dicho vachiller mendavya y los que con el /f.º 141/ estavan le soltaron e le dieron e le dixo el dicho vachiller mendavya al tiempo que le juro de guardar e conplir los dichos capitulos que aquella avya sydo guerra e que de ay adelante seria paz por donde claramente consta e parece que devaxo del dicho apellydo de la ynquisiçion le prendyo a efeto de le rovar como le rovaron la dicha su casa e porque le dyesen los dichos pesos de oro que pedya e le otorgasen los dichos capitulos para tener la juridiccion eclesyastica tiranycamente syn le conpeter a dilacion ni derecho alguno e por que le quiere dello ynformar a su magestad e a quien viere que mas le conviene por tanto que pedya e pydyo a los dichos señores alcaldes ayan de ello ynformacion de testigos e lo que dixeren e declararen con los dichos capitulos firmado de sus nonbres e synado e firmado de my el dicho escriuano e cerrado e sellado en publica forma e manera que aga fee se lo mande dar por testimonio para guarda e conservacion de su derecho ynterponiendo a ello su avtoridad e decreto judicial o sobre todo pydio justicia testigo martin minvreño escriuano publico /f.º 141 v./ y el capitan luys de guevara pedro de los rrios —————

que se presenten testigos.

los testigos de que se entiende aprovechar e que ellos estan prestos de los mandar recibir e azer en el caso lo que fuere justicia e que en quanto a lo que el dicho señor governador dize que se pongan los capitulos quel dicho vachiller mendavya dyo para

mandan poner aqui vn traslado de los capitulos.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron al dicho señor governador que trayga e presente que le guardasen y conplyesen que mandavan e mandaron a mi el dicho escrivano ponga aqui vn traslado dellos corregido ante testigos dando por fee como pasaron ante mi e como los presento el dicho vachiller mendavia e son de su letra testigos los dichos.

E yo el dicho escriuano por virtud del dicho mando saque el traslado de los dichos capitulos quel dicho vachiller mendavya pydyo que le dyesen e conçedyesen los quales dyo el domingo de pascua que se contaron treze días deste presente mes de mayo en questamos los quales doy fe que son estos de su letra por que la conozco e le e visto escrevir e firmar /f°. 142/ muchas vezes e que el mesmo me lo dyo a mi el dicho escriuano syendo presentes por testigos el capitan luy de guevara y el capytan luy de la rocha e joan vazquez davyla e otra mucha gente que ende estava su tenor de los quales es este que se sigue: —

Capitulos de la concordia que pidio el bartolome davia.

Lo que el dean desta provincia pyde que se aga para su despacho y para la concordya entre el y el señor tesorero pedro de

los ryos es lo seguyente: —

que la señora doña maria de peñalosa jure juntamente con el señor tesorero que durante el tienpo que el dean estuviere en esta provincia no sera ofendydo en su persona ni de sus hermanos ni de sus amigos conoçidos e que la dicha señora doña maria avee al dicho dean —

yten al capitan alonso calero luego le sea resumido el pueblo de ayudiri y la posesyon del por el señor tesorero e quel mandamiento que se dyo contra el se revoque y que no se de otro por ninguna ynformacion ny delyto que asta el tienpo de agora aya desde que gobierna el señor governador rodrigo de contreras.

yten que al governador diego gutierrez /f.º 142 v.º/ no se le ponga ynpedimiento en esta armada e que livremente vayan con el todos los que quisieren no deviendo devdas al rey ni a tercero ni allandose en muertes de honvres —————

yten que a nenguno de los que an venido con el dean al presente a esta ciudad no le sea hecho daño en sus personas ni en sus bienes ny sean presos por ninguna cavsa ni delyto que contra ellos aya fasta agora e les sean vueltos sus cavallos y ato que se les oviere tomado e que salgan de leon quando quisieren syn que se les aga fuerça e que destos el dean dara nomyna.

yten que con el dean se cumpla e paga el todo lo que se le deve ansy de la obligacion de horejon como de otra qualquier cosa en dinero y no en aziendas y que la pagasen en oro o en plata que corra en todas partes salvo el livramiento de guatimala que este no se a de pagar aqui e quel señor tesorero le pague vnos arrendamientos que tiene suyos de cantidad de veynte pesos e que el dean no de fianças syno quel señor tesorero alçe el secresto de todo y de lo /f.º 143/ que se vendyo por el fray alonso pues lo puede azer de derecho vysto que el señor governador no fue juez para azello e que el cumplimiento de todo esto a de ser dentro de vyente e quatro horas —————

yten que los diezmos se lo dexen covrar livremente y destriuyillos conforme a la eleçion pues de derecho le perteneçe y se alçen qualesquier secrestos o depositos questuvieren fechos y acudan con ellos a quien el dean mandare —————

yten quel señor tesorero ni las otras justicias ni el cavyldo no se entremetan en cosa ninguna tocante a la yglesya ni a su juruedicion ni azienda durante el tiempo que el dean estuviere en esta provincia e quel cavyldo revoque el poder que contra el tiene dado y el dean el que a dado contra el cavyldo y sea parte de todo lo que contra ellos tiene pedydo y querellado —————

que al dean se le tornen todas las provysiones y escripturas suyas e de la yglesya questuvieren en poder de qualquier escriuano qualesquiera que sean —————

/f.º 143 v.º/ yten que el señor tesorero y el cavyldo rasgue y den por ningunas todas las ynformaciones e actas que contra mi an echo y escriptos y que de fee el escriuano que nenguna se envya y quel dean ara lo mesmo —————

yten que declaran favor e ayuda para las cosas tocantes a la juridicion eclesyastica _____

yten que al monesterio de nuestra señora de la merced no le sea echo daño en su azienda ni hyndios ny se los quiten ni molestia en persona de la casa y se adoven las puertas a su costa.

<p>Lo que se respondió a los capítulos.</p>	<p>quanto al primer capitulo se le conçe de eçevto el ablar de la señora doña maria ny el juramento que vaste que le dara su palavra a todos estos señores del cavyldo e quello cumpliran e ques tanto como juramento _____</p>
---	---

en quanto al segundo capitulo que los yndios de ayudiri se de para machuca y no a calero e se le dara la posesion que le dyo el alcalde texerina no parando perjuizio al derecho de pedro conreras sy le tiene _____

al tercero capitulo se conçe de como en el /f.º 144/ se qontiene con tanto que no lleven piecas ningunas de la tierra _____

al quarto capitulo que se conçe de como en el se qontiene con tanto que salgan en el termino que les pareciere al señor capitán luys de la rocha e al capitán luys de guevara e a juan vazquez davyla _____

al quinto capitulo que se le conçe de en todo eçevto que en la escriptura de orejon se conplira con el como quedo conçertado _____

al seys capitulos dize que los diezmos que los dexaran covrar conforme como su magestad lo manda e sea de repartir como su magestad lo manda e conforme a la eleçion _____

al setimo capitulo que todas las escripras que oviere tocantes al dicho dean e a la yglesya se le volveran _____

al otavo capitulo que asta agora no se an entremetido en la juridicion eclesystica e que menos lo aran de aqui adelante _____

al noveno capitulo que se le conçe de porque asta agora el dicho cavyldo no a echo ynformacion contra el con quel dicho dean rasgue las que tiene _____

/f.º 144 v.º/ a la dezima se ara segund e de la manera e conforme a las leyes e prematicas destos reynos de su magestad.

al honzeno capitulo que se le conçe de como en el se qontiene.

al otorgamiento.

En la ciudad de leon de nicaragua a treze dias del mes de mayo domyngo de mill e quinientos e quarenta e tres años estando en cavyldo los señores justicia e regimiento conviene a saver luys de mercado e pedro de vuytrago alcaldes e martin desquivel e luys de guevara e fernan nyeto e rodrigo de peñalosa e pablos perez regidores e ante my salvador de medina escriuano de sus magestades e escriuano de la governaçion estando en el dicho cavildo concedieron los capitulos de suso qontenydos como en ellos se qontiene de la manera e forma que aqui se qontiene que con responde con los capitulos que el dean pydyo que estan juntos con este firmados de dicho dean e porque lo cumpliran syn faltar lo firmaron de sus nonvres syendo testigos el capitan luys de la rocha e joan vazquez davyla luys de mercado pedro de vuytrago martin desquivel luys de guevara fernan nieto rodrigo de /f.º 145/ peñalosa pablos perez paso ante my salvador de medyna escriuano de sus magestades _____

E este dicho dia diez e nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los dichos señores alcaldes e por ante mi el dicho escriuano el dicho señor governador e tesorero de su magestad presento por testigos en la dicha razon a juan de metavte e ximon de caravajal e al capitan luys de guevara e a mi el dicho escriuano de los quales dichos testigos e de cada vno dellos e de my el dicho escriuano los dichos señores alcaldes tomaron e reçibieron juramento por Dios e por santa maria e por las palavras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que pusieron e yo el dicho escriuano puse las manos derechas corporalmente so virtud del qual prometyeron e yo el dicho escriuano promety de dezir verdad de lo que supyesen e yo supiese e les fuese preguntado e syendo preguntados cada vno por sy e secreta e apartadamente por el tenor del dicho pedimiento /f.º 145 v.º/ vno en pos de otro es este que se sigue testigos que fueron presentes martin minvreo e antonio de valdes eloay de mezua _____

testigo.

El dicho joan de metavte testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e

syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que save es que el savado en la noche vispera de pascua despiritu santo que agora paso vino a esta çibdad de leon que venya de la çiudad de granada el vachiller pedro de mendavia e diziendo que venia a prender al señor governador por la santa ynquisicion e deziendo este apellydo entraron en casa del dicho señor governador e le prendieron con gran grita e que para le prender hizo el vachiller mendavya la dicha gente e se junto vna legua e media de aqui desta çiudad donde los hizo juntar e dixo que venia al dicho efeto de prender al dicho señor governador por la santa ynquisicion e por penas que les puso vino este testigo e ovra de treynta e quatro onvres con ella y este testigo le dixo que no queria venir con el a prendello por ser governador e que le puso mucho temor para ello e que vydo que le prendieron e /f.º 146/ llevaron preso al monesterio de la merçed desta çiudad donde le tuvieron a el y aquella noche vispera de pascua e asta otro dia de pascua medyo dia e quel dicho vachiller mendavya hizo çiertos capitulos escriptos de su letra y este testigo se los vydo escrevir e despues de escriptos se los mostro a este testigo e a toda la gente que tenia consygo e despues que se los ovo mostrado dixo este testigo y otros que cosas de ynquisicion yva por capitulos e resgate e que a este testigo e a todos los demas les pareçio muy mal lo quel dicho bachiller mendavia azia e que vydo este testigo que por virtud de los dichos capitulos que le otorgaron al dicho vachiller mendavya los señores justicia e regimiento lo soltaron sovre que avia de jurar sovre el ara consagrada de los conplir e que no avya de enojar a parientes ni hermano sy por lo que avian echo e cometido e que suelto de la prision el dicho vachiller mendavya llevo al dicho señor governador cave el altar de Nuestra Señora e primero quel dicho señor governador jurase ovo ciertas palavras entrellos e que como o /f.º 146 v.º/ vieron jurado avnos a dos sovre el ara consagrada dixo el dicho vachiller señor governador asta aqui a sido guerra agora de aqui adelante seran pazes e questa es la verdad para el juramento que tiene fecho e tornosele a leer delante por my el dicho escriuano e dixo que se retificava en ello e firmolo de su nombre. joan de metevte

testigo

El dicho ximon de caravajal testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segun derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho. dixo que lo que save es que sobreeste caso e prision del dicho señor governador le tiene dicho e confesado la verdad e que el savado en la noche el dicho vachiller mendavya prendyo al dicho señor governador diziendo por la santa ynquisicion e asy se lo avya rrequerido a este testigo viniendo con el a le prender e que lo prendyo el dicho vachiller mendavya e los que con el venian e lo llevaron con gran grita preso al monesterio de la merçed desta çibdad donde ally lo tuvo preso asta otro dia a medio dia quel dicho vachiller mendavya pydyo que le otorgasen ciertos capitulos los señores alcaldes e regimiento /f.º 147/ desta ciudad e que save que por virtud de los dichos capitulos lo soltaron e que despues de suelto vydo este testigo que fueron al altar de Nuestra Señora del dicho monesterio estando el dicho governador fuera de la prision en el dicho monesterio e que dezian que se avyan ya concertado e que como suvieron a altar este testigo estava en el cuerpo de la yglesia y fue azia el dicho altar e que al tienpo que llego a la primera grada del altar oyo este testigo al vachiller mendavya que dezia guerra de aqui adelante sera paz e questa es la verdad e lo que save deste caso para el juramento que hizo e syendole tornado a leer se retifico en ello e firmolo de su nombre. ximon de carabajal _____

Testigo.

Yo el dicho salvador de medina escriuano de sus magestades e lugar teniente del escriuano mayor desta governacion testigo presentado en la dicha razon por el dicho señor governador aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es quel savado proximo pasado vispera de pascua despiritu santo que agora paso /f.º 147 v.º/ que contaron doze dias deste presente mes de mayo en questamos estando este testigo en casa del señor governador pedro de los ryos que poso en su casa seria a ora de las diez oras de la noche poco mas o menos que me queria acostar oy muy gran grita que dezian muera el traydor muera el hereje e vyva Dios e la santa ynqui-

sicion e questas palavras parece a my el dicho escriuano que las dezia el vachiller mendavya e que vydo que con mucho ruydo e alboroto quevrando las puertas e setos de las casas del dicho señor governador lo rindieron e prendieron e lo llevaron preso al monesterio de Nuestra Señora de la merçed desta çibdad e ally aquella noche que lo prendieron vyde que se encastillaron con el dicho señor governador el dicho vachiller mendavya e con el mucha gente muy armada de arcavuzes e vallestas e lanças e cotas e rodelas y espadas e muchas armas e que luego yncontinente oy dezir a diego vermudez e a otras personas questavan en casa del dicho señor governador como avyan hurtado muchas armas e taça e jarro e salero de plata e vna vayna con vna çinta de oro e otras cosas e yo el dicho escriuano vyde que /f.º 148/ despues de suelto el señor governador bolbieron de la merçed parte de las dichas cosas en que bolvieron vn jarro e vna taça de plata e la çinta de oro e yo el dicho escriuano doy fee que en casa del dicho señor governador esta azienda de su magestad y la caja de tres llaves como tesorero ques de su magestad e digo quel dicho señor governador estuvo preso aquella noche vispera de pascua asta otro dia domingo dia de pascua asta medyo dia e que me llamaron para aser presente e que pasase ante my como el dicho vachiller mendavya presentava ciertos capitulos e como se los conçedyan los señores justicia e regimiento desta çiudad e fue al dicho monesterio e presento ante mi el dicho escriuano el dicho vachiller mendavya ciertos capitulos escriptos de su mano los quales cierta parte de lo en ellos qontenido se los otorgaron como por ellos parece lo qual los dichos señores alcaldes e regidores se los otorgaron por ver libre a su governador e porque no le matasen el dicho vachiller mendavya e los que lo tenian preso que heran muchos e muy armados e vyde que como lo soltaron en el dicho monesterio por virtud de el otorgar los dichos capitulos e rescate porque los resgataron /f.º 148 v.º/ de dineros que pydyo el dicho vachiller mendavya se fueron juntos el dicho mendavya y el señor governador e se suvieron ençima del altar de Nuestra Señora e antes que jurase el dicho vachiller le oy e dixo delante de my e de otros señor governador fasta aqui a sydo guerra e de aqui adelante sera paz e que como oy esto digo que me parecio mial lo

quel dicho mendavya avya dicho e tan feo e avomynable que vienesse a prender a vn governador del rey e avyese echo matar a vn pero mexia e herir a otros tres o quatro onbres diziendo ser e azerse ynquisidor no lo syendo e dezir que hera guerra e resgatallo por dineros como sy fuera entre moros e christianos e questa es la verdad e lo que deste caso para el juramento que tengo echo e lo torne leer e me retifico en ello e lo firme de my nombre salvador de medina escriuano de sus magestades —

testigo.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho ante los dichos señores alcaldes e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho señor e traxo e presento por testigo en la dicha razon /f.º 149/ a juan hernandez montanes natural de valdeguna del qual los dichos señores alcaldes tomaron e recibieron juramento segun derecho e prometio de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho. dixo que lo que save es que el viernes en la noche que se contaron honze dias deste presente mes de mayo en questamos vn dia antes de la vispera de pascua despiritu santo que agora paso yendo este testigo a la çiudad de granada a negociar ciertas cosas que le conplian e que ally lleço el vachiller mendavya con mucha gente que venia con el armada que venia de la çiudad de granada e que como lleço e hizo tomar e tomo vn cavallo con vna sylla e vn freno e vnas espuelas y este testigo dixo aquy de Dios e del rey que me rovan en el camino real quytrandole el dicho cavallo e ato e que como dixo esto lleço a el dicho vachiller mendavya e le dixo o doy al dyavlo el vyejo ruyn de ruyn tierra e syno fuesedes tan vyejo yo hos daria quatro bofetones en esos dientes e queste testigo como oyo esto e con el temor que tenia este testigo no ablo nada e le rovaron e llevaron el dicho cavallo e sylla e /f.º 149 v.º/ freno y espuelas y lo dexaron a pie y este testigo vino a esta çiudadada poco a poco a pye e como vino a esta ciudad oyo dezir como la vispera de pascua en la noche avya preso al dicho señor governador el dicho bachiller mendavya e mucha gente que con el venia e despues supo como lo soltaron e suelto pydyo este testigo al dicho señor governador le hiziese dar su cavallo e todo lo demas al dicho vachiller mendavya e que le an dado el cavallo e todo lo

demas no a parecido e questa es la verdad para el juramento que tiene fecho e syendole tornado a leer se retifico en ello e dixo que no save escrevir e señallaronlo los dichos señores alcaldes —————

presente

El despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon de nicaragua en el dicho dia en diez e

nueve dias del dicho mes de mayo del dicho año ante los dichos señores alcaldes e ante mi el dicho escriuano e testigos pareçio el dicho señor governador pedro de los ryos e presento por testigo a domingo deslava e a ximon de caravajal en razon que saben quel vachiller mendavya e la gente que con el venian quitaron el cavallo /f.º 150/ e sylla e lo demas al dicho joan fernandez montañes en el camino real camino e junto de managua de los quales dichos testigos e de cada vnos dellos los dichos señores alcaldes tomaron e reçibieron juramento en forma devyda de derecho e aviendo jurado segund derecho e prometyeron de dezir verdad e lo que dixeron e dypusieron cada vno dellos por sy secreta e apartadamente es lo seguyente: —————

testigo.

El dicho domingo deslava testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e

syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho. dixo que lo que save es que el viernes en la noche honze dias deste presente mes en questamos que hera la semana de pascua vydo este testigo en la plaça grande de managua que avya llegado ally un honvre viejo montañes e que llegado ally estando este testigo en vna varvacoa del dicho pueblo despues de aver cenado que oyo vnas voces que dezian aqui de Dios aqui del rey que me toman mi azienda e que se levanto este testigo de la varbacoa e pregunto este testigo al dicho dean vachiller mendavya que cosa hera aquella /f.º 150 v.º/ e le dixo que tomavan vn cavallo a vn honvre pues vaya v.m. remedye lo no de voces ese hombre e asy fue el en persona e prosiguiendo el viejo en sus voces fue este testigo tanvien a ver que cosa hera e hallo questava diziendo el dean que le dyese el cavallo e quel daria doze castellanos y el viejo dezia que no queria e torno a dar voces otra vez como la primera vez y a esto dixo el dean anda que soys vn viejo ruyñ

montañas y este testigo le dixo al dean que callase que no hera vien echo que fuesen a vuscar otro cavallo a la plaça de palomino e que reyño con este testigo que fuese el por el e queste testigo le dixo que no queria e que no se avya de doler de due- los ajenos e que al fin le tomaron el cavallo porqueste testigo vydo venir al viejo a pie a matyare e questa es la verdad e lo que save deste caso para el juramento que hizo e se le torno a leer e se retifico en ello e firmolo de su nombre. domingo des- lava _____

testigo. _____

El dicho ximon de caravajal testigo presentado en la dicha ra- zon aviendo jurado segund dere- cho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho. dixo que lo que save es questando en la plaça de managua /f.º 151/ que avyan venido este testigo y el bachiller mendavya e otros de granada e que llegaron y estando ally oyo este testigo dar vo- zes a vn viejo el qual le fue mostrado e dixo ser el mesmo e que fue este testigo a ver las voces e sovre que hera e vydo que dezia el dicho viejo aqui de Dios aqui del rey que me quitan mi azienda e questava ally el dicho vachiller mendavya e que el estava diziendo calla vyejo ruyn de ruyn tierra estoy en pun- tos de azeros echar vnos grillos syno callays de que hos quexays e dixo el dicho vachiller mendavya yo e menester este cavallo e yo os lo quiero pagar e yo hos dare seys pesos de alquiler y el dicho viejo le dixo que no queria alquiller syno que no le to- masen su azienda e queste testigo vydo que le tomaron el dicho cavallo ensyllado y enfrenado el qual el dicho vachiller menda- vya traxo a esta çiudad e vydo este testigo venir el dicho viejo a pie syn el dicho cavallo e questa es la verdad para el jura- mento que hizo e syendole tornado a leer se retifico en ello e fir- molo de su nombre. ximon de caravajal _____

testigo. _____

/f.º 151 v.º/ El dicho capitán luys de guebara testigo presenta- do en la dicha razon aviendo ju- rado segund derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento. dixo que lo que deste caso save e pasa es quel dia de pascua despiritu santo proximo que agora paso estando este testigo en la yglesya del monesterio de nuestra Señora de la

merçed desta çibdad de leon acavado que avyan de dar çierto asyento de capitulos que el vachiller mendavya pydyo al cavildo e regimiento desta çiuudad de leon puestos ençima de las sagradas del altar mayor de la dicha yglesya yendo que querian jurar el señor tesorero pedro de los rrios governador desta provincia y el dicho bachiller mendavya çierto juramento qontenydo en los capitulos dixo el dicho bachiller mendavya señor governador asta agora a sydo guerra e de aqui adelante sera mucha paz e amistad y este testigo respondyo al dicho vachiller mendavya por mi vida que sy otra vez vuelven a tener pendençias que tengo de azer yo my vandylo aparte contra el que lo revolviere e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e se le torno a leer y se retifico en ello luys de guevara —————

—/f.º 152/ E ansy fecha la dicha ynformacion en la manera que dicha es ante los dichos señores alcaldes e ante mi el dicho escriuano parecio en el dicho dia e mes e año suso dicho diez e nueve dias del dicho mes el dicho señor governador e dixo que pedia e pydyo a los dichos señores alcaldes le den e manden dar la dicha provança segund que pedydo tiene syendo testigos martin mynvreño escriuano publico e diego sanchez escriuano publico e del qonçejo desta ciudad e gaspar de conterras vezino della —————

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho escriuano de la dicha provança al dicho señor tesorero e governador sacado en limpyo en manera que haga fee çerrado e sellado dando el della vn traslado o dos o mas los que oviere menester en los quales y en esta dicha provança dixeron que ynterponian e ynterpusieron su avtoridad e decreto judicial para que valgan e agan fee en juicio e fuera del en todo tiempo e lugar que parecieren e lo firmaron de sus nonvres aqui y en el registro e yo el dicho escriuano por mandado delos dichos señores alcaldes dy lo suso dicho segund que ante ellos /f.º 152 v.º/ e ante mi paso que fue fecha en la dicha ciudad de leon en el dicho dia e mes e año suso dicho testigos los dichos va enmendado o diz ni vala e testado e diz que pase por testado luys de mercado pedro de vuytrago e yo salvador de medina escriuano de sus magestades y su notario pu-

blico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a los suso dicho presente fuy en vno con los dichos señores alcaldes e testigos e segund que antellos e ante mi paso lo fize eseriuir e por ende fize aqui este inio signo a tal en testimonio de verdad salvador de medyna escriuano de sus magestades —————

Pedimiento de pedro de los rios para que se resciba otra informacion del easo porque le prendio mendavia.

En la ciudad de leon desta provincia de nicaragua diez e ocho dias del dicho mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años

ante los muy nobles señores luys de mercado e pedro de vuytrago alcaldes en esta dicha cibdad de leon e su tierra por su magestad e por ante mi salvador de medyna escriuano de sus magestad e teniente de escriuano mayor desta governaçion e de los testigos de yuso escriptos parecio el muy magnifico señor pedro de los rrios tesorero de su magestad e govenador desta dieha provincia /f.º 153/ por su magestad por avsencia del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta dicha provincia por su magestad e dixo que por qanto el savado en la noche proximo pasado que se contaron doze dias deste mes de mayo en questamos el vachiller pedro de mendavia clerigo con mucha gente armada con armas ofensyvas e defensyvas vino a su easa e le quiso matar e prendio e tuvo preso en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed desta dicha çiudad de leon e otro día siguiente domingo a medio dia le solto por razon de çiertos capitulos que le conçedyo el y el cavyldo desta çibdad y al tienpo que le solto dixo que el avya prendydo por caso de ynquisicion e que hera porque avya ynquyrido saver quien avya dicho sus dichos contra el dicho señor governador Rodrigo de contreras e avya testiguado contra el sovre easo de ynquisicion e traer hizole proceso e ynformaçion ally y dixo que aquel hera e por que mas seguro fuese que lo queria ronper e ronpio e hizo pedaços e lo entrego al capitan luys de guevara vezino desta çiudad que presente estava e por que el quiere ynformar de ello /f.º 153 v.º/ a su magestad e al reverendysimo señor arçobispo de toledo ynquisidor general e a los señores ynquisidores de castilla para que en el easo agan

justicia contra el dicho vachiller mendavya por tanto que pedya e pyduo a los dichos señores alcaldes reçiban ynformacion de los testigos que se allaron presentes e lo que dixeren con juramento mandandoles preguntar çerca dello suso dicho e lo que dixeren e dipusieren escripto en limpyo firmado de sus nonvres e synado e firmado de mi el dicho escriuano e cerrado y sellado en publica forma en manera que aga fee se lo manden dar por testimonio ynterponiendo a ello su avtoridad e decreto judicial e sovre todo pydyo justicia testigos el capytan luys de guevara e dyego sanchez vezynos desta çidad _____

Otra informacion hecha a pedimiento de pedro de los rios contra el bachiller mendauia decano por la concordia que avia tomado avia ronpido la pesquisa que avia tomado sobre cosa de la santa inquisicion.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron al dicho señor governador que trayga los testigos de que se entiende aprovechar e questan prestos de les mandar reçibir eazer justicia testigos los dichos _____

E luego yncontinente este dicho dia en es- /f.º 154/ te año suso dicho parecio el dicho señor go-

vernador ante los dichos señores alcaldes e ante mi el dicho escriuano e testigos y presento por testigo en la dicha razon al capitan luys de guevara vezino desta ciudad e agustin arias notario de los quales los dichos señores alcaldes tomaron e reçibieron juramento segund dicho an devya de derecho e prometieron de decir verdad e lo que cada vno dellos dixo e depuso por sy secreta e apartadamente es lo seguyente: _____

testigo.

El dicho agustin arias canonygo de la yglesya catredal de la yglesya de la çidad de lima cle-

rigo de evangelio notario apostolico notario que asydo en esta provincia de nicaragua testigo presentado por el dicho señor governador en la dicha razon avyendo jurado en forma devyda de derecho e prometido de dezir verdad de lo que suplese e le fuese preguntado el qual dixo que protestava que por razon de su dicho e confesyon que no pueda ser condenada ninguna persona acomulacion de myenvro ni ofusyon de sangre e syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que

save e pasa es que /f.º 154 v.º/ este testigo vino a esta çibdad de leon como dicho vachiller mendavya el savado en la noche vispera de la pascua de espiritu santo que se contaron doze dias deste presente mes en questamos e quel dicho vachiller mendavya le dixo que le venia a prender por la santa ynquisicion al señor governador e tesorero pedro de los rrios e que ante este testigo como notario de la avdiencia del dicho vachiller mendavya como dean que se nonvrava desta santa yglesya de leon e juez eclesyastico que dezia ser en este ovispado por la sede vacante e queste testigo por tal lo tenia por que le vsar de la juridicion eclesyastica e quel dicho dean tomo çierta ynformacion contra el dicho señor tesorero e governador e que el dicho dia vispera de pascua podria ser a las diez oras de la noche con mucha gente que truxo armada con armas ofensyvas e defensyvas e que con el dicho tytulo truxo la dicha gente por que en presencia deste testigo se lo dixo a todos e con este titulo los llamo e requirlo que viniesen a dar el favor e ayuda e lo prendieron e lo metieron en la y- /f.º 155/ glesya del monesterio de la merçed donde se hizieron fuertes para detener e tener presos al dicho señor governador e que otro dia domingo de pascua ovo ciertos conclertos e capitulos que pydyo el dicho dean al dicho señor governador e al cavyldo desta çiudad e justicia della que lo soltaria a los quales se refiere e que devaxo de çierto juramento que hizo el dicho señor governador antes que le soltase para que conpliria lo questava comunicado e asentado entrellos le solto con esta aditamiento e que desde que esto estuvo echo el dicho dean llamo a este testigo e le dixo que le truxese la ynformacion questava echa anteste testigo como notario contra el dicho señor tesorero pedro de los rrys el qual se la truxo estando presente el dicho señor tesorero pedro de los rrios y el capitan luys de guevara vezino desta çiudad e que el dicho dean le tomo de las manos a este testigo la dicha ynformacion e dixo al dicho señor governador pedro de los rrios porque v.m. vea como yo quiero ser su servydor e que no avra otra cosa /f.º 155 v.º/ esta es la ynformacion que tengo tomada contra v.m. sobre que ynquirio e quiso saver de los testigos que avyan testiguado contra el señor governador rodrigo de contreras e vuestra merçed avya yncurrido vn mal caso v.m. otro dia

no lo aga vea aqui la rronpo e ago pedaços e porqueste v.m. seguro que no se puedan juntar e los aqui los pedaços e llevelos el señor luys de guevara e se los echo el dicho dean al dicho luys de guevara en la manga dentro en la camisa e que la dicha ynformacion como dicho tiene paso ante este testigos como notario de la ynquisicion e por quel dicho dean se nonbrava ynquisidor hordinario este testigo reçibyó la dicha ynformacion como tal notario e questa es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer se retifico en ello e lo firmo de su nonvre e los dichos señores alcaldes el canonygo agustin arias luys de mercado pedro de vuytrago _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon de nicaragua en el dicho día e mes e año suso dicho el dicho /f.º 156/ capitan luys de guevara testigo presentado por el dicho señor governador en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de los suso dicho. dixo que lo que pasa es queste domingo pasado que fue día de pascua despiritu santo estando el vachiller mendavya en el monesterio de Nuestra Señora de la merçed con mucha gente armada e tenia dentro preso al señor tesorero pedro de los rrios governador desta provincia el qual avya preso en la noche antes con gran alvoroto y escandalo y estando acostado en su cama este testigo juntamente con el capitan luys de la rocha e juan vazquez davyla estando entenyendo en conçertar e dar horden como el dicho bachiller dexase al dicho señor governador e le puyese en su livertad el dicho vachiller mendavya dyo a este testigo y a los demas que con el entendian en ello çiertos capitulos los quales envyo al cavyldo e por el cavyldo le fueron cençedydo casy todos segun que por ellos pareçera e que nunca /f.º 156 v.º/ en nenguno dellos palabra dixo el dicho vachiller mendavya que avya preso al dicho señor governador por la ynquisicion salvo por que no avya conplido con el lo que avya quedado e asy coneluydos los dichos capitulos e dado conçierto en ellos el dicho vachiller mendavya llamo a este testigo a vna capilla que esta junto al altar mayor del dicho monesterio ques donde se sienta la muger deste testigo e ally estavan el dieho vachiller mendavya y el dicho señor governador juntos que entonces acavavar entrar e llamaron a este testigo como dicho tiene y llegados el

dicho vachiller mendavya llamo a agustin arias su notario que-
tava apartado de ally e le dixo dadnos aca señor aquellos pape-
les e procesos e no save que destas dos cosas dixo y el dicho
agustin arias le dixo en el cofre los tengo pues vaya v.m. e tray-
galos el qual fue luego e los traxo e traydos serian asta dos o tres
pliegos de papel escriptos y el dicho vachiller mendavya dixo
al dicho señor governador e este proceso hera el que tenia echo
contra v.m. ques que anduvystes ynquiriendo que quien /f.º 157/
heran los testigos que yo avia tomado contra el señor governa-
dor rodrigo de contreras e no lo aga vuestra merçed otra vez
porque no es vien echo e le podria venir daño dello y estas pa-
labras acavado de dezir lo hizo el dicho vachiller mendavya pe-
daços con sus manos e fecho e llevelos e quemolos porque no
los tornen a juntar porque dizen que se husa en esta tierra y
este testigo los tomo y los fue a echar en vna manga de camisa
porque venya en mangas e no se acuerda vien este testigo sy el
dicho vachiller mendavya e agustin arias le desatacaron los cor-
dones de la camisa para echallos dentro e los echo y ellos se los
ayudaron a meter porque heran muchos pedaços y este testigo
los llevo ansy a su casa e los tuvo en la manga asta que acavo
de comer e luego mando traer fuego y este testigo los hizo que-
mar e se quemaron e questa es la verdad para el juramento
que tiene fecho e syendole tornado a leer se retifico en ello e lo
firmo de su nonbre. luys de guevara —————

/f.º 157 v.º/ E ansy fecha la dicha ynformacion en la manera
suso dicha en este dicho dia e mes año suso dicho ante los di-
chos señores alcaldes e ante mi el dicho escriuano e testigos pa-
recio el dicho señor governador pedro de los rrios e pydyo a los
dichos señores alcaldes le manden dar la dicha provança segund
que antellos e ante mi el dicho escriuano a pasado çerrado e se-
llado en publica forma en manera que aga fee ynterponiendo a
ella su avtoridad e decreto judicial para que valga e aga fee en
todo tiempo e lugar que pareciere e le den e manden dar della
vn traslado o dos o mas los que oviere menester para los pre-
sentar ally e donde le convenga e lo pydyo por testimonio syen-
do presentes por testigos diego sanchez escriuano publico e del
conçejo desta dicha çiudad e martin minvreneo escriuano publico
della vezinos desta çiudad —————

E luego los dichos señores alcaldes visto lo pedydo por el dicho señor governador dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho escriuano de la dicha provança al dicho señor governador çerrada e sellada en manera /f.º 158/ que aga fee dando el dello vn traslado o dos o mas los que menester oviere para que los pueda presentar donde le convengan en los quales dichos tres traslados dixeron que ynterponian e ynterpusieron su avtoridad e decreto judicial para que valgan e agan fee en juyzio e fuera del e lo firmaron de sus nonvres aqui y en el registro e yo el dicho escriuano por mandado de los dichos señores alcaldes dy lo suso dicho al dicho señor governador que fue fecho en la dicha çiudad de leon de nicaragua en el dicho dia e mes e año suso dichos testigo a los dichos luys de mercado pedro de vuytrago e yo savador de medina escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios a lo suso dicho presente fuy en vno con los dichos señores alcaldes e segund que ante ellos e ante mi paso lo fize escriuir

fin de los testimonios.

e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad salvador de medyna escriuano de sus magestades

auto. cometolo todo a pineda.

E ansy presentada la dicha peticion e testimonios de que de suso se a- /f.º 158 v.º/ ze men-

cion los dichos señores oydores dixeron que cometian e cometieron el conoçimiento desta cavsa al dicho licenciado diego de pineda para que en la dicha provincia de nicaragua dentro de termino de los sesenta dias que le estan señalados para los otros negocios que entienda en este sobre lo qontenido en esta dicha peticion llamadas e oydas en partes a quien toca aga e determine lo que fuere justicia e que para esto se le de la provysion e provysiones necesarias en forma e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano

En la çiudad de panama a seys dias del mes de agosto del dicho año por mandado de los dichos señores oydores se dyo provysion de lo suso dicho en forma segund que por el registro della pareçera a que me refiero

presentacion.

En la çiudad de panama a veynte e ocho dias del mes de julio de mill e quinientos e çarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento /f.º 159/ la petiçion seguyente: _____

pide que el juez no vaya en vn nauio con calero y consortes.

muy poderosos señores

mavriçio çapata en nonvre de pedro de los rios vuestro tesorero y governador en las provincias de nicaragua por avsencia de Rodrigo de contreras vuestro governador en la dicha provincia digo que vuestra alteza a proveydo por juez al licenciado pineda para en ciertas cosas suçeuydas en la dicha provincia de nicaragua a pedimiento de alonso calero e vartolome tello e por quel dicho juez esta para se partir en çierto navio questa en el puerto desta çiudad e los dichos alonso calero e vartolome tello quieren yr en el en conpañia del dicho juez y desto el dicho mi parte y otras personas a quien toca y reçibirian e reçiben agravio e se tendra mucha sospecha por la amistad y conversacion que en el dicho viaje e conpañia que fuesen se ternia entrellos a lo qual no se deve dar lugar ni permitir y demas questo diz que asymismo va en el dicho navyo vn tello carrillo y otros que vinieron huyendo de la dicha provincia con el dicho alonso calero /f.º 159 v.º/ en razon de los alborotos y delitos que contra el dicho mi parte se cometieron y ansi parecen culpados por las ynformaciones por mi parte presentadas en esta real avdiencia y fue pedydo que fuesen presos en especial el dicho alonso calero y el dicho tello carryllo y porque no es justo que vayan en conversacion del dicho juez en el dicho navyo antes se devyan y deven prender para que el dicho juez alla dellos aga justicia. por ende a vuestra alteza pydo e suplico que porque se evyten las dichas amistades y conversaciones que en los semejantes juezes y por quel dicho mi parte no tenga cavsa de se quejar ni tener sospecha del dicho juez que mande que no vayan en el dicho navio los dichos alonso calero y vartolome tello y tello carrillo y los demas que dichos tengo y en todo se aga segund de suso en este articulo e para ello el

real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que aviendo navyos vaya el juez en vno e todos los demas en otro navyo e sy pudiere ser /f.º 160/ salgan juntos los navios con tanto que los de vn navyo no se salgan syn los del otro _____

En la çiuudad de panama a veynte e ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores vydo e es della el dicho mavricio çapata presento la peticion siguiente: _____

Pide se de prouision de la comision que se hizo de su querella a el juez ciertos testimonios.

Muy poderosos señores

Mabriçio çapata en nonbre de pedro de los rrios vuestro tesorero e governador en la provincia de nycaragua por avsencia de ro-

drigo de contreras vuestro governador en la dicha provincia digo que por mi parte en el dicho nombre y avn tie la ciudad justicia e regimiento de leon fue querellado e pedydo en esta real avdiencia que no fuese juez a pedimiento de alonso calero y vartolome tello a la dicha provincia de nicaragua y que ya que vuestra alteza fuese servydo que fuese entendiese solamente en la fuerça y alvorotos y daños que avya reçibydo el dicho pedro de los rrios segund que por la peticion que sovrello presento se qontiene /f.º 160 v.º/ vuestra alteza proveyo e mando quel dicho juez conociese en razon de las cosas qontenidas en mi peticion y querella pido e suplico a vuestra alteza mande dar su real provision dello con la querella y peticion por mi parte dada en forma otrosy porque yo presente con la dicha querella çiertas ynformaciones originales y ansymismo otro en razon de la falsa provision que hizo mendavya y por que mi parte tiene neçesidad dellas pydo e suplico a vuestra alteza me las mande dar originalmente quedando vn traslado dellas en manera que aga fee y ansi lo pydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia e costas. el licenciado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores mandaron que se de provysion conforme al mando e querella e que en lo demas que se le de testimonio e traslado de lo que presento _____

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a treynta dias del dicho mes de jullyo del dicho año de /f.º 161/ mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho alonso calero presento la peticion seguyente: _____

Pide que no le molesten por vna requisitoria que embio pedro de los rios.

muy poderosos señores

el capitan alonso calero digo que yo dy los dias pasados vna peticion en esta real avdiencia

sovre razon questando encarcelado en la provincia de nicaragua me saly de la dicha carçeleria e provincia e me vine a presentar en esta real avdiencia como superiores de la justicia de la dicha provincia e otras cosas e razones en la dicha peticion qontenidas a que me refiero e vuestros oydores mandaron que dyese çiertas fianzas para que me presentaria preso ante el juez que vuestra alteza envya a la dicha provincia dentro de çierto termino e agora a mi noticia es venido que pedro de los rrios envyo çierta carta de justicia para que me prendyesen sobre las cavsas y razones en la dicha carta de justicia qontenidas e vuestra alteza mando a los alcaldes hordinarios deste reyno que me prendyesen y envyasen preso a la /f.º 161 v.º/ dicha provincia lo qual es en mi perjuizio y sy ansy pasase yo reçibiria gran daño porque si yo huyera e no quisiera que la verdad se clarificara no me viniera a presentar como me presente en esta real avdiencia quanto mas que haziendo con el dicho juez devaxo de las dichas fianças por me aver presentado en esta real avdiencia la carta de justicia no ternia fuerça contra mi pues el dicho juez va a entender en este negocio y los demas aconteçidos en la dicha provincia _____

Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande que por virtud de la dicha carta de justicia yo no sea molestado antes premitan que devaxo de las dichas fianças e preso yo vaya con el dicho juez pues para ello va a la dicha provincia e sy neçesario e es tornarme a presentar en esta real avdiencia digo que me presento por aquella via e forma que mejor a lugar de derecho para lo qual el real oficio ynploro y pydo justicia alonso calero _____

Los oydores entreguen preso al capitan calero al alguazil que lo tenga.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avyan e /f.º 162/ ovieron al dicho alonso calero por presentado preso en quanto a lugar de

derecho e por tal preso le entregavan a pedro hernandez alguazil de la dicha real avdiencia e chancilleria que estava presente para que le llevase e tuviese preso en su posada al qual dicho pedro hernandez alguazil que estava presente se lo notifique.

E los dichos señores oydores mandaron que se junte esta peticion con lo demas que ay sobrello y la ynformacion que se a presentado contra el dicho alonso calero para lo ver e azer justicia e paso ante mi el dicho pedro martinez escriuano ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de panama treynta dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della los dichos alonso calero e bartolome tello presentaron la peticion siguiente: ———

Muy poderosos señores

el capitan alonso calero e bartolome tello dezimos que a nuestra noticia es venido que a pedimiento del procurador /f.º 162 v.º/ de pedro de los rrios vuestros oydores mandaron que el licenciado pineda vuestro juez de comision que de presente va a la

calero suplica de aver mandado que no vaya en el navio con el juez prouenido.

provincia de nicaragua a entender en las cosas en aquella provincia aconteçidas no vaya en vn navio juntamente con nosotros y otras razones en el dicho mando

qontenidas a que no referimos dezimos el dicho mando ser en nuestro perjuizio por muchas cavsas e razones e por las siguientes: ———

Lo primero porque a nuestro pedimiento vuestra alteza proveyo fuese el dicho licenciado a la dicha provincia so çierta ynformacion que nosotros dimos y para los salarios del dicho juez e sus oficiales oviesen de aver dimos fianças que no aviendo culpados en la dicha provincia que nosotros lo pagariamos y es ansy que yendo el dicho licenciado en vn navyo e nosotros en otro podria ser y de echo seria que el allegase mucho tiempo

antes que nosotros o nosotros antes que el y syendo ansy nosotros no podriamos señalar los dichos delinquentes ya que los señalásemos serian avsentados por manera que en el caso no avria /f.º 163/ castigo en los dichos delitos quanto mas que de presente no ay mas de vn navio presto para la dicha provincia y ya que alguno oviese no partira con quinze o veynte dias despues que partiere en el que avyamos de yr y vuestrà alteza manda que vaya el dicho liçenciado —————

lq otro porque avyendo nosotros dado las dichas fianças e no yendo con el dicho juez como la mar no tenga terminos ya que partiesemos dos navios juntos aconçeçe muchas vezes venir vn aguacero e devedillos y quedar el vno en calma y el otro navegar como an echo este varco e otro navio que partieron de nicaragua y ansy podriamos azer nosotros y llegar vn mes o mas tiempo el vno quel otro sy así fuese nosotros reçibiriamos muy gran daño y perjuizio por que la dicha tierra esta revuelta y alvorotada por las pasiones acaçidas y llegando nosotros antes que el dicho juez el dicho pedro de los rrios e sus tenientes nos prenderan e molestarian y dello redundaria muy gran daño a nuestras personas y azien- /f.º 163 v.º/ das y llegando el juez antes que nosotros ansymismo reçibiriamos daño por lo que dicho y alegado tenemos y por que le quedaria muy poco tiempo de su comision para entender en los dichos negocios quanto mas que ya que fuèsemos juntos con el dicho liceneiado confiando vuestra alteza del este negocio no se presume ni presumir se deve que el ara lo que no deve e ya que nosotros hizisemos cosa que no devyèsemos el dicho juez va alla que nos castigara pues va a entender lo acaezçido en la dicha provinçia y sobre el caso acaezçiere —————

Por tanto a vuestra alteza pedimos e suplicamos mande revocar el dicho mando por vuestros oydores en el caso dado y que podamos yr todos juntos en vn navio por que llegados juntos luego se entienda en los dichos negocios y se castiguen los delinquentes y sy nosotros algunç desasosiego hizieremos el dicho juez nos podria castigar porque de otra manera nosotros nos ven- /f.º 164/ dria muy gran daño y a los demas agravyados que en la dicha provinçia estan y los delinquentes no serian castigados lo qual pedimos por aquella vya e forma que mejor

lugar de derecho no a convenga y sy algun pedimiento e suplicacion conviene azerse protestamos azerlos y ser echos para lo qual y en lo mas necesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploramos y pedimos justia y con el acatamiento devydo suplicamos de lo en contrario proveydo y mandado por las cavsas suso dichas alonso calero vartolome tello —————

E ansy prseentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron aperçibir e notificar a los maestros de los dos navyos que mas prestos estan para yr a la provincia de nicaragua que no se partan ni salgan deste puerto para la dicha provincia syno fueren amos juntos en vna conserva e que el que mas presto este espere y aguarde al otro y el otro se apareje lo mas presto /f.º 164 v.º/ que pudiere e juntos partan e salgan deste puerto para la dicha provincia de nicaragua y en el vno dellos vaya el juez e sus oficiales y en el otro los dichos alonso calero e vartolome tello sy ovieren de yr e que se gaurden por el camino e vayan juntos y en vna conserva por manera que en quanto a ellos fuere posyble alleguen juntos a la dicha provincia de nicaragua lo qual les mandan que ansy lo agan e conplan so pena de dozientos pesos para la camara de su magestad e paso ante mi el dicho escriuano. pedro nuñez —————

E este dia yo melchior de vitoria escriuano notefique lo suso dicho a juan dalvya maestro el qual dixo que lo oya testigos caldyvar e maldonado tañedor —————

E este dia le notifique a antoniañez maestro de la caravela dixo que lo oya —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a treynta e vn dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia /f.º 165/ ante los dichos señores oydores della diego de velasco procurador de cavsas en la dicha real avdiencia presento vna carta de poder escripta en papel e synada e firmada de escriuano segun por ella parece que su tenor de lo qual es el siguiente:

Poder de calero.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el capitan alonso calero vezino que soy de la provincia de nicaragua estante al presente en esta ciudad de panama deste reyno de tierra firme otorgo e conozco por esta

presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero e vastante segund que lo yo e y tengo a vos diego de velasco procurador de cavsas en la avdiencia e chançilleria real de su magestad que resyde en esta dicha çiudad questays presente generalmente para en todos mis pleytos e cavsas ceviles e cremynales que yo e y tengo y espero aver e tener movydos e por mover con qualesquier persona o personas e las dichas personas contra en qualquier manera ansy en demandando como en defendiendo que /f.º 165 v.º/ rellando e acusando sovre ellos e sovre qualquier parte dellos podays pareçer e ante los señores oydores de la dicha avdiencia e chancilleria real e ante otros qualesquier justicias e juezes ante los quales e qualesquier dellos podays pedir e demandar querellar acusar responder negar e conoçer convenir e reconvenyr e requerir protestar çitar y enplazar alegar elevciones e defensyones e qualesquier razones e presentar peticiones e articular e poner prisiones e azer provanças e presentar testigos y escripturas e tachar e eontradezir testigos e redarguir de falsas qualesquier escripturas e provar las falsedad e juezes y escriuanos recusar terminos e quartos plazos pedir e demandar e azer en mi anima qualesquier juramentos de verdad dezir que sean neçesarios e pedir e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias e difiñitivas e consentirlas en mi favor e de las en contrario apelar e suplicar e seguir la apelacion e suplicacion /f.º 166/ ally e como e ante quien se devan seguir e dar quien las syga e costas e protestar pedirlas jurar e reçibillas e dar cartas de pago dellas e ganar en mi favor qualesquier cartas e provysiones e estar y envargar e eontradezir las contra mi ganadas e entrar en pleyto sovre ello e sacar de poder de qualesquier escriuanos qualesquier escripturas que me convengan e azer e agays qualesquier avtos que me convengan e sean necesarias avnque sean de çalydad que requieran mi pre-sençia personal e podays sustituyr este poder en vna persona o dos o mas e los revocar e azer de nuevo e quan conplido poder yo lo tengo para lo suso dicho otro tal y ese mismo doy e otorgo a vos el dicho diego de velasco e a vuestros sustitutos con todas sus ynçidencias e dependencias e para aver por firme este dicho poder e lo que por virtud del fuere fecho obligo mi persona e bienes avydos e por aver so la qual dicha obligacion vos relieve a vos e a los dichos /f.º 166 v.º/ vuestros sustitutos de toda car-

ga de satisfacion e fiança so la clavsula judicicun sisti judicatun solvi en testimonio de lo qual le otorgue ante melchior de vitoria escriuano de sus magestades e escriuano publico del numero desta dicha çibdad e le rogue la synase de su signo que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha çibdad de panama a treynta dias del mes de jullyo de mill e quinientos e quarenta e tres años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es diego de aller e francisco vezerra e geronimo de texada estantes en esta ciudad y el dicho otorgante al qual yo el dicho escriuano conozco lo firmo de su nombre en el registro desta carta alonso calero e yo el dicho melchior de vitoria escriuano publico suso dicho presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e del dicho ruego e otorgamiento lo fize escriuir e fize aqui este mio sygno en testimonio de verdad melchior de vitoria escriuano _____

El ansy presentado el dicho poder en nombre e como procurador que /f.º 167/ por ella se mostro el dicho diego de velasco ser del dicho alonso calero presento la petiçion siguiente: _____

Pide se cometa su causa al juez que va a nicaragua.

muy poderosos señores
Diego de velasco en nombre
del capitán alonso calero preso

en la carcel desta real corte por mando de vuestros oydores diz que a pedimiento de pedro de los rrios vuestro tesorero en la provincia de nicaragua e juez e governador que se nonbra della por çierta carta de justicia e provança que a esta real avdiencia contra mi envyo dygo yo estar preso ynjustamente y no aver cometido delito ni otra cosa por que lo deva estar porque vuestra alteza savra el dicho pedro de los rrios ser my mortal enemigo y hombre que me desea todo mal y daño como es publico e notorio y por tal lo alego y la provança que diz que presento contra mi el dicho pedro de los rrios la hizo e vusco para azer personas criados suyos y del governador rodrigo de contreras enemigos mios y personas que me desean azer todo mal y daño /f.º 167 v.º/ vno porque en realidad de verdad pase ni yo aya fecho lo que ellos quieren dezir porque yo e sydo de los primeros pobladores e conquistadores de aquella provincia y en ella e servydo muy realmente como buen criado e servydor a vues-

tra magestad como es publico y pues quel dicho pedro de los rrios y las demas justicias hordinarias que en la dicha provincia de nicaragua ay son puestos por su mano y criados del dicho governador y yntimos amygos del dicho pedro de los rrios procuraran de azerme muchas yndevydas vexaciones e agravios e destruyrme totalmente —————

a vuestra alteza pydo e suplico sea servydo de mandar cometer este mi negocio e cavsa al licenciado pineda juez nonvrado por vuestra alteza para la dicha provincia e governacion de nicaragua pues van a desazer los agravios e syn justicias echas en ella por que yo estoy presto de dar fianças carceleras como parientes de me /f.º 168/ presentar antel dicho juez licenciado pineda llegado que sea en la dicha governacion de nicaragua para que en el caso aga justicia y yo pueda dar mis descargos pues es juez syn sospecha lo qual no son los juezes e justicias de la dicha provincia de nicaragua pues son mis enemigos como dicho es y sy necesario fuere dar mas fianças para me presentar como dicho es estoy presto de la dar en la cantidad que a vuestra alteza le pareciere y fuere servydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e eostas —————

E ansi presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron ser notificado e dar traslado della a la parte del dicho pedro de los rrios lo qual paso estando presente el dicho mavricio çapata su procurador a quien se le notifique e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano —————

/f.º 168 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a treynta e vn dias del dicho mes de jullyo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la peticion siguiente: —————

Pide mandamiento para que el alguazil prenda a calero porque se fue sin dar fianças.

muy poderosos señores
Mauricio çapata en nombre de pedro de los rrios y como mejor de derecho lugar aya y porque

a la justicia y execucion della aya efeto digo que por mi parte fue pedydo que por quanto por vuestra alteza avya sydo mandado que alonso calero vezino de nicaragua diese fianças en

cantidad de mill pesos de oro para que se presentaria ante la justicia de la dicha provincia con cierto termyno por razon que dixo averse salydo de la carçel por çiertos delytos que hizo que se dyese mandamiento para las justicias del nombre de Dios adonde el dicho calero estava para que sino dyese las dichas fianças le prendiesen y por quel dicho alonso calero es venydo /f.º 169/ y esta en esta çiudad pydo e suplico a vuestra alteza mande que como el dicho mandamiento se dirigia para las justicias del nombre de Dios que se de para que vuestro alguazil desta corte execute e cunpla el dicho mandamiento y para ello se de en forma y ansi lo pydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia e costas el licenciado martinez.

que ya esta preso.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que ya esta preso el dicho alonso calero

e que para lo deinas se junte e traiga lo que ay sovresto para lo ver e proveer lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la çiudad de panama a dos dias del mes de agosto del dicho año

de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mauricio çapata presento la peticion siguiente:

Respuesta a la peticion de calero.

Muy poderosos señores

mauricio çapata en nombre de pedro de los /f.º 169 v.º/ ryos vuestro governador en la provincia de nicaragua por avsencia de Rodrigo de contreras respondienddo a vn escripto presentado por alonso calero por el qual dize que vuestra alteza le envia a la provincia de nicaragua por que el licenciado pineda conosca de la cavsa de su prision diziendo que la dicha su presyon es ynjusta porque quiere dezir que las ynformaciones qontra el fechas por do consta de sus delytos por virtud de que se dyo la carta de justicia qontra el que fuesen fechas por sus enemigos como mas largo en su peticion se qontiene y respondienddo a ello y alegando del derecho de mi parte y por lo que toca a la exe-

cucion de la justicia digo que vuestra alteza no a de azer cosa alguna de lo de contrario pedydo por quel dicho alonso calero es reo y culpado de los delytos e alvorotos y junta de gente que hizo contra el dicho mi parte vuestro governador e justicia mayor como parece por las ynformaciones que por mi parte estan presentadas y mas largo se provara en prosecucion desta /f.º 170/ cavsa por los quales delytos es dino reo y culpado a pena de muerte segund la calydad de los delytos y por esto y porque a vuestra alteza consta aver venido el dicho alonso calero huyendo por los dichos delytos de la dicha provincia de la dicha provincia de nicaragua y ansymismo que por ellos a fechu presentacion de su persona en esta real avdjencia por virtud de todo lo qual vuestra alteza le mando estar preso en la carcel de esta corte ysi esta justamente preso y las justicias de la dicha provincia de nicaragua quel quiere dezir ser personas que no le tienen odyo ni enemistad salvo que por sus eçesos delytos y alvorotos y perpetrador y cavsador de los escandalos e muertes como parece por las dichas ynformaciones y por los dichos atroces delitos an proçedydo y proceden contra el y no por la vya ni forma quel quiere dezir por su escripto con disymulacion y cavtela queriendose evadir de la prision en questa y por dilatar la cavsa e se soltar y avsentar como lo a fecho por manera que en el no se pueda executar la execucion de la justicia a lo qual no se a ni deve /f.º 170 v.º/ dar lugar y porque la calydad de los delitos y por se aver presentado ante vuestra alteza en esta avdiencia e corte ay deve ser punido e castigado e se a de conoçer de la cavsa adonde el dicho mi parte e yo en su nombre estamos presto de le poner la acusacion de los dichos sus delitos y ansy por vuestra alteza en esta real avdiencia se a y deve conocer de la cavsa y demas de las cavsas suso dichas por quel dicho alonso calero no aga ni sea cavsado de otros semejantes alvorotos e muertes como las suçedydas en la dicha provincia por la calydad de su persona que tendra horden y manera para ello como tuvo en lo pasado y ansy por lo que dicho es como por que los semejantes perpetradores de semejantes delytos por vuestra alteza an de ser punidos y no remitidos a juezes ynferiores y porquel dicho liçençiado pineda es su amigo e se comunica en sus negocios con el, y a su ynstancia fue pe-

dydo que fuese el dicho licenciado por juez a la dicha provincia y a vn fecho que le acrecentasen los dias de la comysion y salarios donde pues que le pyde ser remitido a el e tiene confiança que /f.º 171/ no sera punido ni castigado de los delytos que a fecho y cometydo por rigor de justicia y ansy vuestra alteza no a de azer lo de contrario pedydo antes vuestra alteza a mandar agravar las prisiones al dicho alonso calero e queste preso y a vuen recavdo fasta tanto que conoçiendo vuestra alteza en esta real avdiencia de la cavsa y conveçido juridicamente de los dichos sus delytos del se aga justicia y ansy lo pydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia y las costas el licenciado martinez _____

que se junte.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se junte esta peticion con las que so-

vre esto estan presentadas y con las ynformaciones y se trayga para lo ver e que vysto se provera lo que fuere justiciã e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano _____

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a dos dias del mes de agosto del dicho

año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento /f.º 171 v.º/ la peticion syguiente: _____

pide que los dexen ir en vn navio.

muy poderosos señores Bartolome tello vezino de nicaragua digo que ya esta fletado

en el navuo de juanes dalvya para yr a la provincia de nicaragua con el juez que vuestra alteza envya a aquella provincia a mi pedimiento y del capitan alonso calero e por vuestra alteza esta mandado que no vaya en el dicho navyo avyendo yo dado fianças de pagar los tales salarios del juez e oficiales no avyendo culpados despues de lo qual por vuestros oydores se mando quel dicho navyo no se partiese syn que fuese en conpañia de otro en que nosotros fuiesemos despues de lo qual vuestra alteza mando quel dicho navio se fuese y el licenciado pineda se apres-tase dentro de tecero dia aviendo primero mandado quesperase

para que fuésemos todos juntos y en mandar quel dicho navyo se parta dentro de tercero dia es gran perjuizio nuestro porque no podriamos partir como mas de quinze días despues y quando llegue no avra tienpo por el poco quel dicho juez lleva de comisyon /f.º 172/ y por lo dicho e alegado en esta cavsa por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande sovre ser el dicho mando y se cumpla lo primero mandado ques quel dicho juez no se parta deste puerto e que vamos todos en vn navio e que vamos juntos los dos navyos e que entremos en la dicha provincia de nicaragua con el dicho juez por que a no llegar a tienpo a la dicha provincia yo no podria presentar en la cavsa los testigos que avya de presentar ny prover lo que a my caso conviene y por esto no aziendose lo por my pedydo no me pare perjuizio para lo qual y mas necesario el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia bartolome tello _____

El ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se cumpla lo proveydo en el primero avto que sovre ello paso ante joan ruyz escriuano e luego yncontinente dixeron quel dicho licenciado pineda e sus oficiales se vayan en el navyo questa mas presto y los demas se vayan en vn navyo ques de gonzalo martel de la puente llamado san christoval de ques /f.º 172 v.º/ el maestre bartolome garcia folego que estava ally presente e dixo questava presto para ser partir a nicaragua de aqui a tres o quatro días y se avya de yr por la ysla de las perlas e mandaron que el navyo de ques maestre joanes dalvya en que a de yr el dicho juez espere al otro que dicho es de aqui al savado primero que seran quatro deste presente mes de agosto e que asta entonces no se le de el registro ni se despache para queste navyo y en el que fuere el dicho bartolome tello vayan juntos en vna conserva y que se notifique e requiera al dicho licenciado pineda con las provysiones para que las ovedezca e cumpla y en cumplimiento dellas se apreste e parta el dicho savado y que para entonces se le de el dicho registro y despacho para que se vaya lo qual paso estando presentes los dichos licenciado pineda e bartolome tello e mavricio çapata e los dichos maestros de los dichos navyos a quien se le notifique e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

presentacion.

/f.º 173/ E despues de lo suso-
dicho en la dicha çudad de pa-
nama en dos dias del dicho mes

de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres
años en la dicha real avidencia ante los dichos señores oydores
el dicho mavricio çapata presento la petiçion siguiente: —

supplica de la comision que se
da al juez en quanto se en-
tiende a mas de lo contenido
en el auto.

muy poderosos señores
mavricio çapata en nombre de
Rodrigo de contreras vuestro go-
vernador en la provincia de nica-
ragua en la cavsa sovre que alon-

so calero e vartolome tello pidieron se proveyese de juez para
ciertas cosas qontenidas en su denunciacion y pedimiento digo
que vuestra alteza proveyo en çierta forma como parece por el
avto que primeramente se pronuncio y por mi parte fue dello
apelado y en caso que no lugar no ovyese la apelacion suplicado
y en este grado lo proveydo e mandado por vuestra alteza se
hemendo por manera que se mando quel juez fuese y aviendo
teniente por el dicho mi parte que no se deposytase ni remo-
vyese su governaçion y segund que por el avto e pronuncia-
miento que dello /f.º 173 v.º/ mas largo se qontiene y asy con-
forme a este dicho avto y formal pronunciamiento vuestra alte-
za mando que fuese el dicho juez y agora a venido a mi noticia
en el dicho nombre que se a fecho la provision para el dicho juez
e que con ella se qontienen otras muchas cosas en que se da
conocimiento de otras cavsas e juridicion fuera de lo espresado
y qontenido en el dicho avto que en el dicho grado e suplicacion
se pronuncio en especial que el dicho juezes que es el licenciado
pineda pueda conocer de todos los agravios quel dicho mi parte
rodrigo de contreras aya fecho en el tienpo de su governaçion y
ansymismo otras qualesquier justicias como mas largo por la
dicha provysyon parece lo qual no se a ni deve azer ny permiti-
tir en especial por lo que toca al perjuizio y daño y governaçion
del dicho my parte y en quanto la dicha provysyon eçede de lo
que se pronuncio e mando por el dicho final avto en el dicho
grado de suplicacion e mandado demas dello ablando con el de-
vydo acatamiento es ninguno e do alguno ynjusto e muy agra-

vyado contra el dicho mi parte e sus tenientes y ministros de la justicia /f.º 174/ y se a de reponer e anular o por contrario ynperio o por aquella vya que mejor de derecho lugar aya proveer e mandar que la provysyon que al dicho juez se le diere e llevare en ella no se espresen ni se mande ni de comision al dicho juez mas de aquello que se qontiene en el dicho avto e pronunciamiento sovrello fecho ynsero en la dicha provysyon y que sovrello aga justicia por que por la provysyon que vuestros oydores tienen en esta real avdiencia para proveer e mandar el tal juez es que quando alguno se agravyare de algun governador e dadas fianças y fecha ynformacion por vuestro recetor se provea del tal juez en los agravios que se allare por la tal ynformacion y avn por ella parece proyvirse que no se provea de juez de resydencia como mas largo por mi parte esta alegado en esta cavsa y mandado y proveyendo agora por vuestros oydores por la dicha provysyon que conozca el dicho juez de todos e qualesquier agravyos que por el dicho governador mi parte o por otras qualesquier justicias se ayan fecho es /f.º 174 v.º/ proveer y dar juez de resydencia contra el dicho governador mi parte e sus tenientes e ministros de justicia por qualquier cosa que ayan eçdydo e fecho entra en la difinicion de agravyos e demas desto porque por la ynformacion que los dichos calero y tello dieron no parece ni se allara quel dicho Rodrigo de contreras mi parte ni avn sus tenientes ni ofiçiales de justicia aver fecho agravios ansy a los dichos partes contrarias como a otras personas y no constando desto no se pudo ni devyo prover dar el dicho juez para que tan generalmente conozca de los agravyos conforme a la dicha provysyon questa fecha y avn diz que firmada de vuestros oydores salvo conforme al dicho avto que sovrello en grado de suplicacion se pronuncio avnque en ello el dicho mi parte fue y es agraviado, lo otro porque mandando vuestra alteza por la dicha provysyon que ansymismo ponga tenientes e oficiales e provea otras cosas como parece por la dicha provysyon en caso quel dicho mi parte gobierne como puede governador por sus tenientes y teniendo teniente de governador conforme a lo proveydo /f.º 175/ por el dicho avto y pudiendo por el gobernar y cosa cierta es que se priva al dicho mi parte totalmente de la governacion mayormente poniendo el dicho juez oficiales y qui-

tando e removyendo los questan por el dicho mi parte y avn pareçe que podria proveer el dicho juez todo aquello quel governador podria prover y en el dar y remover yndios y como en la dicha provysyon parece que los yndios que bacaren que se pongan en caveça de vuestra alteza y no avyendo para ello espreso mandado y provysyon de vuestra alteza e vuestro presy-dente e oydores de vuestro real consejo de yndias se aze notorio agravio a todos los conquistadores e pobladores en la dicha provincia lo qual no se a ni deve permitir ny mandar por todo lo qual y en espeçial pues no consta el dicho my parte no aver echo agravysos ni ynjusticias por lo que resulta de lo procesado como dicho es y estando como esta avssente en vuestro real consejo despaña en sus negoçios e cosas que a vuestro real servicio convyenen como es publico e notorio y por tal lo alego y sy el dicho juez fuese por la forma qontenida en la dicha provysyon el dicho mi parte /f.º 175 v.º/ no puede dar descargos de los agravios que le fuesen pedydos ni dar razon de lo que ovyese fecho y sus tenientes e oficiales por donde vuestra alteza sea y devria ynformar y hazerse lo que fuese pedydo y que toque a su administracion de justicia y buena governaçion e limpieza y porque contra los semejantes avssentes no se deve ni a de proçeder pues como dicho es por la avssencia no pueden dar descargos y seria en gran daño e perjuyzio del dicho mi parte y de su honrra y ofiçio por tanto a vuestra alteza pydo y con mucha ynstancia suplico que luego ante todas cosas mande traer y esevir la dicha provysyon questa fecha contra el dicho juez y la mande reveer con toda diligencia y mande quitar della lo que se manda que conozca el dicho juez de todos e qualesquier agravysos que el dicho mi parte e otras justicias ayan fecho porquen ellas entran sus tenientes e oficiales y todo lo demas que no esta espresado ni qontenido en el dicho avto que se proveyo en el dicho avto de suplicacion y avn aquello se aparte y no estienda pues que se provee sobre cosas odyosas qontra el dicho mi parte e que libremente el dicho mi parte gobierne por sus /f.º 176/ tenientes conforme a la provision que de vuestra alteza tiene y ansy en el depossytar y encomendar yndios como en todo lo demas por manera quel dicho mi parte no reçiba tan notorio agravyo y en todo se aga segund que de suso esta dicho e pedydo e

si neçesario es suplicacion en quanto lo çontenido en la dicha provysyon e eçede e se ynova de lo çontenido en el dicho avto fecho por vuestros oydores como dicho es para que se emiende e aga segund de suso en quanto puedo y de derecho devo suplico y pydo sovre todo ser proveydo y fecho al dicho my parte entero conplimiento de justicia por aquella vya que mejor de derecho lugar aya y las costas pydo e protesto el licenciado martines _____

E ansy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que se junte esta peticion con la provysyon e se trayga para lo ver e proveer sovrello lo que fuere justicia e pasó ante my el dicho pero martinez escriuano _____

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a tres dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e /f.º 176 v.º/ tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della melchior de vitoria escriuano de sus magestades publico e del numero desta çiudad de panama presento la peticion siguiente:

pide que le acrecienten el salario.

muy poderosos señores melchior de vitoria vuestro escriuano e reçetor desta real avdiencia digo que yo estoy nonvrado por escriuano para yr a la provincia de nicaragua para los negocios que son cometidos al licenciado pineda vuestro juez de comision para lo qual mestan señalados seysçientos maravedises de salario pydo e suplico a vuestra alteza que atento que los negocios en que yo como tal escriuano tengo de entender son muy pocos y esta en ventura de covrarse los derechos de los mas dellos y a la costa que tengo de azer en especialmente en la yda e buelta y el riesgo que dello se me sigue y que el salario que me esta señalado es muy poco y atento a que yo soy escriuano publico desta çiudad e vuestro reçetor e que podria perder de ganar en esta çiudad mas que podre ganar en el dicho viaje e negocio me mande acrecentar el dicho salario a lo menos me señalan de salario que para /f.º 177 v.º/ este reyno y governacion se suele dar a vuestros

recetores e pydo justicia y en lo neçesario ynploro el real oficio melchior de vitoria escriuano _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que ya esta proveydo el dicho salario e que en lo demas no a lugar e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de panama a quatro dias del dicho mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la petition siguiente: _____

Pide que prendan a tello Carrillo y denuncia del.

muy poderosos señores

mauricio çapata en nombre de pedro de los rios tesorero e vuestro governador en la provincia de nycaragua por avsençia de Rodrigo de contreras digo que por las ynformaciones que por mi parte estan presentadas en razon de los delytos cometidos contra el dicho mi parte en nicaragua e alvorotos avydos fue y es culpado tello carrillo estante en esta çuadad e por que /f.º 177 v.º/ seyendo como son tan atroces y de alvorotos e junta de gente donde hubo muertes y ansy tuvieron para dar de puñaladas y matar al dicho mi parte y el dicho tello carrillo fue el munidor de la gente y el en ello y ay deve ser punido e castigado y por que se quiere yr e avsentar y no podra ser avydo por manera que la execucion de la justicia quedaria syn efeto y porque lo suso dicho fue fecho en odio y en ynjuria del dicho mi parte y de vuestra real justicia _____

por tanto pydo e suplico a vuestra alteza de su real mandamiento para que sea preso para que en el sea executada la justicia y al dicho mi parte le sea fecho justicia e sy necesario mas querella y denunciacion en el dicho nonvre e por aquella via que mejor de derecho lugar aya denuçio e me querello del dicho tello carrillo y de los demas que culpados por las dichas ynformaciones parecen quen esta çibdad e reyno se allaren y juro a Dios y a esta † cruz en anima de mi parte que lo suso dicho no lo digo ni pydo maliciosamente y ansy pydo lo pedydo y de lo que vuestra alteza fuere servydo de prover e mandar en este negocio e cavsya a vuestra alteza pydo e suplico me lo mande

dar por testimonio con todo lo procesado /f.º 178/ para enviar al dicho mi parte para que huse de su derecho y guarda del e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia y las costas el liçençiado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se quede para lo ver en acuerdo donde dixeron que proveran lo que fuere justia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano.

E en panama a quatro dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años estando en avdiencia los señores dotor pedro de villalovos y el licenciado lorengo de paz de la serna oydores dixeron que vysto el negoçio e cavsya sobre que alonso calero esta preso en la acusacion que en la dicha real avdiencia le fue puesta cometyan e cometieron la dicha cavsya al licenciado diego de pineda juez de agravios e de comision que va a la provincia de nicaragua para que dentro del termino de su comision e conforme a ella llamadas e oydas las partes aga sovrello justia para lo qual le dieron poder conplydo en for-

<p>auto los oydores mandan se le entregue preso a calero al juez de comission.</p>	<p>ma e mandaron que se le de y entregue preso el dicho alonso calero al dicho licenciado pineda para que lleve preso e con prisiones /f.º 178 v.º/ con sygo en el</p>
--	--

navyo en que fue a la dicha provincia de nicaragua y en ella le tenga preso fasta tanto que el negocio se aga justicia e ansy dixeron que lo mandavan e mandaron _____

El qual dicho avto se pronunçio en la dicha real avdiencia el dicho dia e mes e año en el contenido estando presentes el dicho navriçio çapata procurador del dicho pedro de los rrios y el dicho diego de velasco procurador del dicho alonso calero a quien se les notifico e fueron testigos joan ruyz e melchior de victoria escriuanos e pero hernandez alguazil e yo el dicho pedro nuñez escriuano _____

<p>Notificacion.</p>	<p>E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de panama a çinco dias del dicho mes de agosto</p>
----------------------	---

del dicho año y del dicho pedro nuñez escriuano notifique el avto de comision de suso contenida al dicho licenciado diego de pineda el qual dixo que aceptava e acepto la dicha comysyon y

que entregandole preso al dicho alonso calero esta presto de azer justicia e conplir e conplira lo qontenido en el dicho avto e comision e fueron testigos francisco de peralta e joan de valladolid e yo el dicho pero nuñez escriuano _____

juramento e solenidad que hizieron el juez escriuano e alguazil.

E despues de lo suso dicho en la dicha /f.º 179/ çiudad de panama domingo a çinco dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta

e tres estando en las casas de la morada del señor licenciado lorenço de paz de la serna y estando en ella los dichos señores el dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores por su magestad en la dicha real avdiencia e chançilleria que resyde en esta dicha ciudad e ante ellos pareçio el licenciado diego de pineda e dixo que por quanto en la dicha real avdiencia estava proveydo e mandado que vaya a la provincia de nicaragua por juez de agravyos e de comision a entender en ella conforme a lo proveydo e cometido e estava mandado que lleve consygo alguazil y escriuano con tanto que los presente para que por los dichos señores oydores vysto y por el y ellos fecha la solenydad del juramento que en tal caso de derecho se requiere en conplimiento que dixo quel nonbrava e nonvro presentava e presento ante sus magestades a alonso de meneses por alguazil executor de los negocios a que va e a melchior de vitoria escriuano de sus magestades e publico desta çibdad e reçetor de la dicha real avdiencia questa- /f.º 179 v.º/ van presentes e los dichos señores oydores los amitieron e ovieron por presentados e reçibidos a los dichos officios e luego se tomo e reçibio juramento dellos dichos licenciado pineda e alonso de meneses e melchior de vitoria y ellos y cada vno dellos juraron por el nonvre de Dios Nuestro Señor e por la señal de la cruz en que corporalmente pusyeron sus manos derechas e por las palavras de los santos evangelios el dicho licenciado pineda el dicho officio e cargo de juez e todos los otros casos e cosas que estan e fueren cometidos y encargados lo ara e husara vien e fielmente syn afiçion ni pasyon ni amistad ni enemistad ni otro ningund ynterese ni acesion de personas que a el se le mueva e que en todo lo que el alcançare ques justicia la guar-

dara e ara a cada vno de las partes en quanto la tuviere e que no pedira ni llevara ni consentira que los dichos oficiales lleven ni pydan mas salario del que esta tasado ni derechos demasados mas de aquello que justamente devierçn aver conforme a derecho ni llevara ni consentira que los dichos oficiales lleven coechos algunos e que sy lo supiere e a su noticia /f.º 180/ viniere que los ayan llevado los castigara conforme a justicia y el dicho alonso de meneses juro ansimismo quel dicho su ofiçio de alguazil husara vien e fiel e diligentemente e los mandamientos que le fueren dados conplira y executara syn leçion ni afiçion ni ynterese que a ello le mueva e que no llevara coechos ni derechos mas de aquello que de derecho oviere de aver y el dicho melchior de vitoria escriuano dixo que so cargo del dicho juramento dixo quel dicho su ofiçio de escriuano en los negocios a que va y entendiere e ante el pasaren lo husara e ara vien e fielmente e guardara el secreto a las partes en las cosas e casos que se deviere guardar e que no llevara coechos ni derechos ni derechos demasados salvo su salario e derechos que justamente oviere de aver e todos tres e cada vno por sy que cada vno ara en su ofiçio aquello que deve y es obligado a azer e como de suso les esta declarado e que sy ansy lo fizieren que Dios Nuestro Señor les ayude lo contrario aziendo se le demande como a malos christianos e fecha sovrellos e cada vno dellos la gravedad e solenidad del dicho juramento cada vno dellos dixo sy /f.º 180 v.º/ juro e amen e fueron testigos presentes a lo que dicho es pedro hernandez alguazil e francisco sanchez criado de alonso calero e alonso lopez criado del dicho señor dotor villalovos estantes en esta dicha ciudad e yo el dicho pedro martinez escriuano de sus magestades y de la dicha su real avdiencia ante quien paso pedro martinez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama domingo despues de media dia çinco dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en presencia de my el dicho pedro nuñez escriuano e testigos yuso escriptos el dicho mavriçio çapata presento la peticion siguiente: —————

La parte de pedro de los rios
suplica del auto de lo de ca-
lero.

muy poderosos señores

mavriçio çapata en nombre de
pedro de los rios vuestro tesore-
ro en las provincias de nicara-

gua por avsençia de Rodrigo de contreras en la cavsa sobre la
presion questa fecha de alonso calero por sus atroces delytos
digo que a mi noticia es venido que nuestros oydores mandaron
quel licenciado diego de pineda juez que va a la dicha provincia
a entender en los dichos delytos y alvorotos que contra el dicho
mi parte se hizieron y cometieron que llevase preso al dicho
alonso calero preso con vnos hierros e presyones a la dicha pro-
vincia en el navio en que va en lo /f.º 181/ qual en quanto es o
puede ser en perjuicio de mi parte al menos en yr el dicho alon-
so calero en vn navio con el dicho juez y en no se hazer en todo
como por mi parte fue pedydo el dicho mi parte fue y es agraviado
y avlando con el acatamiento devydo se a y deve reponer
e azer segund que por mi parte fue y es pedydo por las cavsas
que por mi dichas e alegadas en la dicha razon y cavsa en espe-
cial por las calydades de los dichos delytos ser tan graves e
atroçes y quen esta real avdiencia an y deven ser punydos e
castigados y demas desto en caso que la dicha remisyon lugar
aya vuestra alteza tiene mandado por avto pasado en cosa juz-
gada quel dicho alonso calero y bartolome tello no vayan en el
navyo que fuere el dicho juez y pues questo se a de conplir y
efetuar vuestra alteza al menos tiene de mandar quel dicho alon-
so calero vaya preso con las prisiones questa mandado en otro
navyo de los que estan en este puerto para yr a la dicha provin-
cia de nicaragua e con vuestro real mandamiento y provysyon
al maestro para que con las dichas provisiones lo lleve y entre-
gue al dicho juez y justicia de la dicha provincia de nicaragua
para que del se aga justicia y para que /f.º 181 v.º/ ansy se aga
suplico del dicho avto y mandato pronunciado por vuestros oy-
dores en que mandan que lo entreguen y lo lleve el dicho juez y
ansy se aga segund de suso por que se quiten y eviten sospechas
por yr con el dicho juez como por mi esta alegado y pydo justia
e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y las
costas pydo e protesto el licenciado martinez —————

El ansy presentada la dicha peticion el dicho mavriçio çapata en el dicho nombre dixo que el se presenta e presento ante mi como escriuano de la cavsa en el dicho grado de suplicacion segund e como en la dicha peticion se qontiene con protestacion que dixo que azia e fizo de se retificar en la dicha peticion e presentacion en la dicha real avdiencia ante los señores oydores de ella en la primera avdiencia que se hiziere y lo pydyo por testimonio e fueron testigos. El licenciado diego de pineda e alonso de meneses e yo el dicho pedro nuñez escriuano _____

Representacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de panama martes a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata en nombre del dicho pedro de los rios se retifico en la presentacion de la peticion de suso qontenida la qual se leyo /f.º 182/ e vista por los dichos señores oydores di-

traslado

xeron que mandavan e mandaron ser notificada e dado traslado della a la parte del dicho alonso calero lo qual paso estando presente diego de velasco su procurador a quien se lo notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de panama a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

Respuesta.

muy poderosos señores diego de velasco en nombre del capitan alonso calero en la cavsa de su presyon e remitiimiento a la provincia de nicaragua con el licenciado pineda vuestro juez respondiendo al escripto de suplicacion e qual ques presentado por parte de pedro de los rrios vuestro tesorero e governador que se dize en ella el tenor del qual avydo aquí por repeydo digo que syn envargo de las razones dichas e alegadas por

el dicho parte contraria que son ningunas y no consyates en fecha ni an lugar de derecho. vuestra alteza a de mandar confirmar el avto e pronunciamiento sobre esta cavsa fecho en que /f.º 182 v.º/ por el mandan quel dicho mi parte vaya preso en poder delicenciado pineda vuestro juez que va a la dicha provincia y en el navyo que el fuere pues es justo y a derecho conforme a la parte contraria sy lo pydyo quel dicho mi parte fuese remitido a la dicha provincia _____

Lo otro porque vuestra alteza allara que sy el dicho mi parte fuese preso en otro navio y no en el que el dicho juez a de yr y llegase primero a la dicha provincia que no el dicho juez corria mucho riesgo su persona del dicho mi parte por ser como es su mortal henemigo el dicho pedro de los rrios e que no le guardara su justicia antes executaria en el su mal proposityo e pasyones no esperando al dicho juez a que en el caso fuese aazer justicia por donde se seguirian muchos daños y escandalos _____

Lo otro porque ya que vuestra alteza le tiene encargado este dicho negocio al dicho licenciado pineda vuestro juez lo a de confirmar pues el dicho juez es persona tal que conplira lo por vuestra alteza mandado en el dicho caso y no ara lo que no deva y el dicho mi parte es persona hijodalgo que le ovedecera y no saldra de lo que por el le fuere mandado _____

Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico /f.º 183/ en el dicho nonvre sea servydo de mandar confirmar el dicho avto mandando al dicho juez lleve en el dicho navio en que va al dicho mi parte pues asy es justo y no que vaya en otro navyo porque no suceda lo que dicho tengo y que no se aga cosa ninguna de lo por la parte contraria dicho sovre este caso pues lo que aze e pyde es maliciosamente y a efeto de molestar e fatigar al dicho mi parte y que fuese a manos del dicho pedro de los rrios porque no alcansase justicia e fuese molestado e fatigado e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. diego de velasco _____

El ansy presentada los dichos señores oydores que avyan e ovieron esta cavsa en quanto a este articulado por qonclusa lo qual paso estando presentes los procuradores de las dichas par-

tes a quien se les notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

auto _____

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama este dicho dia e mes e año suso qontenido en la dicha real avdiencia los dichos señores oydores della dixeron que atento la calydad de los delytos que resultan contra el dicho alonso calero por las /f.º 183 v.º/ ynformaciones presentadas y que comodamente no puede yr mas seguro que con el dicho juez que confirmavan e confirmaron el dicho mando en grado de suplicaçion y mandaron quel dicho pedro hernandez alguazil en conplimiento dello entregue al dicho alonso calero al dicho licenciado pineda juez preso e con prisiones al qual dicho juez mandan que se encargue del y lo lleve como esta mandado para azer en la dicha cavsa justicia e ansy lo pronunciaron _____

El ansy pronunciado el dicho avto e mandato de suso qontenido luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dicho se notifico a los dichos mavriçio çapata e diego de velasco procuradores de las partes e al dicho pedro hernandez alguazil questavan presentes e fueron testigos joan ruyz escriuano y el contador antonio peynado de aguirre e yo el dicho pedro nuñez escriuano ante quien paso _____

presentacion. _____

En la ciudad de panama a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la /f.º 184/ petiçion siguiente: _____

quexase que el alguazil dexa andar suelto a calero. _____

muy poderosos señores

mavriçio çapata en nombre de pedro de los rios vuestro tesoreo e governador en las provincias de nicaragua por avsencia de Rodrigo de contreras en la cavsa en razon de la presyon de alonso calero me querello de pedro hernandez alguazil desta corte y digo que avyendo vuestra alteza mandado tener preso al dicho

alonso calero en la carçel y hera obligado a lo ansy azer e tener preso y con prisiones en la dicha carçel lo a dexado andar suelto por esta çuadad syn prisiones y en caso que por mi le fue dicho que lo tuyese preso lo a dysimulado y no lo a querido azer de lo qual mi parte reçibe agravyo —————

pydo e suplico a vuestra alteza mande al dicho alguazil con pena que tenga preso e a vuen recavdo y con presyones al dicho alonso calero para que ansy este y en caso que se aya de remitir ansy preso se remita —————

otrosy pydo e suplico a vuesrta alteza a que ya que la dicha remision se aga como esta mandado mande quel dicho alonso sea remitido con la cavsa e ynformacion e razon porque va preso /f.º 184 v.º/ y que ansi vaya y con la provision que para ello vuestra alteza diere qual convenga en la dicha razon y con ella se requiere al dicho licenciado pineda y con el dicho preso para que se encargue del y no se le quiten las dichas prisiones y de todo vuestra alteza mande al escriuano que me lo de por testimonio para guarda del derecho de mi parte e mio en su nombre y ansy pydo en todo segund que en esta cavsa pedydo tengo e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. El liçenciado martines —————

E ansy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que los mandavan e mandaron quel dicho pero hernandez alguazil conpla lo mandado lo qual paso estando presente el dicho pedro hernandez alguazil a quien se lo notifique e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano —————

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a syete dias del dicho mes de agosto

del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

/f.º 185/ pide testimonio de su presentacion.

muy poderosos señores
Diego de velasco en nombre
del capitán alonso calero digo

que el dicho mi parte se presento en esta real avdiencia con su persona de çierto quevrantamiento de carceleria que le fue

fecho por parte del tesorero pedro de los rrios vuestro governador que se dize de la provincia de nicaragua y por quel dicho mi parte quiere llevar testimonio de la dicha presentacion ———

Pydo e suplico a vuestra alteza mande a pedro nuñez vuestro escriuano me de el dicho testimonio en forma y en lo neçario vuestro real oficio ynploro e pydo justicia ———

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de el testimonio que pyde con todo lo fecho sovre este caso de su presentacion e prysyon e remision testigos joan ruyz e hernando del castillo escriuano e pero hernandes alguazil e yo el dicho pedro nuñez escriuano.

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de panama a syete dias del dicho mes de agosto

del dicho año de mill e quinientos /f.º 185 v.º/ e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavricio çapata presento la petiçion siguiente:

píde testimonio de todo lo pedido e proueydo.

muy poderosos señores
mavricio çapata en nombre
de la justicia regimiento de la

ciudad de leon en la provincia de nicaragua y de rodrigo de contreras vuestro governador y de pedro de los rrios vuestro tesorero digo que en razon de los delytos e alborotos cometidos contra el dicho pedro de los rrios gobernando en la dicha provincia por avsençia del dicho governador yo en los dichos nombres e presentado çiertas ynformaciones ansy en razon de la falsa provisyon que hizo e favrico el vachiller pedro de mendavya como de los dichos alborotos y contra alonso calero y de como por razon de lo que por las dichas ynformaciones constava no se devya de prover juez a pedimiento del dicho alonso calero y vartolome tello como por lo avtuado pareçe y porque todo lo por mi en los dichos nonvres pedydo en la dicha razon /f.º 186/ y cavsas y presentado e proveydo por vuestros oydores los dichos mis partes tienen necesydad para guarda de su derecho y para ynformar a su magestad de que todo se le de en publica forma por testimonio ———

pydo e suplico a vuestra alteza que mande al escriuano o

escruianos ante quien pasa que en ello den todo en publica forma por testimonio en manera que aga fee y ansy lo pydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justia el licenciado martinez _____

El ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de todo lo procesado por testimonio para este efeto que lo pyde e fueron testigos joan ruyz e fernando de castillo escruianos e pedro hernandez alguazil estante en esta dicha çuadad e yo el dicho pedro nuñez escruiano.

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çuadad de panama a syete dias del dicho mes de agosto

del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real /f.º 186 v.º/ avdiencia ante los dichos señores oydores della e christoval bravo vezino que dixo ser de la çuadad de granada de la provincia de nicaragua presento la peticion siguiente: _____

pide prouision para que las justicias de nicaragua no le molesten por aver ydo a leon por mandado de los alcaldes en socorro de mendavia.

muy poderosos señores

christoval brabo vezino de la çibdad de granada ques en la provincia de nicaragua ante vuestra alteza parezco en aquella via e forma que mejor de derecho ovie-

re lugar e digo que puede aver tres meses poco mas o menos questando yo en la dicha çibdad en mi casa con mi muger e hijos me fue mandado por diego de texerina e benito diaz alcaldes hordinarios de la dicha çibdad asy a mi como a otras personas de la dicha çibdad que fuesemos a la çibdad de leon a favorecer el oficio de la santa ynquisicion y en su nombre al dean don pedro de mendavya e nos fue puesta pena de descomunión por el vicario de la dicha çibdad joan farfan e yendo que yvamos a conplir el mandado de los dichos alcaldes e vicario llegado a la meytad del camino ques en la provincia de managua supimos como estava /f.º 187/ preso el dicho dean y suelto pedro de los ryos vuestro tesorero e governador de la dicha provincia nos volvymos e dexamos el dicho viaje e yo me vine a mi casa y de ay a ocho o diez dias el dicho tesorero e governa-

dor vino a la dicha çiudad de granada con fasta sesenta e dos hombres armados a prender a todos aquellos que avyamos ydo por mandado de los dichos alcaldes e vicario aquellos que el queria que le tenia por enemigos e queria mal amenazandonos que nos avya de destruyr y matar y yo como vno de los que avian ydo el dicho vyaje como dicho tengo e savyendo quel dicho pedro de los rios me tenia mala voluntad y odyo e que me molestaría e fatigaria sobrello pues no avia cavsa ni razon para ello pues yo conplia lo que los dichos alcalds me mandavan me fuy e avsenté dela dicha çibdad de granada y me vengo a esta real avdiencia e porque temo que por me querer mal el dicho pedro de los rios volvyendo yo a la dicha provincia e çibdad adonde tengo mi casa /f.º 187 v.º/ muger e hijos me fatigara e molestará de lo qual yo reçibiria notorio daño e agravio ———

por que pido e suplico a vuestra alteza sea servido de mandarme dar su real provysyon para el dicho governador e justicias de la dicha provincia para que sobre razon de yo aver ydo con la dicha gente por mandado de los dichos alcaldes e vicario no me molesten ny fatiguen syno que sy alguna persona algo me quisiere pedir sobre ello sea ante el licenciado pineda vuestro juez que va a la dicha provincia a entender en cosas tocantes a vuestro real servicio pues es persona syn sospecha e que guardara su justicia a cada vno e no lo es el dicho pedro de los rios por me tener odyo y enemistad como me tiene y que asy mismo por me aver yo benydo a esta real avdiencia syn licencia del dicho governador ni de sus justicias y aver sacado e traydo conmigo algunas pieças para mi servyçio asy myas como de my suegro andres de sevilla en vna canoa no me fatiguen ni molesten por que yo torne a enviar las dichas personas /f.º 188/ donde el puerto de tavre e solamente me quede con vna de mi repartimiento y encomienda y que sovrello avle la dicha provision para que yo no sea molestado ni fatigado sovrello y la dicha povision able con el dicho licenciado pineda vuestro juez e los alcaldes hordinarios de la ciudad de granada para que la guarden e cunplan e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia ———

cometelo pineda.

En ansy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que avyan e ovieron al dicho christoval vravo por presentado en quanto avya lugar de derecho e como preso le entregavan e azian e hizieron cargo del a pedro hernandez alguazil de la dicha real avdiencia que estava presente para que le entregue preso al licenciado diego de pineda para que le lleve preso consygo a la dicha provincia de nycaragua adonde sovre lo qontenido en la dicha peticion le mandan que llamadas e oydas las partes a quien toca vrevemente syn dar lugar a largas ni dilaciones de /f.º 188 v.º/ malicia dentro del termino de la dicha su comisyon aga e determine lo que fuere justicia e sy de la sentencia o sentencias que diere se apelare en tiempo y en forma en los casos que hoviere lugar de derecho apelacion se la otorgue para esta real avdiencia y desto le mandaron dar provisyon en forma e paso ante my el dicho pero nuñez escriuano

En la dicha çiudad de panama este dicho dia e mes e año suso dicho se dyo provysyon de lo suso dicho en forma por ante mi el dicho pero nuñez escriuano

El alguazil entrego al juez a alonso calero y a vravo.

En la ysla de tavoga juridiccion de la çiudad de panama a ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años ante el muy noble señor licenciado pineda juez de comysyon que por mandado de su magestad e de los señores oydores de ia su real avdiencia e chançilleria que resyde en la dicha çiudad de panama va a la provincia de nicaragua por su /f.º 189/ juez de comision y en presençia de mi melchior de victoria escriuano de sus magestades e publico del numero de la dicha çiudad parecio presente pedro hernandez teniente de alguazil mayor de la dicha avdiencia e chancilleria real e dixo que teniendo el preso al capitan alonso calero vezino de ia çiudad de granada por mandado de la dicha avdiencia real los dichos señores oydores le mandaron que le entregase preso al dicho alonso calero al dicho señor juez de comision en complimiento de la provysyon real que sobrello estava dada en la dicha real avdiencia la qual ante mi el dicho escriuano se entrego al dicho señor

juez para que la guardase e conplyese e llevase consygo preso al dicho alonso calero por ende el dicho alguazil dixo que en conplimiento de lo a el mandado por los dichos señores oydores avya traydo al dicho alonso calero a esta dicha ysla preso a do estava el dicho señor juez y el navyo a do avya de yr tomando agua y lena y lo en- /f.º 189 v.º/ tregava y entrego asy preso con los grillos en los pies al dicho señor juez para que lo lleve preso consigo en conplimiento de la dicha real provysyon y lo pydyo por testimonio y el dicho señor juez lo reçibio ansy preso con vnos grillos en los pies e dixo que se dava e dyo por entregado del para lo llevar consygo a nicaragua e azer e conplir lo demas que por la dicha provision a el notificada sobre la dicha prisyon del dicho alonso calero les mandado e yo el dicho escriuano doy fee que se lo entrego preso al dicho señor juez el dicho alonso calero preso con vnos grillos a los pies roblada la chaveta y el dicho señor juez lo reçibyó y el dicho alguazil lo pydyo por testimonio testigos que a ello fueron presentes marcos aleman e baptista de vltoria e alonso de meneses alguazil de sus magestades —————

Otrosy este dicho dia luego yncontinente el dicho pedro herandez alguazil dixo que por la dicha real avdiencia e por los dichos señores oydores della le fue mandado prender a christoval bravo /f.º 190/ vezino de la dicha çiudad de granada e preso le entregase al dicho señor juez para que le llevase preso consygo a la dicha provincia de nicaragua al qual el avya traydo a esta dicha ysla para le entregar al dicho señor juez. por ende que el agora le entregava e entrego preso con vnos grillos en los pies al dicho señor juez en conplimiento de lo suso dicho y el dicho señor juez le reçibio ansy preso e se dio por entregado del para le llevar consygo preso e yo el dicho escriuano doy fee que vyde hun honvre preso con vnos grillos a los pyes quel dicho alguazil le entrego al dicho señor juez como dicho es el qual dixo que se llamava christoval bravo vezino de la dicha çiudad de granada dicha y el dicho señor alguazil lo pydyo por testimonio testigos los dichos e yo el dicho melchior de vitoria escriuano publico suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos e lo fize escriuir e fize aqui este mio syno en testimonio de verdad melchior de vitoria escriuano —————

/f.º 190 v.º/ Juebes terçia nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años en el avdiencia real ante los señores oydores se presento por pedro hernandez alguazil este testimonio e sus mercedes visto mandaron que se ponga en el proceso de la cavsa e se entregue al escriuano della para que lo ponga _____

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de panama a nonize dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion siguiente: _____

pide testimonio de como el alguazil entrego los presos.

muy poderosos señores
mavriçio çapata en nombre de
pedro de los rios vuestro tesore-

ro e governador en las provincias de nicaragua por avsencia de rodrigo de contreras digo que por vuestra alteza fue mandado /f.º 191/ do a pero hernandez alguazil en esta real avdiencia que entregase con presyones a alonso calero e a christoval vavo vezinos de la çiuudad de granada en la dicha provinçia a el liçençiado pineda vuestro juez de comisyon e agravios que va para la dicha provinçia e por que al derecho del mi parte e mucho en su nonvre conviene tomar vn testimonio de como el dicho alguazil entrego los presos al dicho juez _____

Pydo e suplico a vuestra alteza en el dicho nonvre me aga merçed de mandar dar vn testimonio o dos o tres del dicho entrego para los presentar ally e adonde a su derecho de mi parte convenga e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e las costas mavriçio çapata _____

E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixeron que /f.º 191 v.º/ mandavan e mandaron que se le de el testimonio de lo que pyde testigos juan ruyz escriuano e antonio peynado de aguirre e diego de valladolid. e yo el dicho pedro nuñez escriuano presente fuy a lo que dicho es que de mi se faze mençion e de pedimiento del dicho mabriçio çapata en nombre de los dichos sus partes e de mandamiento de los dichos señores oydores esto que dicho es fize escrevir segund e:

como ante mi paso e van quatro quadernos y todo tiene çiento e noventa hojas con esta en que va mi signo en fee de lo qual fize a que este mi sygno a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:)

pedro martinez escriuano

Va testado a do dize antonio pase por testado.

/f.º 1/

†

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna carta e provision real que parece que el licenciado diego sepulveda juez de comision e agrabios que a esta çibdad e provincia de nicaragua vino por mandado de la real avdiencia de panama con çiertos avtos de presentacion segund que todo mas largamente por la dicha provision e avtos que sobre ello paso esta en el libro del cabildo desta çibdad de leon su thenor de lo qual es este que se sigue: _____

En la çibdad de leon desta provincia de nicaragua a diez dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi melchor de vitoria escriuano de sus magestades en todos los sus reynos e señorios por mandado del señor licenciado diego de pineda juez de comision en esta dicha provincia por su magestad se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los señores justicia rejidores desta çibdad conviene a saber el señor pedro de los rios governador en esta provincia e luys de mercado alcalde hordinario en esta çibdad y pablo perez e alonso de torreon e francisco del castrillo e juan nieto vecinos desta çibdad rejidores que se dixeron della estando juntos en vnas casas e posada del dicho pedro de los rios luego el dicho señor licenciado pineda juez suso dicho mostro e presento ante ellos en el dicho cabildo vna carta provision real sellada con su sello e firmada del abdiencia real que reside en panama su thenor es el siguiente: _____

Don carlos por la divina clemencia emperador senper augusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos siçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de cordoba de corçega /f.º 1 v.º/ de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria

de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina archiduques de avstria duques de borgoña y de bravante condes de flandes y de tirolt etc. a vos el licenciado diego de pineda salud y graçia sepades que alonso calero e bartolome tello vecinos de la çibdad de granada de la provinçia y governaçion de nicaragua nos hizieron relacion por su petiçion que ante nos en la nuestra avdiençia e chançilleria real que reside en la çibdad de panama de las yndias del mar oçeano de tierra firme llamada castilla del oro ante los nuestros oydores della presentaron diziendo que como vecinos e conquistadores pobladores de la dicha provincia e por lo que tocava a nuestro real seruicio y byen y paçificaçion della e por la via y forma que mejor obiese lugar de derechos nos denunciava e hazian saber que por mandado del Reverendo don fray tomas de berlanga obyspo del reyno de tierra firme e del bachiller pedro de mendavia dean de nicaragua avia sydo preso rodrigo de contreras nuestro governador della dicha provincia de nicaragua y remitido preso con la cabsa de su prision al consejo de la santa ynquiçiõn despaña donde hera ydo y de proximo no se esperaba su venida como lo suso dicho hera publico y notorio e por tal lo alegava e que asymismo hera notorio que por çiertas cabsas e razones nos aviamos mandado en pedro de los rios yerno del dicho nuestro governador e nuestro thesore-ro e vecino en la dicha provincia no fuese en ella teniente de nuestro governador e quel dicho nuestro governador no le diese para ello poder y que sy se lo diese el dicho pedro de los rios no lo açetase ny vsase del de lo qual por parte del dicho Rodrigo de contreras avia sydo suplicado y dieho y alegado qontra ello syn embargo de lo qual avia sydo confirmado el dicho mando en /f.º 2/ grado de revista e que asy hera quel dicho pedro de los rios syn embargo del dicho mando en desacato de nuestra real justicia se avia salido de la dicha çibdad de panama ocultamente y se avia ydo a la dicha provincia de nicaragua donde luego avia mandado vara de justicia llamandose teniente de governador y asy avia vsado y exercido el dicho officio e judicatura e que por que avia venido a su notyçia vna nuestra carta e provysion real en quen efeto confirmo a lo por nos mandado le proyvimos del cargo de teniente de governador ávia tenido

formas y maneras de crias en las çibdades de leon e granada a çiertas personas quel avia querido por regidores de las dichas çibdades haziendo conçiertos con ellos que con color de regidores y en sus cabildos le hiziesen y aprobasen por governador de la dicha provincia e gobernaçion de nicaragua y que con este conçierto se desystio del dicho cargo de teniente de governador y el mismo dia que hizo la dicha distrycion se avia fecho nombrar e reçibir por governador de la dicha provincia no pudiendo ni devyendo los dichos que se desian regidores nombrarle ni açeptarle por quel cargo e officio de governador solo a nuestra persona real perteneçia de los faser y nombrar en la otra presona ny conçejo alguno y que asy el dicho pedro de los rios avia vsado y vsava el dicho cargo e officio de governador yndividamente de fecho y contra derecho en muy gran escandalo y desasosiego de la dicha provincia parçialidad de jentes haziendose vno en favor del dicho rodrigo de contreras nuestro governador con doña maria de peñalosa su muger e con el dicho pedro de los rios y otros en favor del dicho dean de la dicha provincia y otras entre ellos avia avido ligas juntas e monipodios e juramentos de amistades e quebrantamientos dellos y otras muchas disençiones e alteraçiones y que avia redundado /f.º 2 v.º/ averse fecho vna falsa provision diziendo ser nuestra provision real de la qual se avia embiado a la dicha nuestra abdiencia vn traslado de cuya cabsa e de otras el dicho dean abia prendido al dicho pedro de los rios diziendo que le prendia por çiertos casos de ynquisiçion y preso le avia llevado al monesterio de Nuestra Señora de la Merçed de la dicha çibdad de leon e alli ençerrado con el dicho pedro de los rios los que heran parçiales con la dicha doña maria de peñalosa e con el dicho pedro de los rios avyan venido a conbartir el dicho monesterio en el qual combate avia muerto vn fulano mexia e que otro dia avian fecho vn juramento el dicho pedro de los rios y el dicho dean y abian fecho jurar algunos de los alcaldes e regidores de la dicha çibdad de leon debaxo del qual dicho juramento abian soltado al dicho pedro de los rios y se avia ydo a su casa libremente y el dicho dean asy mismo avia salido de la dicha yglesia de ... de aquel seguro los vnos y los otros y que otro dia se quebranto el dicho juramento avia venido a la dicha yglesia de parte de la dicha doña

maria e del dicho pedro de los rios mucha jente e avyan entrado en la yglesia y muerto vn frayle saçerdote de misa y llevado preso a los que alli avian hallado que serian hasta doze o treze hombres que heran de la parte del dicho dean y que la dicha doña maria de peñalosa se avia salido desa casa a animar los dichos sus hombres e que vno de los dichos alcaldes le avia dicho que se guardase el juramento y ella le avia respondido que no hera tiempo de guardar juramentos e que sobre esto avyan prendido a los dichos alcaldes al dicho dean y llevadole preso a casa de la dicha doña maria donde tenia los dichos sus hombres y que de aquellos avia fecho justicia ahorcandolos e haziendolos quartos de cuya cabsa e de otras en la dicha provincia e governaçion de nicaragua avia muchos escandalos /f.º 3/ y alborotos y asonadas de jentes que asy toda la dicha provincia e governaçion de nicaragua estava rebuelta e alborotada e puesta en arma y se espcrava que avria muchas muertes y heridas de hombres y otros muchos daños ynconvinientes y estava en termino que syno proveyemos de remedio con justicia en ello todo o la mayor parte que estavan en la dicha provincia se matarian e heririan e la dicha tierra se despoblaria e que para nos ynformar de todo lo suso dicho e de los dichos nuestro qonsejo de yndias no se podrian faser syn mucha dilaçion de tiempo en el qual podriam acabeçer en la dicha provincia cosas que sy de presente no se proveyese y remediase de la dilaçion se podrian seguir notables ynconvinientes y daños y que demas de lo suso dicho el dicho pedro de los rios no podria ser tal teniente ny governador ny el dicho Rodrigo de contreras nuestro governador se avia podido dar poder para ello por quel dicho pedro de los rios y el dicho Rodrigo de contreras antes trae tiempo que otorga el tal poder estavan notoriamente escomulgado por excomuniõn contra ellos puesta por el dicho obyspo e hasta agora no estavan sueltos por ende que nos suplicava que para castigarlo suso dicho e remediar los daños e ynconvinientes que podrian suçeder e poner en paz e sosiego la dicha prouincia con toda la brevedad lo cometiesemos a vno de los oydores de la dicha nuestra abdiencia o a otra persona de calidad y suficiençia y que luego fuese a la dicha provincia de nicaragua a entender en lo suso dicho y tomar en si la dicha governaçion y varas de justicias della

e hiziese ynformacion de todo lo acaheçido e prendiese e çastigase los culpados y asosegase y paçificase y tuviese en paz e sosyego e justicia la dicha provincia e como la nuestra merçed fuese lo qual por los dichos nuestros oydores fue mandado dar ynformacion y por parte de los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rios fue acontradicho lo suso dicho y dicho lo contrario y alegado /f.º 3 v.º/ çiertas razones presentados çiertos testimonios e por anbas partes fueron dichas y alegadas çiertas razones e por los dichos alonso calero e bartolome tello fueron ofreçidas çiertas fianças para pagar los salarios que obyesen de aver el juez e otras personas que por nos fuesen proveydos para lo suso dicho e de todas laş costas e daños que sobre ello se hiziesen y recreçiesen sy la ynformaçion que tenyan dada no fuese bastante. lo qual seria a cabsa de que en la dicha çibdad de panama no se avia podido hallar mas copia de testigos a cabsa de no aver venido navios de la dicha provincia de nicaragua despues que en ella avyan acaheçidos los dichos escandalos syno solamente vn barco del dicho alonso calero que avia venido con mucha presteza a nos dar noticia de lo suso dicho en el qual dicho barco no avia podido venir copia de jente que supiese de los dichos alborotos las quales dichas fyanças fueron mandadas dar para lo suso dicho e que para que no aveyndo culpados de quien justamente se pudiesen cobrar los dichos salarios los pagaremos por sus personas y byenes y las dieron en la dicha nuestra real abdiencia y nos pidieron y suplicaron mandasemos proveer en todo como tenian pedido y soplicado o como la nuestra merçed fuese lo qual todo visto por los dichos nuestros oydores confiando de vos que soys tal persona que byen e fielmente entendereys en lo suso dicho y hareys y cumplireys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido y que a nuestro seruicio conyene fue acordado que vos deviamos cometer y por la presente vos cometemos lo suso dicho y que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tovimoslo por byen porque vos mandamos que luego que con ella fuerdes requerido por parte de los dichos alonso calero e bartolome tello o qualquier dellos vos partays y vays a la dicha provincia de nicaragua y en qualquier de las çibdades de leon y granada della vos presenteyes en el cabildo de la /f.º 4/ tal çibdad ante la

justicia e regimiento della por nuestro juez de agravios y de comysion sobre lo suso dicho y tomeys en vos las varas de la nuestra justicia de la gobernaçion de la dicha prouincia y mandamos al dicho pedro de los rios e a qualquier tenientes e juezes que tuviere las dichas varas vos las entreguen luego y no vsen mas dellas despues que asy vos obyerdes presentado syn nuestra licenciado y mandado so pena de caer e yncurrer en las penas en que caen e yncurren las personas privadas que vsan de jurisdiccion que no tienen al dicho conçejo justicia e regimiento que vos reçiban al vso y exerçicjo de la nuestra justicia de la dicha gobernaçion e vsen con vos asy como devrian vsar con nuestro governador en todas las cosas e casos tocantes a la dicha gobernaçion durante el tiempo desta vuestra comision que nos por la presente vos reçibimos e avemos por recibido a ello caso que por ello o alguno dellos no seays reçibido syn otro juramento ni solemnidad por quanto en la dicha nuestra abdiencia ... ante los dichos nuestros oydores della a hecho lo que en tal caso se requiere e como tal nuestro juez de agravios e de comision conozcays y entendays en todos los agravios y cosas que en la dicha provincia tocantes a lo suso dicho obieren acaecido e acaesçieren oyendo a los que çerca dello oviere querellosos e ayays ynformaçion e sepays como e de que manera a pasado e pasa e quien e quales presonas fueron en ello culpados e dieron favor e ayuda en fecho e en dicho pareser e conçejo e tomeys e traygays e hagays traer ante vos los proçessos e cabsas e ynformaciones que sobre lo tocante a lo suso dicho e qualquier parte dello fallaredes fechas e començadas a hazer e mandamos a los escriuanos en cuyo poder estuvieren vos las entreguen y a los jueces ante quien penderen vos las dexen e fecha ayan por ynibidos del conosçimiento dellas que nos por la presente los ynibimos e avemos por ynibidos /f.º 4 v.º/ e sobre todo ello e cada parte dello ansi a pedimiento de partes como de vuestro officio llamadas e oydas las partes a quien toca abra tenido los terminos en los casos que os paresçiere que conforme a justicia obiere lugar concluyendo las cabssa e sentenciandolas dentro del dicho termino conforme a justicia y a las leyes de nuestros reynos e las tales sentençia o sentençias e los mandamientos que en las dichas cabsas dierdes o pornunçien el decir lleveys e fagays llevar a

pura e devida execuçon con efeto tanto quanto con derecho de vays ansi de la sentençia o sentençias que en las dichas cabsas dieredes e pronunçiare decir por algunas de las partes fuere de vos apelado entre parte y en forma en caso que de derecho aya lugar apelacion se la otorgueys para la dicha nuestra real abdiençia e no para otra parte alguna adonde mandamos que las partes la presisan como e quando viera que les conviene y mandamos questeys y os ocupeys en hazer y entender en lo suso dicho sesenta dias contados desde el dia que ansi os presentaredes en el dicho cabildo y començara de lo entender en ello e que ayays y lleveys de salario para vuestra costa e mantenimiento en cada vno de los dichos dias e los demas que os ocuparedes en la yda e buelta contados desde el dia que en el puerto de la dicha çibdad de panama vos hizieredes a la vela para la yda hasta el dia que llegaredes a la tal çibdad donde obieredes de ser recibido al dicho cargo e officio e començarades a entender en lo suso dicho e para la buelta contados desde el dia que en qualquier puertos os hizieredes a la vela fasta el dia que os desembarcardes en el puerto de la dicha çibdad de panama o en el puerto de la çibdad de Nombre de Dios quatro pesos de buen oro en cada vno de los dichos dias con tanto que no lleveys otro salario alguno de los demas negoçios e cosas que durante el termino de vuestra comision por nos vos fueren cometido e para alonso de meneses nuestro alguazil el qual mandamos que vaya con vos para que cumpla y execute vuestros mandamientos e haga e cumpla todo /f.º 5/ lo demas que por vos le fuere mandado seteçientos maravedises e para melchior de vitoria nuestro escriuano e reçeptor hordinario de la dicha nuestra abdiencia seysçientos maravedises por cada vno de los dichos decir de mas e aliende de los derechos de los avtos y escripturas y provanças y presentaciones que antel dicho nuestro escriuano e reçeptor se hizieren e pasaren los quales dichos salarios e derechos ayays e cobreys e lleveys de las personas que ansi hallaredes culpados e de sus bienes repartiendos a cada vno lo que justamente mereçiese pagar conforme a la culpa que toviere no embargante que las dichas cabsas e algunas dellas no se concluya ni sentençien dentro del termino de vuestra comision e no aviendo culpados de quien cobreys los dichos salarios e costas

los ayays e cobreys de las personas e bienes de los dichos alonso calero e bartolome tello lo qual podays cobrar e cobreys por vuestra propia abtoridad abnque sea passado el termino desta vuestra comision e los decir que os ocuparedes en la cobrança dellos ayays e lleveys otro tanto salario vos y el dicho alguazil y escriuano los quales ansimesmo cobreys de las personas e bienes por cuya culpa en la cobrança dellos os detubieredes y en las condenaciones que ansi hizierdes apliqueys conforme a derecho para nuestra camara e mandamos que podays traer e traygays vara de la nuestra justicia vos y el dicho alguazil por todas las partes e lugares que os paresçiere que conbiene e fuere neçesario y otrosi vos mandamos que los yndios que vacaren durante el termino de vuestra comision los pongais en mi cabeça real e deys el cargo e administracion dello a los nuestros officiales de la dicha provincia e cumplido el dicho termino de los dichos sesenta dias desta vuestra comision vos mandamos que no aviendo en la dicha provincia persona proveyda por nos para governador della o teniente puesto por el dicho rodrigo de contreras conforme a derecho e a las nuestras hordenanças e capitulos de corregidores e que tengan poder bastante para ello en quien que de la jurisdiccion e administracion de la nuestra justicia de la dicha governacion con que no sea en el dicho pedro de los rios ni luy de guevara vezino de la dicha provincia porquestos por nos en la dicha nuestra abdiencia esta declarado e mandado que no lo sean de- /f.º 5 v.º/ xeys la dicha jurisdiccion e administracion de la nuestra justicia de la dicha governacion en los alcaldes hordinarios que son e fueren della a cada vno en su jurisdiccion a los quales mandamos que la reçiban e açi tengan e administren hasta tanto quel dicho Rodrigo de contreras venga a entender en la dicha governacion e por nos sea proveydoa otra cosa otrosi les mandamos a los dichos alcaldes e a cada vno dellos que los yndios que vacaren durante el tiempo que en ellos estoviere la jurisdiccion de la dicha governacion los pongan ansymesmo en nuestra cabeça real e den el cargo e administracion dellos a los dichos nuestros officiales a los quales mandamos que lo açeten e tengan cuenta e razon de todo ello e de los tributos e aprovechamientos que dieron e tovieren ansi los que por vos les fueren encargados como por los dichos alcaldes

ordinarios en quien quedare la dicha jurisdiccion e fecho lo suso dicho traygays a la dicha nuestra avdiencia relacion verdadera signada del dicho nuestro escriuano de todas las condenaciones que obieredes fecho para la nuestra camara e fisco para que se de la boz e cargo dello al nuestro fiscal de la dicha nuestra avdiencia e si para lo suso dicho favor e ayuda ovieredes menester por esta nuestra carta mandamos a todos los conçejos justicias regidores cabildos vniversidades alcaldes alguaziles merinos alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los cavalleros escuderos officiales e homes buenos e a todas las otras personas o a quien vos de nuestra parte lo pidieredes de mandaredes que vos lo den e hagan dar luego que por vos le fuere pedido e demandado bien e cumplidamente tanto quanto les pidierdes e de mandardes e vos fagan llanos qualesquier castillos e casas fuertes e se junten con vos a pie e a caballo e hagan e cumplan lo que por vos les fuere mandado solas penas que vòs les pusierdes /f.º 6/ e mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas y las executeys en las personas e bienes de los que rebeldes e ynobidentes fueren para lo qual todo que dicho es que ansi vos es cometido e mandado e para cada vna cosa e parte dello vos damos todo poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias e dependencias e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal so pena de la nuestra merçed e de tres mill pesos de buen oro para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. dada en la çibdad de panama a çinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años. va escripto sobre raydo o diz agosto vala fecha vt supra. yo pedro gomez escriuano de sus magestades y secretario de la dicha su real avdiencia la fize escribir por su mandado con acuerdo de sus oydores refrendada juan ruyz por çançiller el licenciado martinez y en las espaldas de la dicha provision estavan las firmas e nombres siguientes: el dottor villalobos el licenciado de paz. va testado o diz cordova de corçega no vala.

E yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad les fize sacar lo suso dicho del libro del cabildo desta dicha çibdad donde estava asentado

e va corregido e concertado e fize aqui este mio signo.

(Signo, firma y rúbrica:) diego sanches.

escrivano

/al dorso:/ ciudad de leon. Guatemala. 1553.

nicaragua

porceso

DXCVII

CARTA RECIBO DEL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, NOMBRADO OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DETALLANDO LOS DOCUMENTOS QUE RECIBIÓ DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN. SEVILLA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1543. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 858.]

/f.º 1 v.º/ Digo yo el dicho licenciado diego de herrera que resciby de los señores oficiales de la casa de la Contratacion desta ciudad de Sevilla una cedula de principe nuestro señor firmada de su nombre y refrendada del secretario Juan de Samano fecha en Valladolid a catorze de agosto de MDXLIII años por la qual su alteza manda al presidente y hoydores de la avdiencia de goatemala que ayan informaçion y prendan los culpados y agan justia sobre los delitos muertes y hezesos que dis que cometio un miguel diez vecino de la ciudad de graçias a dios y otros lo qual llevo para que se cumpla lo que su alteza por ella manda fecho a ocho de septiembre de MDXLIII años.

El lido dº de Herrera (rúbrica)

/al dorso:/ el memorial que ha de enbiar firmado el señor lido.
dº de herrera.

Los despachos que el Secretario Juan de Samano enbio en primero de otubre de mill et quinientos y quarenta et tres años al licenciado diego de herrera oydor de la audiencia rreal de los confines. son los siguientes

primeramente una provision para que tome rresidencia a rro-

drigo de contreras governador de la provincia de Nicaragua et a sus ofiçiales.

yten una carta quel prinçipe nuestro señor le escrivo sobrello. las ordenanças ynpresas que agora nuebamente ha hecho su magestad para el buen gobierno de las yndias y tratamiento de los naturales dellas.

Una carta que su alteza le escrive para que las haga guardar en la dicha provincia de nicaragua.

yten otra çedula para que si alguna cosa oviese hecho en fraude de las dichas ordenanças en la dicha provincia de nicaragua. lo rreboque.

Otra çedula para que se informe que personas tienen en aquella provincia de Nicaragua poderes o bulas apostolicas para cobrar los espolios y sede bacantes e suplique dellas et las enbie al consejo.

Una provision para que se hechen de aquella provincia los esclavos berberiscos que en ella oviere.

Otra provision para que no se puedan traer de las Indias a estos rreynos yndios algunos libres ny esclavos la qual ha de haser guardar en la dicha provincia de nicaragua.

digo que resebi todo lo en este memorial contenido y mas un enboltorio que va para el licenciado Maldonado presidente de los confines que esta suscrito por el prinçipe.

El lido. dº de herrera (rúbrica)

DXCVIII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE OCTUBRE DE 1543, POR LA QUE SE MANDA AL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, NOMBRADO JUEZ DE RESIDENCIA DE RODRIGO DE CONTRERAS, INVESTIGUE Y HAGA JUSTICIA SOBRE LA ACUSACIÓN QUE EL FISCAL DEL CONSEJO DE INDIAS, LICENCIADO VILLALOBOS, ENTABLÓ CONTRA EL DICHO GOBERNADOR POR DIVERSOS DELITOS Y ABUSOS COMETIDOS EN LA PROVINCIA DEL DESAGUADERO Y COSTA RICA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

contra Rodrigo de contreras.

El principe.

/f.º 119 v.º/ el fiscal.

licenciado diego de herrera nuestro oydor de la nuestra avdiencia e chançilleria real que havemos sentenciado proveer en los confines y nuestro juez de residencia de la provincia de nicaragua sabed quel licenciado villobos nuestro procurador fiscal en el nuestro qonsejo de las yndias acuso criminalmente ante nos a Rodrigo de contreras governador que fue en esta dicha provincia de nicaragua porque en los años pasados de quinientos e quarenta e vno e quarenta y dos en diversos dias e vezes salio de su governaçion con exercito de gente armada a pie y a cavallo con mucha artilleria y arcabuzes y fue hazia la parte de costa rica y al desaguadero y otras partes a ella comarcanos donde diz que hizo e cometio muchas e grandes muertes robos y fuerças ansi contra los españoles como contra los /f.º 120/ yndios de la tierra a los quales estando paçificos sin haser ni dezir cosa alguna porque mal ni daño deviese de reçibir les fizo otros muchos malos tratamientos y a los caçiques e prinçipales dandoles muertes y tormentos crueles y hechandoles en el fuego y tomandoles sus mugeres por fuera y contra su voluntad para que le diesen oro y por robarles sus haciendas e fizo e cometio otros muchos graues delitos segund constava por las provanças nuevamente fechas en plenario juizio por parte de hernan sanchez de badajoz preso en la carçel real desta corte por virtud de nuestras cartas de residencia de las quales para el dicho efeto y no para mas hazia presentacion e nos suplico que atenta la gravedad de los dichos delitos y que por razon dellos los yndios e naturales de la dicha tierra estando de paz se alçaron de guerra de que se siguieron muchas muertes de españoles, mandase prender al dicho Rodrigo de contreras y proçeder contra el y qontra todos los demas que en lo suso dicho paresçiesen culpados a las mayores e mas graues penas en que por ello avian caydo e yncurrido e ynçidente los mandase condenar en treynta mill ducados de oro que se havia seguido de daño e dimynuçion a nuestro real patrimonio o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro qonsejo y los dichos de los testigos presentados por parte del dicho hernan

sanches de badajoz cuyo traslado os mando embiar con esta fue acordado que devia remitir e por la presente vos remito el conoçimiento de lo suso dicho por que vos mando que durante el tiempo que estovieredes tomando la dicha resydençia en la dicha provinçia de nicaragua veays lo suso dicho y los dichos de los testigos que os mandamos embiar de que de suso se haze minçion e ayays la mas ynformacion y averiguacion que pudierdes aver para mejor saber e averiguar la verdad çerca de lo suso dicho e averiguada bien la verdad llamadas e oydas las partes a quien toca y atañe hagais y administreyes sobre ello cunplimiento de justiçia que para ello por esta mi çedula /f.º 120 v.º/ vos doy poder cumplido con sus ynçidencias y dependencias anexidades e conexidades y embiareys ante nos al dicho nuestro consejo real de lo que en ello fizieredes e no fagades endeal. fecha en valladolid a syete dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y tres años. y si no hoviere partes que sygan esta cabsa vos de vuestro ofiçio proçeda en ella y averiguada la verdad hareys justicia. yo el prinçipe. refrendada de samano. señalada de velazquez garçia lopez salmeron.

 DXCIX

CONSULTA QUE EL CONSEJO DE INDIAS DIRIGIÓ A S. M. EL EMPERADOR SOBRE EL SELLO QUE DEBÍA USARSE EN LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES. VALLADOLID, 10 DE OCTUBRE DE 1543. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 737.]

/al dorso: / Yndias. A su Magestad 1543

La consulta de las Indias. X de otubre 1543 años. Sobre los sellos. Sobre lo de la visita que la an enpeçado a ver y que lo que poseen pueden entender es que los oficiales de sevilla an seruido bien.

A la S.C.C.M. El emperador Rey de españa nuestro señor

/f.º 1/

†

S. C. C. M.

Como vuestra magestad en la rreformaçion de las yndias ordeno y mando que se acresçentase otra nueva abdiencia en los confines de nicaragua y guatimala demas de las tres que al presente hay estando nosotros entendiendo en despachar el presidente e oydores della acordamos que con diligencia se hiziese el sello conforme a lo que V.M. por ley mando y diose çedula para el marques de camarasa que tiene merçed del sello que luego lo embiase y por su parte se dio a hazer a vn ofiçial que ha hecho los otros que se han embiado a las otras abdiencias y al tiempo que se trataua del sello en este consejo huuo platica que las letras del sello que teniamos en este consejo estauan erradas porque se havia hecho antes de la coronaçion de v.m. y si devian enmendar y se mando que no solamente el que agora se hauia de embiar pero los otros tres que tienen las otras tres abdiencias de las yndias se enmendasen y se ordenaron las letras conforme a lo que agora V.M. pone en sus titulos que en lugar de lo suso dicho se dixese emperador de los Romanos rrey de españa etc. como v.m. lo mandara ver por los letreros que con esta embiamos y mandose al platero que ansi lo hiziese despues paresçe que el consejo rreal embio a llamar al platero y le tomo el sello que tenia ya hecho con rreprehensyones y por no avernoslo dado se oviera de dilatar embiar los despachos y provisiones que el armada que estaua a punto para partirse avia de llevar a las yndias entendido esto en este consejo, dimos cuenta dello al principe y su alteza nos mando que le diesemos Relacion de lo que pasaua por un memorial el qual le dimos luego cuyo traslado va con esta para que V.M. le vea y su alteza paresçe que pidio otro memorial al consejo rreal y mando juntar al consejo de estado donde tratado este negoçio mando al presidente del consejo rreal que boluiese el sello, porque su alteza comparesçer del consejo de las yndias proueeria lo que convienese al seruiçio de V.M. y asi nos le dieron luego y mando que se embiase a seuilla por que el armada no se detuuiese y asi se hizo anos paresçido dar cuenta a V.M. dello para que tenga notiçia de lo que ha pasado y la causa que nos movio a esto fue pareçernos que en sello nuevo que se havia de hazer hera grand ynconviniente y cossa muy

ympropria y no deçente a los titulos de V.M. y que en rreynos estraños lo vean, yno enmendaremos el que aqui en el consejo tenemos hasta que vuestra magestañ mande que se haga avn- que nos pareçe que se devria hazer luego.

—la visita que V.M. mando hazer al liçençiado gregorio lopez de la casa de la contratacion /f.º 1 v.º/ de seuilla se ha començado a ver y hauemos entendido por la rrelaçion que el liçençiado haze que los officiales de aquella casa han seruido a V.M. bien y con toda limpieza y fidelidad y acabada de ver se hara Relaçion a V.M. particular de lo que en ella oviere. Nuestro Señor la muy alta e muy poderosa persona de V.S.C.C.M. guarde y acreçiente con acresçentamiento de muchos mas rreynos y señorios como por su real coraçon es deseado de valladolid a diez dias de octubre MDXLIII años.

De V.S.C.M.

muy humildes criados que sus reales pies y manos besan
(Firma y rúbricas:)

Episcopus Concheri. El Doctor Bernal. El licenciado gutierre Velazquez. El licenciado gregorio lopez. El licenciado salmeron.

DC

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 22 DE OCTUBRE DE 1543, POR LA QUE SE ORDENA AL EMBAJADOR EN ROMA, JUAN DE VEGA, PRESENTE PARA OBISPO DE NICARAGUA ANTE SU SANTIDAD A FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 120 v.º/ a joan de vega
sobre la presentacion del
obispo.

El príncipe

joan de vega del nuestro consejo y nuestro embaxador en roma, sabed quel emperador y rey mi señor por la buena relacion que tuvo de la persona vida y costumbres de fray antonio de baldivieso le presento al obispado de nicaragua por fin y

muerte de fray francisco de mendavia obispo que fue de la dicha iglesia y la presentacion del dicho obispado se ha enbiado a esa corte para que se entienda en la espidicion de las bulas del y porque podria ser quel despacho se dilatase algund tiempo en llegar o se perdiese en la mar a cuya cavsa no se espidiesen las bulas del dicho obispado y conviene quel dicho obispo vaya con breuedad a el he acordado de os mandar enbiar el traslado de la dicha presentacion y de la carta que sobrello su magestad os escrivio para que por virtud del dicho traslado syno ovieren llegado los originales se entienda en el despacho de las dichas bulas. por ende yo vos mando que veays el traslado de la dicha presentacion /f.º 121/ y de la carta que su magestad sobrello os escrivio que con esta vos mando enbiar señalados de joan de samano nuestro secretario y sy quando esta reçibays no oviere llegado el original dello por virtud de los dichos traslados presentey a su santidad la persona del dicho fray antonio de baldivieso y le supliqueys le haga gracia y merçed de la dicha iglesia y obispado y procureys que con toda breuedad se espidan las bulas del que en ello el emperador rey mi señor sera de vos muy servido de valladolid a XXIII dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta y tres años. yo el príncipe. refrendada de samano y señalada del obispo de quenca y bernal y belazquez y gregorio lopez y salmeron.

 DCI

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 30 DE OCTUBRE DE 1543, SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES A MENORES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 427. Libro 30.]

/f.º 28 v.º/ de oficio
sobre la administracion de los
bienes de los menores.

El príncipe

Presidente e oidores de la
nuestra audiençia e chançilleria

real de la nueva españa yo /f.º 29/ he sido ynformado que vna de las causas que sera mucha parte para la poblacion desa tierra es dar orden en que los bienes que quedaren en ella a menores no sean desipados ni maltratados como diz que lo suelen ser e que para ello conbernia poner vna persona de confiança con salario moderado que en cada vn año tomase cuenta a todos los tutores e curadores de los dichos menores de lo que han granjeado y beneficiado en la hazienda de sus menores y la doctrina que les han dado y si le hallase que la han aprovechado les hiziese cargo dello y les compeliere que comprase del dinero que oviese alguna hazienda o cosa que mas probechosa fuese en essa tierra para sus menores y no lo comprando probeyese que pagase ynterese del dinero que toviesen de los tales menores e si al tiempo que tomase las dichas quantas hallase que alguno de los tales tutores o curadores no ponian en la dicha hazienda el recaudo que convenia ni la procurava e granjeaua como hera obligado le quitase la tal tutela e curadoria e la diese a otra persona qual pareciese que hera nesçesario para el bien e vtilidad del dicho menor e de sus bienes e que los alguaciles desa tierra cumpliese lo que la tal persona les mandase y los scriuanos les diesen las scripturas y tutelas que les pidiese para el dicho effecto e visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que devia de mandar dar esta mi cedula para vos e yo tubelo por bien por que vos /f.º 29 v.º/ mando que veais lo suso dicho e con grande cuidado probeais en ello lo que viereis que conviene al bien de los dichos menores e poblacion desa tierra trayendo yntento a que las costas que se ovieren de hazer de los bienes dellos sean moderadas y embiaren relacion al nuestro consejo de las yndias de lo que hasta aqui se ha hecho en esa tierra cerca de lo tocante a los dichos menores y que recaudo a avido en su hazienda e de lo que agora de nuevo probeyeredes en ello. fecha en la villa de valladolid a treynta e vn días del mes de octubre de I.DXLIII años. yo el prinçipe. Refrendada de samano. señalada del obispo de cuenca. bernal. velazquez. gregorio lopez. salmeron.

Deste tenor se despacharon otras tress cedulas para las audiencias de la ysla española y provincia del peru e de los confines de guatimala e nicaragua con la misma dacta.

DCII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE DICIEMBRE DE 1543, POR LA QUE SE MANDA HAYA CINCO CONVENTOS DE LA ORDEN DE LA MERCED EN LAS INDIAS, UNO DE ELLOS EN LA CIUDAD DE LEÓN DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 20.]

/f.º 217/ la horden de la merçed.

El príncipe

presidentes e oydores de las nuestras abdiencias e çançillerias reales de la ysla española e prouinçia del peru e nuestros gobernadores e otras qualesquier nuestras justiçias de las prouinçias de tierra firme llamada castilla del oro e nicaragua e a cada vno y qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico sabed que en el capitulo prouinçial de la horden de la merçed que se ha hecho y çelebrado en esta villa de valladolid este presente año se ha proueydo que por el presente, haya en estas partes çinco monesterios de la dicha horden y no mas y que estos sean el que hay en esa çibdad de santo domingo y el de la çibdad de los reyes y el de panama, y el de la çibdad de leon de la prouincia de nicaragua y el que hay en la çibdad del cuzco y que en estas çinco casas se recojan todos los religiosos que de la dicha horden andovieren en esas partes e yo por la deboçion que tengo a la dicha horden y por el fruto que espero que haran los religiosos de las dichas çinco casas tengo voluntad de les mandar faboreçer e hazer merçed en lo que houiere lugar por ende yo vos mando a todos e a cada vno de vos segund dicho es que tengais muy espeçial cuydado de ayudar y faboreçer a los dichos monesterios /f.º 217 v.º/ y Religiosos que en ellos houiere en lo que se les ofreçiere que en ello el emperador rey mi señor sera de vosotros muy seruido. fecha en la villa de valladolid a siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el príncipe. re-frendada de samano y señalada del obispo de cuenca y bernal y velazquez y gregorio lopez y salmeron.

DCIII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE; EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE DICIEMBRE DE 1543, AUTORIZANDO AL PROVINCIAL DE LA ORDEN DE LA MERCED EL PODER ENVIAR A LAS CINCO CASAS QUE POSEE LA CITADA ORDEN EN LAS INDIAS LOS RELIGIOSOS QUE QUISIERE. [Archivd General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 20.]

/f.º 216/ el prouinçial de la merçed.

El príncipe

por quanto por parte de vos el prouinçial de la horden de la merçed de la prouinçia de castilla e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano me ha sido hecha relacion que bien sabiamos como se avia proueydo que por el presente houiese en las dichas yndias çinco monesterios de la dicha horden e no mas e que estos sean el que hay en la çibdad de santo domingo de la ysla española y el que hay en la çibdad de los reyes y el de la çibdad del cuzco y el de panama y el de la çibdad de leon de la prouinçia de nicaragua e que porque vos querriades enbiar a las dichas casas algunos religiosos de la dicha horden personas de buena vida y enxemplo que me suplicavades vos diese liçençia para los poder enbiar syn que en ello os fuese puesto ynpedimiento alguno e mandase que ningund religioso de la dicha horden /f.º 216 v.º/ pudiese pasar syn liçençia vuestra o como la mi merçed fuese e visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que debia mandar dar esta mi çedula e yo touelo por bien por ende por la presente vos doy liçencia y facultad para que podays enbiar y enbieys a las dichas çinco casas y no a otra parte alguna de las dichas yndias los religiosos de vuestra horden que quisierdes o por bien tovierdes syendo personas de buena vida y enxemplo y aprobados en el dicho nuestro consejo que siendo aprobados en el mandamos a los nuestros oficiales que resyden en la çibdad de seuilla en la casa de la qontratacion de las yndias que libremente los dexen pasar e que a otro ningund religioso de la dicha horden no yendo con liçencia vuestra y aprobaçion e de los del dicho nuestro qonsejo no los dexen ni consientan pasar en manera alguna. fecha en la villa de valladolid a sietè dias del mes de diziembre de mill e

quinientos e quarenta y tres años. yo el príncipe Refrendada de samano y señalada del obispo de cuenca y bernal y velazquez y gregorio lopez y salmeron.

DCIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE DICIEMBRE DE 1543, DANDO A CONOCER A LOS PRESIDENTES Y OIDORES DE LAS AUDIENCIAS Y CANCELLERÍAS REALES DE LAS INDIAS LO ACORDADO POR EL CAPÍTULO PROVINCIAL DE LA ORDEN DE LA MERCED Y ORDENÁNDOLES DEN AYUDA A LOS SUPERIORES ENCARGADOS DE PONER EN VIGOR LA NUEVA ORGANIZACIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 20.]

/f.º 219 v.º/ la horden de la merçed.

Don Carlos etc. a vos los nuestros presydenes e oydores de las nuestras abdiencias e chançilleries reales de las nuestras yndias e tierra firme del mar oceano e a los nuestros gouernadores e otras qualesquier nuestras justicias dellas e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico salud e graçia sepades que en el capitulo prouinçial de la horden de la merçed que se ha hecho y çelebrado en esta villa de valladolid este presente año se ha proueydo que por el presente haya en estas partes çinco monesterios de la dicha horden y no mas y que estos sean el que hay en la çibdad de santo domingo de la ysla española y el de la çibdad de los reyes y el de panama y el de la çibdad de leon de la prouinçia de nicaragua y el de la çibdad del cuzco. y que en estas çinco casas se recojan /f.º 220/ todos los Religiosos que de la dicha orden andovieren en esas partes y que fuera dellas no ande ningund religioso por ninguna manera ni color que sea e agora por parte del prouinçial de la dicha horden de la merçed de la prouincia de castilla y desas partes nos ha sido hecha relacion quel enbia a recojer los frayles de la dicha horden que andan fuera de las di-

chas casas e nos suplico vos mandasemos que para ello le diese-
des fabor e ayuda a el o a sus visitadores e prelados e que si
algunos anduviesen bagando o desmandados fuera de los dichos
monesterios e para los corregir e castigar fuese neçesario pren-
derlos y enbiarlos a estos reynos ansimismo les diese-
des para
ello fabor e ayuda o como la nuestra merçed fuese. lo qual visto
por los del nuestro qonsejo de yndias fue acordado que devia-
mos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e
nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada
vno de vos segund dicho es que a las personas quel dicho pro-
uinçial embiare a recojer los religiosos de su horden que en esas
partes andovieren les deys todo el fabor e ayuda que para ello
os pidiere /f.º 220 v.º/ e menester ovieren e los vnos ni los otros
no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la
nuestra merçed y de çinquenta mill maravedises para la nuestra
camara. dada en la villa de valladolid a siete dias del mes de di-
ziembre de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el prin-
cipe. Refrendada de samano y señalada del obispo de cuenca y
bernal y gutierre velazquez y gregorio lopez y salmeron.

 DCV

SOLICITUD QUE FRAY DIEGO ENRÍQUEZ, PROVINCIAL DE LA ORDEN DE
NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED EN CASTILLA E INDIAS DI-
RIGIÓ AL CONSEJO DE LAS INDIAS PARA QUE, DE ACUERDO
CON UNA RELACIÓN QUE ENVIARA ANTERIORMENTE, SE LE DEN
NOTICIAS SOBRE LO QUE HABRÍA DE HACER EN ORDEN A REFOR-
MAR Y CORREGIR LAS CASAS DE AQUELLA ORDEN QUE ÉL HABÍA DE
VISITAR; PIDE TAMBIÉN LAS INFORMACIONES QUE EXISTIESEN CON-
TRA ALGUNOS RELGIOSOS O CASAS, PARA PODER CORREGIR Y CASTI-
GAR COMO MEJOR CONVenga. [Archivo General de Indias, Sevi-
lla. Audiencia de Guatemala. Legajo 110.]

†

muy poderosos señores

fray diego enriquez provincial de la horden de nuestra seño-

DCVI

DILIGENCIAS PROBATORIAS DE HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ SOBRE LA CONQUISTA DE LA PROVINCIA DE COSTA RICA Y SOBRE CUANTO SU-CEDIÓ CON RODRIGO DE CONTRERAS PARA SERVIR EN EL JUICIO QUE LE PROMOVIERA EL FISCAL DEL CONSEJO DE INDIAS, LICENCIADO JUAN DE VILLALOBOS. SE SIGUIERON: EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA, EL 22 DE AGOSTO DE 1543; EN MANZANILLA, EL 11 DE AGOS-TO DE 1543; EN SEVILLA, EL 7 DE AGOSTO DE 1543; EN LA VILLA DE JÓDAR, EL 20 DE JUNIO DE 1545; EN HUELVA, EL 17 DE AGOSTO DE 1543. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Lega-jo 1.036.]

/f.º 1/ En valladolid a quinze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta provança çerrada y sellada juan de orive en nombre de hernan sanchez de badajoz su parte (rúbrica).

†

En la villa del gran puerto de santa maria veynte e dos dias del mes de agosto año del naçimiento de nuestro salvador Jhesu-christo de mill e quinientos e quarenta e tres años antel señor pero bernal coscogel regidor e teniente de corregidor en la di-cha villa en lugar del magnifico señor licenciado bartolome no-villo corregidor y justicia mayor enesta dicha villa por el yllmo. señor el duque de medinaçeli mi señor y en persençia de mi alonso de syles escrivano de la jusyicia en la dicha villa por su señoria e de los testigos de yuso escritos pareçio presente vn hombre que dixo llamarse pedro cornejo vecino que dixo ser de la villa de valladolid e presento ante el dicho señor teniente vna provision real de reçebtaria de su magestad firmada de su real nonbre e de los del su rreal conçejo de las yndias e sellada con su rreal sello e refrendada de juan de samano su secretario é li-brada de otros sus ofiçiales e conçiertos abtos en las espaldas de la dicha provision segund por ella pareçe e asimismo presento vn poder que pareçe que le dio e otorgo hernan sanches de ba-dajoz vezino de la çibdad de panama ques en las yndias e vn escrito de ynterrogatorio con çinquenta e quatro preguntas e vn

memorial su tenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: _____

—/f.º 1 v.º/ Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo hernan sanches de badajos vezino de la çibdad de panama ques en las yndias e tierra firme del mar oçeano estante al presente en esta noble villa de valladolid otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero e bastante con libre e general administraçion segund que de derecho mejor e mas conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar y en tal caso se requiere a vos pedro cornejo vezino de la dicha villa de valladolid questays presente espeçial y espresamente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays yr e vays a todas e qualesquier partes e çibdades e villas e lugares destos reynos e señorios de sus magestades que a mi me cunpliere e menester fuere e faser çierta provança e provanças para en çierto pleyto que trato e pende ante los señores presidente e oydores del conçejo de las yndias e para que con la carta de reçebturia real de sus magestades podays requerir e requirays a todas e qualesquier justiçias e juezes de todas e qualesquier partes e nonbrar escrivano e la faser notificar e presentar este poder e ynterrogatorio e ynterrogatorios e memorial e presentar e presenteys ante ellos e /f.º 2/ qualquier dellos todos e qualesquier testigos que os pareçiere en guarda de mi derecho e para que sobre lo suso dicho e sobre qualquier cosa e parte dello podays faser e fagades todos los otros abtos e diligençias que neçesarios sean de se faser e decir e que yo mismo faria e diria e faser podria presente seyendo conforme a la dicha carta e provision real de reçebturia que para ello llevays avnque sean tales e de tal calidad que segund derecho requieran e devan aver mi mas espeçial poder e mandado e presençia personal e otrosi vos doy el dicho mi poder conplido e bastante para que por mi y en el dicho mi nombre y en vuestro lugar podades sustituyr e sustituyays vn procurador o dos o mas quales e quantoos quisieredes e por bien tuvierdes e vnos revocar e otros de nuevo otorgar fasta aver efeto la dicha provança e quan conplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo suso dicho otro tal e tan conplido e ese mismo doy e otorgo a vos el dicho pedro cornejo e a los dichos vuestros sustituto o sustitutos e a cada

vno de vos e dellos con todas sus ynsidencias e dependencias anexidades e conexidades e otorgo e prometo e obligo mi persona e bienes muebles e raices avidos e por aver de aver e que /f.º 2 v.º/ avre por buenos e firme e rato e grato estable e valedero para agora y en todo tiempo todo quanto por virtud deste poder por vos el dicho pedro cornejo e por vuestro sustituto e sustitutos fuere fecho e dicho e razonado e procurado en juyzio e fuera del en razon de lo suso dicho so la dicha obligacion de la dicha mi persona e bienes que para ello fago e vos relieve a vos e a ellos de toda carga de sastidacion e fiaduria sola clavsula del derecho ques dicha en latin judiçivn sisti judicatum solvi con todas sus clavsulas acostunbradas oportunado e neçesariado en testimonio de lo qual otorgue esta carta en la manera que dicha es ante tristan calvete escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios al qual rroque que la escriviese o fiziese escrivir e la signase con su signo e a los presentes roque que sean dello testigos que fueron presentes a lo que dicho es geronimo de cubano e jordan de meçeta e martin de villareal estantes en esta corte y el dicho otorgante lo firmo de su nonbre en el registro desta carta al qual yo el dicho escrivano doy fee que conosco e ques el mismo que aqui se nonbra que fue fecha e otorgada esta carta de poder en la dicha villa de valladolid estando en ella el príncipe nuestro señor e la corte e conçejo de su magestad a catorze dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años /f.º 3/ badajoz e por que yo el dicho tristan calbete escrivano e notario publico de sus magestades en la su corte reynos e señorios juntamente con los dichos testigos al otorgamiento deste poder segund que ante mi paso e lo otorgo el dicho hernan sanches de badajos lo fize escrevir e de su pedimiento e otorgamiento fize aqui mio signo acostunbrado en testimonio de verdad tristan calbete —————

—Don carlos por la divina clemencia emperador senper avgusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de granada de navarra de toledo de jherusalen de granada de navarra de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cordova de corçega de murçia

de jaen de los algarves de aljezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona flandes e tirol etc. a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes e otros juezes e justicias qualesquier asi de la çibdad de sevilla como de todas las otras çibdades villas e lugares destos reynos e señorios e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico salud e gracia sepades que pleyto esta pendiente ante nos en el nuestro conçejo de las yndias entre el licenciado juan /f.º 3 v.º/ de villalobos nuestro procurador fiscal en el dicho nuestro conçejo de la vna parte e hernan sanches de badajoz preso en la carçel rreal de nuestra corte de la otra sobre çiertos delitos e cosas de questa e fue acusado e sobre las otras cavsas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas. en el qual por los del dicho nuestro conçejo fueron rreçibidas a prueba con termino de çiento e veynte dias para faser sus provanças en estos reynos e agora por parte del dicho hernan sanches de badajos nos a sido suplicado que porque los testigos de que se entiende aprovechar en esta cavsa estan en la dicha çibdad de sevilla y en otras partes destos nuestros reynos le mandamos dar nuestra carta de reçepturia para faser su provança o como la nuestra merçed fuere lo qual visto por los del nuestro conçejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuvismolo por bien por la qual vos mandamos a todos e cada vno de vos en vuestras jurisdicciones segund dicho es que si la parte del dicho hernan sanches de badajos pareçiere ante vos dentro del dicho termino de los dichos çiento e veynte dias que corren e se quentan desde diez dias del mes de março deste presente año de la data desta nuestra carta e vos requiriere con ella hagays pareçer ante vos a las personas de cuyos dichos e diposiciones dixere que se entiende aprovechar por testigos en la dicha cavsa e ansi pareçidos por ante dos escrivanos publicos de la çibdad /f.º 4/ villa o lugar donde se hiziere la provança nonbrado por cada vna de las partes el suyo tomeys e reçibays dellos e de cada vno dellos juramento en forma devida de derecho e sus dichos e diposiciones a cada vno por si o sobre si secreta e apartadamente preguntandoles primeramente como se llaman e donde son vezinos.

e que hedad an e si son parientes de alguna de las partes y en que grados e por las otras preguntas generales de la ley e despues por las del ynterrogatorio o ynterrogatorios que por parte del dicho hernan sanches de badajos ante vos seran presentados e lo que los dichos testigos dixeren que lo saben. preguntaldes como e porque lo saben e a los que dixeren que lo creen como e por que lo creen e a los que dixeren que lo oyeron dezir que a quien e quando por manera que cada vno dellos den razon suficiente de su dicho e dipusición e lo que dixeren e dipusieren escrito en linpio firmado de vuestro nonbre e signado del escrivano o escrivanos ante quien pasare çerrado e sellado en manera que haga fee lo hazed dar y entregar a la parte del dicho hernan sanches de badajos para que lo pueda traer e presentar ante los del nuestro consejo en guarda de su derecho pagando al tal escrivano o escrivanos los derechos que por ello justamente oviere de aver e si dentro de terçero de como esta nuestra carta fuere notificada a la parte del dicho nuestro /f.º 4 v.º/ fiscal nonbrare su escrivano e lo juntare con el escrivano nonbrado por la otra parte la dicha provança pase e se haga antel nonbrado por el dicho hernando sanches de badajos e valga e faga tanta fee como si ante ambos a dos escrivanos se hiziese lo qual vos mandamos que asi hagays e cunplays avnque la parte del dicho nuestro fiscal ante vos no paresçe aver presentar jurar e conoçer los testigos ante vos presentados por parte del dicho hernan sanches por quanto por los del nuestro conçejo les fue dado e asignado el mismo plazo e termino para ello e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara dada en barçelona a primero dia del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el rey. yo juan de samano secretario de su sesarea e catolicas magestades la fise escrevir por su mandado. fr. g. cardinalis hispalensis episcopis conehen el dotor bernal el liçenciado gregorio lopez el licenciado salmeron registrada ochoa de luyando por chançiller blaz de saavedra.

—Yo martin de ramoyñ escrivano de sus magestades y oficial del secretario juan de samano doy fee que en la villa de valladolid a diez e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años los señores del conçejo de las yndias

de sus /f.º 5/ magestades de pedimiento de la parte de hernan sanches de badajos mandaron quel termino provatorio de los çiento e veynte dias con que las partes fueron reçibidas a prueba contenidos en esta carta de reçebtura corran e se quenten desde el dicho dia diez e siete dias del dicho mes de mayo lo qual se notifico a las partes en fee de lo qual di la presente signado de mi signo ques a tal en testimonio de verdad martin de ramoyñ _____

En la villa de valladolid estando en ella el prinçipe nuestro señor e la corte e conçejo de su magestad a veynte e seys dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años yo juan de carrança escrivano de sus magestades y en presençia de los testigos de yuso escritos de pedimiento de hernan sanches de badajos ley e notifique esta provision e carta de reçebtura de su magestad firmada de su rreal nonbre e refrendada de juan de samano su secretario al señor licenciado juan de villalobos procurador fiscal de su magestad en el conçejo de las yndias en su persona con el abto de prorrogacion de suso escrito para que nonbre su escrivano e dentro del termino en la dicha provision contenido lo junte con el que fuere nonbrado por el dicho hernan sanches de badajos e las partes donde el dicho hernan sanches señalo que avia de haser su provança dixo que heran en la çibdad de /f.º 5 v.º/ sevilla y en la çibdad de xerez y en el puerto de santa maria y en sanlucar de barrameda y en la çibdad de cadis y en otras partes el qual dicho señor fiscal responddio que para en las partes que le señalava el nonbrava por su escrivano a el escrivano de ayuntamiento de las çibdades e villas que aqui van nonbradas de cada vna dellas a los quales de parte de su magestad requiere que se junten y esten presentes a la dicha provança e que se les notifique a los dichos escrivanos e a los corregidores e a su teniente e otras justicias de las dichas çibdades e villas donde se oviere de faser para que los apremien a que ansi lo hagan e que la provança que de otra manera se hiziere sea en si ninguna e no le pare perjuicio a su derecho testigos que fueron presentes sebastian de vargara e antonio de colantes estantes en la corte va testado o dezia le pase por testado e yo el sobre dicho juan de carrança escrivano de sus magestades que presente fuy a lo que dicho es con los dichos tes-

tigos e lo escrivi e fis aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de carrança _____

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que seran presentados por parte de hernan sanches de badajos capitan general /f.º 6/ por sus magestades en la provincia de costa rrica e sus anexos en el pleyto que trata con el liçenciado villalobos fiscal de su magestad en el conçejo de las yndias sobre el acusaçion que le tiene puesta _____

I. primeramente sean preguntados los dichos testigos si conoçen a las dichas partes e si conoçen a rrodrigo de contreras governador que se dize de nicaragua e si conoçen e tienen notiçia del dotor rrobles e del dotor villalobos oydores por sus magestades en la avdiencia e chançilleria de la provincia de panama e sus anexos _____

II. yten si saben creen vieron oyeron dezir que los dichos dotor robles e villalobos oydores de la dicha avdiencia e chançilleria de panama como tales oydores e avdiencia dieron al dicho hernan sanches de badajos la conquista de lo que su magestad tiene en la provincia de veragua que se le puso por nonbre costa rrica para quel dicho hernan sanches de badajos a su costa la conquistase e pasificase para su magestad e sobrello se le dieron cartas e provisiones reales para lo suso dicho en bastante forma digan lo que saben _____

III. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos con titulo de capitan general por virtud de las dichas provisiones e con el dicho titulo e licencia que se le dio para yr a conquistar e pasificar la dicha tierra de costa rrica empeço luego a apa- /f.º 6 v.º/ rejar lo neçesario para la dicha conquista e conpro vn galeon por sus espensas e vn vergantin con mucha artilleria e munición e hizo toda la mas gente que pudo e con muy buen adereço partio e fue a la dicha conquista dende la çibdad del nonbre de Dios a quinze dias del mes de febrero de mill e quinientos e quarenta años lo qual todo le podia costar e costo seys mill ducados e mas digan lo que saben _____

IIIIº. yten si saben etc. que demas del dicho gasto quel dicho hernan sanches de badajos hizo para la dicha conquista gasto asimismo muchas contias de maravedis en dineros e ropas e armas e socorro que hizo a la gente que llevaba a la dicha con-

quista en cantidad de tres mill pesos de oro asi para lo suso dicho como para moniçiones de la dicha conquista e ansi es notorio digan lo que saben —————

V. yten si saben etc. que para el dicho efeto de la dicha conquista e acabarla el dicho hernan sanches de badajos conpro çien negros e se los traxeron que le costaron siete mill pesos de oro demas de otros muchos negros quel tenia e conpro para los vergantynes para la dicha jornada, digan lo que saben.

VI. yten si saben etc. que demas de los dichos gastos el dicho hernan sanches de badajos enbio a faser /f.º 7/ e fizo en la provinçia de nicaragua dos vergantines e vn barco de cavallos de a catorze remos para ilevar de la dicha provinçia de nicaragua gente e cavallos e bastimentos a la dicha conquista de costa rrica lo qual todo le costaria e costo dos mill e quinientos pesos de oro e mas digan lo que saben —————

VII. yten si saben etc. que partido el dicho hernan sanches de badajos a la dicha conquista con el adereço e aparejos e gastos que dicho es anduvo mas de dos meses e medio navegando por la mar con mucho trabajo e peligro y estuvo muchas vezes para se perder con tormentas que ovo en la dicha mar e asi es notorio, digan lo que saben —————

VIII.º yten si saben etc. que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses e medio tomo tierra el dicho hernan sanches de badajos e la dicha gente en la ysla de el escudo e de alli fue a la dicha tierra de costa rrica e la conquisto e pasifico mucha parte della e poblo vn pueblo e çibdad en vn puerto de la dicha tierra la qual la llaman la çibdad de badajos el qual dicho puerto donde poblo la dicha çibdad es vno de los mas fuertes e mejores lugares de la tierra e asi es notorio digan lo que saben —————

IX. yten si saben etc. que despues quel dicho hernan sanches de badajos poblo la dicha çibdad como es dicha entro la dicha tierra adentro e fizo vna rica fortaleza e conquisto e pasifico la dicha tierra con muncho /f.º 7 v.º/ trabajo e manera que tuvo en ella fasta quel señor de la tierra que se llamava coaça casique prinçipal le vino a fablar de paz e truxo consigo mas de sesenta casiques que tenia de su señoría los quales todos sujeto e puso el dicho hernan sanches de badajos por su trabajo e yndustria debaxo del señorío de su magestad e los dichos casiques

y el dicho coaça principal venian todos e acodian a los mandamientos e llamamientos quel dicho hernan sanches de badajos les fazia en nombre de su magestad e asi lo vieron pasar los testigos digan lo que saben —————

X. yten si saben etc. que con aver el dicho hernan sanches de badajos paçificado e amistado al dicho casique e sus allegados se esperaba muy presto paçificar otro mayor señor e demas casiques que confinava con el dicho coaça que se llama tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça casique por que vna de las cavsas porque el dicho coaça dixo que venia a faser pazes con el dicho hernan sanches de badajos hera la principal porque el dicho hernan sanches de badajos e su gente e christianos le favoreçiesen contra el dicho tariaca su contrario e asi es notorio digan lo que saben —————

XI. yten si saben etc. que la tierra quel dicho hernan sanches de badajos tenia ganado e conquisto e tenia paçifica es muy fertil e rica de minas de oro como sobre tierra e de muchos yndios e de muchos yndios e de muchos — /f.º 8/ chos mantenimientos e bastimentos de cacao e frutos e mays e muy sana tierra de muy buenos ayres e de muy buena conversacion de yndios y es tan buena tierra que no se a visto mejor que ella en aquellas partes, digan lo que saben —————

XII. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos estando en la dicha tierra de costa rrica embio el dicho galeon a la ysla de comayra por cavallos e bastimentos para sustentar la dicha conquista e acavalla y en el camino con tormenta se le perdio el dicho galeon e todos los dichos bastimentos e negros e cavallos que traya para la dicha conquista por lo qual vino de perdida al dicho hernan sanches de badajos tres mill e quinientos pesos de oro e mas digan lo que saben —————

XIII. yten si saben etc. que ansimismo el dicho hernan sanches de badajos en la dicha conquista perdio otros dos vergantines grandes que para la dicha conquista avia comprado a sus propias espensas e ansimismo se le murieron muchos negros e perdieron otras munchas presas e municion en lo qual todo perderia e perdio tres mill e quinientos pesos de oro e mas digan lo que saben —————

XIIIº. yten si saben etc. que de los muchos trabajos quel

dicho hernan sanches de badajos paso en la dicha conquista pasando a nado muchos rrios frios /f.º 8 v.º/ e muchas çienagas a pie e pasando el mismo a sus questas muchos hombres de su gente vino a se tullir e a estar tan enfermo e doliente por las armas que llevaba que nunca se las quitava no durmiendo de noche velado su gente que lleço a punto de muerte e a vn agora tiene la misma enfermedad por razon de los dichos trabajos e asi es notorio digan lo que saben —————

XV. yten si saben etc. que en todo lo que dicho es quel dicho hernan sanches de badajos hizo e trabajo en la dicha conquista fizo muy grande e señalado serviçio a Dios Nuestro Señor e a su magestad e tan grande e señalado que mas no podia ser por donde mereçe que su magestad le haga munchas merçedes asi en la dicha tierra de costa rica como en otras partes e asi es notorio digan lo que saben —————

XVI. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos estava muy confederado e amigo con los dichos yndios e casiques e los tenia en muncha paz e amor en tanta manera que pareçia averse criado con ellos segund el amor e acatamiento le tenian e mostrava e se esperaba que en muy pōco tiempo el dicho hernan sanches de badajos atrayria al serviçio e conoçimiento de Dios Nuestro Señor e de su magestad muy gran parte e señorío de aquella tierra e provinçia digan lo que saben —————

XVII. /f.º 9/ yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras estando el dicho hernan sanches de badajos en la dicha tierra de costa rrica pasifico sin faser ni dezir cosa alguna porque mal oviese de reçibir vino el dicho rrodrigo de contreras a el con muncha gente de guerra armados de diversas armas con grande escandalo e alboroto constandole por las provisiones quel dicho hernan sanches avia enbiado a nicaragua de su magestad e se avian pregonado alli de como hera governador el dicho hernan sanches en aquella tierra por su magestad y entro por la dicha tierra de costa rrica con muncha soberbia tocando a tanbores e con vanderas tendidas a manera de asonada talando los arboles de fruta matando los yndios que hallavan de la tierra e comiendose los yndios de guerra quel dicho rrodrigo de contreras traya e puso çerco en la dicha fortaleza donde el dicho hernan sanches de badajos estava de quatro rriales de gente como

su enemigo capital para lo matar a el e a los que con el estavan e asi se dezia e publicava al tienpo que venian diziendo que yvan a saquear al dicho hernan sanches de badajos y el dicho rrodrigo de contreras e los que con el venian dezian e jurava por el saco que se a de haser a badajos e asi es notorio digan lo que saben —————

XVIII°. yten si saben etc. que despues quel dicho rrodrigo de contreras puso cerco al dicho hernan sanches /f.º 9 v.º/ de badajos no entendia en otra cosa sino en prender toda la gente quel dicho hernan sanches de badajos tenia e a los que no se querian dar a prision los matava e a otros con halagos e promesas e a otros con amenazas con el muncho poder que tenia de gente e armas e fizo tanto fasta que saqueo e rrobo al dicho hernan sanches de badajos e lo prendio e puso en aspera prision donde lo tuvo hasta que tomo e robo todo quanto el dicho hernan sanches de badajos tenia e poseyo en la dicha su casa e fortaleza e juridiccion que tenia por su magestad matandole sus cavallos que tenia que heran dos cavallos singulares comiendoselos el dicho rrodrigo de contreras e los que con el venian que los dichos cavallos valian quatro mill castellanos digan lo que saben e del valor de los dichos cavallos —————

XIX. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos como su yntento hera servir a su magestad e ganar e pasificar la tierra e ponerla debaxo de su rreal servicio como le hera mandado e porque no muriesen christianos no consintio ni quiso que oviese pelea ni batalla con el dicho rrodrigo de contreras ni con los que con el yvan e asi lo dixo e mando a su gente e lo saben los testigos porque lo vieron e oyeron dezir digan lo que saben —————

XX. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras visto el daño e robo e mal que avia fecho al dicho /f.º 10/ hernan sanches de badajos sin cavsa ni razon alguna ni sin tener poder ni mandado para ello para dar color a su mal fecho e rrobo e prision que avia fecho al dicho hernan sanches de badajos procuro luego de haser procesos contra el dicho hernan sanches ynjustos e sin tener jurisdiccion para ello e trato con la gente que con el dicho hernan sanches avia estado con los vnos que le acusasen e con los otros que fuesen testigos e dixesen contra el

dicho hernan sanches cosas contrarias de la verdad a los vnos con temor que les ponía e a los otros con dadivas los hizo amotinar contra el dicho hernan sanches e la dicha gente con temor quel dicho Rodrigo de contreras no los matase e les tomase sus bienes e lo que avian ganado en la dicha conquista se conçertaron con el dicho rrodrigo de contreras vnos de ser acusadores e otros de ser testigos e que dirian e harian lo quel dicho rodrigo de contreras les mandase e quisiese para faser culpado al dicho hernan sanches de badajos e para yudivalle con su magestad por que los grandes serviçios que avia fecho en la dicha conquista e çuseso tan bueno como el avia tenido en serviçio de Dios Nuestro Señor e de su magestad se yncubriese e colorase el gran delito e rrobo quel dicho rrodrigo de contreras avia cometido lo qual todo fizo mañosamente para el dicho efeto e asi es notorio digan lo que saben —————

XXI. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras /f.º 10 v.º/ siguiendo su mal proposito que tenia començado fizo que vn juan luys que avia sido su alcalde del dicho hernan sanches el qual avia hecho çiertos proçesos contra çiertos españoles por delitos que avian cometido que acusase al dicho hernan sanches e dixese que aquellos proçesos quel avia fecho e sentençado que los avia fecho e sentenciado el dicho hernan sanches pareçiendo lo contrario en los proçesos e fizo muchos proçesos contra el dicho hernan sanches de badajos desta manera e no consentia ni consintio por ninguna manera quel dicho hernan sanches tuviese letrado ni procurador ni le hablase ninguna persona con el en la carçel donde estava ni avn que le diesen de comer como devian a tal persona como el dicho hernan sanches de badajos hera digan lo que saben e vieron —————

XXII. yten si saben etc. que asimismo el dicho rrodrigo de contreras hizo que vn juan de bastidas que avia sido escrivano del dicho hernan sanches de badajos le pusiese acusaçiones falsas diziendo que le avia fecho faser escripturas falsas no siendo asi e asimismo el dicho rrodrigo de contreras mañosamente e por fazer su rrobo e fuerça bueno e destruyr al dicho hernan sanches de badajos procuro que vn francisco montes que avia sido secretario del dicho hernan sanches de badajos faziendo colusion fiziese por el escritos e ynterrogatorios e presentase testigos

e los tachase a defensios e /f.º 11/ todo contrahecho e al rreves de lo que al dicho hernan sanches convenia presentando por testigos en sus descargos de los procesos que contra el se fazian a los mismos testigos que contra el avian despuesto tachando los testigos para provalles las tachas presentar a los mismos testigos tachados por manera que aprovavan las personas de los que contra el testificavan todo por manera e cavtela sin darle parte al dicho hernan sanches de lo que en ello se fazia ni entendiendola el porquestava en la dicha prision preso sin que ninguno le hablase ni le dexasen fablar digan lo que saben e an oydo dezir.

XXIII. yten si saben etc. que vna yndia que se le opone al dicho hernan sanches de badajos que se quemo biva por su mandado e quel la mando quemar fue falsedad e nunca el dicho hernan sanches de badajos lo mando ni se hallo en ello digan e declaren los testygos como e de que manera paso e quien la mando quemar e por que cavsa saben los dichos testigos por se aver hallado presentes e si otra cosa fuera lo vieran e supieran ———

XXIIIº. yten si saben etc. que la dicha yndia que quieren dezir que fue quemada hera esclava de coaça caçique e quella juntamente con otras davan aviso de lo que se fazia en el rreal del dicho hernan sanches de badajos a los yndios enemigos para quel e los soldados del dicho hernan sanches de badajos fuesen destruydos e muertos digan lo que saben —————

XXV. /f.º 11 v.º/ yten si saben etc. que si la dicha yndia esclava tomo otras dos fueron topadas en el camino por pablos corço capitan del dicho hernan sanches e alcaldes de la dicha çibdad de badajos que yva e venian del dicho exercito adonde los dichos hernan sanches e su gente estavan a el exercito de los yndios enemigos el qual dicho pablos corço las bolvio e traxo al rreal del dicho hernan sanches e despues de traydas el dicho coaça caçique la mando quemar conforme a sus costumbres e quel dicho coaça se quexava del dicho hernan sanches de badajos por que antes no lo avia mandado castigar a la dicha esclava, digan los testigos lo que saben —————

XXVI. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos no mato a coçes otra yndia muger de pangua molina que se le opone e si alguna coçe le dio fue cosa muy liviana e della no podia morir e la dicha yndia de coraje e biro se echo en el

suelo e luego se levanto e se fue sana e buena e no murio de la dicha coçe e si muriera los testigos lo vieran e supiera e no pudiera ser menos porque se fallaron presentes e vieron y entendieron lo que a la sazón el dicho hernán sanches de badajoz hazia porque despues la vieron biva e sana e buena digan e declaren los testigos la causa e razón por quel dicho hernán sanches de badajoz le dio la dicha coçe a la dicha yndia e lo que mas cerca dello saben —————

XXVII. yten si saben etc. quel dicho hernán sanches de badajoz nunca fizo ninguna confesion en los procesos falsos quel dicho rrodrigo de contreras contra el fizo /f.º 12/ e si alguna confesion esta en ellos asentada el dicho rrodrigo de contreras e salvador de medina su escrivano lo harian e hizieron amaestradamente e con colusion poniendo en ella todo lo aquellos quisieron sin que el dicho hernán sanches de badajoz lo dixese ni confesase ni se le leyese ni se ratificase en ello e asi lo saben los testigos porque sienpre los dichos testigos estuvieron presentes con el dicho hernán sanches de badajoz en la prision en que estava dende que fue preso hasta quel dicho rrodrigo de contreras lo enbio preso a españa e si alguna confesion o ratificación el dicho hernán sanches de badajoz hiziera los testigos lo vieran e supieran e no pudiera ser menos por estar e aver estado sienpre juntos con el dicho hernán sanches de badajoz en la dicha prision digan lo que saben —————

XXVIIIº. yten si conocen al dicho salvador de medina escrivano del dicho rrodrigo de contreras que llevo a la dicha tierra de costa rrica ante quien pasaron los procesos que se hizieron contra el dicho hernán sanches de badajoz e si saben quel dicho salvador de medina escrivano es falsario e hombre sospechoso en su ofiço e por tal fue echado e desterrado de otras provincias de las yndias e privado del ofiço de escrivano e pronunçiado por sentençia por tal falsario digan lo que saben.

XXIX. yten si saben etc. quel dicho salvador de medina en todo el tiempo quel dicho rrodrigo de contreras lo tuvo en /f.º 12 v.º/ su compañía en la dicha tierra de costa rrica faziendo los dichos procesos falsos contra el dicho hernán sanches de badajoz no entendia en otra cosa sino en pensar como e de que manera podria destruir al dicho hernán sanches de badajoz con-

plaziendo al dicho Rodrigo de contreras andando ynçitando a los testigos e personas que vienen puestos por testigos contra el dicho hernan sanches de badajos que dixesen sus dichos e no les tomava juramento ni les preguntava cosa ninguna sino el mismo salvador de medina escrivano escrivia sus dichos e ponía lo quel quería contra el dicho hernan sanches de badajos sin que los testigos supiesen lo que avian dicho ni se les leya todo amaestradamente e con colusion digan lo que saben —————

XXX. yten si saben etc. quel dicho salvador de medina escrivano todas las vezes quel dicho hernan sanches de badajos le pedia algund testimonio que fazia contra el dicho Rodrigo de contreras requiriendole alguna cosa que ynportava a su justicia o otras personas por el dicho salvador de medina escrivano negava su ofiçio e dezía que no quería el asentar aquello ni dar ningund testimonio contra el dicho rrodrigo de contreras si el no se lo mandava e asi derechamente negava su ofiçio e asi lo saben los testigos porque lo vieron e se hallaron presentes e si otra cosa fuera lo supieran e no pudiera ser menos digan lo que saben —————

XXXI. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras demas de lo suso dicho hizo otros muchos agra- /f.º 13/ vios al dicho hernan sanches de badajos en espeçial teniendolo en aspera prision no dandole de comer de sus mismos bienes aviendolos todos tomado e robado sirviendose dellos el dicho rrodrigo de contreras como si fueran suyos haziendo por el real de gente echar vando e fama quel dicho hernan sanches de badajos hera mal hombre e deservidor de su magestad e que por tal e como tal le avia tomado su estado e governaçion que tenia digan lo que saben —————

XXXII. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos tratava muy bien la gente que consigo tenia e los hazia muy bien curar e dar de comer e procurava que fuesen muy bien tratados sin dalles trabajos demasiados e mandava a los españoles que con el estavan que los tratasen bien e si alguno los maltratava los castigava digan lo que saben —————

XXXIII. yten si saben etc. que si algunos enfermos avia el dicho hernan sanches de badajos los tenia en su aposento e repartidos por las ystançias de los sanos curandolos con medicos

e dandoles lo que avian menester para su salud con gran cuydado e que los dichos enfermos no enfermaron por mucho trabajo sino solamente por enfermedad que les dio e no por culpa del dicho hernan sanches de badajos —————

XXXIII°. yten si saben que venido el dicho rrodrigo de contreras como prendio e rrobo al dicho hernan sanches de badajos no tuvo mas cargo ni cuydado de los dichos /f.º 13 v.º/ enfermos que así estavan en la dicha tierra de costa rrica ni los hazia ni hizo curar ni dar lo que avia menester e por esta cavsa si algunos se murieron fue cavsa e culpa del dicho rrodrigo de contreras e no del dicho hernan sanches de badajos digan lo que saben —————

XXXV. yten si saben etc. que en todo el tiempo quel dicho hernan sanches de badajos estuvo en la dicha conquista e pasificacion de costa rrica por mar ni por tierra nunca se le perdio ni murio ni le mataron ningund español sino solamente vno que se dize copado —————

XXXVI. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras despues de aver saqueado e rrobado al dicho hernan sanches de badajos por quel dicho coaçã casique que hera de los yndios de paz y el que se avia contrado e confederado con el dicho hernan sanches de badajos no quiso hablar con el dicho rrodrigo de contreras antes lo denosto en su lengua por aver fecho lo que avia fecho al dicho hernan sanches de badajos lo prendio el dicho Rodrigo de contreras al dicho coaçã e le hecho dos cadenas e hizo faser vna gran hoguera de lumbre para lo querer quemar bivo e lo mando sacar de la prision en questava e se abraço con el para lo querer echar en la dicha hoguera y esto visto por el dicho coaçã empeço a apellidar e dar gritos en tal manera que movio a compasion a todos los españoles que presentes estavan los quales defendieron que no lo echase en la dicha hoguera y el dicho rrodrigo de contreras se altero mucho e con gran soberbia dixo dexame quemar este perro /f.º 14/ e pues no me lo dexays quemar yo lo echare a los perros que lo coman cosa que puso gran ferror y espanto en los yndios de la tierra e le tomo dos mugeres quel dicho coaçã tenia yndias muy sus queridas e se las puso en su cozina entre los negros e moços de cavallos e asi el dicho coaçã no hazia sino llorar e asi lo

tuvo preso hasta que de hanbre lo mato digan lo que saben.

XXXVII. yten si saben etc. que despues quel dicho rrodrigo de contreras prendio e saqueo al dicho hernan sanches de badajos embio a llamar a vn casique se llamava coxole el qual hera señor e mandava la tierra e al tienpo que le llamaron pregunto al mensajero de que parte o por quien le llamavan y el mensajero dixo que de parte del dicho rrodrigo de contreras y el dicho casique le dio de palos e dixo que no queria yr que si lo llamase hernan sanches de badajos que luego yria e sabido por el dicho rrodrigo de contreras embio otro mensajero que llamase al dicho casique por parte del dicho hernan sanches de badajos engañosamente e luego el dicho casique vino e viendose engañado en presençia del dicho rrodrigo de contreras se tapo los ojos e no quiso hablalle cosa alguna e visto por el dicho rrodrigo de contreras le mando desnudar e atar e dar muchos açotes e despues de açotado lo dexo atado a vn palo para que se muriese y el dicho casique de noche se solto e se fue e alboroto toda la tierra contra el dicho rrodrigo de contreras e la alço toda como hera gran señor digan lo que saben —————

XXXVIII. /f.º 14 v.º/ yten si saben etc. que el dicho rrodrigo de contreras estando en la dicha tierra de costa rrica trayendole los casiques mantenientos con sus mugeres e yndios para que comiesen el dicho rrodrigo de contreras e su gente les dava de palos e pontillones e coçes e los tratava mal de obras e palabras a los dichos casiques e a sus mugeres e yndios e los fazia tornar huyendo e no osavan tornar otra vez a le traer mantenimientos ni otras cosas digan lo que saben e a otros prendia y echava en cadenas —————

XXXIX. yten si saben etc. que hera tanto el amor e amistad que teniañ los dichos yndios e señores e caçiques de la dicha tierra de costa rrica con el dicho hernan sanches de badajos questando preso e rrobado por el dicho rrodrigo de contreras embiando el dicho rrodrigo de contreras por mantenimientos a la tierra adentro con su gente le mataron los yndios çiertos españoles e se tornaron e vinieron huyendo los otros y esto visto al dieho hernan sanches le peso dello en la prision en questavã y embio vn capitan suyo en su nonbre por mantenimientos a los dichos señores e caçiques diziendoles que hera para el dicho

hernan sanches de badajos questava preso e los dichos señores e caçiques de muy buena voluntad dieron mantenimientos y enbiaron yndios al dicho hernan sanches de badajos ofreciendole todo quanto tenian mostrando gran sentimiento por su prision e maltratamiento quel dicho rodrigo de contreras le avia fecho digan lo que saben —————

XL. /f.º 15/ yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras despues de aver fecho el dicho saco e rrobo como dicho es despoblo la fortaleza que tenia poblada el dicho hernan sanches de badajos y la quemo e despoblo e destruyo todo lo que avia fecho el dicho hernan sanches a muncha costa e trabajo del e de su gente en lo qual Dios e su magestad fueron muy deservidos e fue muy gran perdida la que se hizo al dicho hernan sanches de badajos e daño en cantidad de mas de diez mill pesos de oro por que le quedo muncha cantidad de hazienda perdida demas de lo quel dicho rrodrigo de contreras le rrobo porque ya los yndios tenian alli sitio donde avian de venir a faser a su magestad el servicio que devian digan lo que saben ———

XLI. yten si saben etc. que visto por los dichos yndios e caçiques e señores de la tierra los malos tratamientos e fuerças e rrobos quel dicho rrodrigo de contreras e su gente les fazian e la prision e rrobo e saco que se avia fecho al dicho hernan sanches de badajos a quien ellos querian tanto e como el dicho Rodrigo de contreras e su gente no trayan mas yntento de rrobar e saquear e destruir la tierra se alsaron e revelaron contra el servicio de su magestad e se pusieron en armas contra el dicho rrodrigo de contreras e su gente e lo hizieron huyr e retraer hasta la mar a la dicha çibdad que el dicho hernan sanches de badajos avia fecho donde asimismo dieron en el dicho rrodrigo de contreras e su gente fasta que le /f.º 15 v.º/ hizieron huyr e dexar la tierra desmanparando los españoles e gente que tenia donde se murieron muchos dellos de hambre e otros mataron los yndios e otros se fueron huyendo por la mar digan lo que saben —————

XLII. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras e su gente robaron e tomaron en la dicha çibdad de badajos todo quanto el dicho hernan sanches de badajos tenia en su casa que son los bienes contenidos en este memorial que presento que

pido sea mostrado a los testigos e quemaron e destruyeron la dicha çibdad digan lo que saben —————

XLIII. yten si saben quel dicho rrodrigo de contreras vsando de su yniquidad sin cavsya ni razon alguna e sin proçeso ahorco a pablos corço capitán del dicho hernán sanches de badajos e asimismo mato de hambre y en prision otro yndio señor principal que se dezia tariaca digan lo que saben —————

XLIII°. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras vsando de su tirania e crueldad teniendole preso en tan aspera prision al dicho hernán sanches de badajos aviendole tomado todos sus bienes oro e plata joyas esclavos e cavallos segund dicho es quedandose con todo ello en su poder enbiandole preso como lo enbio no le quiso dar ninguna cosa de todo ello para que truxese consigo para su gasto e costa e alimentos digan lo que saben —————

XLV. yten si saben etc. que la dicha tierra de costa rrica esta apartada de la provinçia de nicaragua porque ay desde la dicha provinçia de costa rrica hasta la dicha çibdad de nicaragua mas de dozientos leguas y esta apartada de la boca del desaguadero mas de çien leguas digan lo que saben —————

XLVI. /f.º 16/ yten si saben etc. que la dicha costa rrica por ser como es distinta de la dicha nicaragua y estar contigua con tierra firme que llaman castilla del oro es e cae debaxo del distrito del avdiencia de panama e por de su jurisdiccion e distrito es avido e tenido digan lo que saben —————

XLVII. yten si saben etc. que los presidentes e oydores que rresiden en las avdiencias de las yndias an tenido e tienen poder e facultad para embiar capitanes e gentes a poblar e descubrir las provinçias e tierras que caen en sus distritos para que descubiertos e sabidos los secretos dellas su magestad provea de las dichas provinçias y en esta costumbre an estado y estan las dichas avdiencias e su magestad lo a aprobado e tenido por bueno e asi lo an visto los testigos vsar e pasar digan lo que saben.

XLVIII. yten si saben etc. que mucho antes que diego machuca de suaço e calero desensbarcasen por el desaguadero de nicaragua se tenia notiçia de la dicha tierra de costa rrica e como hera muy buena e andavan buscando los oydores de la dicha avdiencia de panama persona que fuese a ella e por ser tan gran-

des los gastos que se avian de faser no ovo quien se atreviese hasta quel dicho hernan sanches de badajos por rruego e ynportunacion de los dichos oydores lo açeto como dicho es gasto las sumas de maravedises contenidas en las preguntas antes desta digan lo que saben —————

XLIX. yten si saben etc. que antes quel dicho rrodrigo de contreras fuese a la dicha costa rrica tenia enemistad /f.º 16 v.º capital con el dicho dotor rrobles oydor de la dicha avdiencia de panama suegro del dicho hernan sanches de badajos porque avia enbiado la dicha abdiencia de panama donde el dicho dotor hera oydor juez contra el e sienpre dixo e publico que tenia la dicha enemistad digan lo que saben e si saben que por razon de la dieha enemistad e por rrobar e saquear al dicho hernan sanches de badajos como lo hizo fue como dicho es a la dicha tierra de costa rrica como enemigo a haser lo que hizo como se contiene en la pregunta antes desta digan lo que saben —————

L. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos es persona criado en guerra desde niño e que no sabe de pleytos ni leer ni escrivir mas de solo poner su sobre nonbre no entricado en maldades ni cavtelas digan lo que saben —————

LI. yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos sea y es cavallero hijodalgo de solar conoçido persona muy honrrada que sabe muncho de guerra gran servidor de su magestad e sirvio muncho en la guerra del peru ansi en lo conquistar e ganar como en ganar las fortalezas e lugares del peru e ponellos en servicio de su magestad e por ser tal persona su magestad le hizo merçed de le dar previllegio para que pudiese traer armas y escudo ynsine con vna fortaleza e vna escala por la aver escalado e tomado e asi lo saben los testigos porque lo an visto el dicho previllegio digan los testigos lo que saben desta pregunta —————

LII. /f.º 17/ yten si saben etc. quel dicho hernan sanches de badajos sea y es buen cavallero bien acondicionado e de verdad temeroso de Dios no acostunbrado de haser ni cometer delitos buen hombre de guerra persona que trata muy bien la gente que lleva en su compania muy servidor de su magestad e acreçentador de su patrimonio real defensor del e finalmente el dicho hernan sanches de badajos es persona que a servido

muncho a su magestad en las conquistas de las yndias treynta años e mas tiempo y en esto de costa rrica donde a su magestad a fecho muy grandes serviçios e le fiziera muchos mas si el dicho rrodrigo de contreras no viniera como vino a le rrobar e saquear e asi lo tienen e creen e tienen por çierto los testigos si el dicho rrodrigo de contreras no viniera como dicho es e asi es notorio digan lo que saben e creen —————

LIII. yten si saben etc. quel dicho rrodrigo de contreras en aver venido como vino a la dicha tierra de costa rrica e aver fecho los eçesos ya dichos contra el dicho hernan sanches de badajos e averse alçado amotinando la tierra contra el serviçio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e averla dexado desmanparada e perdida e destruyda e los christianos españoles muertos Dios Nuestro Señor e su magestad an sido e son muy deservidos en gran cantidad sin tener tiento ni numero digan lo que saben —————

LIIII°. yten si saben etc. e conoçen a francisco montes e a anton ramires pablos corço juan de bastidas juan luys pedrianes alonso de color prieto bernabe de baranbis juan lopes hernando de luque platero rodrigo lopes de color negro alonso melendez juan mexia /f.º 17 v.º/ sebastian gonsales pero rrodrigues christoval serrano diego de torres geronimo corço francisco grandes los quales se quiere dezir que depusieron en esta causa contra el dicho hernan sanches de badajos e si saben que antes quel dicho hernan sanches de badajos fuese preso ni se comensase a faser proçeso ni se presentase ningund testigo contra el y estando çercado por el dicho rrodrigo de contreras los suso dichos estavan en conpañia del dicho hernan sanches de badajos y en su rreal e devaxo de su conpañia dandoles socorro de dineros e armas e a comer e pasaje franco e otras cosas neçesarias le dexaron solo en la fortaleza de mar vela e se pasaron todos con el dicho rrodrigo de contreras e le ayudaron contra el dicho hernan sanches de badajos a le dar la boteria en la dicha fortaleza mostrandose sus capitales enemigos e fueron en el prender e tomar lo que tenia digan los testigos lo que serca desto saben el liçençiado de montemayor badajos —————

—memorial de los bienes que rrobaron al señor hernan san-

ches de badajos en las cosas que tenia en la çibdad de badajos por rodrigo de contreras e su gente —————

Que deçerrajaron e robaron ocho o nueve caxas de ropa en que avia caxas de dos llaves donde avia ropas de seda suyas e plata en platos y escodillas e salseras e cucharas doro y lienços que llevaba para sayas para las yndias de la tierra e hachas e machetes e calderas e açuelas de carpinteros e veynte e quatro picas largas de castillas de dos costas quatro sillas despaldas nuevas dos mesas de gorçes tres dozenas de açadones /f.º 18/ media dozena de arcabuzes vna dozena de ballestas dos sierras francesas grandes dos sierras pequeñas muchas açadas e açadones veynte tiros de artilleria e vno de bronze de su magestad e dos dozenas de lebrillos grandes de amasar e velas de dos vergantines e las anclas dellos e munchos barreños y escoplos e muncha pes y esto para azeyte e vinagre e vino treynta arrovas de todo e diez quintales de viscocho çinco hanegas de havas quatro hanegas de garvanços munchas bateas para sacar oro munchos almocafres e barras para sacar el oro vn puñal que me quito de la sinta muy rico que valia treynta ducados tres quintales de polvora e otras munchas alhajas que todo valdria seys mill ducados e mas muncha clavason para hazer navios vn esclavo negro que se dezia francisco que lo tomo el mismo rodrigo de contreras otro negro esclavo que se dezia capitanejo que asimismo lo tomo el mismo contreras que valdria seysçientos ducados e ocho hanegas de mays que valdrian ochenta castellanos —————

—yten que le llevaron la gente del dicho hernan sanches de badajos mas de mill ducados que les avia prestado porque fuesen con el viaje de costa rica por quel dicho rrodrigo de contreras despues que prendio a hernan sanches de badajos dio licencia a todos los soldados que con el estavan que se fuesen donde ellos quisiesen e ansi se fueron los dichos soldados e le llevaron los dichos mill ducados e mas —————

III. yten que al tiempo que al dicho hernan sanches de badajos le sacaron de la fortaleza preso e le llevaron el dicho rrodrigo de contreras e su gente /f.º 18 v.º/ para le embarcar llevaba el dicho hernan sanches vn portacartas en que llevaba munchas escripturas ynportantes e barras de oro e joyas de oro e plata e perlas e sartas de corales que todo valia mas de dos mill

ducados e trayendolo vn yndio del dicho hernan sanches e el dicho rrodrigo de contreras e su gente por su mandado desaparecieron el dicho yndio con el dicho portacartas e se lo tomaron.

IIIIº. yten que le tomo e rrobo el dicho rrodrigo de contreras al dicho hernan sanches de badajos en oro que pasava de ley de las quatroçiento e çinquenta maravedis cada castellano seys arrovas de oro en barras e pieças e mas otros mill e noveçientos castellanos en oro de ley de a quatroçientos e çinquenta maravedis cada castellano —————

—E asy presentada la dicha carta e provision rreal de reçebtura e poder e ynterrogatorio de preguntas e memorial que de suso va incorporado en la manera que dicha es el dicho pedro cornejo en el dicho nonbre dixo que pedia e pidio al dicho señor teniente de corregidor la cunpla e guarde en todo e por todo como en ella se contiene e guardandola e cunpliendola le mande recibir la provança que oviere de faser e luego el dicho señor teniente tomo la dicha carta e provision real de reçebtura en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento e reverençia devido e quanto al cunplimiento della dixo que mandava e mando a mi el dicho alonso de siles escrivano que notifique /f.º 19/ a alonso de lepe escrivano del cabildo desta villa que se junte conmigo al ver jurar e conoçer y esaminar los testigos quel dicho pedro cornejo presentare e fallar sea todos los abtos que sobrello pasaren por parte del dicho fiscal de sus magestades —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa del puerto de santa maria este dicho dia e mes e año suso dichos yo el dicho alonso de siles escrivano suso dicho notifique a el dicho alonso de lepe escrivano del cabildo en su persona lo mandado por el dicho señor teniente de corregidor para que se junte y este presente conmigo para el efeto suso dicho el qual dixo quel esta presto de conplir lo que se le notifica e lo mandado por el dicho señor teniente testigos luys ortiz e marcos de fonseca vezinos desta villa —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia e mes e año suso dicho ante el dicho señor teniente e por ante nos los dichos escrivanos e testigos de yuso escritos pareçio presente el dicho pedro cornejo e para en prueba de su yntençion e guarda de su

derecho dixo que presentava e presento por testigo a diego lopes de jaen hijo de françisco lopes corredor ya difunto vezino de la çibdad de jaen que presente estava del qual por ante nos los dichos escrivanos se tomo e reçibio juramento en forma de vida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios do quier que /f.º 19 v.º/ mas largamente estan escritos e por vna señal de cruz a tal como esta † donde corporalmente puso su mano derecha que diria e depornia el fecho de la verdad e lo que supiere e le fuere preguntado çerca deste caso ques presentado por testigo si ansido hiziere e verdad dixere que Dios Nuestro Señor le ayudase e valiese en este mundo al cuerpo y en el otro al anima dende avia de durar lo contrario haziendo se lo demandase mal e caramente como mal christiano que jura e jurando se perjura en el santo nonbre de Dios en vano el qual respondiendole a el a la fuerça e confesion del dicho juramento dixo si juro e amen testigos los dichos _____

El lo que el dicho testigo dixo e depuso ante nos los dichos escrivanos es lo siguiente: _____

testigo. _____

El dicho diego lopes que dixo ser soldado natural que dixo ser le la çibdad de jaen hijo que dixo

ser de francisco lopes corredor difunto testigo presentado por el dicho pedro cornejo aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoce a todos los contenidos en esta pregunta eçebto al dicho licenciado villalobos fiscal de su magestad que no lo conoce e que a los demas los conoce de vista habla trato e conversacion _____

—fue preguntado por las generales dixo ques de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos e que vença el pleyto el que tuviere justiçia /f.º 20/ e que no le tocan ni empeçe cosa de las repreguntas generales ni menos le an dado ni prometido cosa ninguna por este dicho _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver tres años poco mas o menos questando este testigo en la çibdad de panama en yndias donde estavan por oydores de la dicha avdiencia real de panama los señores doctor robles e villalobos vido este testigo como los dichos oydores te-

nian poder de su magestad para dar poder a qualquier persona que fuese a poner capitanes para descubrir tierra e ansi en la dicha cibdad vido este testigo que los dichos oydores dieron al dicho hernan sanches de badajos provisiones para que fuese a la provincia de veragua que se le puso por nonbre costa rrica en las quales dichas provisiones se le mandava que la conquistase e pasificase a su costa e para su magestad la dicha conquista y esto fue muy publico e notorio —————

III. a la tercera pregunta dixo que oyo dezir todo lo contenido en esta pregunta estando en yndias en la conquista de costa rrica puede aver tres años poco mas o menos e questo oyo dezir este testigo estando preso el dicho hernan sanches a sus soldados e que oyo dezir asimismo que en el dicho galeon e vergantin avia perdido muchos dineros el dicho hernan sanches e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo questando preso el dicho hernan sanches por el tiempo contenido en la pregunta /f.º 20 v.º/ antes desta este testigo oyo dezir a soldados del dicho hernan sanches que se pasavan a la conpañia del capitan rrodrigo de contreras que el dicho hernan sanches avia gastado munchas contias de maravedises ropas e armas e socorros que avia fecho a las gentes de su conpañia e que dezian que hera muncha cantidad pero no la señalaron e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que por el tiempo que dicho tiene este testigo en la segunda pregunta que vido al dicho hernan sanches en panama de ay a ciertos dias vido este testigo en casa del dotor robes su suegro del dicho hernan sanches mas de çinquenta negros que se dezia publicamente que heran del dicho hernan sanches e que los conprava para llevar a la dicha conquista e despues que lo prendieron en costa rica no le hallaron mas que dos o tres negros e que no sabe lo que los dichos negros costaron ni sabe otra cosa desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que *(Falta una página en el original)*

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido en la tierra adentro de la dicha

conquista fecho vn castillo de tierra e madera fuerte que se dezía marbela y hera publica boz e fama quel dicho hernan sanches lo avia fecho e oya dezir a los soldados quel dicho hernan sanches tenia muy paçifica aquella tierra e que la avia ganado con mucho trabajo e manera hasta que vino el señor de la tierra que se llamava coaça casique principal de aquella tierra e que avia traydo consigo muchos casiques e que los avia sujetado en nonbre de su magestad e que lo adoravan como al sol e que hazian todo lo quel dicho hernan sanches les mandava e lo mismo hazian los dichos casiques lo que los soldados del dicho hernan sanches les mandavan e que asi vido este testigo quel dicho hernan sanches al tiempo que allego el dicho rrodrigo de contreras sobre el tenia paçifica toda la tierra adentro e vido este testigo que los dichos casiques mayor e menores le embiavan muchos bastimentos de frutas e mays e lo que avia menester e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

X. a las diez pregunta dixo que todo lo contenido en esta pregunta este testigo oyo dezir publicamente a los soldados del dicho hernan sanches y entre todos ellos se tenia por cosa publica e notoria e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

XI. /f.º 22/ a las onze pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta e que lo sabe porque vido la dicha tierra y estuvo en ella e vido que hera muy rica de minas de oro e de yndios e de mantenimientos e frutas y hera muy sana e de buenos ayres e de buena conversacion de yndios e vna de las mejores tierras queste testigo vido en aquellas partes e questo es publico e notorio —————

XII. a la doze pregunta dixo que todo lo contenido en esta pregunta este testigo oyo dezir publicamente a todos los soldados e gente que tenia el dicho hernan sanches e se tenia por cosa muy çierta e notoria entre ellos —————

XIII. a las treze preguntas dixo que asimismo oyo dezir lo contenido en esta pregunta a los soldados del dicho hernan sanches y hera publica boz e fama entre ellos lo contenido en esta pregunta —————

XIIIº. a las catorze pregunta dixo que todo lo contenido en esta pregunta este testigo oyo dezir a los soldados del dicho hernan sanches pero este testigo no lo vido —————

XV. a la quinze pregunta dixo que le parece a este testigo y es notorio que en aver ganado el dicho hernan sanches de badajos la dicha conquista e tenerla tan paçificada como este testigo la vido quando fue con el dicho rodrigo de contreras el dicho hernan sanches hizo en ello gran serviçio a /f.º 22 v.º/ Dios Nuestro Señor e serviçio a su magestad que mayor no podia ser por donde el dicho hernan sanches mereçe que su magestad le haga merçedes así en la dicha tierra como en otra qualquier parte porque en la tierra queste testigo vido paçificada no podia ser sino que la gano con mucho trabajo e questo es publico e notorio —————

XVI. a la diez e seys pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que antes quel dicho rodrigo de contreras fuese a la dicha conquista de costa rrica se dezia publicamente quel dicho hernan sanches de badajos tenia y estava muy considerado e amigo de los yndios e los tenia en muncha paz e por esta fama el dicho rodrigo de contreras fue contra el e quando allego este testigo vido en la dicha costa rrica que todos los yndios e caçiques tenian mucho amor al dicho hernan sanches que parecia averse criado con el e le tenian mucho acatamiento e se dezia publicamente entre los soldados que tenian conçertado el dicho hernan sanches e coaça casique mayor de aquella tierra de yr a otra conquista mas rrica que aquella e tenian por çierto los soldados que ternian vitoria porque hera buena gente la que tenia hernan sanches e de guerra e que ganarian la tierra e la bolverian al serviçio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e que se avia dexado de efetuar por la venida del dicho Rodrigo de contreras e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

XVII. /f.º 23/ a la diez e siete pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que puede aver año e medio fasta dos años poco mas o menos questando este testigo en la çibdad de nicaragua por soldado de Rodrigo de contreras que tenia fechos çien hombres españoles e dozientos yndios para yr a descubrir tierra a costa rrica o a otra tierra de aquella comarca e estando en la dicha çibdad de nicaragua se apregonaron alla vnas provisiones de los oydores de las yndias por las quales parecia quel dicho hernan sanches de badajos hera governador de la dicha provinçia de costa rrica e dezian que la tenia ya ganada la dicha

tierra e paçificada e por esto el dicho rrodrigo de contreras con la dicha gente determino de yr sobre el dicho hernan sanches a punto de guerra armado con grande escandalo e alboroto sabiendo como sabia que hera governador e que tenia paçificada la tierra por su magestad e asi fue con muncha soberbia tocando a tanbores e con vanderas tendidas a manera de asonada e se desembarco en la dicha tierra de costa rica e fue talando los arvoles de fruta e matando los yndios que hallavan de la tierra e comiendose los yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya e asi fue haziendo estos estroços hasta vna fortaleza donde el dicho hernan sanches de badajos estava e le puso çerco como su enemigo capital para lo matar e asi lo fazia /f.º 23 v.º/ el dicho rrodrigo de contreras e publicava al tiempo que yvan por la mar e por tierra que yvan a saquear e robar al dicho hernan sanches de badajos e prendello e matallo e asi el e los soldados que yvan con el juravan por el saco que hemos de haser a hernan sanches de badajos e asi le puso el dicho çerco al dicho hernan sanches e questo es publico e notorio —————

E questo el dicho rrodrigo de contreras dezia e publicava que lo hazia por embidia que tuvo del dicho hernan sanches de badajos por que le dixeron que estava muy prospero e rico e por que el dicho rrodrigo de contreras queria mal al dotor robles suegro del dicho hernan sanches por avelle dado las dichas provisiones de la governaçion de la dicha costa rrica porque quisiera el yr a descubrir la dicha tierra e por avello fecho el dicho hernan sanches le tomo mucho odio y enemistad —————

XVIIIº. a las diez e ocho pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que asi como el dicho rrodrigo de contreras allego a la fortaleza donde estava el dicho hernan sanches de badajos luego le puso çerco e lo tuvo çercado catorze y quinze dias y en este tiempo via este testigo como soldado que hera de la dicha compaña del dicho Rodrigo de contreras que no se entendia sino en prender toda la gente del dicho hernan sanches e yndios que le trayan de comer e los que no se querian dar por bien los prendian e a otros con halagos e promesas quel /f.º 24/ dicho rrodrigo de contreras les hazia fasta tanto que con el poder que tenia e con estas mañas prendio todos los soldados del dicho hernan sanches e a cabo de los dichos catorze dias que los

ovo preso prendio al dicho hernan sanches e lo saqueo e robo todo quanto tenia e lo puso en aspera prision hasta tanto que le tomo e robo todo quanto el dicho hernan sanches tenia e poseya en su casa e jurisdiccion e vido asimismo que le tomo dos cavallos muy buenos e se los mato e los vendio a los soldados para comer por dozientos e tantos pesos de oro y este testigo comio dellos e que valdrian mas bivros al dble que por que los vendio e que todo lo contenido en esta pregunta este testigo lo vido e se hallo presente a ello como soldado que hera del dicho rrodrigo de contreras e ayudo a rrobar e prender al dicho hernan sanches de badajos e questo es publico e notorio —————

XIX. a la diez e nueve pregunta dixo questando el dicho rrodrigo de contreras con su cerco en la torre sobre el dicho hernan sanches vn dia vido este testigo como el dicho hernan sanches hablo al dicho rrodrigo de contreras diziendole que que hera lo que mandava el qual dixo que lo queria prender e ser governador de aquella conquista e acaballa de ganar y el dicho hernan sanches le dixo governador no podeys ser que yo lo soy primero por su magestad si quereys entrar por conpañero vamos anbos a dos como /f.º 24 v.º/ hermanos e partase lo que se ganare y el dicho rrodrigo de contreras dixo que no queria sino entrar por governador e quel dicho hernan sanches avia de ser el soldado y entonces vido este testigo que los soldados que tenia el dicho hernan sanches se querian defender vistas las palabras pasadas e no querian dexar prender a su capitán y el dicho hernan sanches le dixo e rrogo que no hiziesen tal cosa sino que dexasen que lo prendiese el dicho rrodrigo de contreras e fazelle todo lo que quisiese porque rey tenia que los oyese de justicia e quel no queria que se matasen vnos con otros por ser españoles e yndios de aquella conquista de costa rrica e que asi los prendio el dicho rrodrigo de contreras e les rrobo muchos bienes como dicho tiene e que asimismo el dicho hernan sanches dixo que no queria que viniesen malas nuevas de sus soldados a su magestad por quel tenia yntencion de serville a paçificalle aquella tierra e ponella debaxo de su servicio e questo como dicho tiene lo vido este testigo que paso asi como soldado que hera del dicho rrodrigo de contreras e como hombre que se hallo en todo e lo vido asi como tiene dicho —————

XX. a la veynte pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta como en ella se contiene. fue preguntado como lo sabe dixo que por que vido que despues /f.º 25/ quel dicho rrodrigo de contreras prendio e tenia preso al dicho hernan sanches de badajos muy asperamente el dicho rrodrigo de contreras procuro luego de faser proçesos contra el dicho hernan sanches de cosas que no avia cometido e vido este testigo como el dicho rrodrigo de contreras se conçerto con los soldados quel dicho hernan sanches tenia que se avian pasado a su vanda que vnos le acusasen e otros fuesen testigos contra el dicho hernan sanches e vido este testigo que les hazia dezir sus dichos a vnos por temores e a otros por dadivas sin tomalles juramento e via este testigo que por fuerça tomavan los testigos e les dezia e atemorizava que dixen sus dichos contra el dicho hernan sanches sin juramento que a ninguno les tomava diziendoles e la dezi dezi que mas an dicho los otros e asi vido este testigo que les hizo dezir todo lo quel queria sin reçibir juramento dellos ni por que viesen cosa ninguna de lo que dezian porque vnos lo hazian por temores de no perder lo que avian ganado e otros por dadivas e acabados de dezir sus dichos los soldados dezian que llos no avian visto nada de lo que avian dicho en sus dichos sino quel dicho rrodrigo de contreras se lo hiziese dezir por fuerça e questo el dicho rrodrigo de contreras fizo /f.º 25 v.º/ por decir color a su magestad visto el mal que avia fecho e por faser mal al dicho hernan sanches por ser yerno del dicho dotor robles a quien el tenia mala voluntad e asi es publico e notorio ———

XXI. a la veynte e vna pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo conoçe al dicho juan luys alcalde que fue del dicho hernan sanches al qual vido este testigo quel dicho rrodrigo de contreras le dixo que çiertos proçesos avia fecho contra çiertos españoles por çiertos delitos que avian cometido e le rrogo que dixese quel dicho hernan sanches los avia fecho e sentençado e no el dicho juan luys e asi por temor el dicho juan luys dixo que lo haria e lo hizo que los dichos proçesos pareçiesen ser fechos por el dicho hernan sanches e via este testigo quel dicho rrodrigo de contreras hizo muchos proçesos falsos e con testigos falsos contra el dicho hernan sanches e donde lo tenia preso no consentia quel dicho hernan sanches tuviese

letrado ni procurador ni que le hablase nadie ni avnque le diesen de comer como quien le hera e questo vido este testigo e fue publico e notorio —————

XXII. a la veynte e dos pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo conoçio al dicho juan de bastidas escrivano que avia sido del dicho hernan sanches e vido este testigo como lo llamo el dicho rrodrigo de contreras e le dixo que pusiese /f.º 26/ acusaciones falsas contra el dicho hernan sanches diziendo e acusando el en ellas quel avia fecho faser escrituras falsas no siendo asi e asimismo vido este testigo quel dicho rodrigo de contreras por mañas procuro que vn francisco montes que avia sido secretario del dicho hernan sanches de badajos lo acusase e presentase testigos contra el sin aver testigo que tal dixese sino el lo hazia y escrivia que este testigo se espantava de lo que via e tenia temor que Dios Nuestro Señor los hundiese en la mar porque todo quanto se hazia hera contra fecho e al reves porque via que todo lo que convenia al dicho hernan sanches se hazia al reves e presentava este francisco montes que hazia por el dicho hernan sanches y estava considerado con el dicho rodrigo de contreras los testigos que avian depuesto contra el dicho hernan sanches en sus descargos de los procesos que contra el dicho hernan sanches se hazian e para tachar los testigos que contra el dicho hernan sanches se avian presentado presentavan los mismos testigos tachados por manera que aprovavan los testigos presentados contra el dicho hernan sanches e todo esto via este testigo por estar sienpre cabo el dicho rrodrigo de contreras e a su lado e se fiava mucho deste testigo e todo se hazia sin dar parte dello al dicho hernan sanches ni sabello por questava preso sin que ninguno le viesse ni hablase e que vn christoval cansino capitan del dicho rodrigo de contreras muy honrrado hombre vido este testigo como por munchas vezes /f.º 26 v.º/ dixo al dicho francisco montes como no teneys enpacho e temor de Dios de faser esto que fazeys contra el dicho hernan sanches y el dicho francisco montes respondia diziendo pesete tal que quereys que haga quereys que me ahorque veys lo que faze a sotros quereys que lo haga asi a mi e que todo lo contenido en esta pregunta este testigo lo vido e pasa asi en fecho de verdad —————

XXIII. a la veynte e tres preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que andando el dicho rrodrigo de contreras faziendo proçesos falsos contra el dicho hernan sanches e buscando por le faser mal quiso saber como avia sido de vna yndia que se avia quemado e se supo e dixo por cosa muy çierta que nunca el dicho hernan sanches la mando quemar ni se halló en ello sino que la guemo coaçá casique e pablos corço alcalde e capitan de la çibdad de badajos e que fue que siendo esta yndia esclava del dicho coaçá se supo quella e otras dos davan aviso a el exerçito de tariaca casique de lo que se hazia en el exerçito de hernan sanches e questo hera publico e notorio en aquella conquista e que nunca el dicho hernan sanches mando faser la dicha justicia sino el dicho su alcalde e coaçá casique amo de la dicha yndia e que en aquella tierra los que cometen estos delitos les dan aquella pena e questo sabe desta pregunta ———

XXIIIº. /f.º 27/ a la veynte e quatro pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se refiere e que hera publico e notorio en aquella tierra lo contenido en esta pregunta —————

XXV. a la veynte e çinco pregunta dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta a los capitanes e soldados del dicho hernan sanches por cosa muy çierta andando el dicho contreras procurando de faser daño al dicho hernan sanches e se supo esto por cosa muy çierta e asi hera publico lo contenido en esta pregunta en aquella tierra en el dicho tiempo —————

XXVI. a la veynte e seys pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que andando este testigo con el dicho rodrigo de contreras buscando e pesquisando como avia sido lo desta yndia contenida en esta pregunta se averiguo e supo por cosa çierta que la dicha yndia se dezia que tenia mucho oro enterrado e que la avia llamado el dicho hernan sanches e dichole que le dixese donde lo tenia e que la dicha yndia no se lo avia querido dezir e que por esto a la dicha yndia el dicho hernan sanches le dio vna coçe con el pie en la boca del estomago dizien-dole ande para perra e que la dicha yndia con el gran coraje que tomo se avia caydo amortecida en tierra e que luego se avia levantado e ydo buena por ay tres o quatro dias e que tambien dezian que tenia mal de gota coral e que no murio de la dicha

coçe porque hera muy liviana sino que fue de lo que Dios fue servido e que no sabe otra cosa desta pregunta _____

XXVII. /f.º 27 v.º/ a la veynte e siete pregunta dixo que lo que lo que sabe desta pregunta es que desde que el dicho rodrigo de contreras prendio al dicho hernan sanches hasta que lo embio preso a españa nunca este testigo se desvio del lado del dicho rrodrigo de contreras porque lo guardava e vido este testigo que en todo este dicho tienpo nunca el dicho Rodrigo de contreras ni salvador de medina su escrivano le hablaron ni lo vieron ni le tomaron ninguna confesion ni el la hizo porque si alguna confesion hiziera no pudiera ser menos sino que este testigo la viera porque quanto el hizo e paso lo vido este testigo e si algunas confesiones vinieron en los dichos proçesos nunca el dicho hernan sanches las hizo sino que fueron puestas e mandadas poner por el dicho rrodrigo de contreras por hazelle mal e conplir su mala yntynçion que traya contra el e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XXVIIIº. a la veynte e ocho pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo conoçio al dicho salvador de medina escrivano del dicho rrodrigo de contreras e vido que antel pasaron todos los proçesos que se hizieron contra el dicho hernan sanches de badajos en costa rrica e alli oyo dezir este testigo a toda la gente que alli estava quel dicho salvador de medina hera falsario e hombre sospechoso de su ofiçio e que por tal avia sido echado de mexico /f.º 28/ a badajos de donde el dicho rodrigo de contreras lo llevo a costa rrica e questo sabe desta pregunta _____

XXIX. a la veynte e nueve pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido que en todo el tiempo quel dicho rrodrigo de contreras estava en costa rrica tuvo por su escrivano al dicho salvador de medina e vido este testigo como no entendian los dichos rodrigo de contreras e salvador de medina en otra cosa sino en destruyr al dicho hernan sanches de badajos e via este testigo como este dicho escrivano andava tras los testigos e personas que dixeron sus dichos contra el dicho hernan sanches e les dezia que dixesen sus dichos e los tomava sin tomalles juramento ni les preguntava cosa ninguna sino el mismo salvador de medina escrivia e ponía lo que que-

ria por faser conplazer al dicho rrodrigo de contreras e questo que lo via este testigo e mirava en ello e le parecia mal ver faser tantas cosas para destruyr a vn hombre sin culpa e questo sabe desta pregunta _____

XXX. a la treynta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido por dos vezes quel dicho hernan sanches de badajos pidio testimonio al dicho salvador de medina de çiertos agravios quel dicho Rodrigo de contreras le hazia y el dicho salvador de medina no se lo quiso dar antes dezia que lo oya e asi vido este testigo otras vezes como el dicho salvador de medina se yva adonde el dicho rrodrigo de contreras estava e le dezia señor agora me pidio /f.º 28 v.º/ testimonio hernan sanches de çiertos abtos que no se acuerda este testigo que heran y el dicho rrodrigo de contreras dezia por los ojos que en la cara teneys no le deys ningund testimonio y esto vido este testigo por munchas vezes como el dicho salvador de medina negava su ofiçio e no le queria dar ningund testimonio e dello se quexava mucho el dicho hernan sanches e questo sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XXXI. a la treynta e vna pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta. preguntado como lo sabe dixo que por que asi como la pregunta lo dize lo vido este testigo e paso en fecho de verdad so cargo del juramento que tiene fecho que avn en esto desta pregunta se puede poner muy mas largo de lo que aqui esta _____

XXXII. a la treynta e dos preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo oyo dezir a los soldados e gente se hallaron con el dicho hernan sanches e lo dezian publicamente e dezian que lo hazia tambien el dicho hernan sanches con sus soldados si algunos cayn malos que los echava de dos en dos en las casas de los yndios sanos e alli los curava muy bien e los yva a visitar _____

XXXIII. a la treynta e tres preguntas dixo que asimismo oyo dezir lo contenido en esta pregunta a la gente e soldados que se hallaron con el dicho hernan sanches _____

XXXIIIIº. a la treynta e quatro pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo vido que despues /f.º 29/ quel dicho rrodrigo de contreras prendio al dicho hernan san-

ches vido este testigo que avia enfermos asi españoles como yndios e nunca los curo ni hizo curar el dicho rrodrigo de contreras antes no entendia sino en buscar donde tenia bienes el dicho hernan sanches e tomarselos y por esta cavsa murieron muchos dellos de lo qual le pesava mucho al dicho hernan sanches de badajos e questo sabe desta pregunta —————

XXXV. a la treynta e çinco pregunta dixo que no la sabe.

XXXVI. a la treynta e seys pregunta dixo que la sabe lo contenido en la pregunta. fue preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo lo vido asi como la pregunta lo dize e se hallo presente al tiempo questava fecha la dicha hoguera e fue vno de los questorvaron quel dicho rrodrigo de contreras no quemase al dicho coaça casique e por ello le dio a este testigo el dicho contreras vn moxicon en las barvas e despues lo vido preso e presas sus mugeres e muerto el dicho coaça de hanbre e que todo lo contenido en esta pregunta es publico e notorio e lo vido como dicho tiene —————

XXXVII. a la treynta e siete pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vido como el dicho rrodrigo de contreras despues de preso e saqueado el dicho hernan sanches embio a llamar a vn casique que le nonbravan coxol el qual hera gran señor e vido este testigo como el mensajero que lo fue a llamar se vino quexando quel dicho casique le avia fecho dar de palos e que le avia dicho que si lo llamava hernan sanches quel yria e no a el llamado del dicho /f.º 29 v.º/ Rodrigo de contreras y entonçes el dicho rrodrigo de contreras embio otro mensajero que llamase al dicho casique diziendo que lo llamava el dicho hernan sanches y el dicho casique vino y entro adonde estava el dicho rrodrigo de contreras e des que lo vido e no vido al dicho hernan sanches se tapo los ojos e no quiso hablalle al dicho rrodrigo de contreras el qual dicho rrodrigo de contreras por esto ovo grande enojo e le dixo perro de que te tapas ves al diablo en verne e lo mando desnudar e dar muchos açotes e despues de açotado lo dexo atado a vn palo y el dicho casique de noche se solto e se fue a su tierra e alboroto toda la dicha tierra contra el dicho rodrigo de contreras e contra su gente e traxo muncha multitud de yndios e le gano toda la dicha tierra quel dicho hernan sanches avia ganado hasta que hizo venir hu-

yendo a la mar al dicho rrodrigo de contreras e a su gente e questo sabe desta pregunta _____

XXXVIII°. a la treynta e ocho pregunta dixo que sabe lo contenido en la pregunta e que lo sabe porque asi como en ella se contiene lo vido este testigo e pasa en fecho de verdad _____

XXXIX. a la treynta e nueve pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que estando preso el dicho hernan sanches vido este testigo como el dicho rrodrigo de contreras embio la tierra adentró por mantenimientos a vn capitan suyo nonbrado christoval cansino y este /f.º 30/ testigo fue en compañia del dicho capitan por los dichos mantenimientos e los yndios mataron treze o catorze españoles e hirieron otros siete v ocho y este testigo e los otros que quedaron vinieron huyendo porque no los matasen e visto esto que lo supo el dicho hernan sanches le peso mucho dello en gran manera por aver fecho mal a los españoles y embio a pablos corço su capitan a los dichos yndios casiques por los dichos mantenimientos el qual truxo mucho mantenimiento por ser para el dicho hernan sanches e le ofrecieron muchos mas e le enbiaron a decir que les pesava de su prision e que si avia menester algo que se lo embiasen a pedir con vn hombre solo quellos se lo darian e que tenian mucho pesar de su prision e de su trabajo e visto esto por el dicho rrodrigo de contreras tenia muncha embidia e se apasionava dello e questo sabe desta pregunta _____

XL. a la quarenta pregunta dixo ques verdad quel dicho rrodrigo de contreras despues de aver preso al dicho hernan sanches e robadole su hazienda le despoblo vna fortaleza que tenia en costa rica e se la quemo de la qual no se pudo hazer sin mucho trabajo y costa e que le parece a este testigo que dios ni su mag. no fue servido dello e que costaria muncha cantidad de dineros a faser e que se llamava el castillo de marvela e se le quedo al dicho hernan sanches muncha hazienda perdida e los yndios tenian alli sitio tomado para faser casas e servir a su magestad e questo es publico e notorio _____

XLI. /f.º 30 v.º/ a la quarenta e vna pregunta dixo ques verdad e vido este testigo como soldado que en la dicha compañia estava que visto por los casiques e yndios los malos tratamientos e robos quel dicho rodrigo de contreras y este testigo

e sus compañeros hazian al dicho hernan sanches e visto que no trayan mas yntento el dicho rrodrigo de contreras e su gente de robar e saquear la tierra los dichos yndios e casiques se revelaron e alsaron contra el serviçio de su magestad e se pusieron en guerra con muncha multitud de yndios que quitavan el sol contra el dicho rodrigo de contreras e su gente e fueron sobrellos al dicho castillo de marvela donde estavan e lo hizieron huyr e retirar hasta la mar a la dicha çibdad quel dicho hernan sanches de badajos avia fecho de donde asimismo los dichos yndios los hizieron huyr e dexar la tierra desanparada e por esta cabsa se murieron muchos de hanbre e otros huyeron a las montañas e otros mataban los yndios e desanpararon la tierra por aver muchos yndios e se vinieron e que a todo esto este testigo se hallo e puso muchos trabajos como soldado que hera como dicho tiene _____

XLII. a la quarenta e dos preguntas siendole mostrado el dicho memorial e respondiendo a la primera pregunta del dixo ques verdad todo lo en ella contenido porque asi como en ella se contiene /f.º 31/ lo vido este testigo e lo ayudo a llevar e deçerajar las caxas eçebto que los dos esclavos el vno nonbrado capitanejo huyo a la montaña y este se escapo e se lo llevaron al dotor robles suegro del dicho hernan sanches e todo lo demas contenido en esta pregunta deste memorial lo vido asi este testigo como en ella se contiene pero que no sabe lo que podia valer _____

a la segunda pregunta del dicho memorial dixo que estando preso el dicho hernan sanches de badajos çiertos soldados suyos vido este testigo que se pasaron a la compañia del dicho rrodrigo de contreras los quales dezian quel dicho hernan sanches les avia dado a los soldados suyos hasta en cantidad de ochocientos pesos a vnos veynte pesos e a otros a treyn- ta para que fuesen con el a costa rrica y el dicho rrodrigo de contreras a estos soldados les dava licencia para que se fuesen e asi se fueron sin le pagar los dichos pesos e questo sabe desta pregunta _____

a la terçera pregunta del dicho memorial dixo que este testigo vido que al tienpo quel dicho rodrigo de contreras e su gente sacaron al dicho hernan sanches de la fortaleza en ques-

tava preso para lo llevar a embarcar y embiallo a españa este testigo vido que vn yndio criado del dicho hernan sanches llevaba vn portacartas queste testigo a duras penas lo podia alçar y yendo por el camino nunca pareçio el dicho yndio e se desapareçio y entre los soldados se tenia por /f.º 31 v.º/ cosa çierta quel dicho rrodrigo de contreras lo avia fecho yr e alli vn alferes del dicho hernan sanches que se dezia torres dezia publicamente que llevaba el dicho cofre todas las cosas contenidas en esta pregunta e questo sabe della e no otra cosa ———

a la quarta pregunta del dicho memorial dixo questando preso el dicho hernan sanches el dicho rrodrigo de contreras le tomo de su casa seys arrovas de oro en barras e pieças de oro e mas noveçientos castellanos queste testigo tuvo en la mano y el dicho hernan sanches dixo al dicho rrodrigo de contreras mira que me llevays seys arrovas de oro o noveçientos castellanos y el dicho rrodrigo de contreras dixo ende mal porque no son veynte y este testigo vido pesar el dicho oro e se hallo presente a todo lo contenido en este memorial que tiene dicho e questo sabe dela dicha quarenta e dos preguntas e memorial ———

XLIII. a la quarenta e tres pregunta dixo queste testigo que vido como en la dicha çibdad de badajos el dicho rodrigo de contreras prendio a pablos corço capitan e alcalde del dicho hernan sanches en badajos sin cavsa e sin proçeso lo vido este testigo ahorear en la dicha çibdad e asimismo vido preso a tariaca casique prinçipal de aquella tierra e avn este testigo quando lo prendieron lo arrimo a vna pared e le echo vna argolla al pescueso por mandado del dicho rrodrigo de contreras en la qual estuvo /f.º 32/ sienpre el dicho tariaca enhiesto sin echarse hasta que alli se murio y este testigo lo ayudo a quitar muerto de la dicha argolla e que no sabe si murio de hanbre mas que le vido despues de muerto que tenia la mas fea cara que jamas a hombre vido ———

XLIIIº. a la quarenta e quatro pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tienpo quel dicho rodrigo de contreras e su gente y este testigo con ellos trayan preso al dicho hernan sanches de badajos para lo embarcar y embiar a españa este testigo vido que el dicho hernan sanches de badajos pidio

al dicho rrodrigo de contreras le diese e ayudase con dineros de los que le avia tomado el qual dixo que no se los queria dar ni se los dio antes se quedo con todo el robo e sacco que hizieron al dicho hernan sanches e questo sabe desta pregunta —————

XLV. a la quarenta e çinco pregunta dixo que la dicha tierra de costa rrica esta apartada de la provinçia de nicaragua hasta çient leguas poco mas o menos y esta apartada de la boca del desaguadero çinquenta o sesenta leguas poco mas o menos y esto puede aver de vna parte a otra de las dichas provinçias.

XLVI. a la quarenta e seys pregunta dixo questando este testigo en panama oya decir por cosa muy publica e notoria que la dicha costa rrica estava y hera juridiçion de panama e del avdiençia que en ella esta e por tal la tenia este testigo y hera avida e tenida —————

XLVII. a la quarenta e siete pregunta dixo questando este testigo en la dicha çibdad de panama oya dezir /f.º 32 v.º/ por cosa publica lo contenido en esta pregunta e que conprovisiones de los dichos oydores el dicho hernan sanches fue a conquistar aquella tierra e asi hera publico e notorio e tenido por cosa çierta en aquella tierra —————

XLVIIIº. a la quarenta e ocho pregunta dixo queste testigo oyo dezir estando en panama antes que prendiesen al dicho hernan sanches que ninguna persona se avia atrevido de tomar a su cargo la conquista de costa rrica e que por rruego de los dichos oydores el dicho hernan sanches lo avia çetuardo por que supieron que avia sido conquistador del peru e tambien dezian que muncho tiempo antes que diego machuca e calero desembarcasen por el desaguadero se sabia e tenia notiçia de la dicha tierra de costa rrica e como hera buena e andavan buscando los oydores persona que fuese a ella e no la hallaron hasta que le rrogaron como dicho tiene al dicho hernan sanches que fuese a ella como fue e questo sabe desta pregunta —————

XLIX. a la quarenta e nueve pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que quando yvan de nicaragua por la mar para costa rrica el dicho rrodrigo de contreras dezia a los soldados elo alegraos soldados que vamos a saquear a hernan sanches de badajos e no tengo de parar hasta ponello en el espital por amor de el dotor robles su suegro e porque sienta que soy para ello e

que no oyo dezir la enemistad que le tenia e que sobre lo demas contenido en esta pregunta se rremite a lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

L. /f.º 33/ a la çinquenta pregunta dixo questando este testigo en las dichas partes oya decir quel dicho hernan sanches de badajos hera buen guerrero e que se avia hallado en yndias o el peru desde el prencipio que se empeço a ganar hasta que se gano e que por estas nuevas que tuvieron del los dichos oydores le dieron la dicha conquista e que lo demas no sabe _____

LI. a la çinquenta e vna pregunta dixo que no la sabe _____

LII. a la çinquenta e dos pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que nunca este testigo tuvo conversacion con el dicho hernan sanches mas que desde que lo prendieron hasta que lo embiaron a españa en este tienpo todos los soldados e personas que con el estavan dezian bien del e lo querian mucho e lo tenian por muy servidor de su magestad e que le avia servido mas de treynta años e que en la dicha tierra de costa rica el dicho hernan sanches hizo servijio a su magestad muy grande en ganalla e fuera mayor este servijio si el dicho rrodrigo de contreras no fuera sobre el a le robar e saquear como le robo e saqueo como dicho tiene este testigo en las preguntas antes desta e que le parece a este testigo e asi es notorio que si el dicho rodrigo de contreras no fuera a la dicha costa rrica a faser lo que hizo su magestad tuviera de provecho de aquella conquista mas que del peru porques la tierra tan rrica o mas quel peru e questo es publico e notorio e lo que sabe desta pregunta _____

LIII. /f.º 33 v.º/ a la çinquenta e tres preguntas dixo ques verdad e muy notorio lo contenido en esta pregunta por que el dicho rrodrigo de contreras e en aver ydo a la dicha tierra e conquista hizo gran desservijio a Dios Nuestro Señor e a su magestad porque por su cabsa se alço e revelo la dicha tierra contra su magestad por lo qual vino gran perdida a su magestad sin numero e los yndios fueran christianos y estuvieran en servijio de Dios Nuestro Señor e no estuvieran fechos ydolos como estan todo esto a cavsa del dicho rrodrigo de contreras e por aver ydo para faser el dicho saco e robo en el dicho hernan sanches el qual si lo dexaran el pasificara muncha mas tierra de

la que tenia e mas rrica y embiara al rey su quinto como tenia en voluntad de hazelle e questo sabe desta pregunta _____

LIIII°. a la çinquenta e quatro pregunta dixo queste testigo conoçe e conoçio a todos los contenidos en esta pregunta eçebto al dicho bernabe de baranbis que no se acuerda del los quales todos heran soldados de hernan sanches de badajos e como allego el dicho rrodrigo de contreras e puso çerco al dicho hernan sanches todos le trataron trayçion antes que se prendiese ni que se comensase a faser proçeso e se pasaron en conpañia del dicho rrodrigo de contreras e le ayudaron a dar la dicha bateria en la dicha fortaleza contra el dicho hernan sanches mostrando ser enemigos capitales e fueron en le /f.º 34/ prender e tomar lo que tenia e estos soldados dezian avnque hazian esto contra el dicho hernan sanches quel dicho hernan sanches les hazia buen tratamiento e le socorria con dineros e armas e pasaje franco e de las otras cosas que avian menester e que pablos corço nunca jamas nego al dicho hernan sanches al qual dicho pablos corço mando ahorcar el dicho rodrigo de contreras e lo ahorcaron como dicho tiene este testigo en las preguntas antes desta a que se refiere e que se tuvo por caso çierto que si lo ahorco el dicho rrodrigo de contreras fue porque nunca quiso ser contra el dicho hernan sanches e porque quemo vna yndia esclava de coaça casique como dicho tiene e dixo mas este testigo quando prendieron al dicho hernan sanches el dicho rrodrigo de contreras le quito dela sinta vn puñal que traya muy rico e se lo dio a este testigo que se lo tuviese y el dicho hernan sanches visto que este testigo llevaba el puñal se saco vn anillo del dedo con vna esmeralda e se lo dio a este testigo diziendo toma gentil hombre este anillo y llevaoslo tambien pues que os llevays el puñal e questo testigo despues lo vendio en veynte e tres pesos de oro e questo es lo que sabe deste caso por el juramento que fecho tiene e no firmo porque no sabe _____

E asy tomado e reçibido el dicho testigo en la manera que dicha es el dicho pedro cornejo en el dicho nonbre pidio e requirio al dicho señor teniente mandase canos los dichos escrivanos se lo /f.º 34 v.º/ desemos en publica forma para lo llevar para guarda del derecho del dicho su parte y el dicho señor teniente

(Firma y rúbrica:) Juan

mando a los los dichos escrivanos se lo diesemos en publica forma segun que ante nos a pasado e nos los dichos escrivanos le dimos lo suso dicho al dicho pedro cornejo segund que ante nos a pasado firmado del dicho señor teniente e signado de mi el dicho alonso de siles escrivano de la justicia e firmada de mi el dicho alonso de lepe escrivano del cabildo su aconpañado que fue feço e paso en la dicha villa del puerto en el dicho dia mes e año sobre dicho lo qual le dimos çerrado e sellado testigos juan sanches alguasil e diego de villacreçes vecinos desta villa _____

(Firma y rúbrica:) alonso de lepe escrivano de cabildo.

e yo alonso de siles escrivano de la justia de la villa del gran puerto de santa maria por el Duque de medinaçeli señor la fize escrevir e fize aqui mio sig- /Hay un signo/ no e so testigo.

/en una hoja aparte:/ Provança rreçibida en la villa del gran puerto de santa maria por carta e provision rreal de su magestad a pedimiento de hernan sanches de badajos va çerrada e sellada y escrita en treynta e tres hojas con las del signo.

/f.º 1/ *Manzanilla*. Jurisdiccion de Sevilla.

5.ª

Año de 1543

Se hizo esta informacion en el dicho lugar a 11. de Agosto del expresado año.

Hernan Sanchez de Badajoz, y en su nombre Pedro Cornejo, para los propios efectos que se expresan en la pieza 3.ª, pidio ante el Alcalde Ordinario de Menzanilla Juan Gil de Morales se le recibiese sumaria sobre ciertos particulares que a su derecho convenia justificar, y para ello exhibio una Real Provision de S.M. que tambien se cita en el Extracto 3.º de este Legajo.

Vista por el Alcalde con el interrogatorio de 54 preguntas i Memorial que acompañaava, la obedezcio en todo y por todo, y mando se recibiese la informacion, cometiendo para esta diligencia a los Escrivanos Alonso de Angulo y Martin Hernandez, que lo eran de aquel Juzgado. De la declaracion de Juan Lopez, Capitan que fue bajo el mando de Badajoz en la provincia de Panama, unico testigo que se presento, consta lo siguiente: Que es

cierto, que Hernan Sanchez de Badajoz obtuvo Real Provision de los Oidores de la Audiencia de /f.º 1 v.º/ de Panama, que lo eran Robles su suegro, y Villalobos, para ir a su costa a conquistar y pacificar y poblar la provincia de Veragua, y que para este efecto merço, y mando hacer Badajoz, un Galeon, dos barcos para conducir los caballos en Nicaragua, y un vergantin, cien Esclavos, municiones perstrechos, bastimentos, i demas necesario, que todo le costaria mui buena suma de dinero: que despues de haver pasado muchos trabajos en dos meses i medio de navegacion, aportaron en la isla del Escudo, y de alli fueron a Costa Rica, tierra fertil i abundante de minas i comestibles, y se empezó a conquistar y se pacifico y pobló parte de ella, citando la ciudad de Badajoz, el puerto de S. Geronimo, la fortaleza que despues mando quemar Contreras, y la paz con Coaza i demas caciques: que hacia Hernan Sanchez mui buen servicio a S. M, i a los Españoles, a la sazón que llegó Rodrigo de Contreras con su egercito de cien hombres de guerra y 250 Yndios e Yndias de servicio, talando los arboles que prestavan alimento, y matando a los patricios Yndios y luégo puso cerco a la fortaleza, y procuro atraer asi con ruegos i amenazas la gente de Badajoz, hasta que la rindió y puso preso, apoderandose de todos sus bienes, sin que Badajoz hiciese resistencia, ni la permitiese: Que al instante que tomo posesion Contreras penso, y puso por obra, obligar i obligo a Bastidas, Juan Luis, y otros depusiesen y se querellasen de Hernan Sanchez /f.º 2/ y asi se hicieron muchos procesos contra el en el tiempo que le tuvo preso, sin permitir que le hablasen, ni que el Escrivano Salvador de Medina le diere testimonio de las operaciones, hasta que le mandó a España. Que es cierto que Badajoz asistio mui bien a los Españoles en sus enfermedades y trabajos, siendo él el primero que se empeñava en las acciones, y que no se le murio en todo aquel tiempo que governó mas de un soldado, suerte que aconteclo contraria en todo quando mandó Contreras, pues por haver este dado orden de que amarrasen con cadenas al Coaza, i aun quiso quemar vivo, como tambien por haver tratado mal a Coxole (quien creyendo que le mandava llamar Badajoz fue) se alzó toda la tierra, y dejaron de traer bastimentos, y quando embio por ellos Rodrigo de Contreras le mataron algunos soldados, de modo

que se vio precisado a valerse de Hernan sanchez para que a su instancia, haciendo mensajero un Capitan suyo, y ruego le mandasen los caciques comida, lo que hicieron contentos, mandandole a decir que sentian su infeliz situacion. Por ultimo, declaró el referido Juan Lopez, que por orden de Rodrigo de Contreras se ahorcó al Capitan Pablo Corzo: que a Tariaca, cacique principal, le tuvo preso hasta que murio; y que robó mucho oro, plata, caballos, Esclavos, y otras cosas a Hernan Sanchez de Badajoz, cuya perdida no regula, solo si la del galeon en 2500. pesos de oro, pero que ascenderia a muchos miles pesos.

/f.º 1/ Primer Rollo.

XXXIII

Prouanças de hernan sanchez de badajoz en el pleito que trata con el fiscal. Samano.

Van por vn ynterrogatorio estas quatro preguntas de las letras arriba a.b.c.d.

/f.º 2/ En valladolid a quinze dias del mes de septiembre de mill e quinientos quarenta y tres años presento esta provança çerrada y sellada juan de orive en nombre de hernan sanchez de badajoz su parte.

En el lugar de mançanilla lugar e juridiçion de la muy noble e muy leal çibdad de sevilla sabado a honze dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años antel señor juan gil de morales alcalde hordinario del dicho lugar por sus magestades y en presençia e por ante mi alonso de angulo escriuano publico del dicho lugar e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente pero cornexo vezino que se dixo ser de la villa de valladolid en nonbre e como procurador que se mostró ser de hernan sanchez de badaxos resydenete en la corte de su magestad e presento vna carta e provisyon rreal de rreseptoria firmada de su magestad e de algunos de los oydores del su rreal consejo de las yndias e con otros çiertos abtos en las espaldas e sellada con su sello real de çera colorada e rrefrendada de juan de samano su secretario juntamente con vn poder signado de escriuano publico segun que por ello todo escripto en papel paresçia su thenor de lo qual vno en pos de otro es este que se sigue: ———

NOTA.—Véanse páginas 214 y 215.

E ansy presentada la dicha carta de poder e carta de rres-

receptoría real de sus magestades por el dicho pero cornexo en el dicho nombre dixo que requería e requirio al dicho juan gil de morales alcalde suso dicho que presente estaua que la vea e cumpla e guarde en todo y por todo como en ella e por ella sus magestades lo mandan —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que le obedesçia e obedesçio con el acatamiento e rreuerençia debido e que quanto al complimiento della dixo que mandaua e mando a mi el dicho alonso de angulo escriuano publico suso dicho que ante todas cosas requiriese e notificase conforme a la dicha provisyon de receptoría a martin hernandez escriuano publico e del conçejo deste dicho lugar de mançanilla que estuviere presente a uer presentar y conosçer e jurar y examinar el testigo o testigos que por parte del dicho hernan sanchez de badaxoz fueren presentados en el pleyto que trata con el fysical de sus magestades en el dicho consejo de las yndias —————

E luego despues desto este dicho dya mes y año suso dichos por mi el dicho alonso de angulo escriuano publico /f.º 7/ fue notificado e requerido el abto de suso contenido al dicho martin hernandez en su persona testigos juan de anbia vezino de sevilla —————

E luego el dicho martin fernandez escriuano dixo que lo oya e que estaua presto de lo haser conplir segun que le era notificado testigos los dichos —————

E despues desto en este dicho dia el dicho señor alcalde dixo que por quanto el estaua ocupado en çiertos negoçios que cumplen a la gobernaçion deste dicho lugar en seruiçio de su magestad que el daua e dio licencia a mi el dicho alonso de angulo escriuano publico e me cometia e cometio la rrescreçion e todo lo demas a este caso pertenesçiente para resçebir juramento de los testigos que ansy presentare el dicho pero cornexo en el dicho nombre del dicho hernan sanchez e los examinar e que para ello e para cada una cosa e parte dello el ponía e puso e ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judiçial y mandava e mando que valga y haga fee alli e donde con derecho deba —————

E luego despues desto en presençia de mi el dicho alonso de angulo escriuano publico y en presençia del dicho martin

hernandez escriuano publico y estando presente el dicho pero cornexo y en presencia de los testigos que seran escriptos sus nonbres el dicho pero cornexo dixo que presentaua e presento por testigo en la dicha rrazon a juan lopez vezino que se dixo de la çibdad de cordova estante al presente en este dicho lugar.

/f.º 7 v.º/ E luego yo el dicho alonso de angulo escriuano resçebi juramento en forma devida de derecho del dicho juan lopez por el nombre de Dios y de Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente en manos del dicho martin hernandez escriuano publico y del conçejo so virtud del qual dicho juramento el dicho juan lopez prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio el qual respondiendo al dicho juramento dixo sy juro e amen, testigos andres martin e diego garçia estantes en este dicho lugar _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia e mes y año suso dichos ante mi el dicho alonso de angulo escriuano publico paresçio y presente el dicho pero cornexo e dixo que el presentava e presento el dicho escripto de ynterrogatorio por donde dixo que pedia e pidio fuesen examinados los testigos quel ansy presentados o presentare en la dicha razon su tenor del qual es este que se sygue: _____

NOTA.—Véase página 219.

testigo II

El dicho juan lopez testigo presentado en la dicha razon e aviendo jurado en forma devida de derecho e seyendo preguntado por el dicho ynterrogatorio lo que dixo e aclaro es lo syguiente: _____

I. de la primera pregunta dixo este testigo que conosçe a los contenidos en esta primera pregunta e /f.º 31/ que los conosçe e conosçio de tres años a esta parte poco mas o menos tiempo _____

—fue preguntado por las preguntas generalas del derecho dixo que es hombre de hedad de treynta y dos años poco mas o menos tienpo e que este dicho testigo gano sueldo de hernan sanches de badaxoz syendo capitan en la provinçia de panama e que no padescçe otra de las preguntas generales del derecho. fue

preguntado quien querria que vençiese este pleito dixo que lo vença quien toviere justicia —————

II. de la segunda pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que el dicho hernan sanchez les dixo a este testigo e a la otra gente que andaua con el como los señores oydores de la abdiencia real de panama le dieron la conquista de la provincia de veragua con que que la hiziese y expaçificase a su costa para sus magestades e que les mostro a este testigo e a los demas soldados que andavan al presente con el dicho hernan sanchez las provisiones que sobrello le avian dado los dichos señores oydores e que este testigo tuvo las provisyones en sus manos e que lo demas qontenido en esta pregunta qontenido que lo non sabe.

III. /f.º 21 v.º/ de la terçera pregunta dixo que lo que sabe della es queste testigo estaua y estuvo al presente ganando el sueldo con el dicho hernan sanchez de badaxoz a la sazón quando conpro el dicho galeon y el dicho vergantin en esta pregunta contenidos e que le vido hacer la dicha moniçion e aparejar lo nesçesario para la dicha conquista e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe salvo que oyo decir este testigo que le costo esto al dicho hernan sanchez muchos dineros al tiempo que lo conpro —————

IIIIº. de la quarta pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que estando en la dicha ysla de panama oyo decir quel dicho hernan sanches de badaxoz avia gastado muchos dineros en lo qontenido en esta pregunta pero que no sabe el numero quanto seria e que lo demas contenido en esta pregunta que lo no sabe —————

V. de la quinta pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que vido traer los dichos negros al dicho hernan sanchez para la dicha conquista e otros que el thenia tambien comprados que podian ser el dicho numero de los dichos çien esclauos poco mas o menos e que sabe este testigo que eran los dichos esclauos para la dicha jornada de costa rica e que lo demas qontenido en esta pregunta que lo non sabe —————

VI. /f.º 22/ de la sesta pregunta dixo este testigo que es verdad quel dicho hernan sanchez mando hazer e hizo los dichos dos vergantines e vna varca de cavallos de catorze remos en la provincia de nicaragua e llevar en los dichos caxcos cava-

llos e bastimentos para la dicha conquista de costa rrica e que lo demas contenido en esta pregunta que lo non sabe _____

VII. de la setima pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo andaua a la sazón ganando el dicho sueldo con el dicho hernando sanchez e se hallo presente en la mar e yvan a la dicha conquista _____

VIIIº. de la otava pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo se hallo presente e era soldado a la sazón del dicho hernando sanxchez de badaxoz _____

IX. de la novena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo vido todo lo suso dicho e trabaxaua en la dicha fortaleza quando se hazia e vido los dichos caçiques ansy el principal como los demas _____

X. de la dezima pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que vido e oyo este testigo decir en el armada /f.º 22 v.º/ del dicho hernan sanchez como el dicho caçique coaça se avia amistado e dado al dicho hernan sanches con tal que le fauoresçiese contra otro caçique que se llamava tariaca con quienes thenia guerra e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

XI. de la vndezima pregunta dixo este testigo que oyo decir que la dicha tierra que ansy gano e conquisto el dicho hernan sanches que era buena tierra e de buenas frutas e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

XII. de la duodeçima pregunta dixo este testigo que es verdad que se perdio el dicho galeon e que oyo decir este testigo a la sazón que no se acuerda a quien que ynumeravan que valia lo que avia perdido el dicho hernan sanchez de badaxoz mas de dos mill e quinientos pesos de oro e que lo demas contenido en esta pregunta que lo non sabe _____

XIII. de la trezena pregunta dixo que sabe que se perdieron los dichos vergantines e que oyo decir que se le avian muerto muchos esclauos al dicho hernan sanchez de badajoz pero que este testigo no sabe en quanto valor seria todo que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

XIIIIº. /f.º 23/ de la catorzena pregunta dixo este testigo

que lo que sabe della es que vido este testigo al dicho hernan sanchez metido en vna çiegana hasta las verixas e armado con vna cota de malla y vnas coraças e vna rrodela e vn espada e vn puñal çeñidos e que pasava a su gente a cuestras porque venian muchos dellos flacos y enfermos del camino e que lo demas conthenido en esta pregunta que lo non sabe —————

XV. de la quinze pregunta dixo que es verdad que durante el tiempo que el anduvo con el dicho hernan sanchez en la dicha conquista que este testigo via e vio que servia buen a su magestad el dicho hernan sanchez en la dicha conquista en lo que podia e que lo demas en esta pregunta que lo non sabe —————

XVI. de las diez y seys preguntas dixo este testigo que es verdad que durante el dicho tienpo de la conquista que via este testigo despues que tuvieron pazes el dicho hernan sanchez y el dicho caçique mayor e los demas yndios de la provinçia tratar-se en mucha paz y amor como sy se vbiera criado entre ellos e lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe —————

XVII. /f.º 23 v.º/ de las diez y siete preguntas dixo este testigo que es verdad que estando el dicho hernan sanchez de badaxoz y este testigo y la otra gente de mas en la dicha provinçia de costa rrica que vido venir este testigo al dicho rrodrigo de contreras con obra de çiento o çiento e çinquenta soldados e obra de dozientos yndios poco mas o menos con vanderas tendidas e atanbores e que entro en la dicha tierra de costa rica e que este testigo vido cortados arvoles de frutas e muertos yndios de la dicha tierra e que lo yvan haziendo esto la gente del dicho rrodrigo de contreras e que ansymesmo vido este testigo al dicho rodrigo de contreras haser quatro exerçitos de la gente que llevaba e puso cerco en la fortaleza donde el dicho hernan sanches estaua e que dezian e juravan por el saco de hernan sanchez quelemos de haser y acontesçer e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XVIII.º de la diez y ocho pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que despues quel dicho rodrigo de contreras puso cerco al dicho hernan sanchez de badaxoz trabaxava mûcho en de prender e enfatigalle la gente a los vnos por rigor a los otros por /f.º 24/ halagos que hizo tanto en ello que rrobo e saqueo al dicho hernan sanchez e lo prendio e lo tuvo preso

hasta tanto quel tomo quanto quiso e se apodero en ello ansy en la hazienda como en la dicha fortaleza e que ansy mismo sabe este testigo quel dicho rodrigo de contreras tomo al dicho hernan sanchez dos cavallos muy buenos que thenia e se los mato e vendio la carne por dozientos e tantos pesos de oro e que este testigo comio de la dicha carne e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XIX. de la diez y nueve preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que este testigo oyo decir al dicho hernan sanchez quando venian el dicho rodrigo de contreras e su gente que no peleasen ni saliesen a ellos ninguno de su gente por que el no queria que muriesen nenguno de los españoles e lo demas en esta pregunta qontenido que lo non sabe —————

XX. de la veynte pregunta dixo este testigo que oyo decir al presente quando el dicho hernan sanchez de badajoz estaua preso quel dicho rodrigo de contreras apremiava e atemorizava los soldados del dicho hernan sanchez para que lo acusasen e otros para que fuesen testigos e que este testigo estuvo escondido dos dias de miedo porque no lo matase porque no lo hiziese jurar falsamente contra el dicho hernan sanchez e que lo demas en esta pregunta qontenido que lo non sabe —————

XXI. /f.º 24 v.º/ de la veynte e vna pregunta dixo este testigo que oyo decir a vn escriuano del dicho hernan sanchez que çiertos proçesos questavan fechos contra çiertos españoles por delitos que avian hecho hizo el dicho rrodrigo de contreras a vn juan luys que fuese alcalde del dicho hernan sanchez que le acusase al dicho hernan sanchez e dixese que aquellos proçesos que le avia fecho e sentenciado que los avia fecho e sentenciado el dicho hernan sanchez e ansymismo que oyo este testigo que no se acuerda a quien quel dicho rodrigo de contreras hizo muchos proçesos contra el dicho hernan sanchez desta manera e que ansy mismo oyo este testigo que durante el tiempo que estuvo preso el dicho hernan sanches nunca tuvo procurador ni letrado en sus pleytos ni el dicho rodrigo de contreras lo consyntyó ni consentya que lo entrasen a ver ni menos le davan a comer segun su persona e manera e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe —————

XXII. a la veynte e dos pregunta dixo este testigo que oyo

decir en la dicha provincia de costa rrica que vn escriuano que se dezia bastidas que avia sydo escriuano del dicho hernan sanchez que le avia hecho haser el dicho rrodrigo de contreras çiertas diligengias contra el dicho hernan sanchez pero que no sabe este testigo de que ni como e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XXIII. /f.º 25/ a la veynte e tres pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que oyo decir que çiertos soldados de vna capitania que este testigo no se acuerda como se llamava el capitan quemaron la dicha yndia e que despues que oyo este testigo que le avia pesado mucho al dicho hernan sanchez por que la avian quemado e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XXIIIº. a la veynte e quatro pregunta dixo este testigo que oyo decir que la dicha yndia era esclaua del dicho coaça caçique e que dava aviso a los yndios enemigos del dicho hernan sanchez de lo que pasava entre ellos para le destruyr e matar que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XXV. de la vyente e çinco pregunta dixo este testigo que es verdad que oyo decir que el dicho capitan pablos corço avia hallado las dichas yndias en el camino que yvan e venian a el exercito de los yndios enemigos e avisavan lo que pasava en el rreal del dicho hernan sanchez este testigo las vido a las dichas yndias en poder del dicho capitan pablos corço e que oyo este testigo que no se acuerda a quien quel dicho capitan o el dicho coaça la mandaron quemar por que aquella pena dan en aquella tierra a quien haze delito semejante e que ansymesmo oyo /f.º 25 v.º/ decir este testigo que se quexava el dicho coaça caçique del dicho hernan sanchez porque no avia castigado las dichas yndias que ansy yvan e venian e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XXVI. de la veynte e seys pregunta dixo este testigo que es verdad questando el dicho hernan sanchez de badajoz hablando con la dicha yndia en esta pregunta contenida preguntandola donde estava çierto tesoro que la dicha yndia no le queria decir donde el dicho hernan sanchez alço la pierna e le dio vna coçe a la dicha yndia diziendole anda para perra e que entonçes que cayo en el suelo la dicha yndia e que luego dende a poco se le-

vanto e la vido este testigo dos o tres dias despues sana e levantada andar por ay e que despues de çiertos dias sabe este testigo que murio la dicha india pero que no sabe de que murio salvo que oyo decir este testigo que no murio de la coçe porque creya quien lo vido que no era el golpe para morir del e que de coraxe se creya que murio mas que no del golpe e que este testigo ansy lo cree por que el estaua presente quando le dio el dicho hernan sanches e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

XXVII. de la veynte e syete pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que este testigo estubo durante el dicho tiempo de la dicha prisyon con el dicho hernan sanches /f.º 26/ de badaxoz e que nunca este testigo vido tomar confesyon ninguna al dicho hernan sanches e que sy alguna confesyon hiziera que este dicho testigo lo viera pero que no lo vido e que ansy mismo oyo este testigo decir a mucha gente de la que a la sazón estauan en la dicha provinçia que lo hazian muy mal con el dicho hernan sanches el dicho rrodrigo de contreras e los demas que eran con el que no le guardavan su derecho al dicho hernan sanches e que lo demas en esta pregunta qontenido que lo non sabe _____

XXVIIIº. de la veynte e ocho pregunta dixo este testigo que conosçia al dicho salvador de medina escriuano en la dicha provinçia e que este testigo sabe quel dicho salvador de medina vino en vn barco estando este testigo en la dicha provinçia e que oyo decir que no se acuerda a quien que el dicho salvador de medina venia huyendo o desterrado por delito o delitos que avia hecho en mexico o en otras partes de las yndias e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

XXIX. de la veynte e nueve preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que vido al dicho salvador de medina tomar y exsaminar testigos contra el dicho hernan sanches de badaxoz pero que este testigo no los via jurar preguntado como lo sabe dixo que por que este testigo estaua rogado del dicho hernan sanches que le mirase sy el dicho escriuano tomava juramento a los testigos e que sabe e vido este testigo quel dicho salvador de medina y el dicho rodrigo de contreras andavan muy yndi-

nados /f.º 26 v.º/ contra el dicho hernan sanchez e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe —————

XXX. de la treynta pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que quando el dicho hernan sanches de badaxoz estava preso en la dicha provincia e se hazian algunos abtos contra el que hazia çiertos pedimientos o rrequerimientos para en su favor el dicho hernan sanches e que pedia al dicho escriuano. el testimonio dello e que a quantas vezes se lo pedia el dicho hernan sanchez el dicho salvador de medina le respondia que lo oygo pero no se lo daua e que ansymesmo oyo este testigo al dicho rodrigo de contreras que no le diese testimonio nenguno el dicho escriuano syn que el se lo mandase e que ansy mesmo el dicho escriuano dezia quel no se lo podia dar por quel dicho rodrigo de contreras le tenia mandado que no le diese nada de lo que le pidiese e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe —————

XXXI. de la treynta e vna pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que este testigo vido en la prisyon al dicho hernan sanchez e que lo trataua asperamente el dicho rrodrigo de contreras durante el dicho tiempo e que ansymesmo oyo decir este testigo a los soldados que eran del dicho Rodrigo de contreras que dezia el dicho rrodrigo de contreras que era vn mal hombre el dicho hernan sanchez e que a esta causa le avia tomado lo que tenia e quitadole el estado /f.º 27/ e que este testigo sabe que no le daua de comer el dicho rrodrigo de contreras al dicho hernan sanchez de los bienes que le avia tomado syno de los quel al dicho hernan sanchez le quedaron e le davan e que lo demas en esta pregunta qontenido que lo no sabe —————

XXXII. de la treynta e dos preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que vido este testigo tratar muy bien la gente de los yndios al dicho hernan sanchez e que sy alguno de los españoles reñian con los dichos yndios que se enoxava el dicho hernan sanchez e los castigaua de palabra que no lo hizlesen e que a los mesmos españoles los tratava tambien muy bien e los qurava e los hazia poner de dos en dos en casas de los yndios e que los yva a ver e los visytava para ver como les yva y el dicho hernan sanches thenia en su casa tambien çiertos.

dellos que curava e que lo demas qontenido en esta pregunta que lo no sabe _____

XXXIII. de la treynta e tres pregunta. dixo este testigo que sabe lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe este testigo que los dichos soldados enfermos que no cayeron ni enfermaron por demasyado trabaxo por que este testigo andava con ellos a la sazón e lo vido antes el dicho hernan sanches se metia en el mas trabaxo algunas vezes por sobre llevar la dicha jente que tenia a cargo e que lo demas en esta pregunta qontenido que lo non sabe _____

XXXIIIº. /f.º 27 v.º/ de la treynta e quatro preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que despues quel dicho hernan sanches dexo de tener el cargo que tenia por rrazon de avello despojado quel dicho rodrigo de contreras no los hazia aquella tratança e visytación que era menester e que a esta causa cree este testigo que se murieron algunos de los soldados pero que sabe este testigo quel dicho rodrigo de contreras lo llamo a el y a otro que se dize rrodrigo de torres alferez que era a la sazón del dicho hernan sanches e que le dixo venia cavos juan lopez e rodrigo de torres porque seays testigos quando fuere menester mira como me quito el bocado de la mesa y lo embio a los dolientes e que despues que paso esto que nunca vido este testigo haser mas buenas obras al dicho rodrigo de contreras con los dichos enfermos e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe _____

XXXV. de la treynta e çinco pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se qontiene porque este testigo anduvo con la dicha jente durante el dicho tiempo _____

XXXVI. de la treynta e seys pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se qontiene por que este testigo se hallo presente a todo lo suso dicho en esta pregunta conthenido _____

XXXVII. de la treynta e syete pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es questando este testigo en casa /f.º 28/ de rrodrigo de contreras el dicho rrodrigo de contreras embio a llamar al dicho coxole caçique e que vino el mensajero e que dixo que le avia dado de palos el dicho caçique que no queria venir por el llamado de rrodrigo de contreras que sy lo enbiara a llamar hernan sanches de badaxoz quel viniera e que luego despues desto que este testigo estando en el dicho aposento del

dicho rodrigo de contreras que embio otro hombre a llamar al dicho coxole caçique en nonbre de hernan sanchez de badaxoz e que luego el dicho coxole vino e que como entro e vido al dicho rodrigo de contreras que se tapo los ojos con la mano e que entonces que dixo el dicho rodrigo de contreras perro por que te tapas vees al diablo e que el dicho yndio le respondió en su lengua que este testigo no le entendio mas quel dicho rodrigo de contreras se levanto luego e le dió al dicho caçique con vn talabarte e lo mando hechar preso luego e que despues que oyo decir este testigo quel dicho caçique se avia soltado e ydo de la prisyon e que avia alborotado toda la tierra contra el dicho rodrigo de contreras e lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe —————

XXXVIII. de la treynta e ocho preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que via este testigo que le trayan los yndios e yndias muchos bastimentos /f.º 28 v.º/ al dicho rodrigo de contreras para el y para su gente e que este testigo vido como los maltratauan a los dichos yndios e yndias syno venian quando ellos querian e como querian les davan de porrazos e coçes a los dichos yndios e yndias e con este maltratamiento que les hazian dexavan de venir e lo demas contenido en esta pregunta que lo no sabe —————

XXXIX. de la treynta e nueve pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que este testigo vido embiar al dicho Rodrigo de contreras por bastimentos a la tierra adentro de costa rrica e que oyo decir este testigo a los dichos soldados e al mesmo rodrigo de contreras que le avian faltado çiertos soldados de los que avia embiado e que creya el dicho rodrigo de contreras que los yndios dellos avian muerto e que este testigo vido venir çiertos de los soldados huyendo e maltratados de los dichos yndios e que ansymesmo sabe este testigo que al tienpo questo paso lo supo el dicho hernan sanchez e le peso mucho de lo que avia pasado e que mando entonces a vn su capitan que este testigo no se acuerda como se llamava por bastimentos a los yndios de la dicha provinçia e que los dichos yndios le dieron al dicho capitan del dicho hernan sanchez çiertos bastimentos de comidas para que truxesen y enbiandole /f.º 29/ a decir con vna lengua quel mismo capitan llevo que les pesava mucho

de sus trabaxos e que no dexase de embiar por todo lo nesçesario que oviese menester aquellos lo darian e que lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XL. de la quaranta pregunta dixo este testigo que lo sabe della es que vido quel dicho rodrigo de contreras e su jente sacaron muchos bienes de la dicha torre e fortaleza donde el dicho hernan sanchez estaua e que ansy mesmo vido este testigo poner fuego a la dicha fortaleza e quemarse toda e lo que en ella avia quedado e que ansy mesmo oyo decir este testigo a vna lengua quel dicho hernan sanchez de badacoz traya que avian de hacer los yndios de la dicha tierra vn sytio allí en la dicha fortaleza muy bueno en seruiçio de su magestad e que despues que los dichos yndios vieron el mal tratamiento hecho por el dicho Rodrigo de contreras se perdio toda la tierra e lo demas en esta pregunta contenido que lo no sabe —————

XLI. de la quarenta e vna pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que mientras duro la pendençia entre los dichos hernan sanchez e rodrigo de contreras en la dicha provincia de costa rica syenpre vido este testigo al dicho rodrigo de contreras buscar e adquerir bienes del dicho hernan sanches e de los yndios de la dicha tierra e provincia e que en esto que los dichos yndios de la dicha provincia /f.º 29 v.º/ se alçaron y se defendieron contra el dicho rodrigo de contreras hasta tanto que le mataron parte de su jente algunos dellos se fueron huyendo hasta la mar y dexar la dicha tierra desmanparada e otros dellos murieron que lo demas en esta pregunta qontenido que lo no sabe —————

XLII. de la quarenta y dos preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que vido desçerraxar e abrir çinco o seys caxas las quales thenian ropas del dicho hernan sanchez e eran las dichas caxas de dos llaves cada vna e que avia en ellas ropas de terçiopelo y de otras sedas e que tenian plata en platos y en escudillas e algunas salseras de plata e algunas qucharas de oro e mas veynte e quatro picas castellanas e çiertas vallestas e çiertos açadones e çiertos tiros que no se acuerda este testigo quantos eran e çiertos lebrillos de amasar e vn puñal que traya çeñido el dicho hernan sanches que sabe este testigo que era muy rico pero que no sabe quanto podia valer e çierta polvora e otras

muchas cosas que este testigo no se acuerda e ansy mismo sabe e vido este testigo que el dicho rodrigo de contreras le tomo al dicho hernan sanchez dos esclavos negros de los quales el vno se llamava francisco y el otro que no se acuerda este testigo como se llamava e que ansy mismo sabe este testigo quel dicho hernan sanchez de badaxoz dio y enpresto dineros hartos a los /f.º 30/ dichos sus soldados porque fuesen con el el viaje de costa rrica por que a este testigo le dio el dicho hernan sanches al pie de treynta pesos de oro e despues quel dicho rrodrigo de contreras prendio al dicho hernan sanchez de badaxoz todos los soldados se pasaron al dicho rrodrigo de contreras y el les dio liçençia que se fuesen donde quisiesen y ansy cada vno de los dichos soldados se llevo lo que thenia rreçebido el dicho hernan sanchez de badaxoz e que ansy mismo sabe e vido este testigo que al tiempo e sazon que sacaron al dicho hernan sanchez de badaxoz de la dicha fortaleza preso y le llevaron el dicho rrodrigo de contreras y su gente para le embarcar llevaba el dicho hernan sanchez vn portacartas en que llevaba muchas escripturas ynportantes e barras de oro que podian ser de longvra de vn palmo e mas de palmo poco mas o menos e de gordor de dos dedos e otras joyas de plata e perlas e sartas de corales queste testigo no sabe lo que podria valer todo y trayendolo vn yndio el dicho rrodrigo de contreras y su gente por su mando desapareçieron el dicho yndio con el dicho portacartas e que ansy mismo sabe este testigo quel dicho rodrigo de contreras thomo al dicho hernan sanches de badaxoz en pieças y en barras de oro en cantidad de seys o siete arrovas poco mas o menos porque este testigo las vido pesar al dicho hernan /f.º 30 v.º/ sanchez antes que se las tomasen e que lo demas en esta pregunta e leydo el memorial de que se haze mençion en esta dicha pregunta contenido dixo que lo non sabe _____

XLIII. de las quarenta e tres preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que vido este testigo ahorcar al dicho capitan pablos corço por mando del dicho rodrigo de contreras e que sabe lo qontenido en la pregunta que habla del dicho tariaca caçique e que ensy mismo vido este testigo que murio preso el dicho tariaca caçique pero que no sabe sy murio de hanbre o

de otro mal tratamiento e lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

XLIIII°. de la quarenta e quatro pregunta dixo este testigo que sabe lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que ansymismo vido este testigo que quando el dicho Rodrigo de contreras embio preso a españa al dicho hernan sanches que le embio a pedir el dicho hernan sanches que le diese el dicho contreras dineros e bienes algunos de los que le avia tomado para el camino e quel dicho Rodrigo de contreras no le avia querido dar ni enbiar cosa alguna e que lo demas en esta pregunta qontenido que lo no sabe _____

XLV. de la quarenta e çinco pregunta dixo este testigo que sabe que esta apartada la provinçia /f.º 31/ de costa rica de la tierra de nicaragua gran trecho pero que no sabe este testigo que tantas leguas ay e que lo demas en esta pregunta qontenido que lo non sabe _____

XLVI. de la quarenta e seys pregunta dixo este testigo que la non sabe _____

XLVII. de la quarenta e siete pregunta dixo este testigo que es verdad que a oydo decir lo en ella contenido que no se acuerda a quien _____

XLVIII°. de la quarenta y ocho pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que lo oyo decir en la dicha tierra pero que no se acuerda a quien _____

XLIX. de la quarenta e nueve pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que oydas al propio rodrigo de contreras questava mal con el dicho dotor rrobles suegro del dicho hernan sanches e que lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

L. de las çinquenta preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que vian que quando el dicho hernan sanches escrevia a algun negoçio que otro le escrevia e que a la postre le via este testigo firmar al dicho hernan sanches de mala letra e que sabia muy poco de pleytos /f.º 31 v.º/ e que en el arte de la guerra que hera buen hombre e que a oydo dezir este testigo que se avia criado y exerçitado en el arte de la guerra e que se avia hallado en la toma del peru e que lo demas contenido en esta pregunta que lo non sabe _____

LI. de las çinquenta e vna pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que este testigo sabe quel dicho hernan sanches es persona muy honrrada e tiene buen arte de guerra e syrvió bien a su magestad durante el tiempo que estuvo este testigo en serviçio suyo e lo demas en esta pregunta qontenido que lo non sabe _____

LII. de las çinquenta e dos preguntas dixo este testigo que sabe lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que cree este testigo que sy el dicho rrodrigo de contreras no le maltrata y estorvara con su venida quel dicho hernan sanchez yva muy bien encaminado en servicio de su magestad e lo demas en esta pregunta contenido que lo non sabe _____

LIII. de la çinquenta e tres pregunta dixo este testigo que lo que sabe della es que cree este testigo que syno viniera a la sazón el dicho rrodrigo de contreras haziendo el desbarato que hizo que la tierra e provincia de costa rrica no se perdiera ni se amotinara e su magestad fuera dello mas servido que no es pues se torno a poder de los dichos yndios e que lo demas qontenido en esta pregunta que lo no sabe _____

LIIII°. /f.º 32/ de las çinquenta e quatro preguntas dixo este testigo que lo que sabe della es que conosçe a los qontenidos en esta dicha pregunta e que ansymismo sabe lo demas en ella qontenido por que este testigo se hallo presente a todo ello e lo vido como paso y este testigo es el dicho juan lopez en esta pregunta qontenido _____

LV. de las çinquenta e çinco preguntas dixo este testigo que de todo lo que dicho tiene es publica boz y fama en aquellas partes entre las personas que dello an e tienen noticia e conocimiento e que esta se la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre en el rregistro. va emendado do dize por las va escrito entre renglones do dize del, va testado do dezia jur, va escrito entre renglones do dize dicho, va testado do dezia testigos va escrito entre renglones do dize del dicho juan lopez. va emendado do dize escudo, va escrito entre renglones do dize ba. va testado do dezia o en, va escrito entre renglones do dize con e do dize les va testado do dezia saben va escrito entre renglones do dize dis va testado do dezia ys e do dezia dicho va escrito entre renglones do dize mismo

va testado do dezia faga e van l dicho va escrito entre renglones do dize suyo.

de lo qual segun e como ante mi el dicho escriuano publico paso di la presente de pedimiento del dicho pedro cornejo ques fecha en el dicho dia mes e año suso dichos.

E yo alonso de angulo escriuano publico de mançanilla la fize escrevir e fiz aqui mio signo en testimonio de verdad.

(Hay un signo)

E yo martin fernandes escriuano publico y del qonsejo del dicho lugar de mançanilla presente fuy a todo lo que dicho es en vno con el /f.º 32 v.º/ dicho alonso de angulo escriuano publico del dicho lugar de mançanilla a ver jurar e esaminar el dicho testigo e de pedimiento del dicho pero cornexo lo fezimos escrevir e fize aqui mi signo a tal en testimonio de verdad.

E yo martin fernandes escriuano publico y del qonsejo de mançanilla lo fize escrevir e fize aqui mio signo en testimonio de verdad.

(Hay un signo)

/al dorso: /

†

Provança hecha en mançanilla lugar de la muy noble e muy leal çibdad de seuilla a de ser presentada en el consejo real de sus magestades en su corte.

/f.º 1/ Sevilla

6.ª

Año de 1543

Se hizo esta sumaria en 7. de Agosto del dicho año.

Pedro Cornejo en nombre de Hernan Sanchez de Badajoz, para los efectos expresados en la pieza 3., y en virtud de Real Orden que exhibió, presento pedimiento ante el Alcalde Ordinario de la Ciudad de Sevilla D. Francisco de Lizana, pidiendo se le recibiese informacion acerca de los particulares contenidos en la dicha Real Provision. El Alcalde la obedecio, y mandó practicase esta diligencia el Escrivano Melchor de Portes, acompañado del de Cabildo Pedro de Pineda. Lo que resulta de la declaración de Diego de Torres, vecino de esta Ciudad, y natural de la de Guadalaxara, es lo siguiente: Que es cierto que a Hernan Sanches de Badajoz dieron Real Provision los Oidores de la Audiencia de Panama, en cuya jurisdiccion cae, segun dixo el que declara, Costa-Rica, para que fuesen a descubrir, conquistar y pa-

cificar aquella tierra a su costa: y que tambien es cierto que pagó Badajoz de su dinero a la gente que llevó, siendo uno de ellos este testigo, para la dicha expedicion, y que mercó /f.º 1 v.º/ el vergantín, el galeon, y dos barcos, con los demas pertrechos y Esclavos, que se citan en el interrogatorio, y que pasaron muchos trabajos desde el día 15. de Febrero de 540. que salieron del Nombre de Dios, hasta que tomaron puerto en la Isla del Escudo. En quasi todo está conforme esta dclaracion con la de Juan Lopez, pieza 6.ª a excepcion de tal qual cosa. Ese uno de ellas, que Torres declaró en otra causa contra Badajoz, pero dice que fue por fuerza, y dictando la declaracion suya Rodrigo de Contreras sin que fuese osado a replicar por temor sin embargo de ser falso todo lo que se dixo, y que esta violenta declaracion la actuó Salvador de Medina. Que a Badajoz le robaron hasta las pocas joyas, dinero i ropa que le quedó quando fue a embarcarse para venirse a España y que Contreras inmediatamente que hizo el daño, en tanto deservicio de Dios y del Rey, se fue i desamparó la tierra. Lo demas es de poca consideracion.

/f.º 1/

†

XXLII

En valladolid a quinze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta provança çerrada y sellada juan de orive en nombre de hernan sanches de badajoz su parte.

En la muy noble e muy leal çibdad de sevilla martes siete dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años en este dicho dia estando en el oficio de la escrivania publica de mi melchior de portes escrivano publico de sevilla que es en esta dicha çibdad en la collaçion de santa maria en la calle de las gradadas ante el noble señor francisco de lizana alcalde hordinario en esta dicha çiudad de sevilla por sus magestades y en presencia de mi el dicho melchior de portes escrivano publico suso dicho e de los testigos de yuso escritos paresçio pedro cornejo vezino de la villa de valladolid en nonbre y en boz de hernan sanches de badajoz vezino de la çibdad de panama que es en tierra firme e por virtud del poder que de el tiene que presento a el dicho señor alcalde e vna carta e provision de sus magestades escrita en papel e firmada del rreal nonbre del enperador e

rrey nuestro señor e rrefrendada de juan de samano su secretario e sellada con su sello sobre çera colorada e librada de los señores de su consejo segun por ella pareşçia e vn escrito de yn-terrogatorio que es esto que se sigue: _____

NOTA.—*Véanse páginas 214, 215 y 219.*

E la dicha carta e provision de sus magestades e lo al que dicho es así presentado luego el dicho pedro cornejo dixo que pedia e rrequeria e pidio e rrequirio a el dicho señor alcalde que obedezca e cunpla la dicha carta e provision de sus magestades como en ella se contiene y en cunpliendola que tome e resçiba los testigos que el en el dicho nonbre presentare e que si otra cosa mas le convenia pedir lo abia por pedido e pedia justiçia _____

E luego el dicho señor alcalde tomo la dicha carta e provision de sus magestades en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça e dixo que la obedeçia /f.º 20 v.º/ e obedesçio como carta e mandado de su rrey e señor natural e que estava presto de la cunplir como en ella se contiene e que mandava e mando que se notifique la dicha carta e provision a pedro de pineda escrivano mayor del cabildo e rregimiento desta çibdad para que se halle presente a los juramentos e dichos e depusiciones de los dichos testigos que por parte del dicho pedro cornejo en el dicho nonbre presentare e eçetando el el dicho nonbramiento señalava oras para en que se tomasen los dichos testigos en cada vn dia desde las ocho antes de medio dia hasta las honze e a la tarde desde las tres hasta las seys en el ofiçio de mi el dicho escrivano publico e que si a las dichas oras viniere se tomaran en su presencia los dichos testigos donde no que sin el se hara la dicha provança testigos gonzalo aleman e bartolome garcia escrivanos de sevilla _____

E despues de lo suso dicho en este dicho dia siete dias de agosto deste dicho año yo el dicho escrivano publico notifique la dicha provision de su magestad e lo mandado e proveydo por el dicho señor alcalde a el dicho pedro de pineda en su persona el qual dixo que el no es escrivano publico del numero desta çibdad para estar presente a la dicha provança e demas que el estava ocupado en otras cosas que conbienen a el serviçio de su magestad e por tanto el no podia estar presente al hazer de

la dicha provança testigos los dichos gonçalo aleman e bartolome garcia escrivanos de sevilla _____

El despues de lo suso dicho en nueve dias del mes de agosto del dicho año el dicho pedro cornejo presento por testigo en la dicha rrazon a diego de torres criado del señor duque de medina vezino desta çibdad de sevilla natural de guadalajara del qual fue tomado /f.º 21/ e rresçibido juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente en manos del dicho señor alcalde so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado en este caso de que es presentado por tstigo testigos los dichos bartolome garcia e gonçalo aleman escriuanos de sevilla _____

lo que el dicho diego de torres dixo e depuso siendo preguntados por las preguntas del ynterrogatorio secreta e apartadamente es lo siguiente: _____

testigo III

El dieho diego de torres criado del señor duque de medina vezino desta çibdad de sevilla en la collaçion de san miguel e natural de la çibdad de guadalajara testigo presentado en la dicha rrazon aviendo jurado e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a hernan sanchez de badajoz puede aber quatro años poco mas o menos e que conoçe a rrodrigo de contreras del dicho tiempo de los dichos quatro años a esta parte e que conoçe a el dotor villalobos puede aber tres años e medio e que no conoçe a el dotor rrobles porque no lo vido _____

generales.

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e siete años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que no le va ynterese en esta cavsa e que vença este pleyto quien tubiere justiçia _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que los diehos dotor rrobles e villalobos dieron a el dieho hernan sanchez de ba

dajoz liçençia para que conquistase la dicha provincia de veragua e este testigo vido las provisiones que le dieron para ello e fue con el a la dicha conquista por su alferes —————

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho hernan sanchez de badajoz luego que le proveyeron de la dicha conquista como capitán general hizo gente e pagava e pago a los soldados que llevaba e les dava a cada vno treynta e quarenta pesos de oro /f.º 21 v.º/ e conpro con que fuesen con el a la dicha conquista vn galeon e vn bergantin e mucha artilleria e bastimentos e esclavos e munición e partio del Nonbre de Dios a quinze de hebrero de mill e quinientos e quarenta años e esto que lo sabe por que fue por alferes a la dicha conquista e lo vido e le paresçe a este testigo que podria gastar los seys mill ducados que en esta pregunta dize poco mas o menos porque llevo buena gente e buenos adereços —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho hernan sanchez de badajoz embio a comprar a esta çibdad de sevilla çien esclavos e se los llevaron a la çibdad del nonbre de Dios en vna nao para la dicha conquista pero que no sabe quanto le costaron e este testigo que lo sabe por que el dottor rrobles embio a dezir como ya estaban comprados los dichos negros e se lo embiava —————

VI. a la sesta pregunta dixo que es verdad que el dicho hernan sanchez hizo lo contenido en esta pregunta pero que no sabe este testigo quanto le costo por que este testigo lo vido yendo con el a la dicha conquista como dicho tiene —————

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo ansi lo vido e es e pasa asi como en esta pregunta se declara —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. porque paso segun e como la pregunta lo dize e es e paso asi como en ella se declara e oy dia estan hechas las casas que el dicho hernan sanchez de badajoz hizo e vn palenque para fortalecer la çibdad —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene, porque pasa segun e como en ella dize, pero

que no se acuerda quantos heran los caçiques que venian mas que hera mucha copia dellos los que benian a obidencïa e trayan mucha gente e mantenimiento e oro e otras cosas e obedecian lo que el dicho hernan sanchez de badajoz mandava —————

X. /f.º 22/ a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque paso segun e como la pregunta lo dize e ansimismo oyo dezir a el dicho coaça caçique que la guerra que tenia con el dicho tariaca caçique la tenia por que el dicho tariaca le abia muerto vn hermano en la guerra e le queria destruir e poner todas aquellas tierras debaxo del mando e señorio del dicho hernan sanchez de badajoz para su señor el mayor que dezia el dicho hernan sanchez que hera el enperador —————

XI. a las honze preguntas dixo que dize que la tierra suso dicha es muy fertil e rrica de minas de oro e de todo lo demas que en la pregunta dize e que en aquellas partes no se a bisto mejor tierra —————

XII. a las doze preguntas dixo que es verdad quel dicho hernan sanchez de badajoz embio de la dicha costa rrica a la ysla de jamayca vn galeon por cavallos e bastimentos e por otras cosas para sostenimiento de la dicha tierra pero que no sabe que sé hizo del e que este testigo lo bido embiar e no le vio bolber.

XIII. a las treze preguntas dixo que es verdad que se perdieron çiertos bergantines e preseas del dicho hernan sanchez e çiertos negros pero que no sabe que podrian valer porque este testigo estava en conpañia del dicho hernan sanchez de badajoz.

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanchez lleo a estar muy malo del trabajo de las armas e de pasar rrio a nado e çienagas e hazia otras cosas como vn baliente hombre e muy cuydoso en el seruiçio de su magestad e de su gente que llevaba en su guarniçion e tantas cosas que otro hombre que fuera de mayor calidad no se atrebera a hazerlo.

XV. a las quinze preguntas dixo que este testigo vido hazer a el dicho hernan sanchez de badajoz cosas muy notables ansi en seruiçio de Dios Nuestro Señor como en el seruiçio de su magestad entre las quales le vido hazer vna que cree que pocos honbres la harian que fue que yendo de camino a ber vnos fuegos topo vna çienaga la qual dava a partes a la horcajadura e a los pechos en que para sacar vn pierna hera menester asilla con

entranbas las manos y echalla adelante y afirmar sobre la rrodela e ansi caminaban de noche hasta dar en los yndios e çerca dellos topo vn rrio que tenia vna canal hondo e se puso en medio e tomava el dicho hernan sanchez de badajoz al hombre por la mano y echavalo de la otra parte porque no se ahogasen e /f.º 22 v.º/ los paso todos que podian ser treynta e çinco hombres poco mas o menos e al alva dio con su gente en los yndios e prendio tres o quatro caçiques e caçicas e otros muchos yndios que abian tomado en vnas canoas çerca de las ystancias donde estaban los yndios e demas desto hizo otras cosas muy señaladas por donde meresçe que su magestad le haga muchas mercedes —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, porque fue e pasa asi como en la pregunta dize e cree que fuera como en la pregunta lo dize si el dicho hernan sanchez de badajoz le dexaran acabar su conquista porque cada dia le rrogaban los yndios que los rrepartiesen para que ellos supiesen a quien abian de pagar los tributos e que estando en este estado perturbo la conquista el dicho rodrigo de contreras ———

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que lo que sabe es que estando el dicho hernan sanchez de badajoz en la dicha tierra paçifico sin fazer ni dezir cosa alguna por que mal oviese de rresçebir vino rrodrigo de contreras a el con mucha gente de guerra armados con gravescandalo e alboroto constandole como el dicho hernan sanchez abia embiado a pregonar las provisiones que tenia a nicaragua e entro por la dicha costa rrica tocando atanbores a manera de asonada talando los arboles e fruta e comiendo los yndios que el dicho rodrigo de contreras traya a los otros yndios de la dicha costa rrica e puso çerca en vna fortaleza donde el dicho hernan sanchez estava por tres o quatro partes con su gente como a enemigo capital para lo matar alli e a los que con el estavan e se dezia e publicavan que yban a saquear a hernan sanchez de badajoz e que la gente que llevaban yban jurando por el saco de badajoz e ansi lo oyo dezir este testigo a los soldados e gente de guerra quel dicho rrodrigo de contreras llevaba e despues se alababan dello la dicha gente de guerra e esto que lo sabe por que este testigo se hallo presente a lo suso dicho —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues que el dicho rodrigo de contreras puso cerco a el dicho hernan sanchez de badajoz no entendio en otra cosa sino en prender toda la gente que el dicho hernan sanchez tenia e los que no se querian dar a prision los amenzaba e a otros los atraya asi con halagos e esto que lo hazia porque tenia mas poder de gente que no el dicho hernan sanchez e les puso en mucha neçesidad de mantenimientos e les tomo el agua e hazia huyr a los yndios de la tierra que trayan mantenimientos a el dicho hernan sanchez de badajoz e a sus gentes e saqueo e tomo a el dicho hernan sanchez de badajoz e a su gente todo quanto tenian e lo prendio e lo puso en aspera prision de la /f.º 23/ misma fortaleza e le mato dos cavallos que tenia que heran muy buenos e los comio el e su gente que hera tierra nueva e no abia mas de aquellos dos cavallos e que todo el precio que quisiesen dezir que valian aquello valian e questo que lo sabe por que este testigo ansi lo vido e se hallo presente a ello —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene e es e pasa asi como en esta pregunta se declara —————

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene, porque fue e pasa asi como e segun esta pregunta lo dize e este testigo no vido que diesen nada a nadie ni menos le vido que amenazase a nadie mas que todo lo demas como en la pregunta dize e a este testigo dixo que porque no pedia el daño que le avia hecho el dicho hernan sanchez de badajoz e que le haria justicia —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe quel dicho juan luys alcalde que abia sido del dicho hernan sanchez le acuso por lo que en esta pregunta dize e no sabe a que efeto e que este testigo le dava de comer al dicho hernan sanchez pero que no se le dava como el dicho hernan sanchez mereçia —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho francisco montes entendia en los negoçios del dicho hernan sanchez de badajoz a ynterçesion del dicho Rodrigo de contreras e ambos se conçertaban el dicho rodrigo de contreras e el dicho francisco montes e se yban a hablar en secreto e se-

gun los negoçios paresçian el dicho montes hera mas de la parte del dicho rrodrigo de contreras que no del dicho hernan sanchez. abiendo sido su secretario y el dicho juan bastidas acuso a el dicho hernan sanchez e no sabe porque cavsa mas que despues fueron amigos el dicho rrodrigo de contreras e el dicho francisco montes y lo dexo salir de la mar para que se fuese a nicaragua y lo demas contenido en esta pregunta no lo sabe porque este testigo estuvo entendiendo en negoçios —————

XXIII. a las veinte e tres preguntas dixo que lo que sabe es que este testigo vido quemar la dicha yndia e dezian que la quemavan por mandado del caçique mayor e que no mandaua hernan sanchez de badajoz que la dicha yndia se quemara e si hernan sanchez de badajoz la mandara quemar tambien se dixera e publicara que la mandaua quemar el dicho hernan sanchez como dezian que la mando quemar el dicho caçique por que este testigo estava a la sazón en el dicho real —————

XXIIIº. /f.º 23 v.º/ a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que la dicha yndia que así quemaron hera esclaua del dicho coaça y que la mando el quemar porque la tomaron que yba huyda —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho pablo corço topo las dichas yndias que se yban huyendo e las traxo al rreal e lo demas que no lo sabe —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo que sabe que al dicho hernan sanchez le venian a notificar çiertas cosas por parte del dicho rodrigo de contreras e a todo quanto le dezian e notificaban dezia que lo oya e que nunca este testigo vido fazer otra ninguna confesion ni declaraçion mas questo porque si alguna cosa fuera este testigo lo supiera e viera porque continuamente estava con el dicho hernan sanchez de badajoz en la prision donde estava e le proveya de lo que hera menester e dormia en su camara —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que este testigo conoçe a saluador de medina puede aber quatro años poco mas o menos e que yba por escrivano de rrodrigo de contreras e que a lo demas contenido en esta pregunta dize que este testigo

oyo dezir que se abía benido de la nueva españa medio huyendo que no osaba bolber alla avnque tenia alla su muger e casa.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho saluador de medina tomo por testigo a este testigo de pedimiento de rrodrigo de contreras contra hernan sanchez de badajoz e que el dicho rrodrigo de contreras estava presente e el dicho rrodrigo de contreras hordenaba lo que este testigo abia de dezir e ansi lo escreuia el dieho saluador de medina sin que este testigo dixese e si alguna cosa que este testigo sabia queria dezir en el dicho su dicho que el dicho rodrigo de contreras lo hundia a bozes a este testigo e por no enojalle callaba porque estava debaxo de su mano e por que no le hiziese algun mal porque a todos los que dezian sus dichos holgaban de agradalle por tenelle contento e no les dexaba dezir lo que sabian cerca de lo que les preguntaba sino lo que el queria que dixesen e este testigo oyo e vido tomar otros testigos e hazia con ellos lo que con este testigo hizo que si no dezian a su plazer les daba bozes para que no dixesen lo que sabian e si paresciere el dicho que este testigo dixo a pedimiento del dicho rodrigo de contreras es ninguno no siendo como este que agora dize porque entonçes lo dixo forçado e agora lo dize estando en su libertad e ansi lo dize por descargo de su conçiencia —————

XXX. /f.º 24/ a las treynta preguntas dixo que sy el dicho hernan sanchez de badajoz pedia al dicho saluador de medina alguna cosa que le diese por fee no le queria fazer sino que primeramente dezia que se lo abia de mandar rrodrigo de contreras e se lo abia de pagar primero y esto que lo sabe por que este testigo en nombre del dicho hernan sanchez se lo yba a pedir muchas vezes —————

XXXI. a las treinta e vna preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho rrodrigo de contreras echaba fama e dezia que el dicho hernan sanchez de badajoz hera muy mal hombre e muy desservidor de su magestad e por tal lo tenia preso e que quanto a lo de la comida que todos padeçian trabajo en ella —————

XXXII. a las treynta y dos preguntas dixo que le paresçe a este testigo que algunas vezes trataban bien a la gente que con-

sigo traya e otras bezes hazia como capitan e hombre de guerra que los trataba mal _____

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que sabe que quando alguno estuvo enfermo lo hazia curar lo mejor que podia y les dava de las medicinas que tenia para curarse asi propio e los rrepartia por las estanças de los sanos _____

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que al tienpo que el dicho rodrigo de contreras prendio al dicho hernan sanchez de badajoz luego hizo buen tratamiento a los soldados porque le faboresçiesen para hazer su hazienda e procesos contra el dicho hernan sanchez de badajoz e les dava de comer e muchas vezes llamo a este testigo e le dezia alferes como embio de comer a los soldados enfermos e dezia mira como lo embio mejor que lo enbiaba vuestro governador e despues que tubo fecha su hazienda e procesos no tubo mas cuydado dellos e los trataba muy mal hasta que estaban a la muerte e despues que se querian morir dezia que lo hazian adrede o fingidamente e dezian que los atasen a la cola de los cavallos e que el atar de las colas de los cavallos no lleo a efeto _____

XXXV. a las treinta e çinco preguntas dixo que sabe que de enfermedad natural que suele dar en las yndias se le muriesen tres o quatro españoles e no mas entre los quales fue copado que le ahogo vn yndio _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque paso segun e como en ella dize porque lo vido como la pregunta lo dize eçebto que no se acuerda si las que le echaron fueron vna cadena o dos o mas que la vna que este testigo se la vido echar y de las dos mugeres le vido tomar la vna mas que no se acuerda si fueron dos las mugeres que le tomo mas que la vna es muy çierta porque este testigo la vido _____

XXXVII. /f.º 24 v.º/ a las treinta e siete preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque paso segun la pregunta lo dize e por soltarse el dicho caçique de donde estava atado mataron dos o tres cristianos porque este testigo estava a la sazón en el rreal e salio a buscar los cristianos que faltaban e andabar todos alborotados por el mal tratamiento que le

avían fecho a el dicho caçique porque hera caçique mandava la tierra e hera gran señor —————

XXXVIIIº. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque pasaba segun la pregunta lo dize e dezian los yndios que el dicho Rodrigo de contreras los hundia a bozes e no osaban bolber —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque paso asi segun e como la pregunta lo dize y este testigo lo vido e como el dicho hernan sanchez de badajoz visto que no querian los yndios dar mantenimientos ningunos embio vnn capitán suyo en su nonbre e le traxeron mantenimientos que comieron los del rreal —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que sabe que el dicho rrodrigo de contreras despoblo la fortaleza que tenia poblada el dicho hernan sanchez de badajoz e la dexo yerma y despues que los españoles salieron de alli lo vieron arder pero que no sabe quien le pego fuego e que toda la hazienda que alli tenia el dicho hernan sanchez se perdio porque la dexaron enterrada en parte donde nunca mas la buscaron pero que no sabe lo que podria valer —————

XLI. /f.º 25/ alas quarenta e vna preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque paso segun la pregunta lo dize y este testigo y otros se entraron en la mar e vinieron huyendo al nonbre de Dios muy perdidos e destruydos y este testigo fue vno de los que vinieron huyendo e por cavsá del dicho rodrigo de contreras por lo hazer tan mal como lo hazia perdio mas de mill e quinientos pesos de oro que tenia adquiridos e ganados en tienpo que el dicho hernan sanchez de badajoz gobernaba la tierra —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que seyendole mostrando el memorial que esta pregunta dize que de las cosas del primer capitulo a el tienpo que rrobaron e saquearon a el dicho hernan sanchez de badajoz la gente que con el dicho rodrigo de contreras yba llegaron a la dicha çibdad de badajoz e le tomaron e rrobaron muchas cosas de las en el memorial contenidas y le llevaron los soldados quel dicho hernan sanchez de badajoz llevaba consigo los dineros que les abia dado porque fuesen con el a la dicha conquista en que abia dado a los dichos

soldados que yban con el a vnos a veynte e a otros a treynta e a otros a quarenta pesos de oro a cada vno e mas le llevaron e rrobaron todos los otros /f.º 25 v.º/ mas bienes que tenia e le tomaron las tres arrobas de oro poco mas o menos de lo en el dicho memorial contenidas e le llevaron el dicho portacartas con muchas escrituras e provisiones e joyas de oro e no sabe lo que podria valer e todo lo demas que tenia que hera suyo e dela gente e a este testigo le tomaron vna capa de grana guarneçida con carmesi e otras cosas de bastimentos de comer e otras cosas muchas de mantenimientos e vestidos e calçados que baldria todo mas de seysçientos pesos e en efeto los soldados del dicho Rodrigo de contreras no dexaron cosa ninguna de lo que el dicho hernan sanchez e su gente tenia que valia mucha cantidad —

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que sabe que el dicho Rodrigo de contreras ahorcó al dicho pablo corço porque el dicho Rodrigo de contreras dixo que el dicho pablo corço le avia fecho levantar los yndios e porque el dicho Rodrigo de contreras dixo que abia confesado que en la tierra adentro tenia enterrado çierto oro lo qual le hizo dezir por tormentos que le dio e despues fue la tierra a- /f.º 26/ dentro con el e como no halló el oro al pie del arbol donde dixo que estava mando hazer vna horca e le mando subir en el escalera e le dixo que le diese el oro sino que lo ahorcaria y el dixo que no lo tenia mas de que hera encargo al rrey de cinquenta pesos de oro de quinto e que si el tubiera el oro escondido lo confesara como esto e al dicho yndio de los malos tratamientos que le hizieron e de corajes murieron este yndio e otro que heran señores que se dezian guaça y tariaca —

XLIIIº. a las quarenta e quatro preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene porque pasa como en la pregunta se contiene —

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que la dicha tierra de costa rrica es apartada de la provinçia de niearagua porque del cabo de vna tierra hasta el prinçipio de la otra abia naventa leguas poco mas o menos —

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que la dicha costa rrica es juridiçion de /f.º 26 v.º/ panama como la pregunta lo dize e por tal este testigo la tiene —

XLVII. a las quarenta e siete preguntas dixo que se refiere a las provisiones e poderes que de sus magestades tiene el presidente e oydores que residen en la dicha avdiencia —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que sabe que el dicho Rodrigo de contreras por hazer mal al dicho hernan sanchez de badajoz e al dicho dotor rrobles su suegro el dicho rodrigo de contreras fue a hazer lo que dicho e asi se dezia e publicaba e que por hazer mal a el dicho hernan sanchez de badajoz e al dicho dotor rrobles lo abia fecho e asi paresçio ser verdad porque como prendio al dicho hernan sanchez despoblo toda la tierra —————

L. a las çinquenta preguntas dixo que oya dezir publicamente que el dicho hernan sanchez de badajoz abia treynta años que servia a guerra a su magestad en conquistas de guerras en las yndias e que no sabe leer ni escrevir mas de /f.º 27/ solo poner su nonbre que dize badajoz e asi es publico e notorio ———

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que no la sabe mas de que oyo dezir que abia estado en el peru e abia fecho muchas cosas en serviçio de su magestad —————

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que este testigo tiene a el dicho hernan sanchez de badajoz por hombre honrrado temeroso de Dios e servidor de su magestad porque asi paresçe por los serviçios que hizo en la dicha costa rrica e que lo demas que no la sabe —————

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que a este testigo le paresçe que en yr el dicho rodrigo de contreras como fue a la dicha costa rrica a hazer lo que hizo Dios Nuestro Señor fue muy desservido y su magestad tambien porque hizo muchas cosas muy ynormes en que murieron muchos cristianos españoles sin confesion e muchos yndios que pudieran ser cristianos tratandolos como el dicho hernan sanchez de badajoz los trataba e su magestad tubiera en su serviçio vna de las buenas tierras que tiene debaxo de su serviçio en las yndias porque es muy rica e fertil e abundosa de todas las cosas que son menester porque a este testigo le paresçia muy bien e estaba muy bien en ella —————

LIIII°. /f.º 27 v.º/ a las çinquenta e quatro preguntas dixo que lo que sabe es que de los contenidos en esta pregunta que fueron juan bastidas e juan luys alonso de color prieto bernabe de balanbio juan lopez fernando de luque rodrigo lopez de color negro juan mexia sebastian gonçalez pero rrodriguez christoval serrano françisco grande estos demas de los otros estavan con el dicho hernan sanchez de badajoz al tiempo que le çercaron fueron a el rreal del dicho rrodrigo de contreras con liçençia del dicho hernan sanchez y se bolvieron luego e les veyta este testigo demandar la liçençia y el se la dava y si alguno se yba sin su liçençia se sabia e que la mayor parte dellos dixeran sus dichos contra el dicho badajoz pero que no sabe lo que dixeran e que algunos yban mas a dezir sus dichos mas por fuerça que de grado y este testigo es el diego de torres en esta pregunta contenido e dixo su dicho segun dicho tiene en las preguntas antes desta e fue por temor e por la forma e manera que lo tiene declarado en las veynte e nueve preguntas deste ynterrogatorio e questo es lo que destas preguntas sabe y es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabia escrevir e fuele encargado el secreto de su dicho hasta la publiçacion —————

/f.º 28/ E ansi tomado e resçebido el dicho testigo en la manera que dicha es el dicho pedro cornejo dixo que pedia e pidio a el dicho señor alcalde mande a mi el dicho escriuano publico se lo de ansi por fee e testimonio para en guarda del derecho del dicho su parte e suyo en su nonbre e yo de su pedimiento e por mandado del dicho señor alcalde le di ende este segun que ante mi paso firmado del nonbre del dicho señor alcalde e firmado e signado de mi el dicho escriuano publico e çerrado e sellado que es fecho en la dicha çibdad de sevilla los dichos dias e mes e año suso dicho y el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre en el rregistro testigos que fueron presentes gonçalo aleman e bartolome garçia escrivanos de sevilla. va escrito sobre rraydo o diz donde e o diz adonde los dichos her e o diz antes e o diz cosas neçesarias le dexaron e o diz que sabe quel, e o diz cristianos e o diz hernan sanchez de badajoz e o diz tres va escrito entre rrenglones o diz a los yndios enemigos para quel y los soldados del dicho hernan sanchez de badajoz e o diz tierra

de costa e o diz de maravedises /f.º 28 v.º/ e o diz poco mas o menos de lo va enmendado o diz ovieran vala e no empezca. yo gonzalo aleman escriuano de sevilla., soy testigo.

(Firma y rúbrica:) francisco de lezana.

E yo melchior de portes escriuano publico de seuilla lo fize escreuir e fize aqui mio signo e soy testigos.

(Hay un signo)

Por escripta esta provança en veynte e syete hojas con esta en que va mi signo las veynte e quatro en doze pliegos de papel en vn quaderno y otros tres pliegos escriptas tres hojas de mas del dicho quaderno de manera que mas son veynte e syete hojas escriptas.

(Firma y rúbrica:) melchior de portes escriuano publico de sevilla.

/al dorso: /

†

Provança fecha en la çibdad de seuilla a pedimiento del procurador de hernan sanchez de badajoz resyidente en corte.

†

Traxo el señor yñigo lopez de mandragon solicitados de consejo de yndias este proçeso tiene nueve pieças que es entre el fiscal de su magestad contra hernando sanchez de vadajoz preso en esta corte a diez de setienbre de 1545 años.

/f.º 1/ *Villa de Jodar.*

7.ª

Año de 1545.

Se hizo esta sumaria en la expresada Villa a 20 de Junio del dicho año.

Francisco Garcia en nombre de Hernan Sanchez de Badajoz Governador y Capitan General de la provincia de Costa Rica, para los efectos insinuados en la pieza 3.ª, presento pedimiento ante el Alcalde Ordinario de la mencionada Villa Alonso Hernandez, pidiendo se le recibiese informacion sobre los capitulos que contenia el interrogatorio i Memorial, que exhibio acompañado de una Real Provision de S.M., que asi lo previene y manda. El Alcalde la acató, y procediendo en justicia, mando al Escrivano Alonso de Toledo examinare los testigos que le fueren presentados por parte del nominado Garcia en el dicho nombre lo que parece de las deposiciones de Luis de la Torre Francisco su hermano vccinos de Sevilla. Alonso de Sepulveda, vecino de la ciu-

dad de Málaga Alonso de la Fuente, vecino y natural de la de Velez, Málaga Hernando de Haro, vecino de Xerez de la Frontera, y de Alvar Lopez, vecino y natural de la Ciudad de Toledo; es lo siguiente:

Que a Hernan Sanchez de Badajoz dieron Real Provision los Oidores de la Audiencia de Panama /f.º 1 v.º/ Robles y Villalobos, con titulo de Governador y Capitan General de la provincia de Costa-Rica, con tal que la descubriese y pacificase a su costa. Con este motivo fue Badajoz a la Ciudad de Nombre de Dios, en donde dicen todos los testigos arriba dichos que Hernan Sanchez hizo alli quasi todas las prevenciones que se necesitavan para la expedicion, asi de los galeones, Negros, Soldados, municiones, comestibles, como de todo lo demas que se cita en el interrogatorio de preguntas y Memorial, que se les leyó, y que en todo esto, y en habilitar a la gente, y darles, a unos 30 y a otros 40 pesos de oro, gastó Badajoz mucha suma de dinero que asimismo mando hacer dos barcos en la provincia de Nicaragua, que todo costaria las cantidades expresadas por el Governador. En quanto a los trabajos en la navegacion de dos meses i medio que se tardaron en llegar a la isla del Escudo, poblacion, pacificacion, estrecha amistad con Coaza i demas Caciques; gastos y perdidas que se le ofrecieron a Badajoz en aquel tiempo, van tambien conformes los que declaran como que lo presenciaron, con lo que expresan las preguntas. Que estando quietos y asociados con todos los Caciques de aquel valle, tan abundante de minas y comestibles, entró Rodrigo de Contreras de guerra matando los Indios, y talando la tierra, y puso cerco a Badajoz que este Governador le hizo saber las Reales Provisiones, sin embargo de que ya se havian pregonado en Nicaragua de donde era Governador Contreras y no quiso estar atendido a ellas; antes insistio con mayor fuerza para rendir la fortaleza, y tomar posesion (sin mas motivo para este atentado, que el haversele figurado /f.º 2/ que correspondia y caia en su jurisdiccion la provincia de Costa-Rica, si bien no era otro el motivo que la noticia de la bondad de la tierra) como se verifico, y luego puso preso a Hernan Sanchez, tomandole quanto tenia, asi los pertrechos, como el dinero y ropas. Que con motivo de los desordenes y atropellamientos de Rodrigo de Contreras, afirman los tes-

tigos que se levantaron los Indios, y por consiguiente no acudían con los comestibles y oro como quando Badajoz mandava, y que en esto se hizo un gran deservicio a Dios i a S.M. Que inmediatamente se hicieron varios procesos criminales a Hernan Sanchez, que promovio Contreras por medio de Juan Luis, Bastidas, y otros, y que de estos eran algunos demandantes, y testigos de causa propia, y aseguran los testigos que los mas reconvinendoles por el hecho de acriminar injustamente a su Governador Badajoz (quando no tan solamente era incierta la calumnia, sino acrehedor a que perdiesen la vida por él, pues a mas de haverles tratado bien, asi en los trabajos como en las enfermedades, tenia Hernan Sanchez mucho merito para con Dios i con el Rey respecto á sus obras y buenos servicios) respondieron, que conocian la maldad, pero que Contreras, con amenazas les obligo a ello y a otros prometiendoles su favor i acenso; y algunos dixeron que no havian depuesto contra Badajoz, y que aunque constava sus dichos, y juramento prestado, era incierto, que todo lo havia hecho, Salvador de Medina Escrivano de Contreras. Por ultimo que Rodrigo de Contreras hizo varios excesos, castigando a Coaza, y Tariaca, Caciques, impiamente; y ya que dexó la tierra destruida, y arruinadas las poblaciones y fortaleza, tomó 6. arrobas de oro que quedavan y 1900. Castellanos, que correspondian a los soldados /f.º 2 v.º/ del rancho, y se fue de alli, mandando a España preso al Governador Badajoz. Mas que Costa Rica no cae en la jurisdiccion de Nicaragua. Dicen los testigos, y que si lo es de la de Panamá.

/f.º 1/

†

Este es vn traslado bien e fielmente sacado de vn ynterrogatorio de preguntas presentado por parte de hernand sanchez de badajoz que esta ynsero en vna probança que a su pedimiento se yzo ante la justiciã de la villa de puerto baxo en el pleyto que trata con Rodrigo de contreras que esta sygnada de juan de torrillas escribano de su magestad y escriuano publico y del conçejo de la dicha villa segund por la dicha probança parece el qual se saca por mandado de los señores del consejo a pedimiento del dicho hernand sanchez para que se ponga en el pleyto que se trata con el fiscal su tenor del qual es este que se sigue: —

NOTA.—Véase página 290.

El qual dicho traslado ba bien e fielmente sacado del ynterrogatorio oreginal de que se saco en la villa de madrid a veynte e syete dias del mes de mayo de mil e quinientos e quarenta e seys años testigos que fueron presentes a lo ber corregir y concertar juan de huriarte y hernad perez de çaratan e gutierre de san pedro estantes en esta corte. e yo martin de ramoyñ escriuano de sus magestades que a ello presente fuy fize aqui este mi signo ques a tal. en testimonio de verdad. (Hay un signo.)

(Firma y rúbrica:) martin de ramoyñ.

va escrito en la margen o diz a hazer proçeso.

/f.º 15/ provança de hernan sanchez de badajoz.

en madrid a diez e seys dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e seys años. presento esta provança çerrada y sellada hernan sanchez de badajoz. (rúbrica)

En la villa de jodar ques del muy magnifico cavallero don diego de caruajal señor de la dicha villa etc. veynte dias del mes de junio año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e çinco años antel honrrado señor alonso hernandez alcalde hordinario en la dicha villa y por presençia de mi alonso de toledo escriuano de sus magestades y escrivano publico en la dicha villa y ante los testigos de yuso escritos pareçio presente vn hombre que se dixo por su nonbre francisco garçia vezino que dixo ser de la çibdad de salamanca en nonbre e como procurador que se mostro ser de hernand sanchez de badajoz vezino de la çibdad de panama ques en las yndias e presento vna carta e provision real de rreceptoría firmada del prinçipe nuestro señor y sellada con el real sello de sus magestades y librada de los señores del su muy alto consejo de las yndias refrendada de juan de samano su secretario y señalada de otros çiertos nonbres que su traslado queda en poder de mi el dicho escriuano y la original se llevo en su poder el dicho francisco garçia y por heso no va aqui ynserta y presentada pidio y suplico al dicho señor alcalde la mande cunplir e cunpla en todo e por todo segund e como su magestad por su provision

lo manda y cunpliendola /f.º 15 v.º/ mande tomar e rezebir los testigos que presentare e nonbra por escriuano ante quyen la dicha provança se haga ante mi el dicho escriuano e pidíolo por testimonio testigos juan de hergueta e bartolome tostado e juan garçia vezinos de la dicha villa de xodar —————

El dicho señor alcalde dixo que lo oye e ques presto de cunplir la dicha provision segund e como su magestad lo manda e la tomo e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento devido e dixo que mandava e mando que se tomen e reseiban los testigos quel dicho francisco garçia presentare e se examinen por el ynterrogatorio que presentare e lo que dixeren se lo manda dar conforme a la dicha provision testigos los dichos —————

E luego el dicho francisco garçia en el dicho nonbre presento vn escrito de ynterrogatorio de çinquenta e çinco preguntas firmado del dicho hernand sanchez de badajoz por donde pidio que sean hesaminados los testigos que presentare con vn memorial de bienes e cosas quel traslado del dicho ynterrogatorio y memorial queda en poder de mi el dicho escriuano por quel original lleva en su poder el dicho francisco garçia y por heso no va aqui ynsero testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de xodar veynte y vn dias del dicho mes de junio del dicho año el /f.º 16/ dicho francisco garçia en el dicho nonbre presento por testigos a luys de la torre vezino de la çibdad de sevilla y a alonso de sepulueda vezino de la çibdad de malaga y a fernando de haro vezino de la çibdad de xerez de la frontera y a alvar lopez vezino de la çibdad de toledo de los quales y de cada vno dellos fue tomado e rrezebido juramento en forma segun derecho e lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixo e depuso por su dicho e depuision cada vno por si e sobresi secreta e apartadamente siendo preguntados por el dicho ynterrogatorio e por el dicho memorial que les fue mostrado es lo siguiente: —————

Testigo I

El dicho luys de la torre vezino de la çibdad de sevilla testigo presentado por parte del dicho capitan hernan sanches de badajoz aviendo jurado segund dicho es y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynte-

rrogatorio y mostrado el memorial en el contenido dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los dichos hernan sanches de badajoz y a rrodrigo de contreras y asi conoçe y tiene notiçia de los dichos dotores rrobles y villalobos oydores de la dicha avdiencia de panama y sus anexos por vista y habla trato y conversaion de çinco o seys años a esta parte _____

generales. _____

—/f.º 16 v.º/ preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta y çinco años

poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en el ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo vido en poder del dicho hernand sanches de badajoz las provisiones contenidas en la dicha pregunta las quales rezaúan y se contenia lo que en ella haze mençion a las quales este testigo se refiere _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando este testigo en la dicha çibdad de panama con proposito de se pasar a las provinçias del peru se pregono publicamente como el dicho hernan sanches de badajoz yva y estava proveydo por capitan general de la dicha provincia de costa rrica que si alguna persona quisiese pasar con el en la dicha conquista que se fuese a escrevir antel dicho capitan y asi este testigo fue a hablar al dicho capitan hernan sanches de badajoz y se escrivio para pasar en la dicha conquista y asi el dicho capitan lo rreçibio y enpeço luego a aparejar lo neçesario para la dicha conquista y conpro luego vn galeon y vn vergantin con mucha artilleria y munición a sus espensas y hizo toda la mas gente que pudo /f.º 17/ y fue a la dicha conquista dende la çibdad del nonbre de Dios en el año y por el tienpo en la dicha pregunta contenido lo qual todo al parecer deste testigo le podia costar mas dé los dichos seys mill ducados contenidos en la dicha pregunta y esto sabe della porque lo vido como dicho tiene _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho hernan sanches de badajoz gasto asimismo para la dicha

conquista muchas contias de maravedises en dineros y rropas y armas y socorros que hizo a la gente que llevaua a la dicha conquista en mucha cantidad para el hefeto en la dicha pregunta contenido pero queste testigo çerteficadamente no puede dezir la cantidad que se gastaria mas que su parecer seria en mas cantidad de dos miill ducados porque a este testigo le dio de socorro treynta y çinco pesos de oro y vna espada y vn puñal y asi dio a los otros conpañeros que con el yvan socorro en mas y menos cantidad y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo oyo dezir por publico y notorio y queste testigo vido quel dicho capitan hernan sanches de vada-joz lleuo muchos negros en la dicha jornada y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene —————

VI. /f.º 17 v.º/ a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho capitan hernan sanches de vadajoz enbio a hazer y hizo en la prouinçia de nicaragua dos vergantines y vna varca de caualllos de a catorze rremos para llevar a la dicha conquista de costa rrica queste testigo tiene por çierto que le costaria y costo la cantidad en la dicha pregunta contenida y avn mas y questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que partido el dicho capitan hernan sanches de badajoz a la dicha conquista con el adereço y aparejos y gastos que dicho es andubo mas de dos meses y medio navegando por la mar con mucho trabajo y peligro y estuvo muchas vezes para se perder con tormentas que ovo en la dicha mar y questo que lo sabe por que se hallo presente y lo vido como dicho tiene —————

VIIIº. a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses y medio como lo tiene declarado en la pregunta antes desta el dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente tomo tierra en vna yslla llamada la yslla del escvdo y de alli fueron a la dicha tierra de costa rrica y paçifico mucha parte della por muy buena yndustria y por Dios que fue dello seruido de yndustriallo y poble vn pueblo y çibdad en vn puerto de la dicha tierra la qual /f.º 18/ llamaron la çibdad de badajoz y questo lo sabe porques-

te testigo se hallo presente y fue vno de los que en ellos se hallaron como dicho tiene _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que despues quel dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente poblaron la dicha çibdad llamada de badajoz el dicho capitán con la dicha gente quedando alguna della en guarda de la dicha çibdad entro la tierra adentro y hizo vna fortaleza a mucho trabajo y con muy buena maña que para ello tuvo y el señor de la tierra que se llamava costa caçique preñçipal le vino a hablar de paz y truxo consigo muchos caçiques que tenia de su señorío los quales todos por maña y muy buena horden del dicho hernan sanches de badajoz y porque como dicho tiene pareçio ser dello Dios Nuestro Señor servido se pusieron debaxo del señorío de su magestad y venian todos de paz y acudian a los mandamientos y llamamientos quel dicho hernan sanches de badajoz les hazia en nombre de su magestad y esto sabe este testigo porque lo vido asi pasar como la pregunta lo dize _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que con aver el dicho hernan sanches de badajoz paçificado y puesto de paz al dicho caçique preñçipal y sus allegados se esperaba muy presto paçificar otro mayor señor y demas caçiques que confinauan con el dicho /f.º 18 v.º/ coaça que se llamava tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça porque segun se dezia muy pocos días avia quel dicho tariaca avia muerto vn hermano del dicho coaça y asi se dezia que vna de las cavsas por quel dicho coaça venia a hazer pazes con el dicho hernan sanches de badajoz hera la preñçipal por quel dicho capitán hernan sanches de badajoz y su gente le favoreçiesen contra el dicho tariaca su contrallo y asi fue muy publico y notorio a este testigo y a todos los demas questavan en la dicha conquista de costa rrica _____

XI. a la onzena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la tierra quel dicho hernan sanches de badajoz tenia paçifica es muy fertil y rrica de minas de oro y sobre tierra muy poblada de muchos yndios y de muchos mantenimientos y bastimentos de caça y frutas y mayz y muy sana tierra de muy buenos ayres y de muy buena conversaçion de yndios y es tan buena tierra que no se a visto mejor en aquellas partes y questo es lo que sabe desta pregunta porque lo vido _____

XII. a la dozena pregunta dixo que sabe que quando el dicho fernan sanches de badajoz en la dicha tierra de costa rica embio el dicho galeon a la ysla de jamayca por cavallos y bastimentos para sustentar la dicha conquista /f.º 19/ y acabarla y que fue publico y notorio que en el camino con tormenta se le perdio el dicho galeon y todos los dichos bastimentos y negros y cauallos que traya para la dicha conquista y questo testigo sabe que vino de perdida al dicho hernan sanches de badajoz mucha cantidad de maravedises mas que los dichos tres mill y quinientos pesos de oro y questo que lo sabe porque lo vido y fue muy publico —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que el dicho hernan sanches de badajoz en la dicha conquista perdio otros dos vergantines grandes que para la dicha conquista avia comprado a sus propias espensas y ansi mesmo se le murieron muchos negros y perdio otras muchas preseas y municiones en lo qual todo sabe este testigo y tiene por cierto que perderia y perdio los tres mill e quinientos pesos de oro en la dicha pregunta contenidos y antes mas que menos y questo sabe desta pregunta porque lo vido y es notorio —————

XIIIIº. a las catorze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que el dicho hernan sanches de badajoz paso muchos trabajos en el dicho viaje pasando a nado muchos rrios frios y muchas çienagas en grande aventura de su persona pasando el a pie los dichos rrios y çienagas y muchos de los soldados y gente que con el yva que no heran diestros en nadar ni se avian visto en semejantes peligros los pasava el dicho hernan sanches de badajoz a sus cuestras porques hombre muy diestro /f.º 19 v.º/ en la guerra y por mar y gran nadador de grande yspirençia y coñoimiento y questo sabe desta pregunta porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en todo lo que el dicho hernan sanches de badajoz hizo y trabajo en la dicha conquista izo muy grande y señalado servicio a Dios Nuestro Señor y a su magestad por donde meresçio que su magestad le haga muchas merçedes y questo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe que el dicho

hernan sanches de badajoz estaua muy confederado y amigo con los dichos yndios y caçiques y los tenia en mucha paz y amor en tanta manera que pareçia auerse criado con ellos segun el amor y acatamiento le tenian y mostrauan y se esperaua en muy poco tiempo quel dicho hernan sanches de badajoz atrayria al servicio y conoçimiento de Dios Nuestro Señor y de su magestad muy gran parte y señorío de aquella tierra e provinçia y questo que lo sabe por lo que dicho tiene y porque lo vido —————

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz con su gente en la dicha provinçia de costa rrica paçifico vino el dicho rrodrigo de contreras a el con mucha gente de guerra armado de diversas armas con grande escandalo y alboroto y puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz en quatro partes faziendo gran daño por la tierra prendiendo los yndios que en ella hallaua /f.º 20/ y entregandolos a los yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya consigo y en su favor que heran carives y comian carne vmana y dezian y hera publico que se los comian los dichos yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya a los yndios que ansi prendian y en son de guerra entro por la tierra y estonçes el dicho hernan sanches de badajoz con su gente se rretraxo y estava en la dicha fortaleza que asi hizo y enbio a rrequerir y amonestar al dicho rrodrigo de contreras con juan luys y francisco montes secretario del dicho hernan sanches de badajoz que no le hiziese guerra pues no avia para que y el estava alli poblado y en seruiçio de su magestad y se le notificaron las provisiones reales quel dicho hernan sanches de vadajoz tenia por virtud de que via yva a poblar y descubrir aquella tierra y el dicho rrodrigo de contreras avnque se le hizieron muchos ruegos y rrequerimientos no queria ni quiso acatar ni cunplir las dichas provisiones ni rruegos saluo cunplir su voluntad y seguir la dicha guerra y çerco como henemigo capital del dichó hernan sanches de badajoz y de los que con el estauan y el dicho rrodrigo de contreras y su gente trayan por apellido y jurauan por el saco que se a de faser a badajoz y esto sabe desta pregunta porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixó que sabe que despues quel dicho rrodrigo de contreras puso çerco al dicho her-

nan sanches /f.º 20 v.º/ de badajoz no entendia en otra cosa salvo en prender toda la gente quel dicho hernan sanches de vadajoz tenia y a otros con halagos y promesas y a otros con amenazas con el mucho poder que tenia de gente y armas y hizo tanto hasta que saqueo y rrobo al dicho hernan sanches de badajoz y lo prendio y puso en aspera prision donde lo tuvo hasta que le tomco todo quanto el dicho hernan sanches de badajoz tenia y poseya en la dicha su casa y fortaleza y sabe que le mando matar y le mataron dos cavallos singulares quel dicho hernan sanches de badajoz tenia comiendoselos el dicho rrodrigo de contreras y los que con el venian y que sabe que los dichos cauallos valian mucha suma y cantidad aviendo rrespeto a la tierra donde estauan y al tiempo que hera de guerra que a su parecer deste testigo y es asi cierto que valian los dichos cauallos la cantidad contenida en la dicha pregunta y esto es lo que sabe porque lo vido y este testigo fue vno de los quel dicho rrodrigo de contreras mando prender y fue preso por ser del dicho hernan sanches de badajoz y despues de preso el dicho rrodrigo de contreras le hizo muchas promesas que haria por el lo que pudiese y lo haria rico y lo mando soltar y despues no le dio nada antes le tomaron lo que tenia y avia ganado y lo quel dicho hernan sanches de badajoz le avia dado y questo sabe desta pregunta.

XIX. a las diez e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz como su /f.º 21/ yntento hera servir a su magestad y ganar y paçificar la tierra y ponerla debaxo de su rreal serviçio como le hera mandado y porque no muriesen cristiano no consintio ni quiso que oviese pelea ni batalla con el dicho rrodrigo de contreras ni con los que con el venian y ansi lo dixo y mando a su gente y esto sabe este testigo porque lo vido y se hallo presente a ello —

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras despues de aver preso al dicho hernan sanches de badajoz y tomado sus bienes hizo çiertos proçesos contra el y trato con la gente que con el dicho hernan sanches de badajoz avia estado con los vnos que lo acusasen y con los otros que fuesen testigos y dixesen contra el dicho hernan sanches de badajoz lo que no sabian ni avian visto a los vnos con temor que les ponía y a los otros con dadivas que

les prometia en conclusion que los hizo amotinar con el dicho hernan sanches y asi vnos le acusaron y otros fueron testigos y esto que lo sabe porque a este testigo hablo el mismo rodrigo de contreras y le dixo que ya sabia como le tenia preso al dicho hernan sanches de badajoz y que toda su gente se quexaua del de malos tratamientos que les avia fecho y quel queria castigar al dicho hernan sanches de badajoz y fazer proçesos contra el para destrulllo queste testigo dixese su dicho contra el dicho hernan sanches de badajoz y que le haria merçedes y repartiria su hazienda entre el y /f.º 21 v.º/ y los otros compañeros y este testigo dixo al dicho rodrigo de contreras quel no sabia cosa ninguna que dixese contra el dicho hernan sanches de badajoz para podelle fazer daño porquel en lo que avia visto sienpre le vido fazer muy buen tratamiento a la gente que lleuava y a este testigo y servir a su magestad en aquella jornada que como queria que dixese lo que no sabia ni avia visto mayormente con juramento jurando mentira y el dicho rrodrigo de contreras dixo que no jurase sino que dixese su dicho contra el dicho hernan sanches de badajoz y que no le avian de tomar juramento y por heso no tenia que temer juramento y este testigo le dixo otra vez quel no tenia que decir ni sabia que contra el dicho hernan sanches de vadajoz que no se lo mandase su merçed y el dicho rrodrigo de contreras en manera de henojado con este testigo le dixo haze lo que digo que salvador de medina escriuano asentara lo ques menester sin que vos digais nada y este testigo le suplico que no se lo mandase y el dicho rrodrigo de contreras le dixo pues no quereys algun dia os pesara y sin vos se hara el negoçio que otros ay que lo hagan y asi este testigo no dixo su dicho y se descabvillo de lo dezir y el dicho rrodrigo de contreras por esta cavsa sienpre le tuvo odio y henemistad capital y le hizo malos tratamientos y que a otros compañeros deste testigo questauan con el dicho hernan sanches de badajoz antes quel dicho rrodrigo de contreras viniese que les avia dicho lo mismo y hecho amenazas por sy y por terceras /f.º 22/ personas hasta tanto que les avia hecho decir sus dichos contra el dicho hernan sanches de uadajaz sin saber lo que dezian ni dezillo ellos sino escrevillo el dicho salvador de medina escriuano del dicho rrodrigo de contreras y questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo vido andar muy solícito al dicho juan luys en la dicha pregunta contenido acusando al dicho hernan sanches de badajoz y andava sienpre muy entremetido con el dicho rrodrigo de contreras y muy su favoresçido y a este testigo y a todos los otros compañeros les pesaua mucho dello por aver sido el dicho juan luys alcalde y muy favoresçido del dicho hernan sanches de badajoz y que sobre todo se rremite a los proçesos que por alli se vera la cavsa porque acusaba el dicho juan luys al dicho hernan sanches de badajoz y que fue notorio quel dicho rrodrigo de contreras tratava mal en la prision al dicho hernan sanches tirandole los mantinimientos que le trayan no consintiendo que nadie lo visitase y questo sabe desta pregunta porque lo vido _____

XXII. a las veynte y dos preguntas dixo que lo en ello contenido fue publico y notorio y este testigo vido al dicho juan de bastidas acusar al dicho hernan sanches de badajoz y andar muy metido en ello y en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que se rremite a los proçesos si algunos ay _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque pasa asi como la pregunta lo declara y como lo declarara en la veynte y çinco preguntas donde le sera preguntado _____

XXIII°. a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene por ques la verdad y publico y notorio y lo vido _____

XXV. /f.º 22 v.º/ a las veynte y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso asi segun y de la manera que la pregunta lo dize y este testigo lo vido y se hallo presente a todo ello _____

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que lo en ella contenido oyo decir por publico y notorio en el rreal del dicho hernan sanches de badajoz caso queste testigo que no se hallo presente a ello _____

XXVII. a las veynte y siete preguntas dixo que no la sabe pero tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido por lo que conoçio de la voluntad quel dicho rodrigo de contreras tenia al dicho hernan sanches de vadajoz y de hazer proçesos con-

tra el y quel dicho saluador de medina escriuano no hazia mas de lo quel dicho rrodrigo de contreras queria y tenia el dicho saluador de medina la misma voluntad contra el dicho hernan sanches de vadajoz _____

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe _____

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y queste testigo cree lo en la dicha pregunta contenido por lo que tiene declarado en las veynte preguntas deste ynterrogatorio _____

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido muchas vezes y pasa ansi como la pregunta lo dize _____

XXXI. a las treynta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en la veynte preguntas.

XXXII. a las treynta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque /f.º 23/ lo vido y se hallo presente a ello y este testigo estuvo enfermo algunos dias y se le hizo muy buen tratamiento y cura asi por el dicho hernan sanches de badajoz como por su gente fasta tanto questuvo bueno y lo mismo vido fazer a los otros questauan enfermos _____

XXXIII. a las treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que tiene declarado en la pregunta antes desta y porque pasa asi _____

XXXIIIIº. a las treynta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe.

XXXV. a las treynta y cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi es la verdad y publico y notorio _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y se hallo presente a ello y este testigo fue vno de los que se abraçaron con el dicho rrodrigo de contreras para que no hechase en la hoguera ni quemase al dicho coaça caçique y por esto lo sabe _____

XXXVII. a las treynta y siete preguntas dixo que lo en ella contenido este testigo lo oyo decir por cosa muy publica y no-

toria que avia pasado ansi caso queste testigo no lo vido ni se hallo presente a ello _____

XXXVIII°. a las treynta y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo lo vido espeçialmente vna vez que los yndios le traxeron al dicho rrodrigo de contreras çiertos mantenimientos y porque le pareçio que heran pocos o el estaua henojado arremetio para ellos con vn palo y les dio de enpuxones y les /f.º 23 v.º/ fizo yr huyendo y por esto lo sabe _____

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta por queste testigo lo vido y fue muy publico y notorio _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta por que lo vido y fue notorio y asi fue grande el desserviçio que hizo en quemar y destruir la dicha fortaleza y el daño y perdida que rreçibió el dicho hernan sanches de badajoz pero este testigo no sabe ynumerar lo que montara el dicho daño y perdida _____

XLI. a las quarenta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo no lo sabe lo en la pregunta contenido mas de avello oydo dezir por cosa muy çierta por queste testigo se vino antes que lo en la pregunta contenido pasase _____

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio siendole leydo el memorial en la dicha pregunta contenido dixo que sabe quel dicho rrodrigo de contreras y su gente destruyeron la dicha çibdad de badajoz y tomaron todo quanto en ella estaua a manera de saco sin dexar ninguna cosa en la dicha çibdad pero queste testigo no sabia decir espaçificadamente los bienes que faltaron ni la cantidad que valian mas de saber que hera mucho lo quel dicho hernan sanches de badajoz tenia y de mucho valor y que avia prestado y socorrido a la gente que con el fue mas de los dichos mill ducados y todos se perdieron y se fueron con ello por quel dicho rrodrigo de contreras les dio liçençia para que se fuesen y en quanto al postrer capitulo del dicho memorial es çierto y sabe quel dicho rrodrigo de contreras tomo y llevo a su poder al tiempo que prendio al dicho hernan sanches de badajoz las seys arrovas de oro en el dicho capitulo contenidos y mas los otros mill y noveçientos castellanos que beran de /f.º 24/ rancheo en que este testigo te-

nia su parte y todo se lo lleuo el dicho rrodrigo de contreras para si _____

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que lo en ella contenido a oydo dezir publicamente pero queste testigo no lo sabe _____

XLIIII°. a las quarenta y quatro preguntas dixo que este testigo tiene por çierto lo en ella contenido pero queste testigo no lo sabe por que en aquella sazón este testigo no estava en aquella prouinçia _____

XLV. a las quarenta y çinco preguntas dixo que sabe que la dicha tierra de costa rrica esta apartada de la prouinçia de nicaragua en grande ystancia de tierra mucho mas que dozientas leguas y esto lo sabe por ques notorio _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene y este testigo la tiene la dicha tierra porques y cae debaxo de la avdiencia de panama y de su jurisdiccion _____

XLVII. a las quarenta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido y asi se deve creer _____

XLVIII° XLIX. a las quarenta y ocho y quarenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es persona criada en guerra desde niño y que no sabe de pleytos ni leer ni escrevir mas de solo poner su nonbre y no entricado en maldades ni cavtelas y questo que lo sabe porque ha tratado al dicho hernan sanches de badajoz y por tal es avido y tenido _____

LI. /f.º 24 v.º/ a las çinquenta y vna preguntas dixo questo testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y en tal posesion es avido y tenido.

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo questo testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta dize y por tal es avido y tenido entre todos aquellos que lo conoçen _____

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi es la verdad y publico y notorio.

LIIII°. a las çinquenta y quatro preguntas dixo que conoçe.

a los en la pregunta contenidos de vista y habla trato y conversacion y que sabe que los en ella contenidos de miedo y por halagos e ynduzimiento del dicho rrodrigo de contreras y de otros en su nonbre se pusieron y revelaron contra el dicho hernan sanches de vadajoz aviendo el hecho por ellos lo en la pregunta contenido y que a todos e los mas que dixeron sus dichos contra el dicho hernan sanches de vadajoz les oyo este testigo dezir hablando con ellos sobre las cosas del dicho hernan sanches de vadajoz que no avian ellos dicho contra el ninguna cosa que le perjudicase y que si algo avia escrito quellos nunca lo dixeron y quel dicho saluador de medina lo avia escrito y asentado desuyo sin quellos lo dixesen y questo es lo que sabe desta pregunta y deste caso so cargo del juramento que hizo y no lo firmo porque dixo que no sabia escrevir _____

testigo II

/f.º 25/ El dicho francisco de la torre vezino de la çibdad de sevilla hermano del dicho luy de

la torre testigo presentado por parte del dicho capitán hernan sanches de vadajoz aviendo jurado como dicho es y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio y mostrado el memorial en el contenido dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenido y así conoçe y tiene noticia de los dichos dotores rrobles y villalobos _____

generales.

preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de treynta y ocho años poco mas o

menos y que no es pariente de ninguna de las partes ni concurren en el ninguna de las calidades de las preguntas generales.

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido oyo decir este testigo publicamente y se remite a las dichas provisiones _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es questando este testigo en la çibdad del nonbre de Dios vinieron a ella el dicho capitán hernan sanches de vadajoz y luy de la torre hermano deste testigo los quales venian para fazer gente y pasar a la dicha prouincia de costa rrica y este testigo asiento por soldado con el dicho capitán hernan sanches

de uadajoz y enpeço luego a aparejar lo necesario para la dicha conquista y conpro luego vn galeon y vn vergantin con mucha artilleria y munición a su costa e hizo toda la gente que pudo y se partio a la dicha conquista dende la dicha çibdad del nonbre de Dios en el tiempo y en el año en la dicha pregunta contenido y tiene este testigo por çierto que gastaria y le costaria los dichos seys mill ducados en la dicha pregunta contenidos y avn mas y questo sabe desta pregunta porque lo vido como dicho tiene _____

III°. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que de- /f.º 25 v.º/ lla sabe es quel dicho hernan sanches de uadajoz gasto así mismo para la dicha conquista muchas contias de maravedises en dineros y ropas y armas y socorros que hizo a la gente que lleuava a la dicha conquista en mucha cantidad para el hefeto en la dicha pregunta contenido pero queste testigo çertificadamente no puede decir la cantidad que se gastaria mas que a su parecer seria en mas cantidad de dos mill ducados porque a este testigo le dio de socorro quarenta pesos de oro y así dio a los otros conpañeros que con el yuan socorro en mas cantidad y menos cantidad y esto sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo oyo dezir por publico y notorio y que este testigo vido quel dicho capitán hernan sanches de uadajoz lleuo muchos negros en la dicha jornada y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene _____

VI. a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho capitán hernan sanches de uadajoz embio a hazer y hizo en la dicha prouinçia de nicaragua dos vergantines y vna varca de caualllos de a catorze rremos para lleuar a la dicha conquista de costa rrica queste testigo tiene por çierto que le costaria y costo la cantidad en la dicha pregunta contenida y avn mas y questo sabe desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que partido el dicho hernan sanches de uadajoz a la dicha conquista con el adereço y aparejos y gastos que dicho es anduvo mas de dos meses y medio navegando por la mar con mucho trabajo y peligro y estuvo muchas vezes para se perder con

tormentas que ovo en la dicha mar y que esto que lo sabe por que se hallo presente y lo vido como dicho tiene _____

VIII°. a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses y medio como lo tiene declarado en la pregunta antes desta el dicho hernan sanches de vadajoz y la dicha gente tomo tierra en vna ysla llamada la ysla del escudo y de /f.º 26/ alli fue a la dicha tierra de costa rrica y paçifico mucha parte della por muy buena yndustria y por Dios que fue dello seruido de yndustriallo y poblo vn pueblo y çibdad en vn puerto de la dicha tierra la qual llamaron la çibdad de badajoz y questo lo sabe por queste testigo se hallo presente y fue vno de los que en ella se hallaron como dicho tiene _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que despues quel dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente poblaron la dicha çibdad llamada de badajoz el dicho capitan con la dicha gente quedando alguna della en guarda de la dicha çibdad entro la tierra adentro y hizo vna fortaleza a mucho trabajo y con muy buena maña que para ello tuvo y el señor de la tierra que se llamaua coasta caçique prencipal le vino a hablar de paz y truxo consigo muchos caçiques y onbres prencipales que tenia de su señoria los quales todos por maña y buena horden del dicho hernan sanches de badajoz y porque como dicho tiene paree ser dello Dios Nuestro Señor servido se pusieron debaxo del señorio de su magestad y venian todos de paz y acudian a los mandamientos y llamamientos quel dicho hernan sanches de badajoz les hazia en nonbre de su magestad y esto sabe este testigo porque lo uido asi pasar como la pregunta lo dize _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que con aver el dicho hernan sanches de badajoz paçificado y puesto de paz al dicho caçique prencipal y sus allegados se esperaua muy presto pacificar otro mayor señor y demas caçiques que confinavan con el dicho coaça que se llamaua tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça porque segun se dezia muy pocos dias avia quel dicho tariaca avia muerto vn hermano del dicho coaça y asi se dezia que vna de las cavsas por quel dicho coaça venia a hazer pazes con el dicho hernan sanches de badajoz hera la prencipal por quel dicho capitan hernan sanches de badajoz y su gente le

faboresçiesen contra el dicho tariaca su contrallo y asi fue muy publico y notorio a este testigo y a todos los demas questauan en la dicha conquista de costa rrica —————

XI. a la onzena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la tierra quel dicho hernan sanches de badajoz tenia descubierta y paçi- /f.º 26 v.º/ fica es muy fertil y muy rrica de oro e minas e sobre tierra muy poblada de yndios de muchos mantenimientos y bastimentos carne pescado mayz frutas sana tierra y questo sabe por que ansi es la verdad y publico —————

XII. a la dozena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz en la dicha tierra de costa rrica enbio el galeon contenido en la dicha pregunta a la ysla de jamayca por cavallos bastimentos para sustentar la dicha conquista y descubrimiento y que fue publico y notorio que en el camino con tormenta se le perdio el dicho galeon y todos los dichos bastimentos y negros y cauallos que traya para la dicha conquista y queste testigo sabe que bino de perdida al dicho hernan sanches de badajoz mucha cantidad de maravedises mas que los dichos tres mill e quinientos pesos de oro y questo que lo sabe porque lo vido y fue muy publico y notorio.

XIII. a las treze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha conquista perdio otros dos vergantines y asi se le murieron muchos negros y perdio otras muchas preseas y munijones y este testigo tiene por çierto que perdio los dichos tres mill y quinientos pesos de oro en la dicha pregunta contenidos y antes mas que menos y esto es lo que sabe porque lo vido y fue publico —————

XIIIIº. a las catorze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es onbre muy diestro y espimentado en la guerra gran nadador por mar de gran conoçimiento y questo testigo sabe que paso muchos trabajos en el viaje pasando a nado muchos rrios frios y muchas çienagas a pie en gran peligro y aventura y avn no solamente pasava el pero a sus cuestas pasava a algunos soldados de su compañia que no heran diestros ni vezados en semejantes peligros y que a este testigo le libro vna vez de la muerte en vn rrio grande que sino fuera por su ayuda sin duda muriera sin tener ningun remedio porque ya el yva perdido por el agua que

lo lleuava y el dicho hernan sanches de badajoz se lanço en el agua y lo libro y saco a tierra y asi vido que hizo a otros muchos que pereçieran /f.º 27/ sino fuera por el dicho buen socorro quel dicho hernan sanches de badajoz les hizo y que esto sabe desta pregunta por lo que tiene dicho —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en todo lo quel dicho hernan sanches de badajoz hizo y trabajo en la dicha conquista hizo muy grande y señalado seruiçio a Dios Nuestro Señor y a su magestad por donde meresçio que su magestad le haga muchas merçedes y questo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz estaua muy confederado y amigo con los dichos yndios y caçiques y los tenia en mucha paz y amor en tal manera que pareçia averse criado con ellos segun el amor y acatamiento le tenian y mostrauan y se esperaua en muy poco tiempo quel dicho hernan sanches de badajoz atrayria al seruiçio y conoçimiento de Dios Nuestro Señor y de su magestad muy gran parte y señorío de aquella tierra e provincia y questo que lo sabe porque lo que dicho tiene y porque lo vido.

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz con su gente en la dicha provincia de costa rrica paçifico vino el dicho rrodrigo de contreras a el con mucha gente de guerra armadas de diversas armas con grande escandalo y alboroto y puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz en quatro partes haziendo gran daño por la tierra prendiendo los yndios que en ella hallaua y entregandolos a los yndios quel dicho rodrigo de contreras traya consigo y en su fauor que heran carives y comian carne vmana y dezian y hera publico que se la comian los dichos yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya a los yndios que ansi prendian y en son de guerra entro por la tierra y estonçes el dicho hernan sanches de badajoz con su gente se traxo y estaua en la dicha fortaleza que asi hizo y enbio a rrequerir y amonestar al dicho rrodrigo de contreras con juan luis y francisco /f.º 27 v.º/ montes secretario del dicho hernan sanches de uadajoz que no le hiziese guerra pues no avia para que y el estaua alli poblado y en seruiçio de su magestad y se le notificaron las prouisiones

rreales quel dicho hernan sanches de badajoz tenia por virtud de que yva a poblar y descubrir aquella tierra y el dicho rrodrigo de contreras avnque se le hizieron muchos ruegos y rrequerimientos y no queria ni quiso açertar ni cumplir las dichas prouisiones ni rruegos saluo cunplir su voluntad y seguir la dicha guerra y çerco como henemigo capital del dicho hernan sanches de badajoz y de los que con el estavan y el dicho rrodrigo de contreras y su gente trayan por apellido y jurauan por el saco que se a de hazer a badajoz y esto sabe desta pregunta porque lo vido y se hallo presente a ello _____

XVIIIº. a la diez e ocho preguntas dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras puso çerco al dicho hernan sanches de uadajoz no entendia en otra cosa saluo en prender toda la gente quel dicho hernan sanches de badajoz tenia y a otros con halagos y promesas y a otros con amenazas con el mucho poder que tenia de gente y armas y hizo tanto hasta que saqueo y rrobo al dicho hernan sanches de badajoz y lo prendio y puso en aspera prision donde lo tuvo hasta que le tomo todo quanto el dicho hernan sanches de badajoz tenia y poseya en la dicha su casa y fortaleza y sabe que el mando matar y le mataron dos cauallós singulares quel dicho hernan sanches de badajoz tenia comiendoselos el dicho rrodrigo de contreras y los que con el venian y que sabe que los dichos caualllos valian mucha suma y cantidad aviendo rrespeto a la tierra donde estauan y al tiempo que hera de guerra que seria la cantidad contenida en la dicha pregunta y esto que lo sabe por que lo vido y fue vno dellos quel dicho rodrigo de contreras amenazo y queria muy mal por ser de los soldados quel dicho hernan sanches de vadajoz tenia y esto es lo que sabe desta pregunta.

XIX. a las diez e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y en presençia deste testigo /f.º 28/ el dicho hernan sanches de uadajoz mando a este testigo y a los demas questauan en su rreal que no peleasen con el dicho rrodrigo de contreras ni con su gente pues todos heran christianos y porque su yntento no hera sino servir a su magestad y questo es lo que sabe desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo

que lo que della sabe es que despues quel dicho rrodrigo de contreras prendio al dicho hernan sanches de badajoz luego enpeço a tratar con la gente y soldados del dicho hernan sanches de uadajoz espeçialmente con juan luys que avia sido su alcalde y con juan de bastidas que avia sido su escriuano que acusasen al dicho hernan sanches de badajoz y con los otros soldados suyos que fuesen testigos contra el y que a este testigo hablo francisco montes secretario que avia sido del dicho hernan sanches de badajoz y le dixo señor francisco de la torre aqui nos venimos sino a ganar haziendas ya veys como va perdido el hecho de vadajoz y rodrigo de contreras es muy gentil cauallero y tiene gana de destruyrlo aqui no somos partes de ylle a la mano y biva quien vence dezime que yo os hable a vos señor y a otros para que digan sus dichos contra badajoz yo soy el primero que lo tengo de decir no se me da vn quarto dezillo dezillo eys vos tambien por que lo contentemos y estonçes este testigo le dixo yo no se que diga contra hernán sanches de badajoz no me parece bien que aviendonos el hecho tan buenas obras le paguemos tan mal y estonçes el dicho francisco montes le dixo a este testigo pues señor sino quereys nos arriendo la ganancia y mira por vos y este testigo le dixo yo no se que decir ni devo nada a nadie y con esto el dicho francisco montes se aparto deste testigo y luego otro dia llego a este testigo el dicho rrodrigo de contreras y le dixo francisco montes me a dicho lo que ayer os hablo y vos le rrespondistes pareçeme que para medrar y que yo tenga cargo de vos fazeys mal pensa en ello y no quiero que me rrespondays nada agora y asi lo dexo y se fue y desta manera vido que andavan tras los otros sol- /f.º 28 v.º/ dados del dicho hernan sanches de uadajoz que dixesen sus dichos contra el y a los mismos soldados les oyo decir quales avian hecho decir sus dichos por fuerça y por temor sin tomalles juramento ni saber que dezir contra el dicho hernan sanches de badajoz saluo que salvador de medina escrivano escrevia lo que se le antojava y que sienpre el dicho rrodrigo de contreras mostro mala voluntad a este testigo porque no quiso decir su dicho contra el dicho vadajoz y questo es lo que sabe desta pregunta porque lo vido _____

XXI. a las veynte y vna preguntas del dicho ynterrogatorio

dixo que este testigo vido andar muy solícito al dicho juan luis en la dicha pregunta contenido acusando al dicho hernan sanches de vadajoz y andaua sienpre muy entremetido con el dicho rrodrigo de contreras y muy faboresçido y a este testigo y a todos los otros compañeros les pesava mucho dello por aver sido el dicho juan luys alcalde y muy faboreçido del dicho hernan sanches de vadajoz y que sobre todo se rremite a los proçesos que por alli se vera la causa porque acusava el dicho juan luys al dicho hernan sanches de badajoz y que fue notorio quel dicho rodrigo de contreras trataua mal en la prision al dicho hernan sanches tirandole los mantenimientos que le trayan no consintiendo que nadie lo visitase y questo sabe desta pregunta porque lo vido —————

XXII. a las veynte y dos preguntas dixo que lo en ella contenido fue publico y notorio y este testigo vido al dicho juan de bastidas acusar al dicho hernan sanches de badajoz y andar muy metido en ello y en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que se rremite a los proçesos si algunos ay —————

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque pasa asi como la pregunta lo declara en las veynte y çinco preguntas donde le sera preguntado —————

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porques la verdad y publico y notorio y lo vido —————

XXV. /f.º 29/ a las veynte y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso ansi segun y de la manera que la pregunta lo dize y este testigo lo vido y se hallo presente a todo ello —————

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que lo en ella contenido oyo decir por publico y notorio en el rreal del dicho hernan sanches de badajoz caso queste testigo no se hallo presente a ello —————

XXVII. a las veynte y siete preguntas dixo que no la sabe pero tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido por lo que conoçio de la voluntad quel dicho rrodrigo de contreras tenia al dicho hernan sanches de vadajoz y de hazer proçesos contra el y quel dicho salvador de medina escriuano no hazia mas

de lo quel dicho rrodrigo de contreras queria y tenia el dicho saluador de medina escriuano la misma voluntad contra el dicho hernan sanches de vadajoz _____

XXVIII°. a las veynte y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe _____

tiene dicho en las preguntas antes desta y queste testigo cree

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que dize lo que lo en la dicha pregunta contenido por lo que tiene declarado en las veynte preguntas deste ynterrogatorio _____

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido muchas vezes y pasa ansi como la pregunta lo dize _____

XXXI. a las treynta y vna pregunta del dicho interrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte preguntas.

XXXII. a las treynta y dos preguntas del dicho interrogatorio dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque lo vido y se hallo presente a ello por que luys de la torre hermano deste testigo estuvo enfermo algunos dias y vido que se le fazia y se le hizo muy buena cura y muy buen tratamiento fasta tanto questuvo bueno y por esto lo sabe /f.º 29 v.º/ y porque vido quel dicho hernan sanches de vadajoz andaua visitando los dichos enfermos y con muy gran cuydado _____

XXXIII. a las treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por que pasa asi segund y de la manera que la pregunta lo dize y sobre todo se rrefiere a lo que tiene declarado en la pregunta antes desta.

XXXIIII°. a las treynta y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe _____

XXXV. a las treynta y cinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi es la verdad y publico y notorio _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido fue publico y notorio y lo oyo a muchas personas de los que presentes se hallaron especialmente lo a oydo decir a luys de la torre hermano deste testigo que fue el que se hallo presente y avn diz que se abraço con el dicho rrodrigo de contreras al tiempo que lo queria hechar en la hoguera al dicho coaça _____

XXXVII. a las treynta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido y se hallo presente al tiempo quel dicho caçique que se llamaua coxole vino antel dicho rrodrigo de contreras creyendo que lo llamava el dicho hernan sanches de badajoz y paso segund y de la manera que la pregunta lo dize —————

XXXVIII. a las treynta y ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido y en presençia deste testigo trato muy mal çiertas vezes de obra y palabra el dicho rrodrigo de contreras a yndios e yndias que venian a traer mantenimientos —————

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene, porqueste testigo lo vido y fue muy publico por el rreal que paso lo en la dicha pregunta contenido —————

XL. /f.º 30/ a las quarenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho rrodrigo de contreras despues que prendio al dicho hernan sanches de badajoz despoblo y derroco la dicha fortaleza lo qual fue muy perjudicial y perdida grande para el dicho hernan sanches de badajoz en gran cantidad y asi grande deservijio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y que en quanto al daño que alli se rreçibio como tiene dicho fue grande pero este testigo no puede ynumerar la cantidad que sera —————

XLI. a las quarenta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo y el dicho luys de la torre su hermano se vinieron del dicho canpo y rreal porquel dicho rrodrigo de contreras les dio liçençia para ello y por heso no vido pasar lo en la dicha pregunta contenido mas de ser çierto y publico y notorio y avello oydo decir a los que presentes se hallaron ———

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo siendole mostrado y leydo el memorial que en la dicha pregunta se faze mençion que sabe quel dicho rrodrigo de contreras y su gente entraron y saquearon la dicha çibdad llamada de badajoz y tomaron todo quanto en ella fallaron sin dexar ninguna cosa pero queste testigo no sabe las cosas que tomaron ni lo que valian pero tiene por çierto que heran muchos bienes y que valian mucho y que asi sabe quel dicho hernan

sanches de badajoz presto y hizo de socorro a la gente de la dicha armada al tiempo que la hizo mas que los dichos mill ducados y todos se perdieron y no se le pago ninguna cosa al dicho hernan sanches de vadajoz porque los soldados se fueron algunos con liçençia del dicho rrodrigo de contreras y otros huyendo y que ansimismo sabe quel dicho rrodrigo de contreras al tiempo que prendio al dicho hernan sanches de vadajoz tomo y llevo para si seys arrouas de oro quel dicho hernan sanches de vadajoz tenia en su /f.º 30 v.º/ poder y avia avido de la tierra y mas otros mill y noveçientos castellanos que se avian avido de rrancheo y que a ninguno dio parte dello antes se lo llevo como dicho tiene —————

XLIII. a las quarenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido a oydo decir publicamente pero que este testigo no lo sabe —————

XLIIIIº. a las quarenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo tiene por çierto lo en ella contenido pero queste testigo no lo sabe porque en aquella sazón este testigo no estaua en aquella prouinçia —————

XLV. a las quarenta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la dicha tierra de costa rrica esta apartada y destinta de la prouinçia de nicaragua en mucha distancia de tierra mas que trezientas luegas y esto es publico y notorio —————

XLVI. a las quarenta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo tiene la dicha tierra por que cae y es de la jurisdiccion de la avdiencia de panama y por tal es avida y tenida —————

XLVII. a las quarenta y siete pregunta del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo tiene por çierto que todos los oydores de las dichas avdiencias hazen y an hecho y pueden hazer lo en la dicha pregunta contenido y se tiene por muy bien hecho y aprouado y ansi se deve creer —————

XLVIIIº XLIX a las quarenta y ocho y quarenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ellas contenido a oydo dezir por cosa çierta pero queste testigo no lo sabe.

L. a las çinquenta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es persona criado

en guerra y en yndias de mucho tiempo a esta parte y que no sabe de pleytos ni leer ni escrevir es onbre muy noble no entricado en pleytos ni en maldades ni cavtelas honbre muy llano y questo que lo sabe por que lo a tratado de mucho tiempo a esta parte y lo conoçe muy bien —————

LI. /f.º 31/ a las çinquenta y vna preguntas dixo queste testigo tiene al dicho hernan sanches de vadajoz por tal persona como la pregunta lo dize y en tal posesion es avido y tenido.

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo questo testigo tiene al dicho hernan sanches de vadajoz por tal persona como la pregunta lo dize y por tal es avido y tenido entre todos aquellos que lo conoçen sin aver visto ni oydo decir lo contrario —————

LIII. a las çinquenta y tres preguntas dixo que sabe que en aver venido el dicho rrodrigo de contreras como vino a la dicha tierra de costa rrica y aver hecho contra el dicho hernan sanches de uadajoz y su gente lo que hizo y averse alçado y amotinado la dicha tierra contra el seruiçio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y averla dexado desmanparada y perdida y destruyda y los cristianos muertos Dios Nuestro Señor y su magestad an sido y son muy des seruidos en gran cantidad sin tener cuenta ni numero y questo sabe desta pregunta —————

LIIIIº. a las çinquenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de vista y habla trato y conversaçion todos los quales y otros que heran de la compaña del dicho hernan sanches de vadajoz y avian venido con el hasta la dicha entrada se amotinaron y revelaron contra el dicho hernan sanches de uadajoz algunos por miedo y otros por halago y enduzimiento y promesas del dicho rrodrigo de contreras y de otros a quien el lo mandaua y que sabe quel dicho hernan sanches de bdajoz a todos hellos les dio socorro de dinero y armas y de comer y pasaje franco y otras cosas y le dexaron solo en la dicha fortaleza y se pasaron con el dicho rodrigo de contreras y le acusaron y dixeron sus dichos caso que despues hablando este testigo con ellos le dezian queellos no avian dicho sus dichos contra el dicho hernan sanches de vadajoz y que si algo avian dicho que no sabian que y que saluador de medina escriuano asiento lo que quiso y que nunca les tomo juramento ni les /f.º 31 v.º/ leyo sus dichos y asi otras

cosas descargandose de culpa con el dicho hernan sanches de vadajoz y questa es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nonbre. francisco de la torre.

III testigo.

El dicho alonso de sepulueda vezino y natural de la çibdad de malaga testigo presentado por parte del dicho hernan sanches de vadajoz aviendo jurado como dicho es y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio y siendole mostrado y leydo el memorial que en el haze mençion dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos y ansi conoçe y tiene notiçia de los dichos dotores robles y villalobos oydores en la dicha avdiencia de panama _____

generales.

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta y dos años poco mas o menos y que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes ni concurren en el ninguna de las calidades de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que se rremite a las provisiones y que lo en ella contenido oyo decir publicamente _____

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es questando este testigo en la çibdad del nonbre de Dios vino alli el dicho hernan sanches de vadajoz a hazer gente para la dicha entrada y este testigo con otros asiento en su capitania del dicho hernan sanches de vadajoz el qual enpeço luego a aparejar lo neçesario para la dicha conquista y conpro luego vn galeon y vn vergantin con mucha artilleria y municion a su costa e hizo toda la gente que pudo y se partio a la dicha conquista dende la dicha çibdad del Nonbre de Dios en el tiempo y en el año en la dicha pregunta contenido y tiene este testigo por çierto que gastaria y le costaria los dichos seys mill ducados en la dicha pregunta contenidos y avn mas y questo sabe desta pregunta porque lo vido como dicho tiene _____

IIII°. /f.º 32/ a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es quel dicho hernan sanches de

badajoz gasto ansimismo para la dicha conquista muchas contias de maravedises en dineros y rropas y armas y socorros que hizo a la gente que llevaba a la dicha conquista en mucha cantidad para el hefeto en la dicha pregunta contenido pero queste testigo çertificadamente no puede decir la cantidad que se gastaria mas que su parecer seria en mas cantidad de dos mill ducados porque a este testigo le dio de socorro quarenta pesos de oro y ansi dio a los otros conpañeros que con el yvan socorro en mas cantidad y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo oyo decir por publico y notorio y queste testigo vido quel dicho capitán hernán sanches de badajoz llevo muchos negros en la dicha jornada y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene —————

VI. a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho capitán hernán sanches de badajoz embio a hazer y hizo en la provincia de nycaragua dos vergantines y vna uarca de cavallos de a catorze remos para llevar a la dicha conquista de costa rrica questo testigo tiene por çierto que le costaria y costo la cantidad en la dicha pregunta contenyda y avn mas y questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que partido el dicho capitán hernán sanches de badajoz a la dicha conquista con el adereço y aparejos y gastos que dicho es anduvo mas de dos meses y medio navegando por la mar con mucho trabajo y peligro y estuvo muchas vezes para se perder con tormentas que ovo en la dicha mar y questo que lo sabe porque se hallo presente y lo vido como dicho tiene —————

VIIIº. a la otava pregonta dixo que sabe que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses y medio como lo tiene declarado en la pregunta antes desta el dicho hernán sanches de badajoz y la dicha gente tomo tierra en vna ysla llamada la ysla del escudo y de allí fue a la dicha tierra de costa rrica /f.º 32 v.º/ y paçifico mucha parte della por muy buena yndustria y por Dios Nuestro Señor que dello fue servido de yndustrialo y poble vn pueblo y çibdad en vn puerto de la dicha tierra la quai llamaron la çibdad de badajoz y questo lo sabe por questo tes-

tigo se hallo presente y fue vno de los que en ello se hallaron como dicho tiene _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que despues quel dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente poblaron la dicha çibdad llamada de badajoz el dicho capitán con la dicha gente quedando alguna della en guarda de la dicha çibdad entro la tierra adentro y hizo vna fortaleza a mucho trabajo y con muy buena mañana que para ello tuvo y el señor de la tierra que se llamaua coasta caçique preñçipal le vino a hablar de paz y traxo consigo muchos caçiques y onbres preñçipales que tenia de su señorío los quales todos por manera y muy buena horden del dicho hernan sanches de uadajoz y porque como dicho tiene pareçio ser dello Dios Nuestro Señor servido se pusieron debaxo del señorío de su magestad y venian todos de paz y acudian a los mandamientos y llamamientos quel dicho hernan sanches de badajoz les hazia en nonbre de su magestad y esto sabe este testigo porque lo vido asi pasar como la pregunta lo dize _____

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que con aver el dicho hernan sanches de badajoz paçificado y puesto de paz al dicho caçique preñçipal y sus allegados se esperava muy presto paificar otro mayor señor y demas caçiques que confinauan con el dicho coaça que se llamaua tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça porque segun se dezia muy pocos dias avia quel dicho tariaca avia muerto vn hermano del dicho coaça venia a hazer pazes con el dicho hernan sanches de vadajoz hera la preñçipal por quel dicho capitán hernan sanches de vadajoz y su gente le favoreçiesen contra el dicho tariaca su contrallo y asi fue muy publico y notorio a este testigo y a todos los demas questauan en la dicha conquista de costa rrica _____

XI. /f.º 33/ a la onzena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la tierra quel dicho hernan sanches de badajoz tenia descubierta y paçifica es muy fertil y muy rrica de oro en minas y sobre tierra muy poblada de yndios de muchos mantenimientos y bastimentos carne pescado mayz frutas sana tierra y questo sabe por que ansi es la verdad y publico _____

XII. a la dozena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz en la dicha tierra de costa rrica enbio el galeon contenido en la dicha pre-

gunta a la ysla de jamayca por cavallos bastimentos para sustentar la dicha conquista y descubrimiento y que fue publico y notorio que en el camino con tormenta se le perdio el dicho galeon y todos los dichos bastimentos y negros y cauallos que traya para la dicha conquista y questo testigo sabe que vino de perdida al dicho hernan sanches de badajoz mucha cantidad de maravedises mas de los dichos tres mill y quinientos pesos de oro y questo que lo sabe porque lo vido y fue muy publico y notorio —————

XIII. a las treze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha conquista perdio otros dos vergantines y asi se le murieron muchos negros y perdio otras muchas preseas y municiones y este testigo tiene por cierto que perdio los dichos tres mill y quinientos pesos de oro en la dicha pregunta contenidos y antes mas que menos y questo sabe desta pregunta —————

XIIIº. a las catorzena preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha entrada recibio muy grandes trabajos y aventuras porque paso a pze muchos rrios y cienagas hondas y frias a nado y ques grande onbre para semejantes neçesidades de gran conoçimiento gran nadador animoso y de gran ardid y no tan solamente pasaua el los dichos rrios y çienagas pero pasava a sus cuestras y de la mano a conpañeros que consigo lleuaua que no heran diestros en pasar los dichos rrios y çienagas y fue principal parte para hazer la dicha jornada sin peligro de su gente porque a no tener el socorro que tenia la dicha gente en el dicho hernan sanches de badajoz murieran y se ahogaran en los dichos rrios y çienagas y questo sabe desta pregunta porque lo vido.

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en todo lo quel dicho hernan sanches de badajoz hizo y trabajo en la dicha conquista hizo muy grande y señalado seruiçio a Dios Nuestro Señor y a su magestad por donde mereçio que su magestad le hagua muchas merçedes y questo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz estaua muy confederado y amigo con los dichos yndios y caçiques y los tenia en mucha paz y amor

en tanta manera que parecía averse criado con ellos segun ei amor y acatamiento le tenian y mostrauan y se esperaua en muy poco tiempo quel dicho hernan sanches de badajoz atrayria al seruiçio y conoçimiento de Dios Nuestro Señor y de su magestad muy gran parte y señorio de aquella tierra y prouinçia y questo que lo sabe por lo que dicho tiene y porque lo vido —

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz con su gente en la dicha prouionçia de costa rrica paçifico vino el dicho rrodrigo de contreras a el con mucha gente de guerra armados de diuersas armas con grande escandalo y alboroto y puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz en quatro partes faziendo gran daño por la tierra prendiendo los yndios que en ella hallaua y entregandolos a los yndios quel dicho rodrigo de contreras traya consigo y en su fabor que heran carives y comian carne vmana y dezian y hera publico que se los comyan los dichos yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya a los yndios que ansi prendian y en son de guerra entro por la tierra y estonçes el dicho hernan sanches de badajoz con su gente se rretraxo /f.º 34/ y estaua en la dicha fortaleza que ansi se hizo y enbio a rrequerir y amonestar al dicho rrodrigo de contreras con juan luys y francisco montes secretario del dicho hernan sanches de badajoz que no le hiziese guerra pues no avia para que y el estava alli poblado y en seruiçio de su magestad y se le notificaron las provisiones reales quel dicho hernan sanches de badajoz tenia por virtud de que yva a poblar y descubrir aquella tierra y el dicho rodrigo de contreras avnque se le hizieron muchos rruegos y requerimientos no queria ny quiso açetar ni cunplir su voluntad y seguir la dicha guerra y çerco como henemigo capital del dicho hernan sanches de badajoz y de los que con el estauan y el dicho rodrigo de contreras y su gente trayan por apellido y juravan por el saco que se ha de hazer a badajoz y esto sabe desta pregunta por que lo vido y se hallo presente a ello —

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz no entendia en otra cosa saluo en prender toda la gente quel dicho hernan sanches de badajoz tenia y a otros con halagos y promesas y a otros con amenazas con

el mucho poder que tenia de gente y armas y hizo tanto hasta que saqueo y rrobo al dicho hernan sanches de badajoz y lo prendio y puso en aspera prision donde lo tuvo hasta que le tomo todo quanto el dicho hernan sanches de badajoz tenia y poseya en la dicha su casa y fortaleza y sabe que el mando matar y le mataron dos caualllos singulares quel dicho hernan sanches de badajoz tenia comiendoselos el dicho rrodrigo de contreras y los que con el venian y que sabe que los dichos caualllos valian mucha suma y cantidad aviendo rrespeto en la tierra donde estauan y al tiempo que hera de guerra que seria la cantidad contenida en la dicha pregunta y esto que lo sabe por que lo vido y fue vno de los quel dicho rodrigo de contreras amenazo y queria muy mal por ser de los soldados quel dicho hernan sanches de uadajoz tenia y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XIX. /f.º 34 v.º/ a las diez e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido y en presençia deste testigo el dicho hernan sanches de vadajoz mando a este testigo y a los demas questauan en su rreal que no peleasen con el dicho rrodrigo de contreras ni con su gente pues todos heran christianos y porque su yntento no hera sino servir a su magestad y questo es lo que sabe —————

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que como el dicho rodrigo de contreras prendio al dicho hernan sanches de uadajoz luego la mayor parte de su gente del dicho hernan sanches se amotino contra el y el dicho rrodrigo de contreras andava de vno en otro a tomalles sus dichos y a que dixesen contra el dicho hernan sanches y vido que juan de bastidas y juan luys heran los que lo acusavan aviendo sido el vno alcalde y el otro escriuano del dicho hernan sanches de badajoz y que a este testigo vinieron de parte del dicho rrodrigo de contreras a lo llamar que fuese a su posada y este testigo rehuso de yr vna vez y avn dos y tanto le hizieron hasta que lo ovieron de llevar y llegado estauan tomando su dicho a vno de los soldados del dicho hernan sanches de badajoz que se dezia diego de torres que hera su alferes que al presente dize questa en la çibdad de sevilla y el dicho rodrigo de contreras dixo a este testigo aparte que dixese su dicho contra badajoz como lo dezian los otros y que no te-

miese que mas lo hazia el por bien de la gente que por otra cosa y que no avia de jurar ni decir ninguna cosa saluo asentarse en vna silla y que saluador de medina sabia lo que avia de hazer que hera el escriuano de la cavsa y queste testigo le dixo señor no me mande vuestra merçed dezir heso ni hazer tal cosa contra badajoz que lo he tenido por padre y es conçiencia que a tan honrrado hombre y que tan buenas obras a hecho a mi y a toda la gente le tratemos mal mejor seria que vuestra merçed lo soltase y no curase de proçesos y se conçertase con el pues no a hecho cosa por donde meresca pena y estonçes el dicho rrodrigo de contreras /f.º 35/ dixo a este testigo vos quien os mete en darme a mi consejo no soys mas neio deso pues yo os prometo que si yo puedo que antes de veynte dias conosçays quien soys y a vn badajoz no cureys sino haze lo que digo questo os conviene y en esto se leuanto y llamo al dicho saluador de medina escriuano y le dixo escrevi aqui su dicho de sepulveda y asi se fue fuera de la posada y el dicho saluador de medina dixo a este testigo pareçe questays henojado y este testigo le dixo tengo rrazon que veo que se haze con badajoz sin cavsa mal y el señor rrodrigo de contreras no avia de hazer estas cosas y avnque me cueste la vida yo no tengo de decir contra badajoz lo que no se y estonçes el dicho saluador de medina dixo muchas palabras de amenaza y este testigo no quiso quel dicho saluador de medina escriviese ninguna cosa y se fue y estuvo escondido y en el canpo mas de diez dias hasta tanto que se acabaron los dichos proçesos y que esto sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte y vna pregunta dixo que como dicho tiene este testigo vido andar acusando al dicho hernan sanches de badajoz a los dichos juan luys y juan de bastidas y muy favoreçidos con el dicho rodrigo de contreras y que la cavsa por que le acusauan se rremite al proçeso que dello paso y que este testigo sabe y fue notorio quel dicho rodrigo de contreras tratua mal al dicho hernan sanches de vadajoz en la prision donde estaua mandole tirar los mantenimientos que le trayan y que ninguno le visitase ni hablase ninguno lo osaua hazer y que esto sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte y dos preguntas del dicho ynterrogato-

rio dixo que lo en ella contenido fue publico y notorio y este testigo vido al dicho juan de bastidas acusar al dicho hernan sanches de badajoz y andar muy metido en ello y en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que se rremite a los proçesos si algunos ay —————

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque pasa ansi como la pregunta lo dize y como lo declarara en las veynte y çinco preguntas donde le sera preguntado —————

XXIIIº. /f.º 35 v.º/ a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por ques la verdad y publico y notorio y lo vido —————

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso ansi segund y de la manera que la pregunta lo dize y este testigo lo vido y se hallo presente a todo ello —————

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que lo en ella contenido oyo decir por publico y notorio en el rreal del dicho hernan sanches de badajoz caso queste testigo no se hallo presente a ello —————

XXVII. a las veynte y syete preguntas dixo que no la sabe pero tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido por lo que conoçio de la voluntad quel dicho rrodrigo de contreras tenia al dicho hernan sanches de vadajoz y de fazer proçesos contra el y quel dicho salvador de medina escriuano no fazia mas de lo quel dicho rrodrigo de contreras queria y tenia el dicho salvador de medina la misma voluntad contra el dicho hernan sanches de badajoz —————

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe —————

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y queste testigo cree lo en la pregunta contenido por lo que tiene declarado en las veynte preguntas deste ynterrogatorio —————

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vido muchas vezes y paso ansi como la pregunta lo dize. —————

XXXI. a las treynta y vna preguntas del dicho ynterrogato-

rio dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte preguntas.

XXXII. a las treynta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que todos los soldados que enfermaron en tiempo del dicho hernan sanches de vadajoz los hazia y hizo curar con muy gran cuydado y diligençia como si fueran hijos propios visitandolos por su misma persona muchas vezes y animandolos faziendoles dar lo que avian menester segund el aparejo que avia en la tierra y algunos de los dichos enfermos vido que los tenia en su aposento y otros los tenia rrepartidos por las estançias y en todo hazia lo que qualquier capitan de buena conçiencia podia hazer y questo sabe desta pregunta —————

XXXIII. /f.º 36/ a las treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso ansi segun y de la manera que la pregunta lo dize y sobre todo se rrefiere a lo que tiene declarado en la pregunta antes desta —————

XXXIIIº. a las treynta y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe —————

XXXV. a las treynta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi es la verdad y publico y notorio —————

XXXVI. a las treynta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo lo sabe y por cosa muy publica quel dicho rodrigo de contreras quiso quemar al dicho caçique y para ello mando hazer la hoguera en la pregunta contenyda y teniendolo para lo hechar en ella algunos que presentes se hallaron se abraçaron con el dicho rodrigo de contreras y se lo rresistieron y esto sabe desta pregunta —————

XXXVII. a las treynta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo vido atado al dicho coxole caçique segund y de la manera que la pregunta lo dize y despues se dixo averse soltado y fue publico y notorio aver pasado lo contenido en la dicha pregunta y questo testigo sabe quel dicho coxole anduvo sienpre revelada y questo sabe desta pregunta —————

XXXVIIIº. a las treynta y ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y en presençia deste testigo trato muy mal çiertas vezes de

obra y palabra el dicho rrodrigo de contreras a yndios e yndias que venian a traer mantenimientos —————

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo vido y fue muy publico por el rreal que paso lo en la dicha pregunta contenido —————

XL. a las quarenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras despues que prendio al dicho hernan sanches de badajoz despoblo y derroco la dicha fortaleza lo qual fue muy perjudiçial y perdida grande para el dicho hernan sanches de badajoz en gran cantidad y asi grande desserviçio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y que en quanto al daño que alli se rreçibio como tiene dicho fue grande pero este testigo no puede ynumerar la cantidad que sera ———

XLI. /f.º 36 v.º/ a las quarenta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en la dicha pregunta qontenido es la verdad y publico y notorio caso queste testigo no lo vido porque en aquella sazón ya este testigo no cstaua en aquella provincia porque se avia venido y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que siendole mostrado y leydo el memorial que en la dicha pregunta se haze mençion que sabe quel dicho rrodrigo de contreras y su gente entraron y saquearon la dicha çibdad llamada de badajoz y tomaron todo quanto en ella hallaron syn dexar ninguna cosa pero que este testigo no sabe las cosas que tomaron ny lo que valian pero tiene por çierto que heran muchos bienes y que valian mucho y que asi sabe quel dicho hernan sanches de badajoz presto y hizo de socorro a la gente de la dicha armada al tiempo que la hizo mas que los dichos myll ducados y todos se perdieron y no se le pago ninguna cosa al dicho hernan sanches de badajoz porque los soldados se fueron algunos con liçençia del dicho rrodrigo de contreras y otros huyendo y que ansimismo sabe quel dicho rrodrigo de contreras al tienpo que prendio al dicho hernan sanches de badajoz tomo y lleuo para si seys arrovas de oro quel dicho hernan sanches de uadajoz tenia en su poder y avia avido de la tierra y mas otros mill y noveçientos castellanos que se avian avido de rran-

cheo y que a ninguno dio parte dello antes se lo lleuo como dicho tiene _____

XLIII. a las quarenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenyo a oydo decir publicamente pero queste testigo no lo sabe _____

XLIII°. a las quarenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo tiene por çierto lo contenido pero queste testigo no lo sabe porque en aquella sazón este testigo no estaua en aquella prouinçia _____

XLV. a las quarenta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la dicha tierra de costa rrica esta apartada y destinta de la prouinçia de nycaragua en mucha distancia de tierra mas que trezientas leguas y esto es publico y notorio _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo tiene la dicha tierra porque cae y es de la jurisdiccion de la avdiencia de panama y por tal es auida y tenuta _____

XLVII. a las quarenta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste /f.º 37/ testigo tiene por çierto que todos los oydores de las dichas avdiencias hazen y an hecho y pueden hazer lo en la dicha pregunta contenido y se tiene por muy bien hecho y aprouado y así se deve creer _____

XLVIII° XLIX. a las quarenta y ocho y quarenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenio oyo decir por cosa çierta pero queste testigo no lo sabe _____

L. a las çinquenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es persona criado en guerra y en yndias de mucho tienpo a esta parte y que no sabe de pleytos ni leer ni escrevir es onbre muy noble no enricado en pleytos ni en maldades ni cautelas onbre muy llano y questo que lo sabe porque lo a tratado de mucho tienpo a esta parte y lo conoçe muy bien _____

LI. a las çinquenta y vna preguntas dixo que este testigo tiene al dicho herna nsanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y en tal posesión es avido y tenido _____

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como

la pregunta lo dize y por tal es avido y tenido entre todos aquellos que lo conoçen sin aver visto ni oydo decir lo contrario.

LIII. a las çinquenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en aver venido el dicho rrodrigo de contreras como vino a la dicha tierra de costa rica y aver hecho contra el dicho hernan sanches de uadajoz y su gente lo que hizo y averse alçado y amotinado la tierra contra el serviçio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y averla dexado desmanparada y perdida y destruyda y los cristianos muertos Dios Nuestro Señor y su magestad an sido y son muy desservidos en gran cantidad y questo es lo que sabe desta pregunta _____

LIIII°. a las çinquenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de vista y habla y conversaçion todos los quales y otros que heran de la conpañia del dicho hernan sanches de badajoz luego quel dicho rodrigo de contreras vino a la dicha provincia de costa rrica se amotinaron contra el dicho hernan sanches de badajoz y se pasaron con el dicho rrodrigo de contreras vnos por myedo y otros halago y otros por promesas y ynduzimientos del dicho rodrigo de contreras y de otras personas a quien el lo mandava y que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz a todos los que asi se amotinaron contra el les avia hecho socorro de armas dineros ropas pasaje franco bastimentos y muy /f.º 37 v.º/ buenos tratamientos y que como dicho tiene vnos le acusaron y se pusieron por testigos en lo qual a parecer deste testigo y de otros pareçia ser muy mal hecho y cosa de mal enxemplo y avn este testigo hablando con ellos y afeandose lo le dixeron que no avian podido fazer otra cosa y que ni hellos supieron lo que dixeron ni les tomaron juramento ni les leyeron sus dichos que saluador de medina escriuano y el dicho rrodrigo de contreras avian hecho el proçeso como avian querido contra el dicho hernan sanches de badajoz y questa es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo y lo firmo de su nombre. alonso de sepulueda _____

IIII° testigo.

El dicho alonso de la fuente vezino y natural de la çibdad de velez malaga testigo presentado

por parte del dicho hernan sanches de vadajoz aviendo jurado

como dicho es y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos y tiene notiçia de los dichos doctores robles y villalobos oydores de la dicha avdiencia de panama _____

_____ preguntado por las preguntas
generales. _____ generales dixo ques de treynta y
quatro años poco mas o menos y
que no es pariente de ninguna de las partes ni le toca cosa alguna de lo contenido en las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que se rremite a las provisiones y que lo en ella contenido oyo decir publicamente _____

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es questando este testigo en la çibdad del Nonbre de Dios vino allí el dicho hernan sanches de badajoz a hazer gente para la dicha entrada y este testigo con otros asiento ensu capitania del dicho hernan sanches ed badajoz el qual enpeço luego a aparejar lo neçesario para la dicha conquista y conpro luego vn galeon y vn vergantin con mucha artilleria y munición a su costa y hizo toda la gente que pudo y se partio a la dicha conquista dende la dicha çibdad del Nonbre de Dios en el tienpo y en el año en la dicha pregunta contenydo y tiene este testigo por çierto que gastaria y le costaria los dichos seys mill ducados en la dicha pre- /f.º 38/ gunta contenydos y avn mas y questo sabe desta pregunta porque lo vido como dicho tiene _____

IIIIº. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es quel dicho hernan sanches de badajoz gasto ansimismo para la dicha conquista muchas contias de maravedises en dineros y rropas y armas y socorros que hizo a la gente que lleuava a la dicha conquista en mucha cantidad para el hefeto en la dicha pregunta qontenido pero queste testigo çertificadamente no puede decir la cantidad que se gastaria mas que su paresçer seria en mas cantidad de dos mill ducados por que a este testigo le dio socorro treynta y çinco pesos de oro y ansi dio a los otros conpañeros que con el yvan socorro en mas y menos cantidad y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo oyo decir por publico e notorio y queste testigo vido quel dicho capitan hernan sanches de uada-
joz lleuo muchos negros en la dicha jornada y esto sabe desta
pregunta por lo que dicho tiene —————

VI. a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que
sabe quel dicho capitan hernan sanches de uadajoz embio a ha-
zer y hizo en la prouincia de nicaragua dos vergantines y vna
varca de cavallos de a catorze rremos para llevar a la dicha con-
quista de costa rrica queste testigo tiene por cierto que le cos-
taria y costo la cantidad en la dicha pregunta contenida y avn
mas y questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que
sabe que partido el dicho capitan hernan sanches de badajoz a
la dicha conquista con el adereço y aparejo y gastos que dicho
es anduvo mas de dos meses y medio navegando por la mar con
mucho trabajo y peligro y estuvo muchas vezes para se perder
con tormentas que ovo en la dicha mar y questo que lo sabe
por que se hallo presente y lo vido como dicho tiene —————

VIII°. a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que
sabe que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses y me-
dio como lo tiene declarado en la pregunta antes desta el dicho
hernan sanches /f.º 38 v.º/ de badajoz y la dicha gente tomo
tierra en vna ysla llamada la ysla del escudo y de alli fue a la
dicha tierra de costa rrica y paçifico mucha parte della por muy
buena yndustria y por Dios Nuestro Señor que dello fue servido
de yndustriallo y poblo vn pueblo y çibdad en vn puerto de la
dicha tierra la qual llamaron la çibdad de badajoz y questo sabe
por queste testigo se hallo presente y fue vno de los que hen
ello se hallaron como dicho tiene —————.

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que despues quel
dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente poblaron la
dicha çibdad llamada de badajoz el dicho capitan con la dicha
gente quedando alguna della en guarda de la çibdad entro la
tierra adentro y hizo vna fortaleza a mucho trabajo y con muy
buena maña que para ello tuvo y el señor de la tierra que se
llamava coasta caçique prencipal le vino a hablar de paz y truxo
consigo muchos caçiques y onbres prencipales que tenia de su

señorio los quales todos por manera y muy buena horden del dicho hernan sanches de badajoz y porque como dicho tiene pareçio ser dello Dios Nuestro Señor seruido se pusieron debaxo del señorío de su magestad y venian todos de paz y acudian a los mandamientos y llamamientos quel dicho hernan sanches de badajoz les hazia en nonbre de su magestad y esto sabe este testigo porque lo vido ansi pasar como la pregunta lo dize ———

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que con aver el dicho hernan sanches de badajoz paçificado y puesto de paz el dicho caçique prencipal y sus allegados se esperava muy presto paçificar otro mayor señor y demas caçiques que confinavan con el dicho coaça que se llamava tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça por que segund se dezia muy pocos dias avia quel dicho tariaca avia muerto vn hermano del dicho coaça y asi se dezia que vna de las causas porquel dicho coaça venia a fazer pazes con el dicho hernan sanches de badajoz y su gente favoresçiesen contra el dicho tariaca su contrallo y asi fue muy publico //f.º 39/ y notorio a este testigo y a todos los demas questauan en la dicha conquista de costa rrica ———

XI. a las onze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la tierra quel dicho hernan sanches de badajoz tenia descubierta y paçifica es muy fertil y muy rrica de oro en minas y sobre tierra muy poblada de yndios de muchos mantenimientos y bastimentos carne pescado mayz frutas sana tierra y questo sabe por que ansi es la verdad y publico ———

XII. a las doze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que estando el dicho hernan sanches de badajoz en la dicha tierra de costa rrica enbio el galeon contenido en la dicha pregunta a la ysla de jamayca por cavallos bastimentos para sustentarla dicha conquista y descubrimiento y que fue muy publico y notorio que en el camyno con tormenta se le perdio el dicho galeon y todos los dichos bastimentos y negros y cauallos que traya para la dicha conquista y questo testigo sabe que vino de perdida al dicho hernan sanches de badajoz mucha cantidad de maravedises mas de los dichos tres mill y quinientos pesos de oro y questo que lo sabe porque lo vido y fue muy publico y notorio ———

XIII. a las treze preguntas del dicho ynterrogatorio dixr

que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha conquista perdio otros dos vergantines y asi se le murieron muchos negros y perdio otras muchas preseas y municiones y este testigo tiene por cierto que perdio los dichos tres mill y quinientos pesos de oro en la dicha pregunta contenidos y antes mas que menos y questo sabe desta preghnta —————

XIIII°. a las catorze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha entrada y conquysta rrescibió grandes trabajos y aventuras y estuvo muchas vezes en peligro la vida porque paso muchos rrios braços de /f.º 39 v.º/ mar y çienagas a pie y a nado yendo muy armado y de noche y aventuro tantas vezes su persona queste testigo y los otros compañeros se espantavan de ver su ardid y esfuerço y que sabe ques gran nadador y de gran conoçimiento y que paso los dichos rrios y çienagas a sus cuestras a muchos de los compañeros de su capitania que no sabian nadar ni heran diestros y fue causa que no pereçiesen y se ahogasen y quel dicho hernan sanches de uadajoz fazia esto de tan buena voluntad y con tanto anymo que pareçia que Dios en esto le ayudava y asi se le hazia todo muy bien y questo sabe desta pregunta.

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en todo lo qual dicho hernan sanches de badajoz hizo y trabajo en la dicha conquista hizo muy grande y señalado serviçio a Dios Nuestro Señor y a su magestad por donde meresçe que su magestad le haga muchas merçedes y questo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz estaua muy confederado y amigo con los dichos yndios y caçiques y los tenia en mucha paz y amor en tanta manera que pareçia averse criado con ellos segun el amor y acatamiento le tenian y mostravan y se esperava en muy poco tiempo quel dicho hernan sanches de badajoz atrayria al seruicio y conoçimiento de Dios Nuestro Señor de aquella tierra y provinçia y questo que lo sabe por lo que tiene dicho y porque lo uido —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz con su gente en la dicha provinçia de costa rrica paçifico vino el dicho rrodrigo de contreras

a el con mucha gente de guerra armados de diversas armas con grande escandalo y alboroto y puso cerco al dicho hernan sanches de badajoz en quatro partes haziendo gran daño por la tierra prendiendo los yndios que en ella hallava y entregandolos /f.º 40/ a los yndios que el dicho rrodrigo de contreras traya consigo y en su favor que heran cariuues y comyan carne vmana y dezian y hera publico que se los comyan los dichos yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya a los yndios que ansi prendian y en son de guerra entro por la tierra y estonçes el dicho hernan sanches de badajoz con su gente se retraxo y estaua en la dicha fortaleza que ansi hizo y enbio a rrequerir y amonestar al dicho rrodrigo de contreras con juan luys y francisco montes secretario del dicho hernan sanches de badajoz que no le hiziese guerra pues no avia para que y el estaua allí poblado y en seruiçio de su magestad y se le notificaron las provisiones reales quel dicho hernan sanches de badajoz tenia por virtud de que yva a poblar y descubrir aquella tierra y el dicho rrodrigo de contreras avnque se le hizieron muchos rruegos y requerimientos no queria ni quiso acetar ni cunplir las dichas provisiones ny rruegos salvo cunplir su voluntad y seguir la dicha guerra y cerco como henemigo capital del dicho hernan sanches de badajoz y de los que con el estauan y el dicho rrodrigo de contreras y su gente trayan por apellido y juravan por el saco que se ha de hazer a badajoz y esto sabe desta pregunta porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que despues quel dicho rrodrigo de contreras puso cerco al dicho hernan sanches de badajoz no entendio en otra cosa saluo en prender toda la gente que el dicho hernan sanches de badajoz tenia y a otros con halagos y promesas y a otros con amenazas con el mucho poder que tenia de gente y armas y hizo tanto hasta que saqueo y robo al dicho hernan sanches de badajoz y lo prendio y puso en aspera prision donde lo tuvo hasta que le tomo todo quanto el dicho hernan sanches de badajoz tenia y poseya en la dicha su casa y fortaleza y sabe que el mando matar y le mataron dos cauillos singulares quel /f.º 40 v.º/ dicho hernan sanches de badajoz tenia comiendose los el dicho rrodrigo de contreras y los que con el venian y que

sabe que los dichos cauallos valian mucha suma e cantidad aviendo rrespeto a la tierra donde estauan y al tienpo que hera de guerra que seria la cantidad contenida en la dicha pregunta y esto que lo sabe por que lo vido y fue vno de los quel dicho rrodrigo de contreras amenazo y queria muy mal por ser de los soldados quel dicho hernan sanches de vadajoz tenia y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y en presençia deste testigo el dicho hernan sanches de vadajoz mando a este testigo e a los demas questavan en su rreal que no peleasen con el dicho Rodrigo de contreras ni con su gente pues todos heran christianos y porque su yntençion no hera sino servir a su magestad y esto es lo que sabe —————

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues destar preso el dicho hernan sanches de badajoz vido quel dicho rrodrigo de contreras por ante saluador de medina escriuano andaua haziendo ynformaciones y proçesos contra el dicho hernan sanches de uadajoz y muchos de los soldados de la conpañia del dicho hernan sanches de badajoz los vido este testigo murmurar quejarse del dicho Rodrigo de contreras que por fuerça y contra su voluntad les hazian decir sus dichos contra el dicho badajoz y que lo que peor hera que sin saber nada que dañase al dicho hernan sanches de badajoz el dicho saluador de medina escriuano escrevia dos o tres pliegos de papel fingendo que heran sus dichos sin que les tomasen juramento ny saber lo que dezian ny leheles sus dichos y quel dicho rodrigo de contreras a vnos amenazava y a otros con halagos y prometia que les haria muchas merçedes y que por esto avian dicho lo que no /f.º 41/ sabian y que vido que juan luys y juan de bastidas acusavan al dicho hernan sanches y ellos ansimismo andavan hablando a los dichos soldados y poniendolos mal con el dicho hernan sanches de badajoz y que a este testigo vino el dicho saluador de medina escriuano y le dixo quel dicho rodrigo de contreras mandava que dixese su dicho contra el dicho hernan sanches de badajoz este testigo le dixo que no tenia que decir ni sabia nada y el dicho saluador de medina le dixo que le mandava con pena que

lo hiziese y sino queria que lo pornyan preso con el dicho badajoz y que no se hallaria bien dello que pues los otros lo hazian que porque no lo queria el hazer pues a todos convenia quel dicho hernan sanches de uadajoz fuese castigado y avn-que no tuviese culpa que se la hechasen para tomalle su hacienda y repartilla entre todos y queste testigo no avia de jurar ny decir nada quel dicho saluador de medina lo haria todo y este testigo dixo quel queria yr antel dicho rodrigo de contreras a hablalle y asi fueron juntos y este testigo lo aparto en secreto al dicho rodrigo de contreras y se le hincó de rrodillas y le suplico que no mandase quel dixese su dicho contra el dicho hernan sanches de badajoz porque hera su amigo y no tenia que decir contra el y el dicho rodrigo de contreras le dixo agora pues tanto me lo rrogays quede y asi çeso y no dixo su dicho contra el dicho badajoz y questo sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte y vna preguntas dixo que como dicho tiene este testigo vido andar acusando al dicho hernan sanches de badajoz a los dichos juan luys y juan de bastidas muy favorecidos con el dicho rodrigo de contreras y que la causa por que le acusavan se rremite al proçeso que dello paso y questo testigo sabe y fue notorio quel dicho rrodrigo de contreras tratava mal al dicho hernan sanches de badajoz en la prision donde estaua y mandandole traer los mantenimientos que le trayan y que ninguno le vesitase ny /f.º 41 v.º/ hablase ny ninguno lo osava hazer y questo sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido fue publico y notorio y este testigo vido al dicho juan de bastidas acusar al dicho hernan sanches de badajoz y andar muy metido en ello y en lo demas contenydo en la dicha pregunta dixo que se rremite a los proçesos si alguno ay _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque paso ansi como la pregunta lo declara y como lo declarara en las veynte y çinco preguntas donde le sera preguntado _____

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene, por que es la verdad y publico y notorio y lo vido _____

XXV. a las veynte y cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso ansi segun y de la manera que la pregunta lo dize y este testigo lo vido y se hallo presente a todo ello —————

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que lo en ella contenido oyo decir por publico y notorio en el rreal del dicho hernan sanches de badajoz caso que este testigo no se hallo presente a ello —————

XXVII. a las veynte y siete preguntas dixo que no la sabe pero tiene por cierto lo en la dicha pregunta contenido por lo que conoçio de la voluntad del dicho rodrigo de contreras tenia al dicho hernan sanches de vadajoz y de hazer procesos contra el y quel dicho saluador de medina escriuano no hazia mas de lo quel dicho rodrigo de contreras queria y tenia el dicho saluador de medina la misma voluntad contra el dicho hernan sanches de uadajoz —————

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe —————

XXIX. /f.º 42/ a las veynte y nueve preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta e que este testigo cree lo en la pregunta contenido por lo que tiene declarado en las veynte preguntas deste ynterrogatorio —————

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vido muchas vezes y paso como la pregunta lo dize —————

XXXI. a las treynta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte preguntas.

XXXII. a las treynta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido por que este testigo estuvo enfermo en aquella sazón en la dicha entrada y el dicho capitan hernan sanches de uadajoz le hizo muy buen tratamiento en el tiempo de su enfermedad y asi vido que lo hazia a los otros que enfermaron y algunos de los dichos enfermos el dicho hernan sanches de vadajoz los tenia en su aposento y a otros hazia tener y que los tuviesen en las estancias de los que estauan sanos y questo sabe desta pregunta —————

XXXIII. a las treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso

ansi segund y de la manera que la pregunta dize y sobre todo se rrefiere a lo que tiene declarado en la pregunta antes desta.

XXXIIII°. a las treynta y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo mas no sabe —————

XXXV. a las treynta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por que ansi es la verdad y publico y notorio —————

XXXVI. a las treynta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque se hallo presente al tiempo quel dicho rrodrigo de contreras mando fazer la hoguera en la dicha pregunta contenida y quando la hazia y supo para lo que hera este testigo tuvo por çierto que hera burlando e por asonbrar al dicho coaça caçique y hecha la dicha hoguera el dicho rrodrigo de contreras lo mando sacar para lo querer quemar y este testigo le hablo rogandole y suplicandole que no lo hiziese y asi çeso y esto sabe desta pregunta.

XXXVII. a las treynta y syete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se hallo presente quando /f.º 42 v.º/ el dicho caçique coxole vino antel dicho rrodrigo de contreras creyendo que lo llamava el dicho hernan sanches de vadajoz y se dezia publicamente que por engaño lo avia mandado llamar el dicho rrodrigo de contreras segun y de la manera que la pregunta lo dize y vido como el dicho coxole se atapo los ojos quando vido al dicho rrodrigo de contreras y paso todo segund y de la manera que lá pregunta lo dize —————

XXXVIII°. a las treynta y ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y en presençia deste testigo trato muy mal çiertas vezes de obra y palabra el dicho rrodrigo de contreras a yndios y yndias que venian a traer mantenimientos —————

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo lo vido y fue muy publico por el rreal que paso lo en la dicha pregunta contenido —————

XL. a las quarenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho rrodrigo de contreras despues que prendio al dicho hernan sanches de badajoz despoblo y derribo la dicha

fortaleza lo qual fue muy perjudicial y perdida grande para el dicho hernan sanches de badajoz en gran cantidad y asi gran deservicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y que en quanto al daño que alli se rreçibio como tiene dicho fue grande pero este testigo no puede ynnumerar la cantidad que sera —

XLl. a las quarenta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque fue y paso segun y de la manera que la pregunta lo dize y es çierto y publico y notorio que la dicha tierra esta al presente alçada y revelada contra el serviçio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y los yndios de la tierra mataron muchos españoles christianos como yvan huyendo y otros se murieron de hanbre y se ahogaron en la mar y questo es lo que sabe desta pregunta —

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que siendole mostrado y leydo el memorial que en la dicha pregunta se haze mençion que sabe quel dicho rodrigo de contreras y su gente en- /f.º 43/ traron y saquearon la dicha çibdad llamada de badajoz y tomaron todo quanto en ella se hallaron sin dexar ninguna cosa pero questo testigo no sabe las cosas que tomaron ny lo que valian pero tiene por çierto que heran muchos bienes y que valian mucho y que asi sabe quel dicho hernan sanches de vadajoz presto y hizo de socorro a la gente de la dicha su armada al tiempo que la hizo mas que los dichos myll ducados y todos se perdieron y no se le pago ninguna cosa al dicho hernan sanches de uadajoz porque los soldados se fueron algunos con liçençia del dicho rrodrigo de contreras y otro huyendo y que ansimismo sabe quel dicho rodrigo de contreras al tiempo que prendio al dicho hernan sanches de badajoz tomo y llevo para si seys arrovas de oro quel dicho hernan sanches de badajoz tenia en su poder y avia avido de la tierra y mas otros mill y noveçientos castellanos que se avian avido de rrancheo y que a ninguno dio parte dello antes se lo llevo como dicho tiene —

XLIII. a las quarenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenyo a oydo decir publicamente pero que este testigo no lo sabe —

XLIIIº. a las quarenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo tiene por çierto lo en ella con-

tenydo pero queste testigo no lo sabe porque en aquella sazón este testigo no estava en aquella provincia —————

XLV. a las quarenta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la dicha tierra de costa rrica esta apartada y destinta de la provincia de nicaragua en mucha distancia de tierra mas que trezientas leguas y esto es publico y notorio —————

XLVI. a las quarenta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por questo testigo tiene la dicha tierra porque cae y es de la jurisdiccion de panama y por tal es avida y tenuta —————

XLVII. a las quarenta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo tiene por çierto que todos los oydores de las dichas avdiencias hazen y an hecho y pueden hazer lo en /f.º 43 v.º/ la dicha pregunta contenydo y se tiene por muy bien hecho y aprovado y an si se deve creer —————

XLVIIIº XLIX. a las quarenta y ocho y quarenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella qontenido a oydo decir por cosa çierta pero que este testigo no lo sabe.

L. a las çinquenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es persona criado en guerra y en yndias de mucho tiempo a esta parte y que no sabe de pleytos ni leer ni escrevir es onbre muy noble no entricado en pleytos ni en maldades ni cautelas onbre muy llano y questo que lo sabe porque lo a tratado de mucho tiempo a esta parte y lo conoçe muy bien —————

LI. a las cinquenta y vna preguntas dixo questo testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y en tal posesion es avido y tenido —————

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y por tal es avido y tenido entre todos aquellos que lo conoçen sin aver visto ny oydo decir lo contrario.

LIII. a las çinquenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en aver venido el dicho rrodrigo de contreras como vino a la dicha tierra de costa rrica y aver hecho contra el dicho hernan sanches de uadajoz y su gente lo que hizo y averse alçado y amotinado la tierra del serviçio de

Dios Nuestro Señor y de su magestad y averla dexado desmanparada y perdida y destruyda y los christianos muertos Dios. Nuestro Señor y su magestad an sido y son muy deservidos en gran cantidad y questo es lo que sabe desta pregunta _____

LIIII°. a las çinquenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de vista /f.º 44/ y habla trato y conversaçion todos los quales y otros que heran de la conpañia del dicho hernan sanches de badajoz luego quel dicho rrodrigo de contreras vino a la dicha provincia de costa rica se amotinaron contra el dicho hernan sanches de vadajoz y se pasaron con el dicho rodrigo de contreras vnos por miedo y otros por halago y otros por promesas e ynduzimientos del dicho rodrigo de contreras y de otras personas a quien el lo mandava y que sabe quel dicho hernan sanches de vadajoz a todos los que asi se amotinaron contra el les avia hecho socorro de armas dineros ropas dineros pasaje franco bastimentos y muy buenos tratamientos y que como dicho tiene vnos le acusaron y se pusieron por testigo en lo qual a parecer deste testigo y de otros pareçio ser muy mal hecho y cosa de mal enxemplo y a vn este testigo hablando con ellos y afeandosele le dixeron que no avian podido fazer otra cosa y que ny hellos supieron lo que dixeron ny les tomaron juramento ny les leyeron sus dichos que salvador de medina escriuano y el dicho rodrigo de contreras avian hecho el proçeso como avian querido contra el dicho hernan sanches de badajoz y que esta es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nonbre. alonso de la fuente _____

V testigo. _____

El dicho hernando de haro natural de xerez de la frontera testigo presentado por parte del dicho hernan sanches de badajoz

aviendo jurado como dicho es y syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio y si en le mostrado y leydo el memorial que en el haze mencion dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenydos y ansi conoçe y tiene notiçia de los dichos dotores robles y villalobos oydores en la dicha avdiencia de panama _____

generales.

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta y dos años poco mas o menos e que /f.º 44 v.º/ no es pariente ny henemigo de ninguna de las partes ni concurren en el ninguna de las calidades de las preguntas generales —————

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que se mire a las provisiones y que lo en ella contenido oyo decir publicamente —————

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es questando este testigo en la çibdad del Nonbre de Dios vino alli el dicho hernan sanches de uadajoz a hazer gente para la dicha entrada y este testigo con otros asento en su capitania del dicho hernan sanches de badajoz el qual enpeço luego a aparejar lo neçesario para la dicha conquista y conpro luego vn galeon y vn vergantín con mucha artilleria y munición a su costa e hizo toda la gente que pudo y se partio a la dicha conquista dende la çibdad del Nonbre de Dios en el tiempo y en el año en la dicha pregunta contenido y tiene este testigo por çierto que gastaria y le costaria los dichos seys mill ducados en la dicha pregunta contenydos y avn mas y questo sabe desta pregunta por que lo vido como dicho tiene —————

IIIIº. a la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es quel dicho hernan sanches de badajoz gasto ansimismo para la dicha conquista muchas contias de maravedises en dineros y ropas y armas y socorros que hizo a la gente que lleuaua a la dicha conquista en mucha cantidad para el hefeto en la dicha pregunta contenido pero queste testigo çertificadamente no puede decir la cantidad que se gastaria mas que su parecer seria en mas cantidad de dos mill ducados porque a este testigo le dieron de socorro quarenta y quatro pesos de oro y ansy dio a los otros compañeros que con el yvan socorro en mas y menos cantidad y esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo oyo decir por publico y notorio y questo testigo vido quel dicho capitán hernan sanches de badajoz lleuo muchos negros en la dicha jornada y esto sabe desta pregunta por lo que dicho tiene —————

VI. a a la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho /f.º 45/ capitan hernan sanches de uadajoz enbio a hazer y hizo en la provinçia de nicaragua dos vergantines y vna varca de caualllos de a catorze rremos para llevar a la dicha conquista de costa rrica queste testigo tiene por çierto que le costaria y costo la cantidad en la dicha pregunta contenida y avn mas y que esto sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que sabe que partido el dicho capitan hernan sanches de badajoz a la dicha conquista con el adereço y aparejos y gastos que dicho es anduvo mas de dos meses y medio navegando por la mar con mucho trabajo y peligro y estuvo muchas vezes para se perder con tormentas que ovo en la dicha mar y questo lo sabe porque se hallo presente y lo vido como dicho tiene —————

VIII.º a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses y medio como lo tiene declarado en la pregunta antes desta el dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente tomo tierra en vna ysla llamada la ysla del escudo y de alli fue a la dicha tierra de costa rrica y paçifico mucha parte della por muy buena yndustria y por Dios Nuestro Señor que dello fue servido de yndustriallo y poblo vn pueblo y çibdad en vn puerto de la dicha tierra la qual llamaron la çibdad de badajoz y questo lo sabe porqueste testigo se hallo presente y fue vno de los que en ello se hallaron como dicho tiene —————

IX. a la novena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que despues quel dicho hernan sanches de badajoz y la dicha gente poblaron la dicha çibdad llamada de badajoz el dicho capitan con la dicha gente quedando alguna della en guarda de la dicha çibdad entro la tierra adentro y hizo vna fortaleza a mucho trabajo y con muy buena maña que para ello tuvo y el señor de la tierra que se llamaua costa caçique prencipal le vino a hablar de paz y traxo consigo muchos caçiques y onbres prencipales que tenia de su señorío los quales todos por maña y muy buena horden del dicho hernan sanches de badajoz y porque como dicho tiene pareçio ser dello Dios Nuestro Señor servido se pusieron debaxo del señorío de su magestad y /f.º 45 v.º/ venian todos de paz y acudian a los mandamientos y llamamien-

tos que el dicho hernan sanches de badajoz les hazia en nonbre de su magestad y esto sabe este testigo porque lo vido ansi pasar como la pregunta lo dize —————

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que con aver él dicho hernan sanches de badajoz paçificado y puesto de paz al dicho caçique preñçipal y sus allegados se esperaua muy presto paçificar otro mayor señor y demas caçiques que confinauan con el dicho coaça que se llamaua tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça por que segund se dezia muy pocos dias avia quel dicho tariaca avia muerto vn hermano del dicho coaça y asi se dezia que una de las causas porquel dicho coaça venya a hazer pazes con el dicho hernan sanches de badajoz hera la preñçipal por quel dicho capitan hernan sanches de badajoz ysu gente le fauoresçiesen contra el dicho tariaca su contrallo y asi fue muy publico y notorio a este testigo y a todos los demas questauan en la dieha conquista de costa rrica —————

XI. a la onzena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la tierra quel dicho hernan sanches de badajoz tenia descubierta y paçifica es muy fertil y muy rrica de oro en minas y sobre tierra muy poblada de yndios de muchos mantenimientos y bastimentos carne pescado mayz frutas sana tierra e que esto sabe porque ansi es la verdad y publico —————

XII. a la dozena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz en la dicha tierra de costa rrica enbio el galeon contenido en la dicha pregunta a la ysla de jamayca por caualllos bastimentos para sustentar la dicha conquista y descubrimiento y que fue publico y notorio que en el camino con tormenta se le perdio el dicho galeon y todos los dichos bastimentos y negros y caualllos que traya para la dicha conquista y queste testigo sabe que vino de perdida al dicho hernan sanches de badajoz mucha cantidad de maravedises mas de los dichos tres mill y quinientos pesos de oro y questo que lo sabe porque lo vido y fue publico y notorio.

XIII. /f.º 46/ a las treze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha conquista perdio otros dos vergantines y asi se le murieron muchos negros y perdio otras muchas preseas y munijones y este testigo tiene por çierto que perdio los dichos tres mill y quinien-

tos pesos de oro en la dicha pregunta contenidos y antes mas que menos y questo sabe desta pregunta —————

XIIII°. a las catorze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches en la dicha entrada resçio muy grandes trabajos y aventuras asi por mar como por tierra y paso muchos rios braços de mar y çienagas a pie y a nado de dia y de noche aventurando la vida muchas vezes haziendo lo que nunca este testigo vido fazer a ningun hombre por animoso que fuese por quel dicho hernan sanches de badajoz segund lo que mostro y lo que este testigo le vido fazer es onbre de grande animo y ardid y de mucho conoçimiento y paso muchos de sus compañeros a nado de la mano y a sus cuestras porque no heran diestos en pasar rios ni agua mayormente en aquella tierra que no conoçian y questo es lo que sabe desta pregunta por lo que dicho tiene —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en todo lo quel dicho hernan sanches de badajoz hizo y trabajo en la dicha conquista hizo muy grande y señalado seruicio a Dios Nuestro Señor y a su magestad por donde mereçio que su magestad le haga muchas merçedes y questo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz estaua muy confederado y amigo con los dichos yndios y caçiques y los tenia en mucha paz y amor en tanta manera que pareçia averse criado con ellos segund el amor y acatamiento le tenian y mostrauan y se esperaua en muy poco tiempo quel dicho hernan sanches de badajoz atrayria al seruicio y conoçimiento de Dios Nuestro Señor y de su magestad muy gran parte y señorío de aquella tierra y provinçia y questo que lo sabe por lo que dicho tiene y porque lo vido —————

XVII. a las diez e siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz con su gente en la dicha provinçia de costa rrica paçi- /f.º 46 v.º/ fico vino el dicho rrodrigo de contreras a el con mucha gente de guerra armados de diversas armas con grande escandalo y alboroto y puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz en quatro partes faziendo gran daño por la tierra prendiendo los yndios que en ella hallaua y entregandolos a los yndios quel

dicho rodrigo de contreras traya consigo y en su favor que heran carives y comian carne vmana y dezian y hera publico que se los comian los dichos yndios quel dicho rrodrigo de contreras traya a los yndios que ansi prendian y en son de guerra entro por la tierra y estonçes el dicho hernan sanches de badajoz con su gente se rertraxo y estaua en la dicha fortaleza que ansi hizo y enbio a rrequerir y a amonestar al dicho rodrigo de contreras con juan luys y francisco montes secretario del dicho hernan sanches de badajoz que no le hiziesen guerra pues noavia para que y el estaua alli poblando y en seruicio de su magestad y se le notificaron las prouisiones reales quel dicho hernan sanches de badajoz tenia por virtud de que avia ydo a poblar y descubrir aquella tierra y el dicho rrodrigo de contreras avnque se le hizieron muchos rruegos y rrequerimientos no queria ni quiso aębtar ni cunplir las dichas prouisiones conplir las dichas prouisiones ni ruegos saluo cunplir su voluntad y seguir la dicha guerra y çerco como henemygo capital del dicho hernan sanches de badajoz y de los que con el estauan y el dicho rrodrigo de contreras y su gente trayan por apellido y juravan por el saco que se a de hazer a badajoz y esto sabe desta pregunta porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz no entendia en otra cosa saluo en prender toda la gente quel dicho hernan sanches de badajoz tenia y a otros con halagos y promesas y a otros con amenazas con el mucho poder que tenia de gente y armas y hizo tanto /f.º 47/ hasta que saqueo y rrobo al dicho hernan sanches de badajoz y lo prendio y puso en aspera prision donde lo tuvo hasta que le tomo todo quanto el dicho hernan sanches de badajoz tenia y poseya en la dicha su casa y fortaleza y sabe que le mando matar y le mataron dos cavallos singulares quel dicho hernan sanches de badajoz tenia comyendoselos el dicho rrodrigo de contreras y los que con el venyan y que sabe que los dichos caualllos valian mucha suma y cantidad aviendo rrespeto a la tierra donde estauan y al tienpo que hera de guerra que seria la cantidad contenyda en la dicha pregunta y esto que lo sabe por que lo vido y fue vno de los quel dicho rodrigo de

contreras amenazo y queria muy mal por ser de los soldados quel dicho hernan sanches de vadajoz tenia y esto es lo que sabe desta pregunta _____

XIX. a las diez e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido y en presencia deste testigo el dicho hernan sanches de badajoz mando a este testigo y a los demas questauan en su real que no peleasen con el dicho rodrigo de contreras ni con su gente puestos heran christianos y porque su yntento no hera sino servir a su magestad y questo es lo que sabe _____

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues de preso el dicho hernan sanches de uadajoz por el dicho rodrigo de contreras luego enpeço a hazer contra el proçesos e ynformaciones y juan luys alcalde que avia sido con el dicho hernan sanches de uadajoz y juan de bastidas su escriuano lo acusauan y andavan muy soliticos contra el dicho hernan sanches de vadajoz trayendo testigos contra el presentando escritos y acusaciones y al parecer deste testigo y de todos los que lo veyan sin cavsya ny razon alguna y asi el dicho rodrigo de contreras y el dicho juan luys y juan de bastidas y francisco montes y saluador de medina escriuano todos juntos y cada vno por si andavan ynçitando y convocando a /f.º 47 v.º/ los soldados del dicho hernan sanches de uadajoz para que le acusasen y fuesen testigos contra el y asi vnos por ynduzimientos otros por temor y promesas dezian contra el dicho hernan sanches de uadajoz lo que no sabian ny avia pasado y algunos de los dichos soldados hablando con este testigo asi se lo dezian y confesauan y que a este testigo llego el dicho rodrigo de contreras y juntamente con el dicho francisco montes y le dixeron que dixese su dicho contra el dicho hernan sanches de uadajoz pues hera provecho de todos destruyr al dicho hernan sanches de uadajoz y este testigo les dixo quel no tenia que decir ni sabia que porque hernan sanches de badajoz hera muy buen cauallero y avia servido mucho al rrey y avia hecho muy buenas obras a todos los conpañeros y no avia hecho mal a nadie que porque le avian de hazer mal a el y el dicho rodrigo de contreras le dixo a este testigo si mas no supiesedes de ser ladron y hurtar que deso no seria malo pero yo os

castigare a vos y a badajoz de manera que os acordeys de mi y este testigo le dixo que su merçed no tenia razon de tratallo mal y quel dicho francisco montes dixo al dicho Rodrigo de contreras dexelo vuestra merçed quel dira su dicho y hara lo que vuestra merçed mandare y que aquella noche este testigo y francisco de la torre que al presente a dicho su dicho se fueron a esconder al canpo hasta que se oluido y que despues oyo decir a los otros soldados que avian dicho sus dichos por fuerça y que saluador de medina escriuio sin tomalles juramento avia escrito lo que avia querido sin lehelles sus dichos saluo quel dicho salvador de medina de su cabeça ponia y escrevia lo que queria contra el dicho hernan sanches de vadajoz y questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte y vna preguntas dixo que como dicho tiene este testigo vido andar acusando al dicho hernan sanches de badajoz a los dichos juan luys y juan de bastidas y muy favorecidos con el dicho rodrigo de contreras y que la causa porque le acusavan se remite al proçeso que dello paso y questo testigo sabe y fue notorio quel dicho rodrigo de contreras trataba mal al dicho hernan sanches de vadajoz en la prision donde estava mandole tirar los mantenimientos que le trayan y que ninguno le visitase ni hablase ni ninguno lo osava hazer y questo sabe desta pregunta _____

XXII. a las veynte y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo /f.º 48/ en ella contenido fue publico y notorio y este testigo vido al dicho juan de bastidas acusar al dicho hernan sanches de badajoz y andar muy metido en ello y en lo demas contenido en la dicha pregunta dixo que se remite a los proçesos si algunos ay _____

XXIII. a las veynte y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe lo contenydo en la dicha pregunta porque pasa ansi como la pregunta lo dize y como lo declarara en las veynte y çinco preguntas donde le sera preguntado _____

XXIIIIº. a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porques la verdad y publico y notorio y lo vido _____

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene porque paso ansi segund y de la manera que

la pregunta lo dize y este testigo lo vido y se hallo presente a todo ello _____

XXVI. a las veynte y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella qontenido oyo decir por publico y notorio en el rreal del dicho hernan sanches de badajoz caso que este testigo no se hallo presente a ello _____

XXVII. a las veynte y syete preguntas dixo que no lo sabe pero tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido por lo que conoçio de la voluntad quel dicho rrodrigo de contreras tenia al dicho hernan sanches de uadajoz y de hazer proceso contra el y quel dicho saluador de medina escriuano no hazia mas de lo quel dicho rrodrigo de contreras queria y tenia el dicho saluador de medina la misma voluntad contra el dicho hernan sanches de vadajoz _____

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que dize lo que tiene dicho y lo demas no sabe _____

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y queste testigo cree lo en la pregunta contenido por lo que tiene declarado en las veynte preguntas deste ynterrogatorio _____

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido muchas vezes y paso ansi como la pregunta lo dize _____

XXXI. a las triynta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte preguntas.

XXXII. /f.º 48 v.º/ a las treynta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi es la verdad y publico y notorio y este testigo vido andar al dicho hernan sanches de uadajoz visitando los enfermos que avia en el rreal haziendoles y mandandoles faser muy buenos tratamientos dandoles medeçinas y lo que se podia aver para su salud como si fuera padre de todos sin consentir que ninguno otro soldado les hiziese enojo aposentandolos en las mejores posadas y questo sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque pasa ansi segun y de la manera que la pregunta lo dize y sobre todo se rrefiere a lo que tiene declarado en la pregunta antes desta.

XXXIII°. a las treynta y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe —————

XXXV. a las treynta y cinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque ansi es la verdad y publico y notorio —————

XXXVI. a las treynta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo vido quel dicho rodrigo de contreras mando fazer la hoguera para querer quemar al dicho coaça caçique y hecha este testigo se fue de compasion por no ver hazer tal crueldad al dicho rodrigo de contreras y despues oyo a soldados que se avian hallado en ello que avia pasado lo contenido en la dicha pregunta y que hellos avian rrogado y rresistido al dicho rodrigo de contreras que no quemase al dicho caçique y questo sabe desta pregunta.

XXXVII. a las treynta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es queste testigo vido quel dicho rodrigo de contreras embio a llamar al dicho caçique coxole con ciertos soldados el qual hera señor prencipal y segund los dichos soldados dixeron al dicho rodrigo de contreras que les avia rrespondido que no queria venir a su llamado que si lo llamara hernan sanches de badajoz quel viniera luego y quando esto le dixeron los dichos soldados el dicho rodrigo de contreras se puso muy bravo y henojado contra el dicho coxole y despues le dixeron a este testigo y fue muy publico que avia pasado lo en la dicha pregunta contenido caso queste testigo no lo vido ni se hallo presente a ello y questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXXVIII°. /f.º 49/ a las treynta y ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vido y en presençia deste testigo trato muy mal ciertas vezes de obra y palabra el dicho rodrigo de contreras a yndios e yndias que venian a traer mantenimientos —————

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo lo vido y fue muy publico por el rreal que paso lo en la dicha pregunta contenido —————

XL. a las quarenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras despues que prendio

al dicho hernan sanches de uadajoz despoblo y derroco la dicha fortaleza lo que fue muy perjudicial y perdida grande para el dicho hernan sanches de vadajoz en gran cantidad y asi grande deservijio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y que en quanto al daño que alli se rreçibio como tiene dicho fue grande pero este testigo no puede ynumerar la cantidad que sera.

XLII. a las quarenta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido fue muy publico y notorio caso queste testigo no lo vido por queste testigo se vino huyendo del dicho rreal ascondidas del dicho rodrigo de contreras porque le tenia y mostraua muy mala voluntad por ser este testigo amigo del dicho herna nsanches de uadajoz y porque no quiso decir contra el su dicho y por esto se vino huyendo y no sabe ni vido lo en la dicha pregunta contenido mas de avello oydo decir —————

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que siendole mostrado y leydo el memorial que en la dicha pregunta se faze mençion que sabe quel dicho rrodrigo de contreras y su gente entraron y saquearon la dicha çibdad llamada de badajoz y tomaron todo quanto en ella hallaron sin dexar ninguna cosa pero queste testigo no sabe las cosas que tomaron ny lo que valian pero que tiene por çierto que heran muchos bienes y que valian mucho y que asi sabe quel dicho hernan sanches de badajoz presto y hizo /f.º 49 v.º/ de socorro a la gente de la dicha armada al tienpo que la hizo mas que los dichos myll dycados y todos se perdieron y no se le pago ninguna cosa al dicho hernan sanches de badajoz porque los soldados se fueron algunos con liçençia del dicho rrodrigo de contreras y otros huyendo y que ansimismo sabe quel dicho rodrigo de contreras al tienpo que prendio al dicho hernan sanches de uadajoz tomo y lleuo para si seys arrovas de oro quel dicho hernan sanches de badajoz tenia en su poder y avia avido de la tierra y mas otros mill y noveçientos castellanos que se avian avido de rrancheo y que a ninguno dio parte dello antes se lo lleuo como dicho tiene —————

XLIII. a las quarenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenydo a oydo decir publicamente pero queste testigo no lo sabe —————

XLIIIIº. a las quarenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo tiene por çierto lo en ella qontenido pero queste testigo no lo sabe prque en aquella sazón este testigo no estava en aquella prouinçia _____

XLV. a las quarenta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la dicha tierra de costa rrica esta apartada y destinta de la prouinçia de nycaragua en mucha distancia de tierra mas que trezientas leguas y esto es publico y notorio _____

XLVI. a las quarenta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por queste testigo tiene la dicha tierra porque cae y es de la jurisdiccion del avdiencia de panama y por tal es avida y tenyda _____

XLVII. a las quarenta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo tiene por çierto que todos los oydores de las dichas avdiencias hazen y an hecho y pueden hazer lo en la dicha pregunta contenido y se tiene por muy bien hecho y aprouado y ansi se deve creer. _____

XLVIIIº XLIX. a las quarenta y ocho y quarenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella qontenido oyo decir por cosa çierta pero que este testigo no lo sabe _____

L. /f.º 50/ a las çinquenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es persona criado en guerra y en yndias de mucho tiempo a esta parte y que no sabe de pleytos ni leer ny escrevir es onbre muy noble no entricado en pleytos ni en maldades ni cautelas onbre muy llano y questo que lo sabe porque lo a tratado de mucho tiempo a esta parte y lo conoçe muy bien _____

LI. a las çinquenta y vna preguntas dixo questo testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y en tal posesion es avido y tenido _____

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y por tal es avido y tenido entre todos aquellos que lo conoçen syn aver visto ni oydo decir lo contrario.

LIII. a las çinquenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en aver venido el dicho rodrigo de contreras como vino a la dicha tierra de costa rrica y aver he-

cho contra el dicho hêrnan sanches de uadajoz ysu gente lo que hizo y averse alçado y amotinado la tierra contra el servicio de Nuestro Señor y de su magestad y averla dexado desmanparada y perdida y destruyda y los christianos muertos Dios Nuestro Señor y su magestad an sido y son muy desservidos en gran cantidad y questo es lo que sabe desta pregunta —————

LIIII°. a las çinquenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de vista y habla trato y conversaçion todos los quales y otros que heran de la conpañia del dicho hernan sanches de badajoz luego quel dicho rodrigo de contreras vino a la dicha provincia de costa rrica se amotinaron contra el dicho hernan sanches de badajoz y se pasaron con el dicho rodrigo de contreras vnos por miedo y otros por halago y otros por promesas e ynduzimientos del dicho rodrigo de contreras y de otras personas a quyen el lo mandava y que sabe quel dicho hernan sanches de vadajoz a todos los que asi se amotinaron contra el les avia hecho socorro de armas dineros /f.º 50 v.º/ ropas pasaje franco bastimentos y muy buenos tratamientos y que como dicho tiene vnos le acusaron y se pusieron por testigos en lo qual a parecer deste testigo y de otros pareçio ser muy mal hecho y cosa de mal exemplo y avn este testigo fablando con ellos y afeandosele le dixeron que no avian podido fazer otra cosa y que ny hellos supieron lo que dixeron ni les tomaron juramento ny les leyeron sus dichos que salvador de medina escriuano y el dicho rodrigo de contreras avian hecho el proçeso como avian querido contra el dicho hernan sanches de badajoz y questa es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nonbre. fernando de haro —————

VI testigo.

El dicho aluar lopez vezino y natural de la çibdad de toledo testigo presentado por parte del

dicho hernan sanches de uadajoz aviendo jurado como dicho es y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio y siendole mostrado y leydo el memorial que en el haze mençion dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenydos y ansi conoçe y tiene notiçia de los dichos

doctores robles y villalobos oydores en la dicha avdiencia de panama _____

generales. _____

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta y nueve años poco mas o

menos y que no es pariente ny henemigo de ninguna de las partes ni concurren en el nynguna de las calidades de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que se rremite a las prouisiones y que lo en ella contenido oyo decir publicamente _____

III. a la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo que della sabe es questando este testigo en la çibdad del Nombre /f.º 51/ de Dios vino alli el dicho hernan sanches de badajoz a hazer gente para la dicha entrada y este testigo con otros asiento en su capitania del dicho hernan sanches de uadajoz el qual enpeço luego a aparejar lo neçesario para la dicha conquista y conpro luego vn galeon y vergantin con mucha artilleria y munición a su costa e hizo toda la gente que pudo y se partio a la dicha conquista dende la dicha çibdad del Nombre de Dios en el tiempo y en el año en la dicha pregunta contenido y tiene este testigo por çierto que gastaria y le costaria los dichos seys mill ducados en la dicha pregunta contenidos y avn mas y questo sabe desta pregunta porque lo vido como dicho tiene _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho hernan sanches de badajoz gasto ansimismo para la dicha conquista muchas contias de maravedises en dineros y rropas y armas y socorros que hizo a la gente que lleaua a la dicha conquista en mucha cantidad para el hefeto en la dicha pregunta contenydo pero queste testigo certificadamente no puede decir la cantidad que se gastaria mas que su parecer seria en mas cantidad de dos mill ducados porque a este testigo le dio de socorro quarenta y dos pesos de oro y ansi dio a los otros compañeros que con el yvan socorro en mas y menos cantidad y esto sabe desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenido este testigo oyo decir por publico y notorio y questo testigo vido quel dicho capitan hernan sanches de vada-

joz enbio a hazer y hizo en la dicha provinçia de nicaragua dos vergantines y vna varca de caualllos de a catorze remos para lleuar a la dicha conquista de costa rrica queste testigo tiene por çierto que le costaria y costo la cantidad en la dicha pregunta contenida y avn mas y questo sabe desta pregunta —————

VII. /f.º 51 v.º/ a la setima pregunta dixo que sabe que partido el dicho capitán hernán sanches de uadajoz a la dicha conquista con el adereço y aparejos y gastos que dicho es anduvo mas de dos meses y medio navegando por la mar en mucho trabajo y peligro y estuvo muchas vezes para se perder con tormentas que ovo en la dicha mar y questo que lo sabe porque se fallo presente y lo vido como dicho tiene —————

VIII.º a la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en fin del dicho tiempo de los dichos dos meses y medio como lo tiene declarado en la pregunta antes desta el dicho hernán sanches de badajoz y la dicha gente tomo tierra en vna ysla llamada la ysla del escudo y de allí fue a la dicha tierra de costa rica y paçifico mucha parte della por muy buena yndustria y por Dios Nuestro Señor que dello fue seruido de yndustriallo y poblo vn pueblo y çibdad en vn puerto de la dicha tierra la qual llamaron la çibdad de badajoz y questo lo sabe por queste testigo se hallo presente y fue vno de los que en ello se hallaron como dicho tiene —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que despues quel dicho hernán sanches de badajoz y la dicha gente poblaron la dicha çibdad llamada de badajoz y el dicho capitán con la dicha gente quedando alguna della en guarda de la dicha çibdad entro la tierra adentro y hizo vna fortaleza a mucho trabajo y con muy buena maña que para ello tuvo y el señor de la tierra que se llamava coasta caçique prencipal le vino a hablar de paz y truxo consigo muchos caçiques y onbres prencipales que tenia de su señorío los quales todos por maña y buena horden del dicho hernán sanches de badajoz y porque como dicho tiene pareçio ser dello Dios Nuestro Señor seruido se pusieron debaxo del señorío de su magestad y venian todos de paz y acudian a los mandamientos y llamamientos quel dicho hernán sanches de badajoz les hazia en nonbre de su magestad y esto sabe este testigo porque lo vido así pasar como la pregunta lo dize —————

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que con aver el dicho hernan sanches de vadajoz paçificado y puesto de paz al dicho caçique preñçipal y sus allegados se esperaba muy presto paçificar otro mayor señor y demas caçiques que confinavan con el dicho coaça que se llamava tariaca con quien tenia guerra el dicho coaça porque segun se dezia muy pocos dias avia quel dicho tariaca avia muerto vn hermano del dicho coaça y asi se dezia que vna de las causas por quel dicho coaça venia a hazer pazes con el dicho hernan sanches de badajoz sera la preñçipal /f.º 52/ por quel dicho capitan hernan sanches de badajoz y su gente favoresçiesen contra el dicho tariaca encontrallo y asi fue muy publico y notorio a este testigo y a todos los demas questauan en la dicha conquista de costa rica —————

XI. a la onzena pregunta dixo que sabe que la tierra quel dicho hernan sanches de badajoz tenia descubierta y paçifica es muy fertil y muy rica de oro en minas y sobre tierra muy poblada de yndios de muchos mantenimientos y bastimentos carne pescado mayz frutas sana tierra y esto sabe porque ansi es la verdad y publico —————

XII. a la dozena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz en la dicha tierra de costa rrica enbio el galeon contenydo en la dicha pregunta a la yslla de jamayca por caualllos bastimentos para sustentar la dicha conquista y descubrimiento y que fue publico y notorio que en el camino con tormenta se le perdio el dicho galeon y todos los dichos bastimentos y negros y caualllos que traya para la dicha conquista y questo testigo sabe que vino de perdida al dicho hernan sanches de badajoz mucha cantidad de maravedises mas de los dichos tres mill ducados y quinientos pesos de oro y questo que lo sabe porque lo vido y fue muy publico y notorio —————

XIII. a las treze preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha conquista perdio otros dos vergantines y asi se le murieron muchos negros y perdio otras muchas preseas y munuçiones y este testigo tiene por çierto que perdio los dichos tres mill y quinientos pesos de oro en la dicha pregunta contenidos y antes mas que menos y questo sabe desta pregunta —————

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz en la dicha entrada fueron grandes los trabajos que rresçibio el y su gente y se puso en peligro muchas vezes la vida porque paso muchos rios y çienagas frias y hondas a nado porque no se podian pasar a pie ny a caualllo porques grandes onbre de semejantes neçesidades gran nadador y de gran conoçimiento muy /f.º 52 v.º/ animoso y queste testigo vido que pasava a nado y a sus cuestas a muchos de los de su conpañia que no heran diestros ni sabian nadar y que a este testigo le paso a cuestas vna vez vna çienaga que tiene por çierto que si no le pasara pereçiera e no pudiera pasar y ansi hazia e hizo a otros conpañeros —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que en todo lo quel dicho hernan sanches de badajoz hizo y trabajo en la dicha conquista hizo muy grande y señalado seruiçio a Dios Nuestro Señor y a su magestad por donde meresçio que su magestad le haga muchas merçedes y questo que lo sabe porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVI. a las diez e seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz estaua mu confederado y amigo con los dichos yndios y caçiques y los tenia en mucha paz y amor en tanto manera que paresçia averse criado con ellos segun el amor y acatamiento le tenian y mostrauan y se esperaua en muy poco tiempo quel dicho hernan sanches de badajoz atrayria al seruiçio y conoçimiento de Dios Nuestro Señor y de su magestad muy gran parte y señorío de aquella tierra y provinçia y questo que lo sabe por lo que dicho tiene y porque lo uido —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe questando el dicho hernan sanches de badajoz con su gente en la dicha prouinçia de costa rica paçifico vino el dicho rrodrigo de contreras a el con mucha gente de guerra armados de diversas armas con grande escandalo y alboroto y puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz en quatro partes haziendo gran daño por la tierra prendiendo los yndios que hen ella hallaua y entregandolos a los yndios quel dicho rodrigo de contreras traya consigo y en su favor que eran carives y dezian y hera publico que se los comyan los dichos yndios quel dicho rodrigo

de contreras traya los yndios que ansi prendian y en son de guerra entro por la tierra y estonçes el dicho hernan sanches de badajoz con su gente se rretraxo y estaua en la dicha fortaleza que asi hizo y enbio a /f.º 53/ requerir y amonestar al dicho rrodrigo de contreras con juan luys y francisco montes secretario del dicho hernan sanches de badajoz que no le hiziese guerra pues no avia para que y el estaua alli poblado y en seruiçio de su magestad y se le notificaron las prouisiones reales quel dicho hernan sanches de badajoz tenia por virtud de que yba a poblar y descubrir aquella tierra y el dicho rodrigo de contreras avnque se le hizieron muchos ruegos y requerimientos no queria ni quiso acetar ni cunplir las dichas prouisiones ni rruegos saluo cunplir su voluntad y seguir la dicha guerra y çerco como henemygo capital del dicho hernan sanches de badajoz y de los que con el estauan y el dicho rodrigo de contreras y su gente trayan por apellido y jurauan por el saco que se a de hacer a badajoz y esto sabe desta pregunta porque lo vido y se hallo presente a ello —————

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que despues quel dicho rodrigo de contreras puso çerco al dicho hernan sanches de badajoz no entendia en otra cosa saluo en prender toda la gente quel dicho hernan sanches de badajoz tenia y a otros con halagos y promesas y a otros con amenazas con el mucho poder que tenia de gente y armas y hizo tanto hasta que saqueo y robo al dicho hernan sanches de badajoz y lo prendio y puso en aspera prision donde le tomo todo quanto tenya el dicho hernan sanches de badajoz tenia y poseya en la dicha su casa y fortaleza y sabe que le mando matar y le mataron dos cauillos singulares quel dicho hernan sanches de badajoz tenia comyendoselos el dicho rodrigo de contreras y los que con el venyan y que sabe que los dichos cauillos valian mucha suma y cantidad aviendo respeto a la tierra donde estavan y el tienpo que hera de guerra que seria la cantidad contenida en la dicha pregunta y esto que lo sabe porque lo vido y fue vno de los quel dicho rodrigo de contreras amenazo y queria muy mal por ser de los soldados quel dicho hernan sanches de vadajoz y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas del dicho ynterrogatorio

dixo que la sabe /f.º 53 v.º/ como en ella se contiene porque lo uido y en presençia deste testigo el dicho hernan sanches de badajoz mandò a este testigo y a los demas questavan en su rreal que no peleasen con el dicho rodrigo de contreras ny con su gente pues todos heran christianos y porque su yntençion no hera sino servir a su magestad y questo es lo que sabe.—

XX. a las veynte preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que desta pregunta sabe es que despues destar preso el dicho hernan sanches de badajoz este testigo vido quel dicho rodrigo de contreras fazia proçesos contra el y lo acusauan juan luys y juan de bastidas los quales andauan juntos y a vna acusando al dicho hernan sanches de badajoz y el dicho rodrigo de contreras los favoreçia y mostraua mucho amor y andavan los dichos juan luys y juan de bastidas por los soldados que avian sido del dicho hernan sanches de badajoz de vno en vno a rogalles y enportunalles que dixesen sus dichos contra el y a este testigo llegaron y le hablaron sobrello y este testigo les dixo que no avia de ser traydor ny henemygo contra el dicho badajoz por que le avia hecho muy buenas obras y que no tenya que decir contra el y que le paresçia muy mal que hellos hiziesen aquello y ellos le dixeron que si degrado no lo queria decir que por fuerça le haria el dicho rodrigo de contreras que lo hiziese y con esto se fueron dende a vn poco el dicho rodrigo de contreras enbio a llamar a este testigo con vn soldado que se dezia pero rrodriguez y este testigo fue alla y el dicho rodrigo de contreras le dixo en entrando vos porque no hazeys lo que juan luys os a dicho pensays que badajoz a de rreçuçitar ni bolver a hazer lo que hasta aqui a hecho pues muy engañado estays y este testigo le dixo señor yo no se que diga si es que tengo de decir mentira y jurar lo que no se haga se lo que vuestra merçed manda pero yo no se que decir y el dicho rodrigo de contreras dixo dexaos dessas santidades que juro a Dios y a esta cruz que vos ny yo ny avn quantos aquy estan no venymos aca por santos sino a ganar dineros saluador de medina escriuano a de escrevir y /f.º 54/ vos no teneys que hablar ni avn os tomaremos juramento por que no penseys que aqui queremos que os vays al ynfierno y este testigo le dixo señor yo no se que decir vuestra merçed haga lo que mandare y el di-

cho rodrigo de contreras dixo lo que yo mande es lo que os, tengo dicho y si no lo hazeys os enpeño my palabra como caullero que andando el tiempo lo conozcays de mi y con esto se fue y lo dexo y otro día de mañana se fue este testigo al campo huyendo por no decir su dicho y en fin se paso sin lo decir y sienpre el dicho rodrigo de contreras le tuvo odio y mala voluntad y fue cavsa que vino pobre y enfermo de la jornada y questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte y vna preguntas dixo que como dicho tiene este testigo vido andar acusando al dicho hernan sanches de badajoz a los dichos juan luys y juan de bastidas y muy favorecidos con el dicho rrodrigo de contreras y que la cavsa porque la acusavan se rremyte al proçeso que dello paso y questo testigo sabe y fue notorio quel dicho rodrigo de contreras tratau mal al dicho hernan sanches de badajoz en la prision donde estaua mandandole tirar los mantenimientos que le trayan y que ninguno le visitase ni hablase ni ninguno lo osaua hazer y questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella qontenido fue publico y notorio y este testigo vido al dicho juan de bastidas acusar al dicho hernan sanches de badajoz y andar muy metido en ello y en lo demas contenydo en la dicha pregunta dixo que se remite a los proçesos sy algunos ay —————

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo que sabe lo qontenido en la dicha pregunta porque paso ansi como la pregunta lo declara en las veynte y çinco preguntas donde le sera preguntado —————

XXIIII°. a las veynte y quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porques la verdad y publico y notorio y lo vido —————

XXV. /f.º 54 v.º/ a las veynte y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque paso ansi segund y de la manera que la pregunta lo dize y este testigo lo vido y se hallo presente a ello —————

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que lo en ella contenydo oyo decir por publico y notorio en el real del dicho

hernan sanches de badajoz caso queste testigo no se hallo presente a ello _____

XXVII. a las veynte y siete preguntas dixo que no la sabe pero tiene por çierto lo en la dicha pregunta contenido por lo que conoçio de la voluntad quel dicho rodrigo de contreras tenya al dicho hernan sanches de badajoz y de hazer proçesos contra el y quel dicho salvador de medina escriuano no hazia mas de lo quel dicho rodrigo de contreras queria y tenia el dicho salvador de medina la misma voluntad contra el dicho hernan sanches de badajoz _____

XXVIIIº. a las veynte y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe _____

XXIX. a las veynte y nueve preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y queste testigo cree lo en la pregunta contenydo por lo que tiene declarado en las veynte preguntas deste ynterrogatorio _____

XXX. a las treynta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se qontiene porque lo vido muchas vezes y paso ansi como la pregunta lo dize _____

XXXI. a las treynta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte preguntas.

XXXII. a las treynta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo vido quel dicho hernan sanches de uadajoz tratava y mando tratar a los questuvieren enfermos en su tiempo muy bien y con gran cuydado visitandolos por su misma persona dando- /f.º 55/ les y mandandoles dar medeçinas segun la posibilidad de la tierra mandoles tener en los mejores aposentos y avn algunos en el suyo propio y questo es lo que sabe desta pregunta _____

XXXIII. a las treynta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se qontiene porque paso ansi segun y de la manera que la pregunta lo dize y sobre todo se rrefiere a lo que tiene declarado en la pregunta antes desta.

XXXIIIº. a las treynta y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no sabe _____

XXXV. a las treynta y çinco preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se qontiene porque ansi es la verdad y publico y notorio _____

XXXVI. a las treynta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo lo vido y se hallo presente a ello y el dicho rodrigo de contreras estaua tan henojado y tan çiego contra el dicho coasta caçique queste testigo cree y tiene por çierto que si no le fueran a la mano los que presentes estauan quemara al dicho coasta y que avia mucha gente que se lo estorvo y questo sabe desta pregunta _____

XXXVII. a las treynta y siete preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella contenydo este testigo oyo decir publicamente a todos los soldados y gente del real que avia pasado segund y de la manera que la pregunta lo dize pero queste testigo no lo vido porque no se hallo presente mas de saber quel dicho coxole estaua alçado y rvelado y questo sabe desta pregunta _____

XXXVIII°. a las treynta y ocho preguntas del dicho ynterrogatorio /f.º 55 v.º/ dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y en presençia deste testigo trato muy mal çiertas vezes de obra y palabra el dicho rrodrigo de contreras a yndios e yndias que venyan a traer mantenimientos _____

XXXIX. a las treynta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vido y fue muy publico por el rreal que paso lo en la dicha pregunta contenido _____

XL. a las quarenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe quel dicho rrodrigo de contreras despues que prendio al dicho hernan sanches de badajoz despoblo y derroco la dicha fortaleza que fue muy perjudiçial y perdida grande para el dicho hernan sanches de uadajoz en gran cantidad y asl grande desserviçio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y que en quanto al daño que alli se rreçibio como tiene dicho fue grande pero este testigo no puede ynumerar la cantidad que sera _____

XLI. a las quarenta y vna preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y se hallo presente a todo ello y este testigo fue vno de los que se fueron huyendo y se escapo a nado el y otros dos compañeros que se hecharon a la mar y a no hazello los mataran los yndios

y fue gran ventura no perecer en la mar y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XLII. a las quarenta y dos preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que siendole mostrado y leydo el memorial que en la dicha pregunta se haze mençion que sabe quel dicho rodrigo de contreras y su gente entraron y saquearon la dicha çibdad llamada de badajoz y tomaron todo quanto en ella hallaron sin dexar ninguna cosa pero queste testigo no sabe las /f.º 56/ cosas que tomaron ni lo que valian pero tiene por çierto que heran muchos bienes y que valian mucho y que asi sabe quel dicho hernan sanches de badajoz presto y hizo de socorro a la gente de la dicha armada al tiempo que la hizo y mas que los dichos myll ducados y todos se perdieron y no se le pago ninguna cosa al dicho hernan sanches de uadajoz porque los soldados se fueron algunos con liçençia del dicho rodrigo de contreras y otros huyendo y que ansimismo sabe quel dicho rodrigo de contreras al tiempo que prendio al dicho hernan sanches de badajoz tomo y llevo para si seys arrovas de oro quel dicho hernan sanches de badajoz tenia en su poder y avia avido de la tierra y mas otro myll y noveçientos castellanos que se avian avido de rrancheo y que a ninguno dio parte dello antes gelo llevo como dicho tiene —————

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que lo en ella qontenido a oydo decir publicamente pero queste testigo no lo sabe —————

XLIIIº. a las quarenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo queste testigo tiene por çierto lo en ella contenydo pero questo testigo no lo sabe porque en aquella sazón este testigo no estaua en aquella prouinçia —————

XLV. a las quarenta y çineo preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que la dicha tierra de costa rrica esta aparta y destinta de la prouinçia de nycaragua en mucha distançia de tierra mas que trezientas leguas y esto es publico y notorio.

XLVI. a las quarenta y seys preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que la sabe como en ella se qontiene por questo testigo tiene la dicha tierra porque cae y es de la jurisdicçion del avdiencia de panama y por tal es avida y tenida —————

XLVII. /f.º 56 v.º/ a las quarenta y siete preguntas del di-

cho ynterrogatorio dixo que este testigo tiene por çierto que todos los oydores de las diehas avdiençias fazen y an hecho y pueden hazer lo en la dicha pregunta contenido y se tiene por muy bien hecho y aprovado y ansi se deve creer —————

XLVIII° XLIX. a las quarenta y ocho y quarenta y nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo en ella qontenido oyo decir por cosa çierta pero queste testigo no lo sabe —————

L. a las çinquenta preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajoz es persona criado en guerra y en yndias de mucho tiempo a esta parte y que no sabe de pleyto ny leer ni escrevir es onbre muy noble no enricado en pleytos ni en maldades ni cavtelas onbre muy llano y questo que lo sabe porque lo ha tratado de mucho tiempo a esta parte y lo conoçe muy bien —————

LI. a las çinquenta y vna preguntas dixo queste testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y en tal posesion es avido y tenido —————

LII. a las çinquenta y dos preguntas dixo que este testigo tiene al dicho hernan sanches de badajoz por tal persona como la pregunta lo dize y por tal es avido y tenido entre todos aquellos que lo conoçian sin aver visto ny oydo decir lo contrario —————

LIII. a las çinquenta y tres preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que sabe que en aver venido el dicho rrodrigo de contreras como vino a la dicha tierra de costa rrica y aver hecho contra el dicho hernan sanches de badajoz y su gente lo que hizo y averse alçado y amotinado la tierra contra el serviçio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y averla dexado desmanparada y perdida y destruyda y los christianos muertos Dios Nuestro Señor y su magestad an sido y son muy deservidos en gran cantidad y questo es lo que sabe desta pregunta —————

LIIII°. a las quarenta y quatro preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que /f.º 57/ conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de vistã y habla trato y conversaçion todos los quales y otros que heran de la conpañia del dicho hernan sanches de badajoz luego quel dicho rodrigo de contreras vino a la dicha provinçia de costa rrica se amotinaron contra el dicho hernan sanches de uadajoz y se pasaron con el dicho rrodrigo de con-

treras vnos por miedo y otros por halago y otros por promesas y ynduzimientos del dicho rodrigo de contreras y de otras personas a quyen el lo mandava y que sabe quel dicho hernan sanches de vadajoz a todos lo que asi se amotinaron contra el les avia hecho socorro de armas ... /roto/ ros ropas pasaje franco bastimentos y muy buenos tratamientos y que como dicho tiene vnos le acusaron y se pusieron por testigos en lo qual a parecer deste testigo y de otros parecio ser muy mal hecho y cosa de mal enxemplo y avn este testigo hablando con ellos y afeandolo le dixeron que no avian podido fazer otra cosa y que ni hellos supieron lo que dixeron ny les tomaron juramento ni les leyeron sus dichos que salvador de medina escriuano y el dicho rodrigo de contreras avian hecho el proceso como avian querido contra el dicho hernan sanches de badajoz y questa es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nonbre alvar lopez _____

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de xodar en veynte y seys dias del dicho mes y año suso dicho antel dicho señor alcalde parecio el dicho francisco garçia e dixo que no queria presentar mas testigos que los hesaminados pide como pedido tiene el dicho señor alcalde se los mando dar conforme a la dicha carta y lo firmo de su nonbre testigos luys garçia e pero sanches vezinos de la dicha villa de xodar va testado o diz peligro o diz dichos o diz tierra o diz g o diz via o diz para lo o diz hecho e diz via o diz el o diz ocho /f.º 57 v.º/ preguntas o diz siete o diz porque se hallo o diz y a los demas o diz y la dicha gente o diz hera no enpezca va escrito entre renglones o diz dixo y escrita entre renglones toda la treynta preguntas y enmendado o diz velava la va escrito sobre raydo o diz y despues oyo decir a soldados que se pase por escrito sobre rraydo vala. e yo alonso de toledo escriuano de sus magestades y escrivano publico de la dicha villa de xodar que a lo que dicho es en vno con el dicho señor alcalde y testigos presente fuy a la dicha hesaminacion y de pedimiento del dicho francisco garçia y mandamiento del dicho señor alcalde que en mi registro que queda en mi poder tan ... /roto/ tante lo escrevi y en esta publica forma torn... que ante mi paso que va escrito en estas cuarenta y tres hojas de papel de pliego entero con esta en que

va mi sino y en fin de cada vna hoja vna de las rubricas de mi nombre y dello doy fee e por ende fize aqui este myo sygno. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) alonso de toledo escriuano publico.

la parte de hernan sanches de badajoz la visto desta provança hastaqui en quatro de mayo de 1546 años. (rúbrica)
/al dorso: del folio 58 v.º/ † prouança fecha en la villa de xodar por carta de rreçevtoria de su magestad a pedimiento del procurador de hernan sanches de vadajoz. en grado de suplicacion.

/f.º 1/ *Villa de Huelva* 9.º *Año de 1543*

Se hizo esta Sumaria en la expresada Villa a 17. de Agosto del dicho año.

Pedro Cornejo, en nombre de Hernan Sanchez de Badajoz, Gobernador y Capitan General de la provincia de Costa Rica, presentó pedimiento, (con un interrogatorio de 54 preguntas, y un Memorial) ante el Alcalde Ordinario de la dicha Villa de Huelva Geronimo Abrego, pidiendo se le recibiese informacion sobre los particulares contenidos en las preguntas. El Alcalde lo estimó asi, i mandó a los Escrivanos Francisco Rodriguez y Alvaro Garcia recibiesen los testigos, para el dicho efecto, que por parte del mencionado Consejo se presentaren. Con efecto, se presentó por testigo a Cristoval Cansino, vecino de la mencionada Villa. i lo que de su declaracion resulta es lo siguiente: Que era cierto todo quanto contenia el escrito presentado por parte de Badajoz: en todo conforme con lo que depusieron otros sobre este particular: mas, que quantos procesos se hicieron en el asiento de Corotapa contra Badajoz, asi como el de querrela de Juan de Bastidas, el del Alcalde Juan Luis, y los que se actuaron por los procederes de Hernan Sanchez, todos fueron inde- /f.º 1 v.º/ vidamente hecho, siendo inducidas las partes para ello por Rodrigo de Contreras, y el Escribano Salvador de Medina, quien creo los autos todos a gusto y satisfacion de Contreras, sin los mas que se supone declararon, supiesen nada de lo expuesto, y algunos ni aun se les tomó juramento.

/f.º 1/ En valladolid a quinze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e quarenta y tres años presento esta provança

çerrada y sellada. juan de orive en nombre de hernan sanches de badajoz su parte.

En la villa de huelva en diez e syete dias del mes de agosto de mill e quinientos y quarenta y tres años. antel señor geronimo dabrio regidor e alcalde de la dicha villa de huelva ques del muy ylustreissimo señor el serenissimo duque de medinaçionia etc. mi señor y por ante mi francisco rodrigues escriuano publico de la dicha villa y de los testigos yuso escritos pareçio presente pedro cornejo vecino que se dixo ser de la villa de valladolid en nonbre y con poder que mostro synado de escriuano publico e juntamente con el vna carta e provision real de reçebtoria firmada de su real nonbre y de algunos de su consejo de las yndias e refrendada de juan de samano su secretario y sellada con su sello real de çera colorada y librada de otros sus ofiçiales con çiertos abtos en las espaldas segund por todo ello pareçia su thenor de lo qual lo vno en pos de lo otro de berbo aberbo es esto que se sygue: _____

NOTA.—Véanse páginas 214 y 215.

E ansy presentado el dicho poder e carta provision real de su magestad que de suso va encorporada /f.º 5 v.º/ en la manera que dicha es el dicho pedro cornejo en el dicho nombre dixo que pedia e pidio requeria e requirio al dicho señor alcalde que la cunpla e guarde en todo e por todo segund e como por ella sus magestades lo mandan e cumpliendola e guardandola mande ante todas cosas noteficar al escriuano ques del consejo desta dicha villa se junte sy quisiere conmigo el dicho francisco rodrigues escriuano publico e nonbrado por parte del dicho hernan sanches de badajos para ver presentar jurar e conoçer y examinar el testigo o testigos que en esta razon oviere de presentar e que si ansy lo hiziere hara lo que deve y es obligado donde no que protestava e protesto todo lo que en tal caso devia e podia protestar e pidiolo por testimonio estando par testigos gines gonsales e juan estevan vecinos de huelva.

e luego el dicho señor alcalde vista la dicha carta e poder tomo la dicha carta real de su magestad y la beso e puso sobre su cabeça como a carta real de su magestad con el acatamiento e reverençia devida haziendo e cumpliendo lo que por ella /f.º 6/ sus magestades mandan mando a mi el escriuano que notefique

a alvaro garçia escriuano e regidor del cabildo desta villa que venga e se junte conmigo el dicho francisco rodrigues escriuano a tomar y a estar presente al reçibyr la dicha provança e a todos los demas abtos neçesarios a la espediçion de la dicha provision real so pena de diez mill maravedises para la camara de sus magestades testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notefique al dicho alvaro garçia escriuano del consejo desta dicha villa el dicho mando en su persona e le hize los aperçibymientos en el contenidos testigos los dichos.

e luego el dicho alvaro garçia dixo /f.º 6 v.º/ questa presto de complir lo que su merçed manda e quel se quiere juntar conmigo el dicho escriuano al tomar de los dichos testigos que ansy se ppresentare testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho en diez e ocho dias del mes de agosto del dicho año de quinientos y quarenta e tres años antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro cornejo en el dicho nonbre e hizo presentacion de vn ynterrogatorio de preguntas firmado de letrado con vn memorial todo eserito en papel segund por el pareçia su tenor de lo qual lo vno en pos de lo otro sacado a la letra segund que en el se contenia sin faltar cosa alguna del es este que se sygue:

/f.º 7/ el primero ynterrogatorio.

NOTA.—Véase página 219.

E ansy presentado el dicho ynterrogatorio de preguntas e memorial que de suso va encorporado en la manera que dicha es el dicho pedro cornejo en el dicho nonbre del dicho hernan sanches su parte dixo que pedia e pidio que por el fuesen desaminados sus testigos y el dicho señor alcalde dixo que lo reçebia e reçibio quanto podia e de derecho devia e mandava e mando que por el e por las preguntas del fuesen desaminados sus testigos. testigos los dichos.

Testigo IIIIº

/f.º 21/ E despues de lo suso dicho en diez e ocho dias del mes de agosto año dicho antel dicho

señor alcalde presento por testigo pero cornejo en el dicho non-

bre a christoval cansyno vecino desta villa de huelva del qual el dicho señor alcalde reçibio juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz e syendole preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a hernan sanches de badajos capitan que fue por magestades en la provinçia de costa rica y a rodrigo de contreras governador de nicaragua ques de la otra mar del sur e que ansymismo conoçe al dotor robles y al dotor villalobos oydores por su magestad contenidos en esta pregunta fueronle hechas las preguntas generales que no es pariente de ninguna de las partes ni a sydo pechado ni atemorizado para que dexee de decir verdad en este caso e que vença el pleyto quien toviere justicia e ques de hedad de quarenta e tres o quarenta e quatro años —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que quando el dicho hernan sanches de badajoz fue a conquistar la provinçia de veragua que agora se dize costa rica oyo decir publicamente que los dichos oydores le avian dado facultad para que conquistase la dicha provinçia costa rica y que ansy lo fue a conquistar con çierta gente y la gano e tuvo paçifica todo el tiempo questuvo en la tierra que le parecia a este testigo que seria ocho o nueve meses hasta que rodrigo de contreras se la tomo y lo hecho della e que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras lo fue a hechar della vido este testigo como le mostrava el dicho hernan sanches al dicho contreras las provisiones de la dicha abdençia pudo conquistar la dicha tierra al fin quel dicho contreras lo dexase en la dicha tierra e questo sabe desta pregunta —————

III. /f.º 21 v.º/ a la terçera pregunta dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que porque se hallo presente e vido la munición e artelleria e gente quel dicho hernan sanches hizo e sabe que todo fue a su costa eçeto queste testigo no vido el galeon a la sazón porque lo avia embiado por cavallos a las yslas pero vido todo lo demas e fue çierto e publico e muy notorio e que en el tiempo que fue no se acuerda ni tanpoco sabe lo que podia hazer de gasto en la dicha armada saluo que le vido dar muchos dineros a soldados e que le oyo decir al dicho hernan sanches muchas

vezes que le costava el armada mas de çinco mill pesos e questo sabe desta pregunta _____

III°. a la quarta pregunta dixo este testigo que oyo decir a la gente y soldados quel dicho hernan sanches llevo a la dicha conquista que les avia ayudado con dineros y ropas y armas y questo testigo no sabe la cantidad que seria _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que despues quel dicho rodrigo de contreras lo tomo e prendio al dicho hernan sanches e le tomo la dicha conquista le oyo decir al dicho hernan sanches que avia embiado por çien negros para abrir caminos e hazer minas en la dicha tierra y despues este testigo supo como los negros vinieron a panama e alli los vido este testigo en poder del dotor robles su suegro y a la sazón ya el hernan sanches estava preso y embiado a castilla e questo sabe desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe lo contenido en esta pregunta como en ella se qontiene. preguntado como lo sabe dixo que por que a la sazón quel dicho contreras embiava preso al dicho hernan sanches en vn bergantin con vn hermano deste testigo que se dize francisco cansyno que era capitan de aquel bergantin entraron los dichos /f.º 22/ contenidos en esta pregunta y vna barca cargados de cavallos y toçinos y bastimentos quel dicho hernan sanches avia embiado para fortalecerse y tambien le trayan soldados e que alli en el desaguadero se toparon el hernan sanches que yva preso en el bergantin y los dichos bergantines y barca que venian con la dicha provisión y le dixeron los que venian en los dichos bergantines y barca y le dixo veys aqui vuestra hazienda ved que quereys que se haga della y a esto respondio el dicho hernan sanches e dixo ya veys que voy preso dadsela a contreras que haga della como de todo lo demas que me a tomado, lo qual sabe este testigo porque se hallo presente a todo ello que fue con el dicho rodrigo de contreras a la sazón que suçedio la dicha prision e todo lo demas que dicho tiene _____

VII. a la setima pregunta dixo que oyo decir lo contenido en ella saluo oyllo decir y ansy se lo cree este testigo por quel navio en que yva hera chico e pasaria tormenta en la mar con el _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se qontiene. preguntado como lo sabe dixo que porque fue publico e notorio e oydo la dicha çibdad llamada badajox con sus puertas hechas de madera e se talo muchos arboles para la hazer e hizo picota e plaça e carreras de cavallo e que le pareçe a este testigo ques vna cosa muy fuerte para aquellas partes e que hera vn onbre muy enjenojo e muy bien quisto en aquellas partes e le pareçe a este testigo que segund su abilidad fuera mucha parte para ensanchar aquella tierra e seruir bien a su magestad en elia _____

IX. a las nueve preguntas dixo este testigo que sabe quel dicho hernan sanches hizo la dicha fortaleza e conquisto la dicha tierra como la pregunta lo dize y questo no lo podia hazer syno con mucho trabajo por que la gente es rezia e la tierra montosa y que sabe que conquistó al dicho caçique llamado cohaça e lo hizo de paz a el y a çiertos /f.º 22 v.º/ caçiques e tenia la tierra paçifica y esto fue publico e notorio a los que èn aquellas partes andavan y lo vido este testigo estar paçificos y los caçiques e yndios tenian sus casas y poblazones junto a la dicha fortaleza como antes las tenia todos paçificos y sugetos al dicho hernan sanches y le trayan oro y otras cosas de provision _____

X. a las diez preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que tariaca caçique era enemigo del dicho coaça porquel el tariaca caçique le avia muerto vn hermano al dicho coaça y tenian guerra entre ambos caçiques y que desta cabsa el coaça se estava paçifico e favoreçido con el dicho hernan sanches y cada dia se esperava que avian de tomar al dicho cariacca y que a el este testigo que ansy fuera ello y el dicho contreras no lo prendiera y que se tenia fama quel dicho cariacca caçique hera mas prospero y rico que ay en todas aquellas partes _____

XI. a las onze preguntas dixo este testigo que sabe que la dicha tierra es fuerte e de muchas minas y de buena gente de yndios e de mantenimientos y estan muy sana e ansy lo sabe este testigo porque lo a visto por vista de ojos e le pareçe ques tan buena tierra como las questan conquistadas en la tierra del peru _____

XII. a las doze preguntas dixo que a oydo decir lo qonte-

nido en la pregunta publicamente pero queste testigo no lo vido mas de tenello por cierto —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que sabe della es que en la çibdad de badajox en el surgidero vido dos bergantines perdidos e grandes de los que avia llevado el dicho hernan sanches a la conquista y de aquellos el dicho contreras mando adobar el vno con que se siruio e lo demas contenido en esta pregunta lo oyo decir este testigo —————

XIII°. a las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque le vido pasar muchos rios e çienegas a pie y el era el primero que tentava /f.º 23/ los vados e los pasava porque hera vn onbre rebusto e para mucho trabajo e demas cuydado e que no dormia de noche vesitando su gente y soldados y que lo vido andar flanco y doliente del cuydado que tenia y le parece a este testigo que hera vn onbre muy natural y apropiado para aquella tierra —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe este testigo por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta que siruio bien a su magestad e que mereçia mucho galardon por los trabajos que paso que dichos tiene —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e le parece que estando en aquellas partes segund su persona manera y endustria syrviera mucho a su magestad y este testigo lo sabe por el conoçimiento que del y de sus cosas tuvo —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene eçeto que no llevaba el dicho contreras a tanbores ni vanderas ni tronpetas. preguntado como lo sabe dixo que por que se hallo presente e yva con el dicho contreras que yvan con el dicho contreras noventa onbres cristianos e quatroçientos o quinientos yndios de nicaragua —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque se hallo presente a todo ello desta manera que yendo el dicho contreras con la gente que dicha tiene a conquistar al dicho hernan sanches con la qual gente yva este testigo y llegado a la fortaleza donde estava el dicho hernan sanches junto a ella el dicho contreras puso sus tiendas e gente y tuvo çercada la dicha fortaleza y al dicho badajox y

su gente y en estos ocho dias la gente del dicho contreras tomava la gente del dicho badajoz que yvan por agua e por provision hasta dexalle muy poca gente y acabo de los dichos ocho dias el dicho contreras mando llevar a este testigo y a castañeda capitan suyo /f.º 23 v.º/ y a lascano otro su capitan y juntos con el dixo quel queria subir a tomar por fuerça al dicho hernan sanches y en estos ocho dias el dicho hernan sanches le avia embiado a rogar muchas vezes con vn su escriuano llamado montes que no le hiziese daño e que fuesen anbos conpañeros en la dicha conquista ansy en lo tomado como en lo que tomasen lo qual no quiso el dicho contreras y visto esto este testigo y el dicho castañeda y el dicho lascano capitanes le dixeron al dicho contreras que les parecia que devia hazer lo que le rogava hernan sanches por que si otra cosa queria ellos no avian de hazer guerra contra cristianos y visto esto el dicho contreras se aparto dellos e se fue con la otra gente e puso sus estancias para combatir al dicho hernan sanches y ansy puesto ya que queria dalle la batalla embio a llamar este testigo a su tienda yendo este testigo a llamado del dicho contreras perdio el camino que hera por vnas montañas e fue a dar a la puerta de la fortaleza donde hernan sanches y su gente estava y como lo vido venir a este testigo el dicho hernan sanches le embio a hablar con vn su capitan llamado pablo corço el qual pablo corço conoçia ya antes a este testigo y le dixo que entendiese en conformar a hernan sanches con contreras y pues el dicho hernan sanches le hazia tanbuen partido entendiese este testigo en la conformidad y le traxo el dicho corço a este testigo que hernan sanches avia sabido quel y castañeda y lascano capitanes de contreras no avian querido ser contra el dicho badajox que se lo agradeçia mucho y este testigo le dixo que hablaria con el contreras que lo avia embiado a llamar y los conformaria sy pudiese y este testigo se vino de alli a la tienda del dicho contreras e le dixo lo que pasava y estando hablando en ello llegaron castañeda y lascano a los quales /f.º 24/ tambien el dicho contreras avia embiado a llamar y todos tres le rogaron al dicho contreras de açertar el patido que le hazia el dicho hernan sanches y que estando en esto llego el dicho hernan sanches armado y les dixo al contreras señor contreras hagamos esto que os he embiado a

rogar porque en esto seruiremos a su magestad y haremos como cristianos y que de aquella manera entrase norabuena en su casa y fortaleza y el dicho contreras respondio e dixo que no avia de entrar syno como governador y señor y visto esto por el dicho hernan sanches como ya toda la mas de la gente le avia tomado el dicho contreras le dixo que entrase e hiziese lo que quisiese pues que no podia mas y ansy se entro el dicho contreras y se apodero en la fortaleza y en todo lo que tenia el dicho hernan sanches y acabo de quatro dias lo prendio y le mando que no saliese de aquel bohio so pena de muerte e a las vezes le hechava vnos grillos y vido que le tomo dos cavallos y el vno dellos lo mataron e lo comieron y este testigo comio del y el otro se despeño y tambien lo comieron los quales cavallos eran muy buenos y la carne dellos se vendio en dozientos castellanos y le pareçe que valian en el lugar donde estavan mas de dos mill castellanos porque ellos solos conquistavan mas que la gente de pie —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que le oyo decir muchas vezes al dicho hernan sanches muchas vezes quel no queria hazer guerra con el dicho contreras syno servir a su magestad.

XX. /f.º 25/ a las veynte preguntas dixo que sabe la pregunta como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que via al dicho contreras andar ðe vnos en otros de los de la gente del dicho hernan sanches vnos para que le acusasen y otros para que fuesen testigos y les dezia a los testigos no aveýs de decir desa manera syno desta manera y el era el que tomava sus dichos antel escriuano medina el qual escriuano dezia a los testigos para mientes mira lo que dize el señor governador que digays e que via claramente este testigo quel dicho contreras procurava de hazer culpas y delitos contra el dicho hernan sanches y que por el juramento queste testigo tiene hecho le pareçe a este testigo que con verdad no se pudo decir contra el dicho hernan sanches cosa que hiziese contra el seruiçio de su magestad —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que oyo decir lo que toca a lo de juañ luys alcalde e que oyo decir al dicho juañ luys en la posada deste testigo que andava el contreras tras del

para que hiziese lo contenido en esta pregunta e no sabe sy lo hizo pero sabe que lo tomo por testigo el dicho contreras y que sabe que en el comer y beber del dicho hernan sanches que le quito el dicho contreras el seruicio e lo tratava mal e le quito el letrado e procurador y no consentia que hablase persona alguna con el _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho rodrigo de contreras hizo con juan de bastidas que avia sydo escriuano del dicho hernan sanches de badajos le pusyese acusaciones falsas diziendo que le avia hecho hazer escrituras falsas no syendo /f.º 25/ ansy y este testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras mañosamente y por hazer su robo y fuerça bueno y por destruir al dicho hernan sanches de badajos procuro que vn francisco montes que avia sydo secretario del dicho hernan sanches de badajos haziendo colusion hizo por el dicho rodrigo de contreras escritos e ynterrogatorios y presentava testigos e los tachava y queste testigo sabe que todo era falso por queste testigo lo oyo al mismo ca monte escriuano por que algunas vezes le llamava hernan sanches de badajos para que hiziese por el en su oficio alguna cosa de lo que al dicho hernan sanches le convenia y el dicho ca montes escriuano le respondia para que avia de hazer nada por el pues que no le avia de hazer nada que le aprovechase e que todo lo demas contenido en esta pregunta contenido parte dello oyo e parte dello vido _____

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que oyo decir quel dicho hernan sanches nunca quemo esta dicha yndia ni contra contra el se hallo tal avnque se hizo ynformacion para saber la verdad dello e no se hallo quel dicho hernan sanches lo mandase hazer ni lo hiziese porque sy el dicho hernan sanches lo hiziera e mandara hazer este testigo lo supiere por la conversacion e trato que con el tenia _____

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que sabe quel dicho coaça tenia dos yndias por mugeres las quales este testigo sabe que heran en favor e ayuda y en dar aviso a la gente del dicho hernan sanches e del dicho contreras despues que se ajuntaron porque las dichas yndias querian mucho a los cristianos _____

XXV. /f.º 25 v.º/ a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe porque nunca tal vido ni oyo _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe cosa ninguna de lo contenido en esta pregunta _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es quel dicho hernan sanches de badajos este testigo sabe e le oyo decir muchas vezes al dicho hernan sanches que hiziesen lo que quisiese que no avia de decir ni responder nada a lo que le dixesen e pusiesen por parte del dicho Rodrigo de contreras y este testigo sabe que no hizo ningund juramento ni confesion en los proçesos que contra el hazian por que si confesion se le tomara este testigo lo viera e supiera porque estava de contino con el e queste testigo dize que si alguna confesion esta en los proçesos que contra el se an fecho por el dicho Rodrigo de contreras e salvador de medina su escriuano aquello lo haria falsamente e con colusion poniendo en ello lo que quisiese syn que el dicho hernan sanches de badajos lo dixese ni confesase _____

XXVIII.º. a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo oyo decir publicamente alli donde estava quel dicho medina escriuano del dicho rodrigo de contreras era falso e por tal falsario vino de nueva españa huyendo alli a la provincia donde estava este testigo y por tal falsario oyo decir este testigo publicamente que era _____

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que la sabe esta pregunta como en ella se qontiene. preguntado /f.º 26/ como lo sabe dixo que por queste testigo via que lo hazia publicamente el dicho medina escriuano del dicho Rodrigo de contreras estando en costa rica tomando los testigos contra el dicho hernan sanches de badajos y el dicho medina escriuano ynduzia a los testigos y el dicho governador rodrigo de contreras les dezia e amenazava conplaziendo al dicho rodrigo de contreras los testigos dezian e el escriuano escreuia mas que los testigos dezian e les dezia que dixesen mas que mas avian dicho los otros e que todo lo demas contenido en esta pregunta este testigo lo vido e sabe _____

XXX. a las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que algu-

nas vezes este testigo via quel dicho hernan sanches de badajos le pedia algunos testimonios contra el dicho rodrigo de contreras requiriendole alguna cosa que le convenia a su justicia para el o para otras personas el dicho salvador de medina escriuano no se las queria dar e negava su oficio e dezia quel no queria asentar aquello ni dar ningun testimonio contra el dicho rodrigo de contreras sy el no se lo mandava porque no queria estar mal con el —————

XXXI. a las treynta e vna pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por quel dicho rodrigo de contreras demas de todos los males que avia hecho al dicho hernan sanches de badajos aviendolo en prisiones e aviendolo tomado sus bienes robandose los dellos propios no le queria dar de comer echando fama por el real quel dicho hernan sanches /f.º 26 v.º/ de badajos hera mal onbre e deseruidor de su magestad e que por tal le avia tomado su estado e governaçion e que otras cosas muchas mas feas questas este testigo oya decir del dicho hernan sanches de badajos —————

XXXII. a las treynta y dos preguntas dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajos tratava bien su gente espeçial a los onbres de bien e a los que tenia dolientes los curava e procurava que fuesen bien tratados e mirados syn dalles trabajos demasiados e que sabe que si alguno los maltratava que los castigava —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo via quel dicho hernan sanches de badajos tenia en su aposento e respetados en las ynstançias de los sanos a los enfermos que avia e los curava con medicos e les mandava de su casa lo que avia menester para su salud todo esto con mucho cuydado e que sabe este testigo que nunca enfermaron por mucho syno por enfermedad que les dava —————

XXXIIIº. a las treynta y quatro preguntas dixo que lo sabe como en ella se qontiene. preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido este testigo por vista de ojos —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que al tiempo quel dicho hernan sanches de badajos estava

en la dicha conquista y paçificacion de /f.º 27/ de costa rica por mar ni por tierra sabe este testigo que no se le murio ni perdio ningund onbre español saluo los que murian de dolencia syno fue vno que se le fue e se dezia copado al qual lo mataron los yndios e questo sabe desta pregunta —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que por quel dicho coaça caçique que hera de los yndios de paz y el que se avia confederado y era muy amigo del dicho hernan sanches de badajos y porque no quiso hablar ni tener platica con Rodrigo de contreras syno antes porque en su lengua lo denosto el dicho coaça al dicho Rodrigo de contreras el dicho rodrigo de contreras lo hecho en prisiones y lo trato mal al dicho coaça y que en quanto a lo que dize en la pregunta que lo queria quemar y echar en vna hoguera a lo quemar que bien podia ser que se hiziese pero queste testigo no lo vido y que en quanto a quitarle las dichas dos mugeres del dicho coaça caçique quel dicho rodrigo de contreras le quito este testigo lo vido e vido que las tratava mal syrviendole de tal manera hasta que la vna dellas falleçio y esto fue y paso mientras el dicho coaça estuvo preso en la prision donde estava —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo conoçe al dicho caçique cojole e ques gran señor en la parte de costa rica e que sabe que hera enemigo del dicho rodrigo de contreras e muy amigo del dicho hernan sanches de badajos y questo testigo cree que si el dicho rodrigo de contreras lo embio allar y el dicho caçique vino sera por engaño pero no por quel dicho caçique vernia por su voluntad e que sy el vino a llamado del dicho contreras fue con engaño por que el dicho rodrigo de /f.º 27 v.º/ contreras lo embio a llamar engañosamente con vn onbre de los de hernan sanches de badajos por que el dicho rodrigo de contreras lo embio a llamar al dicho caçique con dos onbres de su gente y el dicho caçique dixo que no queria yr a su llamado e que si lo llamase el dicho hernan sanches de badajos quel yria e questo testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras lo embio allar de parte del dicho hernan sanches de badajos e luego vino a su llamado e que lo que paso o no este testigo no lo vido por que estuvo quatro o çinco dias mal de callenturas aquella sazón

lo demas en la pregunta no lo sabe e que sabe quel dicho yndio se fue e apelido toda la tierra e la hizo de guerra contra el dicho contreras como estava syempre —————

XXXVIII°. a las treynta y ocho dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por quel dicho rodrigo de contreras estando en la dicha tierra de costa rica sabe que los caçiques e yndios e sus mugeres le trayan mantenimientos al dicho contreras para que comiese el y su gente e que al tiempo que se las llevaba este testigo via que se los tomavan por los caminos e les dava de coçes e pontilladas e los tratavan mal de manera que los hazian yr huyendo e no osavan venir otra ves con mantenimientos ni otras por el mal que les hazia e les hechavan prisiones algunas vezes —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que paso lo suso dicho este testigo no se hallo presente en la dicha fortaleza e castillo porque lo avian embiado con çierta gente a socorrer al capitan castañeda saluo que sabe este testigo desta pre- /f.º 28/ gunta quel dicho hernan sanches de badajos estava bien quieto e paçifico e amistado con los yndios e caçiques de aquella tierra de costa rica e questo testigo vido que embiaron vn capitan con çierta gente la tierra adentro de rodrigo de contreras los dichos yndios e caçiques oyo decir este testigo que mataron al dicho capitan e a çinco o seys onbres de su gente e bolvieron huyendo a la dicha fortaleza los demas e despues visto por el dicho hernan sanches esto ovo mucho enojo e pasyon en la prision donde estava y embio vn capitan suyo que se dezia pablos corço solo en su cabo por la tierra de los caçiques e yndios e los paçifico e como vieron los dichos caçiques e yndios quel dicho capitan yva de parte de hernan sanches de badajos lo obedecieron e hizieron todo lo quel mandava o traxeron mantenimientos y embiaron muchos yndios al dicho hernan sanches de badajos ofrendiendole quanto tenian a los quales les pesava mucho de la prision e questo sabe desta pregunta —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por questo testigo vido que despues quel dicho Rodrigo de contreras hizo el dicho saco y robo de la fortaleza e bienes del dicho hernan san-

ches de badajos quemandole la fortaleza quanto el dicho hernan sanches a mucha costa e trabajo avia hecho en lo qual este testigo sabe que Dios y sus magestades fueron muy deseruidos del daño e perdida quel dicho rodrigo de contreras hizo al dicho hernan sanches de badajos por queste testigo cree que perdio el dicho hernan sanches de badajos mas de diez mill pesos en este dicho robo porqueste testigo /f.º 28 v.º/ vido que tenia el dicho hernan sanches muchos bienes en mucha cantidad al tiempo que lo robaron e questo sabe desta pregunta —————

XLII. a las quarenta e vna preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vido que los yndios e caçiques e señores de la tierra visto el mal tratamiento e fuerças e robos quel dicho rodrigo de contreras e su gente hazian e la prision e robo e saco que se avia hecho al dicho hernan sanches de badajos a quien los dichos yndios querian mucho e que como el dicho rodrigo de contreras e su gente no trayan otro yntento ni pensamiento syno de saquear e robar e destruir la tierra los dichos yndios e caçiques se alçaron e revelaron contra el seruicio de su magestad e se pusieron en armas contra el dicho rodrigo de contreras e su gente e sabe este testigo e vido que los hizieron huyr e retraer hasta la mar a la dicha çibdad quel dicho hernan sanches de badajos avia hecho donde ansymismo dieron en el dicho rodrigo de contreras e su gente hasta que lo hizieron huyr e dexar la tierra desanparada los españoles e gente que tenia donde se murieron muchos dellos de hambre e otrosi matavan los yndios e otros se huyeron y este testigo lo sabe porque lo vido e andava en ello —————

XLIII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras e su gente robaron en la dicha çibdad de badajos todo quanto el dicho hernan sanches /f.º 29/ de badajos tenia en su casa que son que son los bienes en el dicho memorial el qual dicho memorial le fue leydo por mi el dicho escriuano al dicho testigo el qual seyendole preguntado por el primero capitulo del dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo al tiempo que fue a la çibdad ya el dicho rodrigo de contreras y su gente estaban en la dicha çibdad mas de veynte dias primeros queste testigo y sus compañeros fuesen e al tiem-

po que fueron no hallaron cosa alguna de lo contenido en esta pregunta saluo queste testigo vido las dichas caxas deserrajadas pero que lo que tenia dentro este testigo no lo vido mas queste testigo cree quel dicho rodrigo de contreras y su gente lo avian ya alçado y robado y questo testigo vido llevar las dichas caxas a su gente del dicho rodrigo de contreras e que todo lo demas contenido en este memorial lo llevaron el dicho Rodrigo de contreras e su gente a su casa e que si mas hallara mas llevaran e quel valor de lo que podia valer todo lo contenido en este memorial no lo sabe porque no lo vido lo de las ropas y lo demas que en las caxas estava —————

al segundo capitulo del memorial dixo que sabe quel dicho hernan sanches de badajos avia dado muchos dineros a los dichos sus soldados e gente pero no sabe la cantidad que era e que sabe quel dicho rodrigo de contreras les mando que se fuesen donde ellos quisiesen e ansy se fueron e le llevaron los dichos pesos de oro quel dicho hernan sanches de badajos les avia dado —————

al terçero capitulo del memorial dixo que vido este testigo sacar de casa del dicho hernan sanches vn portacartas pero lo que trayan o no este testigo /f.º 29 v.º/ no lo vido mas que lo vido traer a vn yndio del dicho hernan sanches e que si se lo tomaron o no este testigo no lo sabe mas de quanto oyo dezir que se avia desapareçido e que al fin no lo hallaron —————

al quarto capitulo dixo que la sabe como en el se contiene, por questo testigo vido cantidad de oro en vna manta en pieças de oro e que lo fueron a pesar a vna casa pero questo testigo no se hallo presente quando lo pesavan e que no supo lo que se peso mas de quanto oyo decir que avia çinco o seys arrobas de oro e que lo demas en este capitulo dize que sino fueron de las guarniçiones de oro de su espada e otras joyas que le tomaron al dicho hernan sanches questo testigo no sabe de que seran estos mill e noveçientos castellanos syno es destas guarniçiones e joyas e quel valor del oro sy era a quatroçientos e çinquenta o mas o menos dixo que de todo avia —————

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que sabe quel dicho rodrigo de contreras vsando de crueldad tomo e prendio a pablos corço capitan de hernan sanches de badajos y le dio

tormentos de fuego hasta que al fin lo ahorco pero que no sabe este testigo sy hizo proceso contra el o no e que sabe questando en la prision tariaca alli murio de hambre el y el otro caçique principal e questo sabe desta pregunta _____

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que sabe que al tiempo quel dicho rodrigo de contreras prendio e man- /f.º 30/ dava preso al dicho hernan sanches de badajos aviendole tomado el dicho rodrigo de contreras al dicho hernan sanches todos sus bienes no le dio ni quiso dar cosa alguna para su gasto e despensa de todo quanto le avia tomado e ansy se vino syn cosa alguna de todo quanto le avia tomado de sus bienes _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que sabe que la dicha tierra de costa rica esta apartada de la provinçia de nicaragua çien leguas algo mas o menos porque la vna esta a la mar del sur e la otra a la mar del norte y que sabe questa apartada del desagadero mas de sesenta leguas algo mas o menos e questo sabe desta pregunta _____

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene, porques ansy como la pregunta lo dize. preguntado como la sabe dixo que porque a mucho tiempo que a estado en aquellas partes _____

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como lo sabe dixo que porque sabe e a visto que los señores de qualquier çibdad de las yndias o de otras qualesquier partes de las yndias tienen poder bastante de su magestad para poder embiar capitanes para conquistar las tierras questan por conquistar e lo que los tales capitanes hazen en seruicio de su magestad los dichos señores lo apruevan e an por bueno /f.º 30 v.º/ e ansy este testigo lo a visto vsar e guardar todo el tiempo que a questa en las yndias.

XLVIII°. a las cuarenta y ocho preguntas dixo queste testigo no sabe sy los señores oydores de panama sy le rogaron o no al dicho hernan sanches de badajos que fuese por capitán a conquistar la dicha tierra mas questo testigo vido y el a conquistar y llevar poder de los señores oydores de la dicha abdençia para ello e que sabe este testigo quel dicho hernan sanches a su costa hizo toda la gente armada e munición porque los dichos señores tenían notiçia quel dicho hernan sanches hera per-

sona que lo haria mucho bien como lo hizo e que sabe e que lo demas en esta pregunta no lo sabe —————

XLIX. a las quarenta y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como lo sabe dixo que por queste testigo sabe quel dicho rodrigo de contreras tenia muy gran enemistad con el dotor robles suegro del dicho hernan sanches de badajos porque avia enbiado la dicha abdençia de panama donde el dicho dotor hera oydor juez contra el syenpre el dicho rodrigo de contreras dixo e publico que tenia gran enemistad con el dicho dotor robles e ansymismo sabe que por razon de la dicha enemistad procuro /f.º 31/ de saquear e robar a su yerno hernan sanches de badajos como lo hizo —————

L. a las çinquenta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como lo sabe dixo que por queste testigo a andado mucho tiempo con el e tiene conoçimiento e no sabe escreuir ni leer ni sabe de pleytos ni debates ni es onbre entricado en maldades ni cabtelas syno ques onbre de guerra y le sabe dar la maña como onbre que se crio en ella —————

LI. a las çinquenta e vna pregunta dixo que conoçe al dicho hernan sanches de badajos por onrado cavallero pero que no sabe sy es hijodalgo o no e que sabe que es muy amigo de su magestad e my su seruidor e que sabe que en la guerra del peru el gano por su yndustria y saber y esfuerço la fortaleza en el peru e ques onbre para ganar otras mas fuertes e menos por ser buen cavallero y de animo e por ser tan buen cavallero su magestad le hizo merçed de le dar previllegio para traer armas y escudo pero quel no a visto el privilegio ni las armas que trae —————

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que por tal persona como la pregunta lo dize este testigo lo tiene por el mucho conoçimiento que del tiene e sabe ques muy gran seruidor de su magestad acreçentador de su patrimonio real /f.º 31 v.º/ e que sabe que si el dicho rodrigo de contreras no le quitara la governaçion e conquista que tenia quel dicho hernan sanches de badajos fuera muy querido mas de lo que era de su magestad e que su magestad le hiziera mas merçedes que le hizo por los muchos seruicios que a cada dia le hazian —————

LIII. a las çinquenta e tres preguntas dixo que la sabe como

en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por que a cabsa del dicho contreras en aver venido como vino a la dicha tierra de costa rica e aver hecho los eçesos ya dichos contra el dicho hernan sanches de badajos e averse açado e amotinado en la tierar contra el seruicio de Dios e de su magestad e aver dexado la tierra desanparada y perdida sabe este testigo que Dios Nuestro Señor y su magestad a sydo deseruido dello por el mucho daño que en la dicha tierra hizo —————

LIIII°. a las çinquenta e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se qontiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo conoçe e conoçio a todos los contenidos en esta pregunta porque tratava e conversava con ellos e andava juntos e que sabe que despues que prendieron al dicho hernan sanches de badajos los dichos contenidos en esta pregunta saluo pablo corço e geronimo corço todos los /f.º 32/ demas fueron e testificar e sus testigos contra el dicho hernan sanches de badajos y en ello dezian sus dichos aviendole el dicho hernan sanches de badajos dadoles dineros e todo lo demas e despues fueron contra el a le prender e le robar e a hazer los eçesos que contra el hizieron e que en todo quanto dicho tiene en su dicho se afirma e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. christoval cansyno —————

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de huelva en diez e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año pareçio presente el dicho pero cornejo antel dicho señor alcalde e dixo quel no tenia de presentar mas testigos en esta villa que su merçed le mandase dar el suso dicho dicho synado de los dichos escriuanos e ynterpusyese en el su abtoridad e decreto judiçial para que valiese y heziese fee, y el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando que se le de ansy segund e como lo pide el dicho pedro cornejo e a ello dixo qu ynterponia y enterpuso su abturidad e decreto judiçial para que valiese y hiziese fee en juyzio e fuera del e firmolo de su nombre.

(Firma y rúbrica:) El bachiller abrego.

E yo el dicho francisco rodrigues escriuano publico desta dicha villa por mandado del dicho señor alcalde e juntamente con el dicho /f.º 32 v.º/ aluaro garçia escriuano del qonsejo desta villa mi aconpañado lo hezimos sacar corregir y conçertar con

la nota oreginal e de pedimiento del dicho pedro cornejo que me lo pidio se lo di firmado e synado con mi syno e firma e firmado del dicho aluaro garcia mi aconpañado porque no suele synar e le di çerrado y sellado en publica forma segund esta mandado la dicho pedro cornejo en manera ques fecho en el dicho dia mes e año suso dicho estando por testigos juan muñoz e martin lopez vecinos desta dicha villa.

e yo francisco rodrigues escriuano publico desta villa de huelua por el duque de medina çidonia e mi secretario la hize escrevir e hizo aqui este mio signo e soy testigo.

(Signo)

(Firmas y rúbricas:) aluaro garcia escriuano del cabildo.
francisco rodrigues escriuano publico.

doy fe que van en esta provança treynta y dos hojas escritas con esta questa mi sino.

(Firma y rúbrica:) francisco rodrigues escriuano
publico.

DCVII

PROCESO DE BARTOLOMÉ TELLO, VECINO DE LA CIUDAD DE GRANADA, DE NICARAGUA, CONTRA RODRIGO DE CONTRERAS SOBRE LA MITAD DEL PUEBLO E INDIOS DE MOMBACHO. FUÉ PRESENTADO EN VALLADOLID POR DIEGO RODRÍGUEZ DE NARVÁEZ, PROCURADOR DE BARTOLOMÉ TELLO, EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 343.]

/f.º 1/

emboltorio CLIIIº

proçeso de Bartolome tello vecino de granada de nicaragua
Contra Rodrigo de Contreras sobre la mitad del pueblo e yndios
de manbacho. Samano.

/el folio 2, en blanco/

/f.º 3/

†

En valladolid a honze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e quatro años presento este proceso cerrado

y sellado diego rodriguez de narvaez sustituto de sebastian rodriguez procurador de bartolome tello.

En la çibdad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro a diez e ocho dias del mes de jullio del año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinienttos e quarenta e doss años en el abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad ante los muy magnificos señores el dotor pedro de villalobos y el liçençiado lorenço de paz de la serna oydores della e por ante mi pero nuñez escrivano de sus magestades y de la dicha su real abdiencia pareçio presente christoval de marañon procurador en la dicha real abdiencia y presento vna carta de poder escripta en papel e signada e firmada de baltasar vazquez escriuano ques el syguiente: —————

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua ques en las yndias del mar oçeano estante en esta çibdad de panama ques en las dichas yndias en tierra firme llamada castilla del oro otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre y llenero e tan bastante como yo lo he y tengo e de derecho mejor puede baler. a vos christoval de marañon procurador y solicitador de cabsas en el abdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad questays presente general para en todos mis pleitos e cabsas çiuiles e criminales que yo he y tengo y espero aver y tener /f.º 3 v.º/ con qualesquier persona o personas de qualquier estado e condiçion y dignidad que sean e las tales personas an he tienen e acusar como para me defender e anparar de qualquier demanda o demandas acusaçion e acusaçiones que me son o fueren puesta sobre lo qual podays pareçer e parezcays ante qualesquier señores juezes e justiçias que de los dichos mis pleitos e cabsas puedan e devan conoçer de derecho ante los quales e qualquier dellos podays en mi nombre poner a qualesquier persona e personas qualesquier demanda o demandas e acusaçion e acusaçiones y proseguir las puestas e responder a las que me son o fueren puestas e abtuar dezir e alegar lo neçesario fasta concluyr e pedir e oyr suya e sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas e consentir las que por my se

dieren e pedir execucion dellas e apelar e bos agrauiar e supii-car de las en contrario e seguir el apelacion agrauio e suplica-cion alli e para ante quien e quando e como de derecho se de-vieran seguir e dar quien las siga fasta la sentencia o senten-cias difinitivas ynclusybe y tasacion de costas sy las oviere e para las pedir e cobrar para mi e dar cartas de pago e fin y quito dellas en todo lo qual podays presentar testigos escripturas e provanças y contradezir e tachar lo que mis partes contrarias /f.º 4/ presentaren e para recusar jueces e escriuanos e jurar en mi anyma las recusaciones e para pedir e ganar para mi qua-lesquier provisyon e provisyones e mandamientos e procesos e los sacar de qualesquier escriuano o escriuanos sobre todo lo qual podays faser e fagays todos los abtos e diligencias judiciales y extrajudiciales e juramentos en mi anima ansy de calunia como de çisorio que neçesario sean de se faser e para los deferir en las otras partes e todo aquello que yo haria e faser podria pre-sente seyendo avnque sean abtos e cossas de tal calidad que se-gund derecho se requiera e sean menester otro mi mas espe-cial poder e presençia personal el qual dicho poder os doy e otorgo para que si neçesario fuere e vos quisyerdes en razon de lo que dicho es e de qualquier parte dello podays en vuestro lugar y en mi nombre sustituyr e sustituyays vn procurador o dos o mas queles e quantos quisyerdes que dando en vos este dicho poder que quan cumplido e bastante yo le he y tengo para lo que dicho es otro tal e tan cumplido y ese mismo doy e otorgo a vos el dicho christoval de marañon e a qualquier vuestro sustituto e sustitutos con todas sus ynçidencias e dependen-cias emergencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion para lo que dicho es /f.º 4 v.º/ otorgo prometo e me obligo de aver por bueno firme e valedero para syenpre todo quanto por vos el dicho christoval de marañon e por quien vuestro poder por virtud deste obiere fuere fecho e se hiziere e que no lo contradire en tiempo alguno por ninguna manera so expresa obligacion que para ello fago de mi persona e de todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por auer sola la qual dicha obligacion sy es neçesario relevacion os relievio e a qualquier vuestro sustituto o sustitutos de toda carga de satisfacion e fia-duria e cabçion so la clavsula del derecho que dize judicun sisti

judicatum solui con todas sus clausulas acostumbradas en firmeza de lo qual otorgue esta carta de poder antel escriuano e testigos de yuso escriptos que fue hecha e otorgada en la dicha çibdad de panama estando en ella el abdiencia e chançilleria real de sus magestades a diez e siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años testigos que fueron presentes a lo que dicho es antonio de avilla e francisco del adrada e domingo de chiberria estantes en esta dicha çibdad e el dicho otorgante lo firmo de su nombre en el registro desta carta desta carta bartolome tello e yo baltasar vazquez escriuano de sus magestades e su escriuano e notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento del dicho bartolome tello lo escriui e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad baltasar vazquez escriuano _____

/f.º 5/ E asy presentada la dicha carta de poder en nonbre e como procurador que por ella se mostro ser del dicho bartolome tello y en su nonbre presento la petiçion siguiente: _____
 muy poderosos señores

chrisroval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua de cuyo poder hago presentacion ante vuestra alteza parezco e digo ques ansi questando el dicho mi parte en posesion quieta e paçifica del pueblo e plaça de yndios de manbacho que en vuestro real nonbre por el governador el licenciado castañeda como conquistador de la dicha provinçia tenia encomendados gozando e llevando los frutos e seruiçios de los dichos yndios como los otros vezinos de la dicha prouinçia los an e llevan rodrigo de contreras governador de la dicha provinçia de nicaragua despojo desposeyo e quito la thenencia de los dichos yndios al dicho mi parte e se los puso en su cabeça como parece por este mandamiento e abtos que sobrello pasaron de que fago presentacion e dado casso que por el dicho mi parte del dicho mandamiento e de la execucion del e de todo lo demas al caso perteneciende apelase en tiempo e lugar deuido e la apelacion le fuese otorgada no por eso çesso el dicho despojo antes se llevo el mandamiento del dicho gouernador a deuida execucion y efeto e se le quito la posesion del dicho su pueblo por el alcalde de la dicha çibdad

de granada de la qual fasta oy esta despojado e deue /f.º 5 v.º/ ser restituydo en ella e mandadole bolver todos los frutos e provechos que de los dichos yndios obiera podido aver que seria en cantidad de tres mill castellanos por lo syguiente: lo primero porque las cossas que de hecho se fazen de fecho se deben reuocar lo otro por quel ques despojado por el juez syn conoçimiento de cabsa e syn guardar la horden de derecho e tela judicialmente todas cossas deue ser restituydo en su posesion e despues ser oyda la parte sy algund derecho pretendiere contra la dicha restitucion lo otro porque dado caso e negado quel dicho despojo fuera justificado con conoçimiento de cabsa que me fue sentenciado se sobrel apelandose de la sentencia conforme a la proviſyon real que sobre esto esta dada e al derecho comun e destes reynos que sobrello disponen la dicha apelacion avia de ser otorgada quedando el dicho mi parte en su posesion fasta la final difinicion lo qual todo se hizo al contrario e se a de reuocar por averse contentado despues de la legitima apelacion por tanto a vuestra alteza pido e suplico en el dicho nonbre mande restituyr e realmente restituya la posesion e tenençia del dicho pueblo e plaça de mombacho con todos sus yndios al dicho bartolome tello mi parte ante todas cosas pues por el dicho mandamiento consta e se averigua el dicho despojo condenando al dicho gouernador rodrigo de contreras /f.º 6/ a que de e restituya al dicho mi parte todos los frutos e provechos que a reçibido de los dichos yndios desde que ansi le despojo e hizo despojar e los quel dicho mi parte pudiera resçibir teniendolos en su poder para lo quel y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas bartolome tello —————

—Con la qual dicha petiçion junto e suçesivamente con ella presento vn testimonio sygnado e firmado de francisco ruyz escriuano segund por el pareçe ques el syguiente: —————

Yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta çibdad de granada desta provinçia de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como entre çiertas escripturas que pareçe que pasaron ante francisco sánchez escriuano publico e del conçejo que fue desta dicha çibdad que en mi poder estan que me dio y entrego bernaldino de miranda escriuano publico e del conejo que fue desta dicha çibdad

esta un mandamiento del señor rodrigo de contreras gouernador e capitan general desta dicha provinçia firmado de su nombre e refrendado de martin minbreño con çiertos abtos al pie del que pareçe que pasaron antel dicho françisco sanchez e ansimismo esta cosydo con el dicho mandamiento vn escripto presentado por bartolome tello ante diego fernandes de texerina alcalde en esta dicha çibdad e antel dicho bernaldino de miranda su /f.º 6 v.º/ thenor de lo qual vno en pos de otro segund que lo halle escripto en papel segund por el pareçia es este que se sygue: _____

_____ mandamiento.

Rodrigo de Contreras gouernador e capitan general en esta provinçia de nicaragua etc. a vos

los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada e a qualquier de bos fago saber que a mi notiçia es venido que entre los otros yndios que en esa dicha çibdad estan vacos por ser encomendados por el licenciado francisco de casteñeda alcalde mayor que fue desa provinçia syn tener poder de su magestad para faser la dicha encomienda es la plaça de monbacho los quales tiene al presente bartolome tello e porque al seruiçio de su magestad e a la execuçion de la justicia conviene que los dichos yndios no esten en poder del dicho bartolome tello por tanto yo os mando que luego que este mi mandamiento os fuere notificado mandeys al dicho bartolome tello que no se syrva de los dichos yndios ni entre en la dicha plaça que yo por la presente se lo mando e ansy quitada la posesion los pongays en poder de pero ruyz al qual mando que los tenga fasta que por mi sea visto lo que sobrello se deba faser lo que os mando que ansi fagays e cumplays todos so pena de çinquenta pesos de oro para la camara de su magestad en los quales dende agora he por condenado al que lo contrario hiziere fecho en leon a diez e syete de diziembre de mill e quinientos e treynta e çinco años rodrigo de contreras por mandado del gouernador mi señor martin minbreño.

/f.º 7/ Notificacion y despojo.

En la çibdad de granada de nicaragua en veynte e dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e çinco años

antel noble señor pedro de salazar alcalde por su magestad yo francisco sanchez escriuano ley e notifique este mandamiento de yuso contenido del muy magni-

fico señor rodrigo de contreras gouernador por su magestad a bartolome tello vezino desta dicha çibdad en su persona el qual dicho señor alcalde dixo que mandava e mando al dicho tello que no se syrva de los dichos yndios de monbacho y entre en ellos mas e le de la posesiona dellos el dicho bartolome tello sola pena qontenida en el dicho mandamiento testigos que fueron presentes a lo que dicho es geronimo anpyes e diego maldonado vezino desta dicha çibdad _____

—da el alcalde la posesion a pedro rruiz

E luego el dicho señor alcalde dixo que sacada la dicha posesion del dicho bartolome tello la da al dicho pero ruyz conforme al dicho mandamiento testigos los dichos _____

—apelacion de todo.

E luego el dicho bartolome tello dixo quel con el acatamiento que deve e a lugar apela e

apelava del dicho mandamiento y del dicho señor gouernador y del dicho señor alcalde e de sus penas y mandas para ante su magestad y para ante los señores de su muy alto consejo y para ante quien e con derecho debe apela e que contradize la dicha posesion dada al dicho pero ruyz en todo e por todo segund de derecho a lugar por quel tiene e posee los dichos yndios de monbacho syn perjuizio de nadie como conquistador e poblador ques como lo provara ante su magestad e ante /f.º 7 v.º/ quien e con derecho deva demas quel lo toma por agrauio testigos los dichos que requiere al dicho señor alcalde que no de la dicha posesion a nadie ni consienta que le saquen su fazienda que en el dicho caçique de monbacho tiene ni le desaposesyone por quanto el apela y a apelado para ante su magestad con protestacion que faze de lo cobrar todo del dicho señor alcalde e de quien y con derecho deba que le otorgue la dicha apelacion protestando las penas que yncurren los que deniegan las apelaciones y lo pide por testimonio testigos los dichos e que sy algo dexa de alegar y protestar que a su derecho conviene que no le pare perjuizio _____

—E luego el dicho señor alcalde dixo que manda lo que mandado tiene por ser obidiente al mandamiento del señor gouernador por ques su señor y que lo que a el toca y atañe el le

otorga la dicha apelacion e manda al dicho pero ruyz no toque ni desbarate lo que en el dicho monbacho tiene el dicho tello testigos los dichos e que le mandava dar treslado e testimonio.

En la çibdad de granada de nicaragua en veynte y dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e çinco años antel noble señor pedro de salazar alcalde hordinario por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi francisco sanchez escriuano publico y del conçejo e de los testigos de yuso escritos pareçio presente pedro ruyz estante en esta dicha çibdad e dixo que pedia e pidio /f.º 8/ al dicho señor alcalde su merçed mande dar vn su mandamiento con el qual pueda entrar y tomar los yndios e caçiques de monbacho como por vn mandamiento del señor governador se lo manda e mande que ninguna persona este en la dicha plaça de monbacho para que los pueda tener e tenga como el dicho señor gouernador lo manda en el dicho su mandamiento testigos gonçalo de ribera e mateo sanchez vezinos desta dicha çibdad _____

mandamiento del alcalde conforme al del governador.

E luego el dicho señor alcalde dixo quel le manda dar su mandamiento conforme al dicho mandamiento del dicho señor go-

uernador en que manda que le de la posesion dellos al dicho pero ruyz y la saque del dicho bartolome tello e quel ansy lo a fecho e para que llegue a efeto manda dar el dicho su mandamiento e que lo manda notificar al dicho bartolome tello testigos los dichos _____

apelacion.

E luego el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escribano notifique al dicho tello lo

por el dicho señor alcalde mandado el qual dixo e respondio quel tiene apelado para ante su magestad de la dicha cabsa e que no embargante su dicha apelacion nuevamente torna apelar ansy de lo apelado como de la dicha posesion de quitada syn ninguna cabsa e razon e de la dada al dicho pero ruyz e lo torna a contradezir y del dicho mando e mandado y mandamiento del dicho señor alcalde para ante su magestad e ante los de su muy alto consejo e para ante quien e con derecho deba e protesto ansy al dicho señor alcalde como al dicho señor gouernador e al

dicho pedro ruyz /f.º 8 v.º/ o a quien e con derecho deva de cobrar de todos e de qualquer dellos todos los daños costas y menoscabos que sobre quitarle los dichos yndios syn el aver fecho cosa que no deva ni delito ninguno e les protestado decir las faziendas que en el dicho manbacho tiene testigos que fueron presentes bernaldino de miranda e geronimo de bega _____

_____ E despues de lo suso dicho requerimiento al alcalde. | en veynte e tres dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho seyor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano y testigos de yuso escriptos el dicho tello dixo que afirmandose en la respuesta e apelacion y todo lo demas que ayer del dicho señor alcalde y de su mandamiento hizo agora de nuevo dize e requiere al dicho señor alcalde su merced no de el tal mandamiento ni mande al dicho pedro ruyz entre en los dichos sus yndios por quanto el tiene apelado del dicho señor alcalde e de lo mandado y el dicho señor alcalde le ha otorgado la dicha apelacion por quanto el ya no es parte para lo mandar ni dar el tal mandamiento e que protestava todo lo protestado y mas aquello que mas puede protestar de lo cobrar todo del dicho señor alcalde y del dicho señor gouernador e de quien de derecho lo pueda cobrar y todo e que ansi desto como de todo quanto mas mandare el dicho señor gouernador y el dicho señor alcalde por el desde agora apela para ante quien apelado tiene y lo pide por testimonio testigos juan de moguer vezino desta dicha çibdad e juan de tovar estante _____

_____ E luego el dicho señor alcalde otorga el alcalde la apelacion. | de dixo quel a dado y mandado dar el dicho su mandamiento /f.º 9/ por virtud del mandamiento del dicho señor gouernador y quel no puede faser endeal por su mandado de su superior e quel le tiene otorgada la dicha apelacion quanto a el toca la qual todavia dize que ansimismo se la otorga sy de derecho a lugar y quel no a mandado ni manda cossa ninguna de su abtoridad sino por el dicho mandamiento testigos los dichos _____

En la çibdad de granada destas partes e provinçias de nicaragua veynte e tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e seys años antel muy noble señor diego de texerina

alcalde por su magestad en esta dicha çibdad y en presençia de mi bernaldino de miranda escriuano publico desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos pareçe presente bartolome tello vezino de la dicha çibdad e presento este escrito de pedimiento e requerimiento testigos gonçalo melgarejo e juan bejarano —————

Muy noble señor bartolome tello vezino desta çibdad de granada parezco ante vuestra merçed en la mejor forma que de derecho a lugar e digo que en presençia de francisco sanchez syendo escriuano publico desta dicha çibdad me fue quitada la posesion de los yndios de la plaça de monbacho que en nombre de su magestad tengo encomendados por vn mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador destas provinçias la qual dicha posesion me fue quitada sin yo dezir ni fazer cosa alguna por do mereçiese perder los dichos yndios e los puso en su cabeça e se sirue dellos como es publico y notorio e no obstante que yo apele del dicho /f.º 9 v.º/ mandamiento me fue quitada la dicha posesion e sobre el dicho mandamiento e quitada de posesion hize muchos abtos e diligençias que a mi derecho convino haser e apelacion del dicho mandamiento todo vno en pos de otro e agora a mi derecho conviene sacar vn traslado de todo lo suso dicho e porque las dichas escripturas de suso dichos con todas las demas que pasaron antel dicho francisco sanchez e se dieron y estan en poder del presente escriuano como subçesor en el dicho ofiçio del dicho francisco sanchez por tanto a vuestra merçed pido e requiero tantas quantas vezes de derecho a lugar mande al presente escriuano me lo de todo lo que dicho es sacado en linpio e abtorizado en manera que faga fee por que ansy conviene a my derecho e justicia y si ansi no lo hiziere vuestra merçed protesto de me quexar ante quien e con derecho deba de vuestra merçed e pido al presente escriuano me lo de por testimonio —————

El luego el dicho señor alcalde dixo que lo avia e obo por presentado e quel termino en que avia de fazer las diligençias de su apelacion es pasado por lo qual la apelacion quedo desyerta y el mando paso en cossa juzgada e que por tanto justamente se le podia denegar el dicho testimonio que pide por escusar pleitos ynjustos pero que aviendo respeto al acatamiento

de su magestad ante quien tenia apelado que le manda dar el dicho testimonio con esta respuesta para que a su magestad con este de la desercion de la dicha apelacion para que su magestad no de lugar a que se fagan bexaciones e molestias a la parte e questo dava e dio por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en algunas dellas testigos los dichos diego de texerina _____

/f.º 10/ En fee de lo qual yo el dicho escriuano saque lo suso dicho segund dicho es de mandamiento del señor alcalde geronimo anpies e de pedimiento del dicho bartolome tello que fue hecho en la dicha çibdad a seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e conçertar sebastian montero e hernando de vega e por ende fize aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del conçejo _____

traslado. _____

E ansy presentado el dicho poder e petiçion o testimonio de suso çontenidos los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron ser notificado e dado de todo ello traslado a la parte del dicho Rodrigo de contreras governador de nicaragua lo qual paso ante my el dicho pero nuñez escriuano _____

notificacion. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte dias del dicho mes e año suso dicho yo baltasar vazquez escriuano de sus magestades notifique esta demanda desta otra parte çontenido al gouernador rodrigo de contreras en su persona el qual dixo que pedia e pidió traslado della testigos pedro cañon e diego osorio e yo el dicho escriuano que fuy presente baltasar vazquez escriuano _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a vyente dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: _____

/f.º 10 v.º/

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello en el

pleito que trato con rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provincia de nicaragua sobre el despojo de los yndios que a mi parte hizo digo quel dicho rodrigo de contreras llevo termino para responde en el qual no a querido ni quiere responder pido y suplico a vuestra alteza le mande que responda brevemente e donde no me mande fazer cumplimiento de justicia e para ello su real ofiçio ynploro —————

E ansy presentado los dichos señores oydores dixeron que mandaban e mandaron quel dicho gouernador Rodrigo de contreras responda a la dicha demanda para la primera abdiencia e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della pareçio diego de belasco procurador en la dicha real abdiencia e presento vna carta de poder escripto en papel e signado e firmado de juan ruyz escriuano ques el siguiente: —————

Sepan quantos esta carta vieren como yo rodrigo de contreras gouernador e capitán general de la provincia de nicaragua estante al presente en esta çibdad de panama otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cumplido bastante como de derecho se requiere a vos diego lopez de toledo mercader e a diego de belasco procurador vezinos desta çibdad e a /f.º 11/ cada vno de vos por sy ynsolidum generalmente para en todos mys pleitos e cabsas ansy ciuiles como criminales eclesiasticos que yo he e tengo e espero aver e tener e mover contra qualesquier personas o por qualquier cabsa e razon genero e calidad que sean e las tales personas las an he tienen e esperan aver e tener e mover contra mi ansi en demandando como en defendiendo e acusando e querellando e sobre razon de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte dello podays pareçer e parezcays ante su magestad e su real abdiencia que en esta çibdad de panama reside e ante otros qualesquier juezes e justiçias de su magestad eclesiasticos hordinarios apostolicos delegados e subdelegados e ante otros qualesquier que de los dichos mis pleytos e cabsas e negoçios puedan e deban conoçer de qualesquier fuero e juridiçion que sean e ante ellos e qualquier dellos podays presentar qualesquier acusaciones

e querellas contra qualesquier personas y espeçialmente contra el bachiller guzman e francisco sanchez e otros vezinos de nicaragua contenidos en la acusacion vezinos de nicaragua sobre razon de lo que falsamente contra mi en la dicha abdiencia real denunciaron e opusieron e sobrello e qualquier cosa dello e de lo a mi tocante podays pedir criminal e ciuilmente lo que me convenga e ansymismo presentar contra todas e qualesquier personas en qualesquier mys pleitos movidos e por mover e demandando e defendiendo qualesquier pedimientos demandas requerimientos e qualesquier testigos e escripturas e provanças e faser qualesquier juramentos que convengan e tachar e contradizer qualesquier testigos /f.º 11 v.º/ contra mi presentados e concluir e çerrar razones e pedir e oyr senteneia o sentençias ynterlocutorias e difinitivas e apelar e suplicar de las contra midadas e las por mi consentir e pedir execucion dellas e tasacion de costas e jurarlas en mi anima e seguir la apelacion e suplicacion para alli e donde con derecho deuades e para os querellar en la dicha abdiencia real en mi nombre por via de fuerça e como aya lugar de derecho de qualesquier juezes eclesiasticos apostolicos hordinarios e pedir sobrello lo que convenga e sacar qualesquier provisiones que sean neçesarias e para que podays dezir e faser procurar tratar e razonar en los dichos mis pleitos e eabsas en cada uno lo que convenga asy judicial como extrajudicialmente e sacar qualesquier escripturas e testimonios de poder de qualesquier escriuano e pedir de nuevo las que me pertenescan e todos los demas abtos e diligencias que yo mismo haria e haser podria presente seyendo abnque sean tales e de tal calidad que segund derecho requieran e deban aver en si mi mas espeçial poder e mandado e presençia persona e si neçesario fuere podays en vuestro lugar y en mi nombre haser e sustituyr vn procurador dos o mas los que convenga e renunciarlo quando os pareçiere e tornar a tomar en vos este poder prinçipal e quan cumplido e bastante poder como yo he y tengo e de derecho se requiere para todo lo que dicho es otro tal e tan cumplido e bastante y ese mismo doy e otorgo a vos los dichos diego de velasco e diego lopez de toledo e a los por vos sustituydos e a cada vno de vos ynsolidum con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e si neçesario es relevacion vos rele-

vo segund derecho /f.º 12/ e prometo de aver por firme todo lo que en mi nombre tratardes e acusardes pidierdes e demandardes e procurardes en todos los dichos mis pleitos e cabsas ciuiles e criminales eclesiasticos e en cada uno dellos e de no yr ni venir contra ello ni contra parte dello en ningund tiempo so expresa obligacion que hago de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por auer fecha la carta en la çibdad de panama estando e residiendo en ella el abdiencia e chançilleria real de su magestad sabado terçia veynte e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años e el dicho señor gouernador rodrigo de contreras lo firmo de su nombre en el registro estando presentes por testigos a lo que dicho es luys sanches daluo e hernando de carinona e ochoa de barriga e melchior belazquez estantes en esta dicha çibdad rodrigo de contreras e yo juan ruyz escriuano de sus magestades esta carta fize escriuir segund que ante mi passo e fize aqui mio signo acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad ruyz escriuano _____

E ansy presentado el dicho poder en nonbre e como procurador que por el se mostro ser del dicho rodrigo de contreras gouernador de nicaragua el contenido en el presente la petiçion syguiente: _____

exçebçiones

muy poderosos señores

Diego de belasco en nombre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de las prouinçias de nicaragua en el pleito con bartolome tello en razon de çierta demanda que al dicho mi parte pone del pueblo de monbacho e yntereses como mas largo en la dicha su demanda se qontiene a que me refiero la qual digo ser ninguna y porque al tiempo quel dicho mi parte hiziese lo quel dicho parte contraria en su demanda quiere dezir que diese el mandamiento de que faze minçion aquello seria y fue como gouernador /f.º 12 v.º/ y juez de la dicha prouinçia y haziendo juzgado e proveyendo en las cosas de gouernaçion como pareçe por lo contenido en la dicha demanda e por las escripturas de contrario presentadas en quanto en este articulo de la declinatoria por mi parte hazen y hazer pueden e no en mas e como es publico e notorio el dicho mi parte ser gouernador y juez en aquel tiempo y lo suso dicho ser en

razon de proueer en su gouernaçion y juzgado e porque syendo ansi el dicho mi parte no pudo ni puede ser conuenido en razon desta cabsa ni otras semejantes fasta tanto que vuestra alteza sea seruido de que faga resydençia adende el dicho mi parte como tal juezes satisfaria de su derecho e ansy pido y suplico a vuestra alteza lo pronunçie y mande pues ques notorio lo suso dicho y no consienta quel dicho mi parte sea molestado hasta tanto que se haga la dicha residençia y ansi lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pido justicia e costa. otrosi por temor de la ley real y a cabtela niego la dicha demanda como en ella se qontiene no perjudicando a lo de suso e ansy pido lo pedido e justicia —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que mandavan e mandaron dar traslado a la parte del dicho bartolome tello paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon en nonbre del dicho bartolome tello su parte presento un testimonio de pregon escriptos en papel e signado e firmado de martin minbreño escriuano e con el vna petiçion ques lo siguiente: —————

pregon.

/f.º 13/ Sepan todos los vezinos estantes e abitantes en esta çibdad de leon en toda esta provinçia de nicaragua como el muy magnifico señor rodrigo de contreras gouernador e capitan general por sus magestades en esta provinçia va a la abdiencia real de panama en el primero navio que desta provinçia saliere por tanto sy alguna persona quisiere yr a quexar del dicho señor gouernador a la dicha abdiencia rreal o del toviere quexa o pretendiere alguna cossa sepan que se les dara e da liçençia para que vayan a lo suso dicho sy quisieren en el navio quel dicho señor gouernador va e si en el no obiere lugar podran yr en el navio de georonimo de santa ana maestre questa presto para seguir su viaje a la dicha çibdad de panama por tanto todas las personas que quisieren yr a lo suso dicho sepan que se les dara e da la dicha liçençia como

dicho es haziendo las diligençias que su magestad manda e que el acostunbra hazer en esta provinçia a los que della salen y por que venga a notiçia de todos e dello no puedan pretender ynorrançia se manda pregonar publicamente antel presente escriuano e lo pide por testimonio el dicho señor gouernador testigos rodrigo gonçalez e pedro de segovia e gaspar de contreras —————

como se dio | El qual dicho pregon de suso
 ————— | qontenido se dio e pregono en la
 ————— | plaça publica desta çibdad de
 leon domingo despues de misa mayor çinco dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e dos años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad e testigos por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad estando presentes alonso torrejon e gonzalo cano e pedro de buytrago e antonio rodriguez bezinos desta çibdad e otros muchos que ende estavan en fee de lo que segund que ante mi el dicho escriuano paso de mandamiento del dicho señor gouernador /f.º 13 v.º/ lo escriuir hize e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad martin minbreño es criuano —————

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito e cabsa de la restituçion del despojo del pueblo de manbacho que al dicho mi parte por el gouernador Rodrigo de contreras se hizo respondiendoy e replicando a çierto escripto por parte del dicho gouernador presentado cuyo thenor aqui auido por expreso ante buestra alteza parezco e digo que deve ser en todo fecho segund e como por el dicho su escripto el dicho gouernador dize e confiesa aver el hecho el dicho despojo conforme al dicho mandamiento e dado caso que diga que lo hizo juzgando e proveyendo como gouernador de la dicha provinçia esto no ynpide porque no se a de presumir por la sentencia del juez mas de en quanto se hallare justificada por los abitos e meritos del proçeso e siendo ansi que no aviendo mas abtos del dicho mandamiento y este dado sin conoçimiento de cabsa el dicho mi parte deue ser luego restituído en los dichos yndios de monbacho lo otro porque oponer el dicho gouernador declinataria no faze al caso lo primero por-

que dado caso que hizo el despojo siendo gouernador pero no juzgado como gouernador e seria contra todo derecho quel dicho mi parte estuyese despojado de los dichos sus yndios y el gouernador gozase dellos fasta el tiempo de su residencia quedando la fuerça e permaneciendo sienpre e siendo la cabsa suya propia lo otro porque ya que juzgando como gouernador e guardando la horden de derecho despojara al dicho /f.º 14/ mi parte esto abia de ser guardando la horden que vuestra alteza tiene dada por vna su real provisyon en que en efeto manda que ningund conquistador sea despojado de los yndios que tuviere syn primero ser oydo e vençido e condenado por todas ynstancias por fuero e por derecho e le sean otorgadas las apelaciones quedando el tal conquistador en su posesion la qual provisyon por ser publica e notoria e aversele muchas vezes al dicho gouernador presentado el hera obligado a guardar e cumplir como en ella se contenia e pues que se trata de no aver cumplido provisyon real e contra ella aver fecho despojo la cabsa es desta real audiencia e no de otro juez ninguno. lo otro porque dado casso que la dicha cabsa fuera de residencia que niego el dicho gouernador mando pregonar al tiempo de su partida en la provincia de nicaragua que todos los que algo le quisiesen pedir pareciesen en esta real abdiencia a estar a derecho con el e pues quel renuncio por el dicho pregon cuya fee en esta real abdiencia esta presentada de la qual fago presentacion sy neesario es el fauor e preuilegio que tenia de no ser conuenido durante el tiempo de su oficio principalmente sometiendose a su juez competente no se podia agora ayudar del dicho preuilegio e fauor por tanto a vuestra alteza pido e suplico en el dicho nombre pues esta es cabsa de despojo y en la qual se a de proçeder sumariamente que pues consta del dicho despojo ansy por el mandamiento como por la confesion del dicho gouernador luego sin dilacion el dicho mi parte sea restituydo en los dichos sus yndios e pueblo de monbacho y el dicho gouernador sea condenado en todos los yntereses segund e como por el dicho mi parte estan pedidos e demandados e para ello y en lo mas /f.º 14 v.º/ neesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e çesante ynouacion concluyo bartolome tello ———

E ansy presentado los dichos señores oydores dixeron que

mandavan e mandaron que se de treslado a la parte del dicho gouernador rodrigo de contreras a quien se manda que para la primera abdiencia responda e concluya presente el dicho diego de belasco procurador del dicho rodrigo de contreras a quien se notifico e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e ocho dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en la cabsa con bartolome tello sobre los yndios de monbacho en el articulo de la declinatoria por mi parte hecha respondienddo a vn escripto por su parte presentado digo que sin embargo de las razones en el contenidas que son ningunas vuestra alteza a de faser lo por mi parte pedido en este dicho articulo remitiendo la cabsa al tiempo quel dicho mi parte faga residencia porque en efeto lo quel dicho mi parte hiziese en la dicha razon sera e fue como gouernador y juez de la dicha provinçia vsando del poder e facultad que vuestra alteza para ello le dio e tiene como gouernador en razon de los yndios e seyendo esto ansy e publico e notorio e como tal juez e gouernador entenderia en ello no puede ni deue ser pedido salvo al dicho tiempo de la dicha residencia como por mi parte /f.º 15/ esta dicho e alegado mayormente que avn costa quel dicho bartolome tello apelo e no siguio la apelacion y no se presento en tiempo e quando desyerta y avn a puesto y trae pleito sobre esta razon sobrel dicho pueblo por lo qual y por otras cabsas que en su tienpo e lugar despues de determinado sobre este articulo de la declinatoria como e quando e ante quien al derecho de mi parte conbenga se alegaran y ansi lo protesto e la parte contraria no tiene derecho alguno mayormente en este articulo e ansi se a de haser lo por mi pedido ante todas cossas y ansy lo pido e para ello el real ofiçio de buestra alteza ynploro e pido justicia e costas _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avian e obieron esta cabsa sobre este articulo por conclusa pre-

sentes los procuradores de las partes a quien se notifico la dicha conclusion e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragoa digo que pero nuñez escriuano desta real abdiencia es odioso e sospechoso al dicho mi parte por cabsas justas de recusacion que tiene y especialmente porque le a denegado e denego su ofiçio de escriuano de que hera obligado a le dar testimonio por lo qual se teme que ansy hara en todo lo demas que se le ofreziere por ende como mejor de derecho aya lugar /f.º 15 v.º/ en el dicho nonbre pongo sospecha en el dicho pero nuñez e le recuso en todos los pleitos e cabsas e negoçios ansy çiuiles como criminales que antel estan pendientes y de nuevo se pusyere pido y suplico le ayan por tal recussado y le den aconpañado escriuano syn sospecha conforme a derecho e juro a Dios y a esta † en anima del dicho mi parte questa recusacion y sospecha no la pongo maliçiosamente salvo porque ansi conviene al derecho del dicho mi parte y ansi lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia Rodrigo de contreras _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avian e obieron a mi el dicho pero nuñez escriuano por recusado e nombraron por mi aconpañado a juan ruyz escriuano de la dicha real abdiencia questava presente el qual e yo juramos en forma devida conforme a derecho que bien e fielmente vsaremos el dicho ofiçio de escriuanos testigos juan fernandez de rebolledo alguacil e el licenciado pineda e francisco de ladrada estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

avito
en que se pronunçian por jue-
zes.

E despues lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a çinco dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la

abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad los dichos señores el dotor villalobos y el licenciado de paz de la serna oydores della abiendo visto este proçeso dixeron que se pronunçian e pronunçiaron por juezes desta cabsa e que las partes la prosigan e pidan e aleguen de su justicia como vieren que les conviene en faz de los procuradores de las partes.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 16/ de panama a syete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia el dicho christoval de marañon presento la petiçion siguiente:

muy poderosos señores

afirmase el abbtos.

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada ante vuestra alteza parezco e digo que por el dicho mi parte se hizo e presento çierto pedimiento en que pedia ser restituído en el pueblo e yndios de manbacho de quel gouernador rodrigo de contreras le tiene despojado e vuestros oydores pronunçiaron por juezes en la cabsa mandando que las partes pidiesen su justicia. por tanto afirmandome en el dicho pedimiento que en el dicho nombre tengo hecho e pidiendolo como lo pido por via de agrauio simple querella e por la via que mejor de derecho lugar aya pido y suplico a vuestra alteza mande luego yncontinenti restituыр e reyntegrar en los dichos yndios al dicho mi parte parece por el dicho mandamiento que presentado tengo consta e se averigua el despojo e violencia que al dicho mi parte se le hizo antes de la qual restituçion la parte contraria no deue ser oyda ni las eçebçiones que contra esto pusyere admitidas pues en cabsa posesoria antes de la restituçion de derecho no se an de reçibir eçebçiones syno es en çiertos casos en derecho espresados para todo lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas bartolome tello —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a la parte del dicho gouernador rodrigo de contreras estando presente el dicho diego de belasco /f.º 16 v.º/ su procurador a quien se le notifico e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a

ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petición syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provincia de nicaragua en el pleito que agora nuevamente bartolome tello vezino de nicaragua pide al dicho mi parte sobre los yndios del pueblo de monbacho y frutos del sobre que vuestra alteza mando retener el conoçimiento del en esta real abdiencia y dar traslado de lo por su parte pedido al dicho mi parte respondienddo a la demanda e pedimientos e quier que son agora nuebamente por este proceso e cabsa pedidos e puestos contra el dicho mi parte e en su perjuyzio por lo qual en efeto dize que fue despojado del dicho pueblo de yndios e que los tiene e tomo el dicho mi parte para sy sobre que pide ser restituydo con frutos segund que mas largo en la dicha su demanda o pedimientos o quier que son se contiene euyo tenor auido aqui por repetido digo ser ninguno todo lo pedido por la parte contraria y pedimiento sobrello fecho y el dicho mi parte a de ser dado por libre y quito de todo ello por aquella via que mejor de derecho lugar aya e la parte contraria a de ser condeñado en costas por lo syguiente: —————

—lo primero por quel dicho bartolome tello ny el dicho mañon en su nombre no son partes /f.º 17/ para pedir lo que piden e la dicha su demanda pedimientos o quier que son sinherrados e mal firmados y careçen de verdadera relacion y afirmandome en la negativa hecha y si neçesario es de nuevo haziendola sy digna es de contestacion la niego e niega la dicha demanda o pedimientos o quier que son como en ellos se contiene —————

lo otro porque en caso que algund derecho la parte contraria tuviese contra el dicho mi parte que no tiene vuestra alteza sabra quel dicho parte contraria se querello e pldio su justicia quel no tiene contra el dicho mi parte ante vuestra alteza en vuestra abdiencia real que reside en la çibdad de santo domingo sobre que le fue dado juez e antel se litigo esta cabsa sobrel dicho pueblo de monbacho e se sentençio e determino e todo

fue pasado en cosa juzgada y avn de consentimiento de la parte contraria e de la otra que con el litigava como pareçera por la dicha cabsa e proçeso y sentencia e consentimiento de partes que sobrello passo y avn estando la cabsa en este estado sobre el dicho pueblo de monbacho la parte contraria syn tener cabsa razon ni derecho alguno contra el dicho mi parte por el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años le puso vna otra demanda e libelo en esta real abdiencia ante vuestra alteza en razon de lo que agora nuevamente pide o pidiendole el dicho pueblo e yndios de monbacho como por la dicha demandà que al dicho tiempo le pusso pareçe sobre quel dicho mi parte respondio e alego e avn provo sus eçebçiones e derecho por donde pareçera que no le hera ni es obligado y estante la dicha demanda que antes le puso como dicho es y litis pendencia sobrello y por determinar la dicha cabsa e proçeso /f.º 17 v.º/ no pudo el dicho parte contraria yntentar ni pedir agora nuevamente esta dicha demanda e pedimientos contra el dicho mi parte sobre el dicho pueblo y lo que mas ynjustamente pide y avn por lo aver perdido a perdido el derecho si alguno tenia que avia puesto por la dicha primera demanda y libelo e avn ansymismo tendria e tiene perdido el derecho si alguno tuviese que niego por esta dicha nueva demanda porque en caso que algund derecho tuviese que no tiene como dicho es primeramente se avia de feneçer e acabar la dicha primera demanda e pleito pendiente y no poner otra de nuevo e por que de derecho no se permite sobre vna cabssa e cabssas dos demandas e proçesos y mi parte ni puede ni debe ser fatigada ni molestado por tantos juyzios y proçesos mayormente no teniendo derecho contra el dicho mi parte e por que consta e pareçe y es ansy quel dicho parte contraria maliçiosamente y por enemistad que tiene al dicho mi parte syn cabsa ni razon le a puesto e pone las dichas demandas e libelos maliçiosos y pues que consta e pareçe deste dolo e maliçia y cabtela en tal caso si algund derecho tuviese lo tiene perdido y mi parte a de ser dado por libre al menos de lo contenido e pedido por esta nueva demanda e libelo declarando que ante todas cosas en este proçeso no se pase ni proçeda adelante fasta tanto que la primera demanda e cabsa se fuerça y determine por quel dicho mi parte no sea fatigado por diuersos juyzios sobre que ante todas cosas

pido justo pronunçiamiento y determinacion e sy ansi no se hiziere protesto los yntereses costas y nulidad _____

—lo otro porque en casso que lo suso dicho cesase que no cesa e con protestacion de no perjudicar a lo de suso pedido por las /f.º 18/ cabsas e razones que alegadas tengo en la primera cabsa en espeçial por se aver tratado la dicha cabsa e pleito ante juez competente e convenido e sentenciado e pasado en cosa juzgada entre partes como dicho es sobrel dicho pueblo de monbacho e por quel dicho mi parte no tiene ni tuvo los dichos yndios ni hiziese el dicho despojo que la parte contraria quiere dezir no le seria ni es obligado a cosa alguna de lo agora nuebamente pedido ni a otra cossa alguna y ansy se escluye su ynjusta e caluniosa demanda e pedimiento e se de faser en todo segund que de suso por mi esta alegado e pedido en especial e ante todas cosas declarando e pronunçiendo no aver lugar de seguir esta cabsa e pleito fasta tanto que la otra primera e processo sobrello fecho se determine e sobre todo por aquella via que mejor de derecho lugar aya mi parte se a dado por libre e quito de lo contra el pedido e pido segund de suso e sobre todo serme fecho entero cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro el licenciado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho bartolome tello e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia el dicho christoval de marañon presento la petiçion syguiente: _____
/f.º 18 v.º/ muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada respondiendoy replicando a vn escrito de respuesta por la parte contraria presentado su thenor aqui avido por espreso digo que no embargante las razones en el alégadas deue por vuestra alteza en todo su fecho segund que por mi esta pedido e demandado por las razones que tengo alegadas e por las syguientes lo primero por quel dicho pedimiento se yntento

por parte bastante e contra parte que despojo e tuvo por rato el dicho despojo. lo otro porque ansi por el mandamiento e abtos que presentados luego como por confiero de la parte fecha en el escrito de la declinatoria consta e se averigua el dicho mi parte aver seydo despojado por el dicho governador rodrigo de contreras o por su mandado lo otro porque en esta cabsa por ser como es mereposesoria e tan previllegiada no se debe conforme a derecho admitir ecebçiones fasta tanto quel dicho mi parte realmente sea restituydo en los dichos sus yndios y en todos los frutos e yntereses que le estan tomados e puesto en posesion dellos respondera siendo a ello obligado a la ecebçion de cossa pasado ynrejudicata ques ecebçion de propiedad el dicho parte contraria e no antes e dado caso que alguna litis pendençia en esta real abdiencia sobrel dicho caso obiera e obiese que niego esta seria sobre el derecho de la propiedad a la qual conforme a derecho se puede renunçiar antes de la conclusion para boluer al posesorio e ya que fuese sobre posesorio yntrutando el mismo remedio pena esta en derecho estatuyda a la qual el dicho mi parte aviendo /f.º 19/ en el lugar podra ser condenado de manera que no por esto sera visto perder el derecho como la parte contraria dize por tanto a vuestra alteza pido e suplico que ante todas cosas mande restituyr e restituya al dicho mi parte en los dichos sus yndios de questa despojado con mas los yntereses que pedidos tiene syn que las ecebçiones de la parte contraria se admitan pues no an lugar de derecho e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e concluyo bartolome tello _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho Rodrigo de contreras a quien se mando que para la primera abdiencia responda e concluya e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de monbacho digo que para en la dicha cabsa tengo neçesidad de vna fee de la litis pendençia quel dicho parte contraria a tratado con el dicho mi parte en esta real abdiencia pido y suplico a vuestra alteza mande a pero nuñez vuestro secretario en poder de quien esta el proçesso /f.º 19 v.º/ me la de para la presentar en esta cabsa _____

Otrosy pido y suplico a vuestra alteza mande al dicho pero nuñez me de vna fee que por mi parte esta presentada de la litis pendençia quel dicho bartolome tello tuvo contra el dicho mi parte sobrel mismo pueblo de monbacho en nicaragua que pareçe la dicha cabsa aver sido sentenciado e quedar la sentencia pasada en cossa juzgada para la poner en esta dicha cabsa e para ello el real ofiçio ynploro e pido justicia. diego de velasco.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de testimonio e fee desto que pide pagando los derechos que por ello obieren de dar e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho juan ruyz mi aconpañado _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a catorze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los señores oydores della diego de belasco presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de belasco en nonbre de Rodrigo de Contreras vuestro gouernador de la provinçia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobrel pueblo de manbacho digo que vuestra alteza mando a pedro nuñez vuestro secretario que diese testimonio de las litis pendençias de los pleitos que sobrel dicho pueblo el dicho parte contraria trata con el dicho mi parte y ele pedido e requerido que me lo de questoy presto de le pagar lo que dello deva aver y fasta agora no lo a dado pido y suplico a vuestra alteza que le mande que luego lo de /f.º 20/ que yo estoy presto de le pagar sus derechos los quales traygo al presente para le dar y protesto que no me corra termino ni perjudique aun de-

recho no me lo dando e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justieia. el liçençiado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel escriuano le de fee de la dieha litis pendençia como esta mandado e que en el entretanto que no le diere que no le corra termino a la parte del dieho rodrigo de contreras e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

la fee de la pedicion. _____ Nos pero nuñez e juan ruyz escriuanos de su magestad e de su abdiençia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad de panama damos fee e verdadero testimonio a los que la presente vieren como entre los proçesos que quedaron y estan en poder de mi el dieho pedro nuñez por absençia de sevastian sanchez de merlo escriuano que fue de la dicha real abdiençia esta vn proçeso original que pareçe por el que paso en esta real abdiençia entre partes de la vna bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua e rodrigo de contreras por el qual pareçe que en treynta e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años el dicho bartolome tello puso vna demanda al dicho gouernador rodrigo de contreras su thenor de la qual e de la respuesta quel dicho gouernador respondio a ella e de lo proveydo y las dichas peticiones segund por ello pareçe es este que se sigue: _____

En XXXI de março de I.DXL años _____
/f.º 20 v.º/ muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua parezco ante vuestra alteza e digo por el licenciado castañeda vuestro gouernador que fue en la dicha provinçia me fue encomendado vn pueblo de yndios que se dize monbacho termino de la dicha çibdad como pareçe por esta çedula original de que hago presentaçion e teniendo e poseyendo yo los dichos yndios e aprovechandome dellos e de sus tributos e seruiçios en mis granjerias al tiempo que vuestro gouernador rodrigo de contreras que al presente es en la dicha provinçia lleo alli me despojo de los dichos yndios e los tomo para si e se a quedado e los tiene oy en dia la mitad del dicho pueblo del

qual se sirue no embargante que por fazello litijoso lo a puesto en cabeça de vn hijo suyo pupilo por lo qual la dicha mitad del dicho pueblo se me debe restituyr de fecho pues de fecho me fue quitado —————

Por tanto a vuestra alteza suplico avida ynformacion de lo suso dicho que me ofrezco a dar me mande dar su carta e provisyon real para que luego me sea restituído la mitad del dicho pueblo e sea anparado e defendido en la posesyón del e no me sea quitado fasta tanto que sea oydo e vençido por fuero e por derecho sobre lo qual pido cumplimiento de justicia para lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e las justicias pido e protesto e fago presentacion deste ynterrogatorio de preguntas por donde sean examinados los testigos que presentare —————

—otrosy suplico se me de esta çedula original que presento quedando vn traslado abtorizado en poder /f.º 21/ del secretario desta real abdiencia el liçençiado santoyo —————

—treslado a la parte e responda al terçero dia en faz de velasco e quedando vn trasiado se le de el original —————

En III de junio de I.DXL años lo presento el qontenido. —————
muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de Contreras vuestro gouernador de nicaragua respondiendõ a vna demanda e pedimiento de frutos e quierques que le fue puesta por bartolometello queriendo dezir quel dicho mi parte le quitase el pueblo de yndios de monbacho de los quales pide restitucion con frutos segund que mas largo en su demanda se qontiene cuyo thenor avido aqui por repetido digo ser ninguno e no ser ni debe faser cossa alguna de lo en ella qontenido e el dicho mi parte a he debe ser dado por libre e quito de lo contra el pedido e la parte contraria condenado en costas por lo siguiente: —————

—lo primero porque la dicha demanda es puesta por no parte e contra parte no obligada y es herrada e mal formada e no concluyente es tal que por ella no se puede dar çierto juyzio e sentencia no es verdadera la qual dicha demanda e pedimiento de frutos niego en todo e por todo segund que en ella se qontiene no parecera quel dicho mi parte aya despojado al dicho parte contraria del dicho pueblo de los dichos yndios ni por la

fama e manera que quiere dezir y en caso que se los quitara aquello seria por justicia cabsas que aquello como juez e gouernador le moverian para conservacion de los dichos yndios e fazendo justicia los encomendaria a otras personas como sy necesario fuere se averiguara por manera que /f.º 21 v.º/ no se puede dezir quel dicho mi parte aver hecho despojo ni ynjusticia —————

—lo otro porque antes de agora muchos dias a el dicho parte contraria se quejo a vuestra alteza ante vuestro presidente e oydores que resyden en el abdiencia real de santo domingo en razon de que quiso haser lo mismo que agora dize por su demanda e sobrello le fue dado juez que fue el doctor blazquez antel qual el dicho parte contrario pidio el dicho pueblo e lo que agora pide contra el dicho mi parte e contra la persona que tenia a la sazón el dicho pueblo de yndios e litigandose la dicha cabsa de concordia de anbas las partes se convinieron por manera que la mitad del dicho pueblo quedo con pedro de contreras hijo del dicho mi parte en quien pareçe estar deposytados e encomendados a la sazón el qual dicho parte contraria quedase con la otra mitad del dicho pueblo e yndios e conçierto otro pueblo o parte del lo qual ansy convenido por el dicho juez de las cabsas para mas firmeza ansy en la forma suso dicha fue sentenciado e la dicha sentencia de consentimiento de amas partes consentida e pasada en cossa juzgada e obo efeto e seyendo ansi la dicha transacion el dicho parte contraria no puede repetir la dicha mitad del pueblo de yndios ni menos los dichos frutos en caso que algund derecho toviera que no tiene por lo suso dicho lo perdio quanto mas que en recompensa de lo que agora pide se le dio el otro pueblo e ansy lo a tenido como dicho es o no puede yr ni venir contra la dicha conveñion e sentencia pasada en cosa juzgada en cosa juzgada antes se le a de poner perpetuo silencio en lo que pide —————

—lo otro porque en caso que algunos yndios se le quitaran a la dicha parte contraria sera /f.º 22/ por justas cabsas como de suso alegado tengo e aviendose tenido los dichos yndios por justos tittulos e cabsas por la forma que dicho es no le pertenecieron ni pertenecen los dichos frutos e rentas de los dichos yndios que pide fueron e los gano las persona o personas que des-

pues aca an tenido e poseydo los dichos yndios e no los puede repartir el dicho parte contraria mayormente aviendole llebado los frutos del dicho pueblo o parte del que le fue dado como dicho es quanto mas quel pedimiento sobre los dichos frutos quel dicho parte contraria hizo despues de puesta la dicha demanda no se a ni puede reçibir en este juyzio e es ninguna por que despues de puesta la dicha demanda e entregado el libelo della el dicho mi parte no se pudieron reçibir los dichos frutos por via de comulaçion ni enmendaçion ni de abmentar ni acudir a la dicha demanda por lo qual a he deue ser repelido e sacado deste proçeso e cabsa e ansy lo pido por todo lo qual e por lo que mas ,entiendo dezir e alegar se escluye la dicha demanda e pedimiento e queda ninguna —————

—porque pido e suplico a vuestra alteza en todo pronunçie e faga segund que alegado tengo declarando la dicha demanda e pedimiento ser ninguno e no aver lugar e de por libre e quito al dicho mi parte e a mi en su nombre de todo lo contra el pedido por la dicha demanda e pedimiento de frutos para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido serme fecho entero cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto. el licenciado martinez —————

De lo qual pareçe que se mando dar traslado a la parte del dicho bartolome tello e por vna petiçion /f.º 22 v.º/ que presento dixo que acudiendo a la dicha demanda que avia puesto al dicho Rodrigo de contreras ansimismo le competia derecho e abçion para conseguir los frutos reditos tributos seruिçios e aprovechamientos de la mitad del dicho pueblo desde el tiempo que le avia despojado fasta que realmente fuese restituydo lo qual ajusta e con mal estimaçion podra valer e aver valido en cada vn año quinientos pesos de oro de minas lo qual el dicho su parte el seria e es obligado a pagar e pedia ser condenado en ellos conforme a lo por el pedido e dicho en su petiçion la qual avia lugar por no averse conservado la liçençia en esta cabsa sobre que pedia justicia de todo lo qual pareçe que se mando dar traslado a la otra parte e ansymismo pareçe que en quatro dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho bartolome tello por otra petiçion que en la dicha abdiençia presento respondiendo a la petiçion presentada por el dicho Rodrigo de contreras dixo que to-

davia debia de faser lo que por el tenia pedido syn embargo de lo en contrario alegado por ser parte para pedir lo que avia pedido e que negava aver avido cabsa para le quitar e despojar el dicho pueblo. lo otro porque ya que se oviese querellado del dicho despojo antel presydenete e oydores de la ysla española que no afirmava e antel dicho juez de comision obiese pedido justicia e fecho la dicha transaçion quel dicho parte contraria dezia todo aquello no le pararia ni podia parar perjuzio e que sy alguna cosa hiziere o obiese hecho seria e avia sydo por justo temor del dicho governador Rodrigo de Contreras que como governador opremia e maltratava e prendia e apasionaba sin cabsa a las personas a quien /f.º 23/ en la dicha probinçia despojaba de sus yndios e sobrello pedia su justicia mayormente teniendole despojado como le tenia de todo el dicho pueblo por aver la mitad del para se poder alimentar y en caso que hiziera la dicha transaçion no se podria perjudicar por las dichas cabsas quanto mas quel haria reclamaçion e protestaçion qual convenia a su derecho para que la dicha transaçion e sentencia no le pudiese obstar antes todo lo que se hiziese e abtuase e lo que ansi alegava la parte contraria en su fauor es ybso jure e ninguno por las cabsas que dichas tenia e que no ynpedia dezir que los dichos yndios se encomendaron e la parte contraria los encomenda a vn pedro de contreras su hijo porque demas de dezir el derecho que ninguno enriquezca con cayda e pobreza de otro la tal encomienda avra sydo en fravde e por mudar el juyzio quanto mas que ya que ansy fuese el dicho parte contraria es legitimo administrador de derecho e con el se podia seguir esta cabsa ———

—lo otro porque a el le competian los dichos frutos que tenia pedidos porque de contraria ay e se presumia mala fee e avn no se podia dezir que avia tittulo ni cabsa a lo menos que fuese justo e bien podia despues de aver puesto la dicha demanda acudir en ella el dicho pedimiento como no se contestado e que aquello hera de derecho quanto mas que la dicha açion de despojo hera previllegiada e que puesto que los dichos frutos e renditos no fueran expresamente por el pedidos el juez hera obligado a condenar en ellos lo qual çesaua en los dichos ynterditos porque pedia lo que pedido tenia de lo qual parece que se mandado dar traslado a la parte del dicho governador /f.º 23 v.º/ Ro-

drigo de Contreras y por vna petiçion que diego de belasco en su nombre pareçe que presento en çinco de jullio del dicho año dixo que syn embargo de las razones en el dicho escripto presentado por el dicho bartolome tello contenidas thenia de ser dado por libre e quito e se avia de faser en todo segund que por el estava pedido lo primero por quel dicho tello no hera parte por las cabsas que alegadas tenia e que como la parte contraria confesava la dicha mitad del dicho pueblo estava en cabeça e posesion del dicho pedro de contreras su hijo y el los administrava e tenia cuya confesion de la parte contraria açel-tava en quanto a este articulo de que resultava el dicho bartolome tello no ser parte y aver yntentado la dicha demanda contra quien no es obligado la qual avia de ser dada por ninguna e dado por libre. lo otro por que en caso quel quitase el dicho pueblo a la dicha parte contraria seria por las dichas justas cabsas como gouernador que si neçesario fuese se averiguaria e que en caso quel dicho tello fuera parte que no hera estante la dicha litis pendençia que alegado tenia antel dicho dotor blazquez juez de la cabsa abia sydo fecha la dicha transaçion e dada la dicha sentençia e pasada en cosa juzgada sin yntervenir fuerça ni otro temor alguno y en caso que alguno obiera que negava abiendose fecho la dicha transaçion antel dicho juez y en su presençia por la forma que alegado tenia hera visto quitarse y no entervenir temor ni fuerça alguna e averse fecho la dicha contrataçion libremente y es valida e se a de guardar e cumplir segund derecho e que ansy se escluya lo de contrario dicho e alegado e que no obstante quel dicho parte contraria obiese hecho la dicha esclamaçion ni protestacion en contrario /f.º 24/ e que caso que la hiziese que negava della no se podria ayudar por auer como avia pasado despues aca que se hizo la dicha transaçion se dio la dicha sentençia dos años e avn mas tiempo por el trascurso del qual hera visto renunçiar qualquier derecho que le conpi-tiese en razon de lo que la parte contraria queria alegar e aver tenido por buena la dicha convençion e sentençia dada en la dicha razon como dicho estava e que demas dello no se podia dezir el dicho su parte aver enriqueçido con jatura e ganança agena mayormente abiendo tenido otros yndios en reconpensa de los que quedaron al dicho su hijo e demas quel dicho su hijo a he-

tiene los dichos frutos para sí como dicho tenia lo otro porque los dichos frutos no le heran debidos por las cabsas que alegadas tenia por los tener e poseer e llevar por justos tittulos que no tan solamente son suficijentes para adquerir los dichos frutos para aver e quedar con todo el derecho que al dicho pueblo le podia perteneçer al dicho tello en caso que alguno tuviere e ansy lo adqueria al dicho su hijo quanto mas que en reconpensa e yquivalençia se le dieron otros yndios de que a llevado los frutos que son tantos e mas que los del dicho pueblo de manbacho por la qual se escluya dezir todo lo de contrario pedido e alegado por lo que dicho e alegado tenia segund que mas largamente en el dicho su escripto se contenia el qual dicho pleito pareçe que se concluyo e fueron las partes reçibidos a prueba con termino de nueve dias o por parte del dicho gouernador rodrigo de contreras fue pedido çierto quarto plazo e le fue otorgado de seys meses común a las partes e por la parte del dicho bartolome tello fue contra dicho e pareçe que la parte del dicho gouernador pidio quel dicho bartolome tello aclarase a çiertas pusiçiones que le fue mandado que declarase /f.º 24 v.º/ so çierta pena e por parte del dicho gouernador pareçe que fue pedida carta de reçebtoria para hazer su provança e por parte del dicho bartolome tello pareçe que se presento çierto ynterrogatorio para hazer çierta provança e pareçe que en esta dicha çibdad de panama se tomaron por el çiertos testigos a su pedimiento todo lo qual pareçe por el dicho proçeso a que nos referimos e en este estado pareçe questa en fee de lo qual dymos la presente sygnada de nuestros signos e firmadas de nuestros nonbres ques fecha en panama en panama a quinze dias del mes de agosto de mill e e quinientos e quarenta e dos años. en fee de lo qual yo el dicho pedro nuñez escriuano fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad. pedro nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez y seys dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dieha real abdiençia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de mañañon presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito e cabsa que trata con el gouernador rodrigo de contreras sobrel pueblo de yndios de manbacho e sobre los yntereses delante vuestra alteza parezco e digo quel dicho mi parte al tiempo que le notificaron el mandamiento por donde el dicho gouernador le mandava e mando desposeer de los dichos sus yndios el apelo extrajudicialmente del dicho mandamiento la qual apelacion no embargante se perdio al dicho despojo e ponyendo justo quel dicho mi parte tuvo del dicho gouernador no oso yn- /f.º 25/ tinalle la dicha apelacion porque como me ofrezco a probar el dicho gouernador despues que gobierna en la dicha provinçia a tenido por estilo molestar e maltratar por maneras esquisitas a los que litigan con el a vnos hechandolos en las carçeles y a otros faziendoles perder sus bienes demas de lo qual nunca fasta agora los escriuanos me an querido dar testimonio del mandamiento e abtos que sobre el dicho despojo pasaron a cuya cabsa nunca el dicho mi parte se a podido presentar en el grado de la dicha apelacion ni en el abdiencia real que reside en la ysla española ni en esta real abdiencia por tanto a vuestra alteza pido e suplico sea seruido por via de restitucion yn yntregund la qual por justa cabsa e por la clabula general se conçeде a los mayores de reçibir al dicho mi parte en el dicho grado pues es como dicho tengo por justas cabsas de las quales esta presto de dar ynformacion no a podido presentarse fasta agora para todo lo qual y en lo mas neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido serme fecho e administrado entero e competente con remedio de justicia por aquella via e forma que mejor de derecho lugar aya e fago reproduçion del dicho mandamiento e abtos que por mi estan presentados antel presente secretario en esta cabsa e proçeso bartolome tello —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixerón que mandavan e mandaron ser notificada e dado traslado a la otra parte lo qual passo estando presente diego de belasco procurador de dicho gouernador rodrigo de contreras a quien /f.º 25 v.º/ se notifico e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de monbacho e yntereses respondiendo al escrito por el dicho parte contraria presentado por el qual alega ciertas razones e pide çierta restitucion segund que mas largo por el pareçe digo que sin embargo de lo por el dicho parte contraria dicho e alegado ques ninguno vuestra alteza a de faser en todo segund que por mi parte esta dicho alegado e pedido por las cabsas e razones que por mi parte ya estan dichas en esta cabsa e la restitucion de contraria pedida no a lugar porque no es pedida en tiempo ni en forma ni a lugar de derecho espeçialmente aviendo tanto tiempo como a que pasaron los dichos abtos e apelacion mayormente quel dicho mi parte en todo lo quese a querido pedir ansi por el dicho parte contraria como por otras personas syempre a fecho lo que se a convenido faser de justicia y no se aberiguara en verdad ser lo que la parte contraria quiere dezir por escrito en razon de molestar e maltratar e demas desto por quel dicho parte contraria a pedido e pide /f.º 26/ por otras muchas vias el dicho pueblo de yndios al dicho mi parte como por mi parte esta alegado e avn sobrello a venido e a estado litigando en esta real abdiencia mucho tiempo adonde pudiera pedir justicia en razon de lo que agora pide sobre que pide la dicha restitucion e seyendo como es onbre de mayor hedad de çinquenta o sesenta años y sagaz y persona que sabe lo que le conviene y derecho que le podria perteneçer el qual no le perteneçe ni tiene contra el dicho mi parte en esta razon y estando en esta real abdiencia pudiera aver pedido lo que le conviniera y por no lo aver pedido ni aver perseguido la dicha apelacion dentro ni fuera ni como hera obligado todo quedo desyetro e no se puede ayudar de la dicha restitucion puesques pasado tanto trascurso de tiempo que por ello quedo todo pasado en cossa juzgada e si algun derecho tuvo aquel perdio

en tal manera que del no se puede ayudar ni lo puede pedir ni ser restituído como quiere pedir por todo lo qual y por lo que mas de derecho por mi parte faze e faser puede en este articulo se escluye lo de contrario pedido y queda ninguna e no se a de fazer lo de contrario pedido el dicho mi parte a de ser dado por libre e quitto e ansy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que lo avian por concluso e mandaron que se truxese para lo ver e paso ante mi el dicho pero nuñez presente el dicho juan ruyz mi acompañado _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e ocho dias del mes de /f.º 26 v.º/ agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiençia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello digo quel dicho mi parte pidio çierta restituçion como mayor e sobrella se acotendido y esta concluydo pido y suplico a vuestra alteza la mande ver e determinar e para ello su real ofiçio ynploro e pido justicia christoval de marañon _____

E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se trayga el proçeso para lo ver e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiençia christoval de marañon presento la petiçion syguiente:

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello en el pleito que trata con el gouernador Rodrigo de contreras sobre los yndios de monbacho digo que por vuestra alteza fue mandado que se pusiese en el proçeso çierta fee de vn litis pendençia que la parte contraria pidio que se sacase de çierto proçeso la qual se saco e pusso con relaçion e agora por dilatar la cabssa e molestar maliçiosamente e yndividamente al dicho mi parte /f.º 27/ dizen que en la dicha fee falta relaçion de çierta sen-

tencia e provança la qual ny esta presentada en el proçeso ni nunca la obo por tanto a vuestra alteza pido y suplico mande que no se de lugar a las dichas dilaciones e que luego se vea el dicho proçeso e se determine sobrel pues todo lo que la parte contraria alega es maliçioso e dilatorio para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. bartolome tello —————

E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixerón que mandavan e mandaron que se junte todo e se lleve a la posada del señor dotor villalobos para que lo vea e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de uelasco presento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de belasco en nombre de rodrigo de contreras vuestro gouernador de la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de manbacho digo que por mi parte se a pedido que se determine del testimonio de la litis pendencia que sobrel dicho pueblo de manbacho lo que agora el dicho parte contraria pide se trato e trata ansi en la dicha provincia de nicaragua como del pleito que se trata en esta real abdiencia el escriuano dize que no falla el dicho testimonio que por mi parte se presento de la litis pendencia e cabsa que paso en nicaragua pido y suplico a vuestra alteza /f.º 27 v.º/ que con juramento quel dicho escriuano faga le mande que en vn breue termino lo busque y ansy lo de por fee y testimonio para poner en esta cabsa como esta mandado y en caso que no parezca el dicho testimonio a vuestra alteza pido y suplico que me mande dar y de termino competente para que con mandamiento de vuestra alteza se pueda embiar e yr a la dicha provincia de nicaragua para el escriuano ante quien esta la dicha cabsa e proçeso para que de el testimonio dello porque de otra manera el derecho de mi parte pereçeria y juro a Dios y a esta † en anima de mi parte queste termino y lo de suso dicho no lo pido maliçiosamente salvo porque ansy conviene al derecho del dicho mi parte para todo

lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron quemandavan e mandaron quel escriuano jure que lo buscara y en lo demas que se de treslado a la parte del dicho bartolome tello e luego yncontinenti yo el dicho pero nuñez escriuano jure en forma de lo buscar con toda diligencia lo qual paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito que trata con el gouernador Rodrigo de contreras sobre los yndios de monbacho /f.º 28/ digo que por esta real abdiencia fue mandado que se buscasen çiertas fees quel gouernador rodrigo de contreras avia presentado las quales se an buscado e estan puestas en el proçeso _____

Pido e suplico a vuestra alteza mande ver el dicho proçeso e bisto determinar en el articulo que primero requiere determinacion para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia bartolome tello _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron quemandavan e mandaron que se entregue el proçeso al relator para que le trayga visto e passo ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a dos dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante solo el dicho señor dotor oydor della por ausencia del dicho señor licenciado el dicho diego de velasco presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua digo que por mi parte se trata pleito en esta real abdiencia con bartolome tello el qual dicho proceso /f.º 28 v.º/ esta concluso muchos dias a para

se ver e determinar el qual yo he pedido a pedro nuñez me lo de para lo entregar al relator o quel se lo entregue y fasta agora no se a dado diziendo quel dicho proçeso lo tiene en su poder la parte contraria no lo pudiendo tener por estar concluso como esta y porque en la dilacion mi parte reçibe agrauio pido e suplico a vuestra alteza en el dicho nombre mande al dicho pero nuñez vuestro secretario con pena que oy en todo el dia entregue luego el dicho proçesso al relator para que mañana se relate e bisto por vuestra alteza se determine con justicia e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia diego de velasco _____

E ansy presentada el dicho señor oydor dixo que mandava e mando que se entregue el dicho proçesso al relator como esta mandado e se trayga para lo ver e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a syete dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la provinçia de nicaragua /f.º 29/ en el pleito que trato con rodrigo de contreras vuestro gouernador de la dicha provinçia sobre los yndios de manbacho digo quel pleyto esta visto muchos dias a y no se a determinado pido y suplico lo manden determinar atento que a mucho tiempo questa aqui mi parte gastando y se pierde toda su hazienda christoval de marañon _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicha en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada digo que a muchos dias quel pleyto e

cabsa quel dicho mi parte trata con el dicho gouernador rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho esta visto e no se a determinado pido e suplico a vuestra alteza lo mande determinar con toda brevedad pues de la dilacion el dicho mi parte recibe muy gran daño y para ello su real ofiçio ynploro e pido justicia. bartolome tello _____

/f.º 29 v.º/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara en breue e paso ante nos los dichos pedro nuñez e juan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a onze dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con el gouernador rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho digo que la dicha cabsa esta vista muchos dias a he nunca se a determinado ni determina lo que he pedido muchas vezes por tanto a vuestra alteza pido y suplico lo mande breuemente determinar con breuedad porque de la dilacion el dicho mi parte recibe notorio agrauio de mas de que por estar en esta çibdad tanto tiempo se le an recreçido enfermedades y en la dicha provincia de nicaragua por su absencia se le pierden sus faziendas e granjerias e pido justicia. bartolome tello _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara e passo ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

/f.º 30/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores

christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada digo que la cabsa e pleito quel dicho mi parte trata con el gouernador Rodrigo de contreras a muchos

dias questa vista e no se a determinado ni determina p:lo y suplico a vuestra alteza la mande determinar porque de la dilacion el dicho mi parte recibe notorio agrauio y por su ausencia se le destruye su fazienda y pido justia bartolome tello _____

E ansy presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores dixeran que se determinara e passo ante mi el dicho peronuez escriuano _____

abto que no a lugar e esp^a y que las partes sigan su justia _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treze dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e

quarenta e dos años estando en abdiencia real los dichos señores doctor pedro de villalobos e el licenciado paz de la serna oydores della aviendo visto este proceso e cabssa que se trata entre bartolome tello vezino de la çibdad de granada provincia de nicaragua abtor e rodrigo de contreras gouernador de la dicha provincia e reo sobrel pueblo e /f.º 30 v.º/ yndios de manbacho en que no a logar pendencis. _____

quanto al articulo de la litis pendencia dixeran no aver lugar la litis pendencia por parte del dicho

rodrigo de contreras alegada por lo qual que mandavan e mandaron que cada vna de las partes prosiga su justicia segund e como vieren que les conviene e ansy lo mandavan e mandaron e lo señalaron de las rubricas de sus firmas _____

En la dicha çibdad de panama en la dicha abdiencia real se pronuncio el abto suso dicho en el dicho dia e mes e año en el qontenido estando presentes el dicho bartolome tello e diego de uelasco procurador del dicho gouernador rodrigo de contreras a quien luego se le notifico testigos christoval de marañon e mabriçio çapata procuradores e francisco de torres vecino desta dicha çibdad e nos los dichos pedro nuñez e juan ruyz escrivanos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro

gouernador de las provinçias de nicaragua en el pleito e cabsa con bartolome tello sobre los yndios que pide de manbacho e yntereses digo que a mi notiçia es venido que en el articulo de la litis pendençia por mi parte alegada /f.º 31/ y opuesto en este segundo pleito e cabsa que agora ynjustamente pide al dicho mi parte que vuestra alteza pronunçio e declaro pronunçio no aver lugar ni obstar la dicha litis pendençia como por mi parte fue pedido segund que mas largo en el abto que sobrello se pronunçio se qontiene el thenor de lo qual avido aqui por repetido hablando con el debido acatamiento digo ser ninguno y do alguno ynjusto e muy agraviado contra el dicho mi parte y a de ser repuesto e anulado e pronunçiado declarado segund que por el dicho mi parte fue pedido en el dicho articulo por las cabsas e razones que de lo proçesado resultan e por mi parte en este articulo estan dichas e alegadas a que me refiero e porque no es justo ni de derecho se conpadeçe que sobre vna misma cossa sea el dicho mi parte pedido e molestado por dos vias e proçesos mayormente que yntentada la primera demanda y pedimiento aquella se a de feneçer e acabar ante todas cossas y en casso que algund derecho la parte contraria tuviese en esta segunda demanda e pedimiento despues de feneçida por todas ynstançias la primera sy algund derecho tuviese podria proseguir la segunda y el dicho mi parte no seria molestado por diversas vias e proçesos como lo es por todo lo qual y por lo que demas de derecho por mi parte faze e faser puede se debe reuocar lo pronunçiado e mandado en fauor del dicho parte contraria e se a de faser e pronunçiar e declarar segund que por mi parte esta dicho e pedido e para que ansi se haga suplico del dicho abto e mandado pronunçiado /f.º 31 v.º/ en perjuyzio del dicho mi parte e pido lo pedido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de treslado a la parte del dicho bartolome tello e paso ante mi el dicho nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez y seys dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdien-

çia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nombre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito que trata con el gouernador Rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho respondiendõ a un escripto de suplicaçion por la parte contraria presentado su thenor aqui auido por expreso ante vuestra alteza parezco e digo que no embargante las razones en el alegadas deve por vuestra alteza confirmarse la sentencia dada en primera estança sobre este articulo por lo siguiente: lo primero porque conforme a derecho la suplicaçion ynterpuesta del abto pronunçiado no a lugar porque puesto que sea en si que quando no se puede husar del remedio de la apelaçion entonçes a lugar la suplicaçion esto e por la prerrogativas del juez se quita la apelaçion pero sy de derecho esta dispuesto que /f.º 32/ que de lo que se suplica no se puede apelar tanpoco a lugar suplicaion y como sea ansi que por leyes de vuestros reynos esta dispuesto que de los abtos ynterlocutorios no se pueda apelar tanpoco se podra ni puede conforme a derecho suplicar e ansy pido se pronunçie.

Lo otro porque diziendose en la dicha sentençia e abto que la litis pendencia alegada no a lugar taçitamente son vistos vuestros oydores por la tal pronunçiaçion retener la cabssa y pronunçiarse por juezes de la qual reteneçion e pronunçiamiento no se puede apelar ni suplicar _____

—lo otro porque pues el dicho gouernador consintio contestar e contesto la litis sin alegar la litis pendencia fue uisto renunçiarla e ni agora ni despues de la contestaçion en ningund tiempo se puede ayudar della por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande pronunçiar e pronunçie no aver lugar la dicha suplicaçion e ya lo que lo aya confirme la dicha sentencia dada en el dicho primer grado y estança y porque la parte contraria suplico mal le condene en las costas para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia bartolome tello _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que avian e obieron esta cabssa por conclusa estando presentes los procuradores de las partes a quien se les notifico e paso ante mi

el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho juan ruyz mi
acompañado _____

/f.º 32 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de
panama a diez e seys dias del mes de setiembre del dicho año de
mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia
ante los dichos señores oydores della el dicho diego de ve-
lasco presento la petición syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de belasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro
gouernador en el pleito con bartolome tello sobre los yndios e
sobre articulo de que suplicado tengo digo que por las razones
que dichas e alegadas tengo en mi suplicación e demas porque
sy ansy no se hiziese mi parte seria molestado e fatigado con
diuersas litis e proçesos sobre una cossa e por lo que mas resulta
del proçeso vuestra alteza a de haser lo por mi pedido en la su-
plicación do no protesto que sy otras cossas por vuestros oydo-
res fuere hecho e determinado que sea en si ninguno e no pare
perjuizio al derecho de mi parte e protesto la nulidad para en
qualquier tiempo que sea e se pedir cada e quando que al derecho
de mi parte convenga salvo la qual ynterpongo la dicha suplica-
cion e ansy pido lo pedido e para ello el real ofiçio de vuestra
alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martínez.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se
ponga esta petición con lo demas questa concluso y paso ante
mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a
veynte e dos dias del /f.º 33/ del dicho mes de setiembre del
dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la di-
cha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho
christoval de marañon presento la petición syguiente: _____

muy poderosos señores

christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino
de la çibdad de granada en el pleyto que trato con rodrigo de
contreras sobre los yndios de monbacho digo que la dicha cabsa
esta vista para determynar en grado de suplicación sobre çierto
articulo de la litis pendencia pido e suplico a vucstra alteza la
mande terminar con breuedad e si ay alguna cabsa para no de-
terminarse se diga al dicho mi parte para que siga su justicia e

no este gastando e perdiendo de todo punto su fazienda e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia bartolome tello _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

confirmase el primero.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte y dos dias del dicho mes

de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha abdiencia e çançilleria real estando en abdiencia el mag-nifico señor el licenciado lorengo de paz de la serna oydor della solo por ausencia del muy magnifico señor dottor pedro de villa-lobos oydor della aviendo visto este proçeso que se trata entre los dichos bartolome tello e rodrigo de contreras gouernador de nicaragua sobre /f.º 33 v.º/ el articulo de la litis pendencia de que por parte del dicho gouernador Rodrigo de contreras fue suplicado dixo que sin embargo de la dicha suplicaçion e de lo por parte del dicho gouernador Rodrigo de contreras dicho e

confirmacion de avto que no a lugar e piden.

alegado a manera de agrauios confirmava e confirmo el abto e mandado sobresto dado e pronun-çiado en esta real abdiencia e

ansy lo mandava e mando en grado de suplicaçion e lo señalo de su rubrica e señal _____

El qual dicho abto se pronunçio en la dicha real abdiencia el dicho dia mes e año en el contenido estando presentes el dicho bartolome tello e diego de belasco proçvrador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico testigos baltasar vazquez e mabrieio çapata lo que paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano estando presente el dicho juan ruyz escriuano mi acompa-ñado _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de belasco presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de rodrigo de contreras vuestro

gouernador de la provincia de nicaragua en el pleito e cabsa que trato con el dicho bartolome tello y sobrel articulo de la litis pendency que por mi parte esta alegado e pedido digo que a mi noticia es venido que por solo /f.º 34/ vuestro oydor lorenço de paz de la serna se dio e pronunçio sentencia en grado de suplicacion en razon del dicho articulo en que se confirmo la sentencia dada segund que por ella pareçe e alegando e pidiendo la justicia y derecho del dicho mi parte hablando con el deuido acatamiento digo que la dicha sentencia final dada e pronunçada por solo el dicho vuestro oydor fue y es ninguna e do alguna ynjusta e muy agrauada contra el dicho mi parte la qual por el derecho de la nulidad que pareçia se a he deue por tal ninguna pronunçar y declarar quedando la dicha cabsa y proçeso en el dicho articulo de la dicha litis pendency sobre questava suplicado en el estado en questava antes e al tiempo que la dicha sentencia se dio en el dicho grado de suplicacion para que vuestra alteza vea el dicho proçesso acordado por vuestros oydores se pronunçie e faga justicia a mi parte por lo syguiente: lo primero porque la dicha sentencia fue dada a pedimiento de mi parte y el dicho proçesso no estava en tal estado para que se pudiera dar la dicha sentencia como se dio por quel dicho proçeso e cabsa no estava acordado platicado ni visto por vuestros oydores que resyden en esta real abdiencia ni avn relatado ni mi parte llamada para ello todo qual es cabsa de nulidad, lo otro porque vuestra alteza sabra quel dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor que dio la dicha suya antes e al tiempo que dio la dicha sentencia estava por mi parte recusado e lo esta por justas eabsas de recusacion y estante e pendiente esta eabsa de recusacion en la dicha cabsa ni en otras tocantes al dieho mi parte questa recusado no pudo oyr ni conoçer ni sentençar la dicha cabsa como la sentençio /f.º 34 v.º/ en espeçial syendole notoria al dicho liçenciado la dieha recusacion e seyendo publico e seyendo juez odioso recusado e sospechoso por el dicho mi parte no pudo ni devio sentençar la dicha sentencia por lo suso dicho es nula e por lo qual e por lo que mas de derecho por mi parte faze e fazer puede en este casso vuestra alteza a de pronunçar declarar la dicha sentencia ser ninguna como lo es y quedando el dicho proçeso e cabsa. en el

punto y estado en questava antes e al tiempo quel dicho licenciado dio la dicha sentencia para que se determine e faga justicia a mi parte e ansy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e las costas —————

—otrosy por quel dicho licenciado esta recussado como dicho tengo y no obstante la dicha recusacion no se entremeta a juzgar e sentençiar contra el dicho mi parte en otras cabsas e proçesos que esta recussado pido e suplico a vuestra alteza expresamente le mande que no se entremeta en conoçer ni sentençiar en las dichas cabssas y demas desto mande que no se proçeda en la cabsa principal del dicho proçeso con el dicho bartolome tello porque mi parte no reçiba daño fasta questa cabsa de nulidad este dterminado e ansy pidolo pedido e justicia. el licenciado martinez —————

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que en quanto al articulo de la nulidad que se de treslado a la parte del dicho bartolome tello y en lo demas que se vera e determinara en /f.º 35/ acuerdo e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los diehos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada en el pleito que trato con rodrigo de contreras sobre los yndios de manbacho respondienddo a vn escripto por la parte qontraria presentado en que en efeto alega çiertas nulidades contra vna sentençia dada e pronunçiada en el articulo de la litis pendençia por el liceneiado lorenço de paz vuestro oydor juezzando sola e faziendo abdiencia conforme a la real hordenança que sobrello dispone su thenor avido aqui por expreso digo quel dicho escripto no deue por vuestra alteza admitirse ni se a de faser cossa de lo en el pedido por lo syguiente:

Lo primero porque la relacion sobre quel dicho escripto se funda en dezir quel dicho proçeso no se avia visto ni relatado en el grado de suplicacion es manifiestamente falsa antes es pu-

blico y notorio lo contrario dello e por tal lo alego e quien tales falsedades se atreve alegar e dezir ante vuestra alteza avia de ser castigado e ansy lo pido se haga _____

—lo otro porque conforme a muchas leyes de vuestros reynos e a la hordenança desta real /f.º 35 v.º/ abdiencia la sentencia dada en grado de suplicacion se deve luego llevar a devido efecto e contra ella no se puede ni deve admitir ecebcion de nulidad ni otra de qualquier calidad que sea. lo otro porque la recusacion del dicho licenciado lorengo de paz vuestro oydor en que la parte contraria funda la dicha nulidad no ynvide para quel dicho licenciado no conozca de todas las cabsas que en esta real abdiencia se trataren como juez e oydor ques en ella porque entonces e no antes conforme a leyes de vuestros reynos y a derecho como la recusacion tiene fuerza quando por virtud della e despues de pronunciadas sus cabsas por bastantes e hechas las demas solemnidades al tal juez recusado se le ynbiere el conocimiento de la tal cabsa y no estando en la recusacion del dicho licenciado fecha cosa alguna destas el como tal oydor fue y es juez competente para dar e pronunciar la dicha sentencia en el dicho grado de suplicacion y lo sera juridicamente en esta cabsa y en las demas fasta tanto que por virtud de la dicha recusacion como dicho tengo se le suspenda la juridicion y el conocimiento dellas. por tanto a vuestra alteza pido y suplico mande repeler e repela deste juyzio el dicho escrito e la ecebcion de nulidad en el alegada syn faser nuevo pronunciamiento sobrela e mande que la parte contraria responda e concluya para la primera abdiencia en la cabsa principal para todo lo qual y en lo mas necesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e protesto todo lo que protestar puedo como y contra quien viere que me conviene. bartolome tello _____

/f.º 36/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a la parte del dicho gobernador Rodrigo de contreras a quien se manda que para la primera abdiencia responda e concluya presente el dicho diego de velasco a quien se le notifico e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de setiembre año de mill e qui-

nientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho christoval de marañon presento la petición syguiente: —————

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nombre de bartolome tello en el pleito que trato con el gouernador rodrigo de contreras digo que la parte del dicho gouernador por molestar al dicho mi parte e dar horden que no alcance ni siga su justicia a dicho e alegado de nulidad contra vna sentencia dada en grado de suplicacion por esta real abdiencia e los escriptos se le an recibidos e mandado concluir sobrello contra todo derecho e todo buen estilo de vuestras abdiencias e chançillerias porque demas destar proveydo por leyes que contra la sentencia dada en grado de suplicacion no se admita eçebçion alguna mandando concluir sobre la dicha nulidad no puede dexar de aver sentencia e ansy se haze sobre vn articulo ynçidente tres ynstancias por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande que sobre la dicha nulidad no se litigue pues no a lugar de derecho e que la parte contraria responda e concluya en la cabssa principal porque no se de lugar a mas /f.º 36 v.º/ dilaciones e para ello pido justicia bartolome tello —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron dar treslado a la parte del dicho gouernador rodrigo de contreras que para la primera abdiencia responda e concluya e que con lo que dixere o no por concluso sobre este articulo presente el dicho diego de belasco a quien se notifico e pase ante mi el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho juan ruyz mi aconpañado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e siete dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de belasco presento la petición syguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en la cabsa e pleito con bartolome tello sobre la nulidad respondiendole a vn escripto o escriptos presentados por la parte contraria digo que sin em-

bargo de las razones en el contenidas que son ningunas e no verdaderas se a de faser segund que por mi parte esta pedido en razon de la dicha nulidad porque a questa en todo pleito e cabsa de qualquier calidad que sea segund derecho a lugar el pedir e faser de nulidad contra las tales sentençias en el termino de la ley e porquesto es sin dubda en derecho vuestra alteza sin embargo de lo de contrario dicho a de mandar faser lo por mi pedido /f.º 37/ mayormente que las cabsas son juridicas e verdaderas y en quanto a el no estar en el dicho pleito acordado y lo demas no estava acordado por todos los oydores desta real abdiencia que se devio hazer mayormente que en solo vna abdiencia quel dotor pedro de billalobos vuestro oydor no vino a la dicha abdiencia se determino e sentencio la dicha cabsa por el licenciado de paz vuestro oydor y en vn abdiencia y en tan buen termino vna cabsa tan ardua y de calidad y cantidad se avia de faser para venir se a dar la dicha sentencia con mucha mas deliberacion e ansy por lo que dicho es y no estando la dicha cabsa acordada por todos los dichos vuestros oydores en casso que se relatara e sentenciara como de contrario se quiere dezir que niego debiendo de ser con mucha deliberacion e acuerdo y como dicho es lo qontenido en mi peticion en razon de la dicha nulidad es ansy y la parte contraria por alegar y dezir en razon de la dicha falsedad y otras palabras a por ello de ser castigado mayormente que seyendo esta cabsa profana a venido a mi notiçia que pedro de mendavia aconseja y haze los dichos escriptos firmandolos la parte siendo como es enemigo capital del dicho mi parte dize e alega lo que no se debia permitir y ansy se escluye todo lo de contrario dicho e alegado y a si a de faser lo por mi parte pedido pronunçiendo la dicha sentencia ser ninguna e ansy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia —————

Otrosy demas de lo suso dicho digo quel dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor esta recusado por el dicho mi parte ansi para en este pleito como para su otros quel dicho mi parte trata en esta real abdiencia /f.º 37 v.º/ por justas cabsas como por la recusacion y recusaciones contra el hechas pareçer las quales pido e suplico a vuestra alteza luego las mande poner en este proçesso por testimonio en manera que faga fee con el yn-

terrogatorio e pedido açerca dello por nuestra parte de las qua-
les dichas recusaciones e pedido fago presentacion e pido e su-
plico a vuestra alteza que no se determine la cabsa sin que las
dichas recusaciones e pedido açerca dello se ponga en este pro-
çeso como esta dicho porque ansy conviene al derecho del dicho
mi parte e vuestra alteza a he deve pronunçiar por juyzio hor-
dinario en esta cabsa pronunçiendo sentencia difinitiva y en todo
se haga como por mi parte esta pedido e ansy lo pido e justicia
e costas e si neçesario e al derecho de mi parte conviene pido
ser reçibido a prueba el licenciado martinez _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que en
lo principal avian e ovieron esta cabsa por conclusa e que en
lo demas que mandavan e mandaron que se saque el testimonio
de todo e se ponga en este proçesso en quanto de derecho a lugar
e passo ante nos los dichos pedro nuñez e juan ruyz escriuanos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a
treyn ta dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho
diego de velasco en nombre del dicho rodrigo de contreras su
parte dio y cntrego a mi el dicho pedro nuñez escriuano las pe-
tiçiones de recusacion que tiene presentada antel dicho juan
ruyz escriuano contra el dicho señor licenciado de paz oydor de
que tiene fecha presentacion en la petieion de suso qontenida,
las quales son las syguientes: _____

/f.º 38/ En la çibdad de panama viernes terçia a veynte e
ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e
dos años estando en abdiencia real los muy magnificos señores:
el dotor pedro de villalobos y el licenciado lorengo de paz de la
serna oydores della pareçio diego de belasco y en nombre del
gouernador rodrigo de contreras presento la petieion syguiente:
muy poderosos señores

Diego de belasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro
gouernador e capitan general de las provinçias de nicaragua digo
que por mi parte fue puesta çierta recusacion al licenciado lo-
renço de paz de la serna vuestro oydor por las cabsas en la di-
cha recusacion contenidas para que no entendiese en conoçer ni
en mandar en todas las cabsas e pleitos que en esta real abdiencia
tratan contra el dicho mi parte en su perjuizio y mi parte
contra ellos e contra otras personas ansy con el bachiller pedro

de mendavia y el con el dicho mi parte y con otras personas como esta dicho y ansymismo en todos los pleitos e cabsas que despues de la dicha recusacion se an movido e movieron y porque despues aca no obstante la dicha recusacion syn vuestra alteza ver proveydo en razon de la dicha recusacion pareçe quel dicho licenciado de paz vuestro oydor a entendido e conoçido y conoçe en las cabsas tocantes al dicho mi parte y en su perjuzio lo qual seria y es ninguno e ansy lo protesto e porque agora nuevamente es venido a mi notiçia que demas de las dichas cabsas en /f.º 38 v.º/ la dicha recusacion qontenidas a susçedido y es venido a noticia del dicho mi parte e a mi en su nombre que ysabel ques esclava del dicho licenciado paz de la serna y la tiene en su casa y se syrve della pario vna hija del dicho licenciado paz e por tal es avida e tenida segund es publica boz e fama e como tal el dicho licenciado conbido a personas muy fonradas desta çibdad para que fuesen padrinos de la dicha su hija e ansymismo al dicho bachiller pedro de mendavia para que la babtizase como la havtizo aviendo curas e clerigos para que lo hiziesen y el dicho bachiller mendavia aconpañio a la dicha hija del dicho licenciado fasta la yglesia y despues la babtizo como es dicho e asy resuelta que son muy yntimos amigos el dicho licenciado y el dicho bachiller y son compadres por la manera que dicha es por lo qual e las demas cabssas en la dicha recusacion contenidas por mi parte puestas por las dichas cabssas e por estas que de nuevo a lugar la dicha recusacion y juro a Dios y a esta cruz † en anima del dicho mi parte que despues aca de aver hecho la primera acusacion a venido nuevamente esta cabsa de recusacion a notiçia del dicho mi parte y mia en su nombre y ques verdadera no a acoartandome a prueba demasiado salvo en la forma suso dicha y so cargo del dicho juramento digo que no la ponga malçiosamente salvo porque ansy conviene al derecho de mi parte y mia en su nombre /f.º 39/ e ofrezcome a fazer qualquier otra solenidad e deposyto conforme a las hordenanças e derechos que sobresto disponen para que mejor aya lugar la dicha recusacion aquel dicho mi parte sea obligado a fazer y las çabsas e pleitos quel dicho mi parte trata son los capitulos que contra el dicho mi parte se pusyeron por çiertos vezinos de nicaragua e pleitos que sobrello se tratan y con el dicho bachiller

pedro de mendavia en razon de los espolios quel dicho mi parte pide yten en en el pleito que se trata en razon de quel dicho bachiller pide que se le de sobre carta para que le tengan por dean e juez eclesiastico de la provinçia de nicaragua e otras cosas que açerca desto pide y en todos los otros pleitos y cabsas que por el dicho mi parte se tratan y contra el e se movieren v an movido desde la recusacion primera ansi por el dicho bachiller como por otras personas que he aqui por expresadas e declaradas y si neçesario es protesto de declarar y pido questa dicha recusacion sea puesta en todos y en qualesquier de los dichos pleitos y proçessos y pido y suplico a vuestra alteza mande reçibir ynformacion de todo e fasta tanto que se averigüe lo contenido en mi recusacion y recusaciones el dicho liçenciado no entienda ni conozca en las dichas cabsas ni en ninguna dellas para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pido serme fecho entero cumplimiento de justicia —————

/f.º 39 v.º/ E ansy presentada juro en forma el dicho diego de velasco que no la ponía maliçiosamente e los dichos señores oydores dixeron que se ponga con lo demas e se hara justicia. paso ante mi juan ruyz escriuano —————

En panama viernes podria ser a las honze oras antes de medio dia veynte e vn dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho gouernador rodrigo de contreras estando en su posada dio a mi juan ruyz escriuano de labdiencia real este escripto syguiente: —————

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua digo que vuestra alteza me mando este dia encarçelar en mi posada do esto en la dicha carçeleria e porque oy dicho dia estando yo en el abdiencia real estando vuestros oydores en ella e relatando el proçeso en razon de la fuerça quel obispo deste obispado y el bachiller pedro de mandavia an hecho y hazen a la justicia e regimiento y vezinos de la çibdad de leon y provinçia de nicaragua sobre que dio liçencia al dicho bachiller pedro de mendavia, para que usase y exerçitase la juridiccion quel dize que tenia en la dicha provinçia e obispado de nicaragua e por que en çierto escripto quel dicho bachiller pedro de mandavia avia fecho en la dicha cabsa me avia dicho

que hera tirano e otras ynjurias como pareçe en el dicho escrito negando lo quel dicho bachiller pedro de mendavia /f.º 40/ avia dicho le dixee que no hera ansy levantandome e quitandome la gorra e hablando con el acatamiento debido como en tal tribunal convenia e por esto y por otras cosas que yo dixee en defensa de mi justicia e derecho como gouernador y en defensa de vuestra juridicion e preminencia real que me fue y seria y es liçito el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor que alli estava mostrandome mucho odio y mala voluntad en perjuizio de mi justicia y derecho e de las cabsas e pleitos que yo trato en esta real abdiencia me mando llevar a la carçel publica desta çibdad syendo como yo soy gouernador e cauallero notorio hijodalgo como es publico y notorio y estando el dotor pedro de villalobos vuestro mas antiguo oydor y que por esta cabsa preside en esta real abdiencia el dicho liçenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor se levanto con mucho enojo e yra e dexando la dicha abdiencia syn ser acabada ni querer estar al cumplimiento de la dicha relacion del dicho proçeso e proveer dello e se fue e llevo consigo al dicho bachiller pedro de mendavia en su compania y demas desto porques venido a mi noticia quel dicho licenciado de paz tratandose el dicho pleito y otros antel obispo deste obispado y adonde el dicho bachiller pedro de mendavia pide e a pedido la dicha liçencia por virtud de que diz que proçede donde se reçiben las dichas fuerças en que se a de pronunçiar en esta real abdiencia adonde se a de determinar se va /f.º 40 v.º/ y a estado ansy con el dicho obispo platicando e avn con el dicho dean syendo el juez que a de determinar en las dichas cabsas e fuerças ansi en lo que por mi parte a sido pedido en razon de las dichas fuerças e otras cossas que pedire y lo pedido por la dicha çibdad e justicia e regimiento de la dicha provincia de nicaragua por lo qual es jusat cabsa de recusacion e sospecha por ello pongo sospecha e recuso al dicho liçenciado lorengo de paz vuestro oydor ansy para en la dicha cabsa que se fazia la dicha relacion del dicho proçeso como en todas las demas cabsas e pleitos que por mi estan puestos e se tratan en esta real abdiencia y penden y trataren ansy ciuiles como criminales y eclesiasticos e se tratan o trataren en mi perjuizio e que en mi nombre se an tratado e tratan por mis pro-

curador e procuradores por las dichas cabsas e mala voluntad que me a mostrado e tiene por que son justas cabsas de recusacion la qual dicha recusacion sy neçesario es fago para en cada vna cabssa e proçeso de los que trato e por mi parte se tratan en esta real abdiencia e juro a Dios y a esta cruz † questa recusacion e sospecha no la fago ni pongo maliçiosamente salvo porque ansy conviene a mi derecho e justicia e porque vuestra magestad sea ynformado e ofrezcome a dar ynformacion de lo suso dicho como soy obligado e si otra mas diligencia es neçesaria aquella hago para todo lo qual el real ofiçio de /f.º 41/ vuestra alteza ynploro y pido justicia e costas y protesto de me reificar en esta dicha mi recusacion y sospecha el primero dia de abdiencia y porque estoy preso e tener prevençion en esta cavsa hago la dicha recusacion en presençia de vos el presente escriuano de la dicha abdiencia e vos pido e requiero notifiqueys e lleves al dicho dotor villalobos que preside luego —————

E demas de las dichas cabsas el dicho licenciado a dicho otras palabras por donde parece que habla y es en fauor del dicho bachiller pedro de mendavia que articulandose podran e averiguaran y pido lo pedido y justicia e por ello me es odioso e me ofrezco a lo provar no obligando a provar lo demasyado —————

Otrosy digo que demas de las cabsas que he dicho el dicho licenciado paz estando nombrado terçero en çierto negocio que me tocava fue en casa del dicho terçero ques el licenciado pineda a procurar de atraello a su voto no lo deviendo faser syno dexalle votar libremente oy antes que fuese a abdiencia fue el dicho licenciado en casa del dicho licenciado pineda a lo suso dicho e ansy tiene de costumbre en las cosas que me tocan y me ofrezco aprovar lo suso dicho no obligandome a provar lo demasyado y juro a Dios y si neçesario es y a esta cruz † questa recusacion e sospecha que no la pongo maliçiosamente salvo porque ansy conviene a mi derecho e justicia —————

/f.º 41 v.º/ E dixo que lo presentava e presento ante mi porque convenia a su derecho con protestaçion de lo reificar en la abdiencia real por su procurador por quel esta presso e pidio a mi el dicho escriuano que lo fuese a fazer saber e leer al señor dotor villalobos oydor e yo le respondi que no lo podia haver para conplir con mi ofiçio porque en la abdiencia real se

avia de presentar e leer el dicho gouernador rodrigo de contreras me lo pidio por testimonio a lo qual fueron presentes por testigos el thesorero pedro de los rios e el licenciado martinez e juan de guzman —————

El despues de lo suso dicho en lunes terçia veynte e quatro de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años en abdiencia real ante los señores dotor pedro de villalobos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores diego de belasco en nonbre del gouernador rodrigo de contreras dixo que retificava e retefico que este escripto de recusaçion e pidiolo en el qontenido —————

—a los dichos señores oydores aviendola visto e leydo dixeron que se provcera lo que convenga testigos pero nuñez e chris-toval de marañon e mavriçio çapata passo ante mi juan ruyz escriuano —————

En la çibdad de panama a çinco dias del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e dos años en el abdiencia e çançilleria real que de su magestad resyde en esta /f.º 42/ dicha çibdad ante solo el señor dotor pedro de villalobos oydor della por absencia del señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor pareçio bartolome tello e presento la petiçion syguiente:

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo ques ansy que yo an muchos dias que trato pleito con el gouernador rodrigo de contreras sobre que me despojo e me tiene despojado de la mitad de los yndios e pueblo de manbacho que yo poseya e por ser el dicho gouernador persona poderosa e muy fauoreçida no he podido alcançar contra el justia en ninguna de vuestras abdiencias ni agora la podra alcançar siendo juez en esta cabsa, el dotor pedro de villalobos vuestro oydor contra el qual firmo sospecha e le tengo sospechoso e digo que no deue ser juez en la dicha cabsa que con el dicho gouernador trato por las razones syguientes: —————

Lo primero porquel dotor villalobos es mi enemigo e me quiere mal por litigar con el dicho Rodrigo de contreras ques su yntimo amigo y por tal es avido e tenido despues que vino a ser oydor a esta real abdiencia —————

—lo otro porque mostrandose por tal amigo le fauoregio aviendose desacatado en ella e maltratado al dean de la provincia de nicaragua e mandole prender el licenciado /f.º 42 v.º/ de paz oydor en esta real abdiencia le defendio e no le consyntio prender —————

lo otro porque con el se comunican los escritos e peticiones que en esta mi cabsa se an de presentar por parte del dicho gouernador como pareçio el martes proximo pasado que se contaron tres dias del mes de ottubre que aviendose perdido una peticion del dicho proçeso e aviendola yo dado al secretario el dicho dotor villalobos desde su silla en la dicha abdiencia fablo secretamente al liçenciado martinez abogado del dicho gouernador e le dixo que pues que avia pareçido la peticion que no presentase la que traya hordenada pues no avia para que y el dicho licenciado martinez estando en los estrados fablo con el procurador del dicho gouernador e le hizo pedir a juan ruyz secretario las peticiones que por su parte estavan presentadas antes que las leyese —————

Por las cuales razones e por cada una de ellas pido e suplico a vuestra alteza pues son justas e ligitimas e suficietes para la dicha recusacion mande reçibir e reçiba la ynformacion que sobrellas estoy presto de dar e reçibida aya por recusado al dicho dotor e le yniba del conoçimiento de la dicha cabsa que yo estoy presto de fazer qualquiera diligencia e deposyto que en tal caso se requiera e para ello su real ofiçio ynploro e pido justicia e juro a Dios y a esta † que no hago la dicha recusacion maliciosamente e creo e tengo por verdad todo lo suso dicho e que de nuevo a venido a mi notiçia de pocos dias a esta parte ———

—/f.º 43/ otrosy protesto que si a'gund abtto sobre la dicha cabsa durante la dicha recusacion se hiziere por el dicho dotor villalobos sea en si ninguno como fecho por juez recussado e que en la dicha cabsa careçe de juridiçion. El licenciado de pineda.

E ansy presentada la dicha peticion el dicho bartolome tello juro en forma no fazer la dicha recusacion con malicia syno por que entiende que ansi conviene a su derecho —————

E luego el dicho señor oydor dixo que mandava e mando questa dicha peticion se lleve e muestre al señor licenciado de paz para que le vea al qual pide e requiere que luego lo dcter-

mine e provea conforme a derecho e passo ante nos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua digo que por lo que toca a mi derecho yo puse recusacion al dotor pedro de villa'obos oydor e la dicha recusacion no se a determinado ni proveydo sobrella a cuya cabsa los negoçios se dilatan por tanto a vuestra alteza /f.º 43 v.º/ pido y suplico la mande ver e determinar sobrella con breuedad porque de la dilacion yo reçoibo agrauio e para ello el real ofiço de vuestra alteza ynploro e pido justicia. bartolome tello _____

E ansy presentada el dicho señor licenciado de paz dixo que se proveera e paso ante nos los dichos pero nuñez e juan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte dias del mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en el abdiencia e chançilleria real que de su magestad reside en esta dicha çibdad estando la faziendo los señores el dotor pedro de villalobos y el licenciado lorenzo de paz de la serna oydores della el dicho señor licenciado de paz dixo que visto la recusacion fecha por el dicho bartolome tello al dicho señor dotor villalobos que declarava e declaro

a pª de la recusacion. _____

por bastantes las cabsas de la dicha recusacion e reçoibia e reçoibo al dicho bartolome tello a la

prueba dellas con termino de seys dias primeros syguientes e ansy dixo que lo pronunçiaua e pronunçio e lo firmo de su nombre el licenciado de paz _____

En la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años yo el dicho pero nuñez escriuano notifique el abto de suso qontenido al dicho bartolome tello testigos valtasar vaz-

quez e antonio de abila e francisco de adrada e yo el dicho pero nuñez escriuano _____

—/f.º 44/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de octubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que en la cabsa de recusacion que al dotor villa'obos vuestro oydor tengo presentada tengo neçesidad de vna fee e treslado de los abtts que en esta real abdiencia pasaron entrel dotor villalobos y el licenciado de paz de la serna vuestros oydores sobre la prision quel dicho licenciado mando fazer contra el gouernador rodrigo de contreras por aver dicho en esta real abdiencia al dean de nicaragua que mentia los quales abtos tengo neçesidad de presentar para en prueba de mi yntencion sobre la dicha recusacion _____

Por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande a los secretarios desta real abdiencia e a qualquiera dellos me de un treslado abtorizado de los dichos abtos para que yo le presente en la dicha cabsa de recusacion porque ansi conviene a my derecho y en lo necesario su real ofiçio ynploro y pido justicia. el licenciado de pineda _____

/f.º 44 v.º/ En ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se le de al dicho bartolome tello el testimonio de lo que pide e passo ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdiencia antel los dichos señores oydores della diego de belasco procurador del dicho rodrigo de contreras presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

diego de belasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro gouernador de las provinçias de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de monbacho en el articulo de la

recusaçion quel dicho bartolome tello syn causa hizo al dottor pedro de villalobos vuestro oidor digo quel dicho bartolome tello pide que vuestra alteza mande al secretario juan ruyz que de por fee e testimonio lo que paso en esta real abdiencia entre el dicho mi parte y el bachiller pedro de mendavia sobre razon de la relaçion que se fazia de çierto proçeso en quel dicho bachiller mendavia pedia e dezia ser dean de la dicha provinçia y el dicho mi parte e justiçia e regimiento lo contradixeron diziendo no ser tal dean el liçençiado paz de la serna vuestro oydor que conoçe en razon de la dicha recusaçion a mandado /f.º 45/ e manda quel dicho juan ruyz de por testimonio tan solamente lo que alli paso y porque suçesiuę sobre lo que alli paso y prisyon que se hizo en el dicho mi parte se proçedio por vuestros oydores fasta que se le alço la carçeleria que le fue puesta con fianças e todo es vna cossa cabsa e proçeso por que de lo que alli en la dicha abdiencia paso resultado lo que despues se proçedio e hizo contra el dicho mi parte que dicho es y es todo vn proçesso y vna cossa y no se puede dar ni desmenbrar vna cossa de otra porque de alli a de resultar e resulta la justificaçion justa razon e cabssa quel dicho dottor pedro de villalobos vuestro oydor tuviese y tuvo para fazer lo que alli passo e hiziese e porque sy una cossa sin otra se diese seria en perjuyzio de mi parte y no se podra saber enteramente la verdad por ende a vuestra alteza pido e suplico mande al dicho vuestro oydor lorenço de paz de la serna que no mande ni conpela al dicho juan ruyz a que tan solamente de lo que alli passo en esta dicha real abdiencia saluo que lo de con todo lo que passo hasta quel dicho mi parte le fue alçada la carçeleria pues que como dicho es es todo vna cosa y proçesso y por alli se sepa la verdad para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynplora e pido justicia. el licenciado martinéz _____

/f.º 45 v.º/ E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel dicho juan ruyz le de el testimonio de lo suso dicho con todo lo que fasta agora tiene presentado dello e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real abdien-

cia ante los dichos señores oydores della christoval de marañon procurador del dicho bartolome tello y en su nombre presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

Christoval de marañon en nonbre de bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua sobre la recusacion que mi parte tiene fecha al dotor pedro de villalobos vuestro oydor digo que mi parte tiene neçesidad que vuestra alteza le prorrogue çinco dias de plazo los quales a menester para acabar de faser su provança sobre la dicha recusacion y para ello su real ofiçio ynploro bartolome tello _____

E ansy presentada la dicha petiçion el dicho señor licenciado de paz dixo que si esta dicha prorrogacion pide dentro del termino que le fue dado se le prorrogo e prorrogo el dicho termino que pide de çinco dias paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

/f.º 46/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della a treynta dias del dicho mes de otubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho bartolome tello presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua en la cabsa de la recusacion que del dotor villalobos vuestro oydor tengo hecha digo que por otra mi peticion que ante vuestra alteza tengo presentada he pedido que mandase a juan ruyz secretario desta real abdiencia me diese un treslado abtorizado de los abtos que en esta real abdiencia pasaron sobre quel gouernador rodrigo de contreras dixo al dean de nicaragua mentis e de todo lo que sobre esto passo pues por vuestros oydores le fue mandado a pedimiento de cada vno dellos que lo escriviese e ansy escrivio todo lo que sobre lo suso dicho passo e el dicho juan ruyz me a dado çiertos abttos en que dize que testifica de lo que le parece que entendió e oyo e porque yo he menester un treslado abtorizado de lo que passo en esta real abdiencia sobre las dichas palabras entrel dotor villalobos y el licenciado de paz vuestros oydores y sobre la prisyon que sobrellas mando haser el licenciado de paz e lo que se proveyo a

vuestra alteza pido e suplico mande al dicho juan ruyz que con juramento que primero faga /f.º 46 v.º/ declare sy esto que dise de que testifica es lo mismo que escriuio en esta real abdiencia sobre las dichas palabras e declarando que no le mande con pena que me de testimonio de lo que ansi passo y en lo necesario su real ofiçio ynploro e hago presentacion desta escriptura quel dicho juan ruyz me dio en quanto por mi faze en la dicha cabssa de recusacion e no en mas el licenciado de pineda.

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron quel dicho juan ruyz jure e declare lo suso dicho el qual luego yncontinenti e juro en forma e dixo que lo que dio por testimonio es lo que tiene en su registro e que al tiempo que paso lo suso dicho fue todo de palabra e despues en su possada teniendo memoria de lo que avia pasado lo escriuio e lo dio por testimonio y ansy lo tiene en su registro y no tiene otro registro ni mas escripto de lo que dio a que se refiere e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

E luego yncontinente este dicho dia mes e año suso dicho en la dicha real abdiencia el dicho bartolome tello presento vn testimonio sygnado e firmado del dicho juan ruyz escriuano que dixo ser el qual suso se haze mençion ques el siguiente: ———

Yo juan ruyz escriuano de sus magestades e de su abdiencia e chançilleria real que por su /f.º 47/ mandado esta e reside en esta çibdad de panama doy fee que en vn proçeso fue mirado e hecho en la juridiccion eclesiastica desta çibdad antel señor obispo della e por presençia de christoval de herrera clerigo notario apostolico sobre aver admitido el dicho señor obispo al dicho bachiller mendavia como dean de la yglesia e provinçia de nicaragua a que en esta su yglesia catredal pusiese su tribunal como provisor e juez bacante la sede e que pudiese alli vsar y exerçer toda su juridiccion como sy en su propio terretorio estuviese de que por parte del proeurador de la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua se abia apelado e fecho çiertas protestaçiones al dicho señor obispo e por çiertas respuestas que avia dado se avia querrellado por via de fuerça en la dicha abdiencia real segund que mas largo en el dicho proçeso que parecia estar fulminado antel dicho notario se contiene a que me refiero el qual el dicho notario por mandado de los señores oydores truxo

original a la dicha abdiencia real para sever y estandolo leyendo e relatando yo el dicho escriuano por mandado de los dichos señores oydores en presencia de mucha gente en la dicha abdiencia real y estando presentes a la relacion del el gouernador rodrigo de contreras y el bachiller don pedro de mendavia dean estando yo el dicho escriuano leyendo vn testimonio de requerimiento que parece que esta puesto en el dicho proceso eclesiastico presentado /f.º 47 v.º/ por el dicho dean con otras escrituras e testimonios segund da fee el dicho notario el thenor del qual dicho testimonio de requerimiento que ansy estava en el dicho proceso dize en esta guysa: _____

En la çibdad de leon de la provincia de nicaragua domingo diez e nueve dias del mes de hebrero año de mill e quinientos e quarenta e dos años este dia estando dentro del monesterio de nuestra señora de la merced por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad y escriuano publico e del conçejo de esta dicha çibdad e de los testigos de yuso escritos pareçio el muy reverendo señor don pedro de mendavia dean desta santa yglesia de leon e vicario general en este obispado sede bacante e presente vn escrito que se sigue: _____

Escriuano que presente estays dad por testimonio en manera que faga fee a mi don pedro de mendavia dean e provisor desta provincia de nicaragua de como digo que rodrigo de contreras gouernador que se dize ser por su magestad y el cabildo desta çibdad de leon a su ynstancia e persuacion e por el miedo que le tienen por ser onbre riguroso e tirano me an despojado de la juridiccion eclesiastica que sede vacante como a dean e representante cabildo se me avia debuelto en la yglesia de la dicha çibdad e obispado e de mi deanadgo de que a mucho tiempo questoy en posesion quieta e paçifica e abiendo sido presentado a el por su magestad e por el obispo don fray francisco de mendavia de buena /f.º 48/ memoria ynstituïdo e agora a mi notiçia es venido e publicamente se dize como por provança abttenica pareçera quel dicho rodrigo de contreras y el dicho cabildo por le conplazer e fauoreçer sus malas opiniones y errores perversos que tiene en quebrantar las libertades eclesiasticas tiene concertado de por fuerça e con afrenta mia si voy a mlssa a la yglesia catreda! e lugar de mi dignidad quitarme de my sylla e

prender mi persona y enbiarme preso a españa por el desaguardero como hizieron al gouernador o capitan general hernan sanchez de badajoz del que nunca se a sabido ni a parecido e tengo por cierto pues lo an osado publicar lo haran vistas las ynormidades y eçesos grauisimos que en esta provincia ay ansy contra mi como contra otros muchos se an hecho e fazen cada dia por tanto que con este temor e miedo justo e tal que puede caer en vano constante y esforçado ynduzido protesto que en no yr a la dicha mi iglesia e sentarme en my sylla de mi dignidad e no exerçitar mi juridicion durante el tienpo destas turbaçiones e pendençias no me pare perjuyzio ni perjudique my derecho por que por ello no es mi yntençion de dexar yo mi posesion voluntariamente antes digo ques mi animo de la retener e ansy la retengo en todo ansy en mi nombre como en nonbre de la dicha yglesia lo qual todo digo e protesto como mejor deuo e de como ansy lo fago pido e requiero a vos el presente escriuano me de y en testimonio e a los presentes ruego que dello sean testigos.

—/f.º 48 v.º/ El ansy presentado el dicho señor dean pidio a mi el dicho escriuano le diese por testimonio todo lo contenido en el dicho escripto de como lo dezia e presentava testigos que fueron presentes a lo que dicho es frey alonso gil frayle del dicho monesterio e diego martinez tellez e juan perez de lezcano e geronimo cordovin e francisco gonçalez calvillo e gonçalo de çamora estantes e vezinos desta dicha çibdad va testado o dezian e yo diego sanchez escriuano de sus magestades y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es e lo fize escribir e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanchez escriuano —————

E aviendose leydo por mi el dicho escriuano parte del dicho testimonio e fasta donde dize por ser onbre riguroso e tirano me an despojado luego acabado de leer fasta alli el dicho gouernador Rodrigo de contreras se levanto en pie e quito la gorra e dixo fablando con devido acatamiento digos que mentis porque no soy tirano lo que dixo al dicho dean mendavia questava presente en los estrados de la dicha abdiencia real sentado en vna vanca el qual des que lo oyo se levanto e dixo a los señores oydores que le hiziesen justiaçia dello e luego el dicho señor licenciado de paz de la serna oydor mando a juan fernandez de re-

bolledo alguazil desta corte e chançilleria questava presente que prendiese al dicho gouernador Rodrigo de contreras e no oy ni entendi adonde lo mando llevar preso a la sazón ni que palabra otra fablase al dicho /f.º 49/ tienpo por virtud de lo qual el dicho alguazil se levanto de vn escaño donde estava estado e yva hazia adonde estava el dicho gouernador en los estrados e luego el señor dottor pedro de villalobos oydor dixo al dicho alguazil que se sentase y estuviere quedo que a el hera proueer en aquello e que lo proueeria e prenderia al dicho gouernador e ansy el dicho alguazil se sento e luego el dicho señor licenciado paz oydor dixo fablando fazia donde estava yo el dicho escrivano que asentase lo quel mandava porque hera semanero e proveyo aquella semana e que mandava al dicho alguazil que prendiese al dicho gouernador e lo llevase a la casa de cabildo por carçel e que con esto se levantava e levanto e fue dela dicha abdiencia e dende a poco de rato salido el dicho señor licenciado de la dicha abdiencia se levanto el dicho señor dottor e tomo por la mano al dicho gouernador e dixo que le mandaba que se fuese a su possada e la tuviese por carçel so pena de quinientos pesos de oro y el dicho gouernador dixo que lo consentia y esto es lo que me acuerdo aver alli passado e lo que yo oy e entendi e sy otras palabras mas pasaron las personas questavan presentes lo podran testificar que yo testifico de lo que entendi e oy que lo que de suso e dicho lo qual que dicho es passo en viernes terçio veynte e vn dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años —————

E despues de lo suso dicho el dicho dia dende a çierto rato estando en su possada el /f.º 49 v.º/ dicho señor dottor dixo a mi el dicho escrivano que asentase como le dava la dicha carçeleria al dicho gouernador atento que en esta çibdad no ay cassa de cabildo ni carçel onesta ni suficiete segund convenia a su persona e la cassa que le señalo no es su casa sino que possa en ella —————

E de a poco de rato el dicho gouernador estando en su possada que casa de luys sanchez dalvo dixo que le diese por testimonio como estava alli como el señor dottor le mando e la guardaua por carçel testigos el thesorero pedro de los rios y el licenciado martinez —————

Este dicho dia nona el dicho señor licenciado paz oydor dixo que le pareçia quel dicho gouernador se encarçelase en la cassa del abdiencia real ques cassa conuiniente donde pueda estar e que ansy lo mandava e se lo hiziese saber al dicho señor dotor para que lo provea ansymismo —————

E despues de lo suso dicho en sabado ya noche veynte e dos dias del dicho mes de jullio del dicho año los dichos señores dotor pedro de villalobos e el licenciado lorenço de paz de la serna oydores estando en la cassa de fernando del castillo escriuano publico dixeron que ellos alçavan e alçaron la carçeleria que tenia el dicho gouernador rodrigo de contreras en casa de luys sanchéz donde posa para que no obstante la pena que le esta puesta pudiese salir della con que diese fianças destar a derecho e pagase lo que fuese juzgado contra /f.º 50/ el hasta cantidad de quinientos pesos de oro notificado esta misma noche dende a poco de rato al dicho gouernador el qual dixo que daba e dio por su fiador a luys sanches dalvo questava presente el qual lo fio en forma de derecho como de suso se qontiene testigos alvaro del guijo y el thesorero pedro de los rios y el licenciado alonso de avila —————

En lunes terçia beynte e ocho de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años los señores oydores mandaron notificar al dicho bachiller mendavia dean que si alguna cossa quisyeren pedir e demandar al dicho Rodrigo de contreras en razon de la palabra ynjuriosa que le dixo en los estrados de la dicha real abdiencia que se lo pida e demande para la primera abdiencia questan prestos de le faser justia —————

Este dia dende a poco de rato se lo notifique al dicho dean el qual dixo quel respondera —————

E despues de lo suso dicho en martes terçia veynte e nuebe de agosto del dicho año el dicho bachiller mendavia dean de nicaragua dixo quel no queria pedir ni demandar cossa alguna sobre lo suso dicho al dicho gouernador contreras e que pues el caso fue notorio que los señores oydores fagan en ello lo que les pareçiere —————

E despues de lo suso dicho el dicho dia a la nona estando en la posada del señor dotor villalobos oydor su merçed me mando hiziese saber al señor licenciado paz oydor que segund hera yn-

formado e se dezia el dicho gouernador se partia mañana para castilla que si a su merçed pareçia /f.º 50 v.º/ que la sentençiasen sobre lo suso dicho e desacato que passo en los estrados de la dicha abdiencia real e que se lo hiziese saber porque se sentençiasen antes que se fuese —————

E yo el dicho escriuano luego fuy a la possada del señor licenciado paz oydor donde halle a su merced e le dixi e fize saber lo suso dicho estando presentes a ello juan vendrel mercader su merçed me respondió que le pareçe que se le mandase al dicho gouernador dexase fianças para estar a derecho e en la dicha razon a pagar lo juzgado e lo fize saber al señor dotor dende a rato e dixo que ya estas fianças estan dadas quando se le a'ço la carçeleria —————

lo qual que dicho es yo el dicho escriuano di en esta publica forma compelido por mandado del señor licenciado de paz oydor a pedimiento de bartolome tello para lo presentar en el pleito de la recusacion contra el señor dotor villalobos oydor en veynte e seys de ottubre de mill e quinientos e quarenta e dos años e en fee de lo qual lo hize escriuir e fize aqui mio signo acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad johan ruyz escriuano —————

En la çibdad de panama a treynta e vn dias del mes de ottubre de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la posada del señor licenciado lorengo de paz de la serna oydor por su magestad y en presençia de mi baltasar vazquez escriuano de sus magestades pareçio bartolome tello y en la cabsa de recusacion contra el señor dotor villalobos presento el escripto siguiente: —————

/f.º 51/ muy magnifico señor

bartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provinçia de nicaragua en la cabsa de recusacion que contra el dotor pedro de villalobos tengo presentada tengo neçesidad del dicho e diposicion de pero nuñez secretario el qual aunque por mi a sydo requerido que declare las preguntas del ynterrogatorio que tengo presentado no lo a querido hacer ni pareçer a las declarar —————

—Por tanto a vuestra señoria pido y suplico mande al dicho pero nuñez que declare las preguntas del dicho ynterrogatorio

oy en todo el dia so graves penas que para ello le ponga e que parezca en la possada del licenciado lorenço de paz oydor como dicho tengo por que se me pasa el termino que me fue dado para lo suso dicho y en todo lo neçesario su real ofiçio ynploro bartolome tello _____

E ansy presentada el dicho señor licenciado de paz oydor dixo que mandava e mando notificar al dicho pero nuñez secretario que oy en todo el dia dixese e declarase su dicho en la dicha cabsa so pena de çien pesos de oro para la camara de su magstad e paso ante mi el dicho baltasar vazquez escriuano _____

Este dicho día mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho pero nuñez el qual lo oyo e paso ante mi el dicho baltasar vazquez escriuano _____

En la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de ottubre del /f.º 51 v.º/ dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho bartolome tello ante mi el dicho pero nuñez escriuano presento el ynterrogatorio syguiente:

de bartolome tello no se saque. | Por las preguntas sigüientes e
 _____ | por cada vna dellas sean exami-
 nados los testigos por parte de
 bartolome tello sobre la recusacion que tiene presentada contra el señor dotor villalobos oydor en el pleito que con rodrigo de contreras trata sobre el despojo de la mitad de los yndios e pueblo de manbacho quel dicho rodrigo de contreras le tiene fecho son las sigüientes: _____

I. primeramente sy conoçen al dicho bartolome tello y al señor dotor villalobos oydor en esta real abdiencia e a rodrigo de contreras gouernador de la provinçia de nicaragua _____

II. yten sy saben quel dicho rodrigo es persona poderosa y muy fauoreçida en esta corte por el dotor villalobos e su muy yntimo amigo digan lo que saben e como lo saben _____

III. yten sy saben que por respeto de la dicha amistad quel dicho dotor villalobos tiene al dicho rodrigo de contreras estando en el abdiencia real sentado en su sylla e junto con el licenciado de paz de la serna oydor de la dicha abdiencia oyendo anbos e determinando cabsas como tales oydores y estando presente el dicho gouernador y el dean de nicaragua estandose leyendo vna peticion del dicho dean presentada contra el dicho

rodrigo de contreras en que dezia que tiranicamente avia vsado con el en el negoçio de que en la petiçion se fazia mençion /f.º 52/ se levanto el dicho rodrigo de contreras del vanco en questava sentado en la dicha abdiencia e pidio a los señores oydores le oyesen dos palabras e que dicho esto en gran desacato de la dicha abdiencia e preminencia real dixo al dicho dean digos que mentios y porquel señor licenciado de paz le mandava prender el señor dotor villalobos perteneciendo el conoçimiento dello anbos como tales oydores e no a el solo dixo que a el solo le perteneçia conoçer de aquella cabsa e prision y no otro y no consyntio prender al dicho rodrigo de contreras syno que antes se fue con el a su posada como sy no oviera cometido delito alguno digan lo que saben _____

IIIº. yten sy saben que nunca fasta oy ni mas a proçedido contra el dicho rodrigo de contreras el dicho señor dotor villalobos por el dicho delito e desacato que en la abdiencia cometio en las palabras que dixo contra el dicho dean _____

V. yten sy saben que teniendo como tiene el señor dotor villalobos por tan yntimo amygo al dicho Rodrigo de contreras se pasea con el por esta çibdad muchas e diversas vezes solo e aconpañado digan lo que saben _____

VI. yten sy saben etc. questando preso el dicho rodrigo de contreras en el monesterio de san françisco desta çibdad e puesto carta de editto para que ninguno le comunicase ni hab'ase el señor dotor villalobos le visytava e visyto e le converso e comunico muchas e diversas vezes teniendole por su yntimo /f.º 52 v.º/ amigo por lo qual los dichos testigos tienen e creen por çierto ser muy amigos los suso dichos digan lo que saben _____

VII. yten sy saben que en el pleito que sobre el pueblo de manbacho e los yndios del trata el dicho bartolome tello con el dicho rodrigo de contreras gouernador la parte del dicho rodrigo de contreras comunico los escriptos que a de presentar en la real abdiencia con el dicho señor dotor villalobos lo qual saben por que en vn dia del mes de ottubre deste año de quarenta y dos aviendose perdido vna petiçion del proçesso e pareçiendo quel dicho bartolome tello la avia dado al secretario pero nuñez el señor dotor villalobos estando en la dicha abdiencia desde su silla fablo secretamente al licenciado martinez abogado del di-

cho rodrigo de contreras e le dixo que pues que avia parecido la petiçion que no presentase la que traya hordenada pues no avia para que y el dicho licenciado martinez estando en la dicha abdiencia fablo con el procurador del dicho gouernador y le hizo pedir al secretario juan ruyz las petiçiones que por su parte estaban dadas para que no las leyese digan los testigos lo que saben _____

VIIIº. yten sy saben que por litigar el dicho bartolome tello contra el dicho gouernador le terna e tiene grande enemistad el señor dottor villalobos e que no le guardara su justicia digan lo que saben e tienen por cierto _____

IX. yten sy saben que mandando el obispo deste reyno prender y encarçelar en san francisco al dicho gouernador el dottor villalobos le aconpañó e fue con el desde la possada en questava al dicho monesterio donde le dexo digan lo que saben _____

X. yten sy saben que todo lo suso dicho o parte dello es publica boz e fama en esta çibdad digan lo que saben _____

/f.º 53/ otrosy pido les sean hechas a los dichos testigos todas las preguntas al casso pertençientes e que sean las dichas preguntas al dicho dottor villalobos las quales le pongo por puyçiones e juro a Dios y a esta cruz † que no las pongo maliçiosamente syno por alcançar justiçia bartolome tello _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del mes de ottubre de mill e quinientos e quarenta e dos años antel muy magnifico señor licenciado paz de la serna oydor del abdiencia e chançilleria real de sus magestades que reside en esta dicha çibdad e por ante mi baltasar vazquez escriuano de sus magestades pareçio presente el dicho bartolome tello e dixo que presentava e presento por testigo a geronimo cordovin estante en esta dicha çibdad del qual yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento en forma debida e de derecho por Dios e por santa maria e por vna señal de cruz e por las palabras de los santos evangelios que dira la verdad de lo que supiere e le fue preguntado en este caso en ques presentado por testigo e que si ansi lo hiziere que Dios Nuestro señor le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avia de durar e al contrario el se lo demandase mal y caramente e a la fuerça e conseyon del dicho /f.º 53 v.º/ jura-

mento el dicho testigo respondio sy juro e amen e yo el dicho escriuano fuy presente —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de ottubre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años antel dicho señor licenciado paz e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho bartolome tello e en la dicha cabssa presento por testigos a juan de mendiguren e juan fernandez carpintero e a fernan gomez de cabrera e a mi el dicho escriuano que presentes estavan de los quales e de cada vno dellos yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento en forma devida e de derecho segund e de la forma e manera quel primero testigo juro e a la fuerça e confesion del dicho juramento cada vno dellos por sy dixeron e respondieron sy juramos e amen e yo el dicho escriuano fuy presente —————

El despues de lo suso dicho a veynte e quatro dias del dicho mes e año suso dicho ante el dicho señor licenciado de paz e par ante mi el dicho escriuano parecio presente el dicho bartolome tello e presento por testigo en la dicha caussa al licenciado martinez vecino y rregidor desta dicha ciudad que presente estava del qual yo el dicho escriuano tome e recibí juramento en forma devida e de derecho segund e de la forma e manera quel primero testigo e a la fuerça e confesion del dicho juramento respondio e dixo sí juro e amen e yo el dicho escriuano fuy presente —————

El despues de lo suso dicho a veynte e çinco dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor licenciado e por ante mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho bartolome tello e para en la dicha cabsa presento por testigo a juan fernandes de rebolledo alguacil e a diego de velasco /f.º 54/ procurador e a pero nuñez secretario desta real abdiencia que presente estavan de los quales e de cada vno dellos yo el dicho escriuano tome e reçibi juramento en forma debida e de derecho segund e de la forma e manera quel primer testigo juro e a la fuerça e confesion del dicho juramento cada vno dellos por sy dixeron e respondieron sy juramos e amen e yo el dicho escriuano que fuy presente —————

testigo
no se saque.

El dicho geronimo cordovin
testigo suso dicho e presentado
por el dicho bartolome tello para
en la dicha ynformacion e avien-

do jurado en forma devida e de derecho lo que dixo e dipusso es
lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoze a los
en esta pregunta contenidos e declarados al dicho señor dottor
dos años poco mas o menos e al dicho bartolome tello de dos
años poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras de vn
año a esta parte poco mas o menos _____

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de
hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que no es pa-
riente ni enemigo de ninguna de las partes e quel dicho gouer-
nador le a tratado mal a este testigo e no le desea bien pero que
por esto no dexara de dezir verdad e que vença el que toviere
justicia _____

II. /f.º 54 v.º/ a la segunda pregunta dixo este testigo que
a lo queste testigo a visto sienpre el dicho dottor a fauorecido
al dicho Rodrigo de contreras e le tiene por muy grande amigo
del dicho ródrido de contreras por lo que a visto e ansy es pu-
blico y notorio y por esto lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo este testigo que sabe la pre-
gunta como en ella se qontiene porque passo como en ella lo
dize por queste testigo se hallo presente en la dicha abdiencia el
dia que paso lo en la dicha pregunta qontenido e por esto lo
sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que nunca a
visto ni sabido quel dicho señor dottor oviese procedido contra
el dicho Rodrigo de contreras por lo en la pregunta antes desta
contenido ni lo a oydo dezir _____

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que no la sabe
mas de lo que a este testigo se acuerda es que vn dia que vino
a abdiencia le pareçe que vino con el dicho señor dottor acon-
pañandole _____

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que a oydo dezir
a muchas personas que no se acuerda de sus nombres quel di-
cho señor dottor avia ydo vna o dos vezes a san francisco a ver

al dicho Rodrigo de contreras porquestava alli preso e que despues que salio de san francisco oyo dezir que avia ydo a velle a casa de luys sanches dalvo e que a lo que este testigo cree seria por el /f.º 55/ amistad que le tiene e questo oyo dezir desta pregunta _____

VII. a la setima pregunta que sabe quel dicho bartolome tello trae pleito con el dicho gouernador Rodrigo de contreras sobrel dicho pueblo de manbacho e que lo demas contenido en esta pregunta lo oyo dezir al dean de nicaragua e al dicho bartolome tello e questo sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe.

IX. a las nueve preguntas dixo este testigo que oyo dezir publicamente en esta dicha çibdad que quando al dicho Rodrigo de contreras encarcelaron que yva con el el dicho señor doctor desde la possada en que posava el dicho Rodrigo de contreras fasta san francisco e questo oyo dezir _____

X. a las diez preguntas dixo este dicho testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre geronimo de cordovin _____

testigo	El dicho juan de mendiguren
	testigo suso dicho e presentado
	por el dicho bartolome tello para

la dicha ynformacion que da contra el dicho señor doctor villalobos e aviendo jurado en forma debida e de derecho lo que dixo e depuso es lo syguiente: _____

I. /f.º 55 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la dicha pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor doctor de tres años a esta parte poco mas o menos e al dicho bartolome tello e al dicho gouernador Rodrigo de contreras de año y medio a esta parte poco mas o menos _____

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença el que toviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a oydo dezir

publicamente e es muy publico e notorio quel dicho Rodrigo de contreras es muy gran amigo de! dicho señor dotor villalobos e questo es lo que a oydo decir —————

III. a la tercera pregunta dixo este testigo que lo que sabe e vio desta pregunta es que estando vn dia en abdiencia el dicho señor dotor y el señor licenciado paz oydores leyendo vn escritos juan ruyz secretario estando presente el dicho gouernador Rodrigo de contreras e el dean de nicaragua el dicho juan ruyz dixo leyendo quel dicho gouernador tenia tiranicamente avia vsado con el dicho gouernador se levanto en pie y dixo al dicho dean mentis syn le hablar el dicho dean cossa ninguna mas de lo que dezia e! dicho escripto que leya el dicho juan ruyz e que entonçes el señor /f.º 56/ licenciado paz mando que le llevasen preso a la casa de cabildo a vna cassa donde se solia hazer cabildo y el dicho señor dotor se levanto en pie e dixo en presencia de todos al dicho gouernador que se sentase quel lo avia de proueer que no el señor licenciado e entonçes se levanto e dixo que le llevaria consigo al dicho Rodrigo de contreras pero questo testigo no se acuerda si dixo que lo llevaria preso e que a lo que a este testigo le pareçe que lo quel dicho señor dotor villalobos hizo con el dicho Rodrigo de contreras fue por el amistad que todos dezian que tenia con el e questo es lo questo testigo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que no la sabe e que lo a oydo dezir —————

V. a la quinta pregunta dixo que antes que pasase lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta le vio pasar al dicho señor dotor villalobos por esta dicha çibdad caualgando e yvan con el el dicho gouernador Rodrigo de contreras e luys sanchez da'vo e otras personas e questo vio desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que oya dezir publicamente en esta dicha çibdad quel dicho señor dotor villalobos abia ydo al monesterio de san francisco donde estava el dicho Rodrigo de contreras presso a fablar con el e questo es lo questo testigo a oydo dezir —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIIIº. /f.º 56 v.º/ a la otava pregunta dixo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que oyo dezir a muchas personas en esta dicha çibdad que no se acuerda de sus nonbres lo en la dicha pregunta qontenido e declarado ———

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e publico e notorio e publica boz e fama e firmolo de su nombre mendeguren ———

Testigo.

El dicho juan fernandez carpintero testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome

tello para en la dicha ynformaçion e aviendo jurado en forma devida e de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio e por las generales lo que dixo e dipusso es lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en esta pregunta contenidos e declarados e a carla uno dellos a! dicho señor dotor de quatro años a esta parte poco mas o menos e al dicho bartolome tello de otros quatro años e al dicho gouernador Rodrigo de contreras de syete años a esta parte poco mas o menos ———

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o mcnos e que no es pariente /f.º 57/ ni enemigo de ninguna de las partes eçebtto que al dicho Rodrigo de contreras no tiene buena voluntad porque no le a hecho obras para ello pero que por eso no dexara de dezir la verdad de lo que supiere e que vença el que toviere justicia ———

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a oydo dezir e se dize publicamente en esta dicha çibdad quel dicho señor dotor villalobos a fauoreçido e fauoreçe a! dicho gouernador Rodrigo de contreras e a sus cosas e que le tiene por amigo e questo es lo que a oydo dezir publicamente ———

III. a la terçera pregunta dixo este testigo que vio e sabe lo en la dicha pregunta contenido como en ella se qontiene. preguntado que como lo sabe dixo que por queste testigo se fallo presente a todo ello e passo como la pregunta dize eçebtto que en lo que dize que se fue con el hasta su casa del dicho Rodrigo de contreras no sabe si se fue fasta su casa mas de questo tes-

tigo los vio yr juntos fasta la plaça desta dicha çibdad de panama adonde este testigo se aparto dellos e por esto lo sabe ———

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que no sabe ni a oydo dezir quel dicho señor dotor aya proçedido contra el dicho gouernador Rodrigo de contreras por el dicho desacato e questo es lo que sabe —————

V. a la quinta pregunta dixo este testigo que a visto muchas vezes pasear mano a mano cavalgando al dicho señor dotor villalobos con el dicho /f.º 57 v.º/ Rodrigo de contreras e yr hablando solos e que vn dia que fue al abdiencia los vio yr juntos e questo es lo que este testigo a visto e ansy es publico y notorio.

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que oyo dezir en esta çibdad quel dicho señor dotor villalobos avia ydo al dicho monesterio de señor san francisco a visitar al dicho gouernador Rodrigo de contreras e que lo demas que no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir publicamente en esta çibdad lo contenido en esta pregunta e questo sabe ———

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e publico e notorio e publica boz e fama para el juramento que hizo e no lo firmo por que dixo que no sabia escriuir e lo rubrico el dicho señor licenciado paz —————

El dicho fernan gomez de cabrera testigo presentado por el
 Testigo. _____ dicho bartolome tello para en la
 dicha ynformacion contra el dicho señor dotor villalobos e aviendo jurado en forma devída e de derecho e siendo preguntado por la quinta e novena preguntas /f.º 58/ para en que fue presentado e por las generales de la ley lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en esta pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dotor desde que vino a esta çibdad que podra aver dos años y medio poco mas o menos e al dicho bartolome tello

de diez años a esta parte e al dicho gouernador rodrigo de contreras de çinco años a esta parte poco mas o menos —————

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de çinquenta e vn años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que desea vença el que toviere justicia —————

V. a la quinta pregunta dixo que a visto hartas vezes andarse paseando al dicho señor dotor villalobos por esta çibdad cavalgando e yr con el dicho gouernador Rodrigo de contreras hablando con el e con ellos yva otra mucha gente e que le parecia a este testigo que como amigos yvan hablando e questo es lo queste testigo a visto desta pregunta —————

IX. a la nobena pregunta dixo que este testigo que lo que desta pregunta sabe es que estando este testigo en san francisco desta çibdad esperando a que viniese el dicho gouernador Rodrigo de contreras para queste testigo le avia de encarçear en el dicho /f.º 58 v.º/ monesterio como fiscal ques del señor obispo deste reyno lleo el dicho gouernador Rodrigo de contreras al dicho monesterio con el qual venian mucha gente a pie entre los quales vio este testigo que venia el dicho señor dotor villalobos e questo es lo que a este testigo sabe desta pregunta e no otra cossa —————

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e no lo firmo porque dixo que no sabia escriuir e lo rubrico el dicho señor licenciado paz —————

Testigo.

El dicho baltasar vazquez escriuano de sus magestades testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e aviendo jurado en forma devida e de derecho lo que dixo e dipuso syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio e por las preguntas generales es lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dotor de tres años a esta parte poco mas o menos e al dicho gouernador e al dicho bartolome tello de dos años

poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que desea que vença el que toviere justicia ———

—/f.º 59/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que desea que vença el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que a lo queste testigo le pareçe el dicho señor dotor villalobos tenia alguna amistad con el dicho gouernador Rodrigo de contreras pero queste testigo no lo sabe afirmativamente e questo le pareçe a este testigo desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que estando vn dia el dicho señor dotor y el señor licenciado de paz en la abdiencia real estando en ella el dicho gouernador rodrigo de contreras e el dean de nicaragua e juan ruyz escriuano relatando vn proçeso sobre la juridicion del deanadgo e judicatura eclesiastica leyendo el dicho juan ruyz vn requerimiento o testimonio el dicho juan ruyz leyo e dixo que theniendo e aviendole quitado o vsurpado la dicha juridicion tiranicamente queste testigo no se acuerda afirmadamente mas de que dixo tiranicamente el dicho gouernador rodrigo de contreras se levanto e dixo oygame vuestira señoria dos palabras e callando todo miro faz:a el dicho dean e dixo digos que mentis e se asento y el dicho señor dotor dixo al dicho gouernador que so pena de diez pesos no hablasen mas y e! señor licenciado paz dixo /f.º 59 v.º/ llevenle a la carçel e despues torno a dezir que le llevasen a la casa del cabildo y el dicho señor dotor dixo al dicho señor licenciado esto yo lo tengo de proveer que presydo y el dicho señor licenciado dixo yo soy semanero y lo tengo de proveer y en esto vio este testigo que se levanto el dicho señor liçençiado de paz e pasaron otras muchas palabras queste testigo no se acuerda bien mas de que! dicho señor dotor dixo quel llevaria presso e lo mando yr a la posada de luys sanchez e que no saliese de alli so pena de tantos mill pesos de oro queste testigo no se acuerda que tantos fueron e questo es lo queste testigo sabe e vio desta pregunta porque se quedo en la dicha abdiencia —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que no la sabe.

V. a la quinta pregunta dixo que a visto dos vezes yr paseandose al dicho gouernador Rodrigo de contreras con el dicho señor dotor por esta çibdad de panama con otra mucha gente e que lo demas que no lo sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe ni lo a oydo dezir _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que no la sabe.

X. /f.º 60/ a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e firmolo de su nonbre baltasar vazquez _____

Testigo.

El dicho liçençiado martinez testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformaçion aviendo jurado en forma devida e de derecho e siendo preguntado por la primera e setima e novena pregunta para en que fue presentado e por las preguntas generales lo que dixo e depuso es lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en esta pregunta contenidos señor dotor e a bartolome tello de dos años a esta parte poco mas o menos e al dicho gouernador Rodrigo de contreras de çinco meses a esta parte poco mas o menos _____

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes mas de ques letrado de Rodrigo de contreras e que vença el que tuviere justicia _____

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que diziendo el secretario pero nuñez que le faltava el escripto que se avia fecho por parte de Rodrigo de contreras e presentado que hera en razon de que fazia de nulidad contra çierta sentencia e abto que en el dicho /f.º 60 v.º/ pleito que se trata sobre los dichos yndios de manbacho que! señor licenciado lorenço de paz avia dado por absençia del dicho señor dotor villalobos por el qual se alegava çiertas cabssas de nulidad

como por el pareçera e no pareçiendo el dicho escrito este testigo a pedimiento o ynterçesion de mabriçio çapata e de belasco procuradores que vino a ello como a letrado del dicho Rodrigo de contreras en la dicha cabsa que le hiziese çierta petiçion o querella contra el dicho pero nuñez escrivano ante quien pasava el dicho pleito diziendo que no pareçia la dicha petiçion e que sobrello se pudiese la justicia de su parte contra el dicho pero nuñez para que hiziesen pareçer la dicha petiçion e queste testigo por la relaçion que le hizo el dicho procurador la hiziese endereçada contra el dicho pero nuñez e que antes ni despues que se hizo la dicha petiçion el dicho dotor no fablo a este testigo ni este testigo a el en razon dello ni menos le a comunicado este testigo al dicho dotor escripto otro alguno en razon del dicho pleito ni en otro ninguno ni el dicho dotor aya fablado a este testigo en ello saluo que cree este testigo que hera aquel dia o otro queste testigo hizo la dicha petiçion contra el dicho pero nuñez el dicho mabriçio çapata e diego de velasco se avian quexado e dicho en cassa del dicho dotor como faltava el dicho escripto e que se avian de quexar del dicho pedro nuñez e questo lo vio dezir al dicho mabriçio /f.º 61/ çapata o el dicho velasco en cassa del dicho dotor e que despues el dicho procurador fue a este testigo como dicho tiene para que se hiziese el dicho escripto e así lo hizo como dicho tiene e lo llevo cree este testigo que velasco procurador e mabriçio çapata procuradores del dicho rodrigo de contreras e que estando en el abdiencia real asentado faziendo abdiencia el dicho señor dotor y el señor licenciado paz e estando este testigo presente el dicho pero nuñez tenia el dicho escripto en la mano de la dicha nulidad que cree este testigo que se lo dio el dicho bartolome tello e se dixo allí que aquel hera el escripto que faltava e este testigo entonçes de arriba hizo de señas al dicho diego de belasco e mabriçio çapata procurador suso dichos que no presentasen el escripto que venia contra el dicho pero nuñez pues que avia pareçido el dicho escripto de la dicha nulidad que dezian questava perdido e cree este testigo que no lo entendieron bien e que entonçes este testigo dixo por manera que lo oyeron que no se presentase el escripto e que si lo avian dado que lo tomasen e que entonçes el dicho señor dotor pedro de villalobos se bouio faziendo este tes-

tigo e dixo pues que pareçio el escrito no es menester que se de o dar otro que no se acuerda bien este testigo quales de las dos palabras dixo o otras semejantes a estas e questo testigo dixo entonçes al dicho señor dottor que ya no se dava e questo testigo no sabe quel dicho señor dottor oviese dado pareçer o dicho a los dichos procurador o a alguno dellos que fiziesen o diesen el dicho escrito ni otro alguno tan poco ansy en la dicha /f.º 61 v.º/ cabsa como en otras e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cossa —————

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que lo que desta pregunta oyo dezir a algunas personas que no se acuerda de sus nombres que avia llevado preso al dicho gouernador Rodrigo de contreras al dicho monesterio de san francisco que no cree este testigo que seria de cassa de luys sanches donde el posava e quel dicho señor dottor villalobos avia ydo por el o venido con el por razon de que no obiese algund alboroto o escandalo en razon de su prision e que despues este testigo se ynformo e vido como el dicho gouernador estava en san francisco segund hera notorio e publico preso e que se ynformo de çierto como el dicho dottor avia ydo con el por las dichas cabsas e que este testigo lo oyo dezir ansi al dicho señor dottor quel avia querido yr con el a san francisco porque no se obiese los dichos alborotos y escandalos en razon de su prision e questo es lo que oyo dezir desta dicha pregunta —————

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e publico y notorio e lo firmo de su nombre. El licenciado martinez —————

Testigo.

El dicho juan fernandez alguazil desta real abdiencia testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio /f.º 62/ e por las generales de la ley lo que dixo e depuso es lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en esta pregunta qontenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dottor dos años y medio poco mas o menos e a los

dichos gouernador e Rodrigo de contreras e bartolome tello al dicho gouernador de cinco años poco mas o menos a esta parte e al dicho bartolome tello de dos años a esta parte —————

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença este pleyto el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Rodrigo de contreras es gouernador de nicaragua e que en esta çibdad de panama tiene amigos e ansymismo le vio e a visto comunicar muchas vezes con el señor dotor villalobos en su cassa que seria su amigo e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo questando este testigo vn dia en el abdiencia donde estavan los señores oydores juzgando como lo an de costumbre e a la vna parte de los estrados en vna vanca sentado el gouernador Rodr'go de contreras e a la otra parte en otra vanca el dean de nicaragua e estando se leyendo vn testimonio e petiçion por juan ruyz secretario en que dezia quel dicho /f.º 62 v.º/ gouernador tiranicamente avia hecho no sabe que cossas e a este punto el dicho gouernador se levanto en pie e dixo suplico a vuestra señoria me oygan vna palabra y el dicho señor dotor villalobos le dixo lo que queria e entonçes dixo al dean al' parecer deste testigo ment'is e vos mentis e entonçes el dean se quexo a los señores oydores diziendo que del abdiencia reçibio el aquella afrenta y a esta sazón el señor licenciado y el señor dotor villalobos se comunicaron a fablar entresy y el señor licenciado paz dixo a este testigo alguazil lleva preso al gouernador y este testigo viendo quel señor licenciado paz hera semanero e proveya aquella semana se levanto para lo hacer y en levantandose de donde estava sentado el señor dotor villa'obos le dixo desde la sylla tornaos a sentar y este testigo lo hizo ansy e luego el dicho señor dotor villalobos dixo que yo lo llevare preso y el señor liceneiado dixo de aqui a de yr preso y entonçes se levantaron de la sylla los dichos señores oydores y el dicho señor dotor villalobos dixo al dicho gouernador Rodrigo de contreras venga vuestra merçed conmi'go e ansy se salio con mucha gente a pie al parecer deste testigo criadas del dicho gouernador e otras personas que allí estavan e se vino con el

fasta la casa de luys sanchez da'bo adonde el dicho gouernador posava adonde le dexo e oyo dezir que le avia puesto çierta carçelaria e questo es lo que sabe desta pregunta _____

III°. a la quarta pregunta dixo este testigo que no sabe si se a proçedido en la dicha cabsa e del'ito _____

V. /f.º 63/ a la quinta pregunta dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta antes desta _____

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que oyo dezir al dean don pedro de mendavia e a otras personas que no se acuerda de sus nombres quel señor dotor villalobos abia ydo a visitar vna o dos vezes al dicho gouernador Rodrigo de contreras al monesterio de señor san francisco donde estava presso e que an-sym'smo oyo dezir questaba puesta vna carta de edito en san francisco para que no comunicasen al dicho gouernador e que quanto la amistad que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta antes desta _____

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que no la sabe mas de aver oydo dezir al dicho dean de nicaragua que vn dia en el abdiencia el dicho señor dotor dixo al licenciado martinez que pues hera pareçida la petiçion que no presentase la otra e questo es lo que sabe _____

VIII°. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo este testigo que oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nombres que quando yba preso el dicho gouernador desde su posada a san francisco avia ydo con el el dicho señor dotor fasta el monesterio de señor san francisco que no se acuerda de donde _____

X. a la decima pregunta dixo este testigo que /f.º 63 v.º/ dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que en ello se afirmava e afirmo e es la verdad e publico e notorio e lo firmo de su nombre. juan fernandez de rebolledo _____

Testigo. _____

El dicho diego de belasco testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformaçion e aviendo jurado en forma devida e de derecho e siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e por la primera e segunda e setima e vltima pregunta para en que fue presentado lo que dixo e depuso es lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo este testigo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos e declarados al dicho señor doctor de dos años y medio o tres poco mas o menos e al dicho bartolome tello de dos años a esta parte e al dicho gouernador de cinco meses poco mas o menos a esta parte —————

—fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de veynte e cinco años para arriba e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença el que toviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que sabe quel dicho Rodrigo de contreras es gouernador de nicaragua e que a visto ques amigo del dicho señor doctor villalobos porque este testigo via que se conversava yendo el dicho señor doctor a casa del dicho gouernador una o dos vezes y el dicho gouernador a casa del dicho señor doctor algunas vezes e que a san francisco /f.º 64/ estando alli el gouernador sabe este testigo que le entro el dicho señor doctor aver dos vezes saliendo de misa e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo este testigo que lo que sabe es queste testigo fue vn dia a buscar al licenciado martinez a casa del dicho señor doctor questaba alli a la sazón que hera abogado del dicho gouernador Rodrigo de contreras y este testigo dixo al dicho licenciado martinez que no parecia vna petición para poderse ver el dicho pleito de bartolome tello con el gouernador questava concluso sobre lo de la nulidad e que entonces el dicho señor doctor embio a llamar a baltasar vazquez ofiçial del secretario pero nuñez e le dixo que procurase de buscar la dicha petición e que no la hiziesen perdidiza porqueste testigo y el dicho licenciado martinez se avian quexado dello al dicho señor doctor que avia tres o quatro dias que la pedian e no la davan e que otro dia este testigo llevaba hecha vna petición como procurador del dicho gouernador sobre la dicha petición quexandose en el abdiencia de pero nuñez secretario e questando en abdiencia antes queste testigo presentase la dicha petición pareçio alli el dicho bartolome tello e hizo presentacion de una petición que dixo que fera la que faltava e se andava a buscar e que entonces no se acuerda este testigo que fablo el señor doctor mas de que se boluio fazia el licenciado martinez y

el licenciado martinez hizo a este testigo del ojo e le dixo que no presentase la dicha peticion pues avia parecido /f.º 64 v.º/ la otra. fue preguntado este testigo si sabe quel señor dotor villalobos fue en faser e hordenar la dicha peticion e otras en el dicho pleito e otros dixo que no lo sabe ni tal a oydo dezir sy agora no que se lo preguntan e questo es lo que sabe desta pregunta _____

IX. a la nobena pregunta dixo este testigo que siendo en su possada vio pasar al dicho señor dotor villalobos a pie hazia san francisco e que venian con el el dicho Rodrigo de contreras e otra mucha gente e que despues vio este testigo boluer al dicho señor dotor con la otra gente e no vio boluer al dicho Rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta _____

X. a las diez preguntas dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirmava e afirmo e retificava e retifico e es la verdad e firmolo de su nombre. diego de velasco _____

Testigo.

El dicho pero nuñez secretario de la dicha real abdiencia testigo suso dicho e presentado por el dicho bartolome tello para en la dicha ynformacion e abiendo jurado en forma devida e de derecho e siendo preguntado por las preguntas generales de la ley e por las del ynterrogatorio lo que dixo e depuso es lo syguiente: _____

I. a la primera dixo que conoçe los en la dicha pregunta contenidos e declarados e a cada vno dellos al dicho señor dotor de quinze años a esta parte poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras gouernador de nicaragua e al dicho bartolome tello de quatro o çinco meses a esta parte _____

—/f.º 65/ fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente que este testigo sepa de ninguna de las partes ni enemigo e queste testigo se tiene por amigo del señor dotor villalobos y que en lo demas vença el que toviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo este testigo que no sabe del dicho Rodrigo de contreras mas de ques gouernador de nicaragua e que en esta çibdad en sus pleitos e negoçios a visto que le a fauoreçido luyz sanchez dalvo e diego lopez de toledo faziendo

por sus cosas y hablando en su fauor e quel dicho luys sanches tiene este testigo por muy amigo del dicho señor dotor villalobos porque como tal le a visto comunicar e conuersar con el dicho señor dotor e al dicho señor dotor le a oydo dezir algunas vezes que tiene al dicho luys sanches por muy amigo e por esto cree este testigo quel dicho dotor villalobos es amigo del dicho Rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe della es que puede aver tres meses y medio poco mas o menos questando en esta çibdad en la abdiencia e chançilleria real de su magestad estando faziendo abdiencia los señores el dotor villalobos y el licenciado de paz oydores della estando presentes los escriuanos e procuradores de la dicha abdiencia e algunos abogados y litigantes en ella e copia de gente entre los quales vio que en vn vanco de los estrados estava /f.º 65 v.º/ sentado el dicho Rodrigo de contreras y en otro vanco en los dichos estrados estava sentado el dean de nicaragua y estando ansi en la dicha abdiencia vio que juan ruyz escriuano della estaban relatando vn proceso que parece que se trataba entre los dichos Rodrigo de Contreras y el dean y relatando e leyendo vn testimonio de requerimiento questava en el dicho proceso que parecia por el aver pasado en la provincia de nicaragua presentandose en esta real abdiencia estandole ansi leyendo llegado a vna parte del que dezia por el dicho Rodrigo de contreras que por ser onbre riguroso e tirano llegando a esto antes quel dicho juan ruyz leyese adelante vio quel dicho Rodrigo de contreras dixo que suplicavan a los señores oydores le oyesen y ansy çeso el dicho juan ruyz de leer y el dicho Rodrigo de contreras se levanto e quito la gorra e dixo hablando con el acatamiento que deuo, digos que mentis lo qual dixo al dicho dean mirandole a el y entonces vio quel dicho señor licenciado paz se boluio el rostro fazia el dicho señor dotor villalobos e no entendio sy le hablo o no e bio quel dicho señor licenciado dixo a juan fernandez de rebolledo alguazil de la dicha abdiencia questava alli sentado en el escaño de los escrivanos prended a Rodrigo de contreras e no se acuerda si dixo adonde le avia de llevar preso o no mas de que vio quel dicho juan fernandez se levanto luego y cometio a yr faziendo estava el dicho Rodrigo de contreras y entonces vio quel

dicho señor dotor villalobos dixo al dicho juan fernandes /f.º 66/ alguazil sentao que esto yo lo tengo de proueer y no se acuerda sy dixo yo soyo o sy como dicho tiene mas de que con esto quel dicho señor dotor dixo el dicho alguacil se estuvo quedo y entonces el dicho señor licenciado paz miro al dicho juan ruyz escriuano e le dixo asenta lo que yo mando que soy semanero y es a mi proueer esta semana, y mando al dicho alguazil que prendiese al dicho Rodrigo de contreras y le llevase a la cassa del rey o a la cassa de cabildo que en efeto no tiene entera memoria a qual destos cabos le mandaba llevar e luego se levanto de la sylla do estava asentado en la dicha abdiencia diziendo al dicho juan ruyz asenta esto que passa e se baxo de los estrados y el dicho señor dotor villalobos se levanto ansimismo e tomo por la mano al dicho Rodrigo de contreras e le dixo que se fuese a su possada por carçed e la tuviese so çierta pena que no se acuerda que tanta pena le pusso y lo que mas passo que no tiene entera memoria para lo poder afirmativamente testificar mas de que con esto no se prosiguió el abdiencia y el dicho señor licenciado se fue e salio della y luego dende a poco se salio el dicho señor dotor y el dicho Rodrigo de contreras juntos con copia de gente e se fueron e despues vio este testigo aquel dia e otros al dicho Rodrigo de contreras en su possada que hera en esta çibdad en la cassa de luyz sanches daluo e que en lo que tiene dicho le pareçe a este testigo quel dicho señor doto: villalobos fauoreçio mucho al dicho Rodrigo de contreras ———

IIIº. /f.º 66 v.º/ a la quarta pregunta dixo que no sabe que sobre lo suso dicho se aya proçedido contra el dicho rodrigo de contreras mas de que a oydo dezir al dicho juan ruyz escriuano de la cabssa quel dicho señor dotor le avia encarçelado al dicho Rodrigo de contreras en casa de luyz sanches ———

V. a la quinta pregunta dixo que antes que acaecièse lo que dicho tiene en la quarta pregunta antes desta vio este testigo algunas vezes andar cavalgando por esta dicha çibdad a los dichos el dotor villalobos e Rodrigo de contreras ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe della es que dende a pocos dias despues que paso lo que dicho tiene en la quarta pregunta vio que vn cl-rigo que se dezia ser notario del señor obispo desta çibdad estando los señores oydores en ab-

diencia quedando solos en acuerdo les notifico e mostro vn mandamiento que traya firmado del dicho señor obispo desta çibdad e del dicho don pedro de mendavia dean de nicaragua en que en efeto mandavan al alguacil del dicho señor obispo que prendiese al dicho Rodrigo de contreras gouernador de nicaragua sobre çiertas cosas tocantes al santo ofiçio de la ynquisiçion ynvoçando en el dicho mandamiento el fauor e ayuda de los dichos señores oydores e pidiendo se lo diesen para ello despues de lo qual dende a dos o tres dias poco mas o menos vio este testigo yrse hazia cassa de luys sanchez al monesterio de san francisco al dicho señor dottor villalobos e al dicho Rodrigo de contreras con mucha /f.º 67/ gente y entrar en san francisco adonde vio que estava el alguazil e notario del obispo y el dicho señor dottor villalobos entrego preso al dicho Rodrigo de Contreras al dicho alguacil del obispo sobre lo qual se asentaron e hizieron alli ante el dicho notario çiertos abtos a que se refiere adonde despues este testigo vio en vna o dos vezes no tiene en esto entera memoria sy fue una o dos vezes estando el dicho señor dottor en misa en san francisco acabada la misa entro en el dicho monesterio e otra gente a visitar al dicho Rodrigo de contreras el qual se dezia ya publicamente estar alli preso por casso de ynquisiçion y entonçes o despues este testigo oyo dezir publicamente que se avia puesto por parte de los dichos señores obispo y dean vn hedito e fixado en las puertas de la yglesia de san francisco en que en efeto proybia la comunicaçion con el dicho Rodrigo de contreras e que no se acuerda este testigo sy la visytaçion o visitaçiones que tiene dicho quel dicho señor dottor hizo al dicho Rodrigo de contreras sy fue antes o despues del dicho edito e que así por lo que dicho tiene que pasa en abdiencia como por estas visytaçiones este testigo cree quel dicho señor dottor villalobos se mostrava ser y es amigo del dicho Rodrigo de contreras _____

VII. a la setena pregunta dixo que lo que della sabe es que ante este testigo como escriuano de la dicha abdiencia real pasa vn proçeso de pleito que se trata entre los dichos Rodrigo de contreras e bartolome tello sobre los yndios de manbacho e concertado este testigo el proçeso que se avia de ver /f.º 67 v.º/ para determinar en çierto articulo del hecho menos vna petiçion

que se abia presentado por parte del dicho Rodrigo de contreras y este testigo la busco e hizo buscar entre sus papeles e como no la hallo se quexava dello y preguntado a los procuradores de las partes por ella se publico que la dicha petiçion faltaba e andandola procurandole fue dicho que christoval de marañon como procurador del dicho bartolome tello la avia llebado originalmente para responder a ella y questava en cassa del letrado de su parte e pidiendola este testigo le fue dicho que otro dia por la mañana en el abdiencia la traeria a presentar el dicho bartolome tello e ansy lo hizo e como presento la petiçion que faltava oyo alli en los estrados no se acuerda a quien que petiçiones avia quexandose de este testigo por la falta de la dicha petiçion e a la sazón vio quel licenciado martinez abogado de la parte del dicho Rodrigo de contreras miro al procurador del dicho Rodrigo de contreras e con la cabeça le hizo señas no sabe este testigo para que mas de que luego le dixeron e no se acuerda quien que se traya vna petiçion fecha comunicada con el dicho señor dotor e que le avia dicho al dicho licenciado que pues la petiçion avia parecido que no se presentase la que sobrello trayan e que por esto el dicho licenciado martinez avia hecho de señas al procurador que no la presentase e questo es lo que sabe desta pregunta e no mas —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo que no la sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta antes desta —————

X. /f.º 68/ a las diez preguntas dixo que lo que este testigo tiene dicho en las preguntas antes desta es publico e notorio e publica boz e fama y en ello se afirmava y es la verdad e lo firmo de su nonbre pedro nuñez paso ante mi esta probança e juramentos baltasar bazquez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores bartolome tello vezino de la çibdad de granada de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que en la recusaçion que tengo echa contra el dotor villalovos vuestro

oydor y tengo dada la ynformaçion que me fue mandado a vuestra alteza pydo e suplico mande que el licenciado de paz vuestro oydor la vea y determine sobre ella y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pido justicia. bartolome tello _____

abto en que se da por recusado al licenciado villalobos oydor.

E despues de lo suso dicho en la çibdad de panama a syete dias del mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e qua-

renta e dos años, estando en el avdiencia e chançilleria real de su magestad que resyde en esta dicha çibdad los señores el doctor pedro de villalobos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores /f.º 68 v.º/ della el dicho señor liçençiado de paz solo dixo que vista la provança fecha por parte de vartolome tello sobre la recusaçion que hizo al dicho señor dotor villalobos que devia de declarar e declaro por provadas las cavsas de la dicha recusaçion contra el dicho señor dotor el qual como tal recusado no entienda en esta presente cavsa e negocio que se trata contra el dicho bartolome tello e Rodrigo de contreras governador de nicaragua sobre los yndios de manbacho conforme a lo dispuesto por su magestad en sus leyes e prematicas que sobre este caso ablan e asy lo pronuncio e mando el liçençiado de paz _____

E el qual dicho avto de suso contenido paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano estando presente el dicho señor dotor villalobos y el dicho bartolome tello a quyen se lo notifico testigos joan ruyz escriuano y el licenciado plneda e mavriçio çapata procurador e yo el dicho pedro nuñez _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de nobiembre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

—/f.º 69/ Muy poderosos señores bartolome tello vezino de la çibdad de granada ante vuestra alteza parezco e digo que en el pleyto que con Rodrigo de contreras governador de la dicha provincia. trato sobre la mitad de los yndios e pueblo de monbacho de que por ello estoy despojado yo tengo recusado al dotor pedro de villalobos vuestro oydor e sobre la dicha recusaçion pronunciando por tal e syendo asy no puede conoçer de la dicha

cavsa salvo el licenciado de paz vuestro oydor el qual conforme a leyes y hordenanças desta avdiencia de neçesydad a de advocar en sy el conocimiento della e porque yo a muchos dias questoy en esta corte perdido en segyimiento de la dicha cavsa e sy con vriedad no se determinase yo reçibiria mucho daño.

Por tanto a vuestra alteza pido e suplico mande que tome en sy el conocimiento e determinacion de la dicha cavsa e que con vriedad lo determine a aga justiçia y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia e costas _____

otrosi pido e suplico a vuestra alteza segund lo tengo en otros escriptos antes deste pedido mande a la parte contraria que responda e concluya /f.º 69 v.º/ en la cabsa prencipal sobre el despojo del los dichos yndios e pueblo de monbacho que me tiene echo e que sobre la nulidad que la parte contraria tiene alegada sobre la sentencia que en revista el licenciado de paz vuestro oydor pronuncio no se proçeda pues no a lugar de derecho y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia. el licenciado diego de pineda _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que disponga esta peticion en el proçeso e se trayga para lo ver paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çivdad de panama a treze dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante solo el señor dotor vilalobos por avsençia del dicho señor licenciado de paz el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

Muy poderosos señores diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre los yndios de manbacho /f.º 70/ y en las demas cavsas a que el dicho tello tiene pedida e pues el dotor pedro de villalobos oydor hera recusado y estava pronunciado sobre la dicha recusacion que mandase que el licenciado lorenço de paz vuestro oydor determinase la cabsa dlgo que no se a deazer lo por el dicho parte contraria pedido porque ansimismo esta recusado por mi parte el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor asi para en la dicha cabsa con el

dicho tello como en las demas cavsas al dicho mi parte por justas cavsas como parece por la recusacion e recusaciones por mi parte echas de las quales e pedido se reçiba la ynformacion y no se a fecho y en tanto que las dichas recusaciones que por mi parte estan fechas en el dicho licenciado se determinen no podria ni puede determinar ni sentenciar en la dicha cavsa pydo e supplico a vuestra alteza que ante todas cosas mande reçibir la dicha ynformacion e ynformaciones de las dichas recusaciones y determinar sobre ellas y asta tanto que esto se aga que el dicho liçençiado de paz no entienda en la dicha cavsa del dicho tello ni en las demas ques /f.º 70 v.º/ ques jues recusado y asi lo pydo e sy otra cosa fuere fecho protesto la nulidad y pido e supplico a vuestra alteza que las dichas mis recusacion y recusaciones sean puestas en esta cavsa por testimonio porque asy conviene al derecho del dicho mi parte e asy pydo lo pedido y justicia e para ello ynploro el real oficio de vuestra alteza el licenciado martinez —————

E asy presentada el dicho señor dotor dixo que se junte todo lo que ay sobre estas recusaciones y se trayga para lo ver e fazer justicia e paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en diez e nueve dias del dicho mes de nobiembre del dicho año en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della pareçio presente el dicho bartolome tello e presento la petiçion siguiente: —————

Muy poderosos señores bartolome tella vezino de nicaragua en la cavsa de restitution que del pueblo e yndios e yntereses de monbacho que con rodrigo de contreras trato digo que por otra mi petiçion tengo su- /f.º 71/ plicado mande al licenciado lorenzo de paz de la serna vuestro oydor tome en sy el conocimiento de la dicha cavsa pues el dotor pedro de villalovos vuestro oydor esta recusado e mande conchiuyr en ello e sobre la nulidad que la parte contraria tiene alegada no se proçeda segund lo tengo pedido e no se a echo e yo estoy en esta corte a muchos dias a perdido en prosecucion de la dicha cavsa pido e supplico a vuestra alteza mandeazer segund lo tengo pedido y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pido jusitcia e costas bartolome tello.

E asy presentada el dicho señor licenciado de paz como juez

solo desta capsa dixo que lo determinara y paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

abto sobre la nulidad.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e nueve dias del mes de noviem-

bre de mill e quinientos e quarenta e dos años en el avdiencia e chançilleria real que de su magestad en esta dicha çibdad resyde estando haziendo los muy manificos señores el dotor pedro de villalovos /f.º 71 v.º/ y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores della en presençia de mi pedro nuñez escriuano della en el pleito e cavsa que trata entre vartolome tello vezino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua e Rodrigo de contreras governador della sobre la mitad del pueblo e yndios de monbacho visto por solo el dicho señor licenciado de paz por estar como en esta cavsa esta el dicho señor dotor villalobos recusado por bartolome tello e declarado por tal el dicho proceso sobre el articulo de la nulidad que por parte del dicho Rodrigo

sobre nulidad que allego contra el avto del pedimiento.

de contreras esta alegado dixo que sin embargo de la dicha nulidad la qual declarava e declaro no aver lugar de derecho e que

las partes sygan sobre la cavsa prencipal su justicia como e segund vieren que les conviene e asi lo pronunçio e mando el licenciado de paz _____

El qual dicho avto e mando suso qontenido se pronunçio en la dicha real avdiencia el dicho dia e mes e año suso dicho estando presente el dicho bartolome tello e diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le /f.º 72/ notifico testigos joan ruiz escriuano e sebastian de la vanda e francisco de ladrada portero e yo el dicho pedro nuñez escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e vn dias del dicho mes de nobienbre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

Muy poderosos señores

bartolomte tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con el governador Rodrigo de contreras sobre el despojo de la mitad del pueblo e yndios de monbacho e yntereses que del pido

ante vuestra alteza parezco e digo que yo e pedido en esta real avdiencia muchos dias me manden restituyr en la dicha posesion de que de echo syn conocimiento de cavsa e despues de aver apelado syn guardar ninguna horden de derecho ni ber oydo fuy y estoy despojado por el dicho governador e alcalde de la dicha çibdad de granada y pues conforme a leyes de vuestros reynos e derecho comun e provision acordada de vuestra alteza devo ser ante todas cosas restituído ansy en la dicha posesion como en todos los fruts e rentas que an rentado /f.º 72 v.º/ e podido rentar e con todos los daños e yntereses que me an recrecido e recrecen asta la final restitution los quales tengo estimados y estan en tres mill salvo su real tasacion —————

pido e suplico a vuestra alteza segund lo tengo pedido que sin dar lugar a mas dilaciones de malicias me mande restituyr el dicho pueblo e yndios con los dichos frutos e yntereses por razon del dicho despojo e por vien sea tenido e por aquella via que mejor me conviene e me perteneçe e ago presentacion del titulo e posesion del dicho pueblo e yndios y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas e que la parte contraria responda e concluya el licenciado diego de pineda —————

E asy presentada la dicha peticion junto e sucesivamente con ella presento vna çedula dencomienda de yndios firmada de vn nonbre que dize el licenciado castañeda e de otro nonbre que dize alfonso rodrigues escriuano en las espaldas della sygnado e firmado de lope de legiçamon escriuano que dixo ser lo que en la dicha peticion aze mencion que es lo siguiente: —————

/f.º 73/ E este es traslado vien e fielmente sacado de una çedula de encomienda de yndios que parecio estar escripta en papel e firmada de vn nombre que dize el licenciado castañeda e refrendada de alfonso rodrigues de valdes escriuano con vn testimonio de posesion de los dichos yndios tomada por virtud de la dicha çedula e firmada e signada en las espaldas de la dicha çedula de lope de leguiçamon segund que por ella pareçe que su tenor de lo qual vno en pos de otro es el siguiente: —————

encomienda.

El liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas provinçias de nicaragua por sus magestades por la presente yo en nombre de sus

magestades encomiendo a vos bartoloime tello vezino de la çibdad de granada los yndios caçiques e prencipales de la provincia de monbacho que fueron del arçediano Rodrigo perez que fue con mi licencia a los reynos del peru para aquellos tenga yo e hos syrveys dellos segund quel dicho arçediano Rodrigo perez los tenia en vuestras aziendas e labranças y en sacar oro de las minas y en aquellas cosas que sus magestades mandan por sus hordenanças e mandamientos reales y aquello guardando e compliendo aziendoles vuen tratamiento y enseñandolos /f.º 73 v.º/ e dotrinandolos en las cosas de nuestra santa fee catolica solas penas en los dichos mandamientos reales contenidas las quales mando sean executadas en vuestra persona e bienes lo contrario aziendo e mando a los visitadores de los dichos yndios e a otras qualesquier justiçias de sus magestades hos pongan e anparen en la posesion de los dichos yndios de los quales el dicho arcediano vos hizo dexaçion. fecha en leon a veynte e seys dias de abril año del Señor de mill e quinientos treynta e quatro años del licenciado castañeda por mandado del señor governador alfonso Rodriguez de valdes escriuano _____

posesion

En la ciudad de granada a veynte dias del mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e quatro años ante el muy noble señor luys de la rocha alcalde hordinario en la dicha çibdad por sus magestades y en presençia de mi lope de leguiçamon notario publico e eçcriuano de sus magestades en su corte y en todos sus reynos e señorios pareçio presente bartoloime tello vezino desta /f.º 74/ dicha çibdad contenido en esta çedula del señor governador e mostro e presento ante el dicho señor alcalde la dicha çedula e por virtud della pidio e requerio al dicho señor alcalde le diese la posesion de los caçiques e yndios en ella contenidos e pidiolo por testimonio. E luego el dicho señor alcalde vista la dicha çedula dixo que el dava e le dio la posesion de todos los yndios caçiques e prencipales de la plaça de monbacho que fueron del dicho arçediano Rodrigo peres e le envistia e le envistio en la posesion real avtual natural çevil del casy de todos ellos para que desde oy se sirva dellos segund en la dicha çedula se çontiene e defendio firmemente de

parte de la justicia que ninguna ni alguna persona le fuese ni pasase contra la dicha posesion agora ni de aqui adelante solas penas qontenidas en las hordenanças e leyes reales que cerca desto ablan y en señal de posesion le dio por la mano vn caçique de los de la dicha plaça de monbacho al dicho bartolome tello de lo qual todo el dicho bartolome tello lo pidio por testimonio y el dicho señor alcalde lo firmo aqui de su nonbre luis de la rocha _____

E yo el dicho pedro de leguiçamon escriuano /f.º 74 v.º/ suso dicho que a todo lo suso dicho fuy presente lo escrevy segund ante mi paso y fize aqui mio syno en testimonio de verdad lope de leguiçamon _____

—fecho e sacado fue este dicho traslado en la çibdad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro a diez e seys dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años e fueron testigos a lo ver corregir e concertar con el dicho original joan de rojas e francisco de ladrada estantes en esta dicha çibdad el qual dicho traslado e pedimiento del dicho bartolome tello vezino de la çibdad de granada ques en la provincia de nicaragua e por mandado de solo el señor dotor villalovos oydor de su magestad estando aziendo avdiencia solo por avsençia del señor licenciado de paz oydor della se saco del dicho original que pareçio por el estar presentado por parte del dicho bartolome tello en este proceso e cavsa que trata con el dicho Rodrigo de contreras a veynte e

_____ citacion a la parte. | vn dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años e se mando sacar e poner

esta de traslado en la parte /f.º 75/ e lugar que en el dicho proceso estava e se presento el dicho original çitada la parte del dicho Rodrigo de contreras e para ello fue çitado diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras e yo pedro nuñez escriuano de sus magestades escriuano de su avdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad presente fuy a lo que dicho es o lo fize trasladar del dicho original en fee dello de la qual fize aqui este mio syno a tal en testimonio de verdad pedro nuñez escriuano _____

—E asy presentada la dicha peticion e çedula e posesion de

suso contenido el dicho señor licenciado de paz dixo que lo avia e ovo por presentado e que de todo ello mandava e mando dar traslado a la parte del dicho governador Rodrigo de contreras e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

—En la dicha çibdad este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho al dicho diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras testigos mauricio çapata e sebastian de la vanda estan- /f.º 75 v.º/ do presente joan rruyz escriuano e yo el dicho pedro nuñez escriuano.

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte y dos dias del dicho mes de nouiembre de dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

Muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras e governador de la provincia de nicaragua en el pleito por razon de la nulydad que por mi parte se pidio en el pleito que contra el dicho mi parte trata bartolome tello sobre el pueblo e yndios de manbacho digo que a mi noticia es venido que el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor pronunçio çierta sentencia o quier ques en que en efeto declaro e pronunçio no aver lugar la nulydad por mi parte pedida y alegada en la dicha cavsa sobre lo contenido en la peticion y escrito por mi parte en razon de lo suso dicho presentado la qual dicha sentencia e mandado o quier ques ablando con el devydo acatamiento es ninguna y do alguna /f.º 76/ ynjusta e muy agravyada contra el dicho mi parte y se a de revocar por que el pleyto no estava en tal estado para que se podran dar e pronunciar la dicha sentencia e pronunçiado en el caso y fue dada a pedimiento de no parte y por questando como esta el dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor recusado por sospechoso por justas cavsas asy en lo que le cabe a la dicha cavsa e pleyto o pleytos con el dicho bartolome tello como con otras personas estante la dicha recusacion el dicho licenciado de paz vuestro oydor no pudo ni devio conoçer en la dicha cavsa asta que se determinase e pronunçiasse sobre la dicha recusacion juridicamente conforme a las leyes que sobre ello disponen por manera que la dicha senten-

cia mandado o quier que es ninguno y vso jure o al menos se a de pronuniar y declarar por ninguno —————

—lo otro porque seyendo el dotor pedro de villalovos vuestro oydor resydenete oydor en esta vuestra real avdiencia y conoçiendo o al menos deviendo de conoçer y determinar en la dicha cavsa caso que fuese recusado por el dicho bartolome tello la /f.º 76 v.º/ dicha recusacion fue echa despues de conclusa la cavsa y el no provada ni echo del deposito que la ley en tal caso dispone y manda y por esto no se pudo declarar las cavsas de recusacion por vastantes ni pronunçiar aver el por recusado por el dicho licenciado de la serna vuestro oydor por manera questa dicha recusacion pronunciado sobre ello fue y es ninguno yso jure o al menos por tal se a de pronunçiar y siendo esto como dicho es el dicho dotor pedro de villalovos vuestro oydor hera y es juez de la cabsa y sin el no se pudo pronunçiar ni sentenciar lo sentenciado e mandado en razon de la dicha nulidad que el dicho licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor dio e pronunçio salvo anvos juntos como abdiencia y asy padeçe nulidad la dicha sentencia e mando en razon de la dicha nulidad.

—lo otro por que la cavsa prenipal aviendo pedido el dicho bartolome tello al dicho mi parte y tratando pleyto con el e de pedro contreras hijo del dicho mi parte o qualquier dellos en razon del pedyr el dicho pueblo o yndios y estando la litys pendençia /f.º 77/ sobre ello y por determinar no pudo el dicho bartolome tello yntentar otro juizio y pleyto sobre la misma cosa por la via que agora nuevamente yntento ni por otra alguna al menos esta que la prençipal vsase determinase como en la dicha cavsa por mi parte esta alegado que e aqui por espreso por todo lo qual y por lo que mas de derecho por mi parte aze y azer puede en el dicho licenciado paz de la serna vuestro oydor aver sentenciado y declarado no aver avido lugar la dicha nulidad mi parte e yo en su nombre emos reçibido notorio agravior por ende como tales agraviados salvo jure nulitatis apelo de la dicha sentencia mando o quier ques dada e pronunçiada por el dicho licenciado lorengo de paz vuestro oydor para ante vuestra alteza e vuestro presydenete e oydores que resyden en vuestro real consejo de yndias e pydo e suplico a vuestra alteza me otorgue esta dicha apelacion con todo lo proçesado y en caso questa

mi apelacion lugar no aya que sea publico de la dicha sentencia e mando o quier ques y pydo e suplico a vuestra alteza se aga en todo lo por /f.º 77 v.º/ my pedido para todo lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martines —————

—E ansy presentada el dicho señor licenciado de paz oydor dixo que se ponga en este proceso en quanto a lugar de derecho e no en mas e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano ———

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de nouiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente:

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua sobre la mitad del pueblo e yndios de monvacho sobre los frutos e rentas e ynteresses digo que a mi notiçia es venido que de aver el licenciado de paz vuestro oydor declarado no aver /f.º 78/ lugar de derecho la nulidad por la parte contraria alegada la parte del dicho Rodrigo de contreras apelo alegando çiertas razones frivolas e frustratorias que ni consyten en echo ni an lugar de derecho acuyo tenor avido aqui por ynsero digo no azer al caso por las razones que sobre la nulidad por la parte contraria antes de agora echa tanto alegadas e por lo siguiente:

—lo vno porque huso e costumbre es e asy se a echo muchas e diversas vezes en esta real avdiencia pronunçiar sentencias asy ynterlocutorias como difinitivas lo qual quier dia de la semana que feriado no aya sido e querer dezir que por que el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor por aver viar los pleytos e que las partes no fuesemos molestados pronunçiasse la dicha sentencia en grado de suplicaçion que pronunçio por enfermedad e avsençia del dotor villalovos vuestro oydor aviendo lugar para ello e siendo rebatado e visto el dicho proceso cosa muy asurda seria dezir y contra todos terminos de derecho /f.º 78 v.º/ que por esto la dicha sentencia fuese ninguna aviendo hordenança en esta avdiencia e siendo asy de derecho que por enfermedad de vn oydor el otro pueda determinar la cavsya y aviendo como al presente ay tan pocos negoçios le escusa —————

—lo otro porque avnque se huviera alegado qualquiera causa de recusacion contra el dicho licenciado de paz no syendo justa ny provada ni pronunçiada por bastante avnque el dicho licenciado de paz oviera pronunçiado y echo qualquier avto no por eso se puede decir que juridicamente no se aya podydo azer pues lo contrario es de derecho espeçialmente questando pronunçiado por recusado el doctor villalovos muy vien puede pronunçiar solo como pronunçio el licenciado de paz y en esto no ay ninguna duda —————

—lo otro como alegado esta muy asurda cosa seria y contra vuen estylo desta real avdiencia contra leyes e prematicas de vuestros reynos que no aviendo mas de vista e revista en esta vuestra real avdiencia y aviendose determinado sobre vn articulo como se a determinado vista e revista huviese otras yntançias /f.º 79/ como la parte contraria en la dicha apelacion e nulidad e agravio que agora pretende tiene alegado lo qual no solo se avia de amytir mas antes syendo repellido del juizio la parte contraria avia de ser condenado en graves penas por esta real avdiencia contra el puestas —————

—porque pydo e suplico a vuestra alteza mande repeler e repela deste juyzio la dicha apelacion poniendo perpetuo sylencio a la parte contraria sobrello en ella qontenido y en el sa'ario su real ofiçio ynploro e pydo justia e costas el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada se mando que se ponga en este proceso y se de della traslado a la parte del dicho Rodrigo de contreras sy el quisiere lo qual paso estando presente el dicho diego de velasco su procurador a quien se lo notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e quatro dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e /f.º 79 v.º/ e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de monbacho e digo que a mi noticia es venido que por su parte

se a presentado vna recusacion por diego de velasco procurador que se dize ser suyo contra el licenciado de paz vuestro oydor diziendo que yo le di vna yndia del repartimiento que el dicho Rodrigo de contreras me tiene despojado e se la tome al dicho Rodrigo de contreras para se la dar y el dicho licenciado de paz la tiene en su poder como mas largamente por su falsa relacion se contiene a que me refiero e por que la dicha recusacion e lo en ella qontenido no consyste en echo ny a lugar de derecho por lo siguiente: _____

—lo vno porque ny yo tome la dicha yndia ni la tuve en mi poder antes por temor que de el tesorero pedro de los ryos tenia por quel llevaba a pie al embarcadero de chagre y porque los criados de Rodrigo de contreras /f.º 80/ le azian malos tratamientos segun ella dize e por temor de doña maria muger del dicho Rodrigo de contreras se fue a casa del dicho licenciado de paz a anparar para que no fuese molestada sabiendo quel dicho licenciado de paz hera oydor desta real avdiencia e la podya favorecer _____

—lo otro porque syendo la dicha yndia libre e no deviendo servidumbre a ninguna persona justamente se pudo yr a cada del dicho licenciado e tiene libertad para se yr donde quisiere e no se podra de con verdad que yo se la aya llevado ni dado como por la parte contraria menos vien es dicho e sy la dicha yndia esta en casa del dicho licenciado de paz sera por los buenos tratamientos que les aze e por que le pagara su servicio y siendo ella libre como es ningund poder tenia yo ni otra persona para se la llevar _____

—lo otro tanpoco aze al caso decir que por aver sentenciado solo el dicho licenciado de paz en qualquier dia estando enfermo el dotor villalovos e aviendo pocos negocios e siendo huso e costumbre de en qualquier dia sentenciar en esta real avdiencia porque por avreviar /f.º 80 v.º/ los pleytos sentenciase no por eso aziendo justicia como hizo se puede alegar por cavsa de recusacion antes dezir lo es yrisorio y dezir questando pronunciado por recusado el dotor pedro de villalovos oydor y no pronunciadas por justas las cavsas de la recusacion que aya el dicho licenciado de paz de dar a do no aver lugar la nulidad por la parte contraria alegada tanpoco es cavsa de recusacion _____

—Porque pido e suplico a vuestra alteza mande al dotor pedro de villalovos vuestro oydor no admita en su juizio el escripto por la parte contraria presentado sobre lo suso dicho ni sobrello reçiba prueua ni aga avto alguno antes les repela del y negando lo perjudicial de contrario dicho en lo necesario su real ofiçio ynploro e que los testigos que por la parte contraria presentados sean preguntados de lo por mi parte alegados e pydo justicia e costas e por que el dicho diego de velasco no tiene poder para azer ni presentar la dicha recusacion vuestra alteza la mande repeler deste juyzio segund lo tengo pedydo. el liçençiado diego de pineda —————

—/f.º 81/ E asy presentada se mando poner en este proceso en la cavsa prencipal en quanto a lugar de derecho e ni en mas e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e çinco dias del dicho mes de noviembre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

—Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nycaragua digo que a mi noticia es venido que bartolome tello vezino de nicaragua a puesto çierta demanda en esta real avdiencia ante el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor al dicho mi parte por tres mill pesos de oro segund que por la dicha demanda pareçe e quel dicho licenciado vuestro oydor solo conoce de la cavsa diz que por que el dotor pedro de villaolovos vuestro oydor fue o esta recusado y diz que pronunçiado sobre ello e por que en caso que se pronunçiasse e oviesse el dicho dotor vuestro oydor por sospechoso /f.º 81 v.º/ y recusado para que no entienda en las cavsas y negocios tocantes al dicho bartolome tello la dicha recusacion y pronunçiado y sentenciado sobre ello ablando con el devydo acatamiento seria y es ninguno por no se aver puesto en tiempo y por no aver echa las diligencias y deposito el dicho bartolome tello que hera ob'igado e por las mas cavsas que de derecho de lo procesado que sobre ello paso resultan y demas desto el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor esta recusado por el di-

cho mi parte para que no entienda en las cavsas e pleytos quel dicho mi parte tratava asy con el dicho bartolome tello como en todas las demas que con el y con otras personas se le ofreciesen y tratasen qualesquier personas contra el y el contra ellos la qual dicha recusacion fue y es echa por justas cavsas y asy por tales justas cavsas esta declarado y conociendose en la cavsa de la dicha recusacion y estante esta recusacion no puede ni deve el dicho licenciado vuestro oydor conoçer e asy en razon de la dicha cavsa e demanda como en otras cosas e pleytos contra el dicho mi parte /f.º 82/ ni que le toquen asta tanto que se pronunçie sobre la dicha recusacion y si conoçiese como conoçe desta cavsa mandando ser notificada al dicho mi parte y proçediendo en ella lo ninguno lo que en ella se proçediese y mandase por el dicho licenciado vuestro oydor o al menos se deve anular y en caso que la recusacion echa por el dicho bartolome tello contra el dicho doctor vuestro oydor justa sea estando los dichos vuestros oydores que solos resyden en esta vuestra real avdiencia avnos ni alguno no podria conoçer ni mandar ni proveer en esta cavsa ni determinar en cosa alguna en caso que la demanda se pusiese se avia de bolver ser y no proçeder en la cavsa en cosa alguna asta que se declare como se deve de proceder y quien de vuestros oydores deva conoçer en ella o por otro remedio que de derecho se deva azer o prober y porque de se proçeder y azer en contrario mi parte reçibiria e reçibe agravio mayormente litigar antel dicho licenciado vuestro oydor seyendo juez recusado como dicho es por tanto pydo e suplico a vuestra /f.º 82 v.º/ alteza que mande sobre ser en la dicha cavsa asta tanto que se mande y declare ante quien y como y por quien se deba conoçer en ella pues es de mucha calidad y cantidad y pues e que ay las dichas recusaciones como dicho es do no se hiziese y por el dicho licenciado de paz vuestro oydor se proçediere protesto la nulidad y demas protesto que por avto e avtos que aga o diga en el dicho nonbre en esta cavsa no se a visto perjudicial a la dicha recusacion e recusaciones que por el dicho mi parte estan echas contra el dicho licenciado ni menos consentir en su juridiccion y jugado asy en esta dicha cavsa como en otras y que en todo protesto seguir y aprobecharme de la dicha recusa-

cion sobre que pido en todo serme fecho entero conplimiento de justicia _____

—otrosy digo que por la dicha demanda es de mucha suma y cantidad y por temor de la ley real y por aquello que al derecho de la dicha mi parte conviene niego la dicha demanda en todo como en ella se qontiene con protestacion de alegar las execuciones e defensiones que al derecho de mi parte convengan en el termino de la ley y ante quien deva y en todo pido sea fecho segund de suso alegado /f.º 83/ y pedido tengo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado martinez _____

—E asy presentada se mando poner en este proceso en quanto a lugar de derecho e dar traslado a la parte del dicho bartolome tello el qual estava presente e se le notifique e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e syete dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre el pueblo e yndios e yntereses de monbacho e respondienddo a vn escripto por parte de diego de velasco procurador que se dize del dicho Rodrigo de contreras en que en efcto dize que a su noticia es venido que yo e puesto de nuevo demanda de tres mill pesos de los yntereses del dicho pueblo antel dicho /f.º 83 v.º/ licenciado de paz vuestro oydor dize ques ninguna por çiertas razones frivolas e no verdaderas en su peticion e ques alegadas a que me refiero e porque yo no e puesto tal demanda de nuevo syno antes e repetido la que primeramente ya en esta cavsa tengo puesta de prencipal del pueblo e yndios e de los dichos tres mill pesos de yntereses como por el primer escripto parece muy yrisoria cosa de que avien-dose seguido la dicha cavsa asta el punto y estado en que agora esta la parte contraria este tan mal advertida que agora de nuevo diga que contesta la dicha demanda cuya contestacion en quanto

por mi parte aze açeto e pues dize no aver contestado sobre los dichos tres mill pesos asta agora deve de ser condenado por confieso conforme a derecho pues a muchos dias que asy sobre los dichos tres mill pesos como sobre el dicho pueblo e yndios tengo pedyda restitucion como por la primera peticion presentada a diez e ocho de jullio de este año de quarenta e dos pareçe y negando lo perjudiçial de contrario dicho —————

—pydo e suplico a vuestra alteza mande declarar y declare no aver lugar lo de contrario dicho y alegado salvo /f.º 84/ quen contestar la demanda que yo prencipalmente tengo puesta ansy sobre lo prencipal como sobre los dichos yntereses despues de tantos dias pasados de la contestacion le condene por confieso en lo necesario su real ofiçio ynp'oro e pido justicia e costas. el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada los dichos señores oydores dixerón que se ponga en este proceso en quanto a lugar de derecho e que mandava e mandaron que sobre este articulo no se diga ni alegue mas asta lo determinar e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente:

muy poderosos señores

—bartolome tello vezino de la çibdad de granada de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato /f.º 84 v.º/ sobre la mitad del pueblo e yndios de monbacho o yntereses ante vuestra alteza parezco e digo que pues vuestros oydores estan recusados y pronunçiadas por justas las cavsas de la recusacion y no pueden entender en la cavsa syn monbrar letrados ò quien con ello lo determine ———

—pydo e suplico a vuestra alteza que los dichos vuestros oydores nonbren y pongan los dichos letrados e presonas que cõ ellas lo determinen la dicha cavsa para que echo con ellos y por ellos la so'lenidad del juramento quen tal caso se requiere llamadas e oydas las partes brebemente agan justinçia y en todo guarden y conplan las leyes e prematicas y lo quen tal caso esta determinado porque yo estoy aqui perdydo muchos dias a gas-

tando mi azienda y en lo neçesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia. el licenciado diego de pineda _____

—E asy presentada se mando se truxese al acuerdo _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama diez e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho /f.º 85/ bartolome tello presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que por otra mi peticion tengo pedydo e suplicado nonbren letrados o otras personas vuestros oydores para que con ellos determinen la cavsa que con Rodrigo de contreras trato y nosta proveydo _____

—a vuestra alteza pydo e suplico se mande determinar segund lo tengo pedydo por que de la declaracion yo reçibo mucho daño y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia el licenciado diego de pineda _____

—e ansy presentada los dichos oydores mandaron que se de terminara _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e dos dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua digo que por otras mis peticiones e su- /f.º 85 v.º/ plicado a vuestra alteza mande proveer de personas que con sus oydores determinen el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo de manbacho e yntereses e sobrello me agan justicia yo me estoy aquí gastando muchos dias a mi azienda y no se provee cosa

—pydo e suplico a vuestra alteza mande determinar lo suso dicho conforme a derecho y nonbrar los dichos letrados e personas que lo determinen y en lo necesario su real ofiçio ynploro

Nombramiento de acompañados.

En ansy presentada los dichos señores dixeron que visto como estan recusados y pronunciados por recusados que nonbravan e nonbraron por juezes aconpañados para esta cavsa al dotor francisco perez de robles y al licenciado alonso davila a los quales mandan que lo açevten e parezcan aazer la solenidad de el juramento que en tal caso del derecho se requiere —

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años yo el dicho pedro nuñez escriuano notifique lo suso

notificacion.

dicho al dicho licenciado alonso davila el qual dixo que lo oya /f.º 86/ testigos francisco de ladrada e yoel dicho pedro nuñez escriuano —

notificacion.

E este dicho dia e mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique el dicho avto e nonbramiento al dotor francisco de robles en su persona el qual dixo que el no se allava de la manera que los juezes se avian de allar para sentenciar semejantes casos por que por aver echo malas çvras el dicho Rodrigo de contreras a hernan sanchez de vadajoz hierno del dicho dotor les tiene mala voluntad e proposityo de aver emienda quando podiere e por conseguiente el tiene açiõn al dicho bartolome tello e desea que alcance vitoria en esta cavsa e que ansy lo jurava e juro a Dios e a santa Maria en forma por lo qual pedia e suplicava a los dichos señores oydores le esyviesen dello por ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —

Nombramiento de otro acompañado.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia e mes e año suso dichos en la dicha real avdiença yo el dicho escriuano mostre a los dichos señores oydores la respuesta del dicho dotor robles de suso çontenida la qual por ellos vista dixeron que /f.º 86 v.º/ nonbravan e nonbraron por juez desta cavsa juntamente con ellos e con el dicho licenciado alonso davila a gonçalo martel de la puente a!calde hordinario e

lorenço de paz de la serna oydores todos quatro juntamente juraron por Dios e por la señal de la cruz en forma que en esta causa e pleyto que se trata entre los dichos bartolome tello e Rodrigo de contreras syn pasion ni aficion de ninguna de las partes ni ynterese ni cosa que les mueva aran e determinaran en el dicho caso todo aquello que en Dios y en sus conciencias alcançaren ques justicia e que sy ansy lo hizieren Dios les ayudase e lo contrario aziendo se lo demandase e mandaron notificarlo a las partes para que pydan e prosigan ante ellos su justicia segund vieren que les conviene e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

/f.º 88/ muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato digo que para que en la causa se proceda con los terceros es necesario que en el proceso se pongan las recusaciones echas contra vuestros oydores como lo procesado sobre las dichas causas y conforme a derecho se deve asy azer y la vna de las dichas recusaciones esta en poder del secretario joan ruyz la otra en poder del secretario pedro nuñez —————

—a vuestra alteza pydo e suplico mande juntar las dichas recusaciones con los procesos sobre ellas fechos con el proceso principal para que junto todo se determine e aga justicia en la causa la qual pydo y en lo necesario su real ofiçio ynploro y las costas protesto el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que las dichas recusaciones se pongan en este proceso de la causa principal segund e como el dicho bartolome tello lo pyde e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano.

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e /f.º 88 v.º/ syete dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

—bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato digo que por otra mi peticion pedi e suplique a vuestra alteza mandase juntar con el proçeso prencipal los procesos de recusaciones que de vuestros oydores se an echo y que el secretario joan rruyz ante quien pasa la vna recusacion diese el proçeso della a el secretario de la cavsa prencipal y proveyese que se juntasen los dichos procesos con el prencipal y el secretario Joam Ruyz dize que no quiere dar el proçeso syno el traslado del y este traslado quiere que se le pague —————

—a vuestra alteza pido e suplico asy porque en sacar el proçeso abra mucha dilacion yo reçibiria mucho daño como por que de derecho a de darle proceso original para que se ponga con el prencipal y le tenga el secretario de la cavsa ante quien avia de /f.º 89/ pasar la dicha recusacion syn pagalle derechos algunos que vuestra alteza le mande dar el dicho proceso al secretario de la cavsa e que con brevedad lo de con pena que para ello le ponga y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia. El licenciado diego de pineda —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se trayga el dicho proçeso a esta dicha real avdiencia para la primera e paso ante mi el dicho pedro nuñez —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que pues los aconpañados juntamente con vuestros oydores tienen fecha la solenidad del juramento que se requiere en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato y en la cavsa no se a echo cosa alguna y sobre las nulidades que la parte /f.º 89 v.º/ contraria dize es necesario ver el proceso a vuestra alteza pydo e suplico mande ver el proceso sobre lo suso dicho y visto mande proveer en la cavsa prencipal io por mi parte pe-

dido declarando no aver lugar las nulidades por la parte contraria alegadas syno estar vien proveydo lo por el licenciado de paz vuestro oydor fecho en grado de suplicacion y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia. El licenciado diego de pineda _____

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron quese de el dicho proceso a los dichos terceros para que lo vean y se provea lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome /f.º 90/ tello sobre los yndios de monbacho e lo demas que pyde digo que para en la dicha cabsa yo tengo necesydad que se ponga en ella la recusacion que por mi parte fue fecha contra pedro nuñez vuestro secretario pydo e suplico a vuestra alteza mande a joan ruyz vuestro secretario en poder de quien esta dicha recusacion me la de para la poner en el dicho pleyto e cabsa e para ello vuestro real oficio ynploro e pydo justicia e costas diego de velasco _____

—E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se ponga en este proceso la dicha recusacion original con el avto fecho çerca dello _____

Poder del governador.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rodrigo de contreras governador e capitan general

de la provincia de nicaragua estante al presente en esta çibdad de panama otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido vastante como de derecho se requiere a vos diego lopez de to'edo mercader e a diego de velasco procurador vezinos desta çibdad e a cada vno de vos por sy ynsòlidun generalmente para en todos mis pleytos e cavsas ansy çeviles como criminales eclesiasticos que le yo e le tengo y espero tener e mover /f.º 90 v.º/

contra qualesquier personas e por qualquier cavsa e razon genero e calydad que sean e las tales personas las an e tienen y esperan aver tener e mover contra mi ansy en demandando como en defendiendo escusando e querellando sobre razon de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte dello podays parecer e parezays ante su magestad e su real avdiencia que en esta çibdad de panama resyden e ante otros qualesquier juezes e justicias de su magestad eclesiasticos hordinarios apostolicos delegados o sus delegados e ante otros qualesquier que de los dichos mis pleytos e cavsas e negocios puedan e deban conoçer de qualquier fuero e juridiçion que sean e ante ellos e qualquier dellos podays presentar qualesquier acusaciones e querellas contra qualesquier personas e espeçialmente contra el bachiller guzman e francisco sanchez e otros vezinas de nicaragua çontenidos en la acusacion vezinos de nicaragua sobre razon de lo que dicho es aumente contra mi en la dicha avdiencia real denunçiaron e opusieron sobre ello e qualquier cosa dello e de lo a mi tocante podays pedir criminal e cevilmente lo que me convenga e asy mismo presentar contra todas e qualesquier personas en qualesquier mis pleytos /f.º 91/ movidos e por mover demandando e defendiendo qualesquier pedimiento demandas e requerimientos e qualesquier testigos escripturas e provanças e azer qualesquier juramentos que convengan e tachar e contradecir qualesquier testigos contra mi presentados e concluir e cerrar razones pedir e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias e difinitivas e apelar e suplicar de las contra mi dadas e las por mi consentir e pedir execucion dellas e tasacion de costas e jurallas en mi anima e seguir la apelacion e suplicar avn para ally o do con derecho devades e para hos querellar en la dicha avdiencia real en mi nombre e por via de derecho de qualesquier juezes eclesiasticos apostolicos hordinarios e pedir sobrello lo que convenga e sacar sobre ello qualesquier provisones que sean necesario e para que podays decir e azer esto lo curar e tratar e procurar e razonar en los dichos mis pleytos e cavsas en cada vno lo que convenga asy judicial como estrajudicialmente e sacar qualesquier escripturas e testimonio de poder de qualesquier escriuano e pedir de nuevo las que me perteneçen e todos los demas avtos e diligençias que yo mismo aria e azer podria presente /f.º 91 v.º/ seyendo avnque

sean tales e de tal calidad que segund derecho requieran e devan aver en sy mas espeçial poder e mandado e presençia personal e sy necesario fuere podais en vuestro lugar y en mi nombre azer e sostituyr vn procurador o dos o mas los que convengan e renunciarlos quando vos pareciere e tornar a tomar en vos este poder prencipal e quan conplido e vastante poder como yo e y tengo e se requiere para todo lo que dicho es otro tal e tan conplido e vastante y ese mismo doy e otorgo a vos los dichos diego de velasco e diego lopez de toledo e a los por vos sustitutos e a cada uno de vos ynsolydun con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e sy necesario es relevaçion relieve segund derecho e prometo de averseme todo lo que en mi nombre trataredes e ansardes pudieredes e de mandaredes e procuraredes en todos los dichos mis pleitos e cavsas çiviles e criminales eclesiasticos y en cada vno dellos e de no yr ni venir contra ellos ni contra parte dello en ningund tiempo se esprea obligacion que ago de mi persona e bienes muebles e rayzes avydos e por aver fecha la carta en la çibdad de panama estando e resydiendo en ella el avdiencia e chançilleria real /f.º 92/ de su magestad savado terçia veynte e syete días del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años y el dicho señor Rodrigo de contreras lo firmo de su nombre en el registro estando presentes por testigos luys sanchez dalvo y hernando de carmona e ochoa de varriga e melchior velazquez estantes en esta dicha çibdad Rodrigo de contreras _____

e yo joan rruyz escriuano de sus magestades esta carta fize escriuir e fize aqui este mio sygno acostumbrado ques a tal en testimonio de verdad. joan rruyz escriuano _____

—En panama en viernes, podra ser a las honze oras antes de medio dia veynte e vn dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años el dicho governador Rodrigo de contreras estando en esa posada dio a mi el dicho joan rruyz escriuano del avdiencia real este escripto siguiente: _____

muy poderosos señores

Rodrigo de contreras vuestro governador de las provinçias de nicaragua digo que vuestra alteza me mando este dia encarcelar en mi posada donde esto en la dicha carçeleria e porque oy dicho dia estando yo en la avdiencia real estando vuestros oy-

dores en ella y relatando el proceso en razon de la fuerça que el obispo /f.º 92 v.º/ deste ovispado y el vachiller pedro de mendavia an echo e azen a la justicia e regimiento vecinos della çibdad de leon e provlnçia de nicaragua sobre que dio licençia at dicho bachiller pedro de mendavia para que vsase y exerçitase la juridicion quel dize que el tenia en la dicha provincia e ovispado de nicaragua e porque en çierto escripto que! dicho bachiller pedro de mendavia avia echo en la dicha cavsa me avya dicho que hera tirano y otras ynjurias como parece en el dicho escripto negando lo quel dicho bachiller pedro de mendavia avya dicho le dixee que no hera asy levantandome y quitandome la gorra y ablando con el acatamiento devido como en tal trivunal convenia y por esto e por otras cosas que yo dixee en defensa de mi justicia y derecho como governador y en defensa de vuestra juridicion y preminençia real que me fue y es crio y es liçito el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor que alli estava mostrandome mucho odio y mala vo'untad en perjuicio de mi justicia y derecho e de las cavsas e pleytos que yo trato en esta real avdiençia me mando llevar a la carçel publica desta çibdad seyendo como soy governador e cavallero /f.º 93/ notorio y hijodalgo como es publico e notorio y estando el dotor pedro de villalovos vuestro mas antiguo oydor e que por esta cavsa presyde en esta real avdiençia el dicho liçençiado lorenço de paz de la serna vuestro oydor se levanto con mucho enojo he yra y dexando la dicha avdiençia syn ser acabada ni querer estar al conplim:nto de la dica relacion del dicho proceso y proveer dello y se fue y llevo con cargo al dicho bachiller pedro de mendavia en su compañia e demas desto porques venido a mi noticia que el dicho licenciado de paz tratandose el dicho pleito y otros antel ovispo deste obispado y adonde el dicho pedro de mendavia pyde y a pedido la dicha licençia por virtud de que diz que proçede donde se reçiban las dichas fuerças en que a de pronunçiar en esta real avdiençia adonde se a de terminarse va y a estado asy con el dicho ovispo platicando y avn con el dicho dean syendo el juez que a determinar en las dichas cavsas e fuerças asy en lo que por mi parte a sydo pedydo en razon de las dichas fuerças y otras cosas y que pidiere y lo pedido por la dicha çibdad y justicia e regimiento de la dicha provincia de ni-

caragua por lo qual /f.º 93 v.º/ es justa cavsa de recusacion y sospecha y por ellos pongo sospecha y recuso al dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor asy para en la dicha cavsa a de que se azia la dicha recusacion del dicho proceso como en todas las demas cavsas y pleytos que por mi estan puestos y se tratan en esta real avdiencia e pondre e tratare asy çeviles como criminales eclesiasticos y se tratan e trataren en mi perjuizio e que en mi nombre se an tratado y tratan por mis procurador o procuradores por las dichas cavsas e mala voluntad que me a mostrado e tiene por que son justas cavsas de recusacion la qual dicha recusacion sy necesario es ago para en cada vna de las cosas y procesos de los que trato y por mi parte se trataren en la real avdiencia y juros a Dios y a esta cruz † questa recusacion y sospecha que no la ago ni pongo maliçiosamente salvo porque asy conviene a mi derecho e justicia y porque vuestra alteza sea ynformado ofrezcome dar ynformacion de lo suso dicho como soy obligado e sy otra mas diligencia es neçesaria aquella ago para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas e protesto de me retificar en esta dicha mi recusacion /f.º 84/ y sospecha el primero dia de avdiencia y por questoy preso y tener pervencion en esta cavsa ago la dicha recusacion en presençia de vos el presente escriuano de la dicha avdiencia e vos pydo y requiero notifiqueys y leays al dicho dotor pedro de villavovos que presyde luego —————

E demas de las dichas cavsas el dicho licenciado a dicho otras palabras por donde pareçe que abla y es favor del dicho bachiller pedro de mendavia que articulando se pondran e averiguaran y pido lo pedido e justicia y por ello me he odioso y me ofresco a lo provar no obligan aprovarlo demasyado —————

Otrosy digo que demas de las cavsas que e dicho el dicho licenciado de paz estando nonbrado tercero en çierto negoçio que me tocava fue a casa del dicho tercero ques el licenciado pineda a procurar de atraerle a su voto no lo devièdo azer syno dexalles votar libremente oy antes que fuese a avdiencia fue el dicho licenciado a casa del dicho licenciado pineda a lo suso dicho e asy tiene de costunbre en las que me tocan e me ofresco a provar /f.º 84 v.º/ lo suso dicho no obligandome a probarlo demasiado y juro a Dios y si necesario es y a esta cruz questa re-

cusacion y sospecha que no la pongo maliciosamente salvo porque asy conviene a mi derecho y justicia ————

E digo que lo presentava ante mi porque convenia a su derecho con protestacion de lo ratificar en el avdiencia real por su procurador por questa preso e pydio a mi el dicho escriuano que lo fuese a fazer saver y leer al señor dotor villalovos oydor e yo les respondi que no lo podya fazer para conplir con mi ofiçio porque en el avdiencia real se avia de presentar e leer y el dicho governador Rodrigo de contreras me lo pydio por testimonio a lo qual fueron presentes por testigos el tesorero pedro de los ryos y el licenciado martinez y joan de guzman ————

—E despues de lo suso dicho en lunes terçia veynte e quatro dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e dos años en el avdiencia real ante los dichos señores dotor pedro de villalovos /f.º 95/ y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores e diego de velasco en nombre del governador Rodrigo de contreras dixo que se ratificava y ratifico en este escripto de recusacion e pydio lo en el contenido ————

—E los señores oydores aviendola visto e leydo dixeron que se provera lo que convenga testigos pedro nuñez e christoval marañon e mavrício çapata ————

—E despues de lo suso dicho viernes terçia diez e ocho dias del dicho mes de agosto e del dicho año de quinientos e quarenta e dos en avdiencia real ante los señores oydores della parçion el dicho diego de velasco en nombre del dicho governador Rodrigo de contreras e presento la petiçion siguiente: ————

muy poderosos señores

—Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador e capitan general de las provinçias de nicaragua digo que por mi parte fue puesta çierta recusacion al licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor por las cavsas en la dicha recusacion contenidas para que no entendiese en conoçer ni en mandar /f.º 95 v.º/ en todas las cavsas e pleytos que en esta real avdiencia tratan contra el dicho mi parte y en su perjuizio y mi parte contra ellos y contra otras personas asy con el bachiller pedro de mendavia y el con el dicho mi parte y con otras personas como esta dicho y asy mismo en todos los pleytos e cavsas que despues de la dicha recusacion se an movido e movieren

y porque despues aca nostante la dicha recusacion syn vuestra alteza aver proveydo en razon de la dicha recusacion parece quel dicho licenciado de paz vuestro oydor a entendido y conoçido y conoçe en las cavsas tocantes al dicho mi parte y en su perjuizio lo qual todo seria y es ninguno y asy lo protesto y porque agora nuevamente es venido a mi noticia que demas de las dichas cavsas en la dicha recusacion qontenidas a suçedydo y es venido a noticia del dicho mi parte e mia en su nombre que yo able que es esclava del dicho licenciado de paz de la serna y la tiene en su casa y se syrve della pario vna hija del dicho licenciado paz e por tal es ayda e tenuta segund es publica voz e fama y como tal el dicho licenciado convydo a personas muy honrradas desta çibdad para que fuesen padrinos de la dicha /f.º 96/ su hija y asy mismo al dicho bachiller pedro de mendavia para que la vau-tizase como la vau-tizo aviendo curas e clerigos para que lo hiziesen y el dicho bachiller mendavia aconpañò a la dicha hija del dicho licenciado asta la yglesia y despues la bautizo como es dicho y asy resulta que son muy yntimos amigos el dicho licenciado y el dicho bachiller y son conpadres por la manera que dicha es por lo qual y las demas cavsas en la dicha recusacion qontenidas por mi parte puesta por las dichas cavsas y por estas que de nuevo a lugar la dicha recusacion y juro a Dios y a esta cruz † en anima del dicho mi parte que despues aca de aver echa la primera recusacion a venido nuevamente esta cavsa de recusacion a noticia del dicho mi parte e mia en forma ques verdadera no coartandome a prueba demasyada salvo en la forma suso dicha y so cargo del dicho juramento digo que no la pongo maliciosamente salvo porque asy conviene al derecho de mi parte e mia en su nonbre ofrezcome a azer otra qualquicr solenidad o deposyto conforme a las hordenanças y derecho que sobre esto disponen para que mejor aya lugar la dicha recusacion /f.º 96 v.º/ a quel dicho mi parte sea obligado a azer y las cavsas e pleytes quel dicho mi parte trata son los capitulos que contra el dicho mi parte se pusieron por ciertos vezinos de nicaragua y pleytcos que sobre ello se tratan y con el dicho bachiller pedro de mendavia en razon de los espolios quel dicho mi parte pide. yten el pleyto que se trata en razon de quel dicho bachiller pyde que se le de sobrecarta para que le tengan por dean y juez ecclesias-

tico de la provincia de nicaragua e otras cosas que açerca desto pyde y en todos los otros pleytos e cavsas que por el dicho mi parte se tratan y contra el y se moviere y an movydo desde la recusacion primera asy por el dicho bachiller como por otras personas que aqui por espresadas y declaradas y si necesario es protesto de declarar y pydo questa dicha recusacion sea puesta en todos y en qualquier de los dichos pleytos y procesos y pydo e suplico a vuestra alteza mande recibir ynformacion de todo y asta tanto que se averigüe lo qontenido en mi recusacion e recusaciones el dicho licenciado no entienda ni conozca en las dichas cavsas ni en ninguna dellas para lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro y pydo serme hecho /f.º 97/ entero cumplimiento de justicia rrodrigo de contreras _____

—E juro en forma el dicho diego de velasco en el dicho nombre _____

—E presentada los dichos señores oydores mandaron que se ponga con los demas e se proveera lo que sea justicia _____

—E despues de lo suso dicho viernes terçia primero de setiembre del dicho año en la dicha avdiencia real antel dicho señor oydor licenciado de paz de la serna solo por avsençia de enfermedad del señor doctor villalovos oydor presento diego de velasco esta peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua digo que por mi parte e yo en su nombre he puesto e fecho çierta recusacion y recusaciones y sospecha contra el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor en esta real avdiencia para que no conoçiese ni conozca de las cavsas e pleytos quel dicho mi parte trata contra algunas personas /f.º 97 v.º/ en esta real avdiencia y las tales personas y otras contra el en especial el pleyto e cavsa que se trata con el bachiller pedro de mendavia en razon de que pyde çierta sobre carta de la provision que se le dyo de que le oviesen por dean y juez eclesiastico en la dicha provincia de nicaragua y que dise a restituydo en el despojo que dello diz que le fue fecho y con la justicia e regimiento de la dicha çibdad de leon segund que mas largo por el dicho proceso parece y porque despues de fecha la dicha recusacion y sospecha el dicho licenciado

lorenço de paz de la serna vuestro oydor no puede ni deve conoçer en las dichas cavsas mi determinarle en el syn que primero se conozca e averigüe la dicha recusacion y sobre ello se determine y lo venido a mi noticia que el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor se entremetio a conoçer y mandar y determinar en algunas cavsas y procesos tocantes al dicho mi parte y sobre esta fecha la dicha recusacion lo qual a sydo y es en muy gran perjuicio del dicho mi parte y de su justicia, y mi parte no a ny deve lytigar ante juez recusado y sospechoso y lo conoçido y proçedydo fecho y mandado contra mi en perjuizio del dicho mi parte por el dicho licenciado vuestro oydor seria y es ninguno /f.º 98/ y asymismo lo que mas conoçiere e determinare de aqui adelante en las dichas cavsas e qualquier dellas —————

—Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande quel dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor no entienda ni se entremeta en oyr ni conoçer mandar ni sentenciar cosa alguna en las dichas cavsas y procesos de pleytos y en qualquier dellos quel dicho mi parte trata y contra el se tratan en esta real avdiencia en cosa alguna asta tanto que sobre la dicha recusacion y sospecha se determine por vuestra alteza conforme a derecho y hordenanças desta real avdiencia y esto presto de dar ynformacion y provança de las dichas recusaciones y sospecha y sy en contrario fuere fecho protesto la nulidad y que no pare perjuizio al derecho de mi parte lo que se hiziere determinare mandare e sentençiare por el dicho licenciado vuestro oydor y pydo lo pedydo para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pydo serme echo en el dicho nombre entero complimiento de justicia. el licenciado martines —————

/f.º 98 v.º/ E presentada el señor oydor mando que quedase para acuerdo —————

—E despues de lo suso dicho en syete dias del dicho mes de setiembre del dicho año en avdiencia real ante los señores oydores pareçio el dicho diego de velasco en el dicho nonbre e presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua digo que ya vuestra alteza save como por el dicho mi parte esta fecha recusacion y

sospecha contra el licencia lorenço de paz de la serna vuestro oydor y pedido que vuestra alteza la reçiba ynformaçion y que en el entretanto el dicho licenciado no se entremetiese en co- noçer en determinar en las cavsas y pleytos tocantes al dicho mi parte con protestacion que lo que se hiziese fuese ninguno y no para el perjuicio al dicho mi parte y por vuestros oydores fue mandado poner para acuerdo para lo determinar pido e suplico a vuestra alteza que mande que en el entretanto que de la dicha recusacion y sospecha se conoçe /f.º 99/ el dicho licenciado lo- renço de paz de la serna vuestro oydor recusado no se entre- meta en conoçer oyr ni sentenciar ni determinar cosa alguna en los dichos pleytos y todavia se aga lo por mi pedido en razon de la dicha recusacion do no protesto no pare perjüzio en cosa alguna de lo que el dicho licenciado vuestro oydor estante la dicha recusacion oyre e mandare determinare o sentenciare en las dichas cavsas y pleytos quel dicho mi parte trata y con el tratan como se çontiene en la recusacion y recusaciones y pedido sobrello y todavya pydo se me reçiba la ynformaçion —————

—otrosy por quanto por mi parte asymismo se puso recusa- çion y sospecha en el licenciado pineda vuestro relator y fiscal para que no entendiese en ser terçero y dar parecer en los dichos pleytos y cabsas y el dicho licenciado syendo presente se huvo por recabado para no entender en ellas pydo e suplico a vuestra alteza que mande que vuestros oydores no lo tomen ni nonbren por terçeros en ninguna de las dichas cavsas y pleytos tocantes al dicho mi parte en qualquier manera y antes pues esta avydo /f.º 99 v.º/ por recabado que manden que no se entremeta en ello so protestacion que en todo lo que entendiere y determi- nare como tal terçero en las dichas cavsas no pare perjuicio al dicho mi parte y asy en todo pido lo pedido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro el licenciado martinez —————

—E presentada los señores oydores dixeron que quedase para su acuerdo —————

—E despues de lo suso dicho en vietnes terçia veynte e dos de setiembre del dicho año en el avdiencia real ante los dichos señores oydores pareçio mavricio çapata procurador en nonbre de Rodrigo de contreras e presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

mavricio capatá en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador digo que en las causas negocios e pleytos que en esta real avdiencia se tratan e trae del dicho mi parte e yo en su nombre y en nonbre de la çibdad de leon justicia e regimiento della /f.º 100/ con pedro de mendavia dean que se dize de nicaragua y el dicho pedro de mendavia contador dichos mis partes e qualquier dellos y en hotros el dicho pedro de mendavia clerigo a puesto sospecha e fecho recusacion en el dotor pedro de villalovos vuestro oydor y estante esta dicha recusacion asta que se determine y declare sobre ello no se puede ni deve conoger ni determinar mandar ni sentenciar en cosa alguna en las dichas causas negocios e pleytos por tanto a vuestra alteza pido e suplico que mande vuestros oydores no conozcan ni determinen manden ni sentencien en cosa alguna asta tanto que se determine y declare la dicha recusacion e sy asy vuestros oydores lo hiziesen aran justicia en otra manera procediendo e determinando en contrario protesto que no pare perjuzio al derecho de mis partes y que sea en sy ninguno e asy protesto la nulydad e pydo sea fecho segund de suso para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciadø martinez —————

/f.º 100 v.º/ presentada sus mercedes dixeron que depara en acuerdo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha avdiencia parecio el dicho diego de velasco e presento la peticion siguiente: en veynte e dos de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e dos años —————

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador digo quen las causas negocios e pleytos que en esta real avdiencia se tratan e traen el dicho mi parte con pedro de mendavia dean que se dize de nicaragua y el dicho pedro de mendavia con el dicho mi parte y en otros e provisiones que pyde el dicho pedro de mendavia a recusado al dotor pedro de villalovos vuestro oydor y estante esta dicha recusacion asta que se determine y declare sobre ella no se puede ni deve conocer ni determinar mandar ni sentenciar en cosa alguna en las dichas causas negocios e pleytos. por tanto a vuestra alteza pydo e su-

plico que mande que vuestros oydores /f.º 101/ no conozcan ni determinen manden ni sentençien en cosa alguna asta tanto que se determine e de derecho sobre la dicha recusacion e sy asy vuestros oydores lo hiziere aran justicia en otra manera proçe-diendo e determinando en contrario y protesto que no me pare perjuizio al derecho de mi parte e que sea en sy ninguno e asy protesto la nulidad e pydo sea fecho segund de suso para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. El licenciado martinez _____

—E presentada sus magestades dixeron que quedase para en acuerdo _____

—E despues de lo suso dicho en savado terçia veynte e tres de setiembre del dicho año en el avdiencia real ante los señores oydores parecio el dicho diego de velasco e presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras /f.º 101 v.º/ vuestro governador de la provincia de nicaragua digo que por mi parte fueron puestas çiertas recusacion e recusaciones al licenciado de paz vuestro oydor por las cavsas en las dichas recusaciones contenidas y para que no entendiese en conoçer ni en mandar en todas las cavsas e pleytos que en esta avdiencia real tratan contra el dicho mi parte y en su perjuizio mi parte trata contra ellos y contra otras personas asy con el bachiller pedro de mendavia y con el dicho mi parte y con bartolome tello y con los oficiales de su magestad y con todas las otras personas que aqui por declaradas y espresadas con protestacion de las demas neçesario fuere e asymismo en todos los pleytos e cavsas que despues de la dicha recusacion sean movydo e movieren por ques pues aca no estante las dichas recusaciones syn vuestra alteza aver proveydo en razon de la dicha recusacion para lo quel dicho licenciado paz vuestro oydor a entenydo e conoçido y conoce en las cavsas tocantes al dicho mi parte en su perjuizio lo qual seria y es ninguno e asy lo protesto porque agora nuevamente es venido a mi noticia que demas de las dichas cavsas en las dichas recusaciones /f.º 102/ contenidas a suçedydo y es venido a noticia del dicho mi parte e mia en su nonbre que el dicho licenciado de paz continuando el odio y enemistad e mala

voluntad que tiene al dicho mi parte a envyado a decir e a escripto a la çibdad del Nombre de Dios asy a los oficiales de vuestra alteza como a otras personas que no se pagase al dicho mi parte çierta cantidad de pesos de oro que se estavan deviendo de çierto juro de por vyda que vuestra magestad hizo merced a doña ysavel de vobadilla suegra del dicho mi parte y el dicho mi parte pedya los dichos pesos de oro en nombre de su muger y de los otros herederos de la dicha doña ysavel y demas de lo suso dicho escrivio el dicho licenciado de paz que no dexasen llevar pieça ninguna al dicho mi parte y otras cosas no por otro efecto mas de por proseguir la enemistad que tiene al dicho mi parte e azelle molestias asy en esto como en todas las otras cosas que se le ofreciesen por lo qual y por las demas cavsas en las dichas recusaciones contenidas por mi parte puestas por las dichas cavsas e por estas que de nuevo a lugar la dicha recusacion y juro a Dios y a esta cruz † en anima del dicho mi parte que /f.º 102 v.º/ agora nuevamente vienen a noticia del dicho mi parte estas cavsas de recusacion e a mi en su nombre porque el dicho licenciado lorenço de paz a escripto y procurado lo suso dicho despues que en nombre del dicho mi parte recuse al dicho licenciado e dy las cavsas de recusacion e ques verdadera y la entiendo provar no obligandome a prueba demasyada salvo en la forma suso dicha y so cargo del dicho juramento digo que no pongo la dicha recusacion maliçiosamente salvo por que asy conviene al derecho de mi parte e mia en su nombre e ofrezcome a azer otra qualquier solemnidad e deposlto conforme a las hordeanças y derecho que sobre esto disponen para que mejor aya lugar la dicha recusacion çertificandome en las recusaciones por mi puestas en nonbre del dicho mi parte como sy aqui fuesen espresadas y declaradas de palabra a palabra en todos los pleytos e cavsas que conqualquier persona trata o tratare asy con los quenesta recusacion y en las demas van declaradas como con todas otras qualesquier personas como sy aqui fuesen declarados y espresados los nonbres de todos y de cada vno dellos y en todos los pleytos que adelante se movieren e pydo que esta dicha recusacion /f.º 103/ sea depuesta en qualquiera de los dichos pleytos e procesos e pydo e suplico a vuestra alteza mande reçibir ynformacion de todo hasta tanto que se averigüe lo con

tenido en esta mi recusaion y en las demas recusaciones el dicho licenciado no entienda ni conozca en las dichas cavsas ni en ninguna dellas para lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo serme fecho entero complimiento de derecho. Rodrigo de contreras —————

E presentada su merced la mandaron que se quede para en acuerdo —————

E despues de lo suso dicho en la misma audiencia el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

diego de belasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua en la cavsa de recusacion que por mi parte esta fecha en el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor en todos sus pleytos e cavsas contenidas en las dichas recusaciones pongo estas contenidas en esta otra peticion que presento firmada del nonbre e firma del dicho mi parte y avn demas de aquellas dichas cavsas digo quedando el dicho licenciado lorengo /f.º 104/ de paz de la serna vuestro oydor recusado syn estar acordado ni visto en grado de suplicacion el proceso e cavsa que bartolome tello trata con el dicho mi parte en el articulo de la litis pendencia syrviendo y estando solo el dicho licenciado solo en el avdiencia pronunçio e sentençio en la dicha cavsa en perjuizio e contra el dicho mi parte por el odio e mala voluntad que le tiene como se qontiene en las dichas recusaciones y juro a Dios y a esta cruz en anima de mi parte questas cavsas que agora de nuevo se presentan an venido de nuevo a noticia del dicho mi parte e mia en su nombre e no las pongo maliçiosamente salvo porques la dicha justicia y ofrezcome a dar ynformacion la qual pydo me sea recibida y azer otra qualquier solenidad que al derecho del dicho mi parte convenga e pydo se lea la dicha peticion y cavsas de recusacion para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. El licenciado martinez —————

E presentadas sus mercedes mandaron que quede para en acuerdo —————

/f.º 105/ E despues de lo suso dicho martes terçia veynte e vn dias del mes de nobiembre e del dicho año en ella avdiencia

real ante los dichos señores oydores el dicho diego de velasco presento la petición siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro gobernador de la provincia de nicaragua digo que por mi parte esta muchos dias a recusado el licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor asy en el pleyto e cavsa que trata con el bachiller pedro de mendavia y asy mismo en todos los demas quel dicho mi parte trata con otras personas y otras personas con el en esta real avdiencia por justas cavsas y avian de aver metydo y recibido la ynformacion para ello como por su parte muchas bezes esta pedido y suplicado al doctor pedro de villalovos vuestro oydor juez de las dichas recusaciones el qual agraviandome no lo a echo y porque demas de las cavsas de recusacion qontenidas en el escripto e peticiones sobre mi parte dadas ay otras cavsas /f.º 105 v.º/ vastantes e justas e que an venido nuevamente a mi noticia por las quales e por las demas el dicho licenciado no puede ni deve conoçer ni determinar los dichos pleytos e cavsas del dicho mi parte y que contra el aya que son que estando el dicho mi parte en esta çibdad pocos dias a e teniendo en esta çibdad vna yndia que a nombre juana que era y es del repartimiento e pueblo e yndios de monbacho sobre que se trata este pleyto e aviendola traydo y tenidola para su servicio y aviendola de volver al dicho repartimiento bartolome tello tuvo formas y maneras como la llevo y tuvo en su posada en esta çibdad o en otras partes otras personas por el escoutyda asta quel dicho gobernador Rodrigo de contreras mi parte se fue desta çibdad e despues de ydo el dicho tello e otras personas por el la llevaron a casa del dicho licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor y se la dieron por que la favoreçiese eneel dicho pleyto que trata con el dicho mi parte sobre los dichos yndios /f.º 106/ e pueblo del dicho monbacho al menos asy es de creer y se tener por çierto —————

—yten digo que prosiguiendo el dicho licenciado lorengo de paz de la serna vuestro oydor en la mala voluntad que a tenido e tiene al dicho mi parte estando recusado por otras justas cavsas y aviendo y aviendo estado enfermo y no aviendo ydo muchos a oy a la dicha avdiencia por la dicha enfermedad que tenia se

levanto con su enfermedad y asy el lunes proximo pasado no syendo dia de pronunciar sentencia ni auto conforme es a la costumbre e determinado en esta dicha real avdiencia fue determinado para el dicho efeto e sentençio e determino en razon del pleyto que por mi parte se pedy a en razon de la nulidad alegada en razon de la litis pendençia con el dicho bartolome tello e sentençio e determino no aver lugar la dicha nulidad por do consta y claro pareçe el odyo contra el dicho mi parte e favor del dicho adverso /f.º 106 v.º/ e porque seyendo proveydo proveer y entender en las semejantes cavsas cabsas y pleytos y determinar el juez recusado asta que se determine sobre la dicha recusacion en espeçial no ynterviniendo de voluntad de la parte en cuyo perjuizio se recuso ques el dicho mi parte las quales dichas cavsas con las demas por mi puestas en las quales asysto y qualquier dellas con justas cavsas de recusacion por ende recuso al dicho licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor como recusado esta por las dichas cavsas sy necesario es mas espresion y en espeçial por estas qontenidas en esta peticion que agora de nuevo ago asy en todas las dichas cavsas como especialmente en esta cavsa e pleyto quel dicho mi parte trata con el dicho bartolome tello sobre el pueblo e yndios de monbacho pydo e suplico a vuestra alteza que luego pronunçie y declare las dichas cavsas /f.º 107/ de recusacion antes puestas y estas que agora pongo por vastantes para la dicha recusacion y merced reçiba la ynformacion y provanças que sobre ello se deven reçibir por questo presto de dar porque de la dilacion avyda y de la que mas se oviese mi parte e yo en su nombre emos reçibido e reçibimos notorio agravio y daño y sy neçesario es juro a Dios y a esta cruz questa cavsa que agora pongo nuevamente a venido a mi noticia para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez _____

E presentada la juro en forma _____

El señor dotor villalovos mando que se junte con los demas e se ara justicia _____

El martes terçia veynte e vn dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años el magnifico /f.º 107 v.º/ señor dotor pedro de villalovos oydor desta real avdiencia aviendo visto las cavsas en las recusaciones fechas por parte del dicho

ap. de las cavssas de la recusacion. | gobernador Rodrigo de contreras
 contra el señor licenciado lorenço
 de paz de la serna oydor desta
 dicha real avdiencia en sus pley-
 tos e cabsas dixo que declarava e declaro las dichas cavssas en
 las dichas recusaciones contenidas y espresadas ser vastantes e
 por tales las pronuncio e admitya e admitio a la prueba dellas a
 la parte del dicho governador Rodrigo de contreras con termino
 de seys dias primeros siguientes e asy lo pronuncio el doctor vi-
 llalovos _____

En az de diego de velasco por su parte e presente el señor
 licençiado de paz oydor _____

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho
 mes de nobiembre e del dicho año en la dicha avdiencia real
 pareçio el dicho diego de velasco en el dicho nombre e presento
 la petiçion siguiente: _____

/f.º 108/ muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro
 governador de las provincias de nicaragua en las cabsas de re-
 cusacion del licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor
 digo que en el termino de seys dias que para la provar se dieron
 no se a podido ni puede azer las provanças que al derecho del
 dicho mi parte conviene e asy por ser se como por que el es-
 eriuano de la cavsas a estado y esta enfermo y por que las dichas
 provanças se an de azer en la çibdad del Nombre de Dios algu-
 nas dellas por que alla ay algunos testigos _____

—por tanto a vuestra alteza pydo e suplieo que me prorrogue
 mas termino asta çinquenta dias porque asy conviene al de-
 recho del dicho mi parte y juro a Dios y a esta cruz en anima
 del dicho mi parte questa prorrogacion de termino /f.º 109/ que
 no la pongo maliçiosamente salvo por que asi conviene a mi de-
 recho en el dicho nombre para todo lo qual el real ofiçio de
 vuestra alteza ynploro e pydo justicia. el licençiado martinez.

de contreras sobre la sospecha | E presentada se le prorrogo
 contra lorenço paz de la serna. | quinze dias de termino _____

Por las preguntas siguientes
 sean preguntados los testigos que
 son o fueren presentados por parte de Rodrigo de contreras go-

vernador de las provincias de nicaragua en la cabsa de la sospecha que por el esta puesta contra el licenciado lorenço de paz de la serna —————

I. primeramente sean preguntados sy conocen a Rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua estante al presente en esta çibdad e corte e avdiencia real /f.º 110/ de panama e si conocen al liçençado lorenço de paz de la serna oydores en la dicha avdiencia real que resyde en esta dicha çibdad de panama —————

II. yten sean preguntados sy saben quen un dia viernes veynte e vn dias del mes de julio proximo pasado de este presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en el avdiencia real librando cavsas el dotor pedro de villalovos mas antiguo oydor y el dicho licenciado lorenço de paz de la serna y estando relatando vn proçeso que pendia entre la çibdad justicia e regimiento de la çibdad de leon ques en la dicha provincia de nicaragua governador del dicho Rodrigo de contreras y entre el bachiller pedro de mendavia en razon de que queria decir que le avian despojado la dicha justicia e regimiento del aldeanazgo e juridición eclesyastica de la dicha provincia de nicaragua que asy mismo tocava al dicho governador y leyendose çierto escripto en perjuyzio y contra el honor e honrra del dicho governador fecho por el dicho bachiller mendavya /f.º 110 v.º/ o porque por las palabras del fue ynjuriado e ynfamya del dicho governador el dicho governador respondio con la gorra en la mano deziendo que no hera asy ablando primero con el acatamiento devido satisfaziendo de de su derecho el dicho licenciado lorenço de paz syn cavsa senojo mucho y estando el dicho governador en los asyentos de arriva en la dicha avdiencia mando al alguazil que presente estava que de ally tomase al dicho governador e le llevase a la carçel publica a manera de le afrentar y asy lo creen los testigos e sy saben que por que el dotor villalovos presydenete por antiguedad mando a alguazil que no suviese pasaron çiertas palabras digan lo que saben —————

III. yten sy saben etc. quel dicho dotor pedro de villalovos asta que se viese la cabsa mando que el dicho governador fuese preso en casa de luys sanchez dalvo y entonçes el dicho licenciado lorenço de paz con sobrado enojo e hira dixo çiertas pa-

labras en perjuicio del dicho governador e asy se levanto e no quiso estar mas en la dicha avdiencia ni que se acabase de relatar /f.º 111/ el dicho proceso que se relatava e asy sin ser acabada la dicha avdiencia y por ser el proceso que tocava al dicho governador fue y quedo el dicho dotor pedro de villalovos sentado en la dicha avdiencia y digan lo que saven —————

IIIº. yten sean preguntados sy saven que luego quel dicho lorenço de paz de la serna se levanto de la dicha avdiencia y se fue llevo consigo al dicho bachiller pedro de mendavia y en su compañia a su cavsa del dicho licenciado e asy se quedo la dicha avdiencia por acabar y azer y digan lo que saven —————

V. yten sean preguntados sy saven que tratandose el dicho pleyto que se relatava a la sazón aquel dicho dia y otros ante el obispo deste ovispado e adonde el dicho pedro de mendavia pedya e pedyo el licencia para que por virtud della procediese e precedia en este ovispado como juez de la dicha provincia de nicaragua en la jurisdiccion eclesiastica donde y por lo qual se avia recibido por el dicho ovispo y el dicho bachiller muchas fuerças /f.º 111 v.º/ sobre que se avia ya de pronunçiar en esta dicha real avdiencia por los oydores della y como vno dellos el dicho licenciado lorenço de paz y el dicho pleyto que se restava que tocavan y los demas al dicho governador el dicho licenciado lorenço de paz a la sazón que se tratavan y azian los dichos pleytos asy por el dicho ovispo como por el dicho bachiller juezes eclesiasticos yba y estava muchas vezes con el dicho ovispo platicando y avn con el dicho bachiller mendavia asy en secreto y apartados muchas vezes como publicamente ante otras personas y que se tenia y tiene por çierto que ablavan platicavan en los dichos negoçios y cavsas que se tratavan antel dicho ovispo y el dicho bachiller sobre las fuerças dichas que los dichos procesos por no otorgar las apelaciones y otras cosas que se avian de terminar y tratar en esta dicha real avdiencia y avn se tratavan como hera el dicho proceso que se relatava y otros y digan las palabras que /f.º 112/ en razon de lo suso dicho y platicas que el dicho licenciado tenya con el dicho ovispo y con el dicho bachiller mendavia tocantes en las dichas cavsas en qualquier manera y ellos con el su cargo del juramento que hizieron, e digan lo que saven —————

VI. yten sean preguntados si saben etc. que despues que el dicho bachiller pedro de mendavia vino de la provincia de nicaragua a esta çibdad sienpre a comunicado y mostradose muy yntimo amigo de dicho licenciado lorenço de paz y el dicho licenciado de paz con el dicho bachiller mendavia y asy se an comunicado y comunican y avn ablan en secreto e apartado los dos muchas vezes durante los dichos pleytos y cavsas de que en las preguntas de suso se aze mençion y si saben y creen e tienen por çierto quel dicho licenciado quiere mal al dicho governador Rodrigo de contreras y avn asy lo a mostrado y muestra en todas las cavsas e cosas que dello ofreçen e muy amigo del dicho bachiller mendavia como dicho es y avn en tanto que algunas cosas que se /f.º 112 v.º/ pasan en secreto en el avdiencia en el acuerdo se an allado despues en el dicho bachiller pedro de mendavia que cree y tiene por çierto que el dicho licenciado se las diria seyendo como estan su yntimo amigo y digan y declaren lo que açerca desta pregunta saben creen vieron oyeron dezir si cargo del juramento que hizieron —————

VII. yten sean preguntados sy saben etc. que aviendo diferencia entre los oydores desta real avdiencia conviene a saver entrel dicho dotor villalovos y el dicho lorenço de paz que la dicha causa tocava a la persona del dicho governador Rodrigo de contreras aviendo nonbrado y tomado por tercero como letrado los dichos oydores al licenciado pineda fiscal luego aquel dia y avn despues asta que dio su pareçer el dicho pineda el dicho licenciado lorenço de paz se fue a casa del dicho licenciado pineda por questava mal dispuesto y no salia a le ablar y ablo atrayendo para que votase conforme a su pareçer /f.º 113/ y platicando el sobre ello y asy es de creer se tiene por çierto y avn es publico e dixo en esta çibdad e sy saben quel dicho licenciado asy tiene de costumbre de procurar de ablar e atraer a los terçeros que por diferencias se ponen en otras cavsas a los traer para que boten conforme a su pareçer y digan lo que saben si cargo del juramento que hizieron —————

VIIIº. yten sean preguntados sy vieron oyeron decir y asy es publica voz e fama que vna esclava del dicho licenciado de paz que a nombre ysavel de los reyes esta preñada del y segund se tiene e publica y tiene por çierto en esta çibdad e que pario

del dicho licenciado vna hija de la dicha esclava y del dicho licenciado y si saven que para bautizar e volver christiana a la dicha su hija de la dicha esclava y del dicho licenciado convydo el dicho licenciado a muchas personas honrradas desta çibdad para que fuesen conpadres del dicho licenciado y entre ellos convydo por conpadre e que vautizase a la dicha criatura hija de los suso dichos ysabel de los /f.º 113 v.º/ de los Reyes y del dicho licenciado al dicho bachiller pedro de mendavia e asy la bautizo el dicho bachiller e asy quedaron e son el dicho licenciado paz y el dicho bachiller mendavia conpadres y por tales se tratan y tienen e asy lo qontenido en esta pregunta es publica voz e fama en esta çibdad e digan lo que saven —————

IX. yten les sean echas otras preguntas al caso pertenecientes Rodrigo de contreras —————

de contreras sobre la recusacion postrera.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Rodrigo de contreras en la recu-

sacion hultima que hizo al licenciado lorencio de paz de la serna oydor desta real avdiencia —————

I. primeramente sean preguntados sy conoçen a Rodrigo de contreras governador de la provinçia de nicaragua e sy conocen al licenciado lorencio de paz de la serna oydor de la avdiencia real —————

II. yten si saven etc. quel dicho licenciado continuando la enemistad /f.º 114/ y mala voluntad que tiene a Rodrigo de contreras a procurado asy escribiendo a la çibdad del Nonbre de Dios a los ofiçiales de su magestad como a otras personas e por otras vias porque no pagasen a Rodrigo de contreras los pesos de oro que pedia deverse de çierto juro de doña ysavel de vovadilla su suegra digan e declaren los testigos lo que çerca desto creen saven vieron e oyeron —————

III. yten sy saven etc. que demas de lo suso dicho continuando la dicha enemistad y mala voluntad el dicho licenciado escrivio a los alcaldes de la çibdad del Nombre de Dios que en todas las cosas que se ofreçiesen al dicho Rodrigo de contreras so color de justicia le molestasen y no dexasen sacar pieça ninguna para su serviçio e digan e declaren lo açerca de la mala

voluntad y enemistad quel dicho licenciado tiene al dicho Rodrigo de contreras demas de lo en esta pregunta qontenido lo que saven entendieron e oyeron dezir —————

/f.º 114 v.º/ E pydo a los testigos que en este caso fueren presentado le sean hechas las demas preguntas al caso pertenecientes e que esivan las cartas quel dicho licenciado escrivio. Rodrigo de contreras —————

Otro de contreras sobre la recusacion. ————— } por las preguntas siguientes
y por cada vna dellas sean preguntados y esaminados los testigos que son o fueren presentados

por parte de Rodrigo de contreras governador de nicaragua en razon de lo contenido en el formal escripto de recusacion ———

I. primeramente sean preguntados sy conocen a Rodrigo de contreras governador de nicaragua e al licenciado lorenzo de paz de la serna oydor en esta real avdiencia e a bartolome tello vezino de la provincia de nicaragua —————

II. yten sean preguntados sy saven creen vieron e oyeron decir que al tiempo quel dicho Rodrigo de contreras vino a esta çibdad de nicaragua pocos dias a traxo çiertas yndias de nicaragua para su servicio e para las volver a las dichas provincias sy saven que entre las dichas yndias que asy traxo tenia eh esta çibdad traxo vna yndia /f.º 115/ que a nonbre juana y la tenia para su servicio con las otras en esta çibdad como dicho es.

III. yten sean preguntados sy saven etc. que çiertos dias antes quel dicho Rodrigo de contreras se fuese desta çibdad se falto y le escondieron la dicha yndia que hera de los yndios y repartimiento del pueblo e yndios que dizen de manbacho en la dicha provincia de nicaragua sobre que se trata pleyto entrel dicho bartolome tello y el dicho Rodrigo de contreras y digan lo que saven —————

IIIIº. yten sean preguntados y sy saben etc. quel dicho bartolome tello e otro por el le tomaron y escondieron la dicha yndia juana como se qontiene en la pregunta de suso y la tuvieron escondida asta quel dicho governador se fue y partio desta çibdad y digan quien y como tomo y escondio la dicha yndia —————

V. yten sean preguntados sy saven etc. que despues de ydo el dicho governador Rodrigo de contreras como dicho es desta

cibdad el dicho bartolome tello e otra persona por el dio la dicha yndia al dicho /f.º 115 v.º/ licenciado lorenço de paz de la serna y la reçibio para deservir della y asy la a tenido y tiene en su poder y casa y donde de aqui sydo muchos dias a sirviendose della y la recibio seyendo como es muy amigo del dicho bartolome tello y por le favoreçer en el pleito que trata con el dicho governador sobre los dichos yndios de manbacho y asi es de creer y se tiene por çierto e digan lo que saveen _____

VI. yten sean preguntados sy saben que el dicho licenciado lorenço de paz de la serna despues queste pleyto sobre el dicho pueblo de los dichos yndios de manbacho se trata aca y agora a sido y es enemigo e quiere mal al dicho governador Rodrigo de contreras y asy lo a mostrado y es publico e notorio _____

—yten les sean echas a los testigos las otras preguntas al caso pertenecientes. el licenciado martinez _____

En veynte e tres de noviembre miercoles nona de mill e quinientos e /f.º 116/ quarenta e dos años juro en forma de derecho presentado por diego de velasco y esaminado por el señor doctor.

_____ testigo.

martin ruyz de marchena tesorero en este reyno de tierra firme testigo presentado aviendo ju-

rado e syendo preguntado dixo lo siguiente: _____

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en ella e a cada vno de çierto tiempo aca _____

—de las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas e ques de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos _____

—de la segunda pregunta dixo que no lo vido ni se allo presente mas de que lo a oydo decir por ay a algunas personas baciamente _____

—a la tercera pregunta dixo que no lo a oydo ni save salvo que lo vydo preso en casa de luy sanches _____

—de la quarta pregunta dixo que no lo vydo ni save _____

—de la quinta pregunta dixo que lo que save es que durante el pleyto e cavsa qontenido en esta pregunta vydo yr al dicho señor licenciado paz oydor a casa del obispo y estar /f.º 116 v.º/ alla e otras vezes vido estar en casa del dicho licenciado de paz al dicho dean pero que no save sobre que ni que ablavan ni

lo demas qontenido en esta pregunta eçevto que vydo continuar al dicho dean en casa del dicho señor licenciado paz despues de pasadas las dichas palabras con el dicho governador en avdiencia real —————

—de la sesta pregunta dixo que segund lo que a visto en el dicho licenciado paz e por la continuacion quel dicho bachiller mendavia tiene con el en su casa este testigo cree que lo tiene por amigo e que todo lo demas qontenido en esta pregunta no lo save —————

—de la setima pregunta dixo que no la save —————

—de la otava pregunta dixo que lo que save es questando la dicha esclava del dicho licenciado paz ysabel qontenida en esta pregunta en casa e servicio del dicho licenciado paz oyo dezir questava preñada del lo qual se dezia e publicava en esta çibdad por muchas personas e que despues que pario vna niña envyo el dicho licenciado a llamar a este testigo y le convydo por conpadre por que este testigo le avya dicho /f.º 117/ que queria ser su conpadre e asy mismo convydo a juan alvarez e a joan vendrel e a joan fernandez e todos fueron conpadres de la dicha niña hija de la dicha ysavel esclava del dicho licenciado e que la vautizo el dicho bachiller mendavia lo qual paso durante las causas e pleytos que trayan en la dicha avdiencia real con el dicho governador e despues de vautizada fue a casa del dicho oydor este testigo e no le ablo en ello. preguntado sy cree e tiene por çierto ques hija del dicho licenciado o lo a oydo decir al dicho licenciado o a otras personas e la a nonbrado e esta en tal posesion dixo que al dicho licenciado no se lo a oydo decir e que cree que puede ser que lo sea e por el pueblo lo a oydo decir e que cree ques su hija pues tales conpadres convydo e la vautizo el dicho dean de nicaragua ques persona de onrra e que a lo queste testigo cree e sospecha e le pareçe la tiene por suya e questo es lo que save desta pregunta e que despues de averla vautizado el dicho dean la dicha niña vydo que continuava e continuo /f.º 117 v.º/ entrar en casa del dicho licenciado e le vydo que el dicho dean aconpañó con la partera a la criatura antes de vautizada dende casa del dicho licenciado asta la yglesia —————

—E siendo preguntado por el segundo ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

(sic) —a la segunda pregunta dixo que no la save ni tal le tratava este testigo ques tesorero deste reyno ofiçial de su magestad _____

—a la terçera pregunta dixo que no la save _____

—a la quinta pregunta dixo que dize lo que a dicho e no save o otra cosa deste caso _____

E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio dixo lo siguiente e que conoçe a bartolome tello _____

—de la segunda pregunta dixo queste testigo save que el dicho Rodrigo de contreras traxo çiertas yndias de nicaragua para su serviçio e que lo demas qontenido en esta pregunta no lo save _____

—/f.º 118/ de la terçera pregunta dixo que no la save _____

—de la cuarta pregunta dixo que no la save _____

—quynta pregunta dixo que lo que save es questo testigo a visto en casa e serviçio del dicho licenciado de paz oydor vna yndia que le pareçe ser de nicaragua segun el traxe della e questa yndia la tiene de pocos días aca e que no save como se llama ni lo demas qontenido en esta pregunta _____

—de la sesta pregunta dixo que no la save ny otra cosa deste caso y questa es la verdad e lo firmo martin ruyz _____

—Juro en veynte e quatro de nobienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años esaminado por el señor dotor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre.

testigo. _____ El dicho arias de azevedo vezino e regidor desta dicha çibdad de panama testigo presentado en esta cavsa por parte del dicho Rodrigo de contreras e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

/f.º 118 v.º/ a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en la dicha pregunta de syete años a esta parte. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta e dos años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las dichas partes ni les quiere mal ni le

ba ynterese en esta cavsa e que della que vença la parte que tuviere justicia —————

—a la segunda pregunta dixo que lo que della save es quel no se allo presente en la dicha avdiencia al tiempo que paso lo qontenido en la dicha pregunta mas de avello oydo decir lo en ella qontenido a mavnicio çapata procurador e al dicho Rodrigo de contreras governador e que publicamente oyo decir despues en esta dicha çibdad a muchas personas que al presente no se acuerda —————

—a la terçera pregunta dixo que lo que della save es que el no se allo presente como dicho tiene mas de que oyo decir al dicho çapata e a pedro de los ryos e a otras personas que no se acuerda quel dicho liçenciado paz se avia levan- /f.º 119/ tado de los estrados de la dicha avdiencia e quedado el dicho dotor pedro de villalovos e que lo demas que no lo save —————

—a la quarta pregunta dixo que no la save mas de que le parece que lo oyo decir a vn gamarra questava en su casa e que no save otra cosa —————

—a la quynta pregunta dixo que lo que della save es que durante los dichos pleytos qontenidos en la dicha pregunta estando este testigo en casa del dicho obispo deste reyno vino el licenciado paz a su casa del dicho ovispo e le dixo el dicho liçenciado paz a este testigo que se fuese antes que lloviese e queste testigo sospecho que querian ablar secreto con el dicho obispo e que lo que queria o no o ablo que no lo save e que save e vydo quel dicho bachiller mendavia yba e tratava muchas vez a casa del dicho licenciado paz e con el e que cree que pues se comunicavan tantas bezes que ablarian en los dichos pleytos e questo save desta pregunta e que oyo decir al dicho çapata e a pedro de los rrios que a mucha comunicacion de los suso dichos que le tenian por sospechosa para en los dichos pleytos e lo /f.º 119 v.º/ mismo con el dicho ovispo —————

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e questo testigo tiene por amigo del dicho licenciado paz al dicho bachiller mendavia e que oyo decir al dicho governador contreras quel dicho licenciado paz hera su henemigo e que se quexava mucho de el diziendo que no le guardava justicia e que tenia mucha conversacion e platica con el dicho bachiller pedro de

mendavia e que a este testigo le a parecido segund cree quel dicho licenciado paz no tenia amistad al dicho Rodrigo de contreras e que en lo demas que dize la pregunta que no la save ———

—a la setima pregunta dixo que no la save ———

—a la otava pregunta dixo que lo que save es queste testigo oyo decir a doña francisca de mendoça muger de gonçalo martel de la puente que le dixo a este testigo que tenia por hija del dicho licenciado a la criatura que pario la dicha ysavel de los reyes porque ella se lo dezia e avia dicho e que oyo decir publicamente que /f.º 120/ fueron padrinos del dicho vautismo joan vendrel e martin ruyz de marchena tesorero e joan fernandez a lo que le parece que no se acuerda vien sy fue joan fernandez padrino o sy se lo dixeron e que la dicha doña francisca le dixo a este testigo que la dicha ysavel de los reyes se quexava del dicho paz por que no avia tomado por comadres a doña leonor e a la dicha doña francisca e questo save e que le parece a este testigo que sy la dicha ysavel de los reyes fuera su esclava que no le diera tan honrrados padrinos e que por esto sospecha ques hija del dicho licenciado paz e questo save desta pregunta.

—a la segunda pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que no la save ———

—a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas del primero ynterrogatorio ———

—a la quarta pregunta dixo que no la save ———

—a la segunda del terçero ynterrogatorio dixo que lo que della save es que save e vydo que el dicho señor Rodrigo de contreras /f.º 120 v.º/ traxo serviçios de yndios e yndias de nicaragua e que no se le acuerda del nombre de ninguna dellas.

—a la tercera pregunta dixo que lo que della save es questo testigo oyo decir a Rodrigo de contreras que le faltavan dos yndias de las que el traxo e que creya que dellas tenia bartolome tello e questo save desta pregunta e que lo demas que no lo save ———

—a la quarta pregunta dixo que no la save ———

—a la quynta pregunta dixo que lo que della save es questo testigo oyo dezir a doña leonor muger deste testigo ques vezino e vive junto con el dicho licenciado quel dicho licenciado tenia vna yndia de las que trato para su servicio el dicho governador

Rodrigo de contreras en casa que hera muy buena gysandera de comer e que hera la que guisava de comer al dicho Rodrigo de contreras e que cree este testigo que lo savria la dicha su muger por vna morisca suya questava en casa del dicho licenciado al tiempo questuvo malo e que lo demas que no lo save.

—/f.º 121/ a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de los ynterrogatorios antes deste e que lo demas que no lo save — — — —

yten le fueron echas las preguntas al caso pertenecientes e dixo que conosçe a los dichos licenciado paz e al dicho governador Rodrigo de contreras e al dicho bartolome tello e quanto a las preguntas generales dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta del primer ynterrogatorio e questo save deste fecho e lo firmo de su nombre arias de azebdo —————

—Juro en veynte e siete de novienbre esaminado por el dicho señor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre —————

testigo.	Luys de villalpando estante en esta çibdad de panama testigo presentado aviendo jurado e syendo preguntado dixo lo siguiente: —————
----------	---

—a la primera pregunta dixo que conoce a los qontenidos en la dicha pregunta al dicho licenciado paz de seys años a esta parte poco mas o menos e al dicho Rodrigo de contreras de quatro años a esta parte poco /f.º 121 v.º/ mas o menos e al dicho bartolome tello de tres o quatro meses a esta parte poco mas o menos —————

syendo preguntado por las preguntas generales dixo que no le empeçe ninguna dellas e que vença este pleyto quien tuviere justicia e que sera de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos —————

—a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta como en ella se contiene en casa del dicho licenciado paz a la mulata ysavel esclava del dicho licenciado e a doña ana sobrina del dicho licenciado —————

—a la terçeta pregunta dixo que lo que save desta pregunta es queste testigo vydo preso al dicho governador Rodrigo de con-

treras en casa del dicho luys sanchez dalvo e lo demas contenido en la pregunta lo oyo decir al dicho licenciado paz ———

—a la quarta pregunta dixo que la no save ———

—a la quinta pregunta dixo que lo que della save es que durante el dicho pleyto vyo entrar este testigo muchas veces al dean de nicaragua de dia e de noche en casa del dicho licenciado /f.º 122/ paz e que le vio comer y çenar muchas veces con el porque este testigo a la sazón hera criado del dicho licenciado e que algunas vezes no se acuerda quantas los oyo ablar en sus pleytos e questo es lo que save desta pregunta ———

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que save quel dicho dean mendavia es muy amygo del dicho licenciado paz por que los vyo comunicar mucho e yr la dicha de noche el dicho dean a casa del dicho licenciado y comer y çenar como dicho tiene e que save quel dicho licenciado paz tiene mala voluntad al dicho governador Rodrigo de contreras porque se lo a oydo decir en espeçial le oyo decir al dicho licenciado que jurava a Dios que al tiempo que aqui estuviese el dicho Rodrigo de contreras le avia de azer castar y azer daño lo que pudiese e que lo demas qontenido en la dicha pregunta que no save ———

—a la setena pregunta dixo que la no save ———

—/f.º 122 v.º/ a la otava pregunta dixo que de lo que della save es que a oydo decir a la dicha ysavel mulata esclava del dicho licenciado questava preñada del dicho licenciado e asy mismo lo a oydo decir a doña ana sobrina del dicho licenciado preguntandole este testigo de quien estava preñada le dyjo la dicha ysavel que del dicho licenciado e la dicha doña ana se lo dixo e questo testigo cree ser asy por que despues que pario la dicha ysavel a visto vna muchacha que pario e se pareçe al dicho licenciado e por questo testigo a visto que el dicho licenciado la trata como a hija por que se la enviava a la cama por la mañana y el dicho licenciado se huelga mucho con eilla e la tiene en los braços y la provee de lo necesario como a hija e no como a esclava e aze venir medicos que cure la niña quanto esta enferma y azer sangrar a la madre por la salud de la hija e que se tiene por publica voz e fama en el pueblo ser la dicha niña hija del dicho licenciado e que oyo decir a la dicha ysavel que el di-

cho dean avia bautizado a la dicha su hija e que avya sydo con-
padre joan vendrel e otras personas /f.º 123/ este testigo no se
acuerda mas de quanto se quiere acordar que fue otro joan fer-
nandez de revolledo e que a oydo decir públicamente ser publi-
ca voz e fama en este pueblo ser verdad lo que tiene dicho e de-
clarado —————

—a la segunda pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que
la no save —————

—a la tercera pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que
lo que della save es que oyo decir a la dicha ysavel mulata es-
clava del dicho licenciado e a la dicha doña ana su sobrina quel
dicho licenciado avia mandado al dicho bartolome tello que sa-
liese al camino por entre estos cerros quando el dicho Rodrigo
de contreras fuese al Nonbre de Dios y que hurtase al dicho go-
vernador todas las yndias que pudiese e que las truxese al dicho
licenciado e queste testigo vyo despues estar vna yndia que se
llama juana que le dixeron a este testigo la dicha ysavel mulata
y la dicha doña ana que se avian ydo otras dos yndias de las
que avian traydo del dicho Rodrigo de contreras e que dixeron
/f.º 123 v.º/ a este testigo quel dicho bartolome tello las avya
traydo e dado al dicho licenciado e lo demas qontenido en la di-
cha pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas
antes desta —————

—a la quarta pregunta del dicho segundo ynterrogatorio dixo
que a oydo decir a la dicha ysavel e a la dicha doña ana quel di-
cho licenciado avia escrito cartas al Nonbre de Dios a sus ami-
gos para que hiziesen el daño que pudiesen al dicho Rodrigo
de contreras —————

—a la segunda pregunta del tercero ynterrogatorio dixo que
save e oydo quel dicho Rodrigo de contreras traxo yndias a esta
çibdad para su servicio por que las vido en casa del dicho luys
sanchez e que save que entre las yndias quel dicho Rodrigo de
contreras truxo de nicaragua traxo vna que se nonbrava juana
por queste testigo la vyo en casa del dicho luys sanchez entre
las otras yndias —————

—a la tercera pregunta del dicho tercero ynterrogatorio dixo
que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que
sabe /f.º 124/ que la dicha juana esta en poder del dicho licen-

ciado e le syrve e que a oydo decir que la dicha yndia es del pueblo de manbacho sobre que se trae este pleyto _____

—a la quarta pregunta del tercero ynterrogatorio dixo que dixe lo que dicho tiene en las preguntas antes desta _____

—a la quinta pregunta del tercero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene e que a oydo decir a la dicha ysavel e a la dicha doña ana quel dicho bartolome tello dio la dicha juana al dicho licenciado el qual la a tenido e tiene en su poder e casa syrviendose della e queste testigo cree e tiene por cierto quel dicho bartolome tello dyo la dicha yndia al dicho licenciado por que le favoreçiese en el dicho pleyto de manbacho e que los tiene por muy amigos porque los a visto comunicar muchas vezes juntos y esto save desta pregunta _____

—a la sesta pregunta del dicho tercero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en las /f.º 124 v.º/ preguntas antes desta e que tiene por muy amigo al dicho licenciado del dicho bartolome tello y por enemigo al dicho Rodrigo de contreras por lo que dicho tiene _____

—a la setena pregunta del dicho tercero ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho a en que se afirma e es la verdad de lo que deste fecho save so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre luys de villalpando _____

—Juro en veynte e syete de novienbre esaminado por el dicho señor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nonbre _____

testigo. _____ | francisco sanchez estante en
esta dicha çibdad de panama tes-
tigo presentado aviendo jurado e
siendo preguntado dixo lo siguiente: _____

—a la primera preugnta dixo que conoçe a los qontenidos en la dicha pregunta al dicho licenciado paz de syete meses a esta parte e al dicho Rodrigo de contreras de syete años a esta parte pocos mas o menos y al dicho /f.º 125/ bartolome tello de quinze años a esta parte _____

—E syendo preguntado por las preguntas generales dixo que no le empeçe ninguna dellas e que vença el pleyto quien toviere justicia e ques de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos _____

—a la segunda pregunta dixo questo testigo quando paso lo qontenido en la dicha pregunta se allo presente en la avdiencia real en vn dia del mes qontenido en la dicha pregunta que no se acuerda que dia era este testigo vydo relatar el dicho proceso en la dicha avdiencia estando presente los qontenidos en la dicha pregunta e relatando se leyo vna protestacion fecha en nicaragua por el dean della diziendo en ella palavras afrontosas e desonestas contra el dicho Rodrigo de contreras en especial dezian que hera tirano a lo qual el dicho governador se levanto con la gorra en la mano dixo ablando con el acatamiento devydo que no dezia verdad e que mentia quel no hera tirano y el dicho licenciado paz mando al alguazil de la avdiencia que llevase preso al dicho governador a la carçel y el dicho alguazil se detuvo /f.º 125 v.º/ vn poco y el dicho licenciado le mando que suviese arriva y lo llevase preso y el dicho alguazil se levanto para yrlo a azer y entonces dixo el señor dotor villaivos que no se avia de llevar preso por que el lo llevaria y el pornia a recavdo o daria quenta del y luego el dicho licenciado dixo que lo avia de llevar preso porque hera semanero el dicho dotor dixo quel presydia y a el convenia de proveer sobre lo qual ovieron çiertas palavras y el dicho licenciado se fue que no quiso atender e questo save desta pregunta —————

—a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e demas que vydo como el dicho proceso que les relatava no se acavo de azer ni mas la dicha avdiencia por se yr el dicho liçenciado como se fue —————

—a la quarta pregunta dixo que vydo este testigo de como el dicho licenciado y el dicho dean salieron juntos de la dicha avdiencia e se fueron juntos a casa del dicho licenciado e de la puerta se apartaron e questo save desta pregunta —————

—a la quinta pregunta dixo que este testigo save e vydo de como el dicho /f.º 126/ dean pydyo al dicho ovispo liçencia para juzgar e tener la judicatura en este ovispado tocante a la provincia de nicaragua e que el dicho ovispo se la dyo e mando leer sus cartas en la yglesia mayor desta çibdad para que lo tuviesen por tal juez y el dicho dean hizo leer en la dicha yglesia cartas de hedyto e le vydo azer avtos e tomar testigos en presençia del dicho ovispo e azer otròs avtos e questo vydo por-

que se allo presente e que este testigo save de como el dicho ovispo y el dicho licenciado y el dicho dean heran muy amigos e queste testigo vydo muchas vezes juntos al dicho dean e al dicho licenciado de paz ablar en secreto de que a este testigo le parece que seria en los negocios que se tratavan segund lo queste testigo muchas vezes comunico con el dicho dean e lo demas en la dicha pregunta qontenido que lo no save ———

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que este testigo a tenido al dicho dean e al dicho licenciado por tales amigos como la pregunta dize e que a lo que a este testigo le /f.º 126 v.º/ parece segund le a oydo ablar al dicho licenciado no estar vien con el dicho governador ni con sus cosas e quel dicho dean dixo a este testigo decia cosa questava puesta en terciaria que tocava a este testigo lo qual cree quel lo supo del dicho licenciado por el amistad que entravos avia ———

—a la setena pregunta dixo que este testigo no save el dicho licenciado aver ablado con el dicho fiscal sobre lo suso dicho e lo demas en la pregunta qontenido que no lo save ———

—a la otava pregunta dixo que lo que della save es que la dicha esclava ysavel estava en casa del dicho licenciado preñada e dezian que hera del dicho licenciado e que despues supo este testigo como pario e fueron conpadres joan alvarez e joan vendrel e joan fernandez de revolledo e que la vautizo el dicho dean e que despues que recusaron al dicho licenciado sobre este articulo estando avlando el dicho dean con este testigo sobre ello este testigo le dixo al dicho dean /f.º 127/ que vien claro estava que lo avian de rrecusar syendo conpadre del dicho licenciado e quel dicho dean le respondio a este testigo quel lo hizo de madrugada syn que nadie lo vyese ni convydase e que le parece a este testigo que sy el dicho licenciado no la tuviera por su hija que no convydara tan honrrados conpadres ni el dicho dean la vautizara y esto save desta pregunta ———

—a la segunda pregunta del segundo ynterrogatorio dixo que la oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta por esta cibdad publicamente a çiertas personas ———

—a la terçera pregunta del dicho segundo ynterrogatorio dixo que dize lo que dicho tiene en el ynterrogatorio antes deste e lo demas que no lo save ———

—a la segunda pregunta del terçero ynterrogatorio dixo que oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta publicamente por esta dicha çibdad e vydo de como entre las dichas yndias que el dicho governador traxo a esta çibdad traxo la dicha yndia juana e a visto algunas de las otras yndias quel dicho governador traxo —————

/f.º 127 v.º/ a la terçera pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que save como al tiempo que se queria yr el dicho governador falto la dicha yndia juana ques del dicho pueblo de manvacho y esto save desta pregunta —————

—a la quarta pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que lo que della save es questando este testigo ablando con el dicho bartolome tello sobre la dicha yndia el dicho bartolome tello dixo a este testigo que al tiempo quel tesorero pedro de los ryos se yva a nicaragua el dicho governador dyo la dicha yndia y otra del dicho pueblo de manvacho al dicho tesorero para quel la llevase e volviese las dichas yndias a su tierra e que en vna noche entraron donde el dicho bartolome tello estava durmiendo y le dixeron las dichas yndias que querian estar con el o dispudiese en cobro e quel dicho bartolome tello las llevo e puso en casa de doña ysavel despinosa porque ally estuviesen mas secreta y esto save desta pregunta —————

—a la quynta pregunta del dicho terçero ynterrogatorio dixo que lo que /f.º 128/ save della es quel dicho bartolome tello dixo a este testigo que teniendo las dichas yndias en casa de la dicha doña ysavel el dicho dean e joan fernandez fueron a casa de la dicha doña ysavel y tomaron las dichas yndias e las llevaron a casa del dicho licenciado paz e quel dicho liçenciado tenia a la dicha joana en su poder e se sirve della como cosa suya e que lo save por que la a visto servir al dicho liçenciado e que le pareçe a este testigo que en todo lo que pudiere el dicho liçenciado favoreçera al dicho bartolome tello en este pleyto le favoreçera por lo que a visto pero que no save sy con justicia o sin ella y esto save desta pregunta —————

—a la sexta pregunta del dicho ynterrogatorio postrero dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas del dicho primero ynterrogatorio e lo demas que lo no save —————

—a la setena pregunta del dicho postrero ynterrogatorio dixo

que dize lo que dicho ha en que se afirma y es la verdad de lo que deste fecho save so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. francisco sanchez _____

/f.º 128 v.º/ Juro en primero de dizienbre del dicho año esaminado por el dicho señor oydor presentado por diego de velasco en el dicho nombre _____

testigo _____ christoval de marañon procurador del avdiencia real auiedo jurado e syendo preguntado dixo lo siguiente: _____

—de la primera pregunta dixo que conoçe a todos los qontenidos en esta pregunta e a cada vno dellos de çierto tiempo aca _____

—de las generales dixo que no le toca ninguna dellas e que vença el que toviere justicia _____

—de la segunda pregunta dixo que lo que save es queste testigo se allo presente quando paso lo qontenido en esta pregunta en la avdiencia real e que oydo que el dicho licenciado lorenço de paz de la serna mostro enojo e hira contra el dicho governador rodrigo de contreras e como persona que le tenia pasion mando con ynplitu al alguazil que lo llevase preso e segund lo que pareçio a este testigo cree quel dicho licenciado paz no tenia ni tiene vuena voluntad al dicho governador Rodrigo de contreras e que esto es lo que alcança desta pregunta _____

—/f.º 129/ de la terçera pregunta dixo que lo que della save es questo testigo se allo presente al qontenido en esta pregunta e oydo lo en ella qontenido porque asy paso _____

—de la quarta pregunta dixo que lo qontenido en esta pregunta save porque vydo que paso lo que a dicho en ella avdiencia real el dicho vachiller mendavia salio con el dicho licenciado paz oydor e se vieron anvos cavalgando y este testigo dende a çierto rato vino a casa del dicho oydor paz e allo lo ally con el suso dicho dean bachiller mendavia avlando e comunicando con el _____

—de la quinta pregunta dixo que lo que save es que durante el pleyto contenido en esta pregunta vydo muchas vezes casy a la continua de noche e de dia al dicho bachiller mendavia comunicar con el dicho licenciado paz oydor en su casa de manera

que le pareció a este testigo que tenya mucha parçialidad e amistad e que lo demas qontenido en esta pregunta no save ———

—de la sesta pregunta dixo que este testigo tiene por grandes amigos /f.º 129 v.º/ a los dichos licenciado paz e bachiller mendavia por que demas de verlos en su casa como a dicho les vydo juntos cavalgando e yr por el canpo e por la çibdad e que cree que no tiene el dicho licenciado paz buena voluntad al dicho governador Rodrigo de contreras ———

—preguntado por que lo cree dixo que por lo que a visto asy en el amistad del dicho dean ques su contrario como por lo que açelero contra el en el avd'encia real e por otras cosas que a visto e por esto cree e tiene por çierto que no le a tenido ni tiene buena voluntad e lo demas no save ———

—de la setima pregunta dixo que no la save ———

—de la otava pregunta dixo que lo que save della es que este testigo a oydo decir en esta çibdad a muchas personas que la dicha ysavel de los reyes esclava del dicho licenciado paz estava preñada del e que vn dia estando en casa del dicho dean mendavia tratandose el dicho pleyto e pleytos contra el dicho governador contreras este testigo dixo al dicho mendavia como su procurador que hera que avya oydo decir que llevavan a vn escrito de recusacion contra el dicho /f.º 130/ licenciado paz oydo porque savia este testigo que hera muy grande amygo e quel dicho dean mendavia dixo entonçes juro a Dios esta recusacion deve ser por que bautize a su hija y estonces este testigo con jures e creyo que la dicha ysavel de los reyes avia parydo e que oyo decir en esta çibdad publicamente que hera hija del dicho licenciado e que por tal la avya echo vautizar e questo es lo que save desta pregunta ———

E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio por todas las preguntas. dixo que no save mas de lo que a dicho de suso en que se afirma ———

E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio dixo que lo que save de todo el caso es queste testigo oyo decir al dicho bartolome tello pendiente el p'eyto que trata con el dicho Rodrigo de contreras sobre los yndios de manvacho que avia venido dos yndias de sus pueblo de manvacho sobre que trata el dicho pleyto e las avya traydo el dicho governador Rodrigo de

contreras e despues de aver ydo el dicho contreras a españa /f.º 130 v.º/ se le avia ydo a casa del licenciado paz oydor e que de las dos la vna se le avia muerto al dicho liçençiado paz e la otra hera vyba que cree e tiene por çierto que todavia la tiene el dicho liçençiado paz oydor e que cree este testigo a su creer quel dicho bartolome tello encamino a las dichas yndias a casa del dicho liçençiado paz e questo es lo que save desta pregunta e de todo este caso —————

En todo lo demas dixo que dize lo que a dicho de suso en todo este dicho e questa es la verdad e firmolo christoval de mañon —————

Juro e dixo el dicho dia examinado por el dicho señor oydor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre.

—E el dicho diego lopez de toledo vezino desta çibdad testigo presentado avlendo jurado e syendo preguntado dixo lo siguiente: —————

—a la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta y al dean de nicaragua e a bartolome tello —————

/f.º 131/ a las preguntas generales dixo que no le toca ninguna dellas —————

a la segunda pregunta dixo que save lo contenido en esta pregunta porque este testigo se allo presente en el avdiencia real e vydo que relatandose en pleyto quel en la pregunta aze mençion leyendo el relator en vn escripto que ally estava en que ablava e! dicho mendavia contra el dicho governador donde les llamava de tirano el dicho governador se levanto con la gorra en la mano e dixo ablando con el devydo acatamiento vos mentys que yo no soy sino servidor del rey estonçes el dicho licenciado paz dixo contra el dicho governador su alguazil joan fernandez de revolledo questava ally que le llevase preso e que al parecer deste testigo ello fue con enojo e quel dicho a'guazil se levanto para subir a le llevar preso al dicho governador y entonçes el señor dotor villalovos dixo esta o teneyns que a mi conviene proveer esto —————

—a la terçera pregunta dixo que save quel dicho señor licenciado paz se levanto de la avdiencia enojado al parecer deste testigo /f.º 131 v.º/ porque no avian prendido al dicho governa-

dor e que como se levanto el dicho señor dotor vaxo a la mesa e hizo asentar vn avto de prision al dicho governador en que el encarçelo en las casas de luys sanchez dalvo e que al tiempo que se levanto el dicho señor licenciado no se avia acavado el avdiencia ni de relatar el dicho proceso —————

—a la quarta pregunta dixo que vydo que quando el dicho señor licenciado de paz salyo de la avdiencia salyo con el bachiller mendavia e le aconpañó asta la plaça e de ally no vyo este testigo sy falta mas adelante porque lo perdyo de vista e que lo demas dize lo que dicho tiene —————

—a la quinta pregunta que save que durante los pleytos quel dicho bachiller mendavia con el dicho governador contreras sobre lo qontenido en la pregunta comunicava el y el dicho señor licenciado paz en su casa y estava en ella muchas vezes e algunas de las en secreto e que al dicho governador contreras le vinieron a decir dos o tres vezes delante deste testigo questava asymismo abl'ando con el señor obispo e le dezian que hera en secreto y este /f.º 132/ testigo le vyo vna vez estar en casa del dicho señor ovispo e que al parecer deste testigo e a lo que cree que las vezes que ablavan con el dicho bachiller seria en cosas de los dichos pleytos —————

—a la sesta pregunta dixo queste testigo cree e tiene por muy amigos al dicho dean e al dicho señor licenciado por lo que dicho tiene arriva e questo testigo le vio comunicar muchas vezes como dicho tiene e que en lo que toca al querer mal al dicho Rodrigo de contreras el dicho licenciado questo testigo a collegydo e le parece el dicho señor licenciado no deve de tenerle vuena voluntad al dicho governador e questo que lo cree asy por lo que dicho tiene como por lo que al dicho governador le vio quejarse del dicho licenciado e dar cavsa para ello —————

—a la setena pregunta dixo que en vn día de los que se trataba lo qontenido en la dicha pregunta este testigo yva con el dicho governador a avdiencia por que se topo en la calle e le fue aconpañando e que hiendo el dicho governador con mucha gente le vinieron a dezir que no fuese a avdiencia por quel dicho licenciado paz estava en casa del tesorero e quentonces el dicho governador se paro e dixo ya esto no vasta razon /f.º 132 v.º/ e questuvo para se volver e questo testigo miro azia a casa de

castillo adonde vibia el terccro que hera el licenciado pineda e que vido alli a la puerta la mula del dicho señor licenciado e que entonces otras personas dixeron al dicho governador que fuese todavia a avdiencia y ablase a los señores oydores avnque no aprovechase e quentonces fue a la avdiencia e allo ally fuera de la rexa al señor dotor al qual dixo muy mal se tratan en esta avdiencia los criados de su magestad e que defienden su juridicion e quel dicho señor dotor le dixo que no tuviese pasion que ally se aria justicia e se miraria con justicia por sus cosas e questando en esto vino el dicho señor licenciado paz e que lo demas qontenido en la pregunta no lo sabe _____

—a la otava pregunta dixo que save quel dicho señor licenciado tenia en su casa a vna esclava llamada ysavel e ques publico e notorio questava preñada /f.º 133/ e pario e que se dezia e publicava entre muchas personas que hera del dicho licenciado e que save que fueron conpadres çiertas personas honrradas e ques publico en esta çibdad e notorio quel dicho bachiller mendavia la vautizo e questo save desta pregunta e que antes e despues de vautizado se comunicavan el dicho señor licenciado y el dicho dean _____

El syendo preguntados por las preguntas del segundo ynterrogatorio dixo: _____

—a la segunda pregunta dixo que no la save mas de quanto el mismo Rodrigo de contreras escrivio a este testigo que avia pasado asy e quel dicho governador se fue syn encobrir la debda.

—a la tercera pregunta dixo que no la sabe _____

—syendo preguntado por el terçero ynterrogatorio dixo a la segunda pregunta que sabe lo qontenido en la dicha pregunta porque ansy lo vido _____

—a la tercera pregunta dixo que sabe que la dicha yndia juana es del pueblo de los yndios de monbacho de la provincia de nicaragua sobre que trata pleyto el dicho bartolome tello con el dicho governador por que asy lo oyo decir a la dicha yndia y a muchos criados del dicho Rodrigo de contreras e que sabe que pocos dias antes que se fuese el dicho governador falto la dicha yndia de su poder e servicio _____

/f.º 133 v.º/ a la quarta pregunta dixo que save lo contenido en esta pregunta porque vuscando este testigo la dicha yndia de

que asy tenia noticia supo questava en casa de baltasar diaz adonde posava el dicho bartolome tello e que la tuvieron mucho tiempo ally e despues estuvo en casa de doña ysavel despinosa e que cree quel tiempo que estuvo en casa de baltasar diaz fue por mandado e savyduria del dicho bartolome tello y el pasar en casa de doña ysavel segund le dixo a este testigo joan fernandez revolledo fue por el dicho dean e bachiller mendavia.

—a la quinta pregunta dixo que despues de ydo el dicho governador contreras e despues de lo contenido en la pregunta de suso a visto en casa de dicho señor licenciado paz a la dicha yndia syrviendo e que cree este testigo quel bachiller mendavia o el dicho bartolome tello o joan fernandez por ello se la dyo —

—a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene de suso en la sesta pregunta del primer ynterrogatorio /f.º 134/ e questa es la verdad e lo que save para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego lopez —

—Juro e dixo en quatro de dizienbre esaminado por el dicho señor oydor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nonbre —

—E el dicho mavricio çapata aviendo jurado e syendo preguntado de la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella qontenidos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien toviere justicia e ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos —

—de la segunda pregunta dixo que lo que pasa desta pregunta e save es queste testigo se allo presente al tiempo e quando se relato el pleyto qontenido en esta pregunta e llegando adonde en vn escripto dezia el bachiller mendavia contra el dicho governador Rodrigo de contreras que hera reguroso e tirano entonces el dicho governador se levanto de donde estava asertado e con la gorra en la mano dixo ablando con el devydo acatamiento dixo digo hos que mentys porque yo no soy tirano y entonces el dicho /f.º 134 v.º/ licenciado paz oydor mando a joan fernandez alguazil questava presente levantaos e llevaldo a la carçel y el dicho alguazil se levanto e yva por el dicho governador y el señor doctor villalovos dixo entonces sentaos que a mi es prover e sy yo no proveere y entonces el dicho licenciado paz dixo que a el hera a proveer porque hera semanero e que man-

clava que lo prendyera y con esto se yba e fue e se levanto de la avdiencia e la dexo pendiente syn la acavar ni se acavar de relatar el dicho pleyto y el dicho señor dotor quedo solo en la dicha avdiencia vn rato e luego ydo el licenciado paz se levanto e tomo consigo de la mano al dicho governador Rodrigo de contreras e mando al escriuano que asentase que le dava la casa de luyz sanchez por carcel y esto es lo que se acuerda e paso desta pregunta —————

—de la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso en que se afirma e que le parece a este testigo que el dicho licenciado paz oydor quando paso lo suso dicho mostro grande enojo e hira contra el dicho governador —————

—de la quarta pregunta dixo que vydo que quando salieron de la /f.º 135/ dicha avdiencia el dicho licenciado paz oydor fue con el dicho bachiller mendavia e salieron juntos pero que no save adonde fueron —————

—de la quinta pregunta dixo queste testigo vydo que durante el dicho pleyto el dicho bachiller mendavia estava e resydia en casa del dicho licenciado paz oydor e le vydo muchas vezes estar e comunicar e comer e con gran amystad e que oyo decir e se dezia publicamente en esta çibdad que comian e vebian juntos e avnque tenian e contavan y se tratavan como grandes amigos e que lo demas qontenido en la pregunta asymismo oyo decir muchas vezes fue el dicho licenciado paz a casa del dicho obispo e se dezia publicamente que a comunicar negocios del dicho bachiller mendavia —————

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma e por esto cree ser grande el amistad del dicho licenciado e bachiller mendavia e questo testigo atento lo que a dicho e lo que a visto en el dicho licenciado paz tiene por henemigo del dicho Rodrigo de contreras e quierele mal e /f.º 135 v.º/ a visto quen sus pleytos e negocios que se le an ofrecido a se le saltado e consejo proveydo en ello e a lo que le parece a este testigo no le tiene buena voluntad segund lo que a mostrado e lo demas no save salvo que lo a oydo decir a personas que se lo an dicho diziendo que les parecia mal que descubria el secreto de acuerdo e le dezian al bachiller mendavia savia luego las co-

sas que pasavan en el acuerdo e asy se dezia por muchas personas publicamente _____

—de la setima pregunta dixo que lo que save es que vn dia que este testigo supo que le avian de juntar los señores oydores en casa del licenciado pineda fiscal que diz questava nonbrado por tercero en cierto negocio contra el dicho governador e por estar malo el dicho licenciado pineda se avian de juntar en su casa aquella mañana por que este testigo avia de yr al dicho licenciado pineda sobre cierto negocio fue a su casa e allo ally al dicho licenciado paz oydor questa solo /f.º 136/ con el ablando en secreto y estovo buen rrato con el dicho licenciado e de manera queste testigo fue syn poderle ablar e que no save sobre que le ablava mas de que a oydo decir que fue para le avlar sobre el dicho caso de terçero e le atraer a su voto por ser amigo del dicho dean mendavia e le favorecer e asy lo oyo decir a muchas personas a la sazón publicamente pareçiendole mal las cosas del dicho licenciado e queste testigo e asy mismo a oydo decir a muchas personas en este pueblo quel dicho paz procura de ablar a los terceros que se ponen en la avdiencia e tiene de costunbre procurar de los atraer a su voto e quel especialmente oyo decir al licenciado martel que en vn negocio e pleyto que avia sydo nonbrado por terçero porque no avia estado conforme al parecer del dicho licenciado paz el dicho licenciado paz se avia enojado con el e le avia dicho algunas palabras por donde el dicho licenciado martel estava enojado e le dixo a este testigo que antes se hiria e no estaria en esta çibdad de acẽtar de ser terçero en ninguna cavsa _____

/f.º 136 v.º/ de la otava pregunta dixo que este testigo oyo decir e le dixo la misma ysavel de los reyes esclava del dicho dottor paz oydor questava preñada del dicho licenciado su amo e demas asy era e fue publica voz e fama en esta çibdad e que supo este testigo que pario la dicha ysavel de los reyes e quel dicho licenciado paz como a su hija avia convydado a honrrados conpadres e quel dicho bachiller mendavia la avia vautizado por honrrar mas al dicho licenciado e que avia salydo de su casa acompañada la criatura e questo dezian publicamente como cosa nueva e por publico e notorio se tiene en esta çibdad ser hija del dicho licenciado paz lo que pario la dicha ysavel de los

reyes e ques su conpadre el dicho dean y es notorio e le parece a este testigo que sino fuera del dicho licenciado que no fuera tan honrrados conpadres como dizen que fueron e que no la vau-tizara el dicho dean mendavia e questo es la verdad e lo que save del primero ynterrogatorio —————

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio /f.º 137/ de la segunda pregunta dixo que no la save —————

—de la terçera pregunta dixo que no la save salvo en quanto a la enemistad dize e que de suso a dicho —————

—preguntado por el tercero ynterrogatorio de la segunda pregunta del dixo que vydo que el dicho governador traxo muchas pieças de yndias y entrellas oyo dezir que trazo lo que qontenido en esta pregunta —————

—de la tercera pregunta dixo que no la save salvo que a muchas personas le a oydo decir como la pregunta dize e que la dicha yndia hera del pueblo de manvacho que pyde el dicho bartolome tello sobre que trata pleyto con el —————

—de la quarta pregunta dixo que muchas personas deste pueblo publicamente oyo decir lo qontenido en esta pregunta e quel dicho bartolome tello la saco e tomo e ascondyo e quella avya dado e presentado al dicho licenciado paz por lo tener favorable en sus negocios —————

—de la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso /f.º 137 v.º/ en que se afirma e que lo demas a oydo dezir publicamente como a dicho —————

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso e por esto save lo qontenido en esta pregunta e lo cree e tiene por çierto —————

—E questa es la verdad so eargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre mavriçio çapata —————

—Juro e dixo el dicho dia esaminado por el dicho señor oy-dor e presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre —————

—Joan fernandez de revolledo alguazil desta avdicnçia e chan-gilleria aviendo jurado e syendo preguntado: —————

—de la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta —————

—de las generales dixo que no le toca ninguna e que vença la justicia —————

—de la segunda pregunta dixo que lo que save es que este testigo se allo presente en el avdiencia real quando se relato el pleyto contenido en esta pregunta e vydo que relatandose el dicho pleyto que vino de nicaragua /f.º 138/ de çiertos testimonios e protestaciones entre el dean mendavia y el cavildo de la que avian pasado e que no save si era asimismo con el governador e questando relatando el dicho pleyto que hera sobre çierto despachos del deanazgo que el dean dezia que le avian despojado el governador el relator en vn escripto questava en el proceso adonde dezia el dicho dean que le despojavan tiranicamente e syn podello azer a estas palabras se levanto Rodrigo de contreras que a la sazón estava en los estrados sentado e se quito la gorra e dixo suplico a vuestra señoria me dexé ablar vna palabra y el señor dotor villalobos le pareçe que le dixo dezi lo que quisieredes y estonçes dixo contra el dean ablando con el acatamiento que devo mentis y a esta sazón respondió el dean diziendo que no lo reçivia por afrenta syno de la avdiencia e estando en esto el señor dotor villalobos y el licenciado paz oydor se ablaron y el licenciado paz dixo a este testigo como alguazil que ally estava levantos y lleva preso a Rodrigo de contreras y este testigo se fue a levantar para lo azer y el señor /f.º 138 v.º/ dotor villalobos le dixo a este testigo que se tornase a sentar e este testigo viendo que el vn oydor lo mandava y el otro mandava lo contrario se torno a asentar y que sy mas sobrello paso se remite a los avtos e testimonio que los secretarios de la avdiencia dieron dello y esto es lo que save desta pregunta —————

—de la tercera pregunta dixo que vydo quel dicho licenciado paz dixo vaxando de los estrados es muy gran desacato esto e no se a de sufrir e asy se salio de la avdiencia e quedo el pleyto por acavar e se fue a su casa e que lo demas qontenido en esta pregunta no vydo porque se salio e fue con el licenciado paz e que a oydo que se quedo en la dicha avdiencia real el dicho señor dotor villalobos —————

—de la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que despues quel dicho licenciado paz oydor se salyo de la avdiencia y este testigo con el que se yva a su casa vino el dicho dean cavalgan-

do tras del dicho licenciado e lo alcanço junto a la plaça e se le quexo de la afrenta que se le avia echo e se vino con el asta su posada e que no se acuerda sy entro dentro e que en lo demas dize lo que a dicho —————

/f.º 139/ de la quinta pregunta dixo que durante este pleyto e antes e despues avydo entrar al dicho licenciado paz oydor e a visto entrar en casa del dicho ovispo a visitar el questava malo en cama e que asy mismo vido que el dicho dean entro muchas vezes en casa del dicho licenciado paz a visitarle e a ynformarle de sus pleytos e negocios e quel dicho dean dezia que yva a ynformar al dicho licenciado para pedir su justicia e que lo demas contenido en la pregunta no lo save mas de oyr a el dicho dean ablar sobre sus negocios con el dicho licenciado e pedirle que le restituyesen pues le tenian despojado e ynformarle de como le avian despojado —————

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho a e lo demas no save e le a visto comunicar e tener palavras de amistad con el dicho dean e que cree que no es enemigo el dicho licenciado del dicho Rodrigo de contreras por que le a oydo dezir que no esta mal con el syno que el parecen mal los agravios que oya decir que e echo a muchos e questo es lo que save desta pregunta —————

/f.º 139 v.º/ de la setima pregunta dixo que no la save ni cree tal que antes este testigo le tiene por vuen christiano e temeroso de Dios e que no aria lo que la pregunta dize —————

—de la otava pregunta dixo queste testigo conoçe a vna esclava que el dicho paz a tenido en su casa ques la qontenida en esta pregunta la qual le a visto tener e tratar como tal esclava e questa esclava pario vna niña e que para el bautismo della el dicho licenciado de paz dixo a este testigo que sacase de pila a vna niña que avia parido ysavel su criada e que asy este testigo lo hizo pero que este testigo no la tiene por hija del dicho licenciado ni tal cree avnque algunas personas en el pueblo a oydo decir que la tiene por su hija y estando este testigo en la yglesia mayor desta çibdad e con el joan alvarez e joan vendrel e martin ruyz de marchena entro el dicho dean de nicaragua e dixo a vn clerigo que tenia puesta vna toca para vautizar la niña dadme aca esta estola e vna sobrepelliz que donde vosotros

soys conpadres yo quiero bautizarla e queste testigo no save ni cree quel dicho licenciado /f.º 140/ licenciado paz diese al dicho dean que la vautizase porque despues de bautizada la dicha niña por el dicho dean este testigo oyo decir al dicho licenciado paz con palabras de enojo que le pesava quel dean se oviese metido en aquello por donde este testigo cree que nunca el dicho licenciado se lo mando e que fueron conpadres este testigo e los demas que a dicho que son joan alvarez e juan vendrel e martin ruyz de marchena e questo es lo que save desta pregunta de todo este caso —————

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio de la segunda pregunta dixo que no lo save ni cree tal —————

—de la tercera pregunta dixo que no la save ni lo cree de y en lo demas dize lo que a dicho en el primero ynterrogatorio de suso —————

—E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio a la segunda pregunta del dixo que oyo decir que traxo muchas piasas de yndios e yndias para su servicio e asy este testigo lo vydo en su casa e servicio muchas dellas e oyo decir que entre las demas traxo la yndia qontenida en esta pregunta —————

/f.º 140 v.º/ de la terçera pregunta dixo que oyo decir lo contenido en esta pregunta e questa yndia oyo decir que hera del pueblo del repartimiento del dicho bartolome tello e que a oydo decir al dicho bartolome tello que la dicha yndia es de el repartimiento del pueblo sobre que se trata con el dicho governador.

—de la quarta pregunta dixo que oyo decir a çiertas personas que le parece que hera el dean e a bartolome tello que vna yndia del dicho bartolome se avia ablado con la dicha yndia qontenida en esta pregunta e que se avia venido con ella e la avia sacado e lo demas no save —————

—de la quinta pregunta dixo que a este testigo le dixo el dean de nicaragua como el dicho bartolome tello tenia vna yndia o dos e que ellas avian dado al dicho dean e que ellas avia puesto en casa de doña ysavel despinosa e a ley las tenía e questa yndia o yndias heran del dicho governador Rodrigo de contreras de las piasas que a esta çibdad avia traydo e que çiertas personas criados del dicho /f.º 141/ governador andavan por sacar se las de casa de la dicha doña ysavel e llevarselas e dixo

a este testigo que se las tomase para sy e se las guardase y este testigo le dyxo que se las diese y estas comedias el dicho dean envio por las dichas yndias a casa de la dicha doña ysavel e las truxo e dyo a este testigo y este testigo por no tener pendençias con nadie sobre la yndia la envio con un criado suyo que se dlze caravajal a casa del señor licenciado paz oydor para que le ataviase e se sirviese della y el dicho licençiado la reçibio e la tiene y se a servido y sirve della e que cree questa misma yndia es la qontenida en esta pregunta e que no save ni cree que el dicho licenciado la reçibio por favorecer al dicho bartolome tello por que nunca el dicho bartolome tello se la dyo para que por ella el favoreciese e lo que este testigo save _____

—de la sesta pregunta dixo que dyze lo que dicho a de suso en que se afirma e que no save otra cosa e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo joan fernandez dc revolledo.

—/f.º 141 v.º/ Juro e dixo en quatro de dizienbre esaminado por el dicho señor oydor y presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre _____

El licençiado alonso de avila
testigo. _____ estante en esta çibdad testigo
_____ presentado e reçibido en la dicha
razon aviendo jurado e syendo preguntado _____

—de la primera pregunta dixo que conoçe a los qontenidos en esta pregunta _____

de las generales dixo que no le toca ninguna dellas e que vença el que toviere justicia _____

—de la segunda pregunta dixo que lo que save desta pregunta es queste testigo se allo presente en la dicha avdiencia real quando se relato el pleyto contenido en esta pregunta e vydo que quando el relator llevo avia de dezir en vn' escripto questa va en el dicho proceso que avlava el dicho dean mendavia contra el governador que hera reguroso e tirano el dicho governador contreras se levanto en pie con la gorra en la /f.º 142/ mano e dixo que ablando con devido acatamiento que aquello no hera verdad e que mentia e que ni heran cosas que se avian de dezir en vna avdiencia real a las semejantes personas e que pedy a su alteza que le castigase e vido estonçes quel dicho licençiado lorenço de paz oydor se altero demudo la color enojadamente

contra el arte que el dicho gobernador dixo a alguazil juan fernandez que ally estava levantaos e llevado a la carçel y el dicho alguazil se levanto e yva azia donde estava el dicho gobernador y entonçes el señor dotor villalovos oydor como mas antiguo dixo al dicho alguazil sentaos que a mi es proveer esto e yo lo proveere como convenga lo qual dixo como persona que presydía por mas antiguo y el dicho alguazil se sento y el dicho licenciado paz dixo que a el hera proveer por que hera semanero y diziendo estas palabras se levanto de la avdiencia e se fue muy enojado dexando por proveer los negocios e syn que se acabase de reíatar el proçeso ni proveer en los otros negocios que avia que /f.º 142 v.º/ proveer e se salio de la dicha avdiencia e se fue e salio con el el dicho bachiller mendavia dean e todos fueron cavalgando e que quando el dicho licenciado paz oydor se levanto de la avdiencia enojado el dicho señor dotor vyllalovos dixo al dicho licenciado por las pasiones que tenys contra el dicho gobernador no las podeys denunciar e questo es lo que se acuerda desta pregunta —————

—de la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho a de suso en que se afirma e que vydo que ydo el dicho licenciado paz el dicho señor dotor villalovos quedo en la dicha avdiencia real asentado en los estrados della çierto rato e visto como el dicho licenciado paz se avya ydo se levanto e llevo consigo asta la puerta de la avdiencia al dicho gobernador e mando al escriuano que asentase como le dava la casa de luyz sanchez dalvo por carçel so cierta pena —————

—de la quarta pregunta dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma —————

/f.º 143/ de la quinta pregunta dixo que lo queste testigo cree e alcança desta pregunta segund lo que de susodicho a dicho e visto en el dicho licenciado paz e la conversaçion mucha quel dicho dean en su casa tenia a la continua avnquel dicho licenciado paz tenia con el dicho ovispo despues que se tratava el dicho pieyto avnque este testigo entendya de los dichos negocios que se tratavan contra el dicho Rodrigo de contreras quel dicho ovispo ni el dean mendavia no azian cosa alguna mas de lo que el dicho licenciado paz les aconsejava e dezia que hiziese e presentase en avdiencia porque sy el dicho favor no tuviera

no osara dezir en el avdiencia ni presentar cosas de las que presentaron —————

—de la sesta pregunta dixo que sabe lo qontenido en esta pregunta segund en ella se qontiene segun las cosas que a visto e oydo platicar publicamente e a sentido e alcança de los negocios segund lo que publicamente se dize —————

—de la setima pregunta dixo que lo qontenido en esta pregunta /f.º 144/ oyo dezir este testigo a la sazón que dize que paso e vydo este testigo la mula del dicho licenciado paz a la puerta del dicho fiscal que a la sazón estava malo e cree estava alla dentro ablando con el e que en lo demas qontenido en la pregunta asy lo a oydo decir publicamente muchas veces e porque a la parte que aficionaze por el por todas vias que puede azer y asy se muestra publicamente —————

—de la otava pregunta dixo que no la save por que agora viene a su noticia eçesto que oyo dezir quel dicho licenciado tenia en su casa por esclava a la dicha ysavel e ques esclava con ella —————

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio por las preguntas del dixo que dize lo a dicho de suso en que se afirma e no save otra ninguna cosa dello —————

—E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio de la segunda pregunta dixo que no la save —————

—de la terçera pregunta dixo que no la save salvo que dello oyo decir a algunas personas ablando en ello espeçialmente a çapata procurador. /f.º 145/ de la quarta pregunta dixo que no save mas de averlo oydo decir con lo demas que a dicho —————

—de la quinta pregunta dixo que segun lo que a visto en el avdiencia este testigo cree quel dicho paz tiene por amigo al dicho bartolome tello e procura del ayudar e que lo demas no save —————

—de la sesta pregunta dixo que dize lo que a dicho a en el primero dicho prencipal de suso e que tiene por enemigo del dicho governador Rodrigo de contreras al dicho licenciado lorenço de paz oydor segund lo que a visto e alcança de los negocios como a dicho e questa es la verdad so cargo de el juramento que a echo el licenciado avila —————

—Juro e dixo este dia examinado por el señor dotor oydor e

presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nonbre.
 testigo.

—melchior de vitoria escri-
 uano estante al presente en esta
 cibdad testigo presentado e reci-

bydo en la dicha razon aviendo jurado e syendo preguntado so-
 lamente por el segundo ynterrogatorio —————

—/f.º 145 v.º/ de la primera pregunta dixo que conoçe a los
 en ella qontenidos —————

—de las generales dixo que no le toca ninguna dellas ———

—de la segunda pregunta dixo que lo que save es que vn
 dia casy noche que era quando el dicho governador pedro de
 contreras estava en el Nonbre de Dios de partyda para castilla
 el fator joan de valedes le dixo a este testigo estando anvos pa-
 seando este testigo le dixo al dicho fator por que lo azian tan
 mal el y los otros ofiçiales con el dicho governador Rodrigo de
 contreras en no les pagar los maravedises que tenia librados de
 su magestad en este reyno pues les dava reeavdo e escripturas
 vastantes e que no tenian ninguna eabsa ni ynconveniente que
 poner en esto y el dicho fator le dixo entonçes a este testigo e
 señor que no es en nuestra mano ni en la de los otros ofiçiales
 por que veys aqui vna carta del licenciado paz oydor que me
 eserivio sobre ello e otro tanto a cada /f.º 146/ vno de los ofi-
 ciales e para las razones quel dicho fator le dixo eolegio este tes-
 tigo quel dicho licenciado paz les avia escripto que no pagasen
 y el dicho fator le mostro vna carta que tenia en la mano do-
 blada e avierta diziendole que aquella hera la carta que el dieho
 licenciado paz le avia ynbiado e avrio luego la dicha carta para
 que la leyese este testigo desdoblandola e como ya hera noche
 no la pudo leer e quedo que otro día se la avia de mostrar e
 no la vydo mas porque no xuro dello e que asymismo el dieho
 fator el mismo día o otro antes estando estando aziendo avdien-
 çia los alcaldes a la puerta de sebastian de la vanda alcalde es-
 tando ally el tesorero martin ruyz de marchena y estando todos
 platicando el dieho tesorero el fator e alcalde vanda como te-
 niente de contador sobre los dichos dineros quel dicho Rodrigo
 de contreras pedy a el dieho fator mostro vna carta a los otros
 oficiales diziendo veys aqui lo que nie escribe y el dicho vanda
 dixo lo mismo e nos escribe a nosotros e que cree este testigo

/f.º 146 v.º/ questa carta es la misma quel dicho fator queria mostrar para leer a este testigo quando a dicho e questo es lo que save desta pregunta _____

—de la terçera pregunta dixo que este testigo oyo decir a pedro garcia marquez alcalde del dicho pueblo del Nombre de Dios quel dicho licenciado paz oydor le avia escripto sobre lo qontenido en la dicha pregunta e le dixo el dicho alcalde que fuese esto para el e que no le dixese a persona alguna e questa es la verdad e firmolo _____

—Juro el dicho dia examinado por el señor dotor oydor presentado por el dicho diego de velasco en el dicho nombre _____

testigo. _____

Joan ruyz escriuano de sus
magestades e desta real avdiencia
aviendo jurado e syendo pre-

guntado dixo lo siguiente: _____

—de la primera pregunta dixo que conoçe a los en ella qontenidos _____

—de la segunda pregunta dixo que este testigo es la persona que rebitava el pleyto qontenido en esta pregunta e vydo que paso çiertas palabras e cosas de lo que la pregunta aze minçion /f.º 147/ en çierta manera queste testigo entendio a la sazón quescrivio e tiene dado por testimonio como tal escriuano adonde por estenso declara lo que pudo entender e deponer de echo segund por el dicho testimonio mas largo se contiene a que se refiere e si necesario es lo dize agora de nuevo por testigo e questo es lo que save desta pregunta _____

—de la terçera pregunta dixo que se afirma e lo que en el dicho testimonio que dio se qontiene adonde cree que depuso çerca de lo qontenido en esta pregunta e que le parece a este testigo segund lo que vido en el dicho licenciado paz oydor que se movio con yra e pasion contra el dicho governador rodrigo de contreras _____

—de la quarta pregunta dixo que dize lo que a dicho e que vydo quel dicho licenciado paz se salio de la dicha audiencia e vydo que luego en pos deste salio el dicho dean vachiller mendavia pero que no sabe sy lo aconpañó ni lo demas qontenido en esta pregunta _____

—de la quinta pregunta dixo que tratandose el dicho pleyto

o pleytos /f.º 147 v.º/ que tocavan al dicho bachiller mendavia este testigo vydo algunas vezes e muchas estar al dicho bachiller mendavia con el dicho licenciado paz en su casa en secreto a lo que le pareçe a este testigo algunas vezes que ally contrava e los vido e que algunas vezes vido yr al dicho licenciado paz a casa del dicho ovispo pero todo lo demas qontenido en esta pregunta no save —————

—de la sesta pregunta dixo que segund lo que a visto pendiente los pleytos tocantes al dicho bachiller mendavia en la dicha avdiencia real y en casa del dicho licenciado e del dicho licenciado paz a tenido e tiene por muy amigo del dicho mendavia al dicho licenciado paz e por no amigo del dicho governador contreras e que cree que no le tiene buena voluntad segund lo que a visto e oydo al dicho licenciado oydor publicando que a echo malos tratamientos a todos los de nicaragua e segund lo que alcança de negoçios cree e tiene por çierto lo qontenido en esta pregunta —————

—de la setima pregunta dixo que a muchas personas a la sazón que diz que paso lo suso dicho qontenido en esta pregunta /f.º 148/ oyo dezir lo en ella qontenido e que todo lo demas en ella do no save eçvto que al licenciado martel oyo este testigo dezir que en vn negoçio que avia sydo nonbrado por terçero por los señores oydores por estar diferentes avia sydo ynportunado del dicho licenciado paz para que siguiese su voto e a el le pareçio otra cosa e que por ello estava mal con el e que antes se yria de la tierra que açvtar otra vez ser terçero que no le pagando ni yendo nada en ello salia enemigo e otras palabras a estas semejantes de que no tiene memoria —————

—de la otava pregunta dixo que estando en casa para el servicio del dicho licenciado paz la dicha esclava ysavel qontenida en esta pregunta este testigo vyo segund pareçia en ella estava preñada e le dixo algunas vezes a este testigo la dicha ysavel ablandole sobre la dicha preñez que lo estava del dicho licenciado su señor e que esperaba por ello ser onrra e remedyada e que fue publico e notorio en esta çibdad que pario e se dijo e publico que hera hija del dicho licenciado e a que pario e que la hizo bautizar por /f.º 148 v.º/ suya e convydo honrrados conpadres e les dyo comida muy buena e quel dicho dean bachiller

mendavia la avia bautizado por tener mas familiaridad e amistad con el dicho licenciado paz y esto es lo que save e a oydo desta pregunta e no a vysto ni save otra cosa —————

—E syendo preguntado por el segundo ynterrogatorio dixo que dize lo que a dicho de suso en que se afirma e que otra ninguna cosa sabe de lo en la pregunta qontenido —————

E syendo preguntado por el tercero ynterrogatorio dela segunda pregunta dixo que vydo que el dicho governador contreras traxo muchas yndias de nicaragua que lo servian pero que lo demas no save —————

—de la tercera pregunta dixo que no la save —————

—de la quarta pregunta dixo que no la sabe —————

—de la quinta pregunta dixo que no la save salvo que lo a oydo decir a personas despues que fue el dicho governador contreras diziendo quel dicho licenciado favoreçia al dicho bartolome tello por la dicha yndia que le dyo pero que no lo sabe ———

—/f.º 149/ de la sesta pregunta dixo que dize lo que a dicho en el primero su dicho e que segund lo que a visto en el dicho licenciado cree lo contenido en esta pregunta e questa es la verdad e lo que save de todo este caso e firmolo de su nombre. joan rruyz —————

El martes terçia nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor dotor pedro de vilalovos oydor dixo que declarava e declaro la parte del dicho

pronunçia por recusado al licenciado paz.

governador Rodrigo de contreras aver provado las cavsas de sus recusaciones que puso contra el dicho licenciado lorenço paz de

la serna oydor desta real avdiencia a lo menos que vasta para que el dicho oydor quede recusado e ynivido dellas e asy lo pronunçio atento lo qual dixo que mandava e mando quel dicho licenciado paz oydor se aya por ynivido de todas las cavsas pleytos e negocios tocantes al dicho governador Rodrigo de contreras espeçialmente en el /f.º 149 v.º/ pleyto e cabsa que en esta real avdiencia al presente pende entre vartolome tello vezino de nicaragua y el dicho Rodrigo de contreras sobre lo tocante a los yndios de manvacho que's ynecesario es la avia e ovo por tal oy-

dor justamente recusado e asy lo pronuncio e mando el doctor villalovos —————

En az de çapata e de diego de velasco governador Rodrigo de contreras e de bartolome tello testigos pero nuñez y el licenciado pineda y el licenciado gallegos joan ruyz —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de hebrero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

—muy poderosos señores diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con vartolome tello sobre los yndios de manvacho /f.º 150/ digo que el proceso e cavsya esta para se determinar y sentenciar e por que en esta cavsya e proceso por mi parte fue fecho y puesto recusacion y sospecha en pedro nuñez escriuano ante quien pasava el dicho proceso y fue tomado e mandado que fuese su aconpañado joan rruyz syn el qual no se hiziesen ni el dicho mi parte reçibiesen avtos algunos syn estar presente el dicho joan ruyz y es asy quel dicho proceso e cabsa el dicho pedro nuñez a fecho y reçibido ante el solo syn estar presente el dicho aconpañado muchos avtos e pedimiento e ynformaciones fechos por el dicho parte contraria los quales de derecho por leyes de vuestros reynos que en este caso y articulo deponen son ningunos pydo e suplico a vuestra alteza que mande que de los terceros nonvrados en esta cabsa que della conoçen por recusacion de vuestros oydores que vean el dicho proceso y los tales pedimientos e avtos que ante el dicho pedro nuñez se an fecho syn ser presente el dicho joan ruyz aconpañando ser presente los declaren e pronunçien por ningunos al menos por virtud dellos no pronunçien ni declaren cosa /f.º 150 vº/ alguna al menos que en perjuicio de mi parte sea o ser pueda e sobre ello pydo e suplico a vuestra alteza me aga entero cumplimiento de justicia e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo sobre todo justicia e costas y si en contrario fuere hecho protesto la nulidad y pydolo pedido e justicia el licençiado martines —————

El asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se ponga en el proceso como lo pyde _____

—visto por nos el licenciado avila e gonzalo martel de la puente vezino e regidor e alcalde hordinario desta çibdad juezes nonbrados por los señores dotor villalovos y el licenciado lorenço de paz de la serna oydores desta real avdiencia de panama en el pleyto e cabsa que bartolome tello vezino de la çibdad de granada ques en la provinçia de nicaragua contra el governador Rodrigo de contreras governador de las dichas provinçias trata sobre la posesion e despojo que de los yndios de manvacho el dicho governador lo hizo e vistas las recusaciones e avtos e pedimientos de la nulidad que por parte del dicho governador Rodrigo de contreras se alega contra çierta confirmaçion e mando que en grado de /f.º 151/ suplicacion fuere echo e pronunçiado por solo el señor licenciado lorenço de paz de la serna oydor por ausençia del señor dotor pedro de villalovos oydor e visto çierto pronunçiamiento fecho por el dicho señor licenciado oydor en que por no avergar la nulidad alegada por parte del dicho governador _____

fallamos que devemos de confirmar e confirmamos el dicho avto e mando en todo e por todo segund e como en el se qontiene declarando como declaramos no aver lugar el articulo de la nulidad que por parte del dicho governador Rodrigo de contreras esta alegado e demas mandamos que por que pero nuñez escriuano de la dicha avdiencia este recusado por parte del dicho governador que despues de pronunçiado este nuestro parecer e sentencia el dicho pedro nuñez no pueda azer ni aga en todo este proceso ni lo a el anexo e dependiente avto alguno solo syn tomar por aconpañado a joan rruyz escriuano asy mismo de la dicha avdiencia real e avtos juntamente e no el vno syn el otro y agan los avtos y esten presentes a lo que de aqui adelante en el dicho proceso se hizieren o pusieren e avtos lo rubriquen por dellos y conste ser presentes avtos y lo que en otra manera se hiziere sea en sy ninguno e asy lo pronunçiamos e mandamos por virtud de nonbramiento a nos echo por los dichos señores oydores e segund en este escripto /f.º 151 v.º/ e por ellos gonzalo martel de la puente el licenciado avila _____

Dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia en la çibdad de

panama en los estrados de la dicha real avdiencia por los señores gonzalo martel de la puente y el licenciado avila juezes nonbrados para ello a diez dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años estando presente diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico e a christoval marañon procurador del dicho bartolome tello testigos diego lopez de toledo e mavericio çapata e nos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos ante quien paso _____

En la çibdad de panama ques en las yndias del mar oceano en tierra firme llamada castilla del oro a diez dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi pedro nuñez escriuano de sus magestades e de la su avdiencia e chançilleria real que resyde por su mandado en esta çibdad parecio presente diego de velasco procurador e presento el escripto seguinte en nonbre del governador Rodrigo de contreras _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador en las provincias de nicaragua en el pleyto e cabsa con vartolome tello vezino de la çibdad de granada en la dicha provinçia sobre los yndios que pyde del pueblo de monbacho digo /f.º 152/ por mi parte se alego e pydyo contra la sentencia e pronunçiado por el licenciado lorencio de paz de la serna vuestro oydor en la dicha cavsa aziendo por mi parte de nulidad contra la dicha sentencia e pronunçiado por el dicho vuestro oydor segund que parece por el escripto e peticion por mi parte en la dicha razon presentado y por sospechas e recusaciones que por mi parte y por el dicho parte contraria fueron echas el dicho licenciado lorencio de paz y el dotor pedro de villalovos vuestros oydores fueron declarados y avydos por recusados segund que por el proçeso de la cavsa resulta e por no aver otros mas oydores en esta real avdiencia fueron nonbrados y puestos por los dichos vuestros oydores por juezes en la dicha cavsa e razon al licenciado alonso davila y gonçalo martel de la puente alcalde hordinario desta çibdad y hizieron la solenydad que del proçeso resulta y sin estar el proceso e cavsa en tal estado ni ser relatado como se requiere ny visto por mi parte yndeliveradamente los dichos licenciado avila e gonzalo martel sentenciaron

/f.º 152 v.º/ e determinaron en la dicha cavsa e proçeso sobre la dicha razon de nulidad por mi parte pedyda en que en efeto confirmaron y aprobaron la sentencia y determinado por el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor syn embargo de la nulidad por mi parte alegada y mandaron que de aqui adelante vuestro escriuano en esta real avdiencia pedro nuñez por estar recusado no hiziese ni reçibiese avtos syn ser presente su aconpañado segund questo e otras cosas se qontienen en la dicha su ynjusta sentencia e pronunciado sobre ello el tenor de lo qual avydo aqui por repetido avlando con el devydo acatamiento es ninguna la dicha sentencia e pronunciado por los juezes suso dichos y do alguna ynjusto e muy agraviada contra el dicho mi parte por las cabsas e razones y alegado y presentado por mi parte y por lo que mas entiendo decir e alegar en prosecucion desta cabsa en su termino y lugar conveniente ante vuestra alteza adonde de la cabsa se deva conoçer por ende como tal agravyado /f.º 153/ salvo jure nulitatys apelo de la dicha ynjusta sentencia y pronunciado por los dichos licenciado avila y gonçalo martel de la puente y dellos para ante vuestra alteza y vuestro presydenete e oydores que resyden en vuestro real consejo de yndias en espanya pydo e suplico a vuestra alteza y a los suso dichos juezes pydo y si necesario es requiero que luego en quanto son o pueden ser juezes para ello me otorguen luego esta dicha apelacion con todo lo procesado e que vuestra alteza asy lo mande y sy trata o espresamente mia fuere denegada esta mi apelacion vuestra alteza mande que se me de por testimonio con todo lo procesado para me presentar y proseguir mi derecho en el dicho ante vuestra alteza ante quien a pedido tengo para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y el competente ofiçio de los dichos juezes de quien apelo y sobre todo pydo justieia y digo questa mi apelacion a lugar por que la cabsa es de mayor suma y cantidad de los seysçientos pesos de oro que desta real avdiencia se permite e puede apelar y avn /f.º 153 v.º/ de cantidad de mas preçio como sy necesario fuere estoy presto de dar ynformacion y asy lo pydo lo pedydo justieia e costas —————

El asy presentado el dicho escripto el dicho diego de velasco en el dicho nombre dixo que el presentava e presento ante mi el dicho escriuano con protestaçion de el presentar e retificar

mañana luez en la dicha real avdiencia e lo pydio por testimonio testigos alvaro pinto de paz e francisco de ladrada e yo el dicho pedro nuñez _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama doze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco retifico en la dicha peticion desta otra parte de suso çontenyda e pydyo lo en ella çontenido e los dichos señores oydores dixeron que la notifique a los juezes nonbrados paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de hebrero del dicho año /f.º 154/ en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores de ella el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras vuestro governador sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que pues los juezes nonbrados por esta real avdiencia an començado a conocer de la cabsa e sobre las nulidades por la parte contraria alegadas an determinado _____

—pydo e suplico a vuestra alteza mande a la parte contraria que responda en la cavsa prencipal e concluya dentro de un brebe termino que sea para la primera avdiencia e que no respondyendo aya la cabsa por conclusa y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas _____

E asy presentado los dichos señores oydores dixeron que se notifique a los juezes nonvrados _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años /f.º 154 v.º/ en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras ante vuestra alteza parezco que a vuestra alteza le consta y es notorio en esta real avdiencia como por

dilatar la cabsa e me azer daño a pedimiento de la parte contraria esta recusado el secretario pero nuñez escriuano de la dicha cabsa y dado por su aconpañado a joan ruyz secretario desta avdiencia los quales no se quieren juntar ni juntan en los avtos que se azen en la dicha cabsa syno es quando a cavsa se allan en esta real avdiencia lo qual es en muy gran daño mio y en grand dilacion de la cabsa y pues de derecho el que recusa es obligado a pagar y a procurar quel aconpañado este presente juntamente con el recusado e que a su costa se aga —————

—por tanto a vuestra alteza pydo mande quel aconpañado del dicho pero nuñez este junto con el a la notificacion de los avtos a todo lo que sobre lo suso dicho se hiziere que la /f.º 155/ que la parte contraria la pague y sobre ello ponga diligencia con aperçibimiento que no estando presente el dicho aconpañado los avtos que le hizieren tengan fuerça e bigor porque de la dilacion yo reçibo mucho daño y perdyda y los yndios son molestados y maltratados y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e quen avsençia del vno el otro aga los dichos avtos el licenciado pineda —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que los juezes desta cavsa lo vean e provean sobresto lo que fuere justicia lo qual paso estando presente el dicho gonzalo mærtel y el licenciado avila a quien se le notifico e paso ante nos los dichos pero nuñez e joan ruyz escriuano —————

E despues de lo suso en la dicha çibdad de panama a treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias /f.º 155 v.º/ de nicaragua en el pleyto con bartolome tello digo que yo tengo necesidad quel avogado del dicho mi parte el dicho proceso pydo e suplico a vuestra alteza mande se me de e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas diego de velasco —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se

de el proceso original al letrado con el termino hordinario en forma _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama catorze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en la cavsa e pleyto con bartolome tello sobre los yndios de manbacho digo que por mi parte fue pedido que ante todas cosas se me diese el proceso de la dicha cavsa para quel avogado del dicho mi /f.º 156/ parte lo viesse e se mando dar pedro nuñez vuestro escriuano en cuyo poder esta no lo quiere dar diziendo que se le deven çiertas cosas e otras escusas e porque en caso algunos derechos se le deban echar tasacion dellos yo estoy presto de pregonarselos y aquello no es vastantes para que se detenga y dexee de dar el dicho proceso pydo e suplico a vuestra alteza mande que los juezes desta cabsa manden que luego syn dilacion se de el dicho proceso concertado conmigo e que asta tanto que se me de no me corra termino porque yo estoy presto tasado de le pagar sus derechos e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia. el licenciado martinez _____

El licenciado avila juez en esta cavsa respondio a la dicha peticion e dixo que pagandole al escriuano los derechos quel tasare lo envie al letrado como esta mandado e que en lo demas que le provera con su aconpañado _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a catorze dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vecino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras vuestro governador /f.º 156 v.º/ trato sobre la mitad del pueblo de manvacho e yndios e yntereses que le pydo ante vuestra alteza parezco respondiendoo a vn escripto de apelacion por la parte contraria presentado en que en efeto ape-

la de cierto avto por los juezes nonvrados en esta real avdiencia fecho como mas largamente en su escripto se contiene a que me refiero digo que vuestra alteza no deve mandar otorgar la dicha apelacion antes le deve denegar e pronunçiar no aver lugar por lo siguiente: —————

—lo primero porque no fue presentado en tiempo ni segund e como de derecho devia e por las demas cavsas e razones que sobre las nulidades por la parte contraria presentadas tengo dichas e alegadas e por todo lo demas que sobre lo suso dicho del proceso en mi favor resulta que he aqui por espresadas —————

—lo otro porque muy averiguado es en derecho que quando las nulidades no se alegan dentro de sesenta dias pasado este termino no se puedan alegar syendo pasado el termino de los dichos sesenta dias de la sentencia que a revista el licenciado paz vuestro oydor dio como por el proceso parece despues desto no se pudo alegar de nulidad contra ella y syen- /f.º 157/ do pronunciada en revista mucho menos le competia a la parte contraria otro remedio pues esta claro que pasado el dicho termino y muchos dias antes la dicha sentencia fuese pasada en cosa juzgada y principio el de derecho que quando no compete ni puede competir ningun remedio en grado de apelacion a la parte que apela como manifiestamente de la dicha apelacion no le compete que no a lugar la dicha apelacion y en caso que lugar pudiera aver que no aviase de apelar de la sentencia que sobre la nulidad que el licenciado de paz vuestro oydor pronunçio y no tornar a alegar de nulidad y pues a mas de vn mes que sobre la nulidad se pronunçio la dicha sentencia en caso que lugar oviera apelacion ya es pasado mucho tiempo ha el termino de los treze dias en que pudieran aver lugar las apelaciones que son derechamente hechas —————

—lo otro porque aviendo la parte contraria suplicado de la sentencia por vuestros oydores dada sobre lo suso dicho y no aviendo apelado con la suplicacion que hizo fue visto apartarse de qualquier apelacion pues de derecho y segund leyes de vuestros reynos determinado en grado de suplicacion sobre el mismo articulo /f.º 157 v.º/ que se suplico ningun remedyo puede compeler a la parte contraria e sy la dicha apelacion se efetuase seria sobre vn mismo articulo desir a mi parte por mas que tres

juizios lo qual seria contra todo buen estylo de avdiencia y contra leyes e prematicas de vuestros reynos —————

La otro porque segund derecho despues de terminado sobre la suplicacion e nulidad contra ellas alegada ninguno otro remedio compete a la parte que suplico como es contraria —————

por que pydo e suplico a vuestra alteza mande pronunciar no aver lugar la dicha apelacion e que en la cavsa principal se proceda poniendo perpetuo silencio a la parte contraria y no dando lugar a dilaciones de malicia sobre lo en la dicha apelacion contenido y asta que la cavsa se concluya yo se la restituyo de lo que pedydo tengo y no se de ni mande dar traslado ni testimonio a la parte contraria de lo que pyde pues de derecho no a lugar y en lo necesario su real oficio /f.º 158/ ynploro e pydo justicia e costas el licenciado diego de pineda —————

El qual dicho escripto se presento estando presente el licenciado avila juez en esta cavsa los señores oydores mandaron que se aga aver a los juezes para que se provea en ello. diego de velasco procurador por su parte dixo que pedia traslado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente en catorze dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provinçias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de manvacho digo que por recusacion de vuestros oydores fueron nonvrados e puestos por juezes en la dicha cavsa el licenciado alonso davila e gonzalo martel de la puente alcalde hordinario desta çibdad y por quel dicho licenciado avila estando la parte y letrado del dicho mi parte peleando con el y con el dicho gonzalo martel de la puente en razon del dicho pleyto y de como se sentya el dicho /f.º 158 v./ mi parte agraviado de la sentencia que avyan dado en su perjuizio e para ver e vieendo el proceso en presençia de los dichos juezes questava en çiertas partes e diziendo el letrado de mi parte algunas cavsas por donde pareçia que mi parte avya sydo agraviado e que se le avia de otorgar la apelacion el dicho licenciado ablo diziendo ques y en esta cavsa e pleyto que nunca se avia

de cavar que hera vna cosa e que sy se avia de acavar que se avia de ver otras palabras semejantes o tales que claramente parecia estar aficionado a la parte del dicho bartolome tello como mas largo y claro articulando se averiguara y avn mostrandose apasionado con mi parte y con quien por el ablava a la dicha sazón —————

—yten asymismo el dicho licenciado avila diziendo es letrado de mi parte ques y asy e avia de pasar e palavras semejantes a esto que le recusaria mi parte e ablando en esto y en la dicha cavsa como dicho es el dicho licenciado dixo que le recusasen que el se daria por recusado syntiendoles a su conciencia e otras cosas que pasaron ser en favor del dicho bartolome tello y por que lo suso dicho /f.º 159/ mi parte oyo en su nombre tenemos por sospechoso al dicho licenciado avila en esta cabsa e pleyto e tememos por cierto que nos agraviara asymismo en lo por venir e que se determinara en ello. por ende recuso e pongo sospecha en el dicho licenciado avila e pydo e suplico a vuestra alteza aya por recusado e le mande que no entienda ni conozca ni mande en esta cabsa en cosa alguna al menos asta tanto que se determine este artidulo e cavsa de recusacion y asy lo pydo y questa mi recusacion y sospecha le sea luego notificada e protesto que sy mas el dicho licenciado avila entendiere en conoçer e mandar en la dicha cavsa sea en sy ninguno e ques y por caso alguno avto por mi parte e se hiziere en esta cavsa seyendo presente el dicho licenciado avila que por esto no se a visto consentir ni consiento en su juridicion e juzgado quenesta cavsa tenga y sobre todo pydo segun de suso e que vuestra alteza mande que asymismo el dicho gonzalo martel de la puente juez nonvrado el solo no conozca en la cavsa prencipal asta tanto que sea y se ponga otra persona por juez en lugar del dicho licenciado con- /f.º 159 v.º/ forme al proveydo y determinado por vuestra alteza en razon deste y semejante articulo para todo lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pydo serme hecho entero complimiento de justicia y ofrezcome a dar la ynformacion y de azer la solenidades que en este articulo necesarias sean y juro a Dios y a esta cruz en anima del dicho mi parte questa recusacion y sospecha que no la ago ni pongo maliciosamente salvo por que asy conviene al derecho del dicho mi

parte y pydo segund de suso y justicia el licenciado martinez.

El presentado el dicho escripto el dicho diego de velasco en el dicho nombre juro en forma de derecho la dicha recusacion los señores oydores mandaron se quedase para el acuerdo e se proveera —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con el governador Rodrigo de contreras trato ante vuestra alteza parezco y digo que a mi noticia es venido /f.º 160/ que alegando la parte contraria çiertas que dize cavsas de recusacion a recusado al licenciado avilla nonbrado para la dicha cavsa y no contento con esto a pedydo quen la cabsa prencipal no se proceda asta determinar sobre la recusacion que tiene fecha e que en proçeder en ella no sé entremeta el alcalde gonzalo martel de la puente a determinar cosa alguna syendo juez para lo suso dicho como lo es lo qual se a echo por dilatar la cabsa e que yo sea molestado y gaste lo que tengo en esta çibdad y es husar mas de dilaciones de maliçia que de pensar tener justicia en la cavsa a lo qual no se deve dar lugar —————

—por que pydo e suplico a vuestra alteza mande declarar quien a determinar sobre la dicha recusacion y que sobrella se determine con vrebidad pronunçiendo por no vastantes syno frivolas e ynperitentes las cavsas de recusacion por la parte contraria alegadas y mandando repeler el escripto de recusacion por la parte contraria presentada deste /f.º 160 v.º/ juicio e nose ponga en el proceso e la parte contraria se condenado en la pena que por no alegar cavsas vastantes a yncurrydo aplycada como la plematyca la apela y en lo necesario su real ofiçio ynploro y pydo justicia e costas e testimonio el licenciado diego de pineda.

—E asy presentada los dichos señores oydores oydores dixeron a gonzalo martel de la puente juez en esta cabsa questava presente que vea esta dicha petiçion e sobre lo en ella qontenydo determine e aga lo que fuere justicia lo qual se notifico al

dicho gonzalo martel e paso ante mi el dicho epdro nuñez escriuano estando presente el dicho joan ruyz escriuano e aconpañado —————

—en la cavsa de la recusacion que por parte de Rodrigo de contreras governador de nicaragua fue puesta al liçenciado alonso davila juez nonbrado para determinar çiertos articulos en el pleyto que trata el dicho governador con bartolome tello vezino de nicaragua en quel dicho gonzalo martel /f.º 161/ fue nonbrado por juez de la dicha recusacion por los señores oydores el doctor pedro de villalovos y e licenciado lorencço de paz segund consta por el proceso a que me refiero —————

—fallo que las cavsas de recusacion puestas contra el dicho licenciado avila no son vastantes ni justas para ser recusado e asy mando que el escripto que en razon desto se presento no sea amitido ni amitan y mas condeno a la parte del dicho Rodrigo de contreras en los tres mill maravedises que manda la prematyca aplicados segund y de la manera que ella los aplica e asy lo pronunçio e mando juzgando en estos escriptos e por ellos gonzalo martel de la puente —————

En la dicha çibdad de panama a diez e seys dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en el avdiencia e chançilleria real gonzalo martel de la puente juez su vecino dicho pronunçio el avto e sentencia de suso qontenido estando presente los dichos diego de velasco e christoval de marañon procuradores /f.º 161 v.º/ de las dichas partes a quien se les notifico e paso ante nos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e syete dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto con Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que pues sobre la apelacion por la parte contraria echa esta comenso y de la dilacion yo reçibo agravio —————

Pido e suplico a vuestra alteza mande determinar sobre lo suso dicho y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda _____

/f.º 162/ E presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores mandaron dar traslado a la parte del governador Rodrigo de contreras e que le mandan que para la primera avdiencia responda en esta cavsa sy a lugar el apelacion o no e con lo que dixere o no avia e ovieron el pleyto por concluso sobre este articulo _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de hevrero del dicho año en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en la cabsa e pleyto con vartolome tello sobre los yndios del manvacho digo que por mi parte fue puesta recusacion e sospecha en el licenciado alonso davila vno de los juezes por vuestra alteza nonbrados por justas e vastantes cavsas que para ello huvo y por mi parte /f.º 162 v.º/ fueron espresadas y gonçalo martel de la puente juez nonbrado yndeliberadamente declaro no ser vastantes las cavsas de la dicha recusacion e syendo bastante como dicho es y semandan reçibir la ynformacion que de las dichas cavsas de recusacion me proferia a dar allara ser conplydamente vastantes mayormente seyendole notorio porque pasaron en su presençia y avn en esta cavsa por parte del dicho bartolome tello se puso sospecha en el dotor pedro de villalovos vuestro oydor por cavsas menos justas ni vastantes y avn no provadas por que aun solamente se quiso provar en alguna manera y avn por testigos se creia ser el dicho dotor pedro de villalovos amigo del dicho mi parte y en caso que asy fuese seyendo amistado con que todos vuestros oydores y todos tienen no se devio de pronunçiar por juez sospechoso y con mucha mas cavsa e razon se puso la dicha sospecha en el dicho licenciado avila y que reçibida la ynformacion se provara copiosamente y por ser las cabsas de la dicha mi recusacion /f.º 163/ justas y pronunçiasse por no tales el avto e pronunçiamiento sobre llo echo fue y es ninguno y

ablando con el devydo acatamiento y en quanto a esto digo por no aver pronunciado por no vastantes las dichas cavsas protesto la nulydad sy el dicho licenciado avila conoçiere en la cavsa e tomo lo por agravio y porque no tan solamente el dicho licenciado martel de la puente pronuncio no ser vastantes las dichas cavsas de recusacion mas avn demas desto condeno mi parte en tres mill maravedises la qual condenacion asymismo ablando con el acatamiento es ninguna y do alguna ynjusta o muy agraviada por que la ley y derechos que ponen la pena de los dichos tres mill maravedises solamente abla y dispone contra las personas que ponen sospecha y recusacion en vuestro oydores y como quien que las leyes semejantes penales sean e deven de derecho distinguir en su propio caso que ablan y no se an de cunplir y por quen efeto /f.º 165 v.º/ no ay derecho que ponga pena a las personas que pusieren sospecha en los semejantes juezes como es el dicho licenciado avila en caso que no fueren justas e no se provasen las cavsas de sospecha y asy la dicha condenacion es ninguna y contra derecho al menos muy agraviada contra el dicho mi parte por ende como tal agraviado en el dicho nonbre salvo jure nulytatys apelo de la dicha sentencia de condenacion de los dichos tres mill maravedises avto o quier ques del dicho juez ante vuestra alteza e vuestro presydenete e oydores de vuestro real consejo de yndias ante quien apelado tengo en esta cavsa de lo demas para que ally mi parte sea desagraviado y revocada la dicha condenacion y me sea echo complimiento de justicia pydo e suplico a vuestra alteza mande quel dicho gonzalo martel de la puente me otorgue esta dicha apelacion al qual asy se lo pydo e si taçita o espresamente me fuere denegada pidolo por testimonio para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza /f.º 166/ ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez.

E presentado el dicho escripto los dichos señores oydores dixeron que le denegavan e denegaron el apelacion e quese cumpla lo mandado —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre el pueblo e yndios de manvacho e sobre lodemas que pyde digo que sin embargo de las razones de contrario por su escripto alegadas que son ningunas se a de otorgar de necesario la apelacion por mi parte ynterpuesta de la sentencia que los juezes terceros dieron /f.º 166 v.º/ en que confirmaron la sentencia dada por solo el licenciado lorenço de paz de la serna vuestro oydor por las cavsas por mi parte dichas e alegadas en el escripto de la dicha mi apelacion e por que de la sentencia ques dada en primera ynstancia como la que dieron e pronunçiaron los dichos juezes contra el dicho mi parte seyendo como es de primera ynsta por el derecho e açion nuevamente yntentado en razon de la nulidad que por mi parte se pidio de lla sentencia dada por el dicho lorenço de paz vuestro oydor y dentro de los sesenta dias termino de la ley y asy de la dicha sentencia dada e pronunciada en razon de la dicha nulidad desta conforme a derecho se puede y pudo apelar della declarando como declararon no aver lugar la dicha nulidad deviendo los dichos juezes pronunçiar por las justas cabsas de nulidad por mi parte e puestas contra la dicha sentencia ser ninguna como lo es e porque de aqui resulta mucho daño e perjuizio a mi parte sy esta dicha sentencia dada por el dicho licenciado lorenço de paz vuestro oydor se tuviese de esecutar o a la dada agora por los dichos /f.º 167/ juezes de que por mi parte esta apelado e syendo la cavsa de tanta comunidad y calidad y aviendo lugar de derecho la dicha mi apelacion y deverse de otorgar sy embargo de las razones de contrario alegadas que son ningunas e mi apelacion es justa e no maliçiosa y a derecho conforme y demas desto porquen caso que los dichos juezes pronunçiasen diziendo que confirmavan el juicio e sentencia dada por el dicho licenciado de paz vuestro oydor en esta cabsa e pleyto sobre la nulidad no se tratando como no se tratava en grado de la apelacion ni suplicacion salvo en primera ynstancia como dicho es asy pronunçiaron en articulo sobre que no se tratava en apelacion ni suplicacion y en quanto pronunçiaron no aver lugar la dicha nulidad por mi parte opuesta contra la dicha sentencia a lugar ni apelacion

por las causas dichas y de necesario se me a y deve de otorgar la dicha mi apelacion pues quel derecho deste remedio de la apelacion para los agravyados para que sean desagravyados por los juezes superiores y por lo de derecho e conforme las hordenanças desta /f.º 167 v.º/ real avdiencia por ser la cantydad de la cabsa mucha mas de los seys cientos pesos de que se puede apelar asy por lo que dicho es y por lo que mas de derecho por mi parte haze e azer puede no a lugar lo de contrario opuesto y alegado y en este articulo y se a de otorgar la dicha apelacion yntrpuesta por mi parte e asy lo pido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pido serme echo entero complimiento de justicia y costas el licenciado martinez _____

E presentado el dicho escripto los dichos señores oydores dixeron que se aga saber a los juezes para que provean en ello.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte dos dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill quinientos e quarenta e tres años en la dicha avdiencia real ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua /f.º 168/ en el pleyto con bartolome tello digo que a mi noticia es venido que los juezes terceros en la determinacion del dicho pleyto estan disformes y estan de dyversos pareceres y porque en tal caso an de tomar otro tercero con ello pydo e suplico a vuestra alteza que tomen e nonbren otro terçero que sea persona letrado pues que la cabsa es de tanta cantidad e calydad e para determinaçion della se requieren que sean los juezes personas legales que vien sepan determinar el derecho y fecho e asy lo pydo a los dichos juezes do no protesto e a nulidad e de como lo pydo e suplico vuestra alteza me lo mande dar por testimonio e demas desto a vuestra alteza pido e suplico mande quel proceso de la cabsa se vea e relate publicamente en el avdiencia real conforme a las hordenanças de lo que sobrello desponen asymismo por que el proceso esta mandado dar a mi letrado para ynformar e alegar del derecho de mi parte que mande que ante todas cosas se le de a mi letrado porque quiere alegar e ynformar del echo e de derecho a los di-

chos juezes antes que determinen e a cavsa para todo /f.º 168 v.º/ lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas otrosy pydo que el presente escriuano notifique este mi pedimiento a los dichos juezes e protesto de me reteficar en el primero dia de avdiencia e pydo e suplico segund de suso el licenciado martinez _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se notifique a los juezes desta cavsa para que lo vean e provean lo que vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano estando presente el dicho joan ruyz mi aconpañado _____

_____ | nonbramiento de tercero.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e dos dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en presençia de mi pedro nuñez escriuano los dichos señores gonzalo martel de la puente el licenciado alonso davila juezes desta presente cabsa dixeron que por quanto el articulo questava la dicha cavsa conclusa sobre sy la de otorgar çierta apelacion a la parte del dicho Rodrigo de contreras o no los dichos juezes esta- /f.º 169/ van desconformes e cada uno de su pareçer de arte que no se podia determinar la dicha cavsa por tanto que para la determinaçion dello de lo suso dicho nonbravan e nonbraron por su terçero para lo sentenciar e determinar el dicho articulo al dicho licenciado melchior benitez predicador al qual encargaron e rogaron que lo açeptase e se juntase con ellos fecha la solenidad del juramento quen tal caso de derecho se requiere e todos tres juntos lo viesen e determinasen e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia e mes e año suso dicho nos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos desta cabsa notificamos el dicho avto de suso qontenido al licenciado melchior benitez el qual dixo que lo aceptava e açevto y estava presto de lo ansy fazer e conplir e para lo azer e determinar con los dichos juezes juro a Dios e a santa maria en forma e por las hordenes que vie reçibydo poniendo la mano en su pecho que en lo suso dicho daria el pareçer e determinacion que le pareçiere ques la justicia en Dios y en su /f.º 169 v.º/ conciencia so cargo

del juramento que hizo e que no le dexaria deazer asy e conplir por ninguna cavsa que a ello le mueva e paso ante nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuano —————

E en martes veynte e siete de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los señores licenciado avila gonçalo martel juezes en esta cabsa pareçio bartolome tello e presento e leer hizo por mi joan ruyz escriuano el escripto siguiente:

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad de los yndios e pueblo de monvacho ante vuestra alteza parezco e digo que a mi noticia es venido que por no se concertar gonçalo martel de la puente y el licenciado avyla terceros nonbrados por esta real avdiencia para la dicha cavsa en el articulo della apelacion por la parte contraria fecho an nonbrado al licenciado benitez clerigo sacerdote e por que la cabsa es mere seglar y contra el por ser clerigo de horden /f.º 170/ sacra y sacerdote no se podra alcançar justicia sy alguna de las partes agraviare y porque segund derecho y leyes y prematicas de vuestros reynos son proyvydos a los dichos clerigos de horden sacro exercitar semejantes officios ni ser juezes en semejantes cabsas e por que jamas avundancia si necesario es le tengo por hodioso e sospechoso y ansy lo juro a Dios e a esta cruz †. pydo e suplico a vuestra alteza mande a los dichos juezes terceros que nonbren otro por aconpañado para determinar la dicha cabsa e que no entremeta en ella al dicho licenciado benitez clerigo saçerdote e que a el mismo le mande que no se entremeta a conocer a la dicha cavsa ni determinaçion della y de comq el dicho liçenciado es clerigo e sacerdote de misa alego lo por publico e notorio e si necesario fuere estoy presto de dar ynformacion e sy todavia el dicho licenciado determinare en la cabsa e los dichos terçeros le amitiren syn embargo de lo suso dicho al concocimiento desta cavsa protesto la nulidad y lo dentas quental caso puedo y devo protestar contra ellos y en lo necesario /f.º 170 v.º/ su real officio ynploro y pydo justicia e protesto de me retificar el primero dia de avdiencia en lo suso dicho e que juro a Dios y a esta cruz questa recusacion no la ago maliciosamente syno por que se aga justicia. el licenciado diego de pineda —————

E dixo que protestava de lo retificar mañana en el avdiencia real adonde los dichos señores juezes dixeron que lo oyan e que se lleve a la avdiencia real adonde se presento —————

—Este dicho día el dicho bartolome tello lo hizo notificar e azer ber por mi el dicho escriuano lo qontenido en el dicho escripto al licenciado benites predicador terçero en esta cabsa el qual dixo quel ya avya dado su parecer e conplydo lo que nonbrado e no tenia que entender mas en ello joan ruyz escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e ocho dias del dicho mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho bartolome tello represento la petiçion de suso e desta otra parte qontenida /f.º 171/ e se retifico en la dicha presentaçion e los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cavsa e que ellos provean lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dicho joan rruyz mi aconpañado —————

En la dicha çibdad de panama martes noche a veynte e syete dias del mes de hevrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años estando en mi posada vn mochacho criado del dicho gonzalo martel de la puente medio este papel con los votos siguientes diziendo quel dicho gonzalo martel me le enviava que le pusiese en este proceso ques el siguiente: —————

teologo

digo yo el licenciado melchior benitez ques my parecer que se otorgue la apelacion pedyda por parte de Rodrigo de contreras y para corrororar la verdad so cargo del juramento que hizo dylo /f.º 171 v.º/ firmado de mi nonbre el licenciado melchior benitez —————

Yo el licenciado avila jurista digo que no se ve otorgar el apelacion ynterpuesta por parte del governador Rodrigo de contreras para españa ni para otra parte lo vno por que no es de la cantidad de los seyscientos y es avto ynterlocutorio fuera del negocio prencipal y esta sentenciado en vista y confirmado en revista y de derecho no se conpadeçe otorgarle la tal apelacion y por questo me pareçio lo firme de mi nombre el licenciado davila —————

—yo gonzalo martel de la puente digo que la apelacion ynterpuesta por parte del governador Rodrigo de contreras a lugar

y se deve de otorgar y esto me parece y firmelo de mi nonbre gonçalo martel de la puente —————

E reçibido el dicho papel con los avtos e firmas en el qontenidas otro dia de mañana pregunte al dicho gonçalo martel sy me avia el embiado lo suso dicho el qual me dixo /f.º 172/ que sy e que mandava e mando que se pusiese e se puso en este dicho proceso de que yo el dicho pedro nuñez escriuano doy fee —————

En la cavsa e pleyto que se trata entre partes de la vna bartolome tello e de la (sic) Rodrigo de contreras governador de nicaragua e su procurador en su nonbre sobre el articulo de el apelacion que por parte del dicho Rodrigo de contreras de que fuemos juezes el licenciado avila e gonçalo martel por recusacion de los señores oydores el dotor pedro de villalovos y el licenciado lorenço de paz con terciaria del licenciado melchior benitez predicador segun parece todo por el proceso —————

—fallamos que la apelacion ynterpuesta por parte del dicho Rodrigo de contreras a lugar y se le devemos de otorgar y otorgamos segund e como la pyde e mandamos a anvas las dichas partes que agan las /f.º 172 v.º/ diligencias conforme a vuestras hordenanças desta real avdiencia e mandamos al escriuano de la cavsa que les aperçiba dellas en forma e asy lo pronunçiamos e mandamos en estos escriptos e por ellos gonçalo martel de la puente el licenciador melchior benitez —————

En la çibdad de panama en la dicha real avdiencia a veynte e ocho dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho gonçalo martel de la puente dyo y entrego a mi el dieho escriuano pedro nuñez la sentencia e avto de suso qontenido firmado de su nombre e el licenciado benitez para que se pronunçiasse y diziendo yo que no estava firmado del dicho licenciado avila que hera vno de los juezes en esta cabsa nonvrados que como se avia de pronunçiar y el dicho gonçalo martel dixo questo es su parecer y de el liçenciado benitez e como tcrçero que el dicho licenciado avila no lo avia querido firmar y platicando sobre ello los dichos señores /f.º 173/ oydores questavan presentes en la dicha real avdiencia dixeron que mandavan e mandaron que los dichos juezes se junten y en lo que se confirmaren lo firmen e pronunçiaren y quel dicho licenciado avila lo firme e de eabsa por do no lo deba açer

e paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano e joan ruyz mi aconpañado _____

—En panama a veynte e ocho de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años el licenciado avila por ante mi el dicho pedro nuñez escriuano presento lo siguiente: _____

El licenciado avila respondienddo a lo que por los señores oydores le fue mandado dixo que su parecer desde ayer martes por la mañana tiene firmado su parecer e lo dexo en poder de gonçalo martel su conpañero para que despues todos diesesen sus pareceres los llevasen a casa del señor dottor villalovos para que como oydor mas antiguo tiene el libro de acuerdo y que /f.º 173 v.º/ se asentase en el para que despues de echo esto el dicho licenciado e gonçalo martel de la puente hiziesen la sentencia conforme a parecer de los mas votos y la firmasen para que aquella se pronunçiasse e que antes questo se hiziese el secretario joan ruyz le fue a notificar çierta recusacion que por parte de vartolome tello ponia al licenciado melchior venitez tercero nonbrado e a esta cavsa no hordenó la sentencia ni la firmo asta ver determinar sobre la recusacion sy a lugar o no y esto dezia por su descargo e firmolo el licenciado avila _____

lo qual el dicho licenciado avila dixo a mi el dicho pero nuñez escriuano que pusiese e puse en este dicho proceso de que doy fee _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en la dicha avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente en veynte e ocho dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años /f.º 174/ muy poderosos señores diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con vartolome tello digo que en el articulo de la apelacion que por mi parte esta ynterpuesta e para determinar en ella los juezes por vuestta alteza nonbrados son gonçalo martel de la puente y el licenciado avila por no se conformar en sus votos tomaron terçero el qual tercero nonvraron e pusieron saviendo e consyntiendo y avn rogandolo el dicho bartolome tello parte contraria y es asy que los dichos juezes e tercero visto el proçeso e cabsa tienen votado c dados sus votos en la dicha cavsa e deviendo sentençiarlo

entre ellos la mayor parte acordado e determinado no lo quisieron azer de que se a seguido que se an publicado los votos e por la parte contraria viendolo quiere vuscar nuevas cargas e dilaciones las quales son contra derecho e justicia de leyes de vuestra alteza _____

Por tanto pydo e suplico a vuestra alteza que conforme a derecho e a las hordenanças /f.º 174 v.º/ desta real avdiencia mande a los dichos juezes que pronunçien e formen la sentencia e avto entrellos y el dicho terçero o la mayor parte de llos acordado sin embargo que sea la tal sentencia e avto contra el voto o parecer de alguno dellos pues es de derecho e hordenanças de esta real avdiencia se aga e sea lo acordado por la mayor parte de llos votos e para ello e lo neçesario el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez.

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se aga saver a los dichos juezes desta cavsa para aquellos vcan e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano presente el dicho joan ruyz mi aconpañado _____

E el dicho gonzalo martel dixo que en este avto desta apelacion ynterpuesta por parte del dicho Rodrigo de contreras lo acordado supo leer e lo firmo de su nonbre ante el secretario pero nuñez /f.º 175/ y hordenada la sentencia y firmada la envio al secretario joan ruyz para que la lea e hizese firmar del otro juez e se pronunçiasse e que ante ayer le fue requerido por parte de bartolome tello nonvrse otro tercero por que el que aviamos nonbrado le recusava por que hera clerigo de misa y como dicho tiene el no es ya parte para entender en ello por aver dado su parecer e firmado la sentencia y con esto se descargava e descargo del dicho negoçio e firmolo de su nonbre gonçalo martel de la puente _____

En la dicha çibdad de panama en primero dia del mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres vn moçacho que me dixo ser criado de gonçalo martel de la puente me dyo este papel con el avto de suso çontenido que parece estar firmado del dicho gonzalo martel diziendome que el dicho gonzalo martel me lo enviava para que lo pusiese en el proçeso de bartolome tello /f.º 175 v.º/ de que yo el dicho escriuano doy fee _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en dos dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras digo que a mi noticia es venido que aviendo yo recusado e alegado que el licenciado benitez clerigo saçerdote de misa no puede con los terceros entender en la cavsa por çiertas razones que tengo alegadas yo presente hize notificar el escripto antes que los suso dichos hordenasen ni pronunçiasen sentencia y a mi noticia es venido que sin embargo del dicho escripto gonçalo martel de la puente y el dicho licenciado venitez an dado çierto avto o quier ques a vno de los secretarios desta real avdiencia para que lo pronunçiasse e syn yr ellos /f.º 176/ a la avdiencia a la pronunçiar ni ynformado conforme a leyes de vuestros reynos y estilo de avdiencia y lo peor es que aviendo yo prevenido al dicho avto o quier ques no an fecho memoria de el _____

—por tanto e por que sy asy oviese de pasar yo seria molestado por muchos generos de vexaciones a vuestra alteza pido e suplico les manden a los terceros que ante todas cosas declaren sobre el dicho escripto e requerimiento que sovre el dicho licenciado benitez tengo presentado pues asy es de derecho y estilo del avdiencia y asy se deve guardar y en lo necesario su real oficio ynploro y protesto lo quen tal caso puedo e devo protestar contra quien e con derecho pueda e pydo justicia y costas el licenciado diego de pineda _____

El asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre e notifique a los dichos juezes desta cabsa e aquellos lo vean e agan lo que fuere justicia e paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dieho joan ruyz mi aeonpañado _____

/f.º 176 v.º/ El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a çinco dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia antellos dichos señores oydores de ella el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de la provincia de nicaragua alegando de la justicia del dicho mi parte en el pleyto con bartolome tello sobre el pueblo de manbacho digo que a mi noticia en el dicho nonbre es venido y es asy que el licenciado avila y gonçalo martel de la puente juezes terceros por vuestros oydores estar recusados parece que no fueron conformes en sus votos e pareceres en la determinacion del dicho pleyto y tomaron por tercero juez al licenciado benitez el qual juro e hizo las solenidades que en tal caso se requieren y aceptado y visto la causa y pleyto parece que los dichos juezes dieron sus votos y pareceres en que los dichos licenciado venitez e gonzalo martel se confirmaron en sus votos /f.º 177/ y parecer que fue que a el otorgase al dicho mi parte e a mi en su nombre la apelacion ynterpuesta por ante vuestra alteza y vuestro presydenete e oydores y parecee quel dicho licenciado avila fue en voto y parecer contrario e dado los dichos pareceres y mandados y dados por los dichos licenciado benitez e gonzalo martel al escriuano para que los pronunçiasse e notificasse a las partes por quel dicho licenciado avila no queria ni quiso firmar el avto fecho en razon de el otorgamiento de la dicha apelacion seyendo a ello obligado lo qual hizo por aver sydo de voto contrario que por mi parte fue recusado donde resulta tener maña voluntad a mi parte e por queste negocio no oviese efeto y estando el dicho pleyto en este estado e determinada e otorgada la dicha apelacion por la forma que dicha es y pues de derecho lo que hizieron los dichos dos juezes como mayor parte e pareceres y fecho en aver otorgado la dicha apelacion aquello es valido y se a de complir y efetuar syn dar mas lugar a dilaciones y parece quel /f.º 177 v.º/ dicho parte contraria presento çierto escripto de recusacion poniendo çiertas ynetas e no juridicas cavsas de recusacion contra el dicho licenciado venitez o diz que queriendo dezir que seyendo clerigo no podria ser tal juez y no estante que por vuestra alteza fue mandado que los dichos juezes terçeros pronunçiasen lo que avian determinado e hiziesen justa e seyendo como son todos tres juezes y en la causa e anexo e tocante a ella el dicho licenciado avila y el dicho gonzalo martel solos se an entremetido en mandar e conoçer en la

cavsa en razon de la dicha ynjusta e yn a mis recusacion no lo pudiendo ni deviendo azer solos ni aconpañados por que seyendo los dichos licenciado avila e gonçalo martel juezes por la dicha recusacion de vuestros oydores en caso que no se informasen podian tomar como tomaron por juez aconpañado terçero al dicho licenciado benitez e aviendo determinado y dado sus pareceres como dicho es antes ni despues en caso que alguna cavsa de recusacion oviese contra el dicho tercero no se lo pudo ni puede poner por /f.º 178/ manera alguna ni se pudo ni puede recibir la dicha recusacion puesta por el dicho parte contraria contra el dicho licenciado venitez terçero por que por las leyes e prematicas de vuestros reynos quen este caso disponen estar proveydas la tal recusacion por manera quel dicho licenciado venitez es juez terçero y recusable y seyendo este asy no se pudo ni deve amitir conoçer en razon de la dicha recusacion por que seria cavsa a que no oviesen fin los negoçios ques la razon e cavsa por donde se fundo la ley que sobre elio dispone y avn de mas desto las cavsas de recusacion no son justas en razon de poder ser juez o no el dicho licenciado benitez el conocimiento deste articulo en esta cavsa no es ni perteneçe a los dichos juezes terceros mayormente questando el articulo de la dicha apelacion determinado por los dichos votos y parecer de los dichos juezes por la mayor parte es fenecido su oficio y juzgado tan solamente le queda juridicìon para oyr en el dicho grado de apelacion agravios y oyr a las partes asta comension conforme a vuestras hordenanças desta /f.º 178 v.º/ real avdiencia y en razon sy el dicho licenciado benitez pudo ser juez o no sy algund derecho en la dicha razon a la parte contraria le pertenece que no partenece quello se avia de litigar ante vuestra alteza como juez a quien y los dichos juezes terceros no pueden ny deven determinar sobre ello mayormente como dicho esta no se pudo ni puede recusar al dicho licenciado benitez otrosy que despues que los dichos juezes tomaron e pusieron por juez tercero y aconpañado al dicho licenciado benitez esta conplida la ley y prematica que sobre ello dispone que puedan tomar vn tercero y este tomado y reçibido e syendo juez en la causa como dicho es no pudo tomar ni poner otro pues en la dicha ley ni prematica no lo permite ni manda e demas desto el dicho bartolome tello parte

contraria consintio y aprovo el dicho licenciado venitez ser juez y le rogo en presencia de los dos escriuanos desta cabsa que lo aceptase el dicho oficio e fuese juez tercero en la dicha cavsa e asy a su ruego acepto e syendo el presente hizo el dicho licenciado la solenidad del juramento y acepto el dicho cargo y pues que a queste el pleguo /f.º 179/ no lo puede contradezir e aviendo pasado muchos dias despues aviendo entenydo en la cavsa por quel dicho bartolome tello supo quel dicho licenciado avya dado voto y parecer en que se otorgase la dicha apelacion con cavtela pues la dicha recusacion ynjustamente la qual por las cavsas dichas no se pudo ni a de recibir y asy por todo lo que dicho es y por lo que mas resulta de derecho por mi parte aze y azer puede los dichos licenciado avila e gonzalo martel de la puente no pudieron recibir la dicha recusacion ni conozer ni mandar lo que an mandado en razon della a las partes pues que como dicho esta el dicho licenciado no es juez recusable y avn seyendo juez nonbrado por los dichos juezes que sin avdiencia en este caso es visto seer juez por mandado de vuestra alteza y aviendose otorgado la dicha apelacion por la mayor parte de los juezes no pueden conozer ni proceder en razon de la dicha recusacion y asy lo echo e mandado e que hizieren e mandaren en la dicha razon en /f.º 179 v.º/ perjuizio de mi parte a sydo y es ninguno y no pudo ni puede parar perjuizio a mi parte y en aver mandado y proceder en razon de la dicha recusacion y parte a sydo y es agraviado y como tal agraviado salvo jure militatis en quanto es o puede ser en perjuizio de mi parte apelo dello como de lo demas que apelado tengo ante vuestra alteza o ante quien apelado tengo y en caso questa mi apelacion lugar no aya que sy a y sin perjuizio della y de lo demas que por mi parte esta apelado de los dichos juezes e de devaxo desta protestacion y porque a vuestra alteza de conste a vuestra alteza pydo e suplico mande que los dichos juezes reciban juramento del dicho bartolome tello sy es verdad que el le rogo al dicho licenciado benitez que aceptase el oficio e juzgado de juez tercero en esta cavsa e seyendo presente los escriuanos della e quen su presencia la acepto e hizo la solenidad del juramento requerido en tal caso y sy save y es verdad que hizo e puso la dicha recusacion despues que supo que el dicho licenciado benitez dio su

parecer que se otorgase la dicha apelacion al dicho mi parte e asy- /f.º 180/ mismo reciban juramento en la dicha razon de suso de los dichos escriuanos e desta cavsa e asy pydo quen todo los dichos juezes agan segund que de suso por mi parte esta alegado e pedydo y que si necesario es mas pronunçacion e declaracion del avto fecho por los dichos dos terceros conformes a la razon de otorgar la dicha apelacion al dicho mi parte se junten los dichos juezes e asy lo pronunçien como esta votado e declarado por la mayor parte los dichos juezes y asy pydo e suplico a vuestra alteza mande a los dichos juezes que lo agan e conplan para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro y pydo justicia e costas y pydo e suplico a vuestra alteza de como lo pydo e suplico me lo mande dar por testimonio el licenciado martinez _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cabsa e aquellos vean e provean lo que fuere justicia e paso estando presentes los dichos gonzalo martel /f.º 180 v.º/ de la puente y el liçençiado avila a quien se le notifico e paso ante mi el dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado _____

El dicho dia lunes nona çinco de março de quinientos e çarenta e tres años los dichos señores licenciado alonso davila e gonçalo martel de la puente juezes en esta cavsa dixeron que denegavan e denegaron la apelacion quen este escripto pareçe que ynterpuso la parte del dicho governador Rodrigo de contreras e sobre el articulo de la recusacion puesta contra el dicho licenciado venitez mandaron que las partes dentro de dos dias que corran desde la notifiçacion deste avto aleguen todo lo que les convenia e con lo que dixeren e provaren pasado el dicho termino e no diziendo ni pronunçiendo cosa alguna determinaran lo que sea justicia e dentro en el dicho termino mandaron quel dicho bartolome tello e los escriuanos desta cabsa juren e declaren lo que les pyden por la parte del dicho Rodrigo de contreras en esto escripto /f.º 181/ porque sovre todo en el dicho articulo se determine lo que sea justicia e lo mandaron notificar a las partes _____

Notificado a vartolome tello en su persona martes terçia seys de março _____

En panama a seys dias del dicho mes e año suso dicho nos los dichos pero nuñez e joan ruyz notificamos lo suso dicho al dicho diego de velasco el qual dixo que lo oya testigos perdo defuntos e mavricio çapata e nos los dichos escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a cinco dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad de el pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco /f.º 181 v.º/ e digo que conforme a derecho e leyes e prematicas de vuestros reynos los terceros nonvrados por recusacion de vuestros oydores an de ser letrados y no de otra calidad y en el dicho pleyto esta nonvrado gonzalo martel de la puente que no es letrado ni puede ser tercero en la dicha cabsa por que no puede determnar conforme a derecho pues como dicho tengo no tiene la calidad de letrado que en la dicha cabsa se requiere y en esta çibdad ay letrado que con el licenciado avila podra muy vien determinar lo que es el licenciado gallegos. por tanto por aquella via que mejor de derecho a lugar e me conviene a vuestra alteza pydo e suplico mande parecer antes y al dicho licenciado gallegos para que aga la solemnidad de el juramento quen tal caso se requiere y juntamente con el dicho licenciado avila determine la dicha cavsa y el dicho gonzalo martel de la puente sea escluso de la cavsa del conocimiento y determinacion della y en caso questo de derecho lugar no aya ques ya mande que el licenciado venitez clerigo sacerdote no se entremeta a entender el conocimiento de la dicha cabsa pues por no ser jurista e por ser sacerdote no lo /f.º 182/ puede azer y que sy tercero se a de nonvrar entre los suso dichos sea el dicho licenciado gallegos pues es letrado jurista y savra y entendera lo que aze y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas el licenciado diego de pineda _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que los dichos juezes desta cavsa lo vean e provean lo que fuere justicia

paso ante mí el dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en seys días del dicho mes de março del dicho año año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provinçias de nicaragua en el pleyto con vartolome tello sobre los yndios de manvacho digo que los juezes desta cavsa conocen sin embargo de lo por mi parte pedido e alegado e apelacion /f.º 182 v.º/ final ynterpuesta en razon del conocer o mandar syn el licenciado benitez juez terçero e de lo demas por los dichos juezes mandado declararon no aver lugar la apelacion e mandaron que de las partes dyesen ynformacion en razon de lo tocante a las sospechas y contra dicho en razon del dicho licenciado venitez y en la dicha denegacion ni parte reçibio agravio por ende asy de la dicha denegacion e de lo demas que en perjuyzio de mi parte se o ser pueda en qualquier manera apelo segund y como y ante quien apelado tengo y pydo e suplico a vuestra alteza me lo mande dar por testimonio en publica forma con todo lo procesado para me presentar ante vuestra alteza en seguimiento de mi apelacion e apelaciones —————

Otro sy protesto que en todo lo demas que por mi parte en esta fuere dicho pedydo e alegado no se a visto perjudicar a las dichas mis apelacion e apelaciones que tengo ynterpuesto en cosa alguna y del derecho que por mi parte por ellas esta adquerido y devaxo desta protestacion digo ques y en lo demas que los dichos juezes proceden y procedieren e por mi parte /f.º 183/ se alegare e provare en razon de lo por los dichos juezes mandado que aquello se a visto para mas validacion del derecho del dicho mi parte y protestando como protesto asymismo de no le atribuir mas juridiccion a los dichos juezes e a qualquier dellos que desta cavsa conocen de aquella que de derecho en tal caso puedan e devan tener pues que por la mayor parte esta mandado otorgar la apelacion por mi parte ynterpuesta como alegado y dicho en esta cavsa tengo y protesto que lo que los dichos jue-

zes mas hizieren y mandaren en perjuizio de sus votos y pareceres de la mayor parte que sean en sy ninguno y protesto la nulidad como y por aquella via que mejor de derecho lugar aya e puedo y devo en el dicho nombre y asy pydo los dichos juezes agan en todo segund que por mi parte esta echado e pydydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas e de como pydo e protesto todo lo suso dicho a vuestra alteza me lo mande dar por testimonio al presente escriuano el licenciado martinez _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixerón que muestre /f.º 183 v.º/ a los dichos juezes desta cavsa e lo vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano presente el dicho juañ ruyz mi aconpañado _____

E este dia se mostro este escripto a los dichos juezes el licenciado avila e gonzalo martel de la puente los quales visto dixerón que syn envargo deste escripto mandavan lo mandado lo qual paso en az del dicho bartolome tello _____

—E este dia se notifico a velasco por su parte _____

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad de el pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que a mi a sydo notificado que alegue e prueve /f.º 184/ dentro de dos dias lo que me convenga sobre que tengo pedydo para que el licenciado venitez no sea terçero en la dicha cavsa ni la determine digo alegando de mi justicia quel dicho licenciado por leyes e prematicas por no ser jurista e ser saccrdote esta provydo de la determinacion de la dicha cavsa e no aze al caso dezir lo que la parte contraria quiere por que no se averiguara que yo aya dicho palabra alguna al dicho licenciado venitez para que aceptase la dicha teceria y caso negado que alguna cosa el ovise dicho seria que mirase su conciencia y por esto ninguna juridicion se le atribuyo quanto mas que sy no es aziendo el juez arvitro de con-

sentimiento de las partes ninguna jurisdiccion se le atribuye y precediendo protestacion de mi parte quel dicho licenciado no sea juez antes de la determinacion como a precedido en caso que alguna cosa oviera dicho que ni agira ninguna jurisdiccion atribuye ni tal se averiguara en derecho —————

Porque pydo e suplico a vuestra alteza mande repeler de la determinacion de la dicha cavsa /f.º 184 v.º/ al dicho licenciado venitez sacerdote y de como es sacerdote aviendo ques notorio presento por testigos a los secretarios pero nuñez e joan ruyz escriuano y a palencia y a francisco de peralta y el mismo licenciado venitez que diga sus dichos sy es sacerdote y en todo lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas. El licenciado diego de pineda —————

El asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes e que dello digan lo que fuere justicia —————

El este dia se mostro a los señores licenciado avila e gonçalmartel juezes e dixeron que se reçiba la ynformacion de testigos que piden —————

—En la çibdad de panama a seys dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho bartolome tello para ynformacion de como el dicho licenciado melchior venitez es clerigo sacerdote de misa dixo que presentava e presento por testigo en la dicha cavsa a mi el dicho pero nuñez escriuano. e yo jure a Dyos /f.º 185/ e a la señal de la cruz en forma de dezir verdad de lo que supiere e aziendolo asy digo que conozco a los dichos Rodrigo de contreras e bartolome tello de siete o ocho meses a esta parte poco mas o menos e que conozco al dicho licenciado melchior venitez de dos meses a esta parte poco mas o menos el qual digo que se ques clerigo sacerdote de misa porque yo le e visto en la yglesia de san francisco desta çibdad dezir misa e le visto predicar y estando presente a sus misas e sermones e que por tal clerigo presvitero de misa lo a vydo e tenido publicamente en esta çibdad y es la verdad so cargo del juramento que hize e lo firme de mi nombre. pedro nuñez —————

En la dicha çibdad de panama este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho bartolome tello para prueba e ynformacion

como el dicho licenciado melchior benitez es clerigo presvitero presento por testigo a joan de rojas estante en esta çibdad questava presente del qual se tomo e reçibio juramento y el juro en forma devyda de forma de derecho de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conoce al dicho licenciado /f.º 185 v.º/ melchior venitez al qual save que es clerigo de misa por queste testigo le a visto dezir misa y estado presente a oyr misa e le a visto como clerigo predicar e que por tal clerigo le a visto e tenido y es publico e notorio y la verdad so cargo del juramento que hizo e lo firmo de su nonbre joan de rrojas e paso ante nos los dichos escriuanos —————

En la dicha çibdad el dicho dia e mes e año suso dicho el dicho bartolome tello para en prueba e ynformacion como el dicho melchior venitez es clerigo presento por testigo a gil gonçalez de sineron estante en esta çibdad questava presente del qual se tomo juramento en forma devyda de derecho de dezir verdad e syendo preguntado dixo que conoce al dicho licenciado melchior venitez al qual save ques clerigo de misa por queste testigo le a visto dezir misa y a estado presente a oyr su misa y le a visto como clerigo predicar e que por tal clerigo es avydo e tenido y es publico e notorio e la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre gil gonçalez sineron paso ante nos los dichos escriuanos —————

—/f.º 186/ Juro en seys de março joan rruyz escriuano desta real avdiencia aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del escripto que presento el procurador de Rodrigo de contreras dixo que lo que save es que ante este testigo estando en el avdiencia real en presençia de los señores oydores el licenciado avila e gonçalo martel de la puente juezes en esta cavsa por que pareçio questavan diferentes en la determinacion della dixeron que no tratan por tercero al licenciado benitez predicador clerigo presvitero questava en esta çibdad por no allar al presente letrado legista para lo poder ser e los señores oydores mandaron a este testigo que se lo notificase al dicho licenciado benitez predicador e que le rogavan lo açevtase e que despues desto cree que otro dia casy a medio dia vino a este testigo el dicho bartolome tello e le dixo se juntase con el secretario pero nuñez ques escriuano prencipal desta cavsa e que fuesen anvos a san fran-

cisco donde estava el dicho licenciado venitez /f.º 186 v.º/ predicador para que azevta se la terceria e le notificase lo que estava proveydo y este testigo e juntamente con el dicho bartolome tello fueron a casa del dicho pedro nuñez e todos tres fueron a san francisco e suvieron a la trivuna adonde estava el dicho licenciado predicador echado en vna cama estudiando segund parecio e ally se sentaron todos tres y en persençia del dicho bartolome tello este testigo le conto a lo que venian e que los señores oydores le rogauan lo azevta se y el dicho licenciado dixo que por ser la primera cosa que le mandavan quel lo azevta se e lo azevto de ser tal terçero e juro en forma e hizo la solenidad que se suele azer lo qual paso en presençia del dicho bartolome tello como a dicho y este testigo se fue e quedaron con el dicho licenciado los dichos pedro nuñez e bartolome tello e questa es la verdad e lo que paso —————

—E declarando a lo que pydio bartolome tello asy mismo dixo que save quel dicho licenciado venitez es clerigo prebitero e predicador por que le /f.º 187/ a visto dezir misa y predicar y en tal posesion de sacerdote e clerigo esta e questa es la verdad e firmolo joan rruyz —————

E este dicho dia el dicho pedro nuñez escriuano de la dicha real avdiencia y desta cavsa testigo presentado por parte del dicho Rodrigo de contreras para ynformacion de lo que se pydyo quel dicho Joan rruyz e el dicho pedro nuñez declarasen en sy el dicho bartolome tello supo e aprovo quel dicho licenciado melchior venitez fuese terçero aviendo jurado en forma e siendo preguntado dixo que lo que save es questando esta presente cavsa conclusa e sobre el articulo sy avia lugar o no de se otorgar el apelacion ynterpuesta del dicho Rodrigo de contreras sobre el avto que los señores gonzalo martel de la puente y el licenciado alonso davila juezes desta cavsa pronunciaron en que deçlaron no aver lugar la nulidad por parte del dicho Rodrigo de contreras alegada los dichos juezes dixeron a este testigo como escriuano que sobre /f.º 187 v.º/ este articulo estaban diferentes e que para ello tenian nonvrado e nonvraban por su terçero al licenciado venitez clerigo que le notificase que se juntase con ellos para determinar sobre sy avia lugar o no la dicha apelacion segund que en le avto desto se contiene a que se refiere y este

dicho dia e otro siguiente segun parecera por el avto dello del dicho bartolome tello el año (*sic*) testigo diziendole que joan ruyz escriuano aconpañado deste testigo en esta cavsa yva a notificar al dicho licenciado venitez lo suso dicho que se juntase con el e fueros y este testigo y el dicho joan rruyz y el dicho bartolome tello fueron a la dicha yglesia de san francisco desta dicha çibdad en el trivuno de la qual dieron al dicho licenciado venitez y el dicho joan rruyz le dixo a lo que yvan y el dicho licenciado venitez divo por ser la primera cosa que los señores oydores le encargavan lo acevtava e lo acevto e juro en forma estando presentes este /f.º 188/ testigo como escriuano y los dichos joan ruyz y bartolome tello y echo este dicho avto estuvieron vn rato platicando en otras cosas y se fueron los dichos joan rruyz e bartolome tello y se quedo este testigo ablando con el dicho licenciado benitez en otras cosas syn ablar en esta cavsa cosa alguna e no vio ni oyo quel dicho bartolome tello ablase al dicho licenciado benitez a lo queste testigo se acuerda mas de oyr por este testigo y con el dicho joan rruyz y save quel dicho licenciado melchior venitez es clerigo presvitero de misa por queste testigo le a visto dezir misa y asy es muy publico e notorio e la verdad so cargo del juramento que tiene fecho e lo firmo de su nombre. pedro nuñez —————

En la dicha çibdad este dicho dia mes e año suso dicho se tomo e reçibio juramento de el dicho bartolome tello y el juo en forma devida y en forma de derecho de dezir verdad e siendo preguntado sobre lo que por parte del dicho Rodrigo de contreras esta pedido que /f.º 188 v.º/ declare sobre razon sy supo e consintio quel dicho licenciado venitez fuese tercero y se allo presente a la acevtarlo y a la solenidad del juramento que hizo dixo que lo que pasa del dicho caso es dixo que este que declara llamo a joan ruyz escriuano para que juntamente con pedro nuñez escriuano desta cavsa fuese a notificar al dicho licenciado melchior venitez el avto que los juezes mandaron quel dicho joan ruyz con este que declara se fueron a la posada del dicho pedro nuñez y el llamaron y dende ay fueron a la yglesia de san francisco en la tribuna de la qual allaron a el dicho licenciado benitez y le notificaron como le avian nonvrado por tercero en esta cabsa el qual en presente deste que declara y

de los dichos escriuanos lo açecto y juro y se fueron el dicho joan ruyz y este que declara y quedaron el dicho pedro nuñez con el dicho licenciado e queste que declara no savia sy por ser clerigo el dicho licenciado podia ser terçero por ser clerigo e no questa es la verdad so cargo de el juramento que hizo y lo firmo de su nombre bartolome tello paso ante nos los dichos escriuanos _____

/f.º 189/ En la cavsa e pleyto que pende entre partes el governador Rodrigo de contreras y bartolome tello de la otra sobre el articulo de la recusacion puesta por parte de el dicho bartolome tello al licenciado melchior venitez por ser sacerdote de misas e otras cosas en el dicho proceso contenidas a que nos referimos _____

Fallamos que la dicha recusacion puesta al dicho licenciado benitez no ha lugar y que pudo conoçer en este negocio desta apelacion para que fue nonbrado por terçero por nosotros e asy lo pronunciamos e declaramos en estos escriptos e por ellos el liçenciado avila gonzalo martel de la puente _____

Pronunçiose el dicho avto e sentencia de suso contenida por los dichos juezes que en ella firmaron sus nonbres en la dicha çibdad de panama en el avdiencia real della a ocho dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos /f.º 189 v.º/ e quarenta e tres años presento el dicho diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico y llevo estrados de la dicha real avdiencia testigos mavrício çapata y el qontador diego ruyz e nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia antellos dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que por los juezes nonvrados en la dicha cavsa fue pronunçiado que syn embargo de lo por mi parte pedydo que todavia el licenciado venitez sacer-

dote fuese juez en la dicha cavsa no lo pudiendo ni deviendo /f.º 190/ ser de derecho y aviendo como aya en esta çibdad letrado lego ques el licenciado gallegos no podia ni devia pronunciar lo suso dicho syno quel dicho licenciado gallegos asystiese en la cavsa como tal tercero y no lo aver echo ni mandado asy ablando con el devido acatamiento por averse echo contra derecho espreso e digo quel dicho mando es ninguno ynjusto e muy agraviado e dino de rebocar por los mismos avtos del proceso por tanto salvo el derecho de la nulidad en quanto es o ser puede en mi perjuizio el dicho mando e sentencia suplico della e pydo e suplico a vuestra alteza la mande revocar y ofrezcome aprovar lo que me convenga sy necesario fuere y en lo necesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia e costas el licenciado diego de pineda _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que la muestre a los dichos juezes desta cavsa e que ellos lo vean e provean lo que fuere justicia _____

En la dicha çibdad cste dicho dia mes e año suso dicho se notifico e mostro /f.º 190 v.º/ la petiçion de suso contenyda a los dichos licenciado avila e gonçalo martel de la puente juezes suso dichos a cada vno por sy los quales dixeron que se notifique e de traslado a la otra parte e que para la primera avdiencia responga e diga e concluya sobre este articulo _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a nueve dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con Rodrigo de contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de monbaeho ante vuestra alteza parezco e digo que yo e presentado en la dicha cavsa la çedula e posesion original que de los dichos yndios tengo e tengo necesidad de tenella en mi poder para en guarda de mi derecho _____

/f.º 191/ A vuestra alteza pydo e suplico me mande dar la dicha çedula e posesion original quedando vn traslado avtorizado en el proceso para que yo lo tenga como dicho tengo en mi

poder y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia.
El licenciado diego de pineda _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de la dicha çedula original quedando dello en este proceso vn traslado çitada la parte para lo veer e sacar _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de monbacho digo que /f.º 191 v.º/ no a lugar la suplicacion fecha por parte contraria en razon de la determinacion y avto pronunciado por los juezes terceros puestos por vuestros oydores en que declararon no aver avydo lugar la recusacion puesta contra el licenciado venitez por las cavsas que dichas e alegadas tengo a que me remito y por que en caso que el dicho licenciado benitez sea clerigo saçerdote permiso es ya vn opinion de doctores quen cavsas particulares los tales clerigos o sacerdotes puedan ser juezes mayormente quando no sea escupyditate y pues questo es asy y los juezes terceros puestos por vuestros oydores nonbraron y eligieron al licenciado venitez e para ello hizo la solenidad devida y a entenydo en el negocio esta conplyda la ley en quanto dize que sino fueren conformes que puedan tomar otro terçero el qual tomado no pueden los dichos juezes dexar aquel e tomar otro mayormente que del avto e determinacion pronunciado sobre que se declaro no aver lugar la recusacion deste no se permitiria ni por ante suplicacion y asy /f.º 192/ los dichos juezes con el dicho tercero por ello tomado an de terminar e cavsar mayormente que por la mayor parte dellos esta declarado aver lugar la apelacion por mi parte ynterpuesta y asy pareçe por lo procesado y por lo que dicho es por lo que mas de derecho por mi parte aze y azer puede no a lugar lo de contrario pedydo ni se a de dar lugar ni permitir quel dicho parte contraria en este articulo tenga tantas

variedades y replicaciones frustatorias ni los dichos juezes lo an ni deven consentir y asy en todo an de azer segund que de suso por mi es alegado declarando aver lugar ni se poder azer la dicha suplicacion fecha por el dicho parte contraria y asy lo pydo e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y sobre todo pido justicia e costas el liçençiado martinez —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que se muestre a los dichos juezes desta cavsa para que dellos lo vean e provean lo que fuere justicia a los quales se les hizo saver /f.º 192 v.º/ e notifico este nicho dia e dixeron que avian e ovieron esta cavsa sobre este articulo por concluso —————

En lunes terçia doze de março de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho señor licenciado alonso davila en esta cavsa dixo quel esta diferente con el voto e parecer del dicho gonzalo martel e para que se determine conforme a justicia en este grado de suplicacion nonvrava e nonvro por tercero al licenciado gallegos que esta en esta çibdad y le es justa e esto le pareçe e lo firmo de su nombre el licenciado avila —————

El dicho dia el dicho señor gonçalo martel de la puente dixo quel esta diferente con el dicho licenciado avila por que le pareçe que no se deve de reçibir a prueba en esta segunda ynstançia por aver sido ya admitido a ella sobre lo mismo que alega en la primera e porque esto se determine mejor e pues estan diferentes e le pareçe que se deve confirmar el avto e pronunçiamiento en que el dicho liçençiado /f.º 193/ venitez pudo ser tercero e no ovo lugar la recusacion nonvra por tercero al mysmo licenciado gallegos que nonvra el dicho licenciado avila para en lo que toca a los dichos articulos sy se a de reçibir a prueba es la de conformar e no e lo firmo gonzalo martel de la puente.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiençia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de belasco en nombre de Rodrigo de contreras en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de monvacho digo que a mi noticia es venido que los terceros por vuestra alteza non-

vrados no estan conformes e como tales a nonvrado por tercero al licenciado gallegos el qual es odyoso e sospechoso a el dicho mi parte e por tal le recuso por ser como es muy yntimo amigo /f.º 193 v.º/ del licenciado pineda letrado solicitador del dicho bartolome tello y en tanto grado que el dicho licenciado gallegos no ara mas de lo que le dixere e juro por Dios y esta cruz † questa recusacion no la ago maliçiosamente en anima de mi parte para lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia el licenciado martinez _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixerón que se muestre a los dichos juezes desta cabsa para que ellos lo vean e provean lo que fuere justicia lo qual paso antel dicho pedro nuñez presente el dicho joan ruyz mi aconpañado _____

E este escripto se mostro a gonzalo martel y al licenciado avila en este dia los quales en viernes sesta diez e seys de março dixerón que mandavan que aparte del dicho governador oy en todo el dia prueve lo que asy alega e opone para que se aga justicia e con lo que provare o no se determinara en ello _____

Notificado dende a poco de rato /f.º 194/ a bartolome tello e asy mismo notificado dende a poco de rato a diego de velasco por su parte _____

En esta cavsa que por los señores gonçalo martel e el licenciado avila terçeros soy nonbrado por tercero aviendo visto y esaminado los derechos por las partes alegados asy de prematicas y de partydas como de derecho comun y visto lo que verse devia es mi pareçer e digo quel dicho licenciado benitez pudo ser recusado e sin espremir cabsa ninguna mas de juralla la recusacion conforme a leyes destes reynos e asimismo me pareçe que hecha la dicha recusacion avnquel dicho licenciado venitez sera echo algund avto en la cavsa no queda juez por evitar la nulidad que con el se hiziere por ser clerigo lo qual fuera al contrario si fuera lego por que quedava juez con los otros terçeros juntamente e todos juntos pudieran tomar vn aconpañado o tercero e asy lo an de nonbrar los terçeros solos y por las razones arriva diehas declaro /f.º 194 v.º/ la suplicacion echa en el avto por los dichos terçeros pronunciando e mandando no aver avydo lugar la recusacion del dicho licenciado venitez la dicha suplicacion ser justa e aver avydo lugar y en el dicho grado de

suplicacion se deve de revocar y enmendar el dicho avto e aver por no juez al dicho licenciado venitez e asy lo revoco e declaro por este mi parecer firmado de mi nonbre por testigo licenciado gallegos _____

E despues de lo suso dicho en la çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua en el pleyto con vartolome tello digo que por mi parte se puso sospecha en el licenciado gallegos a que los juezes tomaron por tercero diziendo que no estaban conformes y parece y parece que mandan que /f.º 195/ en vn dia diese ynformacion de lo quen mi sospecha digo y porque en ello mi parte recibe agravio asy en mandar que de la dicha ynformacion por que en lugar porque en este caso contenydo el dicho licenciado gallegos vastaria poner la dicha sospecha e jurarla como en otro juez ordinario e demas en caso que lugar lo suso dicho no oviese en el termino que dieron para provar la dicha sospecha por ser tan vreve que en el no podia azer la provança necesaria en el caso _____

Por tanto pido e suplico a vuestra alteza mande e declare que vaste quel dicho mi parte jure la dicha sospecha e quel dicho licenciado gallegos con esto se aya por recusado e que en caso questo lugar no aya que se le de e prorrogue al dicho mi parte e a mi en su nonbre termino de vn mes en que pueda azer la dicha provança e asy lo pronunçia e manden los dichos juezes desta cavsa e sy necesario es para azer lo suso dicho suplico de lo mandado por /f.º 195 v.º/ los dichos juezes en quanto es o puede ser en perjuicio del dicho mi parte e asy pydo segund de suso e justicia e costas e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas e juro a Dios e a esta cruz en anima de mi parte que lo suso dicho e prorrogacion que no lo pido maliciosamente salvo porque asi conviene a mi derecho el licenciado martinez _____

E asy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores

dixeron que los dichos juezes desta cavsa lo vean y provean lo que fuere justicia e con esta dicha peticion este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho diego de velasco presento el ynterrogatorio siguiente: _____

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados en el articulo de la sospecha que se puso contra el licenciado gallegos en el pleito que la parte de Rodrigo de contreras trata con bartolome tello _____

primeramente sean preguntados si conoçen a los dichos governador Rodrigo de contreras e bartolome tello /f.º 196/ e sy conoçen al licenciado pyneda fiscal que hera en esta real avdiencia e sy conoçen al licenciado gallegos estante al presente en esta çibdad _____

yten sean preguntados sy saben etc. que el dicho licenciado pineda es letrado del dicho bartolome tello en el dicho pleyto que trata con el dicho Rodrigo de contreras con le dicho bartolome tello e sy saven que asimismo es el dicho licenciado pineda letrado del adelantado don pedro de heredia governador de cartagena en los pleytos que trata en esta real avdiencia sobre que vino preso el dicho don pedro de heredia e negoçios con el adelantado don sebastian de venalcaçar sobre la provincia de evixico e çibdad de antiochia pleytos de mucha ynportançia e calidad e sy saven que asimismo quel dicho licenciado gallegos letrado de el dicho adelantado heredia en los dichos pleytos e por tal le tienen en esta çibdad e digan lo que saven _____

yten sean preguntado sy saven etc. que los dichos licenciado pineda y el licenciado gallegos son muy amigos e asimismo lo es el dicho bartolome tello con el dicho licenciado gallegos e por tales le a visto comunicarse con el dicho licenciado muchas vezes e sy saven e tienen /f.º 196 v.º/ por çierto quel dicho licenciado pineda tiene gran solicitud e desea mucho quel dicho bartolome tello vença en este dicho pleyto e asy lo procura e aze con toda soliçitud y cuydado digan lo que saven _____

yten sy saven etc. creen e tienen por çierto que seyendo como son tam amigos los dichos licenciado pineda e gallegos quel dicho licenciado gallegos ara lo que le rogare el dicho licenciado pineda deseando como desea que vença el dicho bartolome tello

y en perjuizio de mi parte por tener como tienen tan estrecha e gran amistad e digan lo que saven _____

yten le sean echas las otras preguntas al caso pertenecientes el licenciado martinez _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete días del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

/f.º 197/ muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras ante vuestra alteza parezco e digo que por que los juezes nonbrados quieren evitar dilacion por que dexan de entender en sus negoçios por entender en la dicha cavsa e de la dilacion yo recibo mucho daño e quieren los dichos juezes oyr e determinar durante el tiempo destas ferias que agora avra y no lo quieren azer syn comision desta real avdiencia.

O vuestra alteza pydo e suplico mande a los dichos juezes que durante el tiempo de las dichas ferias conozcan de la dicha cavsa pues ellos mismos asy lo quieren y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia el licenciado diego de pineda.

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que sy la dicha cavsa en estado de que en la dicha peticion se aze minçion mandaron que los dichos juezes della oy en todo el dia se junten e lo determinen so pena de cada çinquenta pesos de vuen oro /f.º 197 v.º/ en savado ya noche diez e siete de marco de quinientos e quarenta e tres años los dichos señores gonzalo martel de la puente y el licenciado alonso davila juezes en esta cavsa dixeron que d'negavan e denegaron el dicho termino pedydo por parte del dicho governador Rodrigo de contreras y en la cavsa sobre que esta para determinar en grado de suplicacion declaravan e declararon no aver lugar la recusacion por parte del dicho governador contra el dicho licenciado gallegos e revocavan e revocaron en el dicho grado de suplicacion el mandado e pronunçiamiento fecho en que declaran poder ser juez el dicho licenciado benitez e pronunçiaron no poder ser juez ni terçero en esta dicha cavsa e admitan e admitieron por terçero e juez entre ello sobre el articulo de sy a de otorgar o no el apelacion e para

españa ynterpuesta por parte del dicho governador al dicho licenciado gallegos por no aver en esta çibdad al presente ni que se sepa queste en el nonbre de Dios otro letrado jurista para tomar por tal terçero /f.º 198/ mandaron que aga el juramento e solenidad requerido e vean el proçeso sobre el dicho articulo e de su parecer para el primero dia de avdiencia e asy lo pronunciaron ante mi e mandaron notificar a las partes gonzalo martel de la puente el licenciado avila —————

En lunes a diez e nueve del dicho mes de março del dicho año se notifico a bartolome tello e a diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras paso ante mi joan rruyz escriuano —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a dos dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petition siguiente: —————

muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de niearagua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras sovre la mitad /f.º 198 v.º/ del pueblo e yndios de monvacho por aquella via que mejor aya lugar e me convenga ante vuestra alteza parezco e digo que a mi noticia es venido que los juezes nonvrados en la dicha cavsa sean ydo e avsentado desta çibdad el vno dellos a las partes del peru y el otro adonde no espera venir tan presto como es publico e notorio y por tal lo alego y syno se nonbrasen otros juezes la causa seria enmortal yo destraydo contra toda proyvicion de derecho —————

Por tanto a vuestra alteza pydo e suplico mande nonvrar otros juezes quen la dicha cavsa asistan y la determinen e que todo se aga con vrevedad y en lo neçesario su real ofiçio ynploro e pydo justicia e costas el licenciado Diego de Pineda —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de mandamiento que en efeto se mande quel dicho gonzalo martel dentro de diez dias primeros de como el dicho mandamiento le fuere notificado parezea personalmente en esta dicha çibdad a asystir en esta cabsa como juez della e a la feneçer e acavar conforme a justicia e que deste

se de mandamiento con pena en forma e paso ante mi el dicho pedro nuñez _____

/f.º 199/ En panania miercoles a veynte e vno dia del mes de março de mil e quinientos e quarenta e tres años ante mi joan rruyz escriuano parecio el dicho diego de velasco e presento la peticion siguiente con protestacion de se retificar en ella en el primero dia de avdiencia _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nonbre de Rodrigo de contreras vuestro governador de las provincias de nicaragua en el pleyto con bartolome tello sobre los yndios de manvacho digo que por mi parte fue puesta çierta recusacion en el licenciado gallegos terçero que fue tomado por los juezes desta cavsa para la determinacion sy el licenciado venitez fue vien recusado y para provar la dicha mi recusacion se me dio termino de vn dia termino tan vreve que fue casy ynposible azer la provança y yo pydy prorrogacion para lo averiguar y estando la cavsa en este estado pareçe que los juezes que desta cabsa conoçen determinaron en çierta forma no aver lugar la dicha recusacion e termino por mi parte pedydo e dar por ninguno lo echo e pronunçiado antes por ellos e dar por recusado al licenciado /f.º 199 v.º/ benitez segund que mas largo en el avto e pronunçiado sobre ello se qontiene el tenor de lo qual oydo aqui por repetido digo avlando con el devido acatamiento ser todo ninguno por todas las cavsas que por mi parte estan dichas e alegadas y protestaciones echas e resulta de lo procesado en quanto por mi parte aze e hazer puede y el dicho mi parte oyo en su nombre en ello semos y somos agravyados por ende como tal agravyado salbo jure nulitatys apelo de todo lo suso dicho hecho y pronunçiado contra el dicho mi parte para ante vuestra alteza e para ante vuestro presydenete e oydores de vuestro real consejo de yndias para ante quien y como las demas apelacion e apelaciones tengo fechas pido e suplico a vuestra alteza mande se me otorgue con todo lo procesado e asy lo pido a los dichos juezes y sy taçita o espresamente me fuere denegada pydo me sea mandado dar por testimonios con todo lo procesado para me yr a presentar en prosecucion desta mi apelacion y apelaciones y testimonio dellas y pydo y si necesario es requiero a los dichos juezes pues que de lo procesado resulta e

por los votos y pareceres /f.º 200/ del dicho gonçalo martel de la puente y el licenciado venitez competentes juezes esta otorgada la apelacion por mi parte ynterpuesta los quales votos y pareceres parecera y estan en el proceso y avtos dello por los suso dichos hecho lo qual pido sea puesto en su lugar y en el dicho proceso y se de vista del a mi letrado como esta pedido y mandado y que no procedan mas en la cavsa estante esta mi apelacion e apelaciones en perjuizio de los dichos parecer e pareceres pronunçados en favor del dicho mi parte y sy asy lo hizieren aran vien proçediendo en contrario protesto que lo mandado de que por mi parte a sydo apelado y lo que mas hizieren e pronunçaren sea en si ninguno y no me pare perjuizio en cosa alguna y de como pido e protesto lo suso dicho a vuestra alteza pido y suplico me lo mande dar por testimonio y a los dichos juezes asy lo pido e para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas e protesto de me retificar en esta mi apelacion y escrito en el primero de avdiencia el licenciado martinez _____

/f.º 200 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en el avdiencia real della a dos dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los dichos señores oydores el dicho diego de velasco se retifico en la peticion de suso qontenida e los dichos señores oydores dixeron que los dichos juezes desta cavsa lo vean e provean lo que fuere justicia paso ante mi el dicho pedro nuñez estando presente el dicho joan rruyz mi aconpañado _____

E miercoles nona veynte e vno de março de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi la presento el qontenido con cago de se retificar en el primero dia de avdiencia segund le dixo testigos mavricio çapata e christoual de mora _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a tres dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: _____

—/f.º 201/ muy poderosos señores bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que con el governador Rodrigo de contreras trato sobre amistad del pueblo e yndios de monvacho ante

vuestra alteza parezco por aquella via que mejor lugar aya e me convenga e digo que la parte contraria a efeto de declarar la cavsa e que yo me alcance justicia a andado procurando todos generos e dilaciones de malicia y al presente asy lo aze apelando syenpre e suplicando de avtos ynterlocutorios que no solo merecian y an mereçido tan solamente denegacion mas avn repusion de las peticiones sobre las dichas suplicaciones y apelaciones dadas e avn buscado generos de recusaciones contra los juezes nonbrados en la dicha cavsa y requisitos y que no avian de ser reçibidos y como los dichos juezes o la mayor parte dellos no ayan sido letrados juristas como la calidad del negocio y segund prematicas de vuestros reynos se requeria cosa sienpre puesto en confusion las dichas suplicaciones y apelaciones e recusaciones de arte que por la parte contraria sea /f.º 201 v.º/ tenido horden que se dilatase la cavsa asta que de los primeros juezes nonbrados se avsentase el vno dellos a las partes del peru como es publico e notorio y por tal lo alego y el otro a parte donde no puede ser avido en este mes y atentas las dilaciones que la parte contraria a procurado y procura el qual por ser persona favoreçida en esta corte asta agora las a sustentado y procura sustentar por avellas y que en la cavsa se determine avnque el dotor pedro de villalovos por mi esta recusado conociendo que a mi derecho conviene apartarme de la dicha recusacion para que con vriedad se aga justicia y no aya lugar de mas dilaciones de malicia desde agora como mejor puedo y de derecho lugar aya me desisto e aparto de la dicha recusacion —————

Pido e suplico a vuestra alteza quel dicho dotor pedro de villalovos vuestro oydor tome la cavsa en el estado en questa y en ella determine lo que allare por justicia y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda —————

/f.º 202/ E asy presentada los dichos señores oydores dixeran quen acuerdo se provera sobre lo en ella contenido —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a cinco dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della del dicho bartolome tello presente la peticion siguiente: —————

Muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que con Rodrigo de Contreras trato sobre la mitad del pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que por otra mi peticion me diesen de la recusacion fecha contra el dotor pedro de villalovos vuestro oydor e pedir determinase e cavsa y no esta proveydo —————

A vuestra alteza pydo e suplico lo mande determinar segun que por mi esta pedydo /f.º 202 v.º/ y en lo necesario su real oficio ynploro e pydo justicia e costas. el licenciado diego de pineda —————

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que se determinara —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador en la provincia de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre el pueblo e yndios de manvacho digo quel dicho parte contraria a pedydo e dicho que el se aparta e quita de la recusacion que tenia echa del dotor pedro de villalovos vuestro oydor y qualquier que oygã de la cavsa y que la determine segund que mas largo por su pedimiento o pedimientos /f.º 203/ pareçe y respondiendole a ello no apartandome de la apelacion y apelaciones e protestaciones echas en esta cavsa digo que por rrecusaciones fechas por las partes todos vuestros oydores estan recusados y por tales declarados y por esta cavsa conforme a las leyes de vuestros reynos que sobre ello disponen los dichos vuestros oydores nonvraron juezes que fueron el licenciado avila y gonçalo martel de la puente los quales lo acevtaron e juraron de azer justicia y conocieron e a conoçido de la cavsa y por mi parte esta apelado de la sentencia que contra el dicho mi parte dieron y an echo otros avtos y de necesario la dicha apelacion por mi parte ynterpuesta se a de seguir mayormente estando votado y dado pareçeres que se me otorgue y otorgando la dicha apela-

cion por la mayor parte de los juezes que fueron el dicho gonzalo martel de la puente y el licenciado benitez y si necesario es mas declaracion y otorgamiento a questa dicha apelacion se a de otorgar para lo determinar e conocer el dicho /f.º 203 v.º/ grado en esta real avdiencia como y conforme a los hordenanças de la hazer la remision solos los dichos gonçalo martel de la puente y el licenciado avila y el licenciado venitez juntos y no vno sin otro son y an de ser juezes desta cavsa e proceso y no otros pues que conforme a las leyes de vuestros reynos que sobre ello ablan son juezes y no otros y tienen la juridicion en la cavsa y el dicho dotor no podria ni puede conoçer de la cavsa por lo suso dicho y derecho que permite esta adquirido en esta cavsa y pleito y asi vuestra alteza no a de mandar quel dicho dotor conozca de la dicha cavsa y no sea ni puede ni deve azer lo de contrario pedydo salvo que pida su justicla ante los dichos gonzalo martel de la puente y el licenciado avila y el licenciado venitez como y quando le convenga adonde estoy presto en el dicho nonbre de le responder y pedir la justicia de dicho mi parte y asy pydo lo pedido e justicia e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro y las costas pido e protesto el licenciado martinez ———

E asy presentado los dichos señores /f.º 204/ oydores dixeron que se junte e trayga con lo demas para lo ver e determinar lo que fuere justicia ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a treze dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la petcion siguiente: ———

muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de nicaragua ante vuestra alteza parezco e digo que yo tengo presentado en esta real avdiencia en el pleito que con Rodrigo de contreras trato la çedula original que de los yndios tengo y para en guarda de mi derecho tengo necesidad de la tener en mi poder ———

a vuestra alteza pydo suplico me mande dar la dicha çedula quedando vn traslado dellas en el proçeso de la dicha cabsa y en lo necesario su real /f.º 204 v.º/ oficio ynploro e pydo justicia el licenciado diego de pineda ———

E asy presentada los dichos señores oydores dixerón que mandavan que se le de la dicha çedula original que pyde çitada la parte como esta proveydo e se mando e paso ante mi el dicho pedro nuñez —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama catorze dias del mes de abril del dicho año mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

Bartolome tello vezino de nicaragua en el pleyto que trato con Rodrigo de contreras sobre la mitad de el pueblo e yndios de manvacho ante vuestra alteza parezco e digo que por otra mi peticion tengo pedido e suplica quel dotor pedro de villalovos vuestro oydor tome en si el conocimiento de la dicha cavsa e determine en ella justicia mediante y no esta proveydo —————

a vuestra alteza pido e suplico lo mande determinar y en lo necesario su /f.º 205/ real oficio ynploro y pydo justicia e costas el licenciado Diego de pineda —————

E asy presentada los dichos señores oydores dixerón que en el acuerdo se proveera sobre esto que pyde lo que fuere justicia.

E despues de lo qual en la dicha çibdad de panama a diez e seys dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia los dichos señores oydores della aviendo visto lo por el dicho bartolome tello pedydo en razon de se apartar de la dicha recusacion que tiene fecha al dicho dotor villalovos dixerón que no avia lugar de se azer lo por el pedido e quel dicho bartolome tello syga su justia como viere quele conviene lo qual paso ante my el dicho pedro nuñez escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho bartolome tello presento la peticion siguiente: —————

/f.º 205 v.º/ muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con el governador Rodrigo de contreras sobre la mitad del pue-

blo e yndios de manvacho como mejor de derecho lugar aya e me convenga ante vuestra alteza parezco e digo que ya a vuestra alteza le consta y es notorio y por tal lo alego que el licenciado avila tercero nonbrado en la dicha cavsa se a ydo e avsentado a las provincias del peru donde no se espera tan presto venir y sino se nonbrase otro tercero no se determinaria la cavsa ni se podra en ella alcançar justicia —————

A vuestra alteza pido e suplico atento a lo suso dicho mande nonvrar otro tercero con el dicho gonzalo martel para que juntos dcterminen en la dicha cavsa lo que allaren por justicia y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda —————

—E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que nonvravan e nonvraron por juez en esta cavsa a valtasar diaz davila alcalde hordinario e vezino desta dicha çibdad para que juntamente con el dicho gonzalo martel de la puente entienda como juez en ella e determine lo que fucre justicia /f.º 206/ e para ello aga la solenidad del juramento quen tal caso de derecho se requiere lo qual paso ante mi el dicho pedro nuñez estando presente el dicho joan rruyz mi aconpañado —————

En la çibdad de panama a diez e siete dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años nos los dichos pedro nuñez e joan rruyz escriuanos notificamos al dicho balataras diaz alcalde el nonbramiento que de juez desta cavsa juntamente con el dicho gonzalo martel esta echo el qual dixo que lo açevtava e açevto e juro a Dios e a la señal de la cruz en forma que su pasion ni aficion de ninguna de las partes ni otra ninguna cavsa ni ynterese que a ello le mueve en quanto el supiere e alcançara ara en todo justicia a cada vna de las partes quanto el alcançare que la tiene e fueron testigos fernando del castillo e francisco de santander escriuano y el licenciado diego hernandez gallegos e nos los dichos escriuanos ———

En la çibdad de panama a çinco de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años en el /f.º 206 v.º/ avdiencia real ante los señores oydores della parecio bartolome tello e presento la peticion siguiente: —————

muy poderosos señores

bartolome tello vezino de nicaragua en el pleito que trato con

el governador Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de monvacho ante vuestra alteza parezco e digo que el alcalde gonzalo martel de la puente juez nonbrado en la dicha cavsa es venido a esta çibdad e pues el alcalde baltasar diaz esta juntamente con el dicho gonzalo martel nonbrado _____

A vuestra alteza pydo e suplico mande a los dichos juezes se junten e determinen en la dicha cavsa y en lo necesario su real oficio ynploro e pido justicia e costas el licenciado diego de pineda _____

E asy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que los dichos gonzalo martel e baltasar diaz juezes para esta presente cavsa nonbrados se junten y prosigan esta cabsa y vrevemente agan en ella lo que fuere justicia paso ante nos los dichos pedro nuñez y joan rruyz escriuanos _____

/f.º 207/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a diez dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años visto por los dichos señores gonzalo martell de la puente e baltasar diaz de avila alcaldes hor-dinarios en esta dicha çibdad e vezinos della juezes nonbrados en esta cavsa por estar en ella recusados los señores oydores de la dicha real avdiencia ante quien se començo el proceso de la dicha cavsa este dicho proçeso que se a tratado esta pendiente entre los dichos bartolome tello e Rodrigo de contreras sobre todas las cavsas e razones en el qontenidas dixeron que cuento las recusaciones fechas por las partes de todos los dichos señores oydores de la dicha real avdiencia e que por ella no pueden conoçer desta cavsa e quen esta çibdad ni avn en este reino no ay estrados salvo solos dos que son avogados cada vno por cada vna de las dichas partes e los demas que ay estan recusados por las partes e que la cavsa prencipal e los articulos que della /f.º 207 v.º/ an resultado y estan pendientes son de la calidad que se requiere determinacion de letrados para que se sentençe e determine conforme a derecho e sin perjuicio de partes lo qual por no ser como no son letrados les pareçe que no podran determinar lo que dicho es e acertar en ella conforme a justicia como desean de que podria redundar en daño de las partes por lo qual e avn por que de las dichas partes de palavra an dicho e consentido e dello les:

consta que avran e an por vien que toda esta dicha cavsa se remita en el estado en que esta ante su magestad e su real consejo de yndias por lo qual dixeron que remitian e remityeron este presente proçeso e cavsa en el estado en questa a su magestad e a su real consejo de yndias para que en el e sobre la cavsa prencipal e sobre todos los articulos della conozcan determinen e agan justicia e porque pareçe que por parte del dicho Rodrigo de contreras a avydo en la presente cavsa en çierto articulo de la apelacion e por otras cavsas que a ello dixeron que se movia que mandavan e mandaron quel dicho proceso se saque y embie a costa de la parte del dicho Rodrigo de contreras el qual le saque dentro de quinze dias primeros siguientes despues de la notifiçación deste avto y en el primero navio que despues de sacado el dicho proçeso se saliere del pleito de la çibdad del Nombre de /f.º 208/ Dios para españa e lleve o envie y dentro de quarenta dias primeros de como el tal navio que llevar el dicho proceso que llegare al rrio e puerto de sevilla o a qualquier otro puerto del reyno de castilla le presente en el real consejo de yndias de su magestad e que dentro de seys meses primeros despues de presentado el tal proceso trayga y presente en esta dicha çibdad testimonios de las dichas diligencias e presentacion del dicho proceso so pena de confisco en la demanda prencipal de la cavsa puesta por el dicho bartolome tello e mandaron que este avto se notifique a las partes o a sus procuradores a quien mandaron que vayan o envíen en seguimien-to de la dicha cavsa para lo qual los emplazaria e çitaron e le señalaron los estrados de el real consejo de yndias de su magestad donde le seran fechos los avtos necesarios de la cavsa asta la sentencia difinitiva ynclusive y tasacion de costas della syn los mas çitar ni llar (*sic*) que por la presente los çitaron y emplazaron para ello perentoriamente esto con tanto que sy antes quel dicho proceso saliere deste reyno de tierra firme para yr a españa viniere para esta real avdiencia algund oydor o oydores o juez competente que desta cavsa pueda e deva conoçer de derecho pase ante el e no se saque ni lleve /f.º 209 v.º/ el dicho proceso e asy lo pronunciaron e mandaron e firmaron de sus nonbres gonçalo martel de la puente. baltasar diaz —————

Lo qual se pronunçio por los dichos señores juezes ante nos

los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos e fueron dello testigos joan de rrojas e francisco de ladrada estantes en la dicha çibdad _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a honze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia estando en los estrados della los dichos señores gonçalo martel de la puente e baltasar diaz davila juezes nonbrados pronunciaron e declaran el dicho avto e remision de suso contenido segund e como en el se qontiene estando presentes el dicho bartolome tello e diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico testigo geronimo de aliaga y el contador diego ruyz y el licenciado diego hernandez gallego estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos pedro nuñez e joan rruyz escriuanos _____

/f.º 210/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

Diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador en las provincias de nicaragua en el pleito con bartolome tello sobre el pueblo e yndios e de monbacho digo que en esta cavsa por vuestros oydores fue nonbrado e puesto por juez baltasar diaz alcalde para juntamente con gonçalo martel fuese juez en la cavsa los quales dieron e pronunciaron çierta sentencia e avto o quier ques de la qual por mi parte se apela y por quel dicho bartolome tello csta e posa come e beve en casa del dicho baltasar diaz almuesa mucho tiempo ay el dicho baltasar diaz y el dicho bartolome tello son muy yntimos amigos y por lo suso dicho el dicho baltasar diaz procurara de pronunciar azer e mandar en esta cavsa contra y en perjuizio del dicho mi parte como en la dicha sentencia o avto de remision lo a echo y por la dicha amistad y familiaridad tan intima como entre los suso dichos ay y posando /f.º 210 v.º/ y estando en casa del dicho baltasar diaz comiendo e beviendo a su mesa con el como es casy tiempo de vn año como es publico e notorio e por

tal lo alego el dicho mi parte e yo en su nombre tenemos por juez e sospechoso en esta cavsa al dicho baltasar diaz —————

—Por tanto por las dichas cavsas e por qualquier dellas pongo sospecha e recuso en el dicho nombre al dicho baltasar diaz para que no entienda ni conozca en esta cavsa a vuestra alteza suplico e pido le aya por sospechoso y recusado por tal le pronuncie y declare mandando que no entienda ni conozca mas en la dicha cavsa ni en cosa alguna e que el dicho gonzalo martel juez en la dicha cavsa asy lo pronuncie e declare el qual asy lo pido y juro a Dios y a esta † en anima de mi parte que esta recusacion no la pongo maliciosamente salvo porque asy conviene al derecho de mi parte y esto presto de dar ynformacion desta mi recusacion y azer las mas solemnidades que de derecho en tal caso se requieren la qual pido e ruego se mande reçibir y para ello vuestro real officioy nploro y pido justicia e costas. el licenciado martinez —————

/f.º 211/ E asy presentada la dicha petiçion antel dicho señor oydor dixo que se presente e notifique esta dicha petiçion ante los dichos juezes desta cavsa y aquellos provean e agan lo que fuere justicia paso ante nos los dichos pedro nuñez e joan rruyz escriuanos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad este dicho dia e mes e año suso dicho se presento e notifico esta dicha petiçion al dicho gonzalo martel de la puente testigo fernando del castillo e francisco de santander escriuanos e mavricio çapata procurador estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos escriuanos pedro nuñez e joan rruyz —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a doze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: —————

Muy poderosos señores

diego de velasco en nombre de Rodrigo de contreras vuestro governador de nicaragua en el pleito con vartolome tello sobre el pueblo e yndios de monvacho digo que a mi noticia es venido que seyendo como heran juezes desta cabsa gonzalo martel alcalde y el licenciado avila e despues como tercero el liçenciado

venitez por recusacion que fue echa de toda la avdiencia digo de vuestros oydores los quales seyendo juezes determinaron e dieron sus pareceres la mayor parte de los dichos juezes que se devia otorgar e otorgaron la apelacion por mi parte ynterpuesta lo qual se avia de proseguir y efetuar /f.º 211 v.º/ e agora despues aca parece que vuestros oydores nonvraron por juez en la cavsa a baltasar diaz alcalde para que juntamente con el dicho gonzalo martel conociese en la dicha cavsa e pleito en perjuizio de mi parte aviendo ya juezes puestos e nonbrados como dicho es los quales dicho gonzalo martel de la puente e baltasar diaz pronunçiaron çierta sentencia avto e mandato o quier ques por el qual dixeron que azian e hizieron remision de la cavsa e pleito a vuestra alteza e vuestro presydenete e oydores de vuestro real consejo de yndias para que alli se determinase con tanto que se acabe el proceso del dicho pleito a costa del dicho mi parte e que lo registrase y enviase en el primero navio e que fuese el dicho mi parte obligado a presentar llegado el dicho navio a españa dentro de quarenta dias so pena de confisco en la cavsa e demanda prencipal sobre que este pleito segund que mas largo en la dicha sentencia mandato o quier ques se contiene el tenor de lo qual avido aqui por repetido se mando en las apelaciones e protestaciones en esta cavsa echas e aquellas no perjudican de avlando con el devido acatamiento digo la dicha sentencia avto o mandato o quier ques pronunciado por los dichos gonzalo martel e baltasar diaz es ninguno e do alguno ynjusto e muy agraviado contra el dicho mi parte el qual a e deve ser repuesto e anulado por que el proceso no estava en tal estado para que se pudiera dar como se dio e pronunçio la dicha sentencia e mandato o quier ques en perjuizio de mi parte lo otro porque los dichos juezes puestos por recusacion echa en vuestros oydores e los que en la cavsa demas an entenydo en caso que juezes e juridicion tengan no fueron puestos mas de tan solamente para determinar en razon de çierta apelacion /f.º 212/ e otros articulos especiales de que se tratava e no en la cavsa prencipal como por el proceso de la cavsa prencipal parece los quales en especial agora los dichos gonzalo martel eçediendo de lo qu podian conocer azer e determinar en lo que toca a la cavsa e cosa prencipal sobre ques este pleito syn lo poder azer pro-

munciar e determinar en la cavsa cosa prencipal como por la dicha sentencia mandato o quier ques parece poniendo la pena e declarando al dicho mi parte por confieso en la cavsa e demanda prencipal quel dicho bartolome tello pidio e puso contra el dicho mi parte no lo pudiendo ni deviendo azer por lo que dicho es e por lo que mas resulta del proceso por lo qual lo pronunciado e mandado por ellos es ninguno e por tal se a e deve pronunciar e revocar. lo otro porque aziendo como hizieron remision dei proceso e cavsa a vuestra alteza como dicho es no pudieron gravar al dicho mi parte ni le mandar que sacase el dicho proceso e lo llevase a su costa o traxese mejoría o testimonio dello porque en caso que la dicha remision lugar aya no se le pudo ni devio poner el dicho cargo e gravamen al dicho mi parte mayormente la dicha pena de confisco salvo que las partes o qualquier dellas que le conviniese sacar e llevar por su voluntad el dicho proceso lo sacase e llevase a su costa siguiendo la dicha remision e aver echo e mandado otra cosa es ninguno y es notorio agravio o ynjusticia que al dicho mi parte se le a echo e se le a de anular e responder por las cavsas suso dichas e por las que mas resultan de lo procesado que por mi parte azer por ser tan notoriamente agravyado por ende /f.º 212 v.º/ como a tal agraviado salvo jure nulitatis apelo de la dicha sentencia e mandato e sobre ques para ante vuestra alteza e vuestro presydenete e oydores que resyden en vuestro consejo de yndias ante quien las demas apelaciones ynterpuestas tengo —————

pido e suplico a vuestra alteza que mande a los dichos gonzalo martel e baltasar diaz me otorguen esta mi apelacion con todo lo procesado e asy lo pido a los suso dichos y si taçita o espresamente me fuere denegada pido e suplico a vuestra alteza me lo mande dar por testimonio en caso que lugar no aya esta mi apelacion por alguna manera suplico de la dicha sentencia avto e mandato o quier ques e pido en todo ser echo segund que por mi esta de suso alegado e pedido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pydo justicia e costas el licenciado martinez —————

E asy presentada el dicho señor oydor dixo que se presente e notifique los juezes desta cavsa e que les provean e agan lo

que fuere justicia e paso ante nos los dichos pedro nuñez e joan ruyz escriuanos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia doze dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años nos los dichos escriuanos notificamos la peticion de suso contenida al dicho gonzalo martel de la puente testigo fernando del castillo e francisco de santander escriuanos e mavricio çapata procurador estantes en esta dicha çibdad e nos los dichos pedro nuñez e juan rruyz escriuanos _____

En la çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante /f.º 213/ los dichos señores gonzalo martel de la puente e baltasar diaz juezes en esta presente cavsa e pleyto que se trata entre los dichos Rodrigo de contreras governador de nicaragua e bartolome tello parecieron presentes el dicho bartolome tello por sy e diego lopez de toledo e diego de velasco en nombre del dicho Rodrigo de contreras por virtud de su poder presentado por el dicho diego de velasco en esta cavsa e dixeron que por quanto por parte del dicho Rodrigo de contreras esta apelado e alegado contra vn avto fecho e pronunciado por los dichos señores juezes en que en efeto hizieron remision e remitieron todo este dicho pleito e cavsa ante su magestad e su real consejo de yndias en çierta forma e manera segund que en el dicho avto de la dicha remision mas largo se contiene que dixeron referirse y estando en este estado son concertados convenidos e ygualados los dichos bartolome tello por si y el dicho diego lopez de toledo diego de velasco en nombre del dicho Rodrigo de contreras quel dicho abto de remision se prosiga e aya efeto syn embargo de la dicha apelacion e recusacion fecha al dicho baltasar diaz con tanto que la saca de dicho proceso los derechos que dello se montaren se paguen poco mas las dichas partes cada vna dellas la mitad e quel dicho proceso presentacion e seguimiento e diligencias del aga la parte que quisiere como viere que le conviene syn que la parte del dicho Rodrigo de contreras yncurra en ninguna de las penas qontenidas en el dicho avto de remision por no lo azer e con tanto dixeron que pedian e /f.º 213 v.º/ opusieron a los dichos señores juezes confor-

me el dicho avto de remision e fueron testigos luys sanches dalvo e andres de arexeca e geronimo de aliaga e francisco de ladrada estantes en la dicha çibdad e los dichos diego e bartolome tello firmaron de sus nonbres e asymismo el dicho diego de velasco lo firmo de su nombre. diego de velasco. bartolome tello. diego lopez —————

El luego yncontinente los dichos señores gonzalo martel de la puente e baltasar diaz juezes suso dichos questavan presentes dixeron que visto el pedimiento e consentimiento de las dichas partes que rremiten e remitieron esta dicha cavsa e todo lo a ella anexo e dependiente segund e como se qontiene en el dicho avto de la remision por ellos fecho e pronunciado segund e como en el dicho abto se qontiene con la condicion e aditamiento del avto fecho de suso por las dichas partes e lo pronunciaron e mandaron como por ellos es pedydo presentes los dichos bartolome tello e diego de velasco e lo firmaron de sus nonbres. gonzalo martel de la puente baltasar diaz —————

—El qual dicho avto se dio e pronunçio en la dicha çibdad este dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años se dio e pronunçio el avto de suso qontenido presentes los dichos bartolome tello e diego de velasco los quales dixeron que lo consentian e consentieron e pusieron /f.º 214/ ... /roto/ y el ... os fechos ... el dicho pedro ... syn embargo de la re... nombre del dicho su parte contra mi tiene dicho e fueron testigos el licenciado diego hernandez gallego e joan fernandez e francisco de ladrada estantes en la dicha çibdad e lo firmaron de sus nonbres e yo el dicho escriuano ante quien paso diego de velasco. bartolome tello paso ante mi el dicho pedro nuñez escriuano. joan ruyz escriuano.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en el avdiencia e chançilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad en los estrados della los dichos señores gonzalo martel de la puente e baltasar diaz juezes desta cavsa dixeron que a mayor avundamiento y arvoracion del dicho avto de remision fecho a pedimiento e consentimiento de las dichas partes pronunçian e pronunciaron segund e como le tienen pronunciado presentes los

bartolome tello e diego de velasco procurador del dicho Rodrigo de contreras a quien se le notifico e dixeron que lo consentian e consyntieron testigos el contador diego ruyz e francisco vezerra /f.º 214 v.º/ ... /roto/ ez.

... nos los dichos ... yz.

E yo el dicho pedro nuñez escriuano de sus magestades y escriuano de la dicha su real abdiencia presente fuy a todo lo que dicho es que de mi se haze mençion y lo fize escrevir en fee de lo qual fize aqui este mi signo. (Hay un signo) en testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) pedro nuñez, escriuano.

digo yo el dicho pedro nuñez escriuano que se saco este dicho proceso a pedimiento del dicho bartolome tello y lleva dozientas y seis hojas de pliego entero con esta en que va mi sygno.

(Firmay rúbrica:) pedro nuñez.

pago la vista y presentacion deste proceso juan de talavera en nombre de bartolome tello en madrid a quatro de diziembre de XLVI años. que fueron DCCC°XLVIII° con las presentes.

(rúbrica)

CCVI fojas

/Portada: / *Panamá* † *Año de 1543*

Bartholome tello, vecino de la Ciudad de Granada en Nicaragua con Rodrigo de Contreras, Governador de la dicha Provincia *Sobre* la mitad del Pueblo e Yndios de Mambacho, a los cuales le desposeyó, y tomó para sí. En 2 piezas.

/f.º 1/ *Panama* † *Año de 1543*

Proceso de bartholome tello de medina contra Rodrigo de contreras sobre la mitad del pueblo e yndios de manbacho. Samano.

/f.º 2/ †

en valladolid a XI de hebrero I.DXLIII años la presento narbaez secretario de sebastian rodriguez. CLIII emboltorio CLIII° muy poderosos señores

diego rodriguez de narbaez en nombre de bartolome tello vecino de la çibdad de granada de la provincia de nicaragua, digo que entre el dicho mi parte y rodrigo de contreras governador de la provincia de nicaragua se trato çierto pleito en la çançilleria real que resyde en la çivdad de panama en el qual fueron

recusados por las dichas partes algunos de los oidores de la dicha chancilleria y de consentimiento de las partes vuestros oidores remitieron el dicho pleito a los de vuestro real consejo de las yndias y el dicho mi parte me a enbiado el dicho proçeso cerrado y sellado que es este de que hago presentacion y del poder del dicho mi parte suplico a vuestra alteza me mande reçibir en el dicho grado de remisyon y mande reçibir el dicho proçeso y me lo mande dar para que sy fuere menester alegar alguna cosa en el que convenga al derecho de mi parte lo pueda hazer y para ello el real oficio de vuestra altesa ynploro.

(Firmas y rúbricas:) juan de talavera.

/f.º 3/ Jhesus

† Poder a sebastian rodrigues

Sepan quantos vieren esta carta de poder como yo bartolome tello vezino del a çibdad de granada ques en la provincia e governacion de nicaragua en las yndias del mar oceano estante al presente en esta çibdad de panama ques en las dichas yndias en tierra firme llamada castilla del oro otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplydo libre e llenero e tan vastante como yo le e tengo e de derecho para lo infra escripto mejor puede e deve valer a vos joan de talavera e joan descovedo e joan de arevalo de loaysa e bartolome de montalvo vezinos de la villa de talavera de la rreyna que es en espanya en el reyno e arçovispado de toledo e a vos sebastian rodriguez solicitador de cavsas en la corte de su magestad questays avssentes como sy estuviesedes presentes a todos çinco juntamente de mancomun e a cada vno e qualquier de vos ynsoyldun de tal manera que la poderosydad del vno no sea mayor ni menor que la de todos ni la de todos que de qualquier e qualesquier de vos e a do vno o dos o mas de vos començaren qualquier pleyto e cavsa mia el otro y los otros los puedan proseguir e acabar e dexar e tomar atomar espeçial para que por mi y en mi nonbre podays paresçer /f.º 3 v.º/ vos e qualquier e qualesquier de vos ante su magestad y ante los muy poderosos señores presydenete e oydores de su real consejo de yndias y presentaron por via de fuerça e agravio y en grado de remision o en aquella via e forma que mejor oviere lugar de derecho con vn proçeso que se cavso en el avdiencia e chancilleria real que de su magestad resyde en esta dicha çibdad de panama ante los señores

oydores della e de otros juezes, para ellos nonbrados entre mi e rrodrigo de contreras governador de la provinçia de nicaragua sobre la mitad del pueblo e yndios de manbacho e los frutos e rentas dellos que yo el dicho bartolome tello pydo e demando al dicho rrodrigo de contreras e sobre las otras cavsas e rrazones contenidas en el dicho proçeso a que me refiero el qual va remitydo a su magestad y al dicho su rreal consejo de yndias en el qual le podays presentar e pedir ser reçibydo en el dicho grado o en el que de derecho oviere lugar y le proseguir e presentar todos e qualesquier e qualquier de vos la petiçion e peticiones y escripturas e testigos e provancas e azer todos los avtos e diligençias que sean neçesarias hasta lo difiniyr /f.º 4/ e acabar e otrosy os doy e otorgo este dicho poder a vos o a qualquier o a qualesquier de vos generalmente para en todos mis pleitos e cavsas çevilles e creminales que yo e y tengo y espero aver e tener e mover con qualquier o qualesquier persona o personas de qualquier estado e condiçion e dinidad que sean y las tales personas an e tienen o tuvieren conmygo asy para los acusar e demandar como para me defender e anparar de qualesquier acusaçion e acusaçiones demanda e demandas contra mi puestas e se pusieren sobre todo lo qual ansy espeçial como general podays parecer e parezcan ante qualesquier señores juezes e justiçias que de los dichos mys pleytos e cavsas puedan e devan conoçer de derecho ante los quales o qualquier dellos podays vos e qualquier e qualesquier de vos poner en mi nonbre qualquier acusaçion e acusaçiones demanda o demandas e rresponder a las que contra my son puestas e se pusieren e de yr e alegar e rrepliar sobre ello presentando las petiçion o petiçiones /f.º 4 v.º/ testigo o testigos y escripturas e provanças que fueren necesario e para poder recusar juezes y escriuanos y jurar en mi anima las tales recusaçiones y para provar sy fuere necesario las cavsas dellas y para redarguir de falsas qualesquier escripturas testimonios e provanças que contra mi son o fueren presentadas e para tachar y poner tacha e veetos en las personas e dichos de los testigos que contra mi son o fueren presentados y lo probar e para avonar todas las escripturas o testigos que por mi parte son o fueren presentados haziendo sobre ello todos los avtos e diligencias neçesarias hasta concluyr e pedir e oyr sentencia o

sentencias ansy ynterlocutorias como difinitivas e consentir las que por my se dieren e pedir execucion dellas e apelar e vos agraviar e suplicar dellas en contrario e seguir lapelacion agravo e suplicacion a ley e ante quien e quando e como de derecho se devieren seguir o dar quien las siga hasta la sentencia o sentencias difinitivas ynclusyve e tasacion de costas sy las oviere en todo lo qual asy espeçial como general podays vos e qualquier e qualesquier de vos hazer e hagays todos los avtos e diligencias /f.º 5/ judiciales y estraजूdiciales e juramentos en mi anima que sean necesarios de se azer ansi de calunia como deçisorio e para los difinir en la otra parte o parte e todo aquello que yo haria e azer podria presente seyendo avnque sean avtos e cosas que aqui no vayan espresados e de tal calidad que segund derecho se rrequiera e sea menester otro mi mas espeçial poder y presençia personal e otrosy hos doy e otorgo este dicho poder para que sy neçesario fuere vos e qualquier e qualesquier de vos quisieredes en razon de todo lo que dicho es e de qualquier parte dello podays en vuestro lugar y de qualquier o de qualesquier de vos y en mi nombre sustituir e sustituyays vn procurador dos o mas e los revsar cada e quando que vos e qualquier de vos quisieredes e por vien tuvieredes quedando en vos y en qualquier de vos este dicho mi poder que quan conplido e vastante como yo le e e tengo por lo que dicho es otro tal e tan conplido doy e otorgo a vos los dichos juan de talavera e joan descovedo e joan de arevalo de loaysa e bartolome de montalvo e sebastian rodrigues /f.º 5 v.º/ e qualquier e qualesquier de vos e a qualquier e a qualesquier vuestro sustituto o sustitutos o de qualquier e de qualesquier de vos con todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades e con libre e general administracion y en tal manera que la espeçialydad no derogue a la generalydad ni la generalydad a la espeçialidad y otorgo e prometo e me obligo de aver por bueno e firme e valadero para sienpre todo quanto en razon de lo que dicho es por vos e por qualquier e qualesquier de vos e por qualquier e qualesquier vuestro sustituto o sustitutos e de qualquier de vos fuere fecho dicho e procurado acusado e demandado e se acusare e demandare e avtuare e que lo no contradare en tiempo alguno por ninguna manera so espresa obligacion que para ello ago

de mi persona e de todos mis bienes muebles e rrayzes avydos e por aver sola qual dicha obligaçion sy es necesario relevacion-
 hos relieve e aqui en vuestro poder o de qualquier o de quales-
 quier de vos por virtud deste oviere de toda carga de satysda-
 çion fiaduria e cavçion so la clausula que dize juicio sisty ju-
 dicatun solvy /f.º 6/ en testimonio de lo qual otorgue esta carta
 de poder segund dicho es que fue fecha e otorgada en la dicha
 çibdad de panama estando en ella la corte e chançilleria real de
 su magestad a doze dias del mes de jullio año de nascimiento
 de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e qua-
 renta e tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es
 antonio perez e asençio de jaureguy e alonso ximenez estantes
 en esta dicha çibdad en el registro de lo qual queda firmado
 del dicho bartolome tello bartolome tello, Va entre renglones a
 do dize parecer vala. e yo pedro nuñez escriuano de sus ma-
 gestades y escriuano de su abdiencia y chançilleria real que
 reside en esta dicha çibdad de panama presente fuy con los di-
 chos testigos a lo que dicho es y de otorgamiento y pedimiento
 del dicho bartolome tello el qual yo conosco esta carta fize es-
 crevir segund e como ante mi paso en fee de lo qual fize aqui
 este mi sygno a tal. en estimonio de verdad.

(Signo)

(Firma y rúbrica:)

pedro nuñez, escriuano

/al dorso:/ Poder de bartolome tello vecino de granada de la
 provincia de nicaragua.

/f.º 7/

†

muy poderosos señores

Seuastian rodrigues en nonbre de bartolome tello vecino de
 la çibdad de granada que es en la provinçia de nicaragua. digo
 que my parte trato pleyto en el avdiencia que estaua en la çib-
 dad de panama con Rodrigo de Contreras governador de la dicha
 provinia de nicaragua sobre los yndios de manbacho que thenien-
 dolos mi parte en encomienda se los quito, y sobre los rentos de-
 llos y en el dicho pleyto ovo muchas recusaciones como del pro-
 çeso paresçe a causa de lo qual el dicho proçeso fue remitido a
 vuestro real consejo y consentido por las partes yo me afirmo en
 todo lo que mi parte alego en la dicha avdiencia y pido que en

todo sea hecho segund que pedido tengo y condenado el dicho Rodrigo de Contreras en los dichos yndios y en todos los frutos que a llevado para lo qual etc.

(rúbrica)

En madrid a diez e seys de diziembre de I.DXLVI años presento esta petiçion en el qonsejo real de las yndias sebastian rodrigues en el dicho nombre los señores del qonsejo mandaron dar traslado della a la parte.

este dicho dia lo notifique a yñigo lopez de mondragon en nonbre de Rodrigo de Contreras en su persona. (rúbrica)

/al dorso:/ de Bartolome tello.

treslado

/f.º 8/

†

muy poderosos señores

sebastian rodrigues en nombre de bartolome tello en el pleyto que trata con rodrigo de contreras digo que vuestra altesa mando dar treslado a yñigo lopez de mondragon su procurador y avnque le fue notificado no responde cosa alguna yo le acuso su rebeldia y pido y suplico a vuestra alteza que en su reveldia mande hazer y haga segun que tengo pedido y suplicado y para ello el real ofiçio de vuestra altesa ynploro.

En madrid a veynte de diziembre de mill e quinientos e quarenta e seys años la presento en el consejo real de las yndias la parte de bartolome tello los señores del qonsejo mandaron dar treslado della a la parte e que a terçero dia primero responda.

(rúbrica)

/al dorso:/ de bartolome tello

treslado

/f.º 9/

†

muy poderosos señores

sebastian rodriguez en nombre de vartolome tello. digo que vuestra alteza dio termino a yñigo lopez de mondragon procurador de rodrigo de contreras governador de nicaragua para que en su nombre viniese diziendo y concluyendo y fasta oy no a dicho ni alegado cosa alguna. yo le acuso su rebeldia y pido y suplico a vuestra altesa que en su rreveldia mande aver y aya este negocio por concluso y mande que pues de consentimiento de las partes se remitan a vuestro real consejo de yndias que se de al

relator para que haga relacion del y los de vuestro real consejo le dtermine y sentençien y para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro.

(Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues

En la villa de madrid a catorze dias del mes de henero de I.DXLVII años. presento esta peticion en el qonsejo de las yndias de sus magestades sebastian rodrigues en nombre de bartolome tello los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte —————

Este dicho dia lo notyfique a yñigo lopez procurador de rodrigo de contreras el qual dixo que lo oya. (rúbrica)

/al dorso:/ bartolome tello.

con Rodrigo de contreras

traslado

/f.º 10/

†

muy poderosos señores

sebastian rodrigues en nombre de vartolome tello. digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador de rodrigo de contreras governador de nicaragua que para el dia de los reyes alegase de la justicia del dicho rodrigo de contreras en el pleito que con el trato el dicho mi parte en la chançilleria real que resydio en panama que de consentimiento de amas partes fue remitido a este real consejo, y no a dicho ni alegado cosa alguna yo le acuso la segunda reveldia y pido y suplico a vuestra alteza que en su reveldia lo mande aver y aya por concluso y para en lo neçesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro.

(Firma y rúbrica:) sebastian rodrigues

En la villa de madrid a veynte y çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e siete años presento esta peticion en el qonsejo de yndias de su magestad sebastian rodrigues en nonbre de bartolome tello y los señores del qonsejo mandaron dar traslado a la otra parte.

Este dicho dia notifique esta peticion y abto a yñigo lopez procurador de Rodrigo de contreras. (rúbrica)

/al dorso:/ yñigo lopes de vartolome tello con Rodrigo de contreras.

traslado.

/f.º 11/

†

muy poderosos señores

sebastian rodriguez en nonbre de vartolome tello en el pleito que se trato en vuestra chançilleria real que resydio en la çibdad de panama entre el dicho mi parte y rodrigo de contreras governador de nicaragua que de consentimiento de amas partes se remitio a este real consejo. digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador del dicho Rodrigo de contreras que para el dia de los rreyes alegase de su justicia y avnque son pasados n.uchos dias mas no dize ni alega cosa alguna. yo pido y suplico a vuestra alteza que pues pidio termino para consultar y se le dio, que por que el pleyto va ya sustançiado le mande que pues tiene presentado poder general del dicho rodrigo de contreras en vn pleyto que en su nombre trata con hernan sanches de badajoz y en otros pleytos que dentro de vn breve termino saque vn treslado del y se ponga en este proçeso so vna buena pena que para eilo le ponga y para en lo necesario el real ofiçio de vuestra alteza ynploro.

(Firma y rúbrica:) Sebastian Rodrigues

En la villa de madrid a veinte y çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e siete años presento esta peticion en el qonsejo de indias de su magestad sebastian rodriguez en nonbre de bartolome tello y los señores del qonsejo mandaron que se notifique a yñigo lopez que presente el poder que tiene de rodrigo de qontreras dentro de terzero dia a p. de tres dias.

Este dicho dia notifique al dicho yñigo lopez procurador de rodrigo de contreras en su persona el qual dixo que lo oye. (rúbrica)

/al dorso:/ iñigo lopes vartolome tello. Rodrigo de contreras. respondido.

/f.º 12/

†

muy poderosos señores

Sevastian rodriguez en nombre de vartolome tello. digo que vuestra alteza mando a yñigo lopez de mondragon procurador de rodrigo de contreras governador de nicaragua que jurase sy tenia otro poder alguno del dicho rodrigo de contreras y que presentase lo que jurase que tenia el qual juro que no tiene otro

poder alguno syno el que esta presentado en el pleyto que pende entre el dicho rodrigo de contreras y fernan sanches de badajoz. suplico a vuestra alteza que pues el pleyto vino remitido del avdiencia real que resydio en panama de consentimiento y pedimiento de ambas partes y no ay en el ninguna cosa que alegar que mande se lleve al relator para que haga relacion del y para ello vuestro real ofiçio ynploro.

(Firma y rúbrica:) Sebastian Rodrigues

En la villa de madrid a treinta e vno del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e siete años presento esta petiçion en el consejo de las yndias de su magestad sebastian rrodrigues en nonbre de bartolome tello los señores del consejo mandaron, que lleve al relator el proçesso. (rúbrica)

/al dorso: / †

de sebastian rodrigues de vartolome tel'o.
con rodrigo de contreras
que se lleue al relator.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ABREGO, Jerónimo** (*Gerónimo Dabrio*), 363, 364, 381.
ACEVEDO (*Azevedo*), Arias de, 24, 515, 518.
ADRADA, Francisco del, 385, 439.
ALEMÁN, Gonzalo, 274, 275, 286, 287.
ALEMÁN, Marcos, 189.
ALIAGA, Jerónimo de, 596, 601.
ALONSO, Fray, 143.
ALONSO, Pedrianes, 233.
ALONSO TORREJÓN, Pedro, 114, 115.
ÁLVAREZ DE CAMARGO, Pedro, 89, 90.
ÁLVAREZ, Juan (*Joon Alvarez*), 514, 523, 535, 536.
ALLER, Diego de, 166.
ÀMPIÉS, Jerónimo (*Gerónimo Ampies*), 115, 116, 117, 383, 392.
ANA, doña, 518, 519, 520, 521.
ANGULO, Alonso de, 254, 256, 257, 258, 272.
ANTÓN, Juan (*Juanton*), 126, 129, 131, 133, 134, 135, 136.
ANTONIAÑEZ, 164.
ARÉVALO DE LOAYSA, Juan de, 603, 605.
AREXECA, Andrés de: 601.
ARIAS, Agustín (*Agostin*), 102, 154, 156, 157.
ARIAS DÁVILA, Gómez, 1.
ARRIETA, Juanes de, 87.
AVILA (*Dávila*), Lic. Alonso de, 446, 487, 488, 537, 545, 546, 547, 549, 550, 552 a 557, 560 a 564, 567 a 571, 573, 574, 576, 577, 579, 581, 582, 585, 586, 590, 591, 597.
AVILA, Antonio de, 385, 439.
BARRIGA (*Varriga*), Ochoa de, 395, 493.
BASTIDAS, Juan de, 224, 233, 243, 255, 263, 286, 289, 299, 309, 310, 311, 320, 321, 322, 332, 333, 344, 345, 356, 357, 363, 372.
BECERRA (*Vezerra*), Francisco, 166, 602.
BEJARANO, Juan, 391.
BENÍTEZ, Melchor (*Melchior Venítez*), 560 a 564, 566 a 569, 571 a 578, 580, 582, 583, 585, 587, 588, 591, 598.
BERAMBIS (*Balambio*), Bernabé de, 233, 253, 286.
BERLANGA, Fray Tomás, 192.
BERMÚDEZ (*Vermúdez*), Diego, 99, 100, 101, 103, 110, 148.
BERNABÉ (*Vernabé*), 103.
BERNAL COSCOGEL, Pedro (*Pero*), 213.
BLÁZQUEZ (*Vlázquez*), Doctor, 409, 412.
BOBADILLA Isabel de (*Ysavel de Bobadilla*), 68, 503, 511.
BRAYO, Cristóbal (*Christoval Bravo*), 126, 129, 131, 133, 134, 135, 89, 90, 98, 139, 145, 152, 156, 158, 397.
BUITRAGO (*Vuitrago*), Pedro de:

- 89, 90, 98, 139, 145, 152, 156, 158, 397.
- CALANTES, Antonio de, 218.
- CALDYVAR, 164.
- CALERO, Alonso, 2, 5, 9, 10, 16, 22, 24, 25, 31, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 56, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 101, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121 a 129, 131 a 139, 142, 144, 159, 160, 161, 162, 164, 166 a 170, 173, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 192, 195, 198, 251.
- CALVETE, Tristán, 215.
- CANO, Alonso, 397.
- CANO, Gonzalo (*Gonzalo*), 105, 109.
- CANSINO, Cristóbal o Christval, 243, 248, 363, 366, 381.
- CANSINO, Francisco, 367.
- CAÑÓN, Pedro, 392.
- CAPITANEJO (negro), 234, 249.
- CÁRDENAS, Román de, 125, 126.
- ÇARMONA, Hernando de, 395, 493.
- CARRANZA (*Carrança*), Juan de, 218, 219.
- CARRILLO, Luis (*Luyts*), 102, 103.
- CARRILLO, Teilo, 122, 128, 130, 159, 176.
- CARVAJAL (*Caruajal*), Diego, 290, 537.
- CARVAJAL, Simón (*Ximón, Caravajal, Caruajal*), 145, 147, 150, 151.
- CARVALLO, Juan (*Joan*), 119, 121.
- CASTAÑEDA, Lic. Francisco de, 385, 387, 474, 475.
- CASTILLA, Diego de: 39.
- CASTILLO, Francisco del, 191.
- CASTILLO, Hernando o Fernando del, 185, 186, 446, 593, 597, 600.
- CERVIGÓN (*Cervygon*), Alonso, 15, 89, 90.
- ÇIANCA, Pedro de, 115, 116.
- COAÇA (*Cohaça, Coaza, Coasta, Costa*), (*Çacique*), 220, 221, 225, 228, 238, 239, 244, 247, 253, 255, 260, 263, 277, 280, 288, 289, 294, 300, 305, 311, 317, 328, 329, 340, 341, 347, 353, 368, 372, 375.
- CONTRERAS, Gaspar de, 90, 105, 106, 152, 397.
- CONTRERAS, Pedro, 409, 411.
- CONTRERAS, Rodrigo de, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 13, 17, 20 a 28, 30 a 39, 41, 42, 49, 50, 54 a 68, 71 a 78, 83, 87, 91, 92, 103, 104, 105, 106, 108, 119, 136, 142, 144, 152, 155, 157, 159, 160, 166, 172, 173, 176, 226 a 235, 237 a 253, 255, 256, 261 a 271, 273, 275, 278 a 286, 288, 289, 292, 296 a 303, 307 a 314, 319, 320, 322 a 324, 326, 330 a 338, 342 a 350, 354 a 363, 366, 367, 369 a 382, 385 a 388, 391 a 393, 395 a 397, 399, 400, 401, 402, 405 a 408, 410, 411, 413 a 421, 423 a 429, 431, 433, 436, 439, 441, 443 a 446, 448, 449, 450, 452 a 473, 475 a 482, 84 a 491, 493, 496, 498 a 502, 504, 505, 507, 508, 510 a 513, 515 a 522, 525, 526, 528 a 531, 534 a 546, 548 a 550, 552, 554 a 556, 558 a 567, 570 a 588, 590 a 592, 594 a 597, 600, 602, 604, 606 a 610.
- COPADO, 228, 282, 375.
- CORÇO, Jerónimo (*Gerónimo Corco*), 381.
- CORÇO, Pablos, 225, 233, 244, 248, 250, 253, 256, 263, 269, 284, 370, 376, 378, 381.
- CORDOVÍN, Jerónimo (*Gerónimo*), 444, 450, 452, 453.
- CORNEJO, Pedro, 213, 214, 215, 363, 364, 365, 381, 382.
- CORNEJO (*Cornexo*), Pedro, 235, 236, 253, 254, 257, 258, 272, 273, 274, 275, 286.
- COXOL o COXOLE (*caclque*), 229, 247.

- 255, 266, 267, 312, 323, 335, 347,
359, 375.
- CUBANO, Jerónimo de, 215.
- CHAVES, Diego de, 90.
- CHAVES, Pedro de, 12.
- CHIVERRIA, Domingo, 385.
- DALVA, Miguel, 27.
- DALVYA, Juanes, 164, 170, 171.
- DARGUJO, Juan de, 138.
- DÁVILA, Diego, 90.
- DÁYILA, Bartolomé, 142.
- DESCOVEDO, Juan (*Joan*), 603, 605.
- DESLAVA, Domingo, 104.
- DESLAVA, Domingo, 150, 151.
- DESPINOSA, Diego, 10.
- DESPINOSA, Tomás, 138.
- DESQUIVEL, Martín, 145.
- DÍAZ, Baltasar (*Valtassar*), 530, 593,
594, 595, 590, 597, 598, 599.
- DÍAZ, Benito (*Venito*), 117 a 120,
122, 123, 127, 128, 130, 131, 132,
134, 136, 137, 138, 186.
- DINARTE, 116.
- DUARTE, 103, 107, 115.
- ENRÍQUEZ, Diego, 211.
- ESLAYA, 107.
- ESPINOSA, Isabel (*Ysabel*) de, 524,
530, 536, 537.
- ESTEBAN (*Estevan*), Juan, 364.
- FARFÁN, R. P. Juan, 117, 120 a 126,
128, 130 a 135, 186.
- FELIPE, Alonso, 397.
- FERNÁNDEZ, Diego, 387.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, 90.
- FERNÁNDEZ o Hernández, Martín,
254, 257, 258, 272.
- FERNÁNDEZ DE REBOLLEDO, Juan, 400,
445, 451, 463, 466, 467, 514, 517,
520, 523, 524, 527, 530, 533, 537,
538.
- FRANCISCO (negro), 234, 269.
- FUENTE, Alonso de la, 288, 338.
- GAMARRA, 516.
- GARCÍA, Alvaró, 363, 365, 381, 382.
- GARCIA, Bartolomé, 274, 275, 286.
- GARCÍA, Diego, 258.
- GARCÍA FOLEGO, Bartolomé, 171.
- GARCÍA, Francisco, 287, 290, 291,
362.
- GARCÍA, Juan, 291.
- GARCÍA LEZCANO, Martín, 116.
- GARCÍA, Luis (*Luys García*), 362.
- GARCÍA MÁRQUEZ, Pedro, 541.
- GIL, Fray Alonso, 444.
- GIL, Juan, 254, 256, 257.
- GÓMEZ DE CABRERA, Hernán, 23, 451,
456.
- GÓMEZ, Pedro (*Pero*), 199.
- GONZÁLEZ CALVILLO, Francisco, 16,
28, 444.
- GONZÁLEZ (*Gonçales*), Francisco, 75.
- GONZÁLEZ, Ginés, 364.
- GONZÁLEZ, Pedro (*Pero Gonçales*),
36.
- GONZÁLEZ, Rodrigo, 397.
- GONZÁLEZ, Sebastián (*Sevastión
Gonsales*), 233, 286.
- GONZÁLEZ DE SINERON, Gil, 575.
- GRANOE, Francisco, 286.
- GUEVARA, Luis (*Luys*) de, 13, 27,
49, 78, 88, 90, 112, 113, 114, 116,
117, 119, 121, 123, 124, 127, 129,
130, 141, 142, 144, 145, 151, 152,
153, 154, 155, 156, 157, 198,
- GUIJO, Alvaro del, 446.
- GUTIÉRREZ, Diego, 13, 93, 117 a 121,
123, 125, 126, 127, 130, 131, 132,
143.
- GUZMÁN BR., 394, 492.
- GUZMÁN, Juan o Joan de, 32, 33,
37, 89, 90, 91.
- GUZMÁN, Juan, 436, 496.
- HARO (*Aro*), Hernando o Fernandó
de, 28, 30, 288, 291, 338, 350.
- HEREDIA, Pedro de, 584.
- HERGUETA, Juan de, 291.

- HERNÁNDEZ, Alonso, 287.
 HERNÁNDEZ, Francisco, 29, 126,
 129, 131, 133, 134, 135, 136.
 HERNÁNDEZ GALLEGD, Lic. Diego,
 130, 544, 571, 579, 581, 582, 583,
 584, 585, 593, 596, 601.
 HERNÁNDEZ, Gonzaio (*Gonçalo*), 31,
 32, 33, 111.
 HERNÁNDEZ, Melchor (*Melchior*),
 126, 131, 136.
 HERNÁNDEZ MONTÁNEZ o Montáñez,
 Juan, 129, 150.
 HERNÁNDEZ, Pedro, 162, 177, 179,
 183, 184, 185, 186, 188, 190.
 HERRERA, Cristóbal (*Christoval*) de,
 23, 24, 36, 442.
 HERRERA, Diego de, 200, 201.
 HURTADO, Juan de, 290, 290.

 ISABEL (*Ysabel*), doña, 122.
 ISABEL (*Ysabel*), esclava, 432.

 JAUREGUY, Asençio, 606.
 JUANA (India), 505, 512, 520; 524,
 529.
 JUÁREZ, Juan, 58.
 LADRADA, Francisco de, 400, 473,
 476, 487, 548, 596, 601.
 LASCANO, 370.
 LEGUIÇAMON, Lope de, 474, 475, 476,
 LEONOR, 517.
 LEPE, Alonso de, 235, 254.
 LEYES, 32.
 LEZAMA, Francisco de, 287.
 LIZANA, Francisco de, 273.
 LOAYSA, don García de, 58.
 LÓPEZ, Alonso, 179.
 LÓPEZ, Alvar (*Atuar*), 288, 291, 350,
 362.
 LÓPEZ (*Lopes*) CORREDOR, Francis-
 co, 236.
 LÓPEZ (*Lopes*), Diego, 236, 393,
 394, 530, 546, 601.
 LÓPEZ, Gregorio, 205, 208, 217.
 LÓPEZ (*Lopes*) DE JAÉN, Diego, 236,
 LÓPEZ, Juan (*Joan*), 52, 254, 256,
 258, 271, 273, 286.
 LÓPEZ, Martín, 382.
 LÓPEZ DE MENDRACÓN, Inigo (*Yni-
go*), 607, 608, 609.
 LÓPEZ, Rodrigo, 233, 286.
 LÓPEZ DE TOLEDO, Diego, 465, 491,
 493, 527, 600.
 LOZANO, Juan (*Joan Loçano*), 118,
 120, 121, 123, 125, 128, 132.
 LUIS, Juan, 224, 233, 242, 255, 262,
 279, 286, 289, 296, 299, 307, 309,
 310, 319, 320, 321, 331, 332, 333,
 343, 344, 345, 355, 356, 357, 363,
 371.
 LUQUE, Hernando de, 233, 286.
 LUYANDO OCHOA, 217.

 MACHUCA DE SUASO (*Suazo*), Diego,
 231, 251.
 MALDONADO, Lic., 164, 201.
 MARAÑÓN, Cristóbal (*Christoval*) de,
 49, 51, 383, 384, 385, 392, 396,
 397, 402, 404, 413, 414, 416, 418,
 419, 421, 423, 424, 427, 429, 430,
 441, 469, 496, 525, 546, 555.
 MARÍA, doña, 481.
 MARTEL DE LA PUENTE, Gonzaio, 171,
 487, 488, 517, 532, 542, 545, 546,
 547, 549, 552, 553, 554, 555, 556,
 557, 560, 561, 562, 563, 564, 565
 a 571, 573 a 576, 578, 581, 582,
 585, 586, 588, 590, 591, 593 a 598,
 600, 601.
 MARTÍN, Fray, 14.
 MARTÍN, Andrés, 258.
 MARTÍN, Catalina, 112.
 MARTÍN DESPINOSA, Diego, 90.
 MARTÍNEZ, Lic., 46, 58, 60, 66, 69,
 83, 97, 160, 168, 170, 177, 180,
 186, 199, 404, 407, 410, 418, 422,
 424, 427, 431, 436, 437, 440, 449,
 450, 451, 459, 463, 464, 465, 469,
 472, 479, 496, 499, 500, 501, 502,
 505, 506, 507, 513, 550, 554, 557,
 565, 570, 573, 582, 588, 597, 599.

- MARTÍNEZ, Pedro, 69, 71, 75, 77, 83, 179.
- MARTÍNEZ TÉLLEZ, Diego, 444.
- MAZARIEGOS, Juan de, 98, 100.
- MEÇETA, Juan de, 215.
- MEDINA, Salvador de, 98, 102, 103, 106, 107, 111, 139, 145, 147, 149, 152, 158, 226, 227, 245, 246, 255, 264, 265, 273, 280, 281, 289, 298, 300, 309, 314, 321, 322, 326, 332, 356, 358, 362, 363, 371, 373, 374.
- MEJÍA, Juan (*Joan Mexia*), 233, 286.
- MEJÍA, Pedro (*Pero Mexia*), 3, 14, 18, 30, 99, 105, 107, 110, 149, 193.
- MELENDES, Alonso, 233.
- MELGAREJO, Gonzalo de, 121.
- MELGAREJO, Gonzalo (*Gonçalo*), 391.
- MENDAVIA (*Mendabia*), Fray Francisco de, 206, 443.
- MENDAVIA, Pedro (*Pero*), 5, 11, 21, 24, 28, 29, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 55, 56, 58, 65, 66, 67, 68, 91, 92, 93, 95, 98 a 103, 106 a 110, 112, 115, 116, 117, 119, 121 a 125, 127, 128, 129, 132, 135, 139, 140, 141, 142, 146, 147 a 157, 160, 185, 186, 192, 430 a 435, 440, 442, 443, 444, 446, 463, 468, 494, 495, 496, 497, 498, 501, 505, 508, 509, 511, 514, 519, 525 a 534, 537, 538, 541, 542, 543.
- MENDAVIA, Sebastián de (*Sebastián de Mendaya*), 115, 116, 127.
- MENDIGUREN, Juan, 451, 453, 455.
- MENDOZA, Francisca de, 517.
- MENESES, Alonso de, 178, 179, 189, 197.
- MERCADO, Luís de, 88, 90, 98, 145, 152, 158, 191.
- MESCUA, Fernando o Hernando de, 94, 103, 108, 119, 127, 128, 137, 138.
- METAUTE (*Mataute, Metante, Metente*), Juan de, 12, 107, 145, 146;
- MEZUA, Eloay de, 145.
- MIMBREÑO, Martín, 12, 15, 90, 91, 97, 103, 104, 106, 107, 110, 111, 137, 138, 139, 141, 145, 152, 157, 387, 396, 397.
- MIRANDA, Bernaldino de, 386, 390, 391.
- MOGUER, Juan de, 390.
- MOLINA POLANCO, Diego de, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 110.
- MONDRAGÓN, López de, 287.
- MONTALVO, Bartolomé de, 603, 605.
- MONTEMAYOR, Líc., 233.
- MONTERO, Sebastián, 392.
- MONTES, Francisco, 224, 233, 243, 279, 280, 296, 307, 309, 319, 331, 343, 344, 345, 355, 370, 372.
- MORA, Cristóbal (*Christoual*) de, 588.
- MORILLO, 126.
- NAVA, Pedro de, 139.
- NAVARRO, 15.
- NICOLÁS (*Nyculás*), 133.
- NIETO, Fernán, 145.
- NIETO, Juan, 191.
- NOVILLO, Bartolomé, 213
- NÚÑEZ, Pedro o Pero, 2, 5, 19, 21, 27, 35, 36, 37, 46, 47, 48, 52, 53, 55, 56, 59, 60 a 64, 66, 78, 87, 88, 158, 164, 167, 168, 170, 176, 177, 178, 179, 181, 183, 184, 185, 186, 188, 190, 383, 392, 393, 396, 399, 400, 401, 406, 407, 414, 417 a 422, 424, 425, 427, 428, 429, 431, 436, 438, 442, 447, 448, 449, 451, 459, 460, 464, 465, 469, 470, 471, 473, 476, 477, 479, 480, 482, 485, 487 a 491, 496, 544 a 550, 555, 560 a 566, 570 a 578, 582, 587, 588, 592, 593, 594, 596, 597, 600, 601, 602, 606.
- OREJÓN (*Horejón*), 143, 144.
- ORIVE, Juan de, 213, 273, 364.
- OROZCO, Alonso de, 90.
- ORTIZ, Luís, 235.
- OSORIO, Diego, 13, 392.

- PALENCIA, 574.
 PALOMINO, 151.
 PANGUA, (cacique), 225.
 PASTRANA, Diego de, 130.
 PAZ DE LA SERNA, Lorenzo (*Lorenzo*), 1, 22, 46, 47, 48, 50, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 69, 77, 83, 177, 178, 199, 384, 401, 421, 425 a 428, 430, 431, 432, 434 a 441, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 451, 454, 457 a 460, 462, 466, 467, 470, 471, 472, 473, 477 a 484, 488, 491, 494, 500, 502 a 511, 513 a 519, 521 a 528, 530, 531, 532, 534 a 543, 545, 546, 547, 551, 555, 558, 563.
 PEINADO (*Peynado*), Antonio, 183, 190.
 PEÑALOSA, doña María de, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 26, 41, 42, 63, 104, 112, 113, 142, 144, 193, 194.
 PEÑALOSA, Rodrigo de, 106, 108, 109, 145.
 PERALTA, Francisco de, 178, 574.
 PÉREZ, Antonio, 606.
 PÉREZ DE CARATÁN, Hernán, 290.
 PÉREZ, Francisco, 111, 139.
 PÉREZ, Juan (*Joan*), 12, 58,
 PÉREZ DE LEZCANO, Juan, 444.
 PÉREZ, Pablo, 191, 145.
 PÉREZ, Rodrigo, 475.
 PINAR, 12.
 PINEDA, Lic. Diego de, 46, 62, 69, 70, 71, 78, 82, 84, 85, 86, 87, 158, 159, 162, 167 a 172, 175, 177, 178, 180, 184, 187, 188, 190, 191, 192, 400, 435, 437, 442, 470, 471, 480, 482, 486, 489, 490, 491, 495, 500, 509, 510, 529, 544, 549, 552, 554, 556, 561, 566, 571, 574, 580, 582, 584, 585, 586, 590 a 594.
 PINEDA, Pedro de, 272, 274.
 PINTO DE PAZ, Alvaro, 548.
 PISA, Alonso de, 115.
 POLANCA, 13.
 PDRTES, Melchor (*Melchior*) de, 272, 273, 287.
 QUIÑONES, Juan (*Joan*), 104.
 RAMÍREZ, 13, 115, 116.
 RAMÍREZ, Alonso, 138, 139.
 RAMÍREZ, Antón, 233.
 RAMOIN (*Ramoyñ*), Martín de, 217, 218, 290.
 REMÓN, Pedro, 39.
 REBOLLEDO (*Revolledo*), Rodrigo de, 83.
 REYES, Isabel (*Ysabel*) de los, 67.
 REYES, Isabel de los (esclava), 510, 511, 514, 517, 518, 519, 520, 521, 524, 526, 529, 532, 539, 542.
 RIBERA, Gonzalo (*Gonçalo*) de, 389.
 RÍOS, Pedro de los, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 a 15, 17, 18, 20, 22 a 37, 39, 41, 43, 44, 49, 54 a 57, 59, 60, 63 a 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 83, 87, 89, 90 a 98, 101, 102, 104, 107, 108, 109, 111, 112, 119, 125, 126, 128, 132, 135 a 137, 139 a 141, 147, 150, 152 a 157, 159 a 163, 166 a 168, 176, 177, 160 a 187, 190 a 196, 198, 436, 445, 446, 481, 496, 516, 524.
 RABLES, doctor, 219, 232, 236, 237, 242, 249, 251, 255, 270, 275, 276, 285, 288, 303, 315, 327, 338, 366, 367, 380, 487.
 ROCHA, Luis (*Luys*) de la, 113, 114, 142, 144, 145, 146, 475, 476.
 RODRÍGUEZ, Antonio, 397.
 RODRÍGUEZ DE NARVÁEZ, Diego, 383, 602, 603.
 RODRÍGUEZ, Pedro, 233, 286, 356.
 RODRÍGUEZ, Sebastlán (*Seuastían Rodrigues*), 602, 603, 605, 606, 607, 608, 609, 610.
 RODRÍGUEZ DE VALDÉS, Alfonso, 474, 475.
 RDJAS, Juan de, 476, 575, 596.

- ROMERO, Francisco. 126, 129, 131, 132, 134, 135, 136.
- RUIZ, Diego, 578, 597, 602.
- RUIZ, Francisco, 127, 129, 137, 138, 386.
- RUIZ, Juan (*Joan Rruyz*), 10, 19, 21, 23, 24, 26, 38, 39, 41, 47, 49, 52, 62, 69, 75, 78, 83, 88, 91, 177, 183, 185, 186, 190, 393, 395, 400, 401, 404 a 407, 414, 416, 418, 420, 421, 424, 429, 431, 433, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 447, 450, 454, 458, 462, 465, 466, 467, 473, 477, 489, 490, 491, 493, 541, 543 a 546, 549, 555, 560, 561, 562, 564 a 566, 570 a 578, 582, 586 a 588, 593, 594, 596, 597, 600, 601.
- RUIZ DE MARCHENA, Martín, 513, 515, 517, 535, 536, 540.
- RUIZ, Pedro, 387 a 390.
- SAAVEDRA, Blas de, 217.
- SALAZAR, Pedro, 387, 389.
- SALMERÓN, Lic., 208.
- SÁMANO, Juan (*Joan*), 206, 213, 217, 218, 256, 290, 364.
- SANABRIA (*Sanavria*) Antonio de, 138, 139.
- SAN PEDRO, Gutiérrez de, 290.
- SANTANDER, Francisco de, 593, 600.
- SANTOVO, Lic., 408.
- SÁNCHEZ DE BADAJOZ, Hernán, 202, 213 a 235, 237 a 273, 275 a 279, 281, 320, 322 a 381, 444, 487, 609, 610.
- SÁNCHEZ DALVO, Luis, 91, 458, 467, 493, 508, 513, 519, 520, 528, 531, 538, 601.
- SÁNCHEZ, Diego, 18, 19.
- SÁNCHEZ, Francisco, 36, 116, 119, 138, 152, 153, 154, 157, 179, 199, 387, 391, 492, 521, 525.
- SÁNCHEZ, Juan, 254.
- SÁNCHEZ, Luis (*Luys Sanches*), 24, 25, 395, 443, 444, 445, 446, 454, 458, 461, 463, 465, 466, 468, 493.
- SÁNCHEZ, Mateo, 389.
- SÁNCHEZ DE MERLO, Sebastián, 407.
- SÁNCHEZ, Pedro (*Pero*), 362.
- SEBASTIÁN, Rodríguez (*Rodríguez*), 383.
- SEPÚLVEDA, Alonso de, 287, 291, 315, 321, 326.
- SEPÚLVEDA (*Sepulueda*), Diego, 191.
- SEGOVIA, Pedro de, 397.
- SERRANO, Cristóbal (*Christóval*), 233, 286.
- SEVILLA, Andrés de, 126, 129, 131, 133, 139, 136, 187.
- SILES (*Syles*), Alonso de, 213, 235, 254.
- SOTELLO, Antonio de, 85, 86, 87.
- TALAVERA, Juan de, 602, 603, 605.
- TARIACA o *Cariaca* (cacique), 221, 231, 244, 250, 256, 260, 269, 277, 284, 289, 294, 305, 306, 317, 329, 341, 353, 366.
- TEJADA, Jerónimo de (*Gerónimo de Texada*), 166.
- TEJADA (*Texada*), Fray Juan de, 106.
- TELLO, Bartolomé (*Vartolomé*), 2, 5, 9, 10, 16, 22, 27, 31, 33, 34, 36, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 56, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 91, 96, 97, 159, 160, 162, 164, 170, 171, 172, 173, 180, 185, 192, 195, 198, 383, 385 a 389, 391, 392, 395 a 399, 401, 402, 404 a 408, 410, 412 a 429, 436 a 442, 447, a 453, 455, 456, 457, 459 a 465, 468 a 473, 475 a 480, 482 a 490, 502, 504, 505, 506, 512, 513, 515, 517, 518, 520, 521, 524, 526, 527, 529, 530, 533, 536, 537, 539, 543 a 546, 548 a 556, 558, 559, 561 a 579, 581 a 597, 599 a 604, 606 a 610.
- TELLO, Diego, 12.
- TELLO, Gaspar, 124.

- TERNERO, Alonso, 58.
 TEXERINA, Diègo Hernando de, 120, 124, 125, 132, 144, 186, 390, 392.
 TOLEDO, Alonso de, 287.
 TORRE, Francisco de la, 303, 315, 345.
 TORRE, Luis de la, 287, 291, 303, 311, 312.
 TORREJÓN, Alonso, 397.
 TORRES, Alonso de, 191.
 TORRES, Alvaro de, 13, 14.
 TORRES, Diego de, 233, 286, 272, 275, 320.
 TORRES, Francisco de, 421.
 TORRES, Pedro de, 41.
 TORRES, Rodrigo (*Rodrigo*), 250, 266.
 TORRILLAS, Juan de, 289.
 TOSTADO, Bartolomé, 291.
 TOVAR, Juan de, 390.

 VALDÉS, Antonio de: 103, 105, 106, 107, 110, 145.
 VALDÉS, Juan de 540.
 VALDIVIESO (*Baldívieso*), Fray Antonio, 205, 206.
 VALLADOLID, Diego de, 190.
 VALLADOLID, Juan (*Joan*) de, 178.
 VANDA, Sebastián (*Sevastían*) de la, 473, 477, 540.
 VARGARA, Sebastián (*Sevastían*) de, 218.
 VÁZQUEZ, Baltasar (*Valtassar Bázquez*), 383, 385, 392, 438, 447, 448, 450, 457, 459, 464, 469.
 VÁZQUEZ DÁVILA, Juan, 142, 144, 145, 156.
 VEGA, Hernando de, 392.
 VEGA, Juan de, 205.
 VELASCO (*Belasco*), Diego de, 41, 50, 91, 164, 165, 166, 177, 181, 182, 183, 184, 395, 418.
 VELÁZQUEZ, Melchior (*Melchior*), 41, 52, 62, 395, 493.
 VENALCAÇAR, Sebastián de, 584.
 VENDEL, Juan, 447, 514, 517, 520, 523, 535, 536.
 VIEDMAN (*Vyedman*) CONTRERAS, Rodrigo de, 107, 108.
 VILLACRECES, Diego de, 254.
 VILLALOBOS, Juan de, 218, 219.
 VILLALOBOS, doctor Pedro de, (*Pero de Billalobos*), 1, 9, 16, 19, 22, 23, 29, 31, 33, 46, 47, 48, 50, 52, 61, 62, 64, 69, 77, 83, 88, 102, 177, 178, 199, 219, 236, 275, 288, 303, 315, 327, 338, 366, 383, 401, 417, 421, 425, 430, 431, 434 a 441, 445 a 450, 453 a 458, 460 a 473, 478 a 482, 494, 495, 496, 498, 501, 505, 507 a 510, 515, 516, 518, 525, 527, 530, 534, 538, 543, 544, 545, 546, 555, 556, 557, 563, 589, 590, 592.
 VILLANUEVA, Juan (*Joan*) de, 106.
 VILLAPANDO, Luis de, 518, 521.
 VILLARREAL (*Villareal*), Martín de, 215.
 VILLEGAS, 103.
 VILLENA, 129.
 VITORIA, Baptista (*Vaptista*) de, 87, 189.
 VITORIA, Melchor (*Melchior*) de, 9, 164, 166, 175, 176, 177, 178, 179, 188, 189, 191, 197, 540.

 XIMÉNEZ, Alonso, 87, 130, 606.
 XURER, Juan, 58.

 ZAMORA, Gonzalo (*Gonçalo Çamora*), 444.

 ZAPATA, Mauricio (*Maorcio Çapata*), 24, 37, 38, 39, 41, 48, 54, 56, 59, 62, 65, 66, 67, 69, 71, 75, 76, 77, 78, 82, 83, 87, 88, 91, 421, 425, 436, 460, 470, 477, 496, 500.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Ayudr : 112, 113, 142, 144.
Badajoz, Ciudad de: 234, 244, 250,
255, 283, 293, 294, 316, 317, 328,
336, 340, 352, 360, 368, 369.
C diz (*Cad s*): 218.
Camayra, isla: 221.
Cartagena: 584.
Cartago: 13, 93, 117, 118, 119, 123,
125.
Castilla del Oro: 61, 85, 192, 208,
546, 603.
Ciudad de los Reyes: 208, 209,
210.
Confines, Los: 202, 204.
C rdoba (*C rdova*): 258
Corotapa: 363.
Costa Rica: 81, 202, 219, 221, 222,
226, 228, 229, 231 a 234, 237,
239, 240, 241, 245, 248, 251, 252,
255, 259, 260, 261, 263, 267 a
271, 277, 278, 284, 285, 287, 288,
289, 292 a 296, 302 a 307, 313,
314, 316, 317, 319, 325, 328 a
330, 337, 340 a 342, 349, 350, 352,
353, 354, 360, 361, 363, 366, 373,
376, 379, 381.
Cuzco: 208, 209, 210.
Chagre; embarcadero: 24, 481.
Desaguadero: 13, 24, 81, 93, 121,
134, 135, 136, 202, 231, 251, 367,
379, 444.
Escudo, isla del: 220, 255, 273, 288,
305, 316, 328, 340, 341, 352.
Espa ola (Isla): 207, 208, 210, 411,
414.
Granada, de Nicaragua: 2, 6, 11,
12, 14 a 18, 27, 28, 53, 61, 62, 70,
76, 79, 80, 85, 93, 95, 96, 99, 112,
114, 121, 129, 130, 135 a 140, 146,
149, 151, 186, 190, 192, 193, 195,
383, 385, 386, 387, 389, 390, 391,
397, 401, 404, 407, 419, 421, 424,
439, 441, 447, 469, 470, 473, 476,
602, 603, 606.
Guadalajara: 275.
Guatemala: 10, 81, 106, 143, 200,
204, 207.
Huelva: 363, 364, 366.
Indias: 204, 264, 285, 290, 337, 379.
Jamaica: 277, 295, 306, 318.
Jodar: 290, 291, 329, 341, 353, 362,
363.
Le n, de Nicaragua: 2, 3, 6, 7, 8,
10, 11 a 17, 24, 25, 27, 28, 30, 37,
49, 58, 70, 80, 81, 88, 90, 91, 94,
95, 101, 104, 106, 111, 112, 116,
117, 119 a 213, 125, 127, 129, 130
a 139, 143, 146, 150, 152, 155,
156, 158, 160, 185, 186, 191, 193,
195, 208, 209, 210, 387, 396, 433,
442 a 444, 475, 494, 498.
Lima: 154.
Madrid: 607, 608.

- Mátaga: 315.
- Managua: 118, 119, 120, 133, 136, 150, 151.
- Manzanilla (*Mançanilla*): 254, 256, 257, 272.
- Mar del Norte: 379.
- Mar del Sur: 379.
- Marbeia (*Mar vela*): 233, 238, 248, 249.
- Mateare (*Matiare, Matyare*): 119, 151.
- México: 245, 264.
- Mombacho (*Monvacho, Manvacho*)
61, 382, 385 a 391, 395, 397, 399, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 408, 413 a 417, 419 a 423, 427, 436, 439, 448, 449, 453, 459, 470 a 473, 475 a 477, 479, 480, 484, 486, 491, 505, 506, 512, 513, 521, 524, 526, 533, 543, 545, 546, 548, 550, 552, 555, 556, 558, 567, 571 a 573, 578, 579, 581, 586, 588, 590, 592, 593, 594, 596, 597, 602, 604, 606.
- Nicaragua: 1 a 7, 9, 10, 11, 17, 20 a 27, 30, 32 a 38, 41, 42, 46 a 50, 52 a 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 70, 75, 76, 77, 79, 80, 82 a 88, 91, 98, 112, 136, 140, 154, 158, 159 a 162, 164, 166 a 172, 175 a 178, 180, 181, 183, 185, 186, 188, 89, 191 a 195, 200 a 203, 205, 207 a 210, 219, 220, 222, 231, 239, 251, 255, 259, 270, 278, 280, 284, 288, 289, 293, 304, 313, 316, 325, 328, 337, 340, 349, 352, 366, 369, 382, 383, 385, 387, 390, 392 a 396, 398 a 400, 402, 406, 407, 408, 417 a 421, 425, 426, 429, 431, 433, 434, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 446 a 448, 453, 454, 458, 462, 463, 465, 466, 468, 470 a 473, 476, 477, 479, 480, 482, 485, 486, 488 a 492, 494 a 499, 501, 502, 504, 505, 507, 508, 511, 512, 514, 515, 519, 522, 524, 527, 529, 534, 535, 543 a 545, 548 a 550, 552, 554 a 556, 558, 559, 561, 563, 564, 566, 567, 571 a 573, 579, 580, 583, 585 a 588, 590 a 592, 596, 600, 602, 603, 604, 606, 607, 609.
- Nombre de Dios: 6, 32, 34, 168, 197, 219, 273, 276, 283, 288, 292, 304, 315, 327, 339, 351, 503, 507, 511, 540, 541.
- Nueva España: 207, 281, 373.
- Panamá: 1, 9, 16, 29, 33, 37, 38, 39, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 59, 61, 63, 65, 66, 69, 71, 75, 77 a 83, 85, 87, 88, 91, 112, 114, 116, 137, 158, 159, 160, 164, 166, 167, 168, 70, 175, 176, 181, 183 a 186, 188, 190, 191, 192, 195, 197, 199, 208, 209, 210, 213, 214, 219, 231, 232, 236, 251, 254, 258, 259, 272, 273, 284, 288, 290, 292, 302, 313, 315, 325, 337, 349, 351, 360, 367, 379, 380, 383, 385, 392, 393, 395, 396, 399, 400, 401, 405, 407, 413, 416 a 421, 424, 425, 427, 428, 429, 431, 433, 436, 438 a 442, 450, 451, 456, 459, 462, 470, 471, 472, 73, 477, 479, 480, 482, 485 a 493, 507, 508, 515, 521, 535, 545, 546, 548, 549, 550, 554, 555, 556, 557, 559, 560, 562 a 566, 571 a 574, 578 a 581, 583, 585 a 594, 596, 600, 601, 602, 603, 606, 610.
- Perias (islas): 171.
- Perú: 4, 207, 208, 232, 252, 270, 285, 292, 368, 370, 375, 580, 586, 593, 595.
- Puerto Box: 289.
- Realejo: 10, 135.
- Salamanca: 290.
- San Lúcar de Barrameda: 218.
- Santa Marta: 213, 218, 235, 236, 254.
- Santo Domingo: 84, 208, 209, 210, 402, 409.

Sevilla: 58, 272, 273, 275, 287, 303,
320.

Talavera de la Reina: 603.

Taure, puerto de: 187.

Tavoga (isla): 188.

Tierra Firme: 1, 2, 9, 34, 50, 61,
85, 164, 192, 208, 209, 210, 212.

214, 231, 273, 383, 476, 513, 546,
595, 603.

Toledo: 603.

Toro: 27.

Valladolid: 274, 364.

Veragua: 219, 237, 255, 259, 276,
366.

INDICE DE DOCUMENTOS

	Págs.
N.º DXCVI.—AÑO DE 1543.—Juicio seguido ante la Audiencia de Panamá sobre los alborotos y escándalos que, denunciados por Alonso Calero y Bartolomé Tello, se produjeron en Nicaragua a causa de la conducta de su Gobernador, Rodrigo de Contreras, del Tesorero Pedro de los Ríos y de la esposa de aquél, doña María de Peñalosa. Se inició en Panamá el 22 de junio de 1543 y termina con la Cédula que la Audiencia expidió el 5 de agosto de dicho año, nombrando al Licenciado Diego de Pineda Juez de Comisión.	
Contenido del expediente:	
Portada	1
Nota receptoria de la Audiencia de Panamá del 22 de junio de 1543 y escrito de Alonso Calero y Bartolomé Tello, denunciando los sucesos de Nicaragua	1
Auto de la Audiencia	5
Declaraciones de los testigos	5
Información sobre la excomunión de Rodrigo de Contreras ...	31
Declaración del clérigo Gonzalo Hernández sobre lo de la excomunión	32
Diligencias sobre la prohibición para que Pedro de los Ríos fuese nombrado Teniente Gobernador de la Provincia de Nicaragua	33
Declaraciones sobre la excomunión de Rodrigo de Contreras.	35
Poderes otorgados por Rodrigo de Contreras y Pedro de los Ríos a favor de Mauricio Zapata	37
Escrito de apersonamiento de Mauricio Zapata y auto de la Audiencia	41
Escrito de Calero y Tello; y auto de la Audiencia, mandando que el Lic. Pineda les asesorara	46
Escritos de Calero y Tello y autos de la Audiencia	46
Real Provisión, dada por la Audiencia de Panamá el 6 de diciembre de 1542, prohibiendo a Rodrigo de Contreras nombrar por su Teniente de Gobernador a Pedro de los Ríos.	48

	Págs.
Escrito de Calero y Tello, pidiendo se vea la Información se- gunda sobre los alborotos de Nicaragua y ofreciendo flan- zas; sigue auto de la Audiencia sobre el particular	52
Escrito del mandatario de Contreras y de los Ríos, negando lo de la excomunión	54
Otro escrito del mandatario de Contreras y de los Ríos	56
Certificación dictada por el cura de la Iglesia San Martín, de la ciudad de Sevilla, el 14 de febrero de 1543, absolviendo a Rodrigo de Contreras de la excomunión que en su contra fulminara el dean de Nicaragua Pedro de Mendavia	58
Escrito del apoderado de Contreras y de los Ríos, recusando al Oidor Lic. Lorenzo Paz de la Serna, y auto de la Au- diencia	59
Certificación de las diligencias de recusación opuesta por Ro- drigo de Contreras, contra el Oidor Lic. Paz de la Serna, en un juicio que sostuvo con Bartolomé Tello, la cual fué declarada con lugar, el 9 de enero de 1543	60
Escrito de Calero y Tello, ofreciendo pagar los salarios y cos- tas que ocasionara el envío del Juez delegado pedido para Nicaragua, y auto procedente	61
Escrito de respuesta del apoderado de Contreras y de los Ríos.	65
Escrito del apoderado de Contreras y de los Ríos, reiterando la recusación presentada contra el Oidor, Lic. Paz de la Serna	66
Resolución de la Audiencia declarando sin lugar la recusación.	69
Resolución de la Audiencia dictada el 10 de julio de 1543, nombrando Juez de Agravios para Nicaragua al Lic. Diego de Pineda	69
Escrito del apoderado de Contreras y de los Ríos, suplicando contra esta resolución	71
Auto de la Audiencia y notificación	75
Resolución de la Audiencia confirmando la del 10 de julio ...	77
Escrito de Calero y Tello	78
Provisión de la Audiencia de Panamá, amparando a Calero y sometiendo su causa al Juez de Agravios	79
Escrito de Calero	80
Auto de la Audiencia, prorrogando en 20 días el término seña- lado al Juez, Lic. Pineda	81
testimonio del proceso; y auto sobre el escrito	82
Auto mandando se notifique el nombramiento de Juez al Lic. Pineda, y requiriendo su aceptación	82
Escrito del apoderado de Contreras y de los Ríos, pidiendo testimonio del proceso; y auto sobre el escrito	82
Escrito de Pineda sobre su salario y el del alguacil y escri-	

	Págs.
bano, pidiendo que los actores otorguen la fianza del cumplimiento	82
Acta de fianza otorgada por Calero y Tello con la garantía de Antonio de Sotelo	85
Eserito del apoderado de Contreras y de los Ríos, pidiendo la captura del Capitán Alonso Calero; y auto de la Audiencia para que sea preso	87
Mauricio Zapata presenta la sustitución del poder que a su favor otorgaron Pedro de los Ríos y Juan de Guzmán a nombre del Consejo, Justicia y Regimiento de León	88
Escrito del apoderado Zapata, de fecha 26 de julio de 1543. acusando a Alonso Calero, Bartolomé Tello y al Br. Pedro de Mendavia, por los delitos de sedición y prisión de Pedro de los Ríos, euando ejercía las funciones de Gobernador de Nicaragua	91
Razón de cuatro testimonios de prueba presentados por el apoderado Zapata; son:	97
1.º La información de cómo fué preso Pedro de los Ríos por el Br. Pedro de Mendavia	98
2.º La relación de quiénes intervinieron en la prisión del Gobernador	111
3.º La Información seguida por el Gobernador sobre la participación del Capitán Calero	111
4.º La información seguida por los Alcaldes de León, Luis de Mercado y Pedro de Buitrago, acerca de la prisión de Pedro de los Ríos, en la cual se inserta los capítulos exigidos por el Br. Mendavia y los puntos aceptados por el Gobernador prisionero y el Cabildo de la ciudad de León.	139
Información sobre el juicio inquisitorial que el Br. Pedro de Mendavia siguió contra Pedro de los Ríos, que aquél destruyó después de concertado el arreglo	153
Auto de la Audiencia cometiendo al Juez de Agravios, Lie. Pineda, las acusaciones y diligencias contra el Br. Mendavia y el Capitán Calero; fué dictado el 6 de agosto de 1543.	158
Escrito del apoderado Mauricio Zapata, pidiendo que los acusados no vayan a Nicaragua en el navío que conduzca al Lie. Pineda	159
Escrito del apoderado Zapata pidiendo se entreguen al Lic. Pineda los testimonios presentados contra Mendavia y Calero	160
Escrito del Capitán Calero en el que pide no se le moleste por lo de la requisitoria enviada por Pedro de los Ríos ...	161
Auto de la Audiencia, confirmando la custodia de Calero al Alguacil que acompañaría al Juez de Agravios	162

	Págs.
Escrito de Calero y Telio, suplicando del auto que les manda volver a Nicaragua en navío distinto al que lleva al Lic. Pineda	162
Notificación a los maestros de navíos que preparaban viaje a Nicaragua	164
Poder de Calero a favor de Diego de Velasco	164
Escrito del apoderado de Calero, pidiendo se cometa la causa contra éste al Juez de Agravios	166
Escrito en que el apoderado Zapata pide que el Aiguacil ponga preso a Calero	167
Escrito del apoderado Zapata, sobre la pretensión de Calero de ser juzgado por el Lic. Pineda	168
Escrito de Bartolomé Telio	170
Auto de la Audiencia, mandado que el Lic. Pineda salga en el primer navío que parta para Nicaragua	171
Escrito del apoderado Zapata, para que se limite la jurisdicción del Juez, Lic. Pineda, a lo que está mandado	172
Escrito del Lic. Pineda, solicitando se le acreciece el salario. v auto negativo de la Audiencia	175
Escrito del apoderado Zapata, pidiendo se capture a Telio Carrillo	176
Auto de la Audiencia cometiendo la causa contra Alonso Calero al conocimiento del Juez, Lic. Pineda	177
Acta del juramento que prestaron el Juez, Lic. Pineda, el Aiguacil Alonso de Meneses y el Escribano Melchor de Victoria, en Panamá, el 5 de agosto de 1543	178
Escrito del apoderado Zapata, suplicando contra el auto que manda al Juez entender de la causa contra Calero	180
Escrito de respuesta del apoderado de Calero	181
Auto confirmatorio de la Audiencia	183
Escrito de queja del apoderado Zapata, porque Calero anda libre	183
Escrito en que el apoderado de Calero pide testimonio de algunas diligencias	184
Escrito del apoderado Zapata solicitando otro testimonio ...	185
Escrito de Cristóbal Bravo, vecino de Granada y uno de los compañeros del Br. Mendavia, pidiendo provisión para que las justicias de Nicaragua no le molesten	186
Auto cometiendo la petición de Bravo al conocimiento del Juez de Agravios	188
Acta levantada en la isla de Taboga el 8 de agosto de 1543, entregando al Juez los prisioneros Calero y Bravo	188
Escrito del apoderado Zapata, pidiendo certificación del acta de prisión de Calero y Bravo, y auto de la Audiencia man-	

	Págs.
dando se dé la certificación	190
Real Cédula expedida por la Audiencia de Panamá, el 5 de agosto de 1543, sobre la comisión que se dió al Lic. Pineda	191
N.º DXCVII.—AÑO DE 1543.—Carta del Licenciado Diego de Herrera, nombrado Oidor de la Audiencia de los Confines, detallando los documentos que recibió de la Casa de la Contratación ...	200
N.º DXCVIII.—AÑO DE 1543.—Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid a 7 de octubre de 1543, por la que se manda al Licenciado Diego de Herrera, nombrado Juez de Residencia de Rodrigo de Contreras, investigue y haga justicia sobre la acusación que el Fiscal del Consejo de Indias, Licenciado Villalobos, entabló contra el dicho Gobernador por diversos delitos y abusos cometidos en la Provincia del Desaguadero y Costa Rica	201
N.º DXCIX.—AÑO DE 1543.—Consulta que el Consejo de Indias dirigió a S. M. el Emperador, sobre el sello que debía usarse en la Audiencia de los Confines. Valladolid, 10 de octubre de 1543.	203
N.º DC.—AÑO DE 1543.—Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid a 22 de octubre de 1543, por la que se ordena al Embajador en Roma, Juan de Vega, presente, para Obispo de Nicaragua, ante Su Santidad, a Fray Antonio de Valdivieso	205
N.º DCI.—AÑO DE 1543.—Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid a 30 de octubre de 1543, sobre la administración de los bienes pertenecientes a menores	206
N.º DCII.—AÑO DE 1543.—Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid a 7 de diciembre de 1543, por la que se manda haya cinco conventos de la Orden de la Merced en las Indias, uno de ellos en la ciudad de León, de Nicaragua	208
N.º DCIII.—AÑO DE 1543.—Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid a 7 de diciembre de 1543, autorizando al Provincial de la Orden de la Merced, el poder enviar a las cinco casas que posee la citada Orden en las Indias, los religiosos que quisiere.	209
N.º DCIV.—AÑO DE 1543.—Real Cédula expedida en Valladolid a 7 de diciembre de 1543, dando a conocer a los Presidentes y	

	Págs.
Olores de las Audiencias y Cancillerías Reales de las Indias, lo acordado por el Capítulo Provincial de la Orden de la Merced y ordenándose den ayuda a los superiores encargados de poner en vigor la nueva organización	210
N.º DCV.—Año de 1543.—Solicitud que Fray Diego Enríquez, Provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced en Castilla e Indias, dirigió al Consejo de Indias, para que, de acuerdo con una relación que enviara anteriormente, se le den noticias sobre lo que habría de hacer en orden a reformar y corregir las casas de aquella Orden que él había de visitar; pide también las informaciones que existiesen contra algunos religiosos o casas, para poder corregir y castigar como mejor convenga	211
N.º DCVI.—Año de 1543.—Diligencias probatorias de Hernán Sánchez de Badajoz, sobre la conquista de la Provincia de Costa Rica y sobre cuanto sucedió con Rodrigo de Contreras para servir en el juicio que le promoviera el Fiscal del Consejo de Indias, Licenciado Juan de Villalobos. Se siguieron en el Puerto de Santa María, el 22 de agosto de 1543; en Manzanilla, el 11 de agosto de 1543; en Sevilla, el 7 de agosto de 1543; en la villa de Jodar, el 20 de junio de 1545; en Huelva, el 17 de agosto de 1543	213
N.º DCVII.—Años de 1542-1544.—Proceso de Bartolomé Tello, vecino de Granada, Nicaragua, contra Rodrigo de Contreras, sobre la mitad del pueblo e indios de Mombacho. Fué presentado en Valladolid por Diego Rodríguez de Mercado, procurador de Bartolomé Tello, el día 11 de febrero de 1544.	
Contenido del expediente:	
Portada y razón de recibo	382
Acta de presentación a la Audiencia de Panamá del poder que Bartolomé Tello otorgó a favor de Cristóbal de Marañón el 18 de julio de 1542; y demanda entabada por aquél contra el Gobernador de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, reclamando la devoción del pueblo y plaza de indios del pueblo de Mombacho y todos los frutos y provechos que hubiese producido	382
Diligencias certificadas por el Escribano Público, Francisco Ruiz, para probar que el Gobernador Rodrigo de Contreras, en León, el 17 de diciembre de 1535, ordenó a los Alcaldes	

	Págs.
Ordinarios de Granada , entregasen la plaza de Mombacho a Pedro Ruiz	386
Auto de la Audiencia, concediendo traslado al Gobernador Rodrigo de Contreras	392
Escrito del apoderado de Tello, requiriendo la presencia de Rodrigo de Contreras	392
Auto de la Audiencia, mandando que el Gobernador responda a la demanda dentro del tercero día	392
Diligencias de presentación del poder, que Rodrigo de Contreras otorgó a favor de Diego Velasco y escrito de éste, oponiendo excepciones	393
Escrito de respuesta de Tello, acompañando el pregón que mandó leer el Gobernador Rodrigo de Contreras	397
Escrito de respuesta del apoderado Velasco	399
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, recusando al Escribano de la Audiencia, Pedro Núñez, y auto de la Audiencia admitiendo la recusación	400
Escrito del apoderado Tello, reclamando su derecho	401
Respuesta a la demanda presentada por el apoderado Velasco, alegando litis pendentia	402
Escrito de réplica del apoderado Tello	404
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, pidiendo se certifique la demanda presentada anteriormente por Tello. 406	406
Certificado librado por el Escribano Pedro Núñez, el cual contiene lo siguiente: a) El escrito de demanda presentado por Bartolomé Tello el 31 de marzo de 1540, reclamando a Rodrigo de Contreras la restitución de la mitad del pueblo de indios de Mombacho. b) Contestación de Rodrigo de Contreras. c) Relación dada por aquel Escribano sobre otro escrito de Tello, reclamando el pago de los frutos y rentas	407
Escritos y autos diversos sobre la excepción de litis pendentia	413
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, pidiendo se busque un expediente sobre litis pendentia; y gestiones y auto sobre el particular	417
Resolución de la Audiencia: no procede la litis pendentia ...	421
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, suplicando contra la resolución de la Audiencia; y otras gestiones y autos sobre el particular	421
Resolución confirmatoria de la Audiencia	425
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, alegando contra la sentencia y protestando por la intervención del Lic. Paz de la Serna, a quien tiene recusado. Auto de la Audien-	

	<u>Págs.</u>
cia y otras gestiones sobre el particular; entre las cuales se encuentra el escrito que Rodrigo de Contreras presentó el 21 de julio de 1542, informando al tribunal de lo que pasara en él cuando se leía un escrito del Br. Pedro de Mendaña en que se le llamaba tirano, y de que por haber protestado el Lic. Paz de la Serna, le mandó apresar	425
Escrito de Bartolomé Tello, del 5 de octubre de 1542, recusando al Oidor de la Audiencia, Dr. Pedro de Villalobos, a quien califica de su enemigo	436
Escrito de Tello, pidiendo certificación de ciertas diligencias referentes a la prisión de Rodrigo de Contreras, decretada por el Oidor, Lic. Paz de la Serna; e información y escritos sobre el particular	438
Escrito de Tello, pidiendo se tenga por recusado al Oidor Dr. Villalobos, y resolución de la Audiencia, declarándola con lugar	469
Escrito de Tello, pidiendo se lleve adelante su demanda	470
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, sobre la recusación que tiene introducida contra el Lic. Paz de la Serna y otros escritos sobre el particular, seguidos del auto de la Audiencia	472
Auto de la Audiencia declarando sin lugar un incidente de nulidad, introducido por Rodrigo de Contreras	472
Escrito de Bartolomé Tello, pidiendo se dicte sentencia; y presentación de la cédula expedida por el Lic. Francisco de Castañeda en León, 26 de abril de 1534, por la que se encomienda al dicho Bartolomé Tello, el cacique y principales de la provincia de Mombacho, que fueron del Arcediano Rodrigo Pérez; siguen las diligencias de posesión ...	473
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, alegando contra la sentencia de nulidad e interponiendo apelación; tras otras gestiones sobre el particular, sigue la resolución de la Audiencia cerrando el debate del incidente	477
Escritos de Bartolomé Tello, pidiendo e insistiendo se nombren letrados que integren el Tribunal	485
Auto de la Audiencia, nombrando asesores al Dr. Francisco Pérez de Robles y al Lic. Alonso Dávila	485
Auto de la Audiencia, nombrando asesor a Gonzalo Martel de la Puente	487
Acta del juramento prestado por los asesores	488
Escrito de Bartolomé Tello para que se acumulen al juicio las diligencias de recusación	489
Poder otorgado por Rodrigo de Contreras a favor de Diego López de Toledo y Diego de Velasco, el 27 de mayo de 1542.	491

	<u>Págs.</u>
Escrito de Rodrigo de Contreras, relatando lo de su prisión, ordenada por el Oidor, Lic. Lorenzo Paz de la Serna, a quien recusa, a efecto que no conozca en las causas que a él interesan	493
Escrito de ratificación del apoderado Diego de Velasco, y otros autos y declaraciones sobre el particular	496
Sentencia dictada el 9 de febrero de 1543, recusando al Lic. Lorenzo de Paz de la Serna	543
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, protestando de la actuación del Secretario Pedro Ruiz	544
Sentencia dictada por los asesores de la Audiencia, confirmando la resolución dictada por el Oidor, Lic. Lorenzo de Paz de la Serna	545
Escrito de apelación de Rodrigo de Contreras	546
Escrito de Bartolomé Tello, reclamando respuesta de su demanda	548
Escrito de Bartolomé Tello, quejándose del proceder de los secretarios de la Audiencia	548
Escrito del apoderado de Rodrigo de Contreras, pidiendo se nombre un asesor letrado	559
Resolución de la Audiencia, nombrando al predicador, Lic. Melchor Benítez, para determinar sobre la apelación; y diversas diligencias y autos sobre su recusación, en la cual debía conocer el Lic. Gallegos	559
Resolución dictada por los asesores, el 11 de mayo de 1543, mandando pasar la causa al conocimiento del Real Consejo de Indias	594
Nota de recepción, Valladolid, 11 de febrero de 1544 (aunque en esta parte del original se lea 1543)	602
Escrito de Diego Rodríguez de Narváez, a nombre de Bartolomé Tello, presentando el proceso	602
Poder de Bartolomé Tello a favor de Rodríguez de Narváez.	603
Escritos del apoderado de Tello y autos del Consejo de Indias.	606